





1.44





R. 4249

ALMANAK MERCANTIL

Ó

GUIA DE COMERCIANTES

PARA EL AÑO DE 18or.





MADRID.

EN LA IMPRENTA DE VEGA Y COMPAÑÍA.

CON SUPERIOR PERMISO.

"Déseles á los Comerciantes notic nde los derechos y reglas que rigen nlas Aduanas, y sepan que la imposici nde derechos no es misteriosa, ni su c nde derechos no es misteriosa, ni su c nde derechos no es misteriosa."

Real Resolucion de 3 de Mayo de 17!

ADVERTENCIA.

No siendo posible incluir todos los años las mismas noticias en este Almanak, principalmente las de las Plazas extrangeras, pues entónces su volumen y coste se harian excesivos; se previene, que en el año de 96 pusimos lo perteneciente á las de Lóndres, Hamburgo y Argel; en el de 97 lo de Amsterdam, Lisboa y Tunez; y en el de 98 lo de Bayona, Marsella y Génova.

En este año va el Arancel añadido con las providencias expedidas en el anterior para el comercio y navegacion, y con las alteraciones que han tenido los derechos, especialmente los mandados exigir nuevamente para la consolidacion de Vales, por la Real Prágmatica de 30 de Agosto último.

Como por esta Real Pragmática, se han fixado nuevas épocas á la renovacion y pago de intereses de Vales Reales, ha sido preciso hacer nuevamente las Tablas que representan el valor diario é intereses de todas las creaciones; y ademas en las notas que preceden á dichas Tablas, en que se da una noticia de las va-

rias creaciones de este Papel moneda, y de las leyes y providencias expedidas para su giro y circulacion; se ha añadido tambien una noticia de los Vales amortizados hasta el dia, con distincion de clases, y de la cantidad de millones á que ascienden, todo conforme á las providencias de la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales, publicadas últimamente.

Asimismo se han añadido este año varias ferias, especialmente las que se celebran en las fiestas movibles.

Los sugetos que notasen algun yerro 6 equivocacion en este Almanak, se servirán advertirselo al Editor para su enmienda, cuyo favor les agradecerá.

f N D I C E

ARANCEL GENERAL de los Reales derechos de Advanas en que se comprehenden por el órden alfabético los ocho Aranceles recopilados en el año de 82 para los géneros extrangeros; los dos del Libre Comercio del de 78, y los de salida para las principales Advanas en los géneros de mas frequente extraccion, todo con arreglo á las últimas Ordenes basta el dia. Notas pora la inteligencia de este Arancel, 166 Otras notas importantes para el Comercio ext. 167
Otras para el Comercio de América 175
PLAZAS DE COMERCIO NACIONALES,
PLAZA DE LA CORUÑA.
FURDA DE LA CORONA,
Real Constilado 201
Escuela de Naufica 202
Escuela de Comercio id.
Hacendados y Comerciantes matriculados 203
Mercaderes matriculados, 204
Navieros y Fabricantes matriculados id.
Comerciantes por mayor y Alercaderes no matri-
culados. id.
Corredores de Comercio 206
Banco Nacional de San Carlos. id.
Companias de Seguros maritimos
Comandancia de Marina 207
Provision de Viveres del Exército
Real Junta de Sanidad
Fabricas en la Coruña.
Id. en la Provincia.
Dias en que entran y salen los Correos 211
Monedas, pesos y medidas.
PLAZA DE VIGO.
The second secon
Comandancia militar de marina y matricula 213
Juzgado de Arribadas.
33

Copitania del Puerto:				id
Comerciantes navieros	-	_	_	id
Negociantes y mercaderes	-	Ţ	-	id
Comisionados de Companias de Seguros.		•	•	id
Fabricas		•	•	214
Consules y Vice Consules	:	•	•	id
Dian an autorrow a colon les Consess			•	id.
Dias en que entran y salen los Correos.	٠	•	٠	
Monedas, pesos y medidar	٠	. •	•	id.
PLAZA DEL FERROL.				
Comandancia de Marina y matrícula				215
Capitania del Puerto.	•	•	•	id.
Comerciantes y Negociantes por mayor.	•	•	.*	id.
	•	٠	•	
	•	•	•	id.
Vice-Consules extrangeros	•	٠	•	216
Fábricas	٠	٠	٠	id.
Entruda y salida de Correos	٠	•	•	id,
Monedas, pesos y medidas	•	٠	٠	id.
PLAZA DE SANTANDER.				4 .
				٠.
Real Consulado.	_			216
Individues matriculades	7	•	-	217
Comerciantes no matriculados.	•	•	•	218
Mercuderes id.	•	•	•	219
Corredores.	•	•	•	id.
		و در ا	,	id.
Comisionados de la Compañía de Seguros de la	1241	4,1		id.
Consules' extrangeros.	•	•	•	
Interprete.	٠.	•		id.
Encargados de naufragios y del socorro	ae	en	7-	٠.
Darcaciones.	•	•	٠	id.
Escuelas de Nautica y Dibuxo	•	٠.	٠	id.
Eabricus existentes en esta Plaza y su d	ist	rit	o.	220
Dias en que entran y salen los Correos.		•	• '	22 I
Monedas, pesos y medidas.		• "	•	id.
Comundante de Matriculados, y Capitan del	Pu	ert	0.	222
PLAZA DE GIJON.				
Comandancia de Hatticitat.				
From ada da accestado.	•	•		222 id.
Continue half thinks with the	ា :	: 5	9	∵ેતન
Capitanta del Puerro.	.35	•	n.	0.34
Pigias.	•	•	-	/1 u _

Comerciantes por mayor y menor	id.
Mercaderes	223
Mercaderes	id.
Real instituto Asturiano	id.
Consules y Vice Consules	224
Fábricas extstentes en Gijon	id.
	225
Entrada y sulida de Correos	id.
PLAZA DE MALAGA.	
Real Consulado	226
Comerciantes por mayor en Málaga	227
Aseguradores en id	228
Comerciantes en Velez.	id
Id. en Antequera.	id.
Id. en Ronda	229
Id. en Marvella	iđ.
Consules y Vice Consules extrangeros	id.
Corredores de Lonja.	id.
Corredores de Lonja. Fábricas en Málaga, Macharaviaya, Coin, Tun-	
quera, Grazalema, Ronda, Aniequera, y	
Marsella.	230
Dias en que entran y salen los Correos	231
Monedas , pesos y medidas	id.
i.	
PLAZA DE VALENCIA.	
and the state of t	
Funta de comercio y agricultura.	232
Tribunales de Comercio	233
Tribunales de Comercio. Matricula del cuerpo de Comercio de Valencia y su	- 00
Revno.	id.
Reyno. Cónsules y Vice-Cónsules.	236
Corredores de Lonja.	id.
Fábricas de Valencia y su reyno	236
Entrada y salida de Correos	238
Monedas, pesos y medidas	
PLAZA DE VINAROZ.	
Comerciantes.	24L

PLAZA DE BENICARLO.

Comerciantes									24T
Vice Consules extrangeros.									id.
Capitan del Puerto									id.
Capitan del Puerto Entrada y sanda de Correo	s.		•	٠	٠	•		•	id.
PLAZA DE BA	RC	EL	01	VA.	· ··.				
Junta de Gobierno del Com									242
Tribunal del Consulado	٠								id.
Tribunal del Consulado Escuela gratuita de las No	bles	4	rte	J.	٠				243
Escuela de Nautica									jď.
Pensionistas por la Real Ji	unt	a d	e C	on.	erc:	io.			id.
Comerciantes motriculados.	٠.	٠.	٠., '	1					244
Comerciantes no matriculado	os.	٠.		٠.					ia.
Corredores:	٠.	٠.	٠.	٠.	٠.				246
Consules y Vice-Consules es	et r	ang	670	5.	٠.				íd.
Compañéas de Seguros.		. ,7	٠,	٠.					247
Almacen de la Real Compa	ñia	de	F	ilip	ina	s.			248
Compañia y Banco de Vita	lici	J.,				•	•		id.
Dueños de fábricas no asoci									id.
Fábricas existentes en Bo	37 CE	lon	a.						249
Almacenes.	ï		•		•		•		254
-Dias y boras en que entran	2 9 3	rale	n l	05	Con	rec	ŗ,		255
Monedas, pesos y medida	as.		•	٠	,	•	٠.	٠	256
Noticias del Comercio , y F		•							
de este Pri					ai.	102	Fu	, EDI	US
	,	•	٠						
Manyesa.			١		_		_	_	257
Mararó									
Martorell		, Č	Ū	ĺ				1.	262
Vich.	_		٠.			•	•	-	263
Vich	_ <u>.</u> ~		Ţ	٠. ٦	٠,	Ť	•	•	264
Olot.	٠.	. - .	. i				Ċ		270
Olot	٠, ١		_ 10		٠.	•	•		272
Monistrol.	٠.		•	•	٠.	-	•	•	id.
Monistrol. Villanueva.		•	₹.	ΖĬ	•	-	•	•	273
Tarrasona.	٠.	•	. •	•			•	•	274
Tarragona			•	•	•	•	•		214
TALEANN	•	٠.	•	• •	- 1	' "	•	•	13

PLAZA DE SEVILLA.

Real Tribunal del Consulado	275
Juzgado de Alzadas	276
Contaduria de los derechos de Lonja é Infantes.	id.
Hacendados y Comerciantes matriculados	276
Corredores	277
Consules extrangeros.	278
Fábrica de Loza de pedernal	id.
Dias en que entran y salen los Correos	id.
Monedas, pesos y medidas,	id,
PLAZA DE CADIZ.	
Real Consulado	280
Dias en que entran y salen los Correos	28I
Monedas, pesos y medidas	
PLAZA DE BILBAO.	
Real Consulado	282
Comerciantes por mayor y menor	id.
Corredores de Lonja y de Navios	289
Fábricas principales de esta Villa y su jurisdiccion.	. id.
Dias en que entran y salen los Correos	291
Monedas, pesos y medidas	292
PLAZA DE ALICANTE.	
FLAZA DE BLICANIE.	
Real Consulado	292
Escuela de Dibuxo.	id.
Id. de Noutica.	293
Hacendados y Comerciantes matriculados.	zyς id.
Consules extrangeros.	id.
Comerciantes no matrículados.	294
Id. Francesec.	id.
Id. Irlandeses	id.
Id. Franceses. Id. Irlandeses. Id. de otras Potencias.	ia.
Asecuradores.	20.
Aseguradores. Mercaderes de Lonja matriculados.	id
Id. no matriculados.	id.
Fabricantes matriculados	îd.
Navieros id.	id.
Corredores de Mar y Cambios.	296

Id. de Tierra	id. id.
Entrada y salida de Correos	295
Monedas, pesos y medidas.	-
monedia, being A menings.	297
PLAZA DE MADRID.	
Secretarias de Estado y del Despacho Universal	
de la Real Hacienda	300
Secretarias del Despacho de Hacienda	30 1
Real Junta de Comercio y Moneda	302
Tesoreria mayor	304
Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales y	
Canas de excincion y Descuentos	305
Provisiones de Exérciso y Armada	3 0 6
Subdelegacion general de todas las Rentas del Reyno.	308
Administracion general de la Provincia de Ma-	•
drid de todas las Rentas unidas	id.
Vistas en la Real Aduana.	id.
Secretaria de la Balanza de Comercio	309
Banco Nacional de San Cárlos	id.
drid y sus Oficinas	310
Real Compañía de Filipinas	311
Otras Compañías de Comercio.	īd.
Casas donde se giran letras de Cambio	315
Corredores de Letras.	816
Corredores de Comercio.	id.
Sugetos particulares que comercian por mayor	id.
Nómina de los Individuos que componen los Cinco	
Grenios de Madrid	. 318
Gremio de M readeres de Fierro	324
Gremio de Mercaderes de loza fina	325
	326
Almacenes y Paestas públicos mas principales	33 <i>5</i>
Dias en que entran y salen los Correos	
Monedas , pesas y medidas	
	349
the state of the s	7.

PLAZA DE SAN SEBASTIAN.

Tribunal del Consulado	350
Individuos matriculados	id.
Alcaldes de mar.	35 E
Comerciantes no matriculados	352
Corredores.	id.
Corredores	id.
Constructores de Navios	352
Fábricas de bierro	id.
Constructores de Navios	3 <i>55</i>
Dias en que entran y salen los Correos	id.
Monedas, pesos y medidas	ia.
FABRICAS particulares en varias partes del Reyno.	356
CASAS de Comercio en diversas Ciudades y pueblos	
del Reyno.	363
del Reyno. DIAS en que secelebran las principales Ferias de Es-	
райа.	373
44	
. AMERICA.	
Plaza de la Havana.	376
Plaza de Vera Cruz.	378
Plaza de México	38I
Plaza de Guatemala,	383
Plaza de Cartagena.	384
Plaza de Cartageno	V 39I
Plaza de Guadaloxara.	392
Plaza de Chile	id.
Plaza de Caracas.	id.
Nomice de las apparationes de Malos Parales abores	
de surenovacion, y extracto de las ordenes expe-	
didas para su giro	r
TABLAS del valor diario é intereses de los Vales	
Reales de todas las creaciones y del Canal de	
Tauste.	VΙ
Tauste. TABLAS del valor diario é intereses de las Cédulas	
de 40 rs	XXX
de 40 rs	VIXX
CALCULO del valor diario é intereses de las acciones	
de 100 rs	IVXX
Reglas para su giro y cîrculacion	XL
CORRESPONDENCIA de los antiguos pesos, medidas y	
monedas da Francia con los de España, calcula-	

CORRESPONDENCIA de los nuevos pesos, medidas	
monedos de Francia con los de España	. XIII
CORRESPONDENCIA de los pesos, medidas ymonedo de Francia, tunto antiguos como modernos, ci	
los de España.	
los de España. TABLAS de la correspondencia del Kalendario E pañol con el de la Repúblics Françesa.	r-

ARANCEL GENERAL

DE LOS REALES DERECHOS

DE ADUANAS,

En que se comprehenden por el órden Alfabético los ocho aranceles recopilados en el año de 82 para los géneros extrangeros: los dos del libre Comercio del de 78; y los de salida por las principales Aduanas en los géneros de mas freqüente extraccion, todo con arreglo á las últimas órdenes hasta el dia.

ADVERTENCIA.

Ademas de los derechos que se expresan en este Arancel, suelen adeudar los géneros extrangeros á su entrada en el Reyno
los de Internacion, Induito y Medio por ciento de avería para los Consulados; y si vienen á Madrid, los de su Aduana,
los quales no se señalan en cada artículo separadamente, porque
barian muy voluminosa esta Guia: pero se pueden ver en las notas que siguen inmediatamente por órden alfabético al Arancel,
buscando las palabras Derechos, Medio por ciento de avería
y Madrid, y ténganse muy presentes estas y las demas notas
alli indicadas, por ser un compendio de las órdenes generales que
rigen en el Comercio de España.

La inteligencia de las diferentes abreviaturas que se encuentran en este Arancel es: ext. quiere decir, extrangero ó que viene del extrangero: nac. nacional: dros. derechos: c. a. cada arroba castellana: c. q. cada quintal: c. lib. cada libra: c. doc. cada docena: c. v. cada vara: c. un. cada uno ó una: c. gr. cada

gruesa.

Rs. mrs

veilon mas de derechos por quintal (r). Otra. Para acreditar los introductores, que el abadejo no es ingles, deberán presentar certificacion o atestado de los Consules de España, y en su defecto de los Magistrados de los Puertos de sus : cargamentos, expresando su verdadera procedeucia (2). Otra. En favor de nuestros Corsarios se les concede , que el abadejo ingles que introduzcan de sus presas con los correspondientes documentos , sea libre de dicho recargo (3). La salida del abadejo extrangero está prohibida para América . aun con pretexto de rancho ú otro alguno (4). Otra. El adeudo del 10 por ciento de alcabalas de la primera venta lo debe hacer en las Aduanas de su entrada, segun se previene por Real orden de 18 de Junio de 1795. Véase su importe en la palabra Pescados, así como el del derecho de internacion en las notas que van al fin de este Arancel. ABALQRIO y canutillo de vidrio ext. cada libra... Idem dicho mas menudo que llaman mostacilla. . . .32 ABANICOS ext. con catalejo, relox guarnecido de piedras finas, ó con varillas de plata ú oro, pagan el 5 por ciento de su valor. Abanicos extrangeros de palo y caña, cada docena, 6 Abanicos ext. de hueso solo, y con mezcla de ya-Abanicos ext. embutidos con concha y nacar c. doc.16 Abanicos ext. de maríli, nacar y concha lisos, c. doc.36 Id, dichos calados y embutidos, cada uno. 9 Abanicos ext. de marfil, concha ó nacar calados, embutidos, y con figuras de relieve por ambos la-Abanicos ext. de marfil y enebro calados, y tela de NOTA. Recargaose ademas de estos dros, con 24 rs, por doc, los abanicos ext, á su entrada en España por Real orden de 19 de Febrero de 1796, excepto los de Fábrica francesa. Real resolucion de 5 de Septiembre de 1796.

(1) R. Res. 3 Enero 1797. (2) R. Res. 21 Mayo 1797. (3) Id. de 20 Feb. 1797. (4) R. Ord. de 23 de Sept. 1786.

(5) R. Ord, de 26 de Oct. 1787.

Musticus extraction candose para winer test bagan but
factura y avalúo, segun la calidad del puerto á
que se destinan. Véase la nota segunda del fin de
este Arancel.
ABECEDARIOS ext. para marcar libros; vease letras.
ABELLANAS extrangeras, cada arroba
Id. nac. á su salida para Indias c. q. valuado en 40 rs, 1. 6\$
Las nac. á su salida al ext. por la Aduana de Gijon,
pagan el 15 por ciento, regulada la carga en 27 rs.
ABRAZADERAS ext. de metal dorado, y acero para
cintillos, ó cordones de relox y bolsas de dine-
ro, cada docena
Id. dichas de metal o hierro para vaynas de espadi-
nes; véase Conteras.
ld. ext. de plata doradas, ó sin dorar, guarnecidas
de piedras falsas para pañuelos del cuello, c. una. 3
Id. ext. de una ristra de piedras falsas sobrepuestas
para el pelo (1), cada docena
Abrazaderas ó presillas ext. de piedras falsas sobre
laton y estaño, guarnecidas de lantejuelas doradas
y plateadas para trenzas de pelo, cada una (2). 2.18
Abrazaderas extrangeras de concha lisas y labradas de
acero y laton, cada una (3)
ACACIA extrangera, cada libra
ACEYTE de comer extrangero, cada arroba 3.25
NOTA. Por real órden de 13 de Febrero de 98
se mandó, en atencion á la escasez y carestia del
aceyte, que durante dicho año se considerase el
ext. en todas las Aduanas de la Península libre de
dros. de Rentas generales, del de internacion, y
del de Consulado; que en las ventas por mayor su-
lo se exiglese en todos los Pueblos de las Provin-
cias de Castilla y Leon el 4 por ciento de alcabalas,
y por c. a. que se consumiese o vendiese por me-
nor 3 reales de vellon, tenga el precio que tuviere.
Por real orden de 10 de Enero de 1799 se ha vuelto
á renovar, hasta nueva providencia, lo mandado
en la orden anterior.
Id. nac. extraido para América, c. a. valuada en 26 rs262
El nacional saliendo para el extrangero adeuda ge-
(t) Ord. 9 Diciemb. 1788.
(2) Ord. 28 Diciemb, 1787.
(3) Ord. 12 Agost. 1768.
AND ALTHOUGH TO PROPERTY OF THE PARTY OF THE

(4)	Rs. mrs.
neralmente, cada arroba (1)	.11
NOTA. Para extraerlo fuera del Reyno no del	e
exceder su precio de 25 reales la a. cast. en	
puerto donde se embarque, incluso el porte, ex	
cepto ei de Maltorca que puede salir, con tal qu	
pase de 20 reales (2).	
OTRA. Con motivo de la actual escasez está pro	1
hibida su extraccion á paises ext. pero no á otre	
Puertos de la Peninsula con la precaucion de Tor	
naguias. (3).	
Aceyte extrangero de Alacranes, cada libra	20
Aceyte extrangero de Alcanfor ó Canfora, cada libr	
Aceyte extrangero de Almendras, cada libra	30
Idem de Almendras nacional, á su salida para le	
dias, cada libra valuada en 4 reales	• 4 ² / ₂
Aceyte extrangero de Anís, cada libra	. 9
Aceyte extrangero de Axenjos, cada libra	
Aceyte extrangero de Azufre, cada libra	
Aceyté ext. de Bergamota, Limon ó Naraoja, c. lil	
Aceyte extrangero de Cera, cada libra	
Aceyte extrangero de Cuerno de Ciervo, cada libr	
Aceyte extrangero de Enebro, cada libra	
Aceyte extrangero de Espliego y Cantueso, cada li	
Aceyte extrangero de Jazmines, cada libra	
Aceyte extrangero de Ladrillo, cada libra	
Aceyte extrangero de Laurel, cada libra	27
Aceyte extrangero de Linaza, cada libra	
Id. extraido á la América, c. a. valuada en 50 r	s. 3.17
NOTA. El de Mallorca á su salida para la Pe	
ninsula ó al ext. en buques nac. y á la entrada o	211
España, libre de dros. (4). Aceyte ext. de Menta, Yerba buena y Salvia, c. li	h 20
Aceyte extrangero de Nueces comunes, cada libra	12
Aceyte extrangero de Palo, cada libra	
Id. de la América Española á su entrada en Espai	
es libre, y á la salida el quintal, valuado en 20	
reales, al 3 por ciento, paga	
Aceyte extrangero de Palo Santo, cada libra	
Aceyte extrangero de Petroleo, cada libra	
Aceyte extrangero de Romero, cada libra	
Aceyte extrangero de Simiente de Laurel, cada libr.	
(1) Ord. 27 Jul. 1793, y Prág. de 30 de Agosto	
(2) R. Ced. 12 Mayo 1778. (3) R. Res. 14.	sept. y R.
Ord. 16 Octub. 1797. (4) R. Ord. 29 Julio 1789.	-

(5)	Rs. mrs.
Aceyte extrangero de Succioo, cada libra	. 3
Aceyte extrangero de Tártaro, cada libra	4.24
Aceyte extrangero de Trementina, cada libra	. 1.17
Aceute extrangero de Vitriolo, cada libra	1.11
Aceyte extrangero ó esencia de Canela, cada libra.	\$08.19
Aceyte ext. o esencia de Clavo de especia, c. libra	.31.18
Aceyte extrangero ó esencia de Macis, cada libra	
Aceyte extrangero o esencia de Nuez moscada,	5
de especia, cada libra	22.17
Aceyte de Betola, de Indias, a su entrada es libre d	е
derechos, y a la salida paga el 3 por ciento, ca-	-
da quintal, valuado en 250 reales	7.17
Aceyte de Canime de Indias, á su introd. y extrac es libre de derechos.	is.
Acevie de Abeto de Iudias, á su entrada es libr	
de dros. y a la salida adeuda cada quintal va	-
luado en 600 reales, al 3 por ciento	_ 7 R
Aceyte de Maria de Indias, á su introduc. es li-	
bre de derechos, y a la salida, el quintal va-	
luado en 1600 reales, al 5 por ciento, paga	.80
ACEYTERAS de Estaño; véase Estaño.	
ACEYTUNAS aderezadas extrangeras, cada arroba	. 2
Aceytunas, Alcaparras y Alcaparrones nac. c. cu	-
fiete de a. valuado en 8 rs. á su extrac. par	
América, quedando prohibidas las ext., paga.	8 4
ACERO extrangero sin labrar, cada libra	
El de las Provincias Exêntas á su entrada en Cas	
tilla, paga si es por mar 12 reales el quinta y si por tierra 6 reales (1).	lg (
Acero extrangero à su salida para América el quin	_ `
tal, valuado en 135 reales	_ በነተማ
Id. Español, y el de las Provincias de Vizcaya	. 214.214
libre de derechos para el mismo destino.	
ACHIOTE extrangero á su entrada cada libra	. 2.21
Id. dicho de Indias á su entrada es libre de dere	ŧ-
chos, y á la salida paga el quintal, valuado e	20
I 600 reales, al 3 por ciento	.48
Id. dicho en rama, flor ó yerba, es libro de dere	<u>;</u> —
chos para el consumo de España; pero á su extra	.c.
el q. valuado en 500 rs. al 3 por ciento, paga	.15
ACIBAR Cabalino extraugero, cada libra	. I. 2
Idem dicho Epatico, id	. I. 6
Idem dicho Secotrino, id	, 2,10
(I) R. Res. 2 Agost. 1786.	
A3	

(0)	
ACORO VERO extrangero, cada libra	
ADEREZOS, lazos o tiranas ext. de plata y oro,	
sin arracadas, ni broches, cada uno	
ADORMIDERAS extrangeras, cada libra 4	
ADORNOS y sellos de acero, vidrio o metal ordi-	
nario ext. con piedras d sin ellas, para colgantes	
de reloxes de faltriquera, cada docena 4. 8	
Idem dichos sellos ó juguetes de marfil ó porcela-	
na con guarnicion de metal dorado, para colgan-	
tes de reloxes, cada docena	
Adornos mugeriles abrillantados con vidrio molido,	
prohibidos (1).	
AGALLAS extrangeras, cada libra	
Idem dichas de Levante à su extraccion para Ame-	
rica, cada arroba, valuada en 85 reales 5.32 3	
AGARICO extrangero, cada libra 1.26	•
AGENGIBRE de Indias, libre de dros. á su entrada	
en España, y á la salida cada quintal, yaluado	
en 72 reales, al 2 por ciento I.I $4\frac{24}{72}$	4
AGNO Casto extrangero, cada libra 1.17	,
AGUA de olor de la Reyna de Ungría, del Carmen,	
de la Banda, Melisa, Barbada, Teriacal, gotas	
amargas, y otras compuestas de aguardientes, in-	
clusos los rosolis, ratafias, mistelas y demas lico-	
res de yerbas, flores y frutas en frascos, botellas	
ó barriles, cada arroba (2)	
Agua extrangera para dar color dorado y plateado	
al laton, cada libra (3) 8.16	
AGUA FUERTE extrangera, cada libra	
AGUA RAS extrangera, cada libra8	
AGUA MANILES ext. de hoja de lata y cobre bar-	
fizados, de todos tamaños y calidades, cada uno. 7.17	
Id. dichus: véase Estaño.	
AGUAR DIENTE extrangero de vino o caña, que	
llaman Rom, cada arroba (4)	
Idem dicho de America, cada argoba por resolucion	
del Señor Superintendente General de II de Ma-	
yo de 1785, i niendo con destino á extraerse es	
libre á la entrada y salida; pero si viene para el	
consumo paga cada arroba,	
Aguardiente comun, rosolis, mistelas y otros lico-	
(I) R. Ord. 10 Enero 1783. (2) Id. 27 Marzo 1795.	y
Prag. 30 Agosto 800. (3) Id. 17 Marzo 1789. (4) Id.	-1
Marzo 95. y Prag. 30 Agosto 1800.	

(/)	
res Españoles á su extrac. para América, paga	
c. a. valuada en 60 reales, con prohibicion de los	
refinados de España, y todos los ext. y licores	
de qualquiera especie	1.271
El aguardiente nac. á su salida al ext. paga en la	• •
Aduana de Barcelona, el refinado, cada arroba.	1. 7Ī
El Holanda en la misma.	1. 21
El Holanda en la misma	J. 2
Por las de Cádiz, Badajoz, Valencia, Santander, y	
Puerto de Santa Maria, es libre.	_
Por la de Málaga, cada arroba	.1877
NOTA. Se levanta la prohibicion de extraerlos	
para Cartagena de Indias y demas Puertos del	
Reyno de Santa Fe (1).	
Otra. La venta y comercio de los Aguardientes	
y licores es libre en todo el Reyno por Real De-	
creto de 19 de Julio de 1746, excepto en Madrid,	
y Pueblos de su jurisdiccion, Sitios Reales, Cádiz,	
Isla de Leon, Ceuta, Ferrol y la Graña, adonde	
está estancado, y se vende de cuenta de 5. M., pe-	
ro con la libertad de poder introducirlos de afue-	
ra qualquiera particular para su consumo, pagan-	
do los respectivos derechos (2).	
AGUJAS de acero ext. algo mayores que las regula-	
res, de varias figuras, para Cirujanos, c. doc	
Agujas ext. de bronce para marcar, cada una	6.17
Agujas extrangeras de hierro para hacer medias	,
de punto, cada libra.	.15
Agujas dichas de laton, cada libra	1.16
Agujas ext. de hueso, marfil, laton o acero para ha-	
cer red o punto de malia, cada docena	.10
Aguias extrang. de laton para mechar, c. docena.	.24
Agujas extrangeras de metal plateado sin piedras	
para rodetes, cada docena.	.20
Agujas ext. de laton con piedras falsas para rode-	47
tes, cada docena.	4.12
Agujas extrangeras jalmeras para Cordoneros y Li-	
breros, el millar.	4
Agujas extrangeras para coser, el millar	2014
Idem para Indias el millar, valuado en 12 reales.	.28 ¹⁴ / ₇₅
Aguias ext. con mango para reloxeros, c. doc. (3).	1.27
Agujas extrang, para medias en telar, el millar	1.20
(1) R. Ord. 23 Enero 1789, (2) Ord. 22 Mayo 8 (3) Id. 3 Abril 1789.	uv.
191 -44. 5 -40TH 17CY.	

· (°)
Agujas extrangeras de coser velas, á su salida para
America paga el millar, valuado en 100 reales. 7
AGUIETAS ext. de todos generos, prohibidas.
AJONIOLI o Alegria extrangera, cada arroba 30
Idem dicho á su salida para América, cada quin-
tal, valuado en 200 reales6
AJOS secos extrangeros, cada libra
ALAMARES ext. de todos generos, prohibidos.
ALAMBRE de hierro y laton ext.; véase Hilo.
Idem dicho extrangero de hierro, a su extraccion
para Indias paga cada quintal valuado en 200 rs.14
Alambre extrangero de latou para el mismo desti-
no, cada quintal, valuado en 500 reales 35
Id. dicho español de hierro y laton para Indias, es
libre de derechos.
ALAMBRILLO de plata ú oro falso; véase Cañutillo.
ALAZOR', Azafran romin, Cártamo ó Zafranon ex-
trangero, cada libra á se entrada
ALBAS y demas ornamentos de Iglesia ext., prohi-
bida su entrada.
ALBARRAZ extrangero, cada libra
ALBAYALDE extrangero, cada libra
Idem dicho á su extraccion para Indias, cada quin-
tal, valuado en 135 reales 9.15 1
ALBIN o polvos de caoba extrangera, cada libra20
ALBORNOZ extrangero de lana, con mezcla de se-
da, de dos varas de ancho, cada vara4
Idem dicho de Levante, á manera de estameña do-
ble, hasta dos varas de ancho, cada vara 2. 8
ALCANFOR extrangero, cada libra 3.10
ALCAPARRAS y Alcaparrones extrangeros, c. ar. 2
En quanto à su extraccion para América; véase
Aceytunas.
ALCAPARROSA; véase Caparrosa.
ALCAR ABEA extraogera, cada libra
ALCAZUS ext.; véase Regaliz.
ALCOHOL ext.; prohibida su entrada.
ALCONES; véase Perdices.
ALDABAS ext.; véase Laton.
ALDABILLAS id.; véase Herrage.
ALEGRIA id. wedse Ajonjoli.
ALEPINA ordinaria extrangera, semejante en el te-
xido al Anascote superfino, con brillo á modo de
seda, hasta tres quartas de ancho, cada yara 1.17

(* 0 / .	
Alfileteros ext. de caña ó carron con pintura y bar-	
niz fino, con varias piececitas de plata para lim-	
piar los dientes, cada docena	٠.
Alfilereros ext. cubiertos de rocalla y mostacilla,	
prohibidos (1).	
Alfileteros ext. de todos géneros, cubiertos de en-	
torchados o argentería falsa, prohibida su entrada.	
ALFOMBRAS ext. prohibida su entrada.	
ALFONSIGOS ext. vease Pistachos.	
ALFORJAS ext. prohibida su entrada.	
ALGALIA ext. cada onza	18
ALGARROBAS, garrobas, garrofas ó garrofes, c. a	10
	17
Algodon ext. sin pepita, cada, lib	
Por Real orden de 27 de Febrero de 1799 se manda	
que durante la guerra solo se exija la mitad de	
los dros, al algodon ext. en rama, volviendo á	
exigirse por entero, despues de hecha la paz.	
NOTA. El de nuestras Américas y de la Isla de	
Mallorca, es libre de dros (2).	
NOTA. Ahora paga el algodon con pepita de	
Duestras Américas I real de vn. por ar. y el de sin	
pepita 2 rs. id. tanto á la entrada, como á la salida	
al ext. excepto el de la Havana, hasta que cumpia	
el tiempo de libertad que le está concedida por 10	_
años por Decreto de 22 de Noviembre de 92 (3).	
Algodon ext. hilado basto para torcidas, c. lib. (4). 1.	4
Id. dicho hilado en madexa ordinaria, cada lib I.	6
NOTA. Es libre de dros, el algodon hilado en es-	
tos Reygos á su introduc. en Barcelona, y á su	
extrac. los texidos hechos con dichos hilados (5).	
El algodon hilado de América es libre á su entrada	
en España, y prohibida su salida á Reynos ext.	
Algodou extrangero teñido, cada libra 1.	20
Algodon extrangero hilado entrefino, cada libra 1.	26
Algodon dicho teñido, cada libra	
Algodon extrangero hilado fino, cada libra 2	
Algodon dicho teñido, cada libra	14
Algodon extrangero hilado superfino, cada libra 3-	20
Algodon ext. texido ó manufacturado, á excepcion	
del hilado, teñido, y del en rama, prohibido.	
(1) Ord. 4 Diciembre 1786. (2) Id. 3 Marzo 178	6.
(2) Prágm. 20 Amerio 1800. (A) Id. 11 Febrero	ψġ.
(3) Prágm. 30 ágosto 1800. (4) Id. 11 Febrero (5) Id. 21 Julio 1789.	
43/ AM WA JUNO A LUPE	

NOTA. A la Compañía de Filipinas le está concedido el privilegio exclusivo de poder introducir v vender en España telas de algodon v seda de la India (I). Las de algodon deben sellarse en Cádiz en los dos extremos, y las que se encuentren sin esta circunstancia, se han de dar por de comiso (2). Algodon de América sin pepita, es libre de dros. a su entrada en España, y á su salida paga cada quintal, valuado en 256 reales, al 5 por ciento.12.27 Id. dicho de America con pepita, es tambien libre á la entrada . y sus derechos de salida para Revnos extrangeros, cada quintal, valuado en 51 reales. 2.181 Algodon de Filipinas es libre á su entrada y salida. ALHATAS de plata y oro extrangeras con piedras finas , vease piedras finas. Id. con piedras finas y falsas , probibida su entrada por Orden de II de Octubre de 1768. Id. dichas de plata ú oro con piedras, ó sin ellas, que no sean de la ley de II dineros en la plata, v 22 quilates en el oro, prohibidas; pero si este fuese enjoyelado y sujeto a soldaduras, como son veneras, caxas, estuches, hebilias, botones. sortijas y otras de esta especie, bastará la ley de 18 quilates y un quarto, y en la plata de 9 quilates (3). NOTA. Las que se traigan de América con el objeto de renovar su nechura, y se vuelvan á extraer, son libres de dros, à su extrac, é introduc. en aquellos y estos dominios (4). ALHUCEMA extrangera : véase espliego. ALMAGRA extrangera á su salida para América c. La nacional es libre para el mismo destino. ALMADANETAS, véase Hierro. ALMANAKES extr. de hoja de lata barnizados . c. up. 1.26 ALMASTIGA o mastic extrangero, cada libra.... 3 ALMENDRA extr. con cáscara, á su entrada, c. ar. 3 Id. dicha sin cáscara.......... (I) R. Céd. 22 Septiembre 1793. (2) Resolución 12 Octubre 1789. (3) Id. 14 Mayo 1790, y R. Céd. 19 Octubre 1792. (4) Resolucion 3 Abril 1792.

[12]	163. 11113
Id. dicha nacional á su extracción para Indias cada	1
quintal, valuado en 150 reales	4.17
Id. á su salida á Reynos extr. por las Aduanas de	e
Cádiz seis por ciento, por la de Barcelona 5 rs	■ N. C.
quint. por la de Málaga 229 mrs. ar. de pipas, po	r
la de Alicante la ar. 94 mrs. y por el Puerto di	₽
Santa María 416 mrs. quintal.	
Almendras extrangeras de Azavache sin engarce	
cada gruesa de pares, á su entrada	
Almendras extrangeras de perlas de cera y vidrio	
n. I, engarzadas, cada docena de pares	
Id. n. 2, con remate de hojuela dorada	
Id. n. 3, de vidrio azogado.	. I.32
Id. n. 4, azules con faxa y remate de hojuela dorada	
Id. n. 5, de vidrio cuajado	8 8
Id. n. 6, de vidrio azul	9.15
ALMIDÓN extrangero, cada libra	10
El Almidon de Yuca de América es libre de dere	-
chos (F).	
ALMILLAS extr. de todos géneros, prohibidas.	
ALMIRECES; véase Cañones.	
ALMIZCLE extrangero, cada onza	.15
ALMOAZAS de hierro extrangero, cada docena.	4 14
ALMUERZOS de piezas de china o porcelana; veas	
Caxoncitos.	
ALOE, cabalino y epático; véase Aceyte, 6 Aloe.	
ALQUIFOL; véase Zafra.	
ALQUITIRA, goma adragante, extr. cada libra.	. 1.22
ALQUITRAN y brea extrangera, cada arroba	. I.I7
Id. á su salida para América, cada quintal, valua-	
do en 60 reales	. 4. 64
ALTRAMUCES ó chochos extrangeros, cada arroba	130
ALUBIAS, judias, chicharos, avichuelas o frijono	es
extrangeros, cada arroba	
ALUMBRE de pluma extrangero, cada libra	
Alumbre extrangero dicho de Roma, cada arroba.	. 7.17
Alumbre extrangero de otras partes, cada arroba.	. 3.25
Id. dicho extrangero á su salida para América, ca	
da quintal, valuado en 90 reales	. 6.103
ALLEMANETAS; vease Estopillas.	
AMATISTAS ext. en morrallon para medicinas, c. l	
AMBAR comun, succino ó karabe blanco amaril	10
(1) Orden II Octubre 1792.	

Anillos astronómicos extr. de bronce o laton, c. uno. 9

(1) Orden 28 Marzo 1789.

ANIME copal extrangero , cada libra. 3.20 Idem dicho de Indias . á su entrada . cada quintal. valuado en 800 reales, al 3 por ciento, paga 24 reales, y es libre á la salida al extrangero. . . . 24. ANIS o matalahuga extrangero, cada arroba.... 6 A su salida á Reynos ext. por Alicante, cada arrob. 3 ANIS de Indias, á la entrada c, q. valuado en 100 rs. al 3 por ciento, paga 3 reales, y queda libre á la salida para Reynos extrangeros. 3 ANIS de Alexaudria, ó anís estrellado ext. c. libra. .27 ANTE vacuno extrangero, cada libra (1). 3.24. Idem dicho extrangero de Bufato, cada libra (2), . 6.15 Idem dicho extrangero comun de Venado y de Macho Cabrio de todos colores, cada libra (3).... 8.22 Idem dicho extrangero fino, cada libra (4). 18 ANTEOJOS ext. regulares, guarnecidos de hierro, acero, metal, cuerno, hueso y suela, c. docena. I Idem dichos extrangeros guarnecidos de concha ó plata, con caxa de zapa, concha ó nacar, c. doc.12 Anteojos extrangeros con orejeras de hierro ó acero, guarnecidos de lo mismo, cada docena.... 4. 1' Idem dichos guarnecidos de plata y caxa de za-Anteojos extrangeros de una luna, guarnecidos de cuerno ó laton, con asidero ó caxa de lo mismo. de todos tamaños, cada docena........... 3.1\$ Anteojos extrangeros guarnecidos de plata, concha, Antenjos ext. para teatro, de carton, guarnecidos de cuerno o metal, con caxas o sin ellas, c. docena. 4.17 Idem dichos extrangeros de ebano ó hueso guarne-Id. dichos ext. de nacar, concha ó zapa, c. docena.53.22 Anteojos regulares extrangeros de larga vista con cañon de carton, guarnecidos de cuerno ó metal, desde quarta hasta vara de largo, cada uno. . . I.12 Id. dichos ext. de mas de vara á dos de largo, c. un. 4 Id. dichos ext. desde dos varas á tres de largo, c. un. 6 Anteojos finos ext. de larga vista, con cañon de zapa ó madera, guarnecidos de metal, concha ó marfil desde quarta hasta vara de largo, c. un. 3.25 Id. dichos ext. de mas de vara à dos de largo, c. up. 7.17. Id. dichos ext. de dos á tres varas de largo, c. un. IB (I) Prag. 30 Agos, 1800. (2) Idem. (3) Idem. (4) Idem

. (+)/
Anteojos extrangeros de larga vista de vara de lar-
go con cañon mayor de concha, claveteado de
plata, y cercos de lo mismo, cada uno54
ANTIMONIO ó extivio extrangero, cada libra
El nacional saliendo al extr. es libre de dros. (1).
ANZUELOS de hierro ext. para pescar, cada mil. 6
ANIL extrangero, cada libra
Id. dicho de Indias, paga á su entrada, exceptuado
el de la Havana, doce maravedis cada libra (2), y á
la salida para Reynos extrangeros paga cada quin-
tal valuado en 1920 reales, al 10 por ciento, 192
APIOS ; véase Hortaliza.
ARABIA ext. con mezcla de algodon prohibida (3).
Arabia; véase lienzo ordinario listado de colores.
ARAÑAS extrangeras de cristal pequeñas, que sir-
ven para sobremesa, cada una8
Arañas extrangeras de cristal de 3 luces, cada una.x4.18
Idem dichas extrangeras de 4 luces, cada una
Idem dichas extrangeras de 6 luces, cada una 30.10
Idem dichas extrangeras de 8 luces, cada una45
Idem dichas extrangeras de 12 luces, cada una109.22
Idem dichas extrangeras de 24 luces, cada una 135
ARBEJAS ó guisantes extraugeros, cada arroba 1, 6
ARBOLES ext. para plantios, son libres de dros. (4).
ARCOS extrangeros para violines, cada uno
Arcos ext.con fiechas de punta de acero, prohibidos (5).
Atços para pipería; véase Flexes.
ARENQUES y Arencones; véase Sardinas.
Idem dichos extrangeros á su salida para Indias, el
millar, valuado en 100 reales
ARGADILLAS; véase Devanaderas.
ARILLOS extrangeros de metal dorado para pen-
dientes, cada docena (6)
ARISTOLOQUIA extrangera, cada libra
ARLEQUIN de hilo; vease Grisetillas.
ARLEQUINES de lana; véuse Calamacos.
ARMARIOS, cómodas, papeleras ó guardaropas ext.
de qualquier madera y adornos de uno ó dos cuer-
pos, cada uno
ARMAS de fuego ú otras qualesquiera, ofensivas o
defensivas, no se embarcarán á América sin pre-
(1) R. Res. 30 Junio 1792. (2) Pray. de 30 Agost. 1800.
(3) Ord. 30 Sept. 1786. (4) R. Ord. 18 Feb. 1780.
(5) Ord. 19 Jun. 1790. (6) Id. 17 Marzo 1789.

ceder licencia de S. M., so pena de perderlas (1). NOTA. No se comprehenden en esta prohibicion las de algunos particulares, ni las hojas de espada, espadines, cuchillos y cutoes de España. Los que quieran enviar armas á América por negociacion, acudan por la licencia á los respectivos Virreves de adonde quieran dirigirlas, para que informen y en su vista determine S. M. (2). ARMAZONES ext. de madera para lentes, cada una. 1.26 Armazones extrangeras de sierras pequeñas de mano, todo de hierro, con su cabo de hueso, c. un. 1.26 ARQUILLAS con piezas de china d porcelana, y de maderas con secretos; véase Caxoncitos. ARQUINA extrangera, cada libra.......... 1. 6 ARRACADAS, broquelillos, pendientes ext. de piedras falsas sobre plata, de una ó tres caidas, ó almendras; y las de nacar y azabache con piedras Idem dichas extrangeras de azabache o nacar engarzadas, y con guarnicion de plata, de una ó Arraçadas extrangeras del número 2 á prorata, ca-Idem extrangeras del número 4, c. doc. de id. (4). 9 Idem dichas ext. del n. 6, cada docena de pares. .14. 5 Arracadas ext. de metal dorado largas, con algunas piedras falsas, que llaman á la Panurge, cada do-Arracadas ext. de abalorio, canutillo ó cuentas de vidrio engarzadas en alambre, c. doc. de pares. . Arracadas ext. las mas ordinarias de vidrio, engastadas en metal ó estaño, cada docena de pares. . 2 Idem dichas ext. de piedras de cristal y vidrio en pasta, imitado á venturina ú otras piedras, engarzadas en metal á lo fino, cada docena de pares. .18 Arracadas ext. de azabache, perlas falsas y nacar, engastadas en metal amárillo ó plateado, cada docena de pares.... 7. 2 Arracadas ext. de solo laton para niñas, cada gr. . 2 (I) Ord. 6 Marzo 1787. (2) Resol. 10 Septiembre 1787. (3) R. Ord. 2n de. . . . de 86. (4) Idem. (5) R. Resol. 20 Enero 89.

(17)	
Arragadas ext. de acero sobre metal dorado, c. do	C.45
ARRETIN, barragan estampado ó filipichia ext. ha	as-
ta tres y media quartas de ancho, cada vara.	. I.I7
Arretin dicho extrangero desde tres quartas y m	e-
dia hasta vara y tercia poco mas, cada vara	. 2. 8
NOTA. En quanto á sus derechos para India	ts:
véase Filipichines.	•
ARROZ extrangero permitido hasta que nuest	ra
América nos pueda surtir de él (1), cada arrob	a. 2. 8
Idem dicho extrangero a su salida para America, c	a-
da quintal, valuado en 70 reales	. 4.30
Id. dicho nacional, c. quintal, valuado én 60 reale	S. 1,27
El de América es libre á su entrada,	
ARSENICO extraugero, cada libra	8
ARTES para pescar; véuse Sardinales.	
ASADORES de hierro o metal; véase Reloxes.	
ASAFETIDA extrangera, cada libra	. 3. E
ASARO extrangero, cada libra	
ASIDEROS de metal ó acero para reloxes de faltri	í –
quera; véase Botones.	
ASIENTOS ext. de pino, pintados para bacines, c. ut	
Asientos ext. de aceyte comun, o de ballena; véa	; -
se Borras.	_
ASPALTO, espalto o betun judaico ext. cada libra	
ASTILLAS ext. de madera para peynes, cada arrobi	
ATUN extrangero, salado, salpresado o escabecha	
do, inclusa la mojama, huesos, tripas, bócinalla	
ó espineta, cada arroba	. 3.21
NOTA. En quanto á sus dros, de alcabala, é in	
ternacion pagaderos también en la Aduana de er	1-
trada; véase Pescados. Idem dicho extrangero á su salida para Indias, ca	-
da quintal, valuado en 120 reales	. 0 3
Siendo español, es libre de derechos.	. 0.133
ATUTIA; véase Tutia.	
AUVIL o cadir, bayeton asargado ext. estampado	, ′
de tres quartas y pulgada, cada vara (2)	
Idem dicho hasta vara de ancho, cada vara (3).	4 0
AVENA; véase Granos.	· 4. Z
AVES disecadas; véase Paxaros.	
AYUNQUES; vease Hierro.	
AZADONES; véase Hierro.	
(1) R. Res. 6 Febrero 97. (2) Ord. 23 Enero 8	4.
(3) Id. 22 Marra 80.	

(10)
AZAFATES ó bandejitas ext. de hierro, ó metal
charolado pequeñas, que llaman platillos, c. un. 1.12
Idem dichas extrangeras hasta quarta de largo, in-
clusas las macerinas, cada una 2.24
Azaiates o bandejas dichas, desde mas de quarta
hasta tercia, cada una
Id. dichas ext. desde tercia à media vara, cada un. 5.14
Id. dichas ext. desde mas de media v. á dos tercias,c.un. 7.17
Id. dichas ext. hasta tres quartas de largo, c. una. 8. 4
Id. dichas ext. desde tres quartas hasta vara, c. un. 9.20
Azafates o bandejas extrangeras de madera, barni-
zadas ó pintadas hasta media vara, cada una 3
Idem dichas extrangeras hasta dos tercias, cada un. 4
Idem dichas extrangeras hasta tres quartas, c. una. 5
Idem dichas extrangeras hasta vara, cada una 6.12
AZAFRAN de metal o crocux metallorum ext. c. lib30
ld. dicho Romin; véase Alazor.
Azafran ext. seco, tostado, ó en aceyte, cada lib12
El azafran nacional á su salida para el ext. por Cá-
diz y Puerto de Santa Maria, es libre.
Por la de Málaga, cada libra 5.13 -
Por las de Badajoz, Valencia, Alicante, Barcelona
y Cartagena, cada libra del tostado 5
Id. dicho seco nacional, á su extraccion para In-
dias, cada libra, valuada en 80 reales 2.133
Idem dicho con aceyte para el mismo destino, ca-
da libra, valuada en 58 reales 1.25 %
AZARCON ó minio extrangero, cada libra 6
Idem dicho extrangero a su salida para América,
cada quintal, valuado en 120 reales 8.13 }
AZOFAR; véase Laton.
AZOFAYFAS extrangeras, cada libra
AZOGUE ext. y sus compuestes, prohibido.
AZUCAR mascab. dorado, terciado o blanco, ex-
trangero, cada arroba (1)15.29
Azucar ext. refinado en piloncillos, y en pledra o
cande, cada arroba (2)
Por Orden de 16 de Julio de 1785 se aumentaron 4
reales en cada arroba de azucar extrangero de to- das calidades sobre los referidos derechos.
Por Real Resolucion de 6 de Julio de 1799, la ar-
roba de azucar ext. paga 340 mrs. mientras dure
la guerra con Inglaterra. (1) Frag. 30 Agosto 1800. (2) Idem.
(I) Frag. 30 Agosto 1800. (2) Idem.

NOTA. Está probibida la introduccion del azucar por los Puertos de las Provincias Exèntas para

pasar a Casttila y Navarra (1).

Azucar de toda la Ameri. a Española para el consumo del Reyno, paga 4 reales vellon por arroba, por Real Orden de 15 de Julio de 85, y á la salida para Reynos ext. es enteramente libre; pero sin devolucion de los dros, cobrados, mientras subsistan las actuales circunstancias (2).

Ademas paga ahora el mismo azucar 4 rs. en a. (3). Aun el averiado, adeuda los 4 reales de entrada, siempre que la averia no pase de la mitad del precio, y si excede pagara proporcionalmente (4).

Azucar, el ext. prohibida su salida para America, y el nacional ó de nuestra America para aquellos.

Dominios es libre de derechos.

NOTA. Por Real Orden de 17 de Julio de 1793 se concedió á todas las Fábricas de refinar azucar del Reyno la franquicia de libertad à la entrada de los 4 reales impuestos à los de América, y libertad à su extrac. de Puerto à Puerto: tambien exèncion de alcabalas à el azucar que extraigan al ext. con permiso para establecer las refinerias en América, y otras facultades (5).

AZUCAREROS de estaño; vease Estaño.

AZUFRE ext. prohibido.

AZUELAS; véase Herramientas.

AZUL de Prusia, ó polvos azules, cada libra. . . . 6.10

Azul en cenizas; véase Ceniza azul. Azul en tierra; véase Tierra azul.

AZULEJOS nac. á su salida al ext, libres (6).

В

DACALAO; véase Abadejo.
BADANAS y baldeses ext. de todos colores, c. lib. (7). 1.13
BADILES; vease Hierro.
BALDESES de Indias, el ciento valuado en 200 rs.

libres á la entrada y salida.

(1) Ordenes 30 Agosto y 6 Noviembre 1786, (2) Res. 9
Febrero 1797. (3) Prag. 30 Agosto 1800. (4) Res. 20
Octubre 85. (5) Id. 26 Febrero 96. (6) Orden 12 Agosto 1792. (7) Prag. 30 Agosto 1800.

Ro

(20)

BALANZAS ext. de hierro, cobre ó laton con fiel de
bierro, lisas, ó barnizadas, inclusas las romanas,
desde quarta hasta vara y quarta de largo, c. un.12
NOTA. Si se introducen las cruces, o fieles sin
las balanzas, se exigirá la misma contribucion
que en la partida de balancillas; y en la de balan-
zas se cobra por cada cruz
BALANCILLAS ext. de laton, con su cruz, ó fiel de
hierro, hasta quarta de largo, cada una 1.17
BALAS; véuse Hierro.
BALAUSTRIA ext. o flor de granado, cada libra20
BALSAMO extrangero del Perú, de María, de Toiú,
y Copayba, cada libra
Id. dicho de Meca y Opobálsamo, cada libra15
Bálsamo de Indias, libre la salida al ext. y á su in-
trod. c. q. valuado en 4000 rs. paga al 3 por 100.120
BALLENA; véase Barba de ballena.
Idem en grasa, cada arroba
BANDEJAS y bandejitas; véase Azafates.
BANDOLAS, Bandurrias, Citaras y Vibuelas ex-
DANDOLAS, Dandulias, Citaras y vinucias ex-
trangeras, grandes y pequeñas, cada una 4.17
BANOS de hoja de lata pintados, cada uno (1)45
BAQUETAS ext. de todos colores, cada lib. (2). 1.13
Baquetas de Honduras, valuada cada una en 48 rs.
á su entrada cada libra, quedando libre la sa-
lida á Reynos extrangeros
BARALLO; véase Romanos.
BARBA de Ballena extrangera, cada libra23
BARBA de Cabra extrangera para pelucas, c. libra. 1.32
DAKIDA de Cabia extraugera para perucas, c. mbra. 1.32
ld. dicha rizada, cada libra
BARNIZ extrangero de esplritu de vino, cada libra. 1.17
BAROMETROS; véase Termómetros.
BARQUINES, o fuelles ext., prohibidos.
BARRAGAN estampado ext.; vease Arretin.
Barragan extrangero de aguas, ó sin ellas ordina-
rio, hasta dos tercias de aucho, cada vara I
Idem dicho hasta vara de ancho, cada vara 1.17
Barragan extrangero basto para libreas, hasta tres
y media quartas de ancho, cada vara
Porragen set fine con eques 6 sin cites have de-
Barragan ext. fino con aguas ó sin eilas, hasta dos
tercias ó poco mas de ancho, color comun, c. v 2. 8
Idem dicho color tinte en grana, cada vara 3
Barragan ext. fino con aguas ó sin elias, desde tres
(1) R. Ord. 3 Abril 1789. (2) Prag. 30 Agosto 1800.

(21)	
y media quartas, hasta vara de ancho, ó poco	
mas, color comun, cada vara	
Idem dichos colores, tinte en grana, cada vara 3.2	5
Barragan extrangero superfino de todos colores, has-	
ta dos tercias de ancho, cada vara	-
Idem dicho hasta vara de ancho, ó poco mas, de	
todos colores, cada vara	5
Barragan de lana ext. texido de punto, o con otro	· · ·
nombre, sin distincion de ancho, cada vara (1) 3	
Barragan ext. asargado fino; viéase Amiens.	
BARRILLA nacional, a su salida para Reynos ex-	
trangeros por las Aduanas de Cádiz y Alicante 13	
Por la de Cartagena, Aguilas y Mazarron 6	
NOTA. Por Real Orden de 22 de Febrero de 98	
se ha levantado la suspension de extraerla.	
BARRO ext. vidriado ordinario en ollas, cazuelas y	
otras pieras, c. doc. de todas clases y tamaños I	
El nac. a su salida á Revuos ext. es libre (2).	
BASQUINAS ext. de todos generos, probibidas.	
BASTIDORES de madera; véase Telares.	
BASTONES ext. de palo de todas clases, con puños	
ó sin ellos, de cuerno, cachumbo, hueso, coco,	_
metal ordinario, ó marfil, cada uno	4
Id. dichos con puños de metal dorado, fino, por-	
celana ó china, cada uno	4
con puños ó sin ellos, y las cerbatanas, cada uno. 3	
Bastones ext. de junquillo, ballena, macati, ó de	
palma, delgados, con puños ó sin ellos, cada uno. 2.	0
Bastones de caña de Indias hasta vara de largo	U
sin pufio, cada uno4.1	H
ld. dichos desde mas de vara hasta vara y quarta	•
de largo sin puño, cada uno	5
Bastones ext. de acero llamados junquillos, prohibi-	,
dos (3).	
Bastones ext. con almarada, prohibidos.	
BATABIA de seda ; véase Tafetanes de la China.	
BATABIAS de lana ; géase Calamacos.	
BATANANA extrangera hasta poco mas de media	
vara de ancho, cada vara	7
BATAS ext. hechas, prohibidas, y las de seda en	•
(1) Ord. y Julio 1787.	
(2) Ord. 12 Agosto 1792.	
(3) Orden 16 Septiembre 1790.	

corte, á su extraccion parà Indias pagan por factura v avaiúo. Batas de seda en corte . ó hechas de telas de Espana, á su extrac, á America pagau al peso. BATATAS o papas extrangeras, cada arroba 1.17 BATATILLAS de Caracas, el quintal, valuado en 128 reales, à su entrada, siendo libre su salida. 3.2814 BATISTA ; vease Cambray y Holanda. BAULES : vease Cofres. BAXONES ext. de madera lisos y labrados, c. uno. o BAYETA cochinilla extrangera, hasta tres quar-Baveta ext, desde mas de tres quartas hasta vara de ancho, imitando á la de Segovia, cada vara. . 1.17 Bayeta extrangera de Miliquin hasta vara y tres quartas de ancho, color comun, cada vara.... 1.17 Id. dicha tinte en grana, carmesí, ó color de rosa, c.v. 2. 8 Id. dicha con motas como la anterior, cada vara (1). 2.14. Bayeta ext. de Alconchel ó de cien hilos, hasta dos varas de ancho ó poco mas, colores comunes, c. v. 2. 8 Id. dicha tinte en grana, carmesi, ó color de ro-Bayeta extrangera superfina, de Pellon, hasta Bayeta de Holanda y Montauban, á remedo de la de Alconchel, colores comunes, cada vara.... 2. 3 Id. dicha tinte en grana, carmest, ó color de ro-Bayeta extrangera faxuela hasta dos varas de an-Id. dicha colores tinte en grana, carmesi ó de Bayeta extrangera faxuela felpada, hasta dos va-Baveta extrangera ordinaria moteada, desde tres quartas hasta vara de ancho, cada vara..... I.I7 Bayeta extrangera de Miliquin moteada, desde vara y media hasta vara y tres quartas de ancho, Bayeta basta de Cubillana en Portugal, desde vara y media hasta vara y tres quartas de an-Bayetas extrangeras de pellon de Inglaterra, pa-(1) Ord. 9. Septiembre 1785.

(-3)
gan a su salida para América, la pieza de 42
varas, valuada en 660 reales
Bayetas ext. de cien hilos para id. la pieza de 42 va-
ras, valuada en 600 reales
Bayetas ext. de faxuela, la pieza de 40 varas para
el mismo parage, valuada en 372 reales 26. 1 25
Bayetas de seda españolas, á su extrac. para Améri-
ca, pagan al peso un real por lib.
Id. dichas españolas de lana, son libres á su extrac.
á Indias, y para el ext.
BAYETON ó moleton ext. liso ó rayado de todas cla-
ses y colores hasta vara de ancho (1), cada vara. 6
Idem dicho, que pase de vara hasta dos, cada
vara (2)
Bayeton ext. asargado; véase Auvil.
Bayeton extrangero á su salida para América, ca-
da vara valuada en 20 reales 1.133
BEATILLA de lana ordinaria, ext., cada vara 1
Beatilla extrangera, o crespon, hasta vara y ter-
cia ó poco mas de ancho, cada vara 2. 8
Beatilla extrangera de hilo angosta, hasta media
vara de ancho, cada vara
Id. dicha, desde mas de media vara hasta dos
tercias de ancho, cada vara
BEAUFOR crudo ú brin extrangero, cada vara
BECERRILLOS y pieles de cabra negras zurra-
das, extrangeras, cada libra (3)4
Becerrillos ext. en cortes para botas, prohibidos (4).
Becerrillos extrangeros primales, que llaman
castor y tafilete de todos colores, tenidos por
uno o dos lados, cada libra (5)
BECERROS extrangeros de todos tamaños, color
de corteza, corregel ó suela, cada libra30
Becerros extrangeros y pieles de cabra negra y
zurradas, de peso de mas de dos libras y
media cada piel (6), cada libra30
Id. dichos y dichas, hasta dos libras y media, c. lib. 2
Becerros y becerras ext.; véase Ganudo.
BEDELIO extrangero, goma, cada libra3
BEGAMBRE extrangero, raiz, cada arroba 7.17
BEJUQUILLO, yerba; véase Ipecacuana.
(1) Orden de 28 de Marzo de 1789, (2) Idem.
(3) Prág. 30 Agosto 1800. (4) Ord. 18 Junio 87. (5) Prág. 30 Agosto 1800. (6) Ord. 12 Septiembre 86.
15) Frug. 30 Agosto 1800. (U) Ura. 12 Septiembre 8b.

BELLOTAS extrangeras, cada arroba
Bellotas extrangeras de estaño, metal ordinario,
piedra, madera, hueso o marfil para olor, c. doc. 4. 8
BENJUI o menjui ordinario y almendrado ext. c. lib. 4. 8
BERMELLON ext., prohibido.
Id. dicho español de los Reales Estancos á su salida
_ para Indias , libre.
El de Asia es tambien libre á su salida.
BERMELLETAS; vease Pasta.
BERBIQUINES de madera extrangeros, con tres
piezas para barrenas, cada uno
Id. dichos con doce piezas, cada uno 4.17
BETUN Judayco; vease Aspalto.
BEZOAR DICO mineral, extrangero, cada libra 35.26
BIRRETES de seda españoles, libres de dros. para
America , y prohibidos los ext.
BISTORTA extrangera, cada libra25
BLONDAS ext. vease Encaxes.
Blondas ó Blondinas ext. de seda , cuyo valor no pa-
se de 5 reales la vara, prohibidas.
Id. dichas de las permitidas , á su salida para In-
dias, pagan por factura y avalúo.
Id. dichas españolas á su extrac. á Indias , libres.
BOCACI ó bocarán extrangero hasta vara ó poco
mas de ancho, cada vara
BOCADILLOS ; véase Platillas.
BOCADOS de hierro ext. para caballos , cada uno 1
BOL ARMONICO extrangero, cada libra 8
BOLANTES o penachos ext. para caballos, prohibidos.
BOLAS de xabon extrangeras, cada libra I. 2
Bolas ext. de marfil de todos tamaños, cada par 9
Bolas ext. de tinta para zapatos y botas, vease Pas-
tillas.
BOLILLOS extrangeros de madera y hueso para en-
caxe, cada docena
BOLSAS de todo género ext., prohibidas.
BOLLOS para escribir; vense Tinta.
BOMBAREN; véase Alepina.
BOMBASIES de hilo, cada vara á su extraccion á
America, valuada en 8 reales
BONETILLOS ext. de todos géneros, prohibidos.
BOQUILLAS extrangeras de madera, cuerno, hue-
so o laton para pipas o botas, cada docena 1, 6
BORDONES ext. entorchados de plata, prohibidos.

BORLAS ext. de todos géneros, prohibidas.
BORRAS de cera ext.; véase Cera.
Borras extraugeras, o heces de aceyte, cada arroba. I
Borras de Baliena, cada arroba
BORRAX extrangero para plateros, cada libra 1.26
BORREGOS y borregas; vease Ganados.
BOTAS ext. de madera vacías, nuevas ó viejas;
véase Pipas.
Botas ext. de montar para uso de viandantes o en-
cargos particulares, de uso propio, cada par30
Los butines de piel ext. para el uso de viandantes,
pagan la mitad.
Id, dichas y botines de todos géneros para comer-
cio, prohibida su entrada.
Botas de piel para vino ext., prohibidas.
BOTECILLOS ó salserillas de barro extrangeros con
pintura aderezada, cada uno
BOTELLAS ext. y frascos de vidrio ordinario, de ca-
bida desde un quartillo á una azumbre, cada doc. 1.26
Id. dichas extrangeras, vacias, á su sailda para in-
dias, paga cada docena, valuada en 10 reales23\$
Id. dichas Españolas para America, libres de dros.
BOTELLONES ó damesanas extrangeras de todos
tamaños, cada uno
BOTINES ext.; véase Botas.
BOTIQUINES; véase Frasqueras.
BOTONADURAS de oro y plata españolas, á su ex-
trac. para América, pagan ai peso.
BOTONES extrangeros de solo metal ó estaño, cha-
tos y huecos, sin hormillas, para casacas, c. gr. z
Id. dichos para chupas, calzones, manguitos y bi-
ricues, cada gruesa
Botones extrangeros de cuerno, una o ballena, pro-
hibidos (1).
Botones de asta, aun los charolados ó disimulados,
prohibidos (2).
Botones ext. de azabache o vidrio para casacas, c. gr. 3.18
Id. dichos para chupas, calzones, polainas y man-
guitos, cada gruesa
notones extrangeros de cascarilla , estaño o metal,
labrados ó lisos, embutidos de acero ó espejue-
lo, con hormillas, para casaca, cada gruesa. 3
Id. dichos para chupa, cada gruesa 1. 6
(I) Ord. 14 Mayo 88. (2) Id. 19 Enero 1791.

Botones ext. de metal dorado y plateado, lisos y labrados, o guarnecidos con hojueta, rejilla, o esmalte de acero lisos ó guarnecidos; y de nacar ó vidrio en pasta . de colores para casacas, c. gr. 7.17 Id. dichos mas pequeños para chupas, cada gruesa. 3.18 Botones ext. plateados y dorados para casaca (1). . 7.19 Botones extrangeros de metal o estaño con una piedra de vidrio, azogado ó sin azogar, jaspeados para aimilias, chupines, &c. cada gruesa. 2 Botones ext. de hueso para pretinas, cada gruesa. . 7. 2 Botones ext. de metal dorado y plateado, lisos, labrados ó afeligranados imitados á porcelana, de nacar con piedras o sin ellas para chupines, c. gr. 2.22 Botones extrangeros de varias piedras falsas engastados á lo fino sobre metal para idem , cada gruesa.15 Botones extrapgeros de solo metal o estado para Botones extrangeros para casaca, esmaltados de porcelana en pasta, con piedras y paises de miniatura, y los de nacar y pasta, y otros crecidos de metal dorado, prohibidos (3). Botones ext. de metal afiligranado, guarnecidos de acero, metal ó estaño, con piedras de vidrio azogado ó sin azogar, y de nacar para puños, cada Botones ext. de metal dorado fino, é imitados á por-Botones ext. de piedras falsas engastadas á lo fino sobre metal para puños, cada gruesa de juegos. .30 Botones, v asideros extrangeros de metal ó acero para reloxes , cada docena. 4. 8 Botones extrangeros de una ó diferentes piedras falsas sobre plata para puños de camisa, cada Botones ext. de piedra ágata ó venturina, con guarnicion o cadenita de oro para puños, cada juego. 2 Botones ext. mas crecidos que los regulares, para casaca, de marfil, con pintura montada en cascarilla de plata, con orla dé piedras falsas, c. un. (4) 5. 8 Botones extrangeros de nacar y piedras falsas so-(1) Ord. 30 Cetubre 99. (2) Id. (3) Ord. 8 Octubre 1787. (4) Id. I Febrero 1788. (5) Id. 12 Agosto 88.

(27)	
Botones ext. de vidrio en pasta sobre nacar y una	
flor de piedras falsas sobre plata, cada doc. (I)I	2.15
Botones extrangeros de nacar durados y labrados	
mas crecidos que los de chupa, y no tarto co-	
me les de casaca, cada docena (2)	7.8
Botones ext. de metal dorado y piatiados mayores	
que los regulares de casaca, cada gruesa (3	27
Botones extraugeros pintados sobre vidrio y marfil,	
embutidos de hojueias, montados sobre cascarilla	
de laton para casaca, cada docena (4)	
Botones ext. de vidrio cuajado, cada gruesa (5) 1	
Id. dichos de nacar lisos, cada docena (6)	1. 8
Botones extrangeros de vidrio pintados sobre casca-	
rilla de laton, cada docena (7)	
Id. dichos extrangeros guarnecidos, cada docena (8).	
Botones extrangeros de solo acero, cada docena (9).	3. 4
Botones ext. con cuño de las monedas de España,	
prohibidos.	
Botones ext. de hilo, lana, cerda, pelo ó de telas	
de hilo, hojuelas y entorchados de plata y oro fi- no ó falso, y de cerquillos de metal con campo	
bordado, prohibidos.	
BRABANTE y brabantillo extrangero crudo hasta	
vara y quarta de ancho, cada vara	.23
Brabante extrangero redondo, bianco, ó florete en-	3
trefino, cada vara	.25
Brabante ext. blanco fino, de vara de ancho, c. v	ı, í
Brabante ext. redondo ordinario; vease Presilla	
cruda y blanca.	
BRAMANTES crudos extrangeros, à su salida para	
America, cada vara, valuada en 4 reales	$9\frac{13}{25}$
Id dichos extrangeros blancos para el mismo des-	91
tino, cada vara, valuada en 4 reales y medio.	.IOTog
Idem dichos extrangeros floretes para idem, cada	1.7
	·17 17
BRASEROS de hierro ext.; vease Hierro.	
BRASERITOS de laton : veare Laton.	
BRAZELETES, broches, manillas, muelles, o pul-	
seras ext. de estaño y metal dorado y sin dorar,	
esmaltado y sin esmalte, con piedras ó sin ellas.	
(I) Ord, 26 Septiembre 1788, (2) La misma Or (3) Id. 26 Octubre 87, (4) Id. I Febrero 88, (5)	u. Taite
Arasta 88. (6) Id (4) Id Do Santiambra 00 (0)	1d. 12
Agosto 88. (6) Id. (7) Id. 20 Septiembre 88. (8)	444

(29) BROCHAS extrangeras para Albafiles, cada doc. 6 Idem dichas extrangeras para Pintores, cada doc. . 3 BROCHES ext. de metal, estaño, hierro, acero y nácar para corbatines y esclavinas, c. d. de pares. 3 Id. dichos ext. de estaño y metal durado. &c. véase Brazaletes. BRONCE : véase Campanillas. BROQUELILLOS; véase Arracadas. PRUXULAS: vease Quadrantes. BRUZAS ext. para limpiar caballerías, cada doc. . 6 BUCAROS de Indias, valuado cada caxon de 8 arrobas en 960 reales, son libres á su entrada y salida de España. BUEYES : vease Ganado. BUFANDAS ext. prohibidas. BUFRIES, esparragon de aguas ó peñasquillo extrangero, hasta dos tercias de ancho, cada vara. F EUGIAS ext.; véase Velas. Idem dichas extrangeras, cada libra á su salida para Indias, valuada en II reales...... Id. dichas nac. para id. c. lib. valuada en 10 reales. .101 BUJACAS ext., prohibidas. BURATO y estameña de Reims, y demas ext. hasta tres quartas de ancho, cada vara. 1.17 Id. dicho, hasta vara o poco mas de ancho, c. un. 2. 8 Burato y estameña ext. fina de Reims, hasta tres Idem dicho hasta yara o poco mas, cada yara.... 3 Buratos extrangeros, á su salida para Indias, cada

BURILES ext. con cabo ó sin él, cada docena. . . . 1, 6

ABALLINES; véase Platillas.

BURROS y burras; véase Ganado.

CABALLOS ext.: permitese su entrada, no obstante la Orden de 18 de Diciembre de 87 (1); y en quanto á sus derechos: véase Ganado.

NOTA. Los caballos padres ext. son libres de derechos á su entrada (2).

CABELLERAS o pelucas ext., prohibidas.

(I) Ord. 9 Enero 88. (2) 1d. 16 Abril 1797

CABEZAS de carton ó madera extrangeras para es-
cofietas ó pelucas, cada una
CABEZONES ext. de hilo, lana, seda ó cuero, pro-
hibidos.
CABOS sueltos extrangeros de madera y cuerno pa-
ra navajas de afeytar, cada docena 1. 6
Id. dichos de concha, cada docena
Cabos sueitos de metal ext. para cuchillos, c. doc. 2
Cabos de palo extrangeros para lesnas, cada doc20
Cabos sueltos ext. de concha para lancetas, c. doc. 1.16
CABRAS; véase Ganado.
CABRIOLES ext. probibidos.
CABRITILLAS extrangeras ordinarias, cada libra (1), 1.12
Idem dichas finas para guantes y paises de abani-
cos, cada libra (2)
CACAO extrangero, cada libra (3)
Por Real Resolucion de 6 de Julio de 1799 se man-
da, que mientras dure la guerra con logiaterra,
pague cada fanega de cacao extrangero 337.17
NOTA. Prohibese el que venga por los Puertos
de las Provincias Exêntas para pasar à Castilla y
Navarra (4).
Cacao de Marañon, prohibido (5),
Cacao de Caracas, Magdalena, Soconusco, y otros parages de América, c. lib. valuada en 6 rs (6). 1, 6
parages de America, c. no. valuada en o rs (o). 1, o
Id. dicho de Trinidad de Barlovento, es libre.
Id. dicho de los mismos parages, siendo para ex-
traer al extrangero, adeuda solo Io maravedís
cada libra á su entrada, y es libre á la salida
Id. de Guayaquil para el consumo de España, cada
libra, valuada en 5 reales (7)
Id. dicho para extraer del Reyno, paga á su entra
da 8 maravedis, y queda libre la salida hasta nue-
va providencia (8).
NOTA. El cacao de nuestras Américas se puede
llevar de los Puertos habilitados de España á In-
dias, con devolucion de los dros. pagados (9)
Quando las mermas que se adviertan en qualquiera
especie de cacao de nuestras Américas (esto es, la
diminucion de la cantidad notada en su registro,
(1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Id. (3) Or. 14 Abril 87. (4) Id.
5 Noviembre 1786, (5) Id. 14 Abril 87, (6) Prug. 30 Agosto
1800. (7) Prag. 30 Agosto 1800. (8) Ord. 2 Abril 1788.
Prag. 30 Agosto 1800. (9) Ord. 5 Septiembre 88.

con el peso neto que se bace en la Aduana de entrada) no exceda de 4 por 100, se pagarán los derechos con respecto al peso neto que se encontrase: si excediesen se pagarán tambien los dros. de aquellas cantidades que falten para completar las dei registro, deducidos primero los 4 por 100 de mermas concedidos. Si vo hubiese estas mermas, se pagarán integros los dros, del peso neto. El cacao que encontrase de exceso á lo regulado, pasando de 2 por 100, se dará por decomiso, y si no pasa, pagará sus derechos (1).

Cacao. No se haga abono alguno de derechos por el polvo que puedan contener los sacos o zurro-

nes que lu traen. (2).

Los conductores, dueños ó consignatarios, tienen obligacion de declarar á el arribo del cacao á los Puertos abilitados, el destino que le han de dar, esto es, si lo traen para consumo del Reyno, o para el extrangero; y baxo de este concepto adeuda en el primer caso los derechos señalados, y en el segundo se ha de depositar en los Almacenes de la Aduana, donde podrá subsistir por el termino de dos meses, y á su extracción se cobrarán los derechos respectivos; y no extravendolo en los dos meses referidos, se les obligará á sacarle de los Almacenes, cobrandoles los derechos como si hubiese sido introducido para consumo. Para comprobarse la extracción al extrangero, se han de traer documentos de nuestros Cónsules en los Puertos extrangeros (3).

il cacao quebrado paga integramente los dereches como si no lo estuviese (4).

CACIAS, lienzo á medio curar extrangero hasta

poco mas de media vara de ancho, cada vara. . PADENAS extrangeras de hierro ú acero para bi-

dem dichas para reloxes de muger, cada una... 3 ladenas extrangeras de metal dorado para el cue-

(3) Idem 27 Junio 1785. (4) Ord. 4 Mayo 1777.

(32)	Rs. mrs
Cadenas extrangeras para lo interior de los reloxes,	
y para perros o caballerías; véase Hierro.	
Cadenas extrangeras de piedras falsas sobre plata	
para reloxes de hombre, cada uua	8
Id. dichas de lo mismo para relox de muger c. un.	18
Idem dichas para relox, de cuentas de acero y vi-	
drio de colores, cada una (1)	4.17
Idem dichas con medallon de acero y cifra (2)	9
Idem dichas de hojuela de plata falsa para som-	0 -0
breros o cinturas, cada docena (3)	
CADENILLA bordada ext. para guarnecer, prohibida.	
CADIR; véase Bayeton ratinado ó frisado. Idem dicho de lana de Francia; véase Xerguilla.	
CAFE extrangero, cada libra (4)	9
Id. dicho de la América Española, valuado c. o. en	3
400 reales, libre de dros, à su entrada y salida.	
El cafe de nuestras Americas es tambien libre de	
dros, á su extrac. para ellas, y prohibido el ext.	
CAFETERAS de hoja de lata ó cobre ext. charoladas,	
de todos tamaños, con pie ó sin él á su entrada, c.un.	3
Cafeteras ext. de estaño y laton; véanse estas clases.	
CAIDAS ext. para peynados y esconetas, prohibidas.	
CAL extrangera, cada quintal	.20
CALABAZAS; véase Hortalizas.	•
Calabazas para tabaco; véase Fusiques.	5
CALAGUAEA extrangera, cada libra	1.26
entrada y salida.	
CALAMACOS extrangeros de lana lisos, listados ó	
con flores, ordinarios, arlequines, batavias, bri-	
llantes, diamantinas, esteretas y floretas, grise-	
llantes, diamantinas, esteretas y floretas, grise- tas, ladines, tabaretes y rosetas, hasta poco mas	
de media vara de ancho, cada vara	I
Calamacos extrangeros moteados, floreados, ó te-	
lillas entrefinas, desde poco mas de media va-	
ra hasta dos tercias de ancho, cada vara	1.17
Id. dichos roseta rayados de tres quartas de an-	
cho, cada vara.	1.17
Calamacos extraugeros asaetinados ó persianados hasta dos tercias de ancho, cada vara	Y T#
Calamacos extrangeros de lana lisos, rayados ó mo-	1.17
(1) Ord. 1 Febrero 88. (2) Por la misma Ord. ('2) Ord.
de 12 Agosto 1788. (4) Idem 23 Octubre 1792, y	Prae. 20
de Asosio de 1809.	
•	

teados de colores, conocidos tambien por calaman-
dra, y droguete, hasta dos tercias de ancho, c. v. 1.17
Calamacos ext. finos, de tres quartas de ancho, c. v. 2. 8
Calamaco dicho ordinario, desde mas de dos ter-
cias hasta tres quartas y media de ancho ó poco
mas, cada vara
Calamacos dichos finos, cada vara 3
Calamacos ext. espolinados ó embrochados, brocato
o tapizon regular hasta dos tercias de ancho, c. v. 2. 8
Idem superfino del mismo aucho, cada vara 3
Idem estampado, de 20 pulgadas (1), cada vara 1.27
Idem figurado en cortes de basquiña, prohibido (2).
Calamacos extraugeros de lana con flores sueltas de
seda, de dos tercias de ancho, cada vara 2.24
Calamacos ext. lisos, á su salida para America, la
pieza de 34 varas, valuada en 165 reales
idem dichos rayados para er mismo descino, la pie-
za de 34 varas, valuada en 23º reales
Idem dichos lisos y rayados nacionales, á su salida
para Indias son libres. CALAMANDRA; véase Cotonias, segun sus clases.
CALAMINA; vease Piedra Calaminar.
CALAMO aromático ó calanis ext., c. lib. á su entrad16
CALCETAS nacionales, libres á su salida para In-
dias, y prohibidas las extrangeras (3).
CALDERAS de laton; véase Laton.
CALENTADORES de laton; véase Laton.
CALESAS extrangeras, el 20 por 100 de su valor,
CALZADORES de cuerno ext. á su entrada, c. doc. 2.18
CALZONES extrangeros, prohibidos.
Id. dichos españoles de lana, de punto de aguja . á
su salida para América libres y prohibidos los ext.
Idem dichos de punto de seda para el mismo desti-
no pagan al peso un real por libra.
CALZONCILLOS ext. de todos géneros, prohibidos.
CAMAS de hierro, véase Hierro.
CAMBRAY extrangero liso ordinario, hasta vara
escasa de ancho, cada vara
Idem dicho comun cada vara
Idem dicho entrefino, cada vara
Idem dicho fino cada vara
Idem dicho superfino, cada vara
(1) Ura. de 8 de Enero de 1780. (2) 1dem de 10 de Ju-
min de 9 c. (a) Oud de na de Crite de viva

•	(34 <i>)</i>	Кз. п
Cambray ő clarin ordinario	, liso y labrado, hasta	
vara de ancho, incluso	el que viene señalado)
para paŭuelos, cada vara		I. I
Idem dicho comun, cada v	ira	1.17
Idem dicho entrefino, cada	vara	1.27
Idem dicho fino, cada vara	h	2
Idem dicho superfino, cada	vara	- 3
Cambray o clarin ordinario	de vara y tercia poco	,
mas o menos de ancho,	cada vara	1.17
Idem dicho comun, cada v	ara	1.27
Idem dicho entrefino, cada	vara	2
Idem diche fino, cada var.	le a de la companya d	3
Id. dicho superfino, adeuda e		
Cambray ordinario liso, que l za, olan de París, cami	naman estophhas de Sut-	,
los anchos de vara y octa	vo su tiro regular de o	
á 14 varas, cada vara.		
Idem dicho entrefino, cada		
Idem dicho fino, cada var		
Idem dicho superfino, cada	vara	1.27
Idem dicho ó cambray; véa		
CAMBRAYES ó clarines ex		ł
hilo en blanco, y figurado		
gurar, ya sean lisos, la		
con bordado de algodon	estambre ó seda, pro-	
hibidos (t).		
CAMBRAYON; véase Cambi		
Estopillas, segun sus clase		
CAMELLON fine de Holand	a, a modo de carro de	_
oro hasta dos tercias de a 11. dicho hasta tres quartas	u media d noce mae de	3
ancho, cada vara		
Camellones de Inglaterra, I	a nieza de 42 varas á	3123
su salida para Indias, val	uada en 250 reales 1	7.17
CAMELOTE, camellon y p	rincipela de Francia é	
Inglaterra, que también li	aman camellon angos-	
to, hasta dos tercias de as		. 17
Id. dicho de lana ordinario	, que tambien llaman	-
camellon ancho, de mas	de dos tercias á tres	
quartas y media de ancho	, o poco mas cada v.	1.17
Camelote ext. á modo de me	dio carro de oro, con	
aguas y sin ellas, hasta dos		1.17
Idem dicho desde mas de	nos rercias hasta tres	
(I) Resolucion de 3 de Ma	yo ae 1797.	

quartas y media ó poco mas, cada vara	.16
Camelote extrangero de lana y seda, cada vara (1).	
Camelote de pelo y seda, Fabrica de Amiens, lla-	
mado de Angora, de dos tercias hasta tres y me-	
dia quartas de ancho, cada vara (2)	
Camelote de Inglaterra á modo de medio carro de	
oro, de tres quartas de ancho, moteado de seda	
pasada, cada vara (3).	2
Camelote de pelo fino sencillo extraugero hasta tres	
y media quartas ó poco mas de ancho, cada vara.	
Idem dicho doble, cada vara	3.2.5
CAMELOTILLO ó principela listada extrangera, que	3.23
en algunas partes llaman camelloncillo, hasta	
media vara poco mas de ancho	
CAMISAS y camisolas extrangeras, prohibidas.	
Id. dichas finas y guarnecidas nac. a su salida para	
América, pagan por factura y avalúo.	
Id. dichas ordinarias nacionales, cada una á su sali-	
da para el mismo destino, valuada en 16 reales,	16.8
NOTA. Los dros, asignados se entienden á las ca-	75
misas hechas en España con lienzo ext. pues las	
hechas con lienzos nac. son enteramente libres (4).	
Quedan prohibidas las que vengan hechas del ext.	
para el mismo destino.	
CAMPANAS y almireces ext. de bronce, cada libra.	1.17
CAMPANIL o bronce extrangero, cada libra	.28
CAMPANILLAS del mismo metal, cada libra	т. б.
Id. dichas de estaño y metal; véase Estaño y Laton.	
CANALE; véase Gorgoran.	
CANAS o canones; véase Ruan contrahecho.	
CANAPES ext. de madera de pino, pintados o sin	
pintar, con asientos de enea, cada uno	9
idem dichos de madera lisos o labrados, pintados	
o sin pintar, dorados o sin dorar, con asiento o	
respaldo de red de junquillo, cada uno 3	0
CANASTAS de mimbre de tres quartas de largo,	_
dos de ancho, y una de alto (5), cada una.	2. 8
CANASTILLOS ext. cada juego compuesto de seis	٠, ٠
de ellos, unos dentro de otros.	D
CANCHELAGUA extrangera, cada libra	3.15
(1) Res. 5 Septiemb. 1789. (2) Ord. 13 Abril 1 (3) Idem de 16 Marzo 1786.	757.
(4) R. Deer. 8 Julio 1780.	,
(5) Ord. 28 Diciembre 1787.	

(36)

Id. dicha de Indias, valuado el quintal en 240 rs.
libre á la entrada y salida.
CANDADOS ext.; véase Herrage y Laton.
Id. dichos ext. caxas, caxitas, y cuerdas para ins-
trumentos de música, á su salida para Indias, pa-
gan por factura y avaido.
CANDELEROS ext. de metal plateado de dos luces
y pantalla, cada uno
Candeleros ext. de metal con barniz de porcelana,
cada uno
Candeleros extrangeros de cristal pequeños, c. un20
Id. dichos ext. de tres luces para sobremesa, c. un. 4
Idem dichos ext. á modo de arañas pequeñas que
sirven para sobremesa, cada uno6
Candeleros ext. de metal plateado y dorado, de es-
taño ó laton; véase Estaño y Laton.
Candeleros ext. ó velones figurados, con pantallas
de hoja de lata; véase Velones, segun sus clases.
CANDELILLAS fosfóricas de vidrio ext., c. doc. (1): .23
CANDILES; véase Hierro y Laton, segun sus clases.
CANELA ext. á su entrada en España, c. libra (2). 13.17
NOTA. Se prohibe que entre por los Puertos de
las Provincias Exentas para pasar à Castilla y Na-
varra (3); pero no la de Manila traida á los Puer-
tos de las Provincias Exêntas en buques de la Com-
pafria de Filipinas (4).
NOTA. Durante la presente guerra no se puede
introducir la Canela de Holanda en el Reyno por
otra Aduana que por la de Vitoria (5).
Canela ext. á su salida para América, cada lib. va-
luada en 55 reales. 3.287
Id. la de Quito, es libre à su extraccion de America y entrada en España (6).
CANILLAS ext. de madera para Texedores, c. una8
Canillas ext. de hueso, cada una
CANTARIDAS ext., cada libra
CANTIMPLORAS; véase Estaño.
CANTONERAS; véase Herrage y Laton, segun sus
clases.
CAÑAMO ext. á su entrada en España es libre.
NOTA. El canamo ext. goza por Real Orden de
(1) Ord. 12 Agosto 88. (2) Prag. 30 Agosto 1800.
(3) Ord. 6 Noviembre 86. (4) Decl. 21 Abril 1790.
(5) Ord, 21 Mayo 1799. (6) Id. 16 Marzo 1792.

(37)	
11 de Febrero de 1798 de la misma exèncion de	
alcabalas y cientos que el nacional en los mismos	
términos que prescribe la Real Cédula de 29 de	
Mayo de 1785.	
Id. en Cerro de Indias, es libre de dros. a su entra-	
da en el Reyno, y a la salida al ext. paga el 25	
por 100, segun el avalúo que de él se baga.	
CAÑAS de Indias; véase Bastones, segun sus clases.	
CANAPISTOLA ext., cada libra	
Id. dicha de Indias, valuado el quintal en 120 reales,	•40
á su entrada en España y á la salida para Reynos	
extrangeros al 3 por 100, adeuda	
CANAMAZO; véase Angulemilla.	3120 5
Canamazos ext. á su sailda para América, cada va-	
ra, valuada en dos reales y medio	5 25
CANAMONES ext. son libres de dros.	• 3 70
CANONES ext. y otras piezas de bronce para arti-	
Heria, libres (1).	
Cañones de escopeta de mas de vara, cada uno	R
Id. dichos de escopeta, unidos para dos tiros, c. un.	6
Id. dichos, y escopetas de menos de vara de largo,	,•
prohibidos.	
Cafiones para escribir; véase Plumas.	
Cañones dichos ext. a su salida para America, cada	
millar, valuado en 180 reales.	12.203
Canones ext. para embarcaciones; véase Hierro.	5
CANONCITOS de hierro, de acero para llaves de re-	
loxes de faltriquera, cada gruesa (2)	A. 7
CANUTILLO brillo, escarchado, gusanillo, escami-	T. 4
lla, hojuela lisa y briscada, lantejuelas ó temble-	
ques y alambrillo, o platilla de plata ú oro falso	
extrangero cada marco.	
Id. dicho de vidrio; véase Abalorio.	
CANUTILLOS ext. de metal, acero, hierro, ti hoja de	
lata, barnizados ó sin barnizar para yesca ó ta-	
baco, cada docena	7.17
CAPARROSA ext., cada arroba	
La misma para Indias, c. a. valuada en 40 reales	
CAPOTILLOS ext. de todos géneros, probibidos.	• •
CAPOTONES dichos, igual mente prohibidos de entrar,	
CAPULLO de seda; véase Seda.	•
CARAÑA ext. goma, cada libra	4.17
Id. cicha de Indias, c. q. á su entrada en España, y	,
(I) Ord. 26 Marzo 93. (2) Id. 13 Octubre 86.	
TA TO THE PARTY OF	

\J-/
lo propio a la salida al ext. valuado en 260 rea-
les, al 3 per 100
CARBON de leña extrangera, c. a
Carbon de piedra ext. de tierra y turba, c. a10
Id. dicho de piedra, á su salida al ext. por la Adua-
na de Gijon y demas del Reyno, en buques nac.
es libre de dros, reales y municipales (1).
CARCASAS ext. de todos géneros, prohibidas.
CAR DAS ext. para cardar lana, cada una
CARDAMOMO mayor y menor ext., cada libra5
CARDENALES ext. que imitan á los caserillos an-
chos de Hamburgo en el tiro y en el enrollado, c. v23
CARDENILLO ext. cada libra
Id. dicho ext. a su salida para America, cada libra,
valuada en 7 reales
CARDONES ó cardonchos ext. para peynar paños y
sombreros, libres de todos dros.
CARDOS; véase Hortaliza.
CAREY o concha extrangera, cada libra4
Id. dicha de Indias, á su entrada libre de dros., y
á la salida para el ext. cada quintal, valuado en
2400 reales, at 7 por 100
CARMIN ext. ordinario, extracto de palo del bra-
sil, cada libra
Carmin ext. fino, color de púrpura, extracto de co-
chioilla, cada onza
Carmin de Indias, c. quintal valuado en 6000 reales
al 3 por 100
Id. á su salida para el ext., c. q
CARNAZA ext. o desperdicios de cueros para hacer
cola, libre de dros, reales y municipales (2).
A su extrac de Puerto á Puerto es libre, y su sali-
da al ext. prohibida.
CARNE momia ext., cada libra
Carne salada extrangera, cada arroba 7.17
Idem dicha salada del Norte, cada barril de dos
quintales, valuados en 150 pesos, á su extrac-
cion para América
Carne salada de Buenos Ayres: por termino de diez
años es libre de dros, á su entrada en España y
salida á Paises extrangeros (3).
CARNEROS; véase, Ganado.
(I) Céd. 24 Agosto 1792. (2) Id. 26 Octubre 1780.

(37)	
CARPETAS ext. de todos géneros, prohibidas.	
CARPOBALSAMO extrangero, cada libra	2.12
CARRO DE ORO de Holanda y Flandes, colores	
comunes, hasta tres quartas y media ó poco	
mas de ancho, cada vara	5. 8
Id. dicho de colores finos, cada vara	7
Id, dicho de colores finos, cada vara	•
del mismo ancho, de todos colores, cada vara.	
Carro de oro de Holanda ó Flandes, á su salida	
para América, cada vara, valuada en 25 reales.	1.251
CARROS de oro nacionales; véase Anafayar.	
CARRUCHAS; véase Herrage y Laton, segun sus	
clases.	
CARTAMO ; véase Alazór.	
CARTERAS ext. de todos géneros , prohibidas.	
CARTONES extrangeros hasta el tamaño de pliego	
de marquilla sin batir, cada docena	1.26
Id. dichos desde mas del tamaño de pliego de mar-	
quilla hasta el de marca mayor, cada docena	3.20
Id. dichos grandes batidos y lustrosos para prensar	•
paños , libres.	
Cartones y papeles picados ext. para ramilletes ú	
atres uses, prohibides (1).	
CARTULINA ext. de todos géneros , prohibida.	
CASACAS ext. de todos géneros , prohibidas.	
CASALIGNEA extrangera, cada libra	8.17
CASCA ext. o corteza de alcornoque, roble, encina	-
y qualquiera otro que pueda servir para curtir	
pieles, cada arroba	.10
CASCABELES regulares ext., cada millar sencillo	7.17
Id. dichos ext. crecidos para mulas ; véase Laton.	
CASCARA de cacao extrangera, cada arroba	.20
ld. de Indias á su salida, c. q. valuado en 40 reales.	2.12
Cáscara ó corteza del arbol caraña de Indias á su	
entrada y a la salida al ext. cada quintal, valuado	- 6
en 16 reales al 3 por ciento	•16 ⁸
Cáscara de Malambo, á su entrada, cada quintal,	16
valuado en 32 reales, al 3 por ciento	32 25
Id. dicha á su salida al extrangero	2119 25
Cáscara de Iholte de Indias, cada quintal, valuado	
en 30 reales, al 3 por ciento	.303
Id. dicha a su salida	202
CASCARILLA de Indias blanca ó copalchi, libre à	
LLC LIEG OF NOTHEMBRE THILT.	

C 4.

(40)

(40)	
su entrada, y á la salida para el ext. cada quin-	
tal, valuado en 400 reales, al 6 por 100 2	A
Cascarilla ó quina de Indias, libre á su entrada, y	т
á la salida al ext. en qualquiera buque en que se	
conduzca (1). El quintal se valúa por el Regla-	
mento en 1500 reales.	
NOTA. Se suprime la diligencia judicial del re-	
conocimiento que se hacia en Guayaquil, y los	
dros, de 20 reales por caxa (2), y puede extraer-	
se á qualquiera Puerto de America (3).	
CASERO ordinario de Francia o Alemania hasta va-	
ra de ancho, cada vara	.25
Casero comun de Francia o retorte de vara de	
ancho, cada vara	.25
Id. dicho entrefiao, cada vara	ı. r
Id. dicho fino, cada vara	1.17
Casero bianco muy ordinario de Flandes, á reme-	•
do de presilla, de vara de ancho, cada vara	.22
Casero ordinario de Flandes, de vara de ancho, c. un.	
Id. dicho de vara y quarta de ancho, cada vara	
Id. dicho de vara y media de ancho, cada vara	
Casero entrefino de Flandes, de vara de ancho	
poco mas o menos, cada vara	T. T
Id. dieho de vara y quarta poco mas ó menos, c. v.	
Id. dicho de vara y media poco mas ó menos, c. v.	
The diche de data y media poco mas o menos , c. v.	
Id. dicho de des varas poco mas ó menos de ancho,	
cada vara	
Casero fino de Flandes, de poco mas de vara	.17
Id. dico fino de vara y quarta, cada vara	.27
CASERILLOS, lilailas, enrolladillos, romanos o	
romanillos ordinarios y anchos, desde media	
vara hasta tres quartas y media de ancho, de	
Hamburgo, Dantzik v Moscovia, cuyas pie-	
	.23
Id, dichos anchos extrangeros , a su salida para	7
America, cada vara valuada en 3 reales	· 75
CASIA de Índias, cada quintal	,20 <u>2</u>
Id. dicha, es libre á su salida à Reynos ext.	3
CASIMIRO v medio paño extrangero hasta vara de	
ancho (4), cada vara; véase Malbruk	7
CASOUILLOS para bastones : véase Laton.	
CASTANA fresca extrangera, cada arroba	1.17
(1) Ord. 14 Octubre 1792. (2) Id. 12 Septiembre	93.
(3) Id. 8 Febrero 1794. (4) Ord. 28 Marzo 89.	
(21 Tat 0 5 Ast his 2134. /44 A.m. 20 20	

(41) 1d. dicha extrangera seca ó pilonga, cada arroba. 3 Castalia que llaman de Indias, cada arroba.... 2.12 Castañas nacionales , á su salida para América, cada quintal, valuado en 60 reales...... 1.272 CASTOR fino extrangero, de todas partes hasta Castor para zapatos; véase Becerrillos é Primales. segun sus clases. CASTORCILLO ó castorin ext. ó españoleta de todos cuiores hasta vara de ancho, cada vara (2).... 7 CASULLAS ext. prohibidas. CATALUFA ó picote de seda extrangero, con mezcla de filoseda, hilo o biladillo, texida en llano, con listas o flores de dos tercias de ancho. c. v. 2. 8 Id. dicha texida en raso ; véase Rasoliso. Catalufa de lana, é hilo ó moqueta ext. á su entrada paga el 20 por 100 de su valor (3). CATIVO mangle de Indias, cada quintal valua-Id. dicho, es libre á su salida para dominios ext. CATO, goma extrangera, cada libra. 3.17 CATRES ext., prohibidos. CAOBA: véase Madera. CAXAS ext. en ternos, pintadas y sin pintar, cada uno compuesto de ocho caxas sencillas.16 Caxas ext. de palo ordinarias para tabaco, cada doc. .15 Caxas ext. de madera, cubiertas de paja, de palo de rosa, de naranja, barnizadas con pintura o sin ella, de carton ó laton, las mas ordinarias, de estaño, acero, hoja de lata ó hierro, barnizadas · o en blanco, y de cuerno, con goznes o sin Caxas ext. de cuerno barnizadas, imitadas á carton y concha, de carton, lisas o guarnecidas de estaño ó metal ordinarlo, ó con vidrio azogado ó sin azogar, con pintura ó barniz, de laton ó metal blanco, embutidas de nacar ó imitadas á porcelana, de solo vidrio, y de madera de raiz de olivo, cornicabra o imitadas á ella, con forro de plomo, espejo o sin el, cada docena.... 6 Caxas extrangeras de carton con pintura o bar-(I) Ord. 28 Marzo 89, (2) Id. (3) R. Decreto é Instruccion IS Mavo 1760.

níz fino, guarnecidas de metal dorado, con medalion, retrato o sin él, forradas de cuerno, imitado á concha; de metal, forradas de piel al pelo, y de vidrio, que imita á la agata ú otras piedras. de marfil o concha, lisas, con goznes de plata Caxas ext. de carton con pintura ó baroiz fino, guarnecidas de metal dorado, con medallon, retratoó sin el, forradas de concha, con cerquillo de plata o metal dorado o sin el embutidas de plata ó nacar, con pintura ó sin ella, ciaveteadas de plata, forradas de plata o concha, o de metal Caxas extrangeras de china, ó porcelapa y concha, embutidas y guarnecidas de nacar ú oro, o con goznes de oro, cada docena.......200 Caxas ext. de madera lisas ordinarias para resguardo de pipas de fumar, cada docena, 1. 6 Idem dichas labradas, cada docena......... 2.12 Caxas ext. de hierro de siete dedos de largo, y tres de ancho, v dentro otra que se tira como un caxon de mesa, aguiereada, cada una..... x Caxas extrangeras barnizadas para el boisillo, con peyne y escarpidor pequeños, cada docena.... 4 Caxas extrangeras de madera y carton para xa-Caxas extrangeras de hoja de lata charoladas para Caxas ext. de Bergamota para lo mismo, c. doc. (2). 3.31 Caxas ext. de Bergamota para xaboneras, c. doc. (3). 1.32 Caxas ext. de hierro charolado para idem, c. doc.(4). 4.17 Caxas extrangeras de madera para labor, con Caxas ext. y estuches sueltos de carton, lisos ó imitados á zapa para anteojos comunes, cada docena. Caxas ext. de zapa lisas o claveteadas, y con goznes de metal ó plata para reloxes, cada una.... 3 Caxas extrangeras de madera pequeñas, con mechas, lamparilias, ó mariposas para la luz, e. un. Caxas extrangeras de madera y carton con conchi-Caxas ext. de zapa vacías pará pesitos de moneda, c. un. Caxas ext. de madera pequeñas pintadas para juegos (1) R. Ord. 12 Agost. 88. (2) Idem. (3) Idem. (4) Idem.

Rs. mrs.

(43)

de Damas, con diferentes piezas, cada una. . . . I Caxas ext. de madera con letras de Imprenta, prensa, tinte y cepillos para marcar ropa, c. un. 3 Cavas extrangeras de carton o madera con juego Caxas extrangeras barnizadas y pintadas, con fichas de hueso, laton y nácar, para jugar, cada una. 4 Caxas extrangeras de madera, con diferentes instrumentos de carpintero, hasta dos tercias de largo, una de ancho y otra de alto, cada una....45 Caxas extraugeras de madera, con espejo de una quarta de alto, seis navajas de afeytar, piedra, frasquillo y suavizador, cada una (1)...... 8. 8 Caxas extrangeras viejas, con los testeros en tabias sueltas, para limon y naranja, cada una... Caxas extrangeras ó estuches de carton ó badana. vacías para abanicos, lancetas, y otros géneros; véase Estuches, segun sus clases. Caxas extrangeras con piezas de china ó porcelana. ó con secretos para caminos, véase Caxoncitos. Caxas extrangeras para cuchillos, cucharas y tenedores : véase Cucbilleras. Caxas extrangeras de suela, prohibidas. Caxas extrangeras cubiertas de rocalla, probibidas (2). CAXITAS de madera pintadas, charoladas para poner relexes de faltriquera ; véase Reloxeras. CAXONES de regalos de la China, ó de Indias, cada caxon de ocho arrobas, valuado en 5120 reales , a su entrada paga el 5 por 100 por factura v avalúo, quedando libre su salida al extrangero. CAXONCITOS, caxas, ó arquillas extrangeras de inadera, con secretos para camino, cada uno. . . 13.18 Caxoncitos ext. de madera . Ilsos . pintados . embutidos, forrados ó sin forrar, con quince piezas de china o porcelana, y otras de plata, doradas ó sin durar, que llaman Almuerzos, cada uno...oo Id. dichas con un plato y taza, ó xicara de china, y una cucharita de plata, pieza mas o menos, c. un.15 CAZA extrangera menuda, como son conejos, liebres, perdices, palomas, y otras aves, cada a. 3 CAZOS; vease Hierro v Laton, CAZUELAS; véase Barro vidriado ordinario. CEBADA ; vease Granos. (1) Ord. 17 Marzo 89. (2) Idem de 4 de Diciemb, de 86

CERQUILLOS para mesas ; véase Estaño.

(1) Res. de 25 de Abril de 85. (2) Ord. de 17 de Marzo 89.

(45)	Rs. mrs.
ERRADURAS, cerrajas y cerrojos; véase Herrage y	
Laton. dem dichas y clavazon de metal dorado nacional,	
libres á su salida para Indias, y probibidas las ext.	
ERBATANAS; véase Bastones de Palma. ESTILLOS de junco pequeños extrangeros, c. doc.	•
HABARI o lenzal de Génova hasta tres quartas y	3
media de ancho, cada vara	
HACARILLA extrangera, cada libra	-30
HALONES; véase Sarga, segun sus clases. HAPAS de hierro; véase Hierro.	
HARNELAS para hebillas; véase Pies.	4
HARRETERAS extrangeras de todos géneros y	
usos, prohibidas. CHICHAROS extrangeros, véase Alubias.	
dem dichos à su extraccion para Indias, cada quin-	
tal valuado eu 70 reales	4.303
HICHILPATE de Indias, libre de dros. á su entra- da, y á la salida para el extrangero, cada quin-	
tal valuado en 40 reales, al 5 por 100	2
HICHIMORA de Indias, cada quintal valuado en	
32 rs., libre á su entrada, y á la salida al 5 por 100. HIFLAS de madera, hueso ó marfil; véase Silbatos.	1.20%
HINA imitada y legitima; véase Loza.	
lHiBOS y Chibas; véase Ganado.	
CHOCHOS; véase Altramuces.	
CHOCOLATE extraugero, cada libra por todos dros. d. dicho nacional, libre a su salida para America	2.22
y para el extrangero (1).	
dem dicho labrado de Indias, á su entrada en Es-	
paña, c. q. valuado en 640 rs., paga lo mismo que el cacao de que se compone, esto es, segun	
su procedencia, y es libre á su salida al ext.	
or Real Orden de 19 de Diciembre de 98 se man-	* .
da que por cada libra de chocolate fabricado en	
las Provincias Exêntas que se introduzca en Cas- tilla se cobren 92 maravedis.	-
HOCOLATEROS; véase Laton.	
HOLET extrangero, parecido al Pontivi, de va-	
ra de ancho, cada vara	.25
HUPAS y chupines extrangeras, prohibidas.	100
HUPADORES de cristal extrangero con guarni-	
(I) Real Resolucion de 4 de Febrero de 1791.	
•	

cion de metal u hoja de lata, o sin ella, c. doc. 3.20 CIDRAS ; véase Limones. CIFRAS ext. pintadas sobre marfil para manillas. de tamaño de poco mas de una peseta, c. par (1). 2.14 Idem dichas de metal dorado del tamaño de un peso duro en forma de alfiler, cada una (2), . . . I.II CILANTRO, culantro ó coriandro ext., cada arroba. I CINABRIO extrangero, probida su entrada. CINCELES para plateros, cada docena....... 1. 6 CINCHAS sueltas extrangeras, prohibidas, CINTAS de seda lisas, rayadas y labradas extran-Id. dichas pintadas o estampadas idem, cada libr. 125 Id. de seda con plata y oro de todas clases, c. libra.75 Id. dichas pintadas destampadas de colores, c. lib. 137.17 Cintas extrangeras sin texer á modo de paja, y prensadas de todos colores, cada libra. 30 Id. dichas de todos colores piutad, ó estamp., c. lib.65 Cintas ext, de fondo de plata y oro con flores de terciopelo, y las de seda matizadas con flores, y guarnicion de flequillo al canto, prohibidas (3). Cintas extrangeras de terciopelo de seda, labradas con matices blancos y negros, guarnecidas por las orillas con felpilla, o con plata y oro, con puntilla pegada o cosida, prohibidas (4). Ciptas extrangeras con sobrepuestos de hojuela v lantejuela falsa, motas ó florecitas, c. lib. (5).125 Cintas extrangeras de hilo, lana, pelo y cerda, comprehendidas las que llaman balduques, de hiladillo, capullo, filadís, filoseda, borra ó escarzo de seda, que llaman rehitadillo ó media seda, y demas manufacturas de esta clase, está prohibida su entrada, como tambien las de terciopelo de qualquiera especie (6) ni aun para America (7). Cintas de hilo nacionales, á su extraccion para América son libres y prohibidas las extrangeras. Cintas de seda, de oro y plata nacionales, á su extraccion para Indias, c. lib. de 16 onzas (8). . . I CINTOS y cinturones ext. de seda, prohibidos (9). (1) Ord. I Febrero 88. (2) Ord. 25 Marzo 88. (3) Res. 25 Enero 92. (4) Idem. (5) Idem 10 Sept. 89. (6) Ced. 24 Junio de 83. Ord. 29 Octubre, 83. (7) Ordenes de 25 de Julio de 91,

y de 25 de Enero de 92. (8) Articulo 22 del libre Comercio , y

Ord. 6 Marzo 94. (9) Res. 12 Sept. 87.

CIRTIELAS pasas extrangeras, cada arroba... Idem dichas frescas : véasa Fruta verde. Idem dichas pasas nacionales, cada quintal á su extraccion para Indias, valuado en 80 reales. . . 2.133 CITARAS; véase Bandolas. CIZALLAS ; véase Cobre viejo. CLARIN: véase Cambray, v Helanda clarin, CLARINÉS y trompetas de laton extrangeras, c. un. 9 CLARINETES : véase Flautas. CLAVAZON de hierro extrangero de todas clases y tamaños de mas de una pulgada de largo, c. a. 6.26 NOTA. Por Real Orden de 19 de Mayo de 88 se mandau cobrar 12 rs. vn. por c. q., no solo de los clavos para herrar, sino tambien de las demas clases, procedentes de las Provincias Exêntas. Clavazon extrangero en tachuelas de todos tamafios hasta una pulgada de largo, cada arroba.24 Clavazon de Vizcaya y demas fábricas de España, cada quintal á su extrac, para Indias, valuado en 150 rs., quedando prohibida la extrangera. . . 4.17 CLAVES: véase Manicordios. CLAVICORDIOS extrangeros, pagan el 15 por ciento de su valor. CLAVITOS extrangeros de hierro muy pequeños con su cabecita algo mas que de un alfiler para tapi-" CLAVO de especia ext. o clavillo, cada libra(1).12.17 Idem dicho extrangero a su salida para America, cada libra, valuada en 40 reales. 2.271 Idem dicho de las posesiones Españolas, á su entrada en España (siendo libre so salida á Reynos ext.), c. q. valuado en 1200 rs. al 5 por ciento.60 CLIN; véase Cerda. CLINÉS de caballos de Indias, libres á su entrada, y a la salida al extrangero, cada quintal; valuado en 100 reales, al 6 por ciento. 6 COBALTO nacional, prohibida su salida al ext. (2). COBRE extrangero en pasta, roseta, ladrillo ó en 🖖 qualquiera otra figura, libre á su entrada. ldem dicho á medio labrar en planchas, barras, dem dicho labrado en baterias de cocina, y demas piezas manufacturadas comunes, cada libra. I (I) Prag. de 30 Agost. 1800. (2) Ord. de 13 Julio 87.

Idem dicho viejo ó cizalla, cada libra
NOTA. Concedese libertad de derechos al cobre extraugero en pasta, previniendose que el que se manufacture en las Provincias Exêntas ha de pagar una tercera parte menos que el ext. con referencia á la Orden de 18 de Diciembre de 92. Cobre en plancha ó campanil de Indias, libre á su entrada y á la salida al extrangero, cada quintal, valuado en 200 reales, al 15 por ciento 30 Idem dicho labrado y manufacturado, libre á su salida al extrangero, y á su entrada en España, cada q. valuado en 753 rs. al 5 por ciento, paga. 37.22 1 Cobre de América manufacturado en España, es libre á su extraccion (I).
manufacture en las Provincias Exêntas ha de pagar una tercera parte menos que el ext. con referencia á la Orden de 18 de Diciembre de 92. Cobre en plancha ó campanil de Indias, libre á su entrada y á la salida al extrangero, cada quintal, valuado en 200 reales, al 15 por ciento30 Idem dicho labrado y manufacturado, libre á su salida al extrangero, y á su entrada en España, cada q. valuado en 753 rs. al 5 por ciento, paga. 37.22 17 Cobre de América manufacturado en España, es libre á su extraccion (1).
gar una tercera parte menos que el ext. con referencia á la Orden de 18 de Diciembre de 92. Cobre en plancha ó campanil de Indias, libre á su entrada y á la salida al extrangero, cada quintal, valuado en 200 reales, al 15 por ciento 30 Idem dicho labrado y manufacturado, libre á su salida al extrangero, y á su entrada en España, cada q. valuado en 753 rs. al 5 por ciento, paga 37.22 1 Cobre de América manufacturado en España, es libre á su extraccion (I).
ferencia á la Orden de 18 de Diciembre de 92. Cobre en plancha ó campanil de Indias, libre á su entrada y á la salida al extrangero, cada quintal, valuado en 200 reales, al 15 por ciento30 Idem dicho labrado y manufacturado, libre á su salida al extrangero, y á su entrada en España, cada q. valuado en 753 rs. al 5 por ciento, paga.37.22 1 Cobre de América manufacturado en España, es libre á su extraccion (1).
Cobre en plancha ó campanil de Indias, libre á su entrada y á la salida al extrangero, cada quintal, valuado en 200 reales, al 15 por ciento 30 Idem dicho labrado, y manufacturado, libre á su salida al extrangero, y á su entrada en España, cada q. valuado en 753 rs. al 5 por ciento, paga 37.22 1 Cobre de América manufacturado en España, es libre á su extraccion (1).
entrada y á la salida al extrangero, cada quin- tal, valuado en 200 reales, al 15 por ciento30 Idem dicho labrado y manufacturado, libre á su salida al extrangero, y á su entrada en España, cada q. valuado en 753 rs. al 5 por ciento, paga.37.22 1 Cobre de América manufacturado en España, es li- bre á su extraccion (1).
tal, valuado en 200 reales, al 15 por ciento30 Idem dicho labrado y manufacturado, libre á su salida al extrangero, y á su entrada en España, cada q. valuado en 753 rs. al 5 por ciento, paga.37.22 1 Cobre de América manufacturado en España, es libre á su extraccion (1).
Idem dicho labrado y manufacturado, libre á su salida al extrangero, y á su entrada en España, cada q. valuado en 733 rs. al 5 por ciento, paga 37.22 1 Cobre de América manufacturado en España, es libre á su extraccion (I).
salida al extrangero, y á su entrada en España, cada q. valuado en 753 rs. al 5 por ciento, paga 37.22 1 Cobre de América manufacturado en España, es libre á su extraccion (1).
cada q. valuado en 753 rs. al 5 por ciento, paga 37.22 1. Cobre de América manufacturado en España, es libre á su extraccion (1).
Cobre de América manufacturado en España, es libre á su extracción (I).
Cobre de América manufacturado en España, es libre á su extracción (I).
COCA ext. pipiota ó grano de Jamaica, cada libra. 1.33
Coca extrangera de Levante, cada libra25
COCHES extrangeros, pagan el 40 por ciento de su
valor (2): ademas está mandado que no se cobren
derechos de los coches y carruages en que ven-
gan los Embaxadores; pero si á los viageros, con
calidad de que si los volvieren a extraer del Rey-
no, se les devuelvan los derechos, haciendolo
constar por la guia (3).
COCHINILLA; véase Grana fina.
COCLEARIA; véase Simiente.
COCOS de la India extrangera, cada uno 10
COCOLMECA de Indias, c. q. a su entrada de Amé-
rica y salida al extrangero, valuada en 100 reales,
al 3 por ciento
COCOMECATEL de Indias, cada quintal, valuado
en 100 reales, al 3 por ciento
Idem dicho á su salida al extrangero 3
COFIAS extrangeras de todos géneros, prohibidas. COFRES ó baules ext. de todos tamaños forrados en
pieles, vacios, ó con géneros, cada uno 7.17
COFRECITOS de madera extrangeros forrados de
paja ó pintados para menudencias, cada uno 1. 6
COLA de pescado extraogero, cada libra 3.20
Cola extrangera comun, cada libra
Cola extrangera di su salida nara América i cada
libra, valuada en 3 reales
COLAS ó puntas sueltas de armiño ext., cada ciento. 6.10
(1) Ord. 4 Abril 89. (2) Idem de 24 Octubre 85 , y Pra
de 30 Agosto 1800, (3) Ord. 14 Junio 90.

Idem dichas extrangeras de grises, cada ciento 2.13
Idem dichas extrangeras de martas, cada una
COLCHAS y colchones extrangeros, prohibidos.
Colchas felpadas nacionales de seda, á su extrac.
para Indias, cada libra de peso
Colchas nac. de hilo y lana matizadas, libres á su
salida, y prohibidas las extrangeras.
Colchas extrangeras de lienzos pintados en España,
y las de indiana de algodon, á su salida para
America pagan el 3 por ciento de su valor, siem-
pre que no estén hechas con algodon de nuestra
América, que entónces serán libres. Prohíbense
las extrangeras de indiana de algodon (I).
COLES; véase Hortaliza.
COLETA; véase Cregüela.
COLETAS ext. de Hamburgo con flores, cada pieza
de 48 v. valuada en 180 rs. á su ext. para América.12.20 🐒
COLETES extrangeros, á su salida para Indias, ca-
da vara, valuada en 5 reales
COLETOS ext., prohibidos.
COLMILLOS de Elefante ext.; véase Marfil.
1d. dichos grandes de Elefantes de Indias, c. q. ya=
luado en 1400 reales al 3 por ciento
Idem diches á su salida al extrangero
1d dichos de Indias, pequeños, cada quintal, valua-
du en 700 reales, al 3 por ciento
Idem dichos á su salida al extrangero, c. quintal35
COLOQUINTIDAS extraugeras, cada libra 1. 6
COLLARES ext. de perlas de cera de un hilo con
baño anacarado, cada uno
Collares ext. de azabache, nacar, perlas faisas, ven-
turinas, vidrio en pasta de colores con piedras fal-
sas ó sin ellas, engarzados ó engastados en laton,
estaño ó metal plateado, cada uno 3
Collares ext. de soio azabache, piedras falsas, de
vidrio, cera ó cola de pescado; véase Gargantillas.
Collares extrangeros de azabache ó nacar, engarza-
dos y guarnecidos de plata, cada uno 3
Collares ext. de piedras falsas sobre plata, y los de
azabache y nacar con piedras sobre plata, c. uno.15
Id. dichos ext. de cadenilla de hilo de oro o plata,
cabello entorchado ó cartulina, gasa ó blonda, li-
sos ó quarnecidos, prohibidos. (1) Ordenes de 12 de Febrero de 84, y de 6 de Octubro de 94.
D

(50)
COMINOS comunes extrangeros, cada arroba5
Idem dichos rústicos extrangeros, cada libra 10
Cominos nacionales, á su extraccion para Indias, ca-
da quintal, valuado en 120 reales 3.202
COMODAS; vease Armarios.
COMPASES extrangeros regulares de hierro ó laton
de todos tamaños, cada docena
Id. dichus, ext. de laton con piececitas sueltas, c. d. 6
CONCHAS: véase Carey.
Id. dichas ext. de nacar o madre peria, cada libra 2. 8
Idem dichas extrangeras de Ostras, cada libra 20
Id. dichas finas de nacar de Indias, libres á su en-
trada; y á la salida al extrangero, cada quintal,
valuado en 460 reales, al 10 por ciento
Id. dichas de nacar ordinarias, libres á su entrada;
y á la salida al extrangero cada quintal, valuado
en 100 reales, al 7 por ciento
CONEJOS; véase Caza menuda.
CONFECCION de alquermes extraugera, cada lib. 4.17
Confeccion extrangera de jacintos, cada libra 4.17
CONFITURAS; véase Dulces.
CONGRIO salado; véase Salmon.
CONTERAS ext., ganchos ó abrazaderas de metal ó
hierro para vaynas de espadines, c. doc. de juegos. 2.12
CONTRAYERBA extrangera, cada libra 2
Id. dicha de nuestras Indias , libre á su entrada y sa-
lida, valuándose cada quintal en 120 reales.
COPAL de la América Española, á su entrada y sa-
lida, c. q. valuado en 800 reales al 3 por ciento.24
COPAS de cristal; véase Vidrios buecos.
COPAIBA de Indias, cada quintal, valuado en 600
reales, al 3 por ciento
Id. dicho á su salida para el extrangero 18
CORACHAS de euero de vacas para comercio: pa-
gan como los cueros al pelo (I): si viniesen con
frutos, como añil, grana, &c., no adeudan nada (2).
CORAL labrado extrangero, cada libra
Idem dicho blanco, colorado, en rama y en des-
perdicios para medicinas, cada libra 1.14
Coral extrangero fino, cada libra á su extraccion
para América, vaiuada en 105 reales 7.11
CORALINA ó musgo marino extrangero, cada lib10
CORAZONES para el cuello; véase Crucecitas.
(I) Ord. 27 Junio 81. (2) Resoluc. 25. Noviembre 1791.

(31)
COR AZONCITOS, y otros dixecillos muy pequeños
de piedras faisas, extrangeros, y engarzados so-
bre plata, cada docena 4
CORBATAS y corbatines ext., prohibidas.
CORCHO extrangero en tablas, cada arroba 3
Corchos extrangeros para botellas, cada ciento 1.16
El corcho nac, en panes, á su salida al extrangero
por la Aduana de Barcelona, cada docena (1)12
Los tapones cada mil, por la misma Aduana
CORCHETES ext. de alambre con sus hembras, c. mil. 3
CORDELLATE extrangero de qualquiera clase, ó co-
lor que sea hasta vara de aucho, cada vara (2). , 6
Id. dicho hasta dos varas de ancho, cada vara (3).10
CORDOBAN extrangero de todas clases, y colores
comunes, cada libra (4) 4
Cordoban dicho o tafilete, tinte en grana, c. lib. (5). 6
Cordoban de Indias, c. doc. valuada en 240 rs. al 3
por 100, á su entrada, quedando libre su salida
á Reynos extrangeros
CORDONCILLO extrangero; véase Gorgorán.
CORDONES ext. de todos generos y usos, prohibi-
dus (6).
Id. dichos nac. de hilo y lana, libres á su extrac-
cion para Indias.
Idem dichos de seda, pagan al peso, y adeudan
por cada libra de 16 onzas (7)
CORIANDRO; véase Cilantro.
CORNUCOPIAS de hoja de lata pintada en figu-
ra de flores, con mecheros, cada una 2
Cornucopias extrangeras con lunas hasta tercia de
alto, con marcos de pino dorados de falso, c. un. 3
Idem dichas con lunas hasta media vara de alto. 4.17
Cornucopias ext. con lunas hasta tercia de alto, con
marcos de madera pintados ó dorados , ó de cris-
tal azogado, labrado, guarnecido d sin guarne-
cer, con mecheros ó sin ellos, cada una 5.13
Cornucopias extrangeras con lunas desde mas de una tercia hasta media vara, cada una 9
Cornucopias extrangeras con lunas desde mas de
media vara hasta tres quartas, cada una 15
Cornucopias extrangeras de metal dorado con fi-
(1) R. Ord. 6 Noviembre 1787 (2) Ord. 28 Marzo 89. (3) Id.
(4) Prag. 30 Agosto 1800. (5) Id. (6) Ord. 6 Noviembre 87.
(7) Art. 22 del libre Com. y Ord. 6 Marzo 1794.
Do

. ()2/
guras de relieve vaciadas, cada una
CORREGEL y suela extrangera, cada libra (1).427
CORSES ext. de todos géneros, prohibidos.
CORTES ext. sueltos, o en pieza de todo género
de tela, y para qualquier uso, figurado en telar,
bordado, pintado o estampado, á excepcion de
los permitidos por este Arancel, probibidos.
Cortes de becerrillos ext. para botas, prohibidos (2).
Cortes de basquiñas ext. prohibidos (3).
CORTEZA extrangera de alcaparras, cada libra30
Corteza extrangera de cidra, cada libra
Corteza extrangera de Wintiriana, cada libra 1
Corteza extrangera de palo santo, cada libra 10
Corteza ext. del árbol de clavo de especia, que lla-
man palo de clavo, ó madre de clavo, cada lib.
Corteza ext. de alcornoque, roble, encina y otra
qualquiera para el curtido; véase Casca.
CORTINAS y colgaduras ext. de todos géneros, pro-
hibidas.
COSTO blanco, amargo y dulce ext. cada libra 1.16
COTANZA extrangera ordinaria de poco mas de
vara de ancho, cada vara
Idem dicha comun , cada vara
Idem dicha entrefina, cada vara
Idem dicha fina cada vara 1.27
Idem dicha superfina, cada vara
COTI, cozneo, lombardía ó bredal ordinario ext.
hasta tres quartas y media de ancho, cada vara23
Id. dicho hasta vara de ancho, cada vara 25
Id, dicho entrefino hasta tres quartes y media poco
mas de ancho, incluso el teritz de Hamburgo,
cada vara (4)
Cotl extrangero entrefino hasta vara de ancho I. I
Idem dicho hasta vara y tercia
Idem dicho hasta dos varas ó poco mas de ancho. 3
Coti ext. cuyo valor pase de 30 reales, paga el 15
por ciento de su valor. Cotí ext. ó alistado de hilo con listas de seda , de
dos tercias á tres quartas de/aucho, cada vara 1.12
Idem dicho hasta vara de ancho
COTILLAS ext., prohibidas.
COTINES anchos extrangeros á su salida para In-
(1) Prag. 30 Agosto 1800: (2) Ord. 18 Junio 1787. (3) Ord
(1) Frag. 30 Agosto 180m (2) Ora. 10 Junto 1707. (3) Ora.

	-
dias, cada vara, valuada en 8 reales $19\frac{1}{25}$	
COTONETAS: véase Lienzo ordinario con listas mo-	
teadas, ó flores de lana.	
COTONIA ordinaria de bilo de Alemania, hasta	
media vara de ancho, cada vara	
Idem dicha cozneo ó calamandra, desde mas de	
media vara hasta tres quartas de ancho, cada v 25	
Idem dicha entrefina , cada vara I. I	
Idem dicha fina , cada vara	
Cotonia extrangera listada desde mas de tres quartas	
hasta vara de ancho ó poco mas, cada vara I. I	
Idem dicha entrefina, cada vara 1.17	
Idem dicha fina, cada vara	
Cotonia ext. de hilo de Troyes y demas partes de	
Francia, hasta dos tercias de ancho, cada vara25	
Id. dicha entrefina de rayas menudas ó flores, c. v. 1. 1	
Idem dicha fina , cada vara	
Idem dicha superfina, cada vara 2	
Cotonia dicha ordinaria desde mas de dos tercias,	
hasta yara o poco mas de aucho, cada vara. 1.17	
Idem dicha entrefina, cada vara	
Idem dicha fina, cada vara	
Idem dicha superfina, cada vara 3	
Cotonia extrangera de bilo machacado, entrefi-	
na de Suiza, de media vara menos media pul-	
gada de ancho, cada vara (I)	
Cotonia ext. en la duda de si tiene mezcla de al-	
godon: se admite á Comercio por abora, pagan-	
do los dros, asignados (2): esto se entiende sien-	
do blancas, y no las de colores, cuya entrada es	
cuteramente prohibida (3).	
Cotonias españolas de hilo y algodon, libres á su	
extrac, para Indias, y prohibidas las de hilo ext. (4).	
COTORRAS ; mease Periquitos.	
COTRAY extrangero crudo hasta vara ó poco mas	
de ancho, cada vara	
Cotray ext. blanco ordinario del mismo ancho, c. v25	
Cotray ext. bianco leche, ordinario de Labal y kian-	
des, de algo mas de vara de ancho; cada vara 25	
Hem dicho comun, cada vara 1. 1	
Idem dicho entrefino, cada vara	
Idem dicho fino, cada vara 1.27	
(I) Ord. 4 Diciembre 87. (2) Id. 17 Noviembre 86. (3) Id. 8	ì
Marzo 87. (4) Id. 17 Junio 92.	

\(\frac{1}{2}\)
ras , valuada en 300 reales
Id: dichos nacionales, libres á su salida para id.
Cristales ; véase Vidrios.
CROCUS metallorum ; véase Azafran de metal.
CRUCES ext. de madera y nacar para Rosarios, c. doc. 2. 4
Cruces extrangeras de madera guarnecidas de na-
car, metal, estaño ó cristal, y sin guarnecer,
hasta quarta de alto, con crucifixo de metal,
hueso o marfil, cada docena
Idem dichas con peanas o sin ellas, desde mas
de quarta de alto cada una
de quarta de alto, cada una
con boton o lazo, o sin el, cada una 5
Cruces ext. de azabache engarzadas en'oro, c. una. 7.16
CRUCECITAS o dixecillos ext. para el cuelio, de
azabache, vidrio, cafiutilio, plomo, estaño o
metal ordinario con piedras o sin ellas, cada doc20
Idem dichas para el cuello con corazóncito o sin
él, de metal dorado, cada docena,
CRUDILLOS ext.; véase Platillas.
CUBETOS ó pocillos de metal plateado para poner
á enfriar botellas; véase Laton.
CUBIERTAS ext. de todos generos para chinelas y
zapatos , prohibidas.
CUBRECAMAS ext. de todos géneros, prohibidas.
CUBOS extrangeros de hoja de lata charolados
para vasos de mesa, cada docena (1) 8. 8
CUCHARAS y tenedores extrangeros de madera
en blanco o barnizados, cada docena de plezas10
Idem dichas de hueso, cada docena
idem dichas de marii, cada docena
Idem dichas regulares de hierro, cada docena. 1.6
Idem dichas de todos tamaños de estaño; vease
Estaño.
Idem dichas de metal amarillo y blanco; véase
Laton.
CUCHARONES extrangeros de madera en blanco
d barnizados, cada docena
CUCHILLAS para diferentes usos; véase Cuchillos.
CUCHILLERAS ext. o caxas vacías de madera o carton regular, o imitando á zapa, forradas de
carton regular, o imitando á zapa, forradas de
papel o bayeta para seis cuchillos cada una 4.17
(1) Ord. 12 Agosto 88.

() 9	
Idem dichas para doce cuchillos, cada docena,	9
Cuchilleras extrangeras, estuches o caxas vacías	•
de madera de negal, rosa ó caoba, embutidas	
o forradas de tafilete o zapa para seis cuchi-	
llos, tenedores o cucharas, cada una	2 ·
Idem dichas para doce cuchillos, cucharas y te-	3
pedores, cada una	6
Id. dichas para 24 cubiertos, con sus cuchillos, c. un.	12
NOTA. A mas del derecho correspondiente à las	
cuchilleras, se cobrará el senalado á las piezas	
que contengan.	
CUCHILLOS ext. los mas ordinarios que llaman fla-	
mencos, y otros semejantes con cabos o man-	
gos de palo , cuerno o hueso , prohibidos , y los	
ext. con punta (1).	
Cuchillos flamencos extrangeros, á su salida para	
América, quando se permite su embarque, ca-	
da docena, valuada en doce reales	$.28\frac{14}{15}$
Cuchillos extrangeros de mesa y faltriquera, con	10075
cabos de palo, hueso, cuerno, estaño ó laton,	
lisos ó con cerquillo, cada docena	
Idem dichos de todos tamaños con cabos de mar-	
fil, nacar, concha ó zapa, lisos, guarnecidos ó	
cubiertos de hojuela de plata, cada docena	9 .
Idem dichos o espadillas de palo, hueso, mar-	-
fil, nacar o concha para cortar papel, y qui-	
tar polvos, cada docena	1.17
Cuchillos o cuchillas extrangeros grandes, rectos o	
corvos para diferentes usos y oficios, cada uno.	.20
Cuchillos extrangeros de monte o sables, con pu-	
nos de palo , hueso , cuerno , ballena , hierro	
o metal dorado, cada uno.	3.25
Cuchillos con puños de hierro, damasquinados ó de	
metal dorado fino, con cubierto o sin el, c. un	
Id. dichos con puños de marfil, concha o nacar,	
guarnecidos de chapa de plata, cada uno	12
Id. dichos nac., libres á su salida para América.	
CUERDAS extrangeras de vihuela, cada ciento	2.12
Id. dichas de citara ; vease Hilo de manicordio.	
Cuerdas y bordones de vihuela, fábrica del Reyno,	
son libres à la salida (2).	
CUEROS para afilar navajas ; véase Suavizadores.	e`
Cueros al pelo ext. de ganado vacuno, cada libra.	. 0
(1) Ord. I Julio 85. (2) Id. 6 Junio 85.	

(I) Ord. de 23 de Febrero 1796.

⁽²⁾ Res. de 6 de Noviembre de 88, y de 27 de Febrero 96:

⁽³⁾ Los 8 maravedis, por Orden de 20 de Enero de 81, en lusar de los 9 rs. por cuero señalados por el Reglamento de 78, y os otros 8 por Orden de 15 de Julio de 85.

DADOS de hueso o marfil extrangeros, cada doc. 1
DAMASCO carmesi ext. tinte en grana, cada vara. 4.17
Damasco extrangero con flores crecidas matizadas
de solo sada, de dos tercias de ancho, cada vara. 9
Damasco extrangero con flores de oro y plata sin
realce, de dos tercias de ancho, cada vara20
Damasco ext. de seda, con mezcla de filoseda, hilo
ó hiladillo de dos tercias de ancho, cada vara 4.17
Damascos extrangeros de colores comunes, de dos
tercias de ancho, cada vara 3.30
Damascos ext. de lana, regulares de todos colo-
res, de dos tercias poco mas de ancho, c. vara, 1.17
res, de dos tercias poco mas de ancho, c. vara. 1.17 Idem dichos finos, cada vara
Idem dichos matizados, cada vara 3
Damascos de Italia, á su salida para Indias, ca-
da vara, valuada en 40 reales 2.275
da vara, valuada en 40 reales 2.27 5 Damascos nacionales para id. siendo de seda, c. lib. I
Damascos de filoseda nacionales para id., adeudan
la mitad de derechos.
DAMASQUILLO de lana ext. con mezcla de hilo,
hasta dos tercias de anche, ó poco mas, c. vara. 1.17
DAMASENAS; véase Botellones.
DATILES extrangeros, cada libra á su entrada. 10
DAUCO; véase Simiente.
DEBANADERAS de madera extrangera, c. una. 1.17
DEDALES extrangeros de hierro, laton o metal
blanco, cada gruesa
Dedales extrangeros de metal dorado o esmalta- do , de porcelana , bueso o marfil , cada docena. 1.26
do, de porcelana, bueso o marfil, cada docena. 1.20
DELANTALES de todos generos, exceptuando los
en pieza figurados al telar, prohibidos.
DESAVILLES ext. de todos generos, prohibidos.
Desavilles nacionales de seda, á su salida para In-
dias, pagan al peso un real por libra.
Id. dichos, hechos con telas ext. para el mismo des-
tino, pagan por factura y avaiúo.
DESPAVILADERAS ext. de hierro ordinario, c. doc. 1
Idem dichas extrangeras de hierro o acero, la-
bradas, o con pies o muelles, cada docena 7. 2
Idem dichas extrangeras de laton; véase Laton.

DESPERDICIOS de guantería ext. para cola, libres.
Idem dichos de cueros ; véase Carnaza.
Desperdicios extrangeros de cera; véase Cera.
Idem ext. de coral; véase Coral blanco 6 encarnado.
DESPERTADOR; véase Reloxes con solo despertador.
DESTORNILLADORES; véase Herramientas.
DIAMANTES sueltos; véase Piedras.
DIAMANTINAS; véase Calamácos.
DIENTES de jabalí, lobo d vaca marina ext., c. lib. 1. 6
DICTAMO extrangero, cada libra
Idem dicho blanco de Indias, cada quintal á su en-
trada, siendo libre la salida al extrangero, pa-
ga, valuado en 500 reales, al 3 por 10015
DISEÑOS; véase Estampas sueltas.
Dixectllos para el cuello de azabache, vidrio,
&c. veuse Crucecitas.
DIXECITOS; véase Corazoncitos.
DIVIDIVI extrangero para tintes, cada arroba 3
Id. dicho de Indias, libre á la entrada, y á la salida
al extrangero, paga el 3 por 100 del avalúo.
DOFINA de Suiza bianca para forros y panuelos,
DORADILLO; véase Romano.
DORADILLA extrangera, cada libra
DORMIDERAS; véase Adormideras.
DORONICO extrangero, cada libra
DROGAS extrangeras o nacionales para el uso de
la Medicina: visitense en las Aduanas por el Tri-
bunal del Protomedicato antes que las saquen de
ellas los dueños, y si fuesen adulteradas, ó no-
civas, quémense (1).
Drogas simples de botica, y medicamentos extran-
geros, á su salida para Indias por factura y avalúo.
DROGUETE de seda extrangero con flores menu-
das ; vease Griseth lustrina.
Droguete de lana ext. hasta vara de ancho, c. v.(2). 7
Idem dicho sencillo hasta dos tercias de ancho 6
poco mas, que regularmente sirve para for-
ros de vestidos, cada vara
Idem dicho sencillo ordinario de cordoncillo, has-
ta dos tercias o poco mas de ancho, cada vara. 1.17
Droguete extrangero de seda y lana doble con mez-
(1) Resoluciones de 23 de Diciembre de 46, 26 de Julio de 47,
919 de Noviembre de 88. (2) Ord. 28 Marzo de 80.

F

EFIGIES, imágenes, ó figuras ordinarias extrangeras de madera pintada hasta tercia de alto, c. doc.10.20 Id. dichas, marcos pequeños, ó repisas en blanco, ó jugetes de madera pintados ó sin pintar, cada palmo ó quarta quadrada, ó cúbica de vara castellana del caxon en que vengan, cada una. 6 Efigies extrangeras de hueso o marfil, piedra, china, é imitadas á porcelana para Gabinetes, has-Efigies ó estatuas ext. de escultura fina para otros usos, adeudan el 15 por 100 de su valor. Efigies o figuras vestidas de qualquiera ropa, prohibidas. ELEBORO blanco y negro extrangero, cada libra. .20 ELEMI, goma extrangera, cada libra. 2. 8 EMBARCACIONES: véase Navios. ... EMPLASTO de Escocia en encarados de dos y media pulgadas de largo, y una y media de ancho, para callos, cada docena (3)........30 ENAGUAS ext. de todos generos, prohibidas. ENCAXES y puntillas de oro y plata fina extran-Encaxes o Blondas de seda, con mezcla o punti-(1) Ord. 9 de Octubre de 90. (2) Idem de 22 de Enero de 81. (3) Orden de 28 de Diciembre de 1787.

Encaves ext. de solo seda, de todas clases, en pa-
sando su valor de 5 reales la vara, cada onza36
Encaxes de hilo extrangeros de todas clases, finos,
en pasando su valor de 10 reales vara, cada onza.13
NOTA. Los Encares ext. de seda, cuyo valor
no exceda de 5 reales vara: y los de hilo, cuyo
valor no pase de Io reales vara, están prohibidos.
Encaxes ext. de oro, plata y seda, á su extraccion
Encaxes ext. de uro, plata y seua, a su extracción
para Indias pagan por factura y avalúo, y lo mis- mo los de Flandes. Havre de Gracia, y del Puig.
Encaxes nacionales de oro, plata y seda de Barcelo-
na y otras partes, con inclusion de las puntas de
mantos, pagan a su extraccion para Indias un
real de vellon por libra.
Id. dichos de hilo para el mismo destino, libres de
derechos.
Encaxes; véase Blondas.
ENCERADO extrangero ordinario hasta vara y
quarta de ancho poco mas o menos, que sirve
para enfardelar, cada vara
Id. dicho mas fuerte, para forros de coches, c. v25
Encerado entrefino liso hasta vara de aucho, pa-
ra forro de sombreros, cada vara
Idem dicho fino, cada vara
Encerado extrangero pintado para frisos, hasta
vara de ancho, cada vara
Idem dicho, desde mas de vara hasta vara y
quarta de aucho, cana una
Encerado extrangero superfino, que sirve para
hacer sortues, cada vara
NGTA. Los encerados nac. son libres de dros.
á su extrac, para Indias, y prohibidos los ext.
ENEA, Anea, y Espadaña ext. sin labrar, para es-
teras y asientos de sillas, y otros usos, c. q. 1. 6
ENROLLA DILLOS; véase Cascrillos.
ENTENALLAS pequeñas, o tortillos extrangeros,
cada una fi cu antendo
cada una, á su entrada
Idem dichas extrangeras, o tornos crecidos para
Cerrajeros, Cuchilleros y Plateros, cada uno 9
ENTORCHADOS de alambre, cubiertos de seda, ó
hilo extrangeros, prohibidos.
ENULACAMPANA extrangera, cada libra 16
EPICHEQUANE de Indias, c. q. á su entrada, va-
luado en 1600 reales, al 3 por 100, paga 48

(02)	_
Id. dicho á su salida para el ext. adeuda los mismos.48	
EPITIMO extrangero, cada libra á su entrada 1.17	,
EPODIO extrangero, cada libra á su entrada 1. (5
ESCAMILLA de plata, y oro falso; véase Canutillo.	
ESCAMONEA extrangera, cada libra	
ESCAROLAS; vease Hortaliza.	
ESCARLATIN, Escariaton, Escariatilia, ó Granilla	
de lana extrangera hasta vara, ó poco mas de	
ancho, cada vara	,
En quanto á su salida para Indias; véase Granilla.	
ESCARCHADO de plata y oro faiso; vease Canutillo.	
ESCARMENADORES de cuerno; véase Peynes.	
ESCARPINES ext. de todos généros, prohibidos.	
ESCLAVINAS, Respetuosas, Paletinas, o Pañole-	
tas extrangeras de todos géneros, prohibidas.	
ESCOBILLAS extrangeras de yerba, y plumeros	
para limpiar muebles, prohibidos.	
Escobillas ext.; véase Cepillos, segun sus clases.	
ESCOFIETAS ext. de todos géneros, prohibidas.	
ESCOPETAS extrangeras lisas ó guarnecidas, de	
mas de vara, cada una45	
Idem dichas de dos cañones90	
ESCOPLOS; véase Herramientas.	
ESCRIBANIAS de hoja de lata ext. barnizadas ó es-	
maltadas, de quarta poco mas ó menos, c. una30	,
Escribanias extrangeras de madera, cubiertas de	
baqueta ó badana, con llave, tintero y salva-	
dera de laton, cada una	
Escribanías extrangeras de vidrio dorado, o sin	
dorar, de hierro charolado, cada una 4	
Escribanías extrangeras de metal plateado, ó bar-	
nizadas de porcelana; en caxas de madera, de	
palo de rosa, caoba, ó semejantes, ó en pla-	
tillo del mismo metal, cada una9	
Escribanías ext. de mas valor que las anteceden-	
tes, adeudan el 15 por 100 de su valor.	
Escribanias de estaño; véase Estaño.	
ESCUDOS; véase Laton.	
ESCUPIDERAS; véase Estaño.	
ESENCIA de canela, clavo de especia, macis y	
nuez moscada, ó especia; véase Aceyte.	
ESLABONES de hierro y acero extrangeros para	
sacar lumbre, con caxa ó sin ella, cada docena20	
Eslabones extrangeros de acero tocados à piedra	

ravedis por cada arroba que se extraiga (4).

ESPEJOS ext. con lunas hasta sexma de aito, redonda, ovalada ó quadrada, forrados en papel, c. d. 1. 6.

Idem dichos desde mas de sexma hasta quarta de aito, inclusos los de dos lunas de tamaño de un relox de faltriquera, cada docena. 3

(1) Ord. 17 Marzo 89. (2) Id. 16 Julio 87. (3) R. Céd. 7.

Septiembre 90 y Ord. II Abril 97. (4) Prag. 30 signito 1890.

(U4)	
Id. dichos con marcos de madera barnizados y es-	
tañados, ó de vidrio de colores; y los forrados en	ı
papel dorado ó badana con caxoneiro, ó tirador	
que se levanta como tocador, hasta sexma de al-	."
to, con caxa o sin ella, cada docena	4.17
Idem dichos hasta tercia de alto, cada docena	8
Espejos ext. de quarta en óvalo, poco mas o me-	
nos, que hacen la figura muy crecida, cada un.	Io
Espejos ext. con caxas de zapa claveteadas ó sin cla-	
vetear, con luna de un octavo, ó poco mas, c. d.	14
Espejos ext. con luna hasta tercia de alto con mar-	. •
cos de madera pintada ó dorada, ó de cristal azo-	,
gado, labrados, guarnecidos ó sin guarnecer, c. un.	6.24
Espejos extrangeros desde mas de una tercia has-	•
ta media vara, cada uno	11.24
Idem dichos hasta dos tercias, cada uno:	21.15
Idem dichos hasta tres quartas, cada uno	8.29
Idem dichos hasta dos tercias y media, cada uno.	4.29
Idem dichos desde mas de dos tercias y media	
basta tres quartas y media	ί б.13
Idem dichos desde mas de tres quartas y media	
hasta vara, cada uno	5.27
Idem dichos en pasando de vara, por cada pul-	
gada de aumento en la luna, se añadirá a la	
contribucion señalada á la clase anterior1	2.33
Espejos ext. de luna añadida ó en dos piezas, se	
arreglarán segun el tamaño de estas, á las cla-	
ses respectivas que quedan expresadas.	
Espejos nac., á su salida para Indias, libres.	
ESPERMA de ballena extrangera, cada libra (1).	4
ESPICACELTICA extrangera, cada libra	1.10
ESPICANARDI extrangera, cada libra	
ESPIRITU carmenativo ext., cada libra á su entrada. Idem extrangero de cuerno de ciervo, cada libra.	4.24
Idem extrangero de cherbo de chervo, cada libra.	5.22
Idem extrangero de hollin, cada libra	404
Idem extrangero de quina, cada libra	606
Idem extrangero de sal armoniaco, cada libra.	0.20
Idem extrangero de sal comun, cada libra	
Idem extrangero de vitriolo, cada libra	T
Espíritu ó licor de vida extrangero, cada libra.	
ESPLIEGO ó alhucema extrangera, cada arroba.	
El nac, á su extrac. para Indias, c. q. valuado en 35 rs.	
(I) Prag. de 30 de Agosto de 1800.	14
/-> = -40. 44 Da un04-44 M	

(0)
Saliendo à Reynos ext. por la Aduana de Alicante, c. q. 3
ESPOLIN; véase Tafetan, segun sus clases.
ESPOLINES de tafetan, grodetur y raso de Fran-
cia, á su extrac. para America, pagan por fac-
tura y avalúo.
ESPUELAS ext. de todas suertes, c. doc. de pares. 3
ESQUINANTO é paja de Meca extrangera, cada lib. 1.16
ESTAFISAGRIA extrangera, cada libra
ESTAMBRE hilado ext., prohibida su entrada.
ESTAMEÑA de Francia, loglaterra y Holanda, te-
xida como sarga, imitada á la de Guadalaxara,
de vara de ancho, cada vara (1) 3
Idem dichas Ságatis superfinas, de dos tercias de
ancho, cada vara (2)
Estameña ext. de lana glaseada con mezcla de seda,
de tres quartas de ancho, cada vara (3) 2. 8
Estameña ext. de lana con mezcla de seda, c. v. (4). 4.17
Estameña de Montauban; véase Sargas.
Estameñas de lana, glaseadas, jaspeadas, o estam-
padas de Buchon, con mezcla de seda, de dos
tercias de ancho, cada vara 2
Estameñas ordinarias de Amiens y Mans, conocidas
tambien por Quinetes, hasta dos tercias ó poco
mas de ancho, cada vara
Idem dichas entrefinas y finas, cada vara 2. 8
Estameñas de Reims; véase Bufatos.
Estameñas estampadas; véase Serafinas.
Estameñas fraylescas de Inglaterra, la pieza de
treinta y dos varas, valuada en 240 reales, á su
extraccion para Indias
Idem dichas de Francia para el mismo destino,
cada vara, valuada en 7 reales
Id. dichas nac. para el propio destino, libres.
ESTAMPADOS de papel nac., libres á su extrac. para
América, y prohibidos los extrangeros.
ESTAMPAS ext. en papel ordinario, hasta quartilla
de pliego comun, cada ciento 3 Idem dichas hasta medio pliego, el ciento 6
Idem dichas hasta medio pliego, el ciento 6
Idem dichas hasta pliego entero, el ciento 12
Idem dichas hasta pliego ordinario de marca ma-
yor, el ciento
au, dichas paises y mapas entrendos y nhos allu-
(1) Ord. 28 Marzo 89. (2) Id. 8 Noviembre 1785. (3) Ord. 15
Junio 87. (4) Resol. 5 Septiembre 89.

E

minadas en papel comun de marquilla y marca
mayor ó vitela, las mas pequeñas hasta quartilla,
el ciento.
Idem dichas hasta medio pliego, cada ciento60
Idem dichas hasta el mayor tamaño, el ciento.90
Id. dichas enquadernadas á la rústica, pagan la con-
tribucion correspondiente á las partidas anterio-
res, con respecto al número, tamaño y calidad.
Id. dichas sueltas ó en quaderno de principios de
Pintura, Escultura y Arquitectura, modelos ó di-
seños de varias Artes, que solo sirven para ense-
nauza, libres.
ESTAÑO ext. viejo, en piezas inútiles, cada libra 5
Idem dicho en barra
Id. dicho labrado o pettre, en platos o fuentes, c. lib30
Idem dicho labrado en palanganas, salvillas, sope-
ras, jarros, candeleros, palmatorias, cucharas,
cucharones, tenedores, garrafas, cantimploras ó
garapiñas, aros ó cerquillos para mesa, escupide-
ras, servicios, angarillas, escribanías, azucare-
ros, campanillas, saleros, cafeteras, pilas para
agua bendita, aguamaniles, vinageras ó aceyte- ras, geringas y vasos, cada libra
Estaño extrangero, dicho Glas, cada libra 1.14
Estaño de América, paga cada quintal, valuado
en 250 reales, a su salida para Reynos extran-
geros, siendo libre su entrada en España37.17
ESTATUAS de escultura fina; véase Efigies.
ESTECADOS extrangeros, cada libra á su entrada20
ESTERA ó texido de seda y virutas de madera ó pa-
ja de todos colores hasta vara de ancho, c. v. (1). 4.17
ESTERAS de palma extrangeras, que llaman col-
choneras, cada una
Idem dichas de doble ancho y largo, cada una32
ESTERETAS; véase Calamacos, segun sus clases.
ESTERILLA de hilo, seda ó laga ext., probibida.
ESTERILLAS ó ruedos redondos de palma ext., c. d. 1.26
ESTERLINES nac., á su salida para America libres,
y prohibidos los ext.
ESTINCOS o lagartos marinos extrangeros, la libra.15
ESTIVIO; véase Antimonio.
ESTOPAS de Portugal de todas clases hasta vara
de ancho ó poco mas, cada vara
LI VIA. II INGUITIBLE IGOU.

ESTOPILLAS ext. o cambravon, lisas o labradas ordinarias, hasta vara escasa de ancho, conocidas tambien con los nombres de Holan de Paris. Alemanetas o lienzo de corona augusto, cada vara. .25 Id, dichas finas de vara y tercia poco mas ó menos de ancho, que sirven para mantillas, c. vara, 3 Estopillas de Suiza: véase Cambray, segun sus clases. Estopillas ext. clarines, la media pieza de ocho varas v media á su ext. para Indias, valuada en 56 rs. 3.31 💤 Estopillas extrangeras labradas y de redecilia. la media pieza de ocho varas y media, valuada en 60 reales para el mismo destino. 4. 62 Estopillas extrangeras holanadas superiores la media pieza de ocho varas y media, valuada en 75 reales para el mismo parage. . . . 5. 8 ESTORAQUE líquido extrangero, cada libra. 30 Idem dicho calamita o en pasta, cada libra. . . 2 ESTRIBOS de hierro extrangeros de todas clases ESTUCHES vacios de hierro ext. para anteojos, c. d. 4.14 Estuches ext.. ó caxas de carton ó badana vacías para abanicos, navajas de afeytar, lancetas, una sortija, cubiertos o vasos de camino, inclusos los de mimbre y virutas, cada docena. . . 2.14. Estuches ext. pequeños de zapa ó lixa, con su almohadilla para alfileres, o vacios para una sortija, ó para un frasquillo, tixeras, anteojos ó lancetas, c.d. 5.10 Estuches ext. de hierro o acero á modo de alfileteros, con tixeras, pinzas ú otras piececitas, c. un. Estuches ext. de carton imitado a zapa, vacíos para hebillas, relox de muyer con su cadena, aderezos. porcion de dixes, ó varias sortijas, cada uno. . Estuches extrangeros de zapa vacíos para un abanico, cubiertos, navajas ó cuchillos, aderezo, juego de hebitlas, relox de muger con su cadena, ó para caxa de tabaco, cada uno. 1.26 Estuches ext. de carton, hierro o acero con diferentes piececitas para limpiadientes, cada uno. . 2 Estuches extrangeros de zapa ó madera vacíos para seis navajas, y otras piezas de afeytar, con cerradura de metal o hierro, cada uno. . . 2.14. Estuches extrangeros de carton o imitado á zapa

con pantalla de tafétan y su pie, mango o abrazadera de metal plateado, cada uno. . 3,30 Estuches ext. de marfil, concha, nacar, zapa, metal dorado o barnizado, de porcelana, con tixeras, pinzas, frasquillos con tapas ó sin ellas, y libritos de memoria ú otras piececitas, c. uno. 4.17 Estuches extrangeros de zapa ó madera de todos tamaños para matemáticos, con diferentes pie-Estuches extrangeros ó caxas con palangana, jarro y xaboneras de metal plateado, con algunas Estuches ext. de cuerno con cabeza de Moro, con barrita de acero, tocada á piedra imán, c. d. (1), a Estuches ext. de baqueta con dos navajas, dos peynes, tixeras, cortapiumas, cuchillo para poivos, frasquillo de cristal, libro de memoria, &c. Estuches extrangeros de lixa, del tamaño de un duro para retratos, cada docena (3). . . . 15,25 Estuches extrangeros de hoja de lata con pajuela Estuches ext., en caso de que vengan llenos de las piezas correspondientes, y que no estén expresados en las partidas auteriores, se exige la contribucion respectiva á los vacios, y piezas que contengan sus clases. Estuches ext. para cuchillos, cucharas y tenedores: méase Cuchilleras. Estuches ext. de seda, ó de piel en forma de carteras, y de suelá para todos usos, prohibidos. ESTUFAS de hierro: véase Hierro. ESULA o lechetrezna extrangera, cada libra, . . 1. 6 ETERNA de lana ext. hasta dos tercias o poco mas de ancho, color comun, conocida tambien con los nombres de sarga de Nimes y de Roma, c., vara. 2. 8 Id. dicha color carmesi, o tinte en grana, cada v. 3 EUFORBIO, goma ext., cada libra a su entrada. . . 2 EXTRACTO católico extrangero, cada libra. . . . 14. 4 (1) Ord. 26 Septiembre 88. (2) Id. (3) Id. 9 Diciembre 88. (4) Id. 12 Agosto 1788.

y á su sailda ai extrangero, cada quintal, valuado en 400 reales, ai diez por ciento. 40

FALCONETES para embarcaciones; véase Hierro.
FALLEDADA VEGIS III.74 Mgs.
FANALES y farotes grandes de vidrio ó cristal ex-
trangero, cada uno
FAROLES extrangeros de vidrio cristalino, á mo-
do de cañon, que llaman de campaña, cada un 7.16
Id. dichos extrangeros de lienzo y papel, prohibidos.
FAXAS extrangeras de todos géneros, prohibidas.
FELPA larga extrangera de dos tercias de ancho,
cada yara
Felpa extrangera de escarzo o filoseda, o mole-
ton de dos tercias de ancho, cada vara 2.15
Felpa ext. comun, de lana y pelo de todos colores.
hasta media vara de ancho ó poco mas, cada v. 2. 8
Id dicha extrangera fina, cada vara
Felpa extrangera superfina de pelo de camello has-
ta media vara de ancho, cada vara 3.25
Feipas extrangeras de seda, á su salida para In-
dias, cada vara, valuada en 40 reales 2.271
Id. dichas de lana para el mismo destino, c. vara,
valuada en 8 reales
Id. dichas largas de seda nacionales, á su extrac-
cion para Indias, cada libra de peso adeuda E
FELPILLAS nac. de seda, á su extrac. para Indias,
lo mismo que las anteriores.
Id. dichas de lana y de hilo, libres para el mismo
destino, y prohibidas las extrangeras.
FICHAS para jugar, véase Tantos.
FIDEOS extrangeros; véase Pasta.
Id. dichos a su extraccion para Indias, cada quin-
tal, valuado en 90 reales 6.103
Id. siendo nacionales, y demas especies de masa 6
pasta, libres de derechos saliendo para Indias.
FIELES de bierro ; véase Balanzas.
FIGURAS de plomo extrangeras para juguetes de
nifios, paga cada libra á su entrada
Figuras extrangeras de hueso a marfil, cada docena. 6

(70)	Rs. m
Id. dichas para marcar libros; véase Letras ú.	Abe –
cedarios.	
FILASTICA: está prohibida su extrac. (1).	
FILEILE ext.; véase Pruncia, segun sus clases. FILIPICHIN extrangero; véase Arretin.	
FILIPICHINES extr. anchos, pagan á su extrac	ccion
para Indias , cada vara , valuada en 12 reale	
FLAUTAS dulces of traveseras extr., clarinet	
obues de box ó ebano, lisas ó guarnecida hueso ó marfil, cada una	0
FLAUTILLAS extrangeras para páxaros, y píf	anos
de box ó ebano, cada docena	4
FLEMES extrangeros de todas clases para Alt	
tares, que se componen de diferentes pieza figura de abanico, cada uno á su entrada.	2
FLEXES de hierro para piperia; véase hierro	
Fiexes ó arcos de madera para piperia, proces	den-
tes de España, libres, así como las duelas (2)).
Los extr. son tambien libres á su entrada (3). FLOR del árbol de canela extrangera, cada li	ibra. 🗸
Flor de Oblon extr. para hacer cerveza, c. arr	
Flor de Benjui o Menjui extraugero, cada libra	96
Flor de dictamo extrangera, cada libra	
Flor de Esquinato extrangera, cada libra	20
Flor de Tila extrangera, cada libra Flor de Violeta extrangera, cada libra	30
Flor de Granado; véase Valaustria.	
Flor de Nuez de especia ó moscada; véase M.	
FLORENTINA lisa y labrada ext., que es tela l delgada, y sirve regularmente para manti	lias.
su ancho es de tres quartas, cada vara	2
Id. dicha ext. desde mas de tres quartas hasta	vara
y quarta, ó poco mas de ancho, cada va Flores de manos ext. de todos géneros, prohibida	
FLORETA; véase Calamaco, segun sus clasés.	20.
FLOR ETES ext; de hierro para juego de Armas, c.	uo. 3
FOLIO Indico extrangero, cada libra.	. 2
FONDOS y tapas de madera extrangeras para	
farras, cada docena	ara
América, valuada en 60 reales	4.63
Fondos rizos de seda de un color y matizados,	nac.
(1) Ord. 30 Septiembre 88. (2) Id. I Octubre 1 (3) Id. 13 Abril 91.	795
/31 +M +3 4min A1.	

(/-/	
para el mismo destino, cada libra de peso.	I
FRANELA ext. lisa ó estampada de colores . hasta	
vara de ancho, cada vara.	1.74
Id. dicha extrangera desde mas de vara hasta va-	
ra v tercia ó poco mas de ancho, cada vara.	2. R
Id. dicha extrangera superfina, cada vara	2. 0
Francia extrangera listada de color con mezcia	•
de algodon, prohibida (1).	
Francia extrangera, á su salida para América, ca-	
da vara, valuada en B reales	.19
FRANJAS o franjillas ext. de todos géneros, ex-	
cepto las de oro y plata, prohibidas.	
FRASCOS extrangeros para pólvora, ó polvorines	
de carton liso, cada docena á su entrada	.14
Frascos ext. de hoja de lata charolados, c. un. (2).	1.17
Frascos ext. de zapa, lixa ó de carton, imitados,	•
	-20
Frascos ext. de cuerno lisos, ó con guarnicion de	
hierro o laton, y de hoja de lata barnizados, ca-	
da docena	.17
da docena	
Frascos ext. de cristal; véase Vidrios.	
Frascos y frasqueras ext., á su salida para Améri-	
ca, pagan por factura y avalúo.	
FRASQUERAS ext. desde mas de dos tercias hasta	
vara y quarta de largo, forradas de bayeta, con	
solo frascos de vidrio ordinario, cada una	ŧ
Frasqueras ext. de madera, forradas de bayeta,	
pintadas, ó sin pintar, desde una quarta hasta	
dos tercias de largo, con frascos, vasos, copas, ú	,
otras piezas de cristal lisas, labradas ó doradas, c.un. 18 Frasqueras extrangeras con botes de barro ó plomo	•
para tabaco, y su cuchara, cada una 9	
Id. dichas con botes de china, ó loza imitada á ella,	
y su cuchara, cada una	
Frasqueras o botiquines ext. que se componen de	
quatro cuerpos ó divisiones, con sus frasquillos	
de cristal o estaño correspondientes, cada una12	2
FRASQUILLOS ext. de vidrio, forrados de mimbre,	
desde medio quartillo hasta una azumbre, c. un.	-28
Id. dichos ext. de cristal; véase Vidrios.	
Frasquillos ext. de piel, prohibida su entrada.	
FRENOS ext., con adorno de estaño, metal liso	
(1) Ord. 2. Fnovo OR (2) Id of Sentiembre 88.	

plateado o dorado, cada uno
FRESADAS de Indias, ó mantas de Alpaca, cada
una, valuada en 400 reales, paga al 3 por 100
a su entrada en España, quedando libre la salida
á Reynos extrangeros
á Reynos extrangeros
retina, hasta dos tercias de ancho, cada vara 1
Frisilla o frisa de lana ordinaria de Irlanda, de dos
tercias de ancho poco mas o ménos, que es de
mejor calidad que la antecedente, cada vara 1.17
FRISONES; véare Ganado.
FRIXONES; véase Aluvias.
FRONTALES ext. de todos géneros, prohibidos.
FRONTERAS ext. de platina de hierro colado pa-
ra telares de medias de 325 ó mas piezas, c. un.15
FRUSLERA; véase Laton.
FRUTA verde ext., como son Ciruelas, Peras,
Manzanas, Membrillos, Higos, Brevas, Melo-
cotones, Guindas, Cerezas, Uvas, y otras (á ex-
cepcion de los Melones, Zandias, Limones, Ci-
dras y Naranjas, que se hallan en sus respecti-
the letree) and arroba
vas letras), cada arroba
FUENTES; véase Estaño.
Id. dichas de hoja de lata; véase Plator.
FUSIQUES ext., ó calabazas pequeñas de madera,
cuerno o hueso para tabaco, cada docena 3
ederad p pueso para tabaco, cada docena 3
G
GALBANG extrangera, cada libra
GALBANO extrangero, goma, cada libra4. 5
GALIPODIO ext., o resina de pino, cada libra 20
GALONERIA española, y gasas de oro y plata de
todas calidades, con brillantes o sin ellos, a su
todas candades, con ormantes o sin enos, a su
salida para Indias, pagan al peso. Id. dicha falsa para el mismo destino (con prohi-
histor de la extraverse and libra
bicion de la extrangera), paga cada libra 17 GALONES ext. de oro y plata fina, cada onza 4.17
Id. dichos bordados con lantejuela, canutillo, y con
esmaltes ó sin ellos, cada onza 6
Galones ext. de lana, hilo, pelo, cerda ó seda
prohibidos.

Galones ext. de oro de Francia , paga cada onza á
su salida para Indias, valuada en 28 reales 1.322
Su sanda para indias, vandada en 20 reales 1.322
Galones extrangeros de plata para el mismo des-
tino, cada onza, valuada en 25 reales 1.252
Galones brillantes de oro extrangero para el mis-
mo, cada onza, valuada en 32 reales 2. 823
Id. dichos brillantes extrangeros de plata, cada
onza, valuada en 30 reales, adeuda 2. 33
GALLINAS y demas aves ext., c. un. á su entrada15
Id. dichas nacionales, á su salida para Indias pa-
gao por avalúo.
GAMBANO; véase Osuna.
GAMUZAS de América, c. un. á su entrada en
España, siendo libre su salida para Reynos ext. $6\frac{7}{2}$
GAMUZONES, gamuzas y gamucillas ext., (1) c. lib. 2.26
GANADO ext., toros, bueyes y vacas paridas ó con
rastra ext., de mas de tres años, cada cabeza20
Id. novilles, novillas, ó vacas horras ó sin cria
ext. de dos á tres años, cada cabeza
Idem becerros y becerras extrangeras que no lle-
guen a dos años, cada cabeza
Idem carneros, borros y ovejas extrangeras, con
eria o sin ella, cada cabeza
Idem borregos y borregas extrangeras, separados
de las madres, hasta llegar al afio
idem machos cabrios y cabras extrangeras con
cria o sin ella, cada cabeza
Idem chivos y chivas ext. separados de las ma-
dres , basta llegar á dos años , cada cabeza I
Idem cerdos ó puercos extrangeros ántes de en-
trar en montanera , cada uno 3
Idem gordos, cada uno 4
Idem dichos de ménos de un año , cada uno I
Idem caballos, xacos, rocines, yeguas extrange-
ras con rastra ó sin ella , machos y mulas,
hasta cumplir tres años cada uno
Idem dichos, hasta cerrar, cada uno
Idem dichos, despues de cerrados, cada uno. 45
Idem caballos finos extrangeros grandes, enteros
frisones, y yeguas para coches, cada uno225
Id. burros y burras ext., con rastra ó sin ella , c. un.15
NOTAS. Con los ganados extrangeros que entren
solamente à pastar, se continuarà la práctica que

(74)	Rs. mrs.
haya en las fronteras sobre la exaccion de los de-	
rechos de su pastage y mejora.	
Los caballos padres ext. son libres de dros. (1).	
GANCHOS de hierro y acero extrangeros para	
caidas ó correas de viricúes, y cadenas de re-	
loxes de faltriquera y cotillas, cada par	
Ganchos ext. de hierro o acero, con cadenas o	-12
sin ellas, que sirven para viricúes, cada uno.	
Idem dichos, ó de hoja de lata, cubiertos de piel,	Z
con correas de lo mismo, o sin ellas, cada uno.	
Ganchos ext. o mosquetones para carabinas, c. uno.	
Ganchos extrangeros de piedras faisas sobre pla-	•
ta para cotillas, cada par	4
Gauchos ext. de metal ó blerro para vaynas de es-	4
padines; véase Conteras.	
Ganchos ext. para cortinas; véase Hierro y Laton.	
GANDAYAS; véase Serafinas.	
GANTE crudo ó aplomado extrangero, hasta va-	
ra de ancho, cada vara	.23
Idem dicho blanco, cada vara	.25
Gante extrangero crudo, blanco ó aplomado or-	.23
dinario y entrefino, desde mas de vara hasta	
vara y quarta de ancho, cada vara	.20
Idem dicho fino, cada vara	т. т
Gante extrangero fino, crudo, de cinco quartas y	~ .~
siete pulgadas (2).	1.17
Id. dicho mas ancho, á prorata, segun sus clases (3).	
GARAPINERAS ; véase Estaño.	
GARBANZOS extrangeros, cada arroba á su entrada.	3.10
Idem dichos nacionales á su salida para América,	U
cada fanega , valuada en 60 reales	1.27
GARGANTILLÁS ó collares extrangeros, de so-	•
	.24
Idem dichas, ó collares de perlas falsas de vidrio,	•
cera, ó cola de pescado, cada docena de hilos	5. 8
GARLOPAS; véase Herramientas.	_
GARRAFAS; véase Estaño.	•
GARRAFITAS; véase Vidrios.	
GARRAS; véase Desperdicios.	
GARROBÁS; véase Algarrobas.	
GASA extrangera lisa y labrada, comprehendida	
la que en algunas partes liaman gasillon, de	
(1) Ord. 16 Abril 1797 (2) Id. 1 Mayo 1787. (3) Or	denes 26
Septiembre , y 12 Diciembre 88.	

(75)	Rs.	mrs.
dos tercias de ancho, cada vara	. 1.1	7
Idem dicha pintada o estampada, cada vara.	. 2.1	7
Idem dicha lisa y labrada, o en panuelos sin cor		•
tar, desde mas de dos tercias hasta tres quar-		
tas y media de ancho, cada vara		
Idem dicha piutada o estampada, cada vara.		[2
Gasa ext. lisa y labrada, desde mas de tres quarta		4
y media, hasta vara y quarta de ancho, c. v.		2.5
Idem dicha pintada o estampada, cada vara.	. 6.	8
Gasa ext., crespon, velillo ó toca de la Reyna		
hasta vara o poco mas de ancho, cada vara.	. I .1	7 .
Idem dicha salpicada de lantejuelas de oro ó pla-		•
ta, cada vara.		
Gasa ext. de seda, con listas, rayas ó flores de hojue	-	
la de oro ó plata, de dos tercias de aucho, c. vara		7
Gasa extrangera, campo de oro ó plata fina li-		
sa, listada, o con flores esmaltadas o sin es-	_	
maltar, de dos tercias de ancho, cada vara.	. 9	
Idem dicha con flores sueltas bordadas, c. vara	.18	
Gasa ext. bordada, cortada en listas á lo larg	0	
con una espiguilla ó puntilla de seda unida po	r	
ua lado, imitando á la blonda, cada onza (1)	.22.	17
Gasa extrangera de clarin ó cambray ordinari		
(que tambien liaman marli), lisa y labrada	١,	
inclusa la señalada en pañuelos, hasta poc	0	
mas de vara de ancho, cada vara.	. I.	I
Idem dicha comun, cada vara	. I.	7
Idem dicha entrefina, cada vara	. I.	27
Idem dicha fina, cada vara		
Idem dicha superfina, cada vara		
Gasa ext. y otros texidos de seda que estén falto	S	
de marca, prohibidos (2).		
Gasa extrangera lisa, pintada o estampada, d		
vara de ancho, paga al 25 por ciento (3)		8
Gasa ext., crespon, velillo o toca de Reyna, has		
ta tres quartas y media de ancho, c. vara. (4.		
Id. dicha crespon, rizada, de vara de ancho, c. v. (5		25
Gasa extrangera de seda, lisa y labrada, de vara		
tercia y una pulgada, á prorata con la de vara	У.	
quarta, cada vara (6)	• 4	
Gasa extrangera en delantales de clarin ordinari (1) Ord. 30 Noviembre 86. (2) Real Ord. 10 Es	J,	THOM
(3) Ord. 10 Julio 87. (4) Id. (5) Id. 2 Abril 88. Febrero 88.	, (v)	44, L
* 45/6/A DG*		

(76)	Rs. n	nr
labrado en pieza al telar, cada vara (r) Idem dicha clarin comun, labrada en patiuelos d	1.17	
vara y quarta, cada vara (2)		
Idem dicha entrefina, cada vara (3)	. 2 12	
Idem dicha fina , cada vara (4)		
Gasas ext. pasadas, flequeadas al telar, bordadas	2.20	
matizadas, y con motas y sobrepuestos pegado	•	
y cosidos con lino, seda, pajita, hojuela o lan-	-	
tejuela falsa, y los panuelos en pieza, pagan lo	s	
dros, de las gasas pintadas segun sus anchos (5).	-	
Gasas y giases de oro y plata de Francia, á su sa-		
lida para Indias, pagan por factura y avalúo.		
Gasas ext. listadas, con oro y plata floreadas, y	,	
las de seda lisas y floreadas para el mismo desti-		
no, pagan por factura y avalúo.		
Gasas nacionales para mosquiteras para el mismo	,	
destino, pagan al peso.		
GATILLOS extrangeros para sacar muelas, c. doc	. 3	
GATOS o lirones de hierro extrangeros, que son		
máquinas pequeñas para prensar y levantar las		
cosas de mucho bulto o peso, cada uno		
GENCIANA extrangera, raiz, cada libra	20	
GENEROS ext. de nueva invencion : se probibe su	ł	
entrada en el Réyno, y se manda se detengan		
en las Aduanas todos los que no esten especifica-		
dos en los Reales Aranceles, dando cuenta los Ad-		
ministradores de los que se presenten, y envian-		
do muestras à los Directores Generales de Ren-		
tas, para que por medio del Superintendente Ge-		
neral se envien á nuestros fabricantes, propo-	•	
niéndoles premios para que los imiten (6).		
GENGIBRE extrangero, cada libra á su entrada		
GENOLI ó genuli extrangero, que es pasta ama-		
rilla para pintar, cada libra	.20	
Francia, hasta tres quartas de ancho ó poco mas,		
su texido á modo de sempiterna muy ordinaria,c.v.		
GERINGAS; véase Estaño y Laton.	•	
GIRASOL; véase Tornasol.		
GLASA; véase Sandaraca.		
GLASE; vease Lama segun sus clases.		
(1) Ord. 9. Septiembre 85. (2) Id. 16 Abril 88. (a) Tām	
(4) Id. (5) Resolucion 10 Septiembre 89. (6) Ord.	21 THE	160 E
yo 83, 8 Octubre, 12 Septiembre 87, y 12 Julio 91.	, 2 30	i je
to all a assessed the entirement of the ne Little Art.		

(77)	Rs. mrs.
GLASTO ; véase Pastel.	
GLOBOS de carton extrangeros para Matemáti-	-
cos, con sus piezas correspondientes de meta	ì
ó madera, cada juego á su entrada	.60
GOMAS extrangeras ordinarias, ó de árboles fru	-
tales, como son cerezos, guindos, ciruelas, al	•
baricoques, perales, &c. cada libra.	. 7. 8
Goma arabiga, extrangera, cada libra	. 2. 8
Goma de yedra, extrangera, cada libra	• 4
Goma de lerni ó de limon, extrangera, c. libra	. 2. 8
Goma senegal, extrangera, cada libra	. 2. 3
Goma de Gayac, extrangera, cada libra	• 3
GOMAS; véase Alquitira, Anime, Copal, Armo niaco Asafetida, Bedelio, y Benjui, Caraña y Ca	-
to, Elemi y Euforbio, Galbano y Gutagambar, La	, - Z •
ca, Mirra, Opoponaco, Sandaraca, Sangre de Dra	
go , Sarcócola , Serapino y Tacamaca.	
Gomas extrangeras, á su salida para América, ca	1-
da arroba, valuada en 90 reales, paga	. δ.Ιο <u>Ι</u>
GOMA ANIME de questras Indias, c. q. á su en	i-
trada en España, valuado en 100 reales al 3 po	
ciento, quedando libre la salida para el ext.	
GOMA CARAÑA de Indias, cada quintal á su en	
trada, valuado en 800 reales, al 3 por cient	
(con la misma libertad à la salida).	
GOMA MANGLE de Indias, con igual libertar paga cada quintal á su entrada, valuado e	
100 reales, al 3 por ciento	
GORGORAN, teleton, melania, peñasco, grodetu	r.
gros de Napoles , nobleza , terciavela , canelé	3
cordoncillo de seda ext. liso, labrado, rayado	ó
cruzado en texido de sarga de dos tercias o	ie
ancho, cada vara	. 5.13
GORROS ext. de todos generos, prohibidos.	
Id. dichos nac. de hilo, algodon o lana, a su salio	la
para Indias, libres, y prohibidos los ext.	
GOTAS amargas ; véase Agua de olor.	
GOZNES; véase Herrage y Laton, seguin sus clase	25.
GRANA ext. silvestre, cada libra á su entrada Idem dicha fina, o cochinilla, cada libra	4.17
Grana ext. ó grana de aviñon ó nerprum, c. 182-1	.13.17
Grana silvestre, o grana de espino, á su sa ida d	
Reyno por la Aduana de Alicante, cada arron.	
Grana fina de América, á su entrada, y á la sal	į-
	-

polyo, con la misma libertad à su entrada, adeuda
à la salida cada quintal, valuado en 1880 reales.188
Por la Pragmática Sancion de 30 de Agosto de 1800.
se cargan a cada libra de grana fina de America
68 mrs., y á la de grapilla ó grapa silvestre
In mrs.
GRANATES extrangeros de vidrio ordinario y sin
labrar, á su entrada, cada libra 1.14
Id. dichos entrefinos y finos labrados, cada libra. 8. 8
Id dichos superfinos cada libra
Id. dichos superfinos, cada libra
GRANILLA ext.; véase Escarlatin.
GRANILLAS ó excarlatines ext., á su salida para In-
dias, c. pieza de 27 varas, valuada en 225 reales. 15.25
GRANZA o rubia ext. en polvo, cada quintal (1)45
Idem en raiz extrangera, cada quintal (2)
A su salida para Reynos extrangeros está prohi-
bida la nacional en rama ó graneada, y la en
polyo paga cada arroba (3)
GRANO aromático extrangero, cada libra
Grano extrangero ó lamilia superfina, hasta dos
Grano ext. de Jamayca; véase Coca pipiota. GRANOS: el trigo ext. paga á su entrada, c. q., 1.26
There contains code evipted
Idem centeno, cada quintal
Idem cebada, cada quintal
Idem maiz, cada quintal
MOTION Des Beel Orden de ve de Marre de
NOTAS. Por Real Orden de 15 de Marzo de
1793 se manda, que por ahora, y hasta que otra
cosa se ordene, sean libres de dros, los granos
ext., no tan solo de los de Rentas Generales, si-
no de los de Provinciales en las ventas que se ha-
gan en los/Puertos.
Probibese por abora, y hasta nueva providen-
cia, la extraccion de harinas y granos por las Fron-
teras y Puertos del Reyno, siendo para paises
ext.; pero no de un Puerto á otro de la Peninsu-
la, con la precaucion de tornaguías (4).
(1) Ord. 5 Julio 82. (2) Id. 12 Octubre 89. (3) Real Cédula
11 Noviembre 85. (4) Resolucion 14 Septiembre, y Ord. 16 08
tubre 97.

(79)

Transportando los granos ext. de Puerto á Puerto del Reyno en embarcacion ext., se mando por Real Orden de 4 de Mayo de 87, exigir por fanega de trigo un real, y por la de cebada 17 mrs.

Los granos, semilias, legumbres, y demas que sirven para sustento de los páxaros y bestias, son libres de dros. de salida de Puerto á Puerto de la Península, conduciendose en embarcaciones nacionales (I). Tambien lo son en embarcaciones ext., durante la presente guerra, los granos y semillas nacionales (2).

Con los granos ext. que se introduzcan á moler en molinos en tierra de España, se continuará la práctica que haya respectivamente en las Fronteras sobre la exaccion de los dros. de su molienda

o mejora.

El trigo de Buenos Ayres traido en barcos españoles de cuenta de vecinos de aquella Provincia, es libre á su salida de América, y entrada en los Puertos de España, no solo de los dros. de Aduanas, sino de los de Alcabalas, y del medio por ciento de Consulado; pueden transbordarse en los Puertos, y gozan de otras gracias (3).

GRASA de ballena; véase Ballena.

prohibida (5).

Griseta ext. doble ó portuguesa con listas y flores matizadas, de dos tercias de ancho, cada vara. 6 Griseta extrangera ó prusiana de poca seda y filoseda ó escarzo, rayada, moteada ó floreada,

(I) Ord. 17 Febrero 89. (2) Declaracion 7 Julio 97. (3) Orden nes 31 Mayo, y 9 Septiembre 1788. (4) Ord. 12 Octubre 88. (5) Resolucion 31 Julio 91.

de dos tercias de ancho, cada vara. 3.25 Griseta ext. fondo escarchado de seda, plata, oro, y listas, ó cruzada de lana o seda pasada y flores menudas, de dos tercias de ancho, cada vara. .30 Griseta extrangera hermosilla y lustrina en campo de lana, de oro y plata, siu pasar, de dos tercias de ancho. Griseta ext. fondo escarchado, de seda, plata y oro. bordada con cañutillo, lantejuela, y de otro qualquiera modo, de dos tercias de ancho, cada vara o6 Griseta ext. de lana ordinaria, y la con mezcla de hilo, hasta dos tercias de ancho, cada vara... I Id. dicha, hasta tres quartas y media de ancho. 1.19 Idem dicha ; véase Calamaco, segun sus clases, GRISETILLA ext. de hilo ordinaria, arlequin, ludas ó tolmezas, que sirve para colchones, c. v. . . 22 Id. dicha fina con labor menuda de colores, c. v. .25 GRODETUR de solo seda : véase Gorgoran. Id. dicho con listas y flores de oro, plata y seda : véase Brocato de seda. GRODETURES ext. nombrados de Italia, c. v. á su salida para América, valuada en 36 reales. . . 2.1717 GROS de Nápoles: véase Gorgoran. GUACAMAYOS; véase Papagayos. GUADAÑAS: véase Hierro. GUADAMACILES extrangeros estampados , plateados ó dorados en piezas sueltas , cada uno (1). 2 GUALDRAPAS y tapafundas extrangeras, de todos géneros, prohibidas. GUANTES extrangeros de castor, á su salida para Indias, pagan por factura y avaiño. Guantes extrargeros de hilo, prohibidos. Guantes nac. de seda, á su extracción para Indias pagan al peso, y prohibidos los extrangeros. Guantes de hilo para el mismo destino, son libres de derechos, y prohibidos los extrangeros. GUAR DASOLES; véase Quitasoles, segun sus clases. GUARDAPIES ext. de todos generos, prohibidos. GUARDAPOLVOS de balcones y ventanas; véase Pizarras, segun sus clases. GUARDARROPAS; véase Armarios. GUARNICIONES extrangeras de estaño para frenos de caballos, á su entrada, cada una.... 2.12 (I) Pragmática de 30 de Agosto de 1800.

Guarniciones extrangeras de brida de tafflete, con hebillage de metal plateado, o dorado, con los Guarniciones extrangeras para mulas y caballos de co hes , calesas y volantes , adeudan el 3 por 100 de su valor. Guarniciones extrangeras de hierro ó laton para Id. dichas con hierro ó acero, con orejeras, c. doc. 4 Guarniciones ext. ó polios de espadines de hierro ó acero sin pulimento, de metal plateado ó dorado comun, inclusas las que sirven para luto, c. un. 3 Id. dichas ó puños dichos finos de acero ó metal dorado á fuego, imitadas á porcelana, cada una. . . 9.26 Guarniciones ext. de laton liso o labrado, dorado ó piateado, o sin platear, ni dorar; vease Laton. Idem dichas que tengan pulimento (1). 9.26 Guarniciones ext. de lana, lino, cáñamo, pelo, cerda, seda, pluma, flores ó de hilo de plata ú oro para qualquiera uso prohibidas. Guarniciones ext. de oro y plata para espadines, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo. GUAYANA; vease Simarruba. GUBIAS; vease Herramientas. GUINDAS; véase Fruta verde. GUINGAY; veuse Ruanete. GUISANTES: véase Arbejas. GUITARRAS; vease Bandolas. GUSANILLO; véase Canutillo. GUTAGAMBAR ext., goma, c. lib. á su entrada, g. 1

H

(82)	Rs. n
HABICHUELAS extrangeras; vease Aluvias.	
Idem dichas extrangeras á su salida para Indias, ca-	,
da quintal, valuado en 45 reales	2. ET
Idem nacionales para el mismo destino, cada quin-	
tal, valuado en 45 reales	1.111
HARINA extrangera de Sago, cada libra	1.6
Harina de trigo extrangera, cada quintal	C.TO
Idem dicha extrangera á su salida para Indias.	
cada quintal, valuado en 80 reales	5.20
Id. dicha flor de España y de sus Dominios de Amé-	
rica para el mismo destino, es libre de dros.	
NOTAS. Las harinas extrangeras se recargan á	
su extraccion para Caracas o Islas de Tierra-Fir-	
me con 40 reales por barril de 175 libras, siem-	
pre que las nacionales lleguen à valer 140, y	
si menos, a proporcion.	
Serán computadas como nacionales, las que se fa-	
briquen en España con granos extrangeros.	
Se concede un premio al extractor de harinas na-	
cionales, el que se sacará del nuevo recargo que	
se impone sobre las extrangeras (1). Las harinas que se conduzcan de Vizcaya y Gui-	
puzcoa á los Puertos habilitados con destigo á	
América adeudan, no solo los derechos de ex-	
traccion á aquellos Dominios, sino también los	
120 mrs. de entrada en la Península que paga el	
trigo extrangero con destino á harina para Amé-	
rica (2)."	
Las harinas extrangeras adeudan á su entrada, mien-	
tras otra cosa no se mande, una tercera parte	
menos de derechos (3).	
Se prohibe la extraccion del Reyno de las harinas	
nacionales hasta nueva providencia, siendo á pal-	
ses extrangeros, pero no de un puerto á otro de la	
Península, con la precaucion de tornaguias (4).	
HAROS de madera ext. para cedazos y otros usos, c.a.	3.25
Idem dichos de hierro para piperla; véase Hierro,	J. T
Id. dichos de estaño para mesa; véase Estaño.	
HASTAS de animales de América, libres á su en-	
trada; y á la salida para el extrangero, pagan el	100
15 por 100 de su valor.	-
HECES de acevie : méase Borras.	

HECES de aceyte; véase Borras.
(1) Ord. 27 Enero 91. (2) Res. 22 Mayo 80. (3) Ord. 27
Octubre de 93. (4) Res. 14 Septiemb., y Ord. 16 Octubre 97.

(-3)
HEBILLAS extrangeras de hierro, lisas de luto v
de estaño, cobre y laton, de todos tamaños para
de estado, coste y laton, de tonos tamanos para
zapatos de hombre, muger y muchacho, cada
docena de pares
docena de pares
Idem dishes non combating a martine at columns
Idem dichas para corbatines y pretina de calzones,
cada docena sencilla
Hebillas extrangeras de acero y metal plateado de
todos tamaños para zapatos, cada doc. de pares. 6
Id. dichas para charreteras, cada docena de pares. 3
Idem dichas para corbatines y pretina de calzones,
cada docena sencilla
Hebillas ext. de laton, cubiertas de hojuela de plata.
de todos tamaños para zapatos , c. doc. de pares. 9
Id. dichas para charreteras, cada docena de pares. 4.17
Idem dichas para corbatin, cada docena sencilla. 3
Idam dishar none Combuston and decome (r)
Idem dichas para Sombreros, cada docena (1)3.30
Hebilias extrangeras de metal dorado fino de todos
tamaños para zapatos, cada docena de pares36
Id. dichas para charreteras, cada docena de pares 18
Id dichas para corbatines, cada docena sencilla.12
Hebilias extrangeras de estaño ó metal embutido de
nácar, acero ó piedras falsas, de todos tamaños 🕖
para zapatos, cada docena de pares
Id. dichas para charreteras, cada docena de pares. II. 8
10. dichas para charicerias, cada ducena de pares.11. 8
Id. dichas para corbatines y sombreros, cada do-
cena sencilla
Hebillas extrangeras de hierro para correage estre-
cho, ligas, pelucas' o peluquines, cada par 2, 8
Hebilias ext. de hierro, acero y laton para cintu-
roues ó viricúes, lisas, embutidas, con mue-
iles, o sin ellos, cada docena 4
Hebillas extrangeras de piedras falsas sobre acero y
plata para zapatos, cada par
Id. dichas para charreteras, cada par 8
1d. dichas para corbatines, cada una 4.26
Hebilias extrangeras bordadas, prohibidas.
Hebillas extrangeras de suela, probibidas (2).
Hebillas ext., á su salida para Indias, siendo de
piedras, pagan por factura y avalúo.
HEMATITE extrangero, cada libra a su entrada20
HERMODATILES extrangeros, cada libra 1. 6
MED M COLLEGE CALLED CALLED COMME HOLD CALLED
HERM OSILLA; véase Grisetas, segun sus clases.
(I) Orden de 17 de Marzo de 89. (2) Id. 8 Febrero 92,

(**4)	
HERRADURAS ext. de todos tamaños, c. a	.12
HERRAGE ext. para puertas, ventanas y mueble	
en que se comprehenden aldabillas , visagras	
pernios y cantoneras, candados, garruchas	
poleas, cerraduras o cerrajas con llaves o si	n D
ellas, cerrojos, fallebas, muelles, guznes, tor-	
nillos, pasadores, y pestillos de hierro de toda	
clases y tamaños , cada libra	
Id. dicho nacional y clavo motro, paga c. q., va-	
luado en 100 reales, á su salida para America	
con prohibicion de toda especie de hierro ext	
HERRAMIENTAS ext. para Carpinteros, Entalia-	· 3
dores, Ensambladores, Peyneros y Cerrageros	
como son: hachas, hachuelas, hazuelas, ras-	<u>, </u>
cadores, destornilladores, escoplos, limas, mar	_
tillos, sierras, taladros, tenazas, barrenas, gar-	
lopas, cepillos, gubias o planas, y otros seme-	
jantes para los mismos destinos, cada docena,	200
HIENDA de lagarto extrangera, cada libra	. 3.20
HIERRO ext. forjado en barras, planchuela, ver-	
gajon, tochos, quadradillo, cavillas y llantas	
cada quintal (1)	17.0
Id. labrado en chapas de mas de quarta de ancho	
y flexes o aros para piperia, cada quintal (2)	
Id. labrado para balcones y rejas, en palas, picos	
azadones, almadanetas o mazos grandes par	
romper piedra, rastros para desterronar, pa-	.
lanquetas, hoces, guadañas, hijadas y rejas d	- D
arar, cada quintal	20
Id. en cañones, pedreros, faiconetes, esmeriles, ba	.30
las, anclas y anclotes para embarcaciones; po	
ahora es libre de derechos (3).	
Hierro ext. en sartenes, paylas, braseros, chufetas	
olias, cazos, marmitas, candiles, y otros uten-	
silios o piezas de baterías de cocina, sortijas	
ganchos para cortinas, cepos grandes y peque	<u>y</u>
fios para coger animales, y cadenas para per	_
ros ó caballerías, cada libra	
Hierro ext. en catres ó camas , hornillos . estufas	16
trasfuegos, morillos, tenazas, palas, badiles	
demage nierge one sieren nara uso u que e	y
demas piezas que sirven para uso y guarancio de chimeneas, lisos, labrados, ó con alguna	n e
partes doradas, 6 de metal, cada quintal	
(1) Declaracion 26 Junio 1783. (2) Id. (3) Ord. 26	
(1) Designation 20 Junio 1703: (2) 14: (3) 010: 20	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,

Wilders out on manager
Hierro ext. en yunques, ayunques, bigornias y
tases para Herradores, Herreros, Cerrageros,
Plateros y Reloxeros, cada arroba
Hierro ext. eu pianchas para ropa , cada libra I
Hierro ext. en mueltes para coches, cada libra I
Además se cobra un 5 por 100 en cada libra por
arbitrio de Vales (1).
Hierro ext. viejo en piezas inótiles, cada quintal 6
Hierro ext. y tenazas para rizar, cada docena 6
Id. puntilia o sacabocados para picar telas o pie-
les, cada docena de surtido
Hierro de Vizcaya conducido por mar á otras
Provincias del Reyno, forxado en barras, plan-
chuelas, bargajon, tochos, quadradillo, cavillas,
llantas, rejadura, balconage, y varillas de cor-
tinas, cada quintal castellano 7
Id. en rejas de arar, hoces, almadanetas, palan-
quetas, combos, palas, azadones, hachas, y
otros útiles ó berramientas, chapas, flexes ó
arcos para pipería, y sartenes, cada quintal9
Id. en herraduras y clavos, cada quintal
Id. colado, cada quintal
El hierro en bruto de las Provincias Exentas que
se conduzca por tierra para consumo de los Rey-
nos de Castilla , Aragon y Navarra , es libre de
derechos en las Aduanas de transito, cuya gracia
no disfruta el labrado, el qual adeuda los mis-
mos derechos que si fuese extrangero.
El hierro de las montañas de Burgos, y demas Ferre-
rlas de estos Reynos, conducido por mar a otras
Provincias, adeuda los mismos dros, que el de las
Provincias Exentas. La vena de hierro de qual-
quiera parte es libre de todos dros, de entrada
y salida en su transporte por mar de un pucito
a otro. Los dros, del hierro de Vizcaya destina-
do para America, sea conducido por mar o por
tierra, son los mismos que los señalados para el
de Casrilla. Estos dros, se cobran por todos los
de entrada , incluso el de Almirantazgo (2).
Hierro nacional en barras, planchuelas, bergajon,
tiradillo y cavilias, paga cada quintal a su salida
para Indias, valuade en 60 reales I.275
Id. dicho labrado en rejas, almadanetas, combos,
(1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Declaracion 26 Junio 83.

flexes de arcos, palas, azadones, bachas, y otros	
útiles, cada quintal para el mismo destino, va-	
luado en 75 reales	
Id. dicho colado para el propio parage, cada quin-	
tal, valuado en 100 reales.	
Hierro nacional, á su salida al ext., paga en la	
Aduana de Santander por Almirantazgo, c. q 10	
El hierro viejo inutil á su salida al ext. adeuda 6	
por 100, segun el aforo de los Vistas de Aduanas.	
HIGADO de antimonio extrangero, cada libra 1.26	
HIGOS ext. secos, pasos, o pasados, cada arroba. I	
Id. dichos verdes ; véase Fruta verde.	
Higos nacionales, paga cada quintal á su salida	
para America, valuado en 30 reales 30%	
Id. secos á su salida á Reynos extrangeros por la	
Aduana de Cádiz, cada quintal paga 6 por 100, á	
500 mrs. aforo.	
Por la de Barcelona, cada quintal	
Por la de Malaga, id	
Por la de Malaga, id	
Por la de Alicante, id	
HIJADAS; véase Hierro.	
HILADILLO extrangero, prohibida su entrada.	
Id. dicho; véase Seda bilada.	
Id. dicho nac., á su salida para Indias, es libre de	
derechos, y prohibido el extrangero.	
HILAZA ext. de lino o cábamo, adeuda la sin curar 5	
por 100, y la curada y bianqueda 10 por 100.	
HILERAS ext. para tirar plata y alambre, c. un. 6.25	
HILO extrangero tirado, ó alambre de plata dora-	
do y sin dorar, cada onza á su entrada 6	
Hilo extrangero de lino de todas clases, en pa-	
sando de 20 reales de valor, cada libra 4. 8.	
sando de 20 reales de valor, cada libra 4. 8. NOTA. De menos precio está prohibida su en-	
sando de 20 reales de valor, cada libra 4. 8. NOTA. De menos precio está prohibida su entrada en el Reyno.	
sando de 20 reales de valor, cada libra 4. 8. NOTA. De menos precio está prohibida su entrada en el Reyno. Hilo extrangero torcido, ó torzal de pelo de came-	
sando de 20 reales de valor, cada libra 4. 8. NOTA. De menos precio está prohibida su entrada en el Reyno. Hilo extravgero torcido, ó torzal de pelo de camello, ó cabra, cada libra 6	
sando de 20 reales de valor, cada libra 4. 8. NOTA. De menos precio está prohibida su entrada en el Reyno. Hilo extrangero torcido, ó torzal de pelo de camello, ó cabra, cada libra	
sando de 20 reales de valor, cada libra 4. 8. NOTA. De menos precio está prohibida su entrada en el Reyno. Hilo extrangero torcido, ó torzal de pelo de camello, ó cabra, cada libra 6 Hilo ext., ó alambre de hierro, desde el mas grueso que sirve para varillas, hasta el mas delga-	
sando de 20 reales de valor, cada libra 4. 8. NOTA. De menos precio está prohibida su entrada en el Reyno. Hilo extrangero torcido, ó torzal de pelo de camello, ó cabra, cada libra	
sando de 20 reales de valor, cada libra 4. 8. NOTA. De menos precio está prohibida su entrada en el Reyno. Hilo extraugero torcido, ó torzal de pelo de camello, ó cabra, cada libra	
sando de 20 reales de valor, cada libra 4. 8. NOTA. De menos precio está prohibida su entrada en el Reyno. Hilo extrangero torcido, ó torzal de pelo de camello, ó cabra, cada libra 6 Hilo ext., ó alambre de hierro, desde el mas grueso que sirve para varillas, hasta el mas delgado, incluso el de cardas, cada libra	
sando de 20 reales de valor, cada libra 4. 8. NOTA. De menos precio está prohibida su entrada en el Reyno. Hilo extraugero torcido, ó torzal de pelo de camello, ó cabra, cada libra	

(87)		
mrs.) cada libra (1)	2.28	•
Hilo de hierro y metal extrangero, a su salid	a	
para Indias, paga por factura y avalúo.		
Hilo nac. hlanco, de Cordoba, y demas Provin	_	
cias de España, á su extr. para América, es li	-	,
bre, y prohibidos todos los ext., cuyo valo		
no exceda á su entrada en el Puerto de 20 rea	<u>.</u>	
reales en libra, y con la condicion, si pasase		
de embarcar igual porcion del nacional, com		
putando esta igualdad por el precio (2).		
Hilo de acarreto y de colores nac., es libre d	e	
dros, á su salida para America, y prohibido e		
extrangero.	-	
Hilo bramante ó acarreto extrangero, prohibido (3)	١.	
Hilo de plata nac. para Indias, adeuda al peso.	•	
Hilo de hierro y metal nacional, es libre de dere-	_	
chos para América.	-	
HIPOCISTIDOS extrangeros, c. lib. à su entrada.	30	
HISOPO búmedo extrangero, cada libra	. 16	
HOCES; veuse Hierro.		
HOJAS de sem ext., enteras ó quebradas, c. lib.	. I	
Hojas de lata dobles y sencillas ext., cada libra		
Id. dichas de lata negras, ó sin estañar, c. lib	.12	
Hojas sueltas de cuchillos de mesa ext., c. doc	. 1. б	
Hojas extrangeras para espadines, espadas y sables		
inclusas las de floretes, cada una	. I	
Id. dichas con vayna, cada una	. 2.27	
Hojas extrangeras de espadas, espadines y cuchi-	•	
llos, á su salida para América, pagan por fac-		
tura y avalúo.		
Hojas de espadas, sables, espadines, cuchillos,		
de lata nacionales, á su salida para el mismo)	
destino, libres.		
Hojas de lata extrangeras, el barril de 450 hojas, a		
su salida para Indias, valuado en 450 reales.		
Hojas de marfil ext. para libros de memoria, ca-	-	
da docena. Id. dichas para pintar, de quatro pulgadas en qua	٠3,	
Id. dichas para pintar, de quatro pulgadas en qua	•	
dro, cada docena (4)	10.27	
HOJUELA angusta y ancha de oro y plata fina		
esmaltada y sin esmalte, cada onza á su entrada	· D	
(1) Ord. 18 Mayo 89. (2) Id. 20 Julio 91. (3) Decl	aracion de	!
la Direccion General de Rentas de 18 de Abril de 85	. (4) <i>Ura</i> .	٠
de I Febrero de 1788.		

Id. dicha esmaltada de oro y plata falsa, angosta,
y ancha, cada marco
Id. dicha de plata ú oro falso. véase Cañutillo.
HOLAN ext., ó batista ordinaria de vara escasa de
ancho, cada vara
Id, dicho batista entrefino extrangero, cada vara 2
Id. dicho batista fino extrangero, cada vara 3
Holan clarin ordinario extrangero, de poco mas de
vara de ancho, cada vara 1.27
vara de ancho, cada vara
Id. dicho clarin fino extrangero, cada vara 3
Holan batista, y holan clarin fino ext. de superior
clase à las antecedentes, ó de mas anchura que
lo regular, cuyo valor pase de 30 reales, adeuda
por estimacion el 15 por 100 de su valor.
Holan de Paris; véase Cambray ordinario, liso de
Suiza ó Cambrayon , y Estopillas lisas ó labradas
ordinarias,
HOLANDA extrangera ordinaria, de poco mas de
vara de ancho, cada vara
Id. dicha entrefina extrangera, cada vara2
Id. dicha fina extrangera, cada vara
Id. dicha superfina extrangera por estimacion, y se
exige el 15 por 100 de su valor.
HOLANDAS superfinas extrangeras, cada vara á su
salida para Indias , valuada en 35 reales 2.1510
Id. dichas finas extrangeras, cada vara para el
mismo destino, valuada en 20 reales I.133
Id. dichas ordinarias extrangeras, cada vara para
idem, valuada en 15 reales
MOLANDILLAS o sangalas ext., o mitades de pu-
ro lino, y vara de ancho, cada vara23
NOTA. Se habilitó á las que les faltaba un oc-
tavo de ancho (1).
Holandillas ext. de lino, de vara de aucho, la pieza
de 18 á 20 varas, valuada en 50 reales, á su
extraccion para America
Id. dichas nacionales, á su salida para el mismo
destino, o para el extrangero, libres.
HOLANES, batistas extrangeras, cada media pie-
za de ocho varas y media, valuada en 160 rea-
les, á su extracción para Indias
Holanes , clarines y labrados extrangeros , la me-
(I) Orden de 15 de Noviembre de 1790.

deben ser fabricadas con algodon de nuestras

(1) Orden de I de Septiembre de 1788.

Américas, pues si no, pagan el 3 por 100 de su

valor (1).

Por Real Orden de 11 de Febrero de 99 á consulta de la Real Junta de Comercio y Moneda, se manda, que Jacinto y Pablo Ramon, vecinos de Barcelona, y los demas de su clase, gocen de la exêncion del 3 por 100 que pagan al tiempo de extraer à América sus manufacturas de Indianas fabricadas con géneros nacionales,

INGENIOS de Azucar y sus utensilios, procedentes del ext., con destino á la América, libres de derechos á su entrada y extrac. á aquellos domi-

nios (2),

INSTRUMENTOS ext. de metal y hierro, de resorte, que sirven para sajar ventosas, y hacer muchas sajaduras a un tiempo , cada uno 7 INTESTINOS o tripas de Vaca secos, ext., c. lib. . I IPECACUANA, o Bejuquillo extrangero, c. lib. . . . 5 Id. dicha de Indias, á su entrada en España, c. q., valuado en 800 reales, paga el 3 por 100, con

libertad de derechos a la salida al extrangero. . .24 JABEGAS, o Jabecas para pescar; véase Sardi-JACINTOS ext. en desperdicios para medicinas, c. lib. 7 JACAS : véase Ganado. JAMON nacional, á su extraccion para América, adeuda cada libra, valuada en c reales. JAMONES : véase Perniles. JARRAS de estaño, laton y cristal; véase Estaño, Laton v Vidrio. JASPES y Mármoles en bruto, ó sin labrar, ext., cada quarta quadrada o cúbica de vara, paga á su entrada (3)..... 3.18 Id. dichos labrados, cada pieza, paga el 30 por 100 de su valor á su entrada (4). JAULAS ext. de alambre para paxaros, c. un. . . . 3 JOYAS de plata y oro; vease Piedras finas.

JUDIAS : véase Aluvias.

(1) Ord. 12 Febrero 1784. (2) Id. 4 Marzo, 7 17 Junio 92.

(3) Id. 27 Junio 1792. (4) Idem.

Rs mrs.

(91)

(92)
JUEGOS ext. de bolos de hueso para sobremesa,
Juegos ext. de madera para bochas, que se com-
ponen de doce bolas y una bolita, cada juego. 4.1
Juegos extrangeros de Damas, con piezas de ma-
dera, hueso o marfil, cada uno
Juegos extrangeros de Axedrez y Chaquete, con
sus piezas correspondientes cada uno8
Juegos ext. de Loteria; véase Caxas de carton ó
madera.
Juegos ext. de hebillas, y llave de piedras faisas so- bre laton para cadenas de relox de faltriquera,
cada docena de juegos (1)
Juegos ext. de manos en diferentes máquinas y
figuras, el palmo o quarta castellana (2)27
JUGUETES ext. de marfil, o porcelana, con guar-
nicion de metal dorado para colgantes de relox;
vease Adornos,
Juguetes extrangeros de dulce, aforrados de seda,
prohibidos (3).
Juguates ext. para niños; véase Efigies y Figuras.
JUNCO aromático ext., cada libra á su entrada I
Juncas ext. enteros y partidos para asientos, y res- paldos de sillas y canapes de red, ó para otros
usos, cada libra.
JUSTILLOS o Jubones ext. de todos géneros, prohi-
a language over he forms Beneton I bront.

K

Dictor.

KARABE blanco, amarillo, o citrino; véase Am-

LyLL

LACRE ext., prohibida su entrada.
Id. dicho nac. de los Reales Estancos, es libre á su
salida para Indias, y prohibido el extrangero.
LADILLOS sueitos de carton charolado para coches;
véase Tableros.
LADINES; véase Calamacos.
LADRILLOS ext. regulares para edificios, cada miliar.18
Id. dichos nac. para Indias, libres, y lo mismo á su
salida á Paises extraños. (1).
LAGARTOS marinos; véase Estincos.
LAGRIMAS botánicas ext. sulfúreas jocosas, cada mi-
LAGRIMAS obtaines ext. Sulfates peosas, cada ini-
Ilar (2)
torging de anche code vore é quantitade
tercias de ancho, cada vara á su entrada 12
Id. dicha pasada, cada vara
Lama ext., Restaño, ó Giasé sin pasar, con listas y fio-
res de seda pasadas, de dos tercias de ancho, ca-
da vara
Lama ext., Restano, o Glase, pasada con listas y
flores de oro, plata y seda, de dos tercias de an-
cho, cada vara
Id. dicha bordada de cañutillo, lantejuela, y otro
gualquiera modo, cada vara96
Lamas de oro y plata de Leon de Francia para Amé-
rica, paga cada vara, valuada en 70 reales 4.30
Siendo nac. de oro y plata para el mismo destino,
adeuda al peso cada libra
LAMINAS ext., ó quadritos de papel ó vitela con sus
vidrios, o estampadas y pintadas sobre vidrios,
hasta una tercia de alto, con marcos de madera
pintada, estañada o de vidrio, o cristal de colo-
res ó azogado, cada una á su entrada I.I.
Láminas ext. ó quadros pintados sobre vidrios, desde
mas de tercia hasta dos tercias, con marcos de
vidrio ó cristal, de colores, ó azogado, y de ma-
dera dorada, inclusas las de ropages de seda,
desde quarta hasta dos tercias, cada una 4.12
Láminas ext., en lienzo, cobre ó madera, pagan
el IC por Ioo de su valor.
LAMPARILLAS ext, lisas o listadas hasta dos ter-
cias de ancho, cada vara
Id. dichas de lana con flores sueltas de seda , de dos
tercias de ancho, cada vara
tercias de ancho, cada vara

Lamparillas: véase Caxas de madera pequeñas con mechas. Lamparillas de lana ordinarias, á su salida para Indias, paga cada pieza de 32 varas, valuada en id dichas nac, ordinarias para el mismo destino, libres. TAMPREAS ext. escabechadas ó empanadas, cada cana de dos lampreas, á su entrada. 3 En quanto á sus derechos de alcabalas é internacion. une tambien se adeudan en las Aduanas de entrada . néase Pescados. LANÁ en rama ext. . cada arroba á su entrada paga el s par 100 de su valor. NOTA. Este genero es libre de derechos siempre que sea para emplearla en texidos (1). laca extrangera de camello: véase Pelo. Lana extrangera hilada , probibida su entrada. Lasa de Alpaca de America, es libre de dros, á su entrada en España: y á la salida para Reynos ext. cada q. valuado en 600 reales al 8 por 100, paga.48 Lana de Ceibo de America, es libre de derechos á la corrada; y á la salida cada quintal, valuado en Lasa de carnero y oveja de América, cada quintal valuado en 200 reales, con libertad de derechos á la entrada, paga á la salida cada arroba (2), 66 28 Lana de Guanaco de America, es libre á su entrada, pero á su satida paga cada quintal, valuado en 800 Lana de Vicuña de America, con libertad de derechos á la entrada, adeuda cada quintal á la salida, valuado en 2880, al 15 por ciento. .432 Además paga cada arroba 136 maravedis (3). Lana fina nac., a su salida á Reynos ext. paga por todus dros, incluso el de Almirantazgo, y el de las escuelas de hilaza, la Segoviana y Castellana, ca-La de Andalucia, Extremadura, Huescar, del Reyno de Granada, Albarracin, Zaragoza, Daroca y Teruel. 66.17 La de Benasque, Barrabes, Cantaneja, Vieisa, Pui-Lo mismo adeudan los añinos, aunque con la rebaxa (I) Ord. 16 Octubre 89. (2) Id. 4 Enera 91. (3) Frag. 30 Agorio 1800.

en los súcios de 25 por ciento de derechos (1).
La lana fina y entrefina que se extravga al extran-
gero, adeuda además por arbitrios de vales 2 rea-
les de vellon en cada arroba (2).
LANCETAS sueltas ext. para Cirujanos, cada do-
cena á su entrada
LANILLAS extraugeras, cada vara á su salida para
Indias, valuada en 5 reales 11 9
Id. dichas para Banderas, y para el mismo destino.
cada vara, valuada en 4 reales
1d. dichas nacionales, libres á susalida para América.
LANTEJAS; véase Lentejas.
LANTEJUELAS de plata ú oro falso; véase Cañutillo.
LANZADERAS extrangeras de madera para texe-
dores, cada una á su entrada
Id. dichas de carton finas pintadas y de marfii, c, un. 1.17
Id. dichas de madera barnizadas, cada docena 3
Id.dichasde nacar, o concha con florecitas de plata, c.un. 4.17
Lapiceros ext. ordinarios de madera, cada docena, 16
Id. dichos de acero, hierro, marfil y palo de ro-
sa , lisos ó guarnecidos , cada docena 2
LAPIZ extrangero, negro, comun ó en piedra
para dibuxar, cada arroba á su entrada 4
Id. dicho, plomo ó encarnado para dibuxar, c.libra12
LAPISLAZULI falso o comun extrangero, cada libra. 6
Idem dicho verdadero, cada onza3.17
LATIGOS ext. de cuerda o bailena, con cabos o
puños de lo mismo, o forrados, cada uno I
Idem dichos con cabos o puños de concha o za-
pa, lisos ó guarnecidos, cada uno 3.20
Id. dichos de cuero de todos tamaños para cor-
reos, sillas y coches, cada uno 6
Id. dichos de pluma para sombreros, prohibidos.
LATON, alaton, azofar o fruslera ext. en hojas o plan-
chas, c. lib. en barra, torta, cizalla ó desecho (3). 1.30
Id. dicho forjado y labrado en cazos, peroles, cal-
deras, calentadores, chufetas, cascabeles crecidos
para mulas, jarros, chocolateros, cafeteras y
vacías para afeytar o para braseros, cada libra. I.II
Id. dicho, liso o labrado, dorado o plateado, o
sin platear ni dorar, para ventanas, puertas,
muebles, coches, correages y otros usos, en que
(1) Céd. 22 Abril 89. (2) Prag. 30 Agosto 1800. (3) Ord. 18
Mayo 89.

se comprehenden manzanillas, ó perillas para sillas de montar, aldabas, visagras, cantoneras, candados, carruchas, poleas, cerrajas o cerraduras con llaves o sin ellas, escudos, angarillas, goznes, tornillos y tachuelas, guarniciones, casouillos para bastones, xeringas, brazos y mecheros, campanillas, cubetos o pocitios para poner á enfriar botellas, cucharas, cucharones, tenedores, despaviladeras v. platillos, palanganas sueltas, pilas, pimenteros, saleros, salvillas, basus, xaboneras, llaves para piperia y aguamaniles, marcos para pesar, peanas ó reluxeras, planchas para ropa, sortijas y ganchos para cortinas. sonietes para soldar, tinteros lisos o barnizados, aunque tengan algunas piezas o parte de hierro, candiles, velones, capdeleros y palmatorias, c. lib. 2,12 Laton ext., á su salida para América, cada libra, LAUDANO depurado extrangero, cada libra. . LAZOS extrangeros de piedras falsas sobre piata; veuse Aderczos. Lazos extr. de todos géneros para espadines y otros usos , prohibidos. LECHE ext. de tierra, ó Mechoacan, cada libra. . . 1.26 Id. dicha trezna; véase Esúla. Leche de María de America, paga cada quintal á su eptrada, valuado en 1600 reales al 3 por ciento. .48 Leche de Mechoacan, de nuestras Américas, paga cada quintal á su entrada, valuado en 800 reales, al a por ciento, siendo libre su salida para el ext.24 LECHUGAS; véase Hortaliza. LENGUAS secas de reses vacunas de América, pagan á su entrada como la carne salada (1). LENGUETAS ó encaxes ext., está prohibida su entrada en la general de Encaxes ordinarios (2). LENZAL: véase Chavari. LENTES ú ópticas extrangeras, con caxas ó con LENTEJAS extrangeras, cada arroba á su entrada. 1. 6 ld nacionales, cada fanega á su salida para Indias, valuada en 70 reales. 2. 32

(1) Ord. 27 Junio 81. (2) Declaracion 5 Mayo 82.

LIENZO ext. azul de estopa de cáñamo de Toscana, hasta tres quartas de ancho, cada vara......17 Lienzo ext. ordinario, lietado de colores ó arabia, (1) Ord. 20 Noviembre 63. (2) Id. 2 Junio 1778, y 27 Mayo 90. (3) Ord. 24 Enero 80, y Declaracion de la Direccion General de Rentas de 25 Noviembre 1783.

\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	
hasta yara de ancho, que regularmente sirve pa-	
ra camisas de marineros, siempre que tenga al-	
godon, prohibido (I)	.17
Id. dicho entrefino extrangero, cada vara	
Id. dicho fino extrangero, cada vara	2.5
Lienzo blanco muy ordinario de Francia, que sirve	.23
para camisas de municion, cada vara	23
Lienzo laisot blanco ordinario extrangero hasta tres	
quartas y media de ancho, cada vara	.23
Lienzo ext. aplomado, gris, pizarra o lapiz, hasta	125
tres quartas y media de ancho, cada vara	.23
Lienzo crudo extraogero de cáñamo de Toscana, de	.23
tres quartas de ancho, cada vara	TH
Lienzo extrangero crudo ordinario de Leon, hasta	.17
poco mas de vara de aucho, cada vara	T 20
Lienzos diez y seisenos, diez y ochenos, veintenos	.17
y veinte y quatrenos que vienen por Genova, has-	
ta poco mas de vara de ancho, cada una	0.0
Lienzo extrangero de solo hilo, de vara escasa de	.23
ascho, y nubado de colores, que regularmente	
sirve para cortinas, cada vara	.25
Lienzo de Labai contrahecho de Suiza, c.v. de ancho.	.25
Lienzo ordinario de Suiza, a modo de cretona, de	.23
tres varas y dos pulgadas de ancho, cada vara (2).	4 T#
Lienzo crudo bergamaso extrangero de vara escasa.	4.17
a modo de casero bianco, cada vara (3)	T T#
Licuzo crudo de Alemania, imitado á gante, hasta	1,1 (
vara de ancho cada una	.23
Id. dicho blanco, cada vara	.25
Lienzo crudo extrangero, á modo de griseta, hasta	.23
dos tercias poco mas de aucho, cada vara	.25
Lienzo extrangero ordinario con listas, motas ó flores	•-3
de lana, hasta tres quartas y media de ancho, c. v.	25
Id. dicho fino extrangero, cada vara	1. I
Lienzo redondo crudo de Portugal de todas clases,	
hasta tres quartas y media de ancho, cada vara.	.22
ld dicho blanco redondo de Portugal, que tambien	
llaman aroca , cada vara.	.25
ld. dicho de la misma clase, hasta vara o poco mas	,
ó menos de ancho . cada vara	I. T
ld, dieho fino, cada vara	I. I
Lienzo de Irlanda muy ordinario hasta vara y tres	
(1) Declaracion de la Direc. General de 4 Noviembre 17	86.
(2) Ord. 27 Marzo 1787, (3) Id. I, Febrero 88.	

_

(98)	Rs.	mrs
dedos ó poco mas de ancho, cada vara	2	
Id. dicho ordinario, cada vara	. I.	ĭ
Id. dicho algo mejor, cada vara		
Id. dicho de mediana calidad, cada vara		
Id. dicho entrefino, cada vara		•
Id. dicho fino, cada vara		
Id. dicho superfino, adeuda el 15 por 100 de su valor		
Lienzo labal legitimo; véase Trues, segun sus clases		
Lienzo casero de Lila; véase Cretona, segun sus clases.		
Lienzo de rosa; vease Creguela.		
Lienzo del Sol; véase Presilla cruda y blanca.		
Lienzo de la Corona ; véase Cambray de Suiza y Es-		
tovillas.		
Lienzo de San Juan ó del Imperio; véase San Juan	:	
y Wesfalia , segun sus clases.		
Lienzo de Silesia comun ; véase Platillas.		
LIENZOS superfinos de Inglaterra, Irlanda y Esco-	,	
cia, c. v. valuada en 30 rs. á su salida para Indias.	2	2
Id. dichos finos, cada vara para el mismo destino,		33
valuada en 15 reales.	T	717
Lienzos ordinarios, cada vara para el mismo desti-		
no, valuada en 10 reales	.2	3 5
Id. de Laval para dicho destino, cada vara valuada		•
en 6 reales ,	·I	424
Lienzos nacionales de todas clases y demas manu-		
facturas de lino y cáñamo á su salida por tier-	,	
ra, ó de puerto á puerto, ó para América ó al		
ext. son libres de dros. reales y municipales, y de la		
alcabala en las ventas que se executen por mayor		
á Comerciantes ó Cargadores para enviarlos (1).		
LIGAS ext. de todos generos, prohibida su entrada.		
LILA ext. o lanilla sencilla y doble de todos colo-		
res, hasta dos tercias de ancho, c. v.á su entrada.	1.1	7
Id. dicha ext. de colores comunes, desde mas de		
dos tercias hasta vara ó poco mas de ancho, c. y.		
Idem dicha extrangera tinte en grana, cada v	. 2.	
Lilas ext., c. v. á susalida para Indias, valuada en 6 rs.	ı,	4 25
LILAILAS; véase Caserillos.		_
LIMAS; véase Naranjas agridulces y agrias.		
Limas de hierro; véase Herramientas.	* -	
LIMADURAS de hierro y laton ext., cada libra.		
LIMONES, cidras y naranjas chinas ext., c. arroba.	I. 6	•
Idem nacionales, á su salida para Reynos extran-		
(1) Resolucion 24 Octubre 1779.		

LINETE: véase Romano. LINO ext. para nuestras Fábricas, es libre de dros.

á su entrada (I). NOTA. Por Real Orden de 11 de Febrero de 08 se ha concedido al Lino y Cáñamo ext. la propia exêncion de dros, de alcabalas y cientos que goza el nac, en los mismos términos que prescribe la Real Cédula de 29 de Mayo de 85.

Otra. El nac. que se introduzca en naves espaholas, será tampien libre de dros, municipales a su entrada y salida, y si viene por los Puertos de Andalucía, no se cobrarán los primeros dros, de alcabala que se pagari en la Aduana, unidos á los

de Rentas Generales (2).

LINO en cerro procedente de América, es libre de derechos de entrada, y á la salida adeuda 15 por ciento de su avaido.

LINTERNAS extrangeras de hoja de lata, hierro, acero o laton, con caxa o sin ella, cada una. 1.17 Id. dichas ext. de papel en caxas de madera, c. d. (3). 2.14 ldem dichas ext., mágicas, grandes y pequeñas

para diversion de niños, con sus vidrios, c. una. 1.17 Id. dichas ext., crecidas, para diversion, cada una.12 LIQUIDAMBAR extrangero, cada libra. 1. 6

Id. dicho de América, siendo libre á su salida para el ext. paga cada quințal a la entrada, valuado en 220 reales, al 3 por ciento. . . . 9.202

LIRONES de hierro para preusar y levantar las cosas de mucho bulto o peso; véase Gatos.

(1) Decret. 29 Marzo 1792. (2) Ord. 17 Febrero 1780.

(3) Idem 26 de Octubre de 1788.

(100)	
LISTADOS de Flandes de todas clases, c. v. á su	
extraccion para Indias, valuada en 4 reales	913
Idem dichos en libretes, cada vara para el mismo	
destino, valuada en 6 reales	45
LISTONERIA de seda para América, de Granada,	_
Sevilla, y otras Provincias de España, lisa, ma-	
tizada y de aguas, paga un real de vellon por	
libra; y la ext. se puede tambien embarcar, lle-	
vando igual valor de la nacional (1).	
LITARGIRIO extrangero, paga c. lib. á su entrada. 6	
LLAVES de madera ext. para Piperia, cada docena. 3 Llaves ext., de hierro, acero ó laton, con su ganchi-	
to ó sin él para reloxes de faltriquera, c. doc 3	
Llaves ext. para escopetas y pistolas, cada una 9	
Liaves ext. guarnecidas de piedras faisas, c. d. (2). 7.29	
Llaves ext. de laton para Piperia y aguamaniles;	ŗ.
véase Laton.	
LLAVEROS de hierro extrangeros, cada gruesa 1.14	1.
LOMBARDIA; vease Coti, segun sus clases.	r
LONA extrangera, hasta tres quartas y media po-	
co mas de ancho, cada vara á su entrada23	:
LONAS de Holanda, cada pieza de 41 varas, á su	
extraccion para América, valuada en 250 reales.17.17	,
Lonas de Suiza, cada pieza de id., valuada en 210 rs.14.23	-
Lonas y lonetas de Granada, y demas partes del	
Reyno, son exêntas á su extrac. para América.	
LONDRINA; véase Miñoneta de escarzo con listas de	
seda.	
LONETA extrangera hasta tres quartas y media	
poco mas de ancho, cada vara a su entrada23 LONETAS extrangeras, cada pieza de 41 varas á	
su extracción para Indias, valuada en 140 reales, 9.2;	-1
LOSAS ó tableros de marmol, alabastro o jaspe ext.	\$
hasta una tercia en quadro, cada ciento á su en-	
trada en España (3)	
Id. dichas extrangeras desde mas de una tercia has-	
ta media vara en quadro, cada ciento (4)120	
Id. dichas ext. desde mas de media vara hasta ciu-	
co octavas en quadro (5), cada ciento240	
Id. dichas nac. de marmol y jaspe para mesas y em-	
baldosar, son libres de dros, à su extrac, para	
Indias, y prohibidas las ext.	
(1) Ord. 7 Octubre 89. (2) Idem 17 Marzo 89. (3) Idem	: 27
Junio 92. (4) Idem. (5) Idem.	4

Las ordinarias para pavimentos, á su salida al ext. por la Aduana de Gijon adeudan el 15 por ciento, tasadas cada una en 60 mrs. LOZA ext. de barro ordinario, cada doce piezas de todas clases y tamaños, pagan á su entrada. 2 Loza extrangera entrefina, inclusa la que llaman de Fayanza, de piedra ó pedernal, cada doce piezas de todas clases y tamaños, pagan. . . 4. Por la Pragmática de 30 de Agosto de 1800 . se cargan nuevamente á cada pieza grande o mediana de loza extrangera, llamada de piedra, 34 maravedis, y á cada pieza chica 17 maravedis. Loza extrangera imitada á china, cada doce piezas de todas clases y tamaños. 8 Loza extrangera de china legitima, cada doce Loza de Alcora, Sevilla, Málaga, Talavera, y demas Provincias Españolas, es libre de dros. á su extrac, para América, y la ext. se puede embarcar llevando igual valor de la nac. (1). Loza nac., á su salida á Reynos ext. es libre (2). La Loza procedente de la fábrica de la Casa de Misericordia de Bilbao, es libre de dros, á su introduccion en Castilla o embarque para America (3). LUDAS; wéase Grisetilla. LUNAS extrangeras azogadas, sueltas, hasta una Id. dichas extrangeras hasta media yara, cada un. 4.16 Hem dicha ext. hasta dos tercias, cada una.... 14.10 Idem dichas extrangeras, desde dos tercias hasta Idem dichas extrangeras, desde tres quartas basta dos tercias y media, cada una..........30 Id. dichas ext. hasta tres quartas y media, c. un.41.20 Idem dichas extrangeras, hasta vara de alto, c. un.57. 7 Idem dichas extrangeras, en pasando de vara, por cada pulgada de aumento, se añadirá á la contribucion señalada en la clase anterior. 9 LUNARES ext., prohibida su entrada. LUSTRINA: véuse Griseta, segun sus clases. LUSTRINAS ext. de lino o sangaletas para forrar sombreros, de nueve varas y media de largo, y (1) Real Orden de 7 de Octubre 1789. (2) Idem 12 de Agosto de 92. (3) Resolucion de 7 de Diciembre de 98.

tres quartas y media de ancho poco mas o me-Idem dichas de seda nacionales á su extraccion para America, cada libra de peso.......

MACARRONES; véase Pasta. MACERINAS; vease Azafates o Bandejas, hasta quarta de jargo.

MACHOS; vease Ganado.

MACIS extrangero; o flor de nuez de especia d

MADERA ext. destinada para la construccion naval , o para los usos del comercio, es libre; pero para otros usos adenda el 15 por 100 de su aforo (1).

NOTAS. Para evitar abusos, está mandado que toda madera ext, pague sus respectivos dros.; pero que estos se devuelvan de la que se justificase haberse empleado en la construcción naval de la

Marina Real o Comerciante (2).

Este derecho que queda dicho, se ha de exigir por todos los que causa la madera ext. á su entrada en el Puerto (excepto los municipales si los hubiese), los que no, se volverán á repetir, si se extraxese para otro qualquiera Puerto con la guia correspondiente.

La madera nac, es libre de todos dros, reales v municipales á su entrada y salida en los Puertos de la Península, vendo en buques españoles. Véase la citada orden de 83, que incluye ademas un prolixo Arancel de los aforos de la vara castellana de madera, con arregio á sus diversas clases v dimensiones.

La madera de construccion, así como las duelas y remos, está prohibida extraer del Reyno (3).

MADERAS de tintes de América, libres de dros. 2 la entrada y á la salida para el ext.

Id. dichas de construccion de Indias, libres á la entrada, y prohibida la salida.

Id. dichas exquisitas de Indias, son libres de dros.

(1) Ord. 12 de Julio 1783. (2) Resolucion 18 de Marzo 1791.

(3) Orden 14 de Noviembre de 1788.

á la entrada; pero á la salida al ext., pagan el 10
por too del valor que se les señale.
MADRE de perlas; véase Conchas de nácar.
Id. dicha de clavo; véase Corteza de árbol de clavo
de especia.
Madre de perlas de América, c. q. a su entrada y
salida de España, valuado en 400 rs. al 3 por 100.12
MAIZ; vease Granos.
MALAGUETA o pimienta de Tabasco, c. q., valua-
do en 300 rs., libre á su entrada, y á su salida
al extrangero.
MALBRUK, que llaman Casimiro; véase Casimire.
MALETAS ext. de todos generos, prohibidas.
MALLAS ext. para telares de medias, que son unas
sortijas muy pequeñas, cada millar
MANA extrangero, cada libra 1.22
MANGAS ext. de todos géneros, y para todos usos,
prohibidas.
MANGOS de hueso extrangeros para limas, cada
docena (1)
MANGUITOS ó regalillos ext., prohibida su entrada.
MANICORDIOS o claves ext. , a su entrada pagan
el 15 por 100 de su valor.
MANILLAS de estaño, o metal dorado y sin dorar,
esmaltado y sin esmalte, con piedras o sin ellas,
con retrato ó sin el; véase Brazaletes.
MANOS, pies o uñas de la Gran Bestia ext., c un30
Manos ext. de hierro, acero, o laton para mostra-
dores de reloxes de sala, cada docena sencilla. 4.17
Manos ext. para reloxes de faltriquera, c. d. sencilla. 1.17
Idem dichas de piedras faisas sobre plata para re-
lox de faltriquera, cada docena (2)
Manos de América para piedras de moler chocolate,
cada una á su entrada, valuada en 6 reales, sien-
do libre la salida para Reynos extrangeros 63
MANTAS ext. de todos géneros y usos, prohibidas.
Id. dichas nacionales de lana, son libres de dros, á
su salida para Indias, y al-ext.
MANTECA de Flandes extrangera, cada libra10
Ademas paga cada arroba de manteca de vacas ex-
trangera 204 maravedis (3).
NOTA. La ext. 4 su entrada, viniendo en barri-
(I) Orden 3 de Abril de 89. (2) Orden 9 de Abril du 1789.
(3) Prag. de 30 de Agosto de 1800.
C 4

(104)

les, se le abona por tarà el 20 por 100 del peso de los barriles (1). Idem dicha de Flandes á su extracción para Indias. Manteca de cerdo extrangera, cada/arroba.... 7.12 Manteca extrangera de antimonio, cada libra. . .18 Manteca extrangera de cacao, cada libra. 1.16 Manteca ext. de nuez vómica ó matacan, c. libra. . 1.26 Manteca extrangera de nuez moscada, cadà libra. .21 Manteca ext., mantequilla ó pomada de azabar, camuesa o de otras verbas, flores o frutas, c. libra. 1.17 Manteca de cacao de Indias, paga c. q. á la entrada, valuado en 1000 reales al 3 por 100, quedando libre la salida al extrangero. 30 Manteca de Coroso, tambien de América, con igual libertad a la salida, adeuda cada quintal, valuado en 160 reales, al 3 por 100. 4.272 MANTEL de Francia, que llaman cordat, sin coser, de vara y tres quartas de ancho, poco mas ó me-Idem dicho ordinario de Hamburgo, Genova y Suiza, de vara y media de ancho, cada vara. . . . I. I Idem dicho hasta dos varas y media de ancho, d Idem dicho comun de Francia y Flandes, ojo de perdiz, de vara y media de ancho, cada vara. . 1.17 Id. dicho de lo mismo, desde mas de vara y media, hasta dos varas y media de ancho, c. vara. 2 Mantel entrefiuo de Francia, Flandes y Génova, ojo de perdiz, de vara y media de ancho, cada vara. 1.27 Id. dicho de lo mismo, desde mas de vara y media hasta dos varas y media de ancho, o poco mas, c. v. 3 Id. dicho fino de Francia, Flandes y Ĝenova, ojo de perdiz, de vara y media de ancho, cada vara. . 3 Id. dicho de lo mismo hasta dos varas y media de aucho, paga el 15 por 100 de su valor. Mantel extrangero, de rayas o quadros grandes, mas inferior que el adamascado, de vara y me-ad. dicho de lo mismo, desde mas de vara y media hasta dos varas y media de ancho, o poco mas, c. v. 3 Mantel ext. adamascado de vara y media de ancho, c.v. 2 Idem dicho de igual clase, hasta dos varas y media (1) Orden 3 de Noviembre de 1786.

(I) Orden 15 de Octubre de 1779.

(10h)	K5. m15,
Máquinas eléctricas extrangeras, cada una (1)	30
Máquinas neumáticas extrangeras, cada una (2).	.119.TH
MARCOS y repisas ext. de madera, pintagos y do	
rados para espejos, láminas, figuras, ú otras pie	
zas de gabinete, cada cocena.	, _
Idem dichos de laton la rados, de media tercia e	- 4
Avalo and and (a)	
ovalo, cada uno (3).	1.12
Id. dichos de madera dorados, lisos, o con tollage	75
para espejos y coroucopias, pagan á su entrada	
tercera parte de los dros, señaianos á los espejo	JS
y cornucopias, segun sus tamaños.	
Idem dichos pequeños en planco; véase Efigies.	
Marcos para pescar; veuse Laton.	
MARFIL ext. en colmillos de Etefante, cada libra.	12
Id. dicho, siendo para las Fábricas de tornear es l	i-
bre de dros. (4); vease colmillor de Elefantes.	
MARIPOSAS para conservar la luz; vease Caxas e	ie
madera pequeñas con mechas.	
MARLI de seda ordinario y fino ext., que es una te	? •
la enrejada muy ciara, que parece de hilo encer	a
do, de dos tercias á tres quartas de ancho, c.	v30
Idem dicho: vease Gasa.	
MARMITAS de hierro ; véase Hierro.	
MARMOLES en bruto y labrados; véase Jaspes.	
MARSELLESES nac., libres de derechos à su extra	5+
cion para Indias, y probibidos los extrangeros.	
MARTILLOS ext., ó templadores de hierro para es	;
copetas, claves y salterios, lisos, o con algun	as
piececitas, cada docena	. 3
Idem dichos ; vease Herramientas.	• •
MARUN extrangero, cada libra á su entrada	. 2. 8
MARRAGA ext. de lana ordinaria, cada vara	
Idem dicha ordinaria de hilo, cada vara	-17
MISTIC; véase Almástiga.	
MATALAHUGA; véase Anis.	
MAZAS y trapiches de hierro de Vizcaya , con de	s=
tino á la Havana, pagan á su entrada en l	05
Puertos habilitados los derechos ordinarios; pe)
ro á su extraccion para América, é introduccio	
en ella son libres (5).	
MAZOS de madera ext. para calafetear, cada un	n16
Mazos ext: grandes para romper piedra; vease Hiere	71
(1) Orden 17 Abril 1789. (2) Idem. (3) Idem 12	Amarta 88.
(4) Idam TE Walls On (4) Ond do no de Distantino	a 80.
(4) Idem 16 Julio 87. (5) Ord. de 31 de Diciembre	#p 03,

MECHAS para conservar la luz; véase Cazas de madera pequeñas. MECHADERAS de laton : véase Agujas. MECHEROS de metal ; vease Laton. MECHOACAN; véase Raiz. MEDALLAS y cruces de cobre o laton ext. c. lib. 2.12 MEDALLONES extrangeros de plata, dorados y sin dorar, o de oro guarnecidos de piedras fal-Medallones extrangeros de plata dorada con cifras v dibuxos de morrallon de perlas finas para cin-Idem dichos guarnecidos de piedras sobre plata, cada uno (2)................30 Medallones extrangeros con cifras y dibuxos, con vidrio delante, guarnecidos de laton y canutilio falso, cada docena (3).......... 6.20 Medallones extrangeros de acero solo, con ci-Idem dichos de acero fino doble para cintura, Idem dichos sencillos, cada uno (6). 6.20 Medallones extrangeros de laton ordinarios con pintura basta, cada uno (7).......... 2. 8 Idem dichos dobles , cada uno doble (8). 3.25 Medallones extrangeros con retratos de nuestro Salvador y Santos, prohibida su entrada (9). MEDIAS de seda extrangeras blancas para hom-Idem dichas para mugeres, cada par. 4.17 Idem dichas para niños, cada par. 3 NOTA. Está probibida la entrada de las ext. de colores, y de las llamadas à la Genovesa (10). Medias y calcetas extrangeras de hilo, prohibida su entrada aunque vengan con destino á América (11). Tambien están prohibidas la bordadas á Limeña (12). Medias extrangeras de hiladillo, capullo, filadis, filoseda, borra, ú escarzo de seda, que tambien (1) Ord. 24 Marzo de 89. (2) Idem. (3) Idem 2 Enero 89. (4) Idem 17 Marzo 89. (5) adem 3 de Abril 89. (6) Idem. (7) Ord. 3 Abril 89. (8) Idem. (9) Ord. 13 Noviembre 92. (10) Idem 29 Junio 91. (11) Idem 26 Julio 91. (12) Idem de 22 de Diciembre de 1486

(801)

llaman reylado o media seda, y demas manufacturas de esta clase, y las medias de lana, pelo, hilo, algodon ó piel, prohibida su intr. (1). Medias nac. de seda y capullo, á su extraccion para Indias pagan al peso, y prohibidas las ext. de color, (2) solo se permite embarcar de las blancas ext. una tercera parte del surtido. Medias de lana é hilo, tambien nac., para el propio destino, libres de dros., y prohibidas las ext. (3). MEDIDAS extrangeras de hierro numeradas, pa-Medidas extrangeras de madera o hueso de diferentes tamaños para vara, pie ó codo, con goz-MELANIA : véase Gorgoran. MELOCOTONES ; véase Fruta verde. MELONES y zandías extrangeras, cada arroba... .10 MEMBRILLOS; véase Fruta verde. MENAJE; véase Brabante blanco. MENJUI; véase Renjui. RIERCERIAS extrangeras de todas calidades, á su extracción para Indias, pagan por factura y avalúo. MERCURIO duice extrangero, prohibido. MERMELADA : véase Dulces. MESAS extrangeras de madera de todas clases y tamaños, lisas, pintadas, charoladas ó embutidas, inclusas las rinconeras, cada una... 15 Idem dichas o mesitas de piedra de todos generos, adeudan el 15 por 100 de su valor. Mesas extrangeras compuestas de muelles para MICOS; véase Monos. MICROSCOPIOS ext. huecos de solo vidrio, y dentro diferentes semillas, ú otras cosas para juguetes de niños, en caxas de madera o hueso, c. un. .10 Microscopios extrangeros de una lente convexá por los lados, con caxas, ó guarnecidos de madera, cuerno, hueso, marfil, nácar ó concha, c. na. 1.16 Idem dichos de dos ó mas lentes en forma de anteojos de larga vista, con caxas ó guarneci-(1) Ced. 24 Junio 83. (2) Ord. 20 Julio de 91. (3) Iden (4) Orden de 28 de Marzo de 89. (5) Idem 17 Abril 89.

(1) Orden de 15 de Noviembre de 1790.

Morieses extrangeros, cada vara á su extraccion para Indias, valuada en 4 reales. Idem dichos nacionales, son libres de derechos para el mismo destino. MORRALLON, perlas, esmeraldas, y piedras preciosas de Indias, pagan á su entrada en Espa-na á razon de 2 por 100, y á la salida para Reynos 'extrangeros el 4 por 100. MOSQUETONES: véase Ganchor. MOSQUITERAS ext. de todos géneros, prohibidas. MOSTAZA ext. en grano, o compuesta, cada lib. .20 MOSTACILLA; véase Abalorio mas menudo. MOSTRADORES extrangeros de cobre, esmaltados MUSELINA exti, está prohibida, excepto la que traiga la Compañía de Filipinas (I): véase Algodon. MUELLES, manillas, o pulseras extrangeras de piedras falsas, azabache, o venturina sobre plata dorada ó sin dorar, ó de plata con retratos, cifras, ó dibuxos, cada par á su entrada. S Muelles o cerraduras extrangeras de hierro para relox de faltriquera, cada gruesa (2), 6 Muelles de marfil extrangeros pintados para cintura de muger, cada uno (3)..................................3.I3 Muelles ext. de estaño y metal dorado, y sin dorar, esmaltados y sin esmalte, con piedras, ó sin ellas, con retrato o cifra , o sin ella ; véase Brazaletes. Muelles extrangeros de hierro ; vease Herrage. Muelles extrangeros para coches : véase Hierro. Muelles ext. para reloxes ; véase piezas de Hierro. MUER extrangero á su entrada; véase Ormesi. MUERES extrangeros de seda, á su extraçcion para América, cada vara, valuada en 26 reales. . . 1.2722 Id. dichos nac. lisos, listados y espolinados para el mismo destino, pagan cada libra de peso, . . . I MUESTRAS ext. para reloxes de sala, c. u. adeuda. 6 Muestras extrangeras para escribir, probibidas (4). MULAS: véase Ganado. MULTIPLICANTES de cristal extraogeros, en ca-MUNECOS ó munecas con vestidos de telas, prohibidas. (I) Prag. 22 Sept. 93. (2) Ord. 3 Abril 89. (3) Idem 12

de Agosto de 88. (4) Ord. de 27 de Marzo de 1792.

MUSGO; véase Coralina.

N

NABOS : véase Hortaliza. NAYPES extrangeros, prohibida su entrada. Idem dichos nacionales, se fabrican y venden de cuenta de S. M. en España, y á la América se llevan de cuenta de la Real Hacienda de los de la Fabrica de Macharabiava con probibicion de otros qualesquiera, aunque sean del Revno (1). NARANJAS chinas; véase Limones. NAVAJAS extrangeras, las mas ordinarias con cabos de madera, cada docena........ Navajas ext. con cabos de cuerno, hueso, estaño, ballena, palo de rosa, caoba y laton lisas ó guarnecidas de una o mas hojas, o con algunas otras piezas agregadas, inclusas las de afeytar y cor-Id. dichas con cabos de zapa , marfil , concha o na-Id dichas guarnecidas de hojuela de plata ú oro, Navajas extrangeras , á su salida para Indias , pagan por factura v avalúo. Id. dichas nac. para el mismo destino, libres. Navios, y toda clase de embarcaciones, son libres de derechos de Rentas Generales. NEPPRUN ; véase Grana ó Grano de Aviñon. NITRO extrangero, cada libra á su entrada......18 NOBLEZA; véase Gorgoran. NOVILI OS y novillas ; véase Ganado. NUEZ vómica ó matacan extrangero, cada lib. . 1.11 NUEZ MOSCADA extrangera, a su salida para América, cada libra, valuada en 36 reales... 2.17 77 NUECES nacionales, son libres de derechos á su extraccion para Indias , y prohibidas las ext. A su salida al ext. por la Aduana de Gijon, cada carga, valuada en 18 rs. paga el 15 por 100. (I) Rec w Minerown

O
OBLEAS ext. para cerrar cartas, cada millar r
Optor para nacer cerneza; weare grow as conon.
OBUES; vease Fluitas dulces.
OCRE extrangero, cada libra
OJALES extrangeros de todos generos, prohibidos.
OJILLOS de metal extrangeros, que son los que se
embuten en las cañas para bastones, donde se
pone el cordon ó cinta, cada gruesa
OJOS de cangrejos extrangeros, cada libra 1.18
OJUELA de plata, y oro fino; véase Hojuela.
OLANES, olandas y olandillas; véase Holanes.
OLLAS; véase Hierro y Barro vidriado.
OPIO extrangero, cada libra á su entrada6
OPOBALSAMO; véase Bálsamo de Meca.
OPOPONACO, goma extrangera, cada libra
OPTICAS; vease Lentes.
ORCANTA extrangera, cada libra30
ORCANETE ext., raiz para el tinte encarnado, c. lib30
ORCHATAS en pasta ; véase Dulces.
ORCHILLA extrangera, cada libra30
OREJONES extrangeros, cada arroba3.18
ORGANO nacional, a su extraccion para América,
cada quintal, valuado en 50 reales I.I?
ORGANOS extrangeros pequeños de mano, de tres
quartas de largo, y quarta y media de alto, c. un.30.
ORGANITOS ext. para enseñar á cantar paxáros, c.un. 9
ORILLOS de paños extrangeros, cada arroba 11.1
ORMESI ext. 6 muer liso, 6 con flores de seda li-
sas, sin pasar de dos tercias de ancho, cada vara. 5.13
Id. dicho ó muer con flores de solo seda, espoli-
nadas y matizadas, pasadas las sedas de las flo-
res al embes, de dos tercias de ancho, cada vara. 9
Id. dicho, d muer de seda liso, con mezcla ligera
de oro o plata sin pasar, con aguas, de dos tercias
de ancho, cada yara
En quanto á sus dros. para América; véase Muer.
ORNAMENTOS extrangeros para Iglesias , inclusas
las mismas telas de seda para ellos, desde las mas
ricas á las mas ordinarias, prohibidas (1).
(1) Orden 25 Julio 1791.

(I) Prog. 30 de Agosto de 1800. (2) Orden 12 de Agosto 82. H

ld. ext. de hoja de lata charoladas (2), cada una. 2. 8

Estaña.

PALANQUETAS; véase Hierro.

PALAS ext. de madera para hornos, cada docena. 3
Palas ext. para jugar n la Requeta, cada una 1.26
Palas ext.; vease Hierro, segun sus clases.
PALETINAS y petus ext. de todos generos, prohibidas.
PALILLOS extrangeros de marfil para limpiar dien-
tes y oidos, cada docena
Id. dichos de nacar, para lo mismo, cada docena24
Palillos extrangeros cubiertos de sangre de Drago
para los dientes, cada docena24
Palillos extrangeros de ebano, caoba y palo de ro-
sa, con los extremos de hueso para hacer me-
dia, cada docena
Palillos ext. de marfil para hacer media, c. un. : I
PALILLEROS; veuse Alfileteros, segun sus clases.
PALMATORIAS ext. de hierro, charoladas, c. un. 1.17
Id. dichas de estaño, latou ó metal; vease Laton
y Estaño, segun sus clases.
PALO extrangero brasil y brasilete, cada arroba. 6
Palo extrangero de acebo, cada arroba 3
Palo extrangero de china, cada libra 7.17
Paio ext. de campeche, fustete, santo, san Mar-
tin, guayacan, gayac, ebano, mora, o morale-
te, amarillo, ferrey, y granadillo, cada arroba. 3.25
Palo de ebano ext. para las fábricas de tornear, sin
ilmitacion de captidad, es libre de derechos (1).
Palo pefrítico extrangero, cada libra
Palo de box extrangero, cada arroba
Id. dicho de clavo, que haman madre de Clavo; véase Corteza de árbol de clavo y especia.
Palo amarillo de nuestras ludias, es libre de dere-
chos á su entrada, y á la salida para el extran-
gero, paga cada quintal, valuado en 28 reales,
al 10 por 100
Palo brasilete, de idem, es libre de dros, á su en-
trada y salida, como tambien el de campeche.
Palo ferrey del mismo parage, es libre de dros. á
su entrada, y á su extracción adeuda cada quin-
tal, valuado en 40 revies, al 10 per 100 4
Palo fustete de idem , libre a su entrada; pero á la
salida paga cada quintal, valuado en 75 reales.
al 3 por 100
al 3 por 100
pero á su salida paga cada quintal , valuado en
(c) Ordan do Th do Talio do Re

\" - / /
60 reales, al 8 por 100
Palo moralete, de idem, libre á su entrada, y
a su salida paga cada quintal, valuado en 60 rea-
les , al 10 por 100,
Palo santo de idem, libre á su entrada, pero á la
salida c. q., valuado en 200 reales, al 10 por 100.20.
PALOMAS para cazar; veose Perdices.
ld. dichas; vease Caza menuda.
PAMES o Guatas extrangeras, es permitida su eu-
trada pagando el 15 por 100 de su valor (1).
PANTALLAS extrangeras, y aventadores de made-
ra y carton, lisas, pintadas, ó con mapas para
chimeneas, cada docena
PAÑETE de Silesia; véase Droguete.
Pano ext. felpado ordinario, hasta tercia de an-
cho para marselleses de marineros, cada vara. x
Id. dicho fino, hasta poco mas de media vara de
ancho, cada vara
Id sister de curacion calidad anda como
ld. cicho de superior calidad, cada vara
Pala ext. burdo con mezcla de pelo de cabra, has-
ta vara y tercia, ó poco mas de ancho, c. v 2. 8
Paio ordinario de Inglaterra de segunda, tercera,
y demas sucrtes inferiores, hasta vara y media,
ó poco mas de ancho, de todos colores, c. v 3.25
Id. dicho entrefino de Inglaterra hasta vara y tres
quartas de ancho, color comun, cada vara5. 8
la dicho tinte en grana ó escarlata, cada vara 7
Paño fino de Inglaterra, hasta vara y tres quar-
tas de ancho, color comun, cada vara
Id. dicho tinte en grana ó escarlata, ú otros co-
lores con cuchinila, y de dos caras, pagan
el 15 por 100 de su valor.
Paño fino de Inglaterra desde mas de vara y tres
quartas, hasta des varas poco mas de ancho, de
todos colores, pagan el 15 por 100 de su valor.
la dicho ordinario, color comun, de dos valas y
tercia de ancho (2), cada vara 7.17
Paño Drape superfino de logiaterra, adeuda 15
por Ion.
Paño de Holanda ordinario, o de tercera suerte, has-
ta vara y media de ancho, ó poco mas, color
comun, cada yara
comun, cada vara
(1) Orden 20 de Mayo de 1792. (2) Id. 16 de Octubre de 87.
1-1 ALMON TO NO TITATO NO TITATO IN TA MA ANIMOLE NE ON

Paño de Holanda de segunda suerte, hasta vara y tres quartas de ancho, o poco más, color Id. dicho tinte en grana ó escariata, cada vara... 7 Paño de Holanda de primera suerte, hasta vara y tres quartas de ancho, o poço mas, color comun, Id. dicho, color tinte en grana ó escarlata, ó de des Paño ordinario, o de segunda suerte de Alemania, Silesia y Fiandes, hasta yara de ancho, co-Id. dicho color tinte en grana ó escarlata, ó de Id. dicho desde mas de vara hasta vara v tres quartas de aucho de todos colores, cada vara, 7 Id, dicho fino de primera suerte, hasta vara de Id. dicho color tinte en grana, carmesi, o de dos Id. dicho desde mas de vara hasta vara v tres quartas de ancho, o poco mas, color comun, cada v.10.17 Id, dicho color tinte en grana, carmesi, ó de dos caras distintas, al 15 por 100 de su valor. Paño ordinario de Lodeva, Carcasona, Berry, Langüedoc y Normandia que tambien llaman de Montaña, de todos colores, hasta vara y media, ó poco mas de ancho, cada vara............3.25 Paño entrefino y fino de Elbeuf, Carcasona, Languedoc v Ruan, hasta vara v tres quartas de ancho. o poco mas, colores comunes, cada yara.... 7 Id. dicho color tinte en grana ó escariata, ó de dos caras distintas, color comun, cada vara.....10.17 Id. dicho azul por una cara, y grana por otra, paga el Is por Ino de su valor. Paño fino de Lodeva, o Lowiers, hasta vara de Paños estrechos de Alemania de tres y menia quar-Paño entrefino y finode Abbeville, Landile, Lowiers v Sedan, desde mas de vara hasta dos de ancho, Id. dicho tinte en grana, escarlata ú otros colores (1) Orden 28 Marzo 1789. (2) 1dem. (3) 1d. (4) 1d. (5) 1d.

(11/)	
con cochicilla, y de dos caras: los de medio cas-	
tor, castor y vicutia, de una o dos caras de to-	
dos colores; los de grana de Venecia, y los de	
dos caras, la una de pelo de Camello; cada vara	
de todas estas clases paga el 15 por 100 de sú	
valor.	
Pano Londrina, hasta vara y tres quartas de an-	
cho, color comun, cada vara	3. 25
Paño dicho tinte en grana ú otros colores con co-	
chinilla, cada vara	7
Paño burdo de Portugal, que llaman Variñas, hasta	
poco mas de media vara de ancho, cada vara	İ
Paño ordinario de Cobados en Portugal, hasta vara	
y media, 6 poco mas de aucho, cada vara	T.TY
Paño ordinario, hasta vara y tercia, o poco mas	
de ancho, llamado Zaragoza, fábrica de Portu-	
	- 0
gal, cada vara	Z. Q
rana Bermintee, Taorica de Portugat, nasta vara y	
tercia, o poco mas, cada vara.	2. 0
Pain fino de Cuvillana, hasta vara y media, o po-	•
co mas, cada vara	3.25
PAÑOS de tercera de Inglaterra, cada vara á su	.23
extraccion para América, valuada en 17 reales	1. 634
Id. dichos de segunda para el propio destino, cada	49
vara, valuada en 21 reales	1.1530
Id. dichos entrefinos para el mismo destino, cada	,
vara, valuada en 30 reales	2. 35
Id. dichos superfinos para el mismo destino, cada	
vara, valuada en 30 reales	5.20 2
El dichos de Holanda, Limbourg, Silesia y Eibeuf.	J
cada v. valuada en 45 rs. para el mismo destino.	2 1
Id. dichos de Lubiers, Laudilo, Sedan y Abbeville,	J. J.
para Indias, cada vara valuada en 70 reales.	4 205
NOTA. De los paños extrangeros, solo se per-	4.200
mite embarcar para America una tercera parte	
	•
del surtido, componiendose las otras dos de pa-	
hos nacionales (1).	
Los paños nacionales de Segovia, Guadalaxara y	
Bribuega , Ezcaray , Alcoy , Grazalema y demas	
fábricas, son libres de derechos á su extraccion	
para Indias, y para el extrangero.	
PANOS DE MANOS extrangeros cortados ó cosi-	
dos , prohibida su entrada.	
(1) Orden de 26 de Marzo y 31 de Mayo de 1791.	

Id. diches extrangeros ; vease Toullas.
DANIER Of our We are his the des andionnies
PANUELOS, ext. de solo hito listados ordinarios,
hasta dos tercias de ancho, en pieza, cada vara17
Id. dichos extrangeros desde mas de dos tercias
hasta tres quartas y media de ancho, cada vara23
Id. dichos extrangeros desde mas de tres quartas y
media, hasta vara de ancho, o poco mas, c. v25
Panuelos extrangeros de solo hilo, listados, entre-
finos, hasta vara ó poco mas de aucho, cada vara. I. I
Id. dichos finos extrangeros, cada vara 1.17
Id. dichos superfinos extrangeros, cada vara 1.27
Pañuelos extrangeros de seda, lisos o labrados, en
pleza, cada vara
Id. dichos ext. pintados ó estampados, cada vara.10
Panuelos extrangeros de gasa labrados, en pieza,
de seis quartas de ancho, cada vara (1)4.16
Pañuelos extrangeros de cambray comun lisos, en
pieza, de vara escasa de aucho, cada vara (2). 2.14
Panuelos extrangeros de todos generos, cortados o
cosidos, de hiladillo, capullo, fitadis, filoseda,
borra ó escarzo de la seda, que en algunas partes
liaman rehilado o media seda, y demas manu-
facturas de esta clase; y los texidos con mezcla
de algodon, o en duda de si lo tienen, está pro-
hibida su entrada (3).
Panuelos nacionales de hilo de coleta, son libres de
derechos á su extracción para América, y pro-
hibidos los extrangeros.
Pañuelos nacionales de gasa, pagan para Indias, c.lib. I
Dichos nacionales de seda para el mismo destino,
cada libra de 16 onzas
Id. dichos nac. para el extrangero, cada libra 2.12
Pañuelos nacionales, llamados de Zaraza, sobre
lienzo de algodon, ó hilo, fabricado en España,
libres de derechos á su salida para América.
Id. dichos nacionales sobre lienzo extrangero, adeu-
. dan al 3 por 100 por factura y avaluo a su salida
para America.
NOTA. Toda clase de Pañuelos extrangeros
está prohibida embarcar para América (4).
Maria de la company de la comp

PAPAS, véase Batatas.

PAPAGAYOS y Guacamayos extrangeros, cada uno.15

(1) Orden 1 Febrero 88. (2) Idem 12 Octubre 86. (3) Idem 7

Noviembre 87. (4) Declar. del Consejo de Ind. de 26 Febrero 91.

\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
PAPEL de estraza ext., cada resma por todos dros.14
NOTA. Los 3 reales que se cargan este año al
papel extrangero de todas clases, es conforme á la
Pragmática de 30 de Agosto de 1800.
Papel blanco extrangero de marca regular ó comun,
cada resma por todos derechos
NOTA. Al tiempo que se recargó la resma de pa-
pel ext, con 8 reales à su întroduccion en el Rev-
no sobre los impuestos par Real Cedula de 26 de
Octubre de 80, y 15 de Julio de 85, en los que se
incluyen los de millones, se mando que el de las
fábricas de Navarra y Provincias Exéntas, pagase
al entrar en Castilla solo 4 reales (1).
Papel de marquilla extrangero, cada resma por to-
dos derechos
Idem dicho extrangero de marca mayor, cada res-
ma por todos derechos
Papel extrangero que llaman de seda para resguar-
oo de texidos de oro y plata, cada resma 12
Papel extraogero, jaspeado, pintado, estampado,
plateado ó dorado, cada resma
Panel extrangero de marquilla rayado, para notar solfa, y con dibuxos para bordar, cada resma por
todos derechos
Id. dicho extrangero con notas de música, cada qua-
dernillo de cinco pliegos, por todos derechos 3.18
Papel blanco de Génova y otros Domínios ext.c. res-
ma a su salida para América, valuada en 36 rs. 2.1725
Papel extrangero de marquilla, cada resma para
el propio destino, valuada en 80 reales 5.205
Id. dicho extrangero de marca mayor para dicho
destino, cada resma, valuada en 120 reales. 8.135
Papel nacional, a su salida para Indias, y al ex-
trangero ó de puerto á puerto es libre de dros (2).
Id. dicho nacional pintado, es libre de derechos
para America, y prohibido el extrangero.
PAPELES extrangeros pintados, estampados ó
felpados, en piezas para frisos, cada vara (3) I
Papeles extrangeros blanens para paises de abani-
cos, cada docena, que se compone de 24 pape-
les sencillos, por todos derechos
Papeles dichos ext. pintados ó estampados, c. doc. I
(I) Ord. 9 de Septiembre de 92. (2) Cédula 26 de Octubre de 80.
(3) Orden de 30 de Marzo de 1789.

(120)	Rs. m
Papeles ext. de música enquadernados, prohibidos.	
PAPELERAS; véase Armarios.	
PAPELERITAS ; véase Tocadorcitos.	
PARASOLES; vease Quitasoles, segun sus clases.	
PARRILLAS; véase Hierro.	•
PASADORES; neare Herrage.	
Id. dichos; vease Abrazaderas.	
PASAS extrangeras, cada arroba á su entrada	2.17
Id. dichas de Corinto, cada libra	
Pasas nacionales, á su salida para América, cada	
quintal, valuado en 50 reales	1.17
Id. dichas nacionales , á su salida á Reynos ex-	
trangeros, cada arreba por la Aduana de Barcelona	12
Por la de Cadiz 6 por 100, valuado en 40 reales	š
cada quintal.	0
Por la de Malaga, cada quintal	
Por la del Puerto de Santa Maria, cada quintal	
Por la de Alicante, cada quintal	
PASTA extrangera de colores en tabletas y barre-	
tillas, en figura de lapiceros para pintar, c. lib.	
Pasta extrangera de bermelletas, fideos, macarro-	
nes, semola, y otras semejantes, cada arroba.	. 6
Pasta extrangera o polvos de almendra para lavar	
las manos, cada libra	.Ib
PASTAGE; véase Ganado.	
PASTEL ó glasto extrangero, cada arroba	
PASTILLAS extrangeras ó bolas de tinta para za-	
patos y botas, cada libra	- 4
Id. dichas para escribir; véase Tinta.	••
Pastillas de substancia de carne de Buenos Ayres	,
sou libres de derechos á su entrada (1).	
PATILLAS para hebillas ; véase Pies.	
PAUTAS de laton para rayar papeles de música:	,
vease Plumas.	
PAVOS, pavas y pavipollos extrangeros, cada uno.	
PAXAROS extrangeros y otras aves disecadas y compuestas con sus plumas al natural, cada uno	20
PEANAS; véase Laton.	20
PECHERAS extrangeras de todas telas, prohibidas.	
PEDREROS para embarcaciones; véase Hierro.	,
PELITRE extrangero, cada libra á su entrada.	.30
PELO extrangero de camelio, cabra, conejo, liebre	
(I) Orden de 7 de Noviembre de 1792.	

(121)

y castor en rama, es libre de todos derechos. Vinlendo hilado, es tambien libre de derechos por diez años, destinándose para el consumo de las fabricas nacionales (1). Pelo extrangero de camello en texido ordinario, hasta dos tercias ó poco mas, cada v. á su entrada. 2. 8 Pelo de camello extrangero, á su salida para Indias, cada vara, valuada en 12 reales. 28 25 Pelo humano extrangero, castaño y negro para Id. dicho blando ó rubio extrangero, cada libra. 14 Id. dicho blanco y grisalla extrangero, cada libra 30 PELOS para reloxes: véase Hierro. PELOTE extrangero, o pelo de cabra, perro y otros animales para rellenar sillas, cada libra. PELTRE extrangero : vease Estaño. Id. dicho ext. labrado, á su salida para América, paga cada quintal, valuado en 400 reales 28. Petire labrado nacional, es libre de derechos à su salida para el mismo destino. ld para el ext. , ó de puerto á puerto de la Península , es tambien libre (2). PELUQUINES o pelucas extrangeras de todos géneros, prohibida su entrada. PELLEJITOS ext. para Batidores de oro, c. doc. . . . 8 PELLONES de Alpaca de Indias, cada uno á su entrada, valuado en 320 reales al tres por ciento. 9 2ex Idem los mismos á su salida para el extrangero. 9.203. PENACHOS ext. de todos generos, prohibidos. PENDIENTES; véase Arracadas, segun sus clases. PEÑASCO; véase Gorgorán. PENASOUILLO: véase Bufries. PERAS: véase Fruta verde. PERDICES ext., perdigones, alcones y palomas vivas para cazar que llaman señuelos ó reclamos.c.un. 6 Perdices muertas; véase Caza menuda. PERDURABLES; véase Amens, segun sus clases. Idem dichos á su extraccion para Indias, cada pieza PEREGIL macedonio extrangero/en rama, c. lib. . 2. 8 PEREYRA; véase Raiz de Butua. PERGAMINOS ext. comunes, c. lib. á su entrada (3). 2. 6 (1) Orden de 16 de Octubre de 89. (2) Cédula de 23 de Marzo de 83. (3) Progmatica de 30 de Agosto de 1800.

Idem dichos extrangeros finos, o vitelas, c. lib. (1). 3.29 PERILLAS para sillas de montar; véase Laton. PERIQUITOS y cotorras extrangeras, cada una... 9 PERLAS ext. de nácar, inclusas las perillas o almendras de lo mismo para arracadas, cada libra.12 Perlas extrangeras menudas para cordiales, c. onza.16.17 Perlas extrangeras sueltas finas, pagan el 3 por 100

de su valor. Id. dichas finas ext. en joyas y alhajas, adeudan á

su entrada el 5 por 100 de su valor. Idem dichas falsas extrangeras, prohibida su salida

PERNIOS; véase Herrage.

PEROLES; véase Laton.

Por Orden de 22 de Noviembre de 92 se mandó que á todos los pescados secos, salpresados, &c. de las Provincias Exèntas, se les rebaxe una tercecera parte de los dros. que pagan los ext.; y que los que no esten expresados, solo paguen. . . . 2.12

Los pescados nac, frescos ó salados que se extraigan para el surtido de otras Provincias del Reyno, son libres de dros, reales y municipales, excepto co Madrid que se paga el millon (3).

Para gozar de esta gracia deben justificar su procedeucia con despacho de la Aduana, con testimonio de la Justicia, 6 certificacion del Mayordomo (4).

En quanto á los que salen al ext.; véare Anchobus. Pescados nac. frescos y salados, son libres de dros. á su salida para Indias, y los de aquellos Dominios tambien lo son á su entrada en España, y sa-

lida al extrangero. Por diferentes Reales Ordenes, principalmen-

te por la de 18 de Junio de 95, se paga ademas de los dros. de entrada, la alcabala de los pescados ext. en las Aduanas de los Puertos habilita—(1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Resolucion de 14 de Enero de 1783. (3) Idem y Cédula 20 Febrero 83. Resolucion 18 Febrero 84, y 10 de Noviembre 94, (4) Circular de 31 de Enero de 52.

dos de Castilla y Leon, y en las de Aragon, Va-
lencia, Cataluña, Mallorca, Orduña y Balmaseda,
se adeuda por ella con arregio à la Real Instruc-
cion de 10 de Febrero de 96.
De cada arroha de bacalao sin distincion de clases. 2.12
De cada arroba de sardina de todas clases y tama-
nos, inclusas las anchobas saladas, salpresadas,
escabe chadas of ahumadas 2.30
De cada arroba de atun salado, salpresado, esca-
hechado, inclusa la mojama, huesos, tripas, y
etra qualquiero perecia que entre del prim
otra qualquiera especie que salga del atub 2.14
Decada caxa de lampreas escabechadas ó empanadas. 2
De cada arroba de pescados frescos de todas ca-
lidades
De cada arroba de pescados salados, salpresados, se-
cos o curados, o escabechados, no expresados aqui. 2.12
De cada arroba de salmon y congrio salado, sal-
presado ó escabechado
En quanto á sus derechos de internacion, que tam-
bien se han de cobrar en la Aduana de entrada;
véase esta palabra en las notas que van despues
del Arancel.
Les percados frescos, salados, escabechados, y de
qualquiera otro modo beneficiados, que proceden-
tes de las Pesquerías de Vizcaya y Guipuzcoa en-
tran en los Pueblos de las Provincias de Castilla
y Leon, solo pagarán por alcabatas y cientos en
las ventas que se executen de ellos el 2 por ciento
con arreglo à lo dispuesto en la Real Resolucion
de 23 de Diciembre de 1782 para los pescados de
los propios Puertos de Castilla y Leon (1).
PESITOS ext. para diamantes, moneda y alhajas, con
caxas de madera, carton y zapa o sin ellas, c. un. 9
PESTILLOS; véuse Herrage.
PESUNAS extrangeras y cuernos de ganado vacuno,
lanar y cabrio, son libres de derechos.
PEYNES extrangeros ordinarios de madera de to-
dos tamaños, cada gruesa
Penner extrapagation and the second desired
Peynes extrangeros, peynetas y escarpidores de cuer-
no de todos tamados, cada docena 2. 8
Peynes ext de hierro, laton, hueso, marfil, concha
y de box finos, de todos tamaños, cada docena. 7, 6
Peyues ext. de cuerno, guarnecidos de piedras fai-
(1) Declaracion de 2 de Octubre de 1796.

(124)	Rs. mrs.
sas engastadas en estaño o metal, cada docena.	12
Peynes extrangeros de concha, guarnecidos de pie-	
dras faisas sobre plata, cada uno	
PEYNETAS extrangeras de cuerno con pescante	
aprazaderas de acero, cada una (I)	
PEZ y resina extrangera, cada arroba á su entrada	. 1.17
PICOS; véase Hierro.	•
PICOTE texido en llano; véase Catalufa.	
Idem dicho de hiladillo, seda é hilo texido en raso	5
vease Rasoliso de biladillo.	
PICOTES extrangeros ordinarios, hasta dos tercia	
ó poco mas de aucho, semejantes á la lamparilla	,
aunque de inferior calidad, cada vara	. I
Itiem dichos finos, cada vara	1.17
PIEDRA bezar occidental extrangera, cada onza.	. I.I?
Idem dicha oriental que no llegue à media onza , pa	
ga á razon de cada onza	
Idem la misma, desde media onza arriba, c. ouza.	
Piedra catamina extrangera o calaminar, c. libra.	
Piedra cananor ó nefritica extrangera, cada libra.	
Piedra de águila extrangera, cada libra	
Piedra de unicornio extrangera, cada libra	
Piedra imán extrangera, cada libra	16
Piedra infernal extrangera, cada onza	
Piedra judayca extrangera, cada onza Piedra lipis extrangera ó vitriolo de Chipre, c. lil	
Piedra pomex extrangera, cada libra	J. 120
Id. dicha para las fábricas de tornear, es libre (2)	. /
Piedra sauguinaria extrangera, cada libra	
Piedra tosca extrangera para mampostería, c. q	
Piedra de sillería extrangera para edificios, c. q	
Piedra tripice extrangera á modo de esmeril, c. li	
Piedra de alumbre extrangera ; véase Alumbre.	
Piedras redondas extrangeras para amolar, de to	-
dos tamaños, cada una	
Piedras extrangeras para atahonas, cada una	
Pledras extrangeras para molinos de granos, c. un	3.6 0
Piedras extrangeras para molinos de aceyte, c. un.	225
Piedras extrangeras para navajas de Barbero, c. un	1. 2
Piedras ext. para escopetas y pistolas, cada arrob	
Piedras extrangeras de Bohemia, y otras falsas pa	
ra botones, y diferentes usos, cada libra	
Piedras ext., espejuelos ó de vidrio azogado sobre ho	j.
(1) Orden de 12 de Agosto de 88. (2) Id. 16 de Ju	ilio de 87.

(125)Rs. mrs inelà de plata para bordar ó guarnecer, cada gr. . 2.16. Piedras extraugeras finas sueltas, pagan el a por Ioo de su valor, y en joyas y alhajas sin mezcla de ordinarias, el 5 por 100. Piedras jargones ext., que son pequeñas como cabeza de alfiler de mucho brillo, que se han querido pasar por piedras finas en la clase de verdaderos lacintos, se declaro por Orden de 14 de Junio de 84. que no siendo ni talsas, ni finas, deben adeudar el 15 per 100 de su valor. Piedras piritas vitriolizadas de las minas de Rio Tinto, son libres de dros. en su comercio de baxeo. y para el ext., haciendo constar en la Aduana haberias comprado en las citadas minas (1). Piedras mármol v jaspe nacionales, á su salida para Indias, son libres de derechos, Piedras bezares de América, c. q. á su entrada, valuado en 4000 reales, al 3 por 100, pagan....120 ld, las mismas á la salida para al extrangero, c. q.120 Piedras de América para labrar chocolate, el juego compuesto de una piedra y dos manos, valuado co 32 reales, al 3 por 100, paga. Idem dichas, son libres à su salida para el ext. Piedras minerales de America, reconocidas por el Contraste, y declarada por el la cantidad de oro ó plata que tienen, pagarán los derechos señalados á estos inetales. PIELES extrangeras de Amster, roxas y con manchas al pelo, adobadas para forros y guaroiciones sueltas o en faldones, cada docena (2). 3.17 NOTA. Todas las adicienes que se han becho este año en los derechos de las pieles ext. son conformes à la Pragmàtica de 30 de Agosto de 1800. Pieles extrangeras de Armiño y de Lasqui al pelo. adobadas, sueltas ó en faidones, muy semejantes Pieles ext. de cisne biancas al pelo, adobados, c. un. 18 Pieles dichas adobadas y al pelo, con manchas de Pieles extrangeras de conejos, liebres y gatos al pelo, adobadas y beneficiadas de todas calidades, co-Pleles extrangeras de gatos monteses al pelo, ado-(1) Orden 1 Marzo de 1787. (2) Prag. 30 Agosto de 1800.

(1) Res. de 23 de Febrero de 96, y Declarac, de 6 de Set= tiembre de 1800. (2) Resolucion de 1 de Algrzo de 91. (127)

tad á la entrada, cada una á la salida, valuada en 150 reales, paga al 15 por ciento. 22.17 Pieles de idem de lobo marino, con la propia liheriad à la entrada, adeuda cada una à la salida . valuada en 8 reales, al 15 por ciento. . . 1. 65 Pletes de nutria de America que se embarquen en Acapoico en la não destinada á Filipinas, son libres de derechos á su salida (1). Pietes de idem de trigre, con la misma exéncion á su entrada; paga cada una á la salida, valuada en 24 reales, al 15 por ciento. 3.203 Fieles de idem de vicufia, son libres de derechos a la entrada, y á la salida, cada quiotal, valuado en 192 reales, paga al 15 por ciento. . .28.271 Pieles de idem de zorrillo, perro, cabra o chivo, guanaco, venado, chinchilla, cisne, lenn, v putria, son libres à su entrada. PIERNAS y pechugas de ganso extrangeras en manteca, cada libra á su entrada...... PIES, patillas ó charnelas para hebillas de todas Pies extraogeros de la gran bestla : véase Manos. PIEZAS extrangeras de hierro, acero o laton para lo interior de reloxes de faltriquera, sobreme-Piezas extrangeras de piedras falsas sobre plata para guargecer cordones de relox de faltriquera v bolsiilos de dinero, cada docena..... g Piezas ext. de cristal sueltas para arañas c. doc. (2). 3.11 Pieras ext. de adornos y usos profanos que contencan efigies de la reverencia christiana, probibidas, PIFANOS : véase Floutillas. Pilas extrangeras de hoja de lata para agua bendita, lisas y tabradas d barnizadas, cada una. .30 Pilas extrangeras de vidrio azogado con lámina de una quarta de alto, cada una (3). 1.17 Pilas extrangeras de metal plateado para agua bendita : vease Laton. Id. dichas : vease Estaño y Vidrio, segun sus clases. PILARES para reloxes : vease Hierro. PILDORAS de Bencio extrangeras, cada onza. 2.12 Pudoras ext., llamadas de oro, del tamaño de un (1) Orden de 9 de Octubre de 94. (2) Orden de 9 de Diciembre de 1788. (3) Orden de 17 de Marzo de 89.

garbanzo en caxas con 24 pildoras, e. caxa (1). 8.24 Pildoras extrangeras antivenereas de Mr. Kilser. cada caxa de un millar (2)........... 9.30 PIMIENTA extrangera, cada libra à su entrada (3). 4.13 Pimieuta longa extrangera, cada libra (4). 3. 6 Pimienta ext., á su salida para Indias, cada Pimienta de Tabasco, es libre à su entrada y salida del Revno. PIMIENTO molido extrangero, cada arroba..., 3 PIMIENTOS; véase Hortaliza. PIMENTEROS de metal barnizados como porcelana : véase Saleros. Pimenteros; véase Estaño, Laton y Vidrio. PINCELES ext. de todas calses para Pintores, c. dec. 4.13 PINTADOS nacionales sobre lienzo; para disfrutar la gracia á su embarque á América, han de llevar marcas del nombre del Fabricante, del Pueblo de la fábrica, y plomo de la Aduana de su extracción, pena de comiso. Si las fábricas no estuviesen en el Pueblo de la Aduana habilitada. traerán un despacho del Administrador de Rentas Provinciales, y en su defecto de las justicias , con atestación de Escribano (5). PINTURAS ext. en lienzo, madera o cobre, á su entrada pagan el 15 por 100 de su valor. Pinturas de Autores españoles difuntos : está prohibida su salida al extrangero (6). PINZAS ext. de todos tamaños y clases, cada doc. 2.12 PIÑONES extrangeros comunes con cáscara, cada a. .25 Pifiones extrangeros sin cáscara, cada arroba.... 3 Piñones extrangeros para reloxes; véase Hierro. PIOCHAS extrangeras de estaño o metal con pie-Piochas ext. de fiedras falsas sobre plata, c. una. g PIPAS extrangeras de yeso para fumar, cada gruesa. 2 Pipas extrangeras de madera, hueso, ó cuerno, piedra o metal para fumar, con guarniciones v boquillas o sin cilas, cada docena.......... 1.26 Pipas extrangeras de madera y canones largos de (1) Ord. 22 Febrero 38. (2) Idem de I Feb. 88. (3) Prag. de 30 Agosto 1800. (4) Idem. (5) Res. 24 Sept. 79, y 8 40 naosto de 82. (6) Ord. de 16 de Octubre de 79.

piel para fumar, cada una...... Pipas ext. de hierro con cañon unido para fumar, c.d.(1) 3.18 PISTACHOS ó alfónsigos extrangeros en cáscara, c.a. 6 PISTOLAS de arzou ext., lisas o guarnecidas, c. par.45 Pistolas extrangeras de faitriquera, prohibidas. PISTOLETES extrangeros con solo llave, que sirven para encender lumbre, con caxita para guar-PITA-OBUE de America, es libre de derechos á su entrada, y á la salida para Reynos extrangeros, cada quintal, valuado en 250 reales...20 PIZARRAS extrangeras hasta media vara de al-Id. dichas hasta tercia de alto para dibuxar c. u. .20 Idem dichas para guardapotvos de batcones y ventanas, sin ladillos ó carteras, cada una. . . . 37.22 Id. dichas con sus dos ladillos o carteras correspondientes, de todas clases ó tamaños, cada juego 56.17 PLANAS de hierro; véase Herramientas. PLANCHAS para ropa; vease Hierro y Laton. Planchas extrangeras de cobre charoladas para coches, pagan a su entrada al 20 por 100 (2), PLANTILLAS ext. de corcho para zapatos, cada par. I PLATA ext. labrada en qualquiera pieza, dorada ó sin dorar, y sin piedras, cada onza a su entrada, 1,17 Piata extrangera en barras, acuñada o en piezas viejas, es libre de derechos; pero su salida al extrangero está prohibida sin Real permiso (3). Plata acuñada de Indias, paga á la entrada á razon de cinco y medio por ciento, inclusos todos los derechos de la Aduana, sin los municipales. . 5.17 NOTA. Toda la plata de Indias, sea acuñada ó labrada, sea en pasta y tejos, ó en alhajas, paga acemás de los derechos expresados, un medio por ciento por arbitrio de Vales (4). ldem la misma á su salida para Reynos extrangeros, precediendo el Real permiso, paga el 3 por 100 á S. M., r y medio por 100 para el Real (1) Ord. 9 Diciembre 88. (2) Ord. 13 Octubre 91. (3) Ord, de 27 Septiembre de 90. (4) Prag. 30 Agosto 1800.

Canal de Guadarrama, y 5 maravedis por 100
para los Reales Hospitales generales de Madrid,
en todo, sin contar los derechos del Consulado 4.22
NOTA. Esta gracia exclusiva de la salida está
concedida al Banco Nacional de S. Carlos por
r6 años contados desde el dia de la fecha de la
Real órden de 16 de Enero de 1794.
Plata labrada, y en albajas de America, á su en-
trada, paga á razon de cinco y medio por cien-
to, inclusos todos derechos reales (1) 5.17
Idem á la salida para Dominios extrangeros, adeu-
da, aunque sea del propio uso, precedido Real
permiso, el 4 por 100 (2)
NOTA. La labrada que se extraiga para Amé-
rica por encargo ó comision, pagará solo 3 por
100; pero no la del uso de los Empleados (3).
Plata en pasta y baxillas , remachada , proceden-
te de América, a su entrada paga el cinco y
medio por ciento; y se prohibe su extrac-
cion á Reynos extrangeros sin Real permiso.
Plata Macuquina, es libre á la entrada, y se pa-
gará su valor por cuenta de S. M., segun el
importe que produxese el peso, para condu-
cirla á las casas de Moneda.
PLATAFORMAS extrangeras, tornos ó maquinas
de acero, con sus ruedas y otras piezas de me-
tal correspondientes para reloxes, son libres de
todos derechos.
PLATILLA de plata ú oro falso; véase Canutillo.
PLATILLAS extrangeras, bocadillos o crudillos
Islmuy ordinarios, hasta tres quartas y media de
ancho sin curar, cada vara
Platilias ext., bocadillo o caballines crudos, blancos
ó tenidos comunes, hasta vara de ancho, cada v23
Platilias o bocadillos de Silesia, de poco mas de
vara de ancho, cada vara
Idem dichas entrefinas, cada vara
Idem dichas finas, cada vara
Platillas blancas ó pontivies de Silesia y Mora-
bia, inclusas las crudas, á su extraccion para
Indias, paga la pieza de treinta y ocho va-
man a modia valunda an son moden as for
ras y media valuada en 160 reales
(1) Orden de 15 de Marzo de 83. (2) Idem de 28 de Mayo
de 86. (3) Idem de 2 de Septiembre de 83.

(*3*/
Piatillas extrangeras de colores, cada pieza pa-
ra el mismo destino, valuada en 170 reales 11.30}
Platillas extrangeras sencillas, cada pieza de nue-
ve varas y media para id., valuada en 30 reales. 2. 32
PLATILLOS extrangeros de madera barnizados de
charol, cada doceua
Platillos extrangeros de hierro para poner tixeras
de despabilar, cada uno
Platillos extrangeros de hierro charolados para bo-
tellas, cada docena (I)
Platillos extrangeros de carton, cubiertos de paja de
colores, ó de virutas de madera, cada docena. 3.18
Piatillos ext. de metal plateado; vease Laton.
Platillos extrangeros de cristal; véase Vidrios.
PLATOS, fuentes, cacerolas, y otras piezas ext.
de hoja de lata, que llaman de Campaña, c. doc. 7. 6
Platos de estaño; véase Estaño.
PLOMO extrangero en barras, pastas y municiones,
prohibido.
Piomo de Indias en barras o planchas, adeuda ca-
da quintal á su entrada á razon de 2 por 100, va-
ludo en en recles
luado en 47 reales
Idem el mismo á su salida para Reynos extran-
geros, paga el 15 por 100
NOTA. Como genero estaccado en España, so-
lo se permite su entrada de América para ex-
traerio del Reyno.
El plomo nacional de los Reales Estancos, á su
salida para Indias, es libre de derechos y pro-
hioido el extrangero.
PLUMA viva extrangera, cada arroba3
PLUMAS extrangeras cortadas para limpiadientes,
cada miliar, 6
Plumas ext., o cañones para escribir, cada millar.rz.30
Plumas ext. de metal para escribir cada docena 4
Plumas extrangeras, o pautas de laton para ra-
yar papeles de música, cada docena6
Plumas extrangeras de todos generos para ador-
nos, prohibidas.
Plumeros de America, a su entrada son libres.
PLUMIONES o colchones, prohibidos.
POCILLOS de metal plateado para poner á en-
friar botellas; vease Laton.
(I) Orden de 12 de Agosto de 88.

(132)	
POLEAS; véase Herrage y Laton.	
POLINES extrangeros texidos de lana con mezcla de	
seda, y media vara escasa de ancho, prohibidos (1).	
POLIPODIO extrangero, raiz, cada libra	.20
POLVOS capitales extrangeros, cada lbra	-30
Polvos extrangeros de Aix, cada paquete com-	
puesto de diez tomas	
Polvos extrangeros de Guaxaca, cada libra	4.17
Polvos extrangeros de Genier, cada papel	.24
Polvos extrangeros de Juanes, cada libra	4.24
Polvos extrangeros para limpiar los cientes, c. onza.	.10
Polvos extraugeros para el pelo, cada libra	.16
Polvos extrangeros azules; véase Azul de Prusia.	
Polvos extrangeros de caoba; véase Albin.	
Poivos extrangeros de Imprenta ; véase Humo de Pez.	
Polvos extrangeros azules, á su salida para Amé-	
rica; cada libra, valuada en g reales	.11 <u>,</u>
Polvos extrangeros de caoba, cada quintal para el	3
mismo destino, valuado en 70 reales	
Polvos de Qaxaca de Indias, paga c. q. á su en-	
trada en España, valuado en 2000 reales, al tres	6.
por ciento (quedando libre la salida para el ext). POLVORA y demas municiones de los Reales Es-	OO.
tancos, son libres de dros, á su extrac, para In-	
dias, con permiso; y prohibida la extrangera.	
Prohíbese el embarco de la polyora nacional para	
América (2).	•
POLVORINES ext.; véase Frascos, segun sus clases.	
Polyorines extrangeros de piel, prohibidos.	
POLLOS y pollas extrangeras, cada una	\$
POMADA; vease Manteca y Mantequilla.	
POMITOS ext. de piedra con silbato ó sin el , ó en	i
figura de bellota para agua de olor, cada uno.	. 8
Idem dichos de metal barnizado, imitados á por-	
celana, cada uno	2, 8
Idem dichos de porcelana ó china . lisos ó guar-	
necidos, cada uno	9
PONTIVI extrangero, blanco, crudo o tenido, has-	•
ta vara de aucho, cada vara	-23
PORTUGUESA; veate Griseta doble.	
POSOS de aceyte ó ballena; véase Borras.	
POTASA; vease Cenizas graveladas.	
PRECIPITADO ext. blanco y roxo, cada libra	7. 6
(1) Ord. 16 Junio 85. (2) Id. 4 Junio 86 , y 28 F	ebrero 95

(133)	
PRENSAS extrangeras de madera para sellar car-	,, ",
tas ii pliegos, cada una	3
Id. dichas de hierro y laton para lo mismo, c. u.	9
PRESILLA extrangera cruda y blanca, lienzo del	
sol o brabante redondo, ordinario, basta vara	
y quarta de ancho, poco mas ó menos, c. v	.23
NOTA. Por Orden de 19 de Noviembre de 87	
se mandaron anear en ochenta y uno por ciento	
las presillas crudas.	
Presilla extrangera , blanca entrefina, cada vara	.25
Idem dicha fina, cada vara.	I, I
Presilia extrangera blanca, cada vara á su salida pa-	
ra América, valuada en tres reales y medio	. 8 ₇ 13
Presilla extrangera, cruda, cada vara para el mis-	7
mo destino, valuada en tres reales	. 75
PRESILLAS ext. de plata, guarnecidas de piedras	_
falsas con boton de lo mismo para sombreros, c. un.	0
Idem dichas de acero o metal con su boton de lo	_
mismo para sombreros, cada una.	0 . *
Presillas ext. de cerda, Iana, seda, hilo de oro ú	
p'ata para sombreros y otros usos, prohibidas.	٠.
PRIMALES; véase Becerrillos.	
PRINCIPELA; véase Camelote y Camelotillo.	
PRISMAS; véase Vidrios triangulares.	,
PRUNCLA ext., perpetuala ó fileyle ordinario y en-	,
trefino, liso ó rayado, á modo de Alepina, hasta	
dos tercias o poco mas de ancho, color comun, c. v.	
Idem dicha color carmesi o escarlata, cada vara	
Idem dicha fina color comun, cada vara.	
Idem dicha color carmesi é escarlata, cada vara	3.2 5
PRUSIANA; véase Grisetas, segun sus clases.	
Idem dicha nacional de seda fina y filoseda, a su	
extraccion para America, paga al peso.	
PUERCOS; véase Ganado.	T 7.4
PUJABANTES extrangeros, cada uno	1.17
PULGUERA; véase Zaragatona.	
z organista 3 penae Minerica.	
Idem dichas; véase Brazeletes. PUNTAS de hierro para usos; véase Huecas.	
Puntas de madera ext. para limpiar reloxes, c.gr.(1). PUNTILLAS de oro y plata fina; véase Encaxes de	1. 7
oro y plata fina. Puntillas avt. mara nicentelas y pielass siges Vigna.	
Puntillas ext. para picar telas y pieles; véase Hierra.	

IЗ

Q

OUADRANTES ext., brúxulas ó reloxes de sol en caxitas de madera con vidrio ó sin él.c. docena. 3 Idem dichos, brúxulas ó reloxes de sol en caxitas de cartonó zapa, hasta el tamaño de carta regular, c. d. 14. 4 QUADRITOS y quadros; véase Láminas, segun sus clases. OUESO extrapgero, cada arroba á su entrada (1). .12 Id. dicho de Flandes y otros Dominios, adeuda á su salida para Indias, c. a., valuada en 200 reales. .14 Idem dicho Parmesano, cada quintal para el mismo El queso nacional para America, cada quintal, va-QUINA extrangera, cada libra á su entrada.... 6 Idem dicha de Indias; véase Cascarilla. NOTA. Por arbitrio de vales se ha impuesto á la quina de Indias el derecho de 150 rs. por cada Quintal que se extravga al extrapgero (2). QUINETES : véase Estameña. QUITASOLES ext., guardasoles, ó paraaguas de lienzo encerado ó sin encerar, con armazon de ma→ dera, junco ó ballena, cada uno: 4 Idem dichos y guardasoles ó paraaguas de tafetan de todos tamaños, inclusos los que vienen en figura (I) Pragmática de 30 de Agosto de 1800. (2) Idem.

RABA extrangera, huevos o buevas de pescados
para pescar, cada arroba
NOTA. La que se traiga, por contrata, del
extrangero para uso de nuestras pesquerías, es li-
bre de dros, a su entrada, despues de revisada la
contrata por los Subdelegados de Marina (1).
RAICILLA de Indias, c. q. a su entrada en España,
paga al 3 por 100, valuado en 800 reales 24
Idem dicha, es libre su salida para el extraugero.
RAIZ extrangera de Biztua o Pereyra brava, c. lib30
Raiz extrangera de China, cada libra I
Raiz extrangera de Lirio de Florencia, cada libra20
Raiz extrangera de Peonía, cada libra
Raiz extrangera de Podio o Espodio, cada libra 1. 6
Raiz extrangera de Poligonato, cada libra 20
Raiz extrangera de Tormentila , cada libra
Raiz extrangera de Vicentósico, cada libra
Raiz de Bejuquillo de Indias, c. q. á su entrada en
España, valuado en 800 reales, paga al 3 por 100.24
Id. dicha, es libre su salida para el extrangero.
Raiz de Estrella de América, c. q. á su entrada, va-
luado en 32 reales, paga al 3 por ciento
Idem dicha, es libre su salida para el extrangero.
Raiz de Mechoacan extrangera, cada libra
Id. de nuestra América, c. q. á su entrada, valuado
en 128 reales, paga al tres por ciento 3.2875
10. a su salida para Domidios ext. adeuda lo mismo. 3.28
RALLOS de hoja de lata o laton; véase Raspadores.
RAMOS extrangeros de todos generos, prohibidos.
RANIS v Ravates; véase Osuna, segun sus clases.
RAPONTICO extrangero, cada fibra
RASCADORES; véase Herramientas.
RASCAMONOS extrangeros de cuerno, lisos o con
piedras falsas sobre laton, cada docena
Rascamoños ext. de concha y marfil, lisos, c. doc. 1.26
Idem dichos de concha y marfil, guarnecidos de pie-
dras falsas sobre plata, cada uno
RASILLAS; weare Sargar, segun sus clases.
RASO liso extrangero y con motas, nubado, con
(1) Orden de 10 de Mayo de 1797.

(136)	Rs. mrs.
listas, de dos tercias de ancho, cada vara.	. 2.25
Id. dicho hasta vara de ancho, ó poco mas, c. var	a. 5
Raso extrangero con listas y flores matizadas, si	in .
pasar, de dos tercias de ancho, cada vara	
Idem dicho hasta vara o poco mas de ancho, c,	
Raso extrangero con listas y flores matizadas, pasa] ⇒
das, de dos tercias de ancho, cada vara	: 9
Idem dicho hasta vara de ancho, cada una	.12
Raso liso ext., bordado con flores de seda de toda	35
clases y colores, de dos tercias de ancho, cada y	7.13.17
Idem dicho hasta vara de ancho, cada una	.18
Raso liso extrangero con flores y listas de oro, pla	-
ta y seda, de dos tercias de ancho, cada vara.	.15
Idem dicho hasta vara ó poce mas de ancho, c. ut).20 ·
Raso liso ext. con listas o flores de seda pasadas, bo	
dado de oro y plata, de dos tercias de ancho, c. v	7.66
Raso liso extrangero pintado ó estampado, de de	33
tercias de ancho, cada vara	.10
Luem dicho hasta vara ó poco mas de ancho, c. ul	1.13.17
Raso liso extrangero acolchado á la aguja, de do	os
tercias de ancho, cada vara	. 4.17
Idem dicho de seda y filoseda, acolchado al tela	r,
de dos tercias de ancho, cada vara	; 5.T3.
Raso liso ext., catalufa o picote de hiladillo, seda	o
hilo, listado o floreado, de dos tercias de ancho, c.	v. 4.17
Idem dicho pintado o estampado, de dos tercias d	
	7.17
Rasos ext. dobles de dos tercias de ancho, (1)	. 5.13
Rasos de Plorencia, cada vara á su salida para Ame	e- 22
rica, valuada en 26 reales	. I.27 22
da vara valuado en co reales	- F 0D 17
da vara, valuada en 28 reales. Rasos ext. sencilios, que llaman rasillos, c. v. par	1.3275
el propio destino, valuada en 26 reales.	E 0#72
Rasos nac. de seda dobles y sencillos, lisos ó matiza	1.2723
dos con plata y nro, a su extrac. para Indias, pa	
gan segun el artículo XXII del Libre Comercio (2)	ν.,
cada libra de 16 onzas.	, _
RASPADORES o rallos de hoja de lata o laton ex-	-
trangeros, cada docena.	. •
RASTROS; vease Hierro.	. 3
RASURAS extrangeras de cuerno de ciervo, c. libra	oŤ.
Rasuras extrangeras de marfil, cada libra	16
(1) Ord. 19 de Septiembre de 1779. (2) Id. 6 de Mai	20 de 91
and any and and and and and and the wall of the and	>

(-3-)
RELOXES extrangeros de arena con sus caxas de ma-
dera, cada docena
Reloxes ext. de metal para pared con solo desperta-
dor, con caxa o sin ella, cada uno
dor, con caxa ó sin ella, cada uno
campana de metal o vidrio, cada uno
Id. dichos de repeticion, cada uno
1d. dichos de música, cada uno
Id. dichos con todas ó parte de las ruédas de metal,
se aumenta la quarta parte à los derechos sena-
lados en las tres partidas anteriores, segun sus
respectivas clases.
Reloxes extrangeros de metal y hierro ordinarios
para pared y sobremesa, con caxas de madera
bronca ó sin ellas, ó con guarnicion y remates
de plomo, cada uno
Reloxes extrangeros regulares para salas y sobre-
mesas con caxas largas ó cortas de madera, cha-
roladas finas, lisas ó embutidas, ó con remates
de metat dorado ó plateado, cada uno 150
Id. dichos de repeticion, cada uno
Id. dichos de música, cada uno
Reloxes ext. extraordinarios de mas valor que los
antecedentes, pagan el 15 por 100 de su valor.
Reloxes extrangeros ó máquinas de hierro ó metai
que sirven de asadores, cada uno
Reloxes ext. de plata regulares, con sobrecaxa ó sin
elia para faltriquera, cada uno al 3 por 10015
Id. dichos de repeticion cada uno al 5 por 10030
Reloxes extrangeros de oro regulares con sobrecaxa
ó sin ella, lisos ó labrados, cada uno al 3 por
Ico, paga
Id. dichos con guarnicion de piedras falsas, c. un 80
Id. dichos de repeticion sin piedras, cada uno al 5
por 100
Id. dichos guarnecidos de piedras falsas, c. un.250
Reloxes extrangeros de oro o plata regulares o de
repeticion, guarnecidos de piedras finas, pagan el
g por too de su valor.
Reloxes ext. de metal dorado con sobrecaxa o sin
ella guarnecidos de piedras falsas, cada uno. 30
Id. dichos sin guarnecer, cada uno
Reloxes extrangeros de metal dorado con mues-
tras que señalan instantes, horario regular, me-

(139)	
ses y dias (1), cada uno	-
Reloxes de Sol; véase Quadrantes, segun sus clases.	
Reloxes extrangeros, à su salida para Indias, pa-	
gan por factura y avaluo.	
RELOXERAS ext., ó caxitas de madera, piedras,	
charoladas y doradas para poner reloxes de fal-	
triquera, sobremesa o en repisas, cada uno 2	
Id. dichas de metal ; véase Laton.	
RELOXITOS figurados extrangeros, como muestras	
de reloxes de faitriquera, de estabo, c. d 1.26	
Id. dichos de metal liso o imitado á porcelana,	
cada ution	
Remos, prohibida su extraccion del Reyno, así co-	
mo la de las duelas, tablones y madera de cons-	
trucción (2).	
REPISAS; vease Efigies.	
Id. dichas de madera pintadas y doradas ; véase	
Marcos.	
RESINA ext. de escamonea, libre á sú entrada28. 8	
Resina extrangera de palo santo, cada libra 3	
Risina extrangera de xalapa, cada libra 12	
Resina extrangera de pino; véase Galipodio.	
Id. dicha; véuse Pez.	
Resina extrangera ordinaria, cada quintal, á su ex-	
Resina de Caraña de Indias, c. q. á su entrada, va-	
Resina de Carana de Indias, c. q. a su entrada, va-	
luado en 300 reales, paga al 3 por 1009	
Id. dicha a la salida para el extrangero, es libre.	
Resina de Cero, del mismo parage, adeuda cada	
quintat á su entrada, valuado en 300 reales,	
al 3 por 100 (con libertad á su salida.) 9 Resina de goma mangle de América , paga cada	
quintal, valuado en 48 reales al 3 por 100 (sien-	
do libre su salida)	Z
Resina de Tabanuco de América, cada quintal adeu-	3
da á la entrada, valuado en 160 reales, al 3	
por 100 (quedando libre la salida) 4.275	
Resina nacional, cada quintal à su extraccion para	
Indias, valuado en 50 reales	
RESTANO; véase Lama, segun sus clases.	
RETALES extrangeros de cuero de aute, para ha-	
cer agujetas, cada libra	
(I) Orden de 26 de Septiembre de 1788. (2) Ordenes de 14 a	de
Noviembre de 1788, y 10 de Abril de 1790.	2

•	,	(140)	- 1	
id diches:	véase Desp	erdîcios.	4.34	
RETORTE	vease Case	ero comun de F	rancia, segun	
sus clase	S.			
RINCONE	RAS ; véase .	Mesas.		
		labrado y mat	tizado de dos	
tercias d	le ancho , c	ada vara		9
Id. dicho	con cenefa .	ada vara , cada vara		12
Id. dicho	con bordad	lo de lantejuel:	a, bojuela y	
canutillo	de oro y pi	lata, cada var	ra	24
Rizo extra	ogero sin la	brar , labrado y	matizado con	
fondo de	e cro ó plata	de dos tercias	de ancho,c. v.3	30
Id. dicho	con cenefa	, cada vara		49
Id. dicho d	con bordado	de bojuela , la	entejuela dica-	•
ñutillo d	e oro y plata	a, de dos terci	ias de ancho,	
cada va	га			30
Rizes ext	rangeros mat	tizados , -de Le	on de Francia.	
á su ex	trac. para Inc	dias, c. v., val	uada en 80 rs.	5.205 .
Rizos pac.	ionales de se	eda lisos o lab	orados, florea	<u> </u>
dos y m	atizados, ad	eudan á su sali	ida para Ame∙	
rica, ça	ada libra de	16 onzas		r
ROCALLA	; vease Av.	alorio.		
ROCINES	; vėase Gana	rdo.		
	S; véase R			
		hierro en sus		
_ mismo ,	, de un xem	e de largo, ca	da una	I
ROMANO	extrangero .	, linete , dorad	lillo ó barallo,	,
		tas y media , p		
nos de	ancho, en pi	iezas de 22 á	23 varas, c. v.	23
ROMANO	S; véase Ca.	serillos.		
		traccion para 1		
ROMPECO	JCHES ; véu	se Amens, seg	un sus clases.	;
	éase Aguardi			
	véase Vestid			
		da su introduc	cton bara ven-	•
derse (
		de todos gener		
KOSADIL	LO de Ibola:	s, cada quintal	a su entrada	0.102
al 22 pi	or 100, vail	iado en 128 re	ales	. 2.193
DOCADIO	sino a su sa	lida para Reyi	for extrangeror	». J.2028
**CONKIC	be extranger	os de palo., i	numa, coto	y 4
Reserve	oo, caua gru	esa de hueso , cad	la arueca	- 4
		de azabache,		
771 023	da la Discoi	on general de R	, vicilio o pasc	ctubre O
(4) U/H.	45 14 L 17 CUG	au Keineimo ne tr		

Q
SABANAS extrangeras, probibidás. SABLES: véase Cucbillos de monte, segun sus clases.
SACABOCADOS para picar telas o pieles; véase
Hierros.
SACACORCHOS extrangeros o tirabuzones y saca-
trapos de hierro ó acero, cada docena 3
SACAMANTAS ext. para caballerías, prohibidas.
SACATRAPOS ext. de hilo de hierro ó alambre, c.gr. 3
SACOS de lienzo ó de lana extrangeros, prohibidos.
SACRAS extrangeras de cristal azogado, cada juego
de tres piezas (1) 4.17 SAETIN extrangero regular de lana estampado d
SAETIN extrangero regular de lana estampado o
floreado, hasta dos tercias de ancho, cada vara. I.17
1d. dicho fino, cada vara
SAETIES; véase Rasos, segun sus clases.
SAGAPENO; véase Serapino.
SAHUMERIO de Indias, cada quintal á su entrada,
valuado en 100 reales, paga al 2 por 100, quedan-
do libre la salida para el extrapgero 2
SAL ARMONIACO extrangera, cada libra 1.14
Sal extraugera de agenjos, cada libra 3
Sal extrangera de estaño, cada libra
Sal de Inglaterra ó purgante, cada libra10
Sal extrangera de marte, cada libra 5.22
Sal extrangera de plomo o saturno, cada libra 1.6
Sal extrangera de genciana, cada libra 5.22
Sal extrangera de tártaro, cada libra 1.17
Sal comun extrangera, prohibida su entrada. Id. dicha comun nac. de las Reales Salinas, es li-
bre 2 su salida para América, y se dará al mis-
mo precio que para extraer á Domisios ext.
SALCHICHON y todo genero de embuchados ex-
trangeros, cada libra
Salchichones extrangeros, á su salida para Améri-
ca, cada libra, valuada en 8 reales
Id. dichos nac. para el mismo destino, son libres.
SALES extrangeras volátiles de vibora, succino, y
cuerno de ciervo, cada onza 3.23
SALEROS extrangeros, y pimenteros de metal bar-
(I) Orden de 17 de Marzo de 1789.
for Armen an all an menine he winds:

(-43)	
pizado, como porcelana, cada uno	3
ld. dichos; véase Estaño, Laton y Vidrio, segun sus	•
ciases.	•
SALGEMA extrangera, cada libra	(0
MAITRE extrangero, probibida su entrada.	
SALMON ó cóngrio salado, salpresado ó escabe-	
chado extrangero, cada arroba	5.32
NUTA. En quanto á sus derechos de alcabala	
é internacion, que tambien se han de satisfacer	
en las Aduanas de entrada; vease Pescados.	
li dicho extrangero, á su salida para Indias, ca-	
da quintal, valuado en 75 reales	5. 8 2
la dicho nacional para el mismo destino, es,libre.	
SALPRUNELA extrangera, cada libra á su entrada.	
MALSERILLAS extrangeras de barro con pintura	
aderezada; véase Botecillos.	
METERIOS extrangeros, cada uno á su entrada;	3 0
SALVILLAS; véase Estaño, Vidrio y Laton.	
MN JORGE crudo, extrangero, basta vara de an-	
tho, conocido tambien con los nombres de Vi-	
lie y Halle, cada vara.	
E dicho desde vara hasta vara y quarta de ancho,	
poco mas, cada vara	-23
Sin JUAN; véase Wesfalia, segun sus clases.	
SAN LIS extrangero ordinario, hasta vara o poco	
mas de ancho, cada vara	25
13. dicho entrefino , cada vara.	. 1. I
Id. dicho ถึกo, cada vara	1.17
Id. dicho superfino, cada vara.	
SANDALOS blancos y rubios extrangeros, cada lib.	
k. dichos citrinos extrangeros, cada libra.	2.12
SANDARACA extrangera ó glasa, goma, c. libra.	2.17
SANDIAS; véase Melones.	
SANGALAS; véuse Holandillas.	
SANGALETAS; véase Lustrinas.	
SANGRE de Drago comun, extrangera, en pasta,	
dicha fina on gottos derechos	2- 3-
ld dicha fina en gotas, goma, que regularmente viene en hojas de mazorca, cada libra	ە ر
Sangre de macho y cabrito, extrangera, cada libra.	
Sangre de Drago fina de America, cada quintal al	-
3 por ciento á su entrada, valuado en 200 reales	
(sieudo libre la salida para el extrangero)	
M. la misma basta, cada quintal à su entrada, va-	

o imperialetes de todos colores, comunes y fi-(1) Res. g Septiembre 1789. (2) Orden 6 Marzo 1794.

(140)	5. E
mita extraer al ext. se cobrarán seis reales (1).	
SEDAS para Zapateros; véase Cerdas.	
SEDARJA; vease Ruan contrabecho.	
SELLOS extrangeros, o colgantes de plata guarne-	
cidos de piedras faisas para cadenas de relox de	
faltriquera, cada docena	
Id. dichos; vease Adornos, segun sus clases.	
SEMENCONTRA; veuse Simiente de Alexandria.	
SEMILLAS que sirven para el sustento de ganados	
y paxaros; vease Granos.	
SEMOLAS; véase Pasta.	
SEMPITERNAS de Francia é Inglaterra de todas	
suertes, hasta vara y tercia de ancho, cada vara. I	٠Ι7
Id. extrangeras, la pieza de 27 varas a su salida	
para Indias, valuada en 150 reales 10.	12
Id. dichas nacionales para el mismo destino o para	
el extrangero, son libres.	
SEN; véase bojas de Sen.	
Id. dicho; veuse Zink. SENUELOS; veuse Perdices.	
SERAFINAS o estameñas estampadas, o gandayas	
ext., hasta vara y quarta de ancho, cada vara. I.	TH
Id. dichas extrangeras, a su salida para Indias, ca-	- ?
da vara, valuada en 5 reales	IJ
Id. dichas nacionales para el mismo destino ó para	
el extrangero, son libres.	
SERAPINO extrangero o sagapeno, goma, c. libra. 3.	3 I
SERPENTARIA Virginiana extrangera, cada libra. 5.	13
SERVICIOS; véase Estaño.	
SERVILLETAS crudas de Francia, que llaman cor-	
	17
Servilletas muy ordinarias de Alemania ó Génova	
	17
Servilletas ordinarias de Hamburgo, Génova y Sui-	
za, hasta tres quartas y media de ancho o poco	
mas, cada vara.	23
Servilletas comunes de Francia y Flandes, ojo de	۰.
perdiz, cada vara. Servilletas entrefinas de Francia, Flandes y Géno-	25
va, ojo de perdiz, cada vara	т
Servilletas finas de Francia, Flandes y Génova,	٠
aio de nerdiz, cada vara.	17
ojo de perdiz, cada vara	٠.
(1) Pragmática de 30 de Agosto de 1800.	
71) T 100	

hibida su extracción para America (2).

SIMARRUBA ó Guayana extrangera; cada libra, 2 (1) Orden 15 Octubre 1779. (2) Idem 5 Agosto 1791.

geres, prohibidos.
(1) Prag. de 30 de Agosto de 1800. (2) Idem. (3) Idem.

Id. dichos ext. o monterillas de cerda, cada uno. 3 Sombreritos extrangeros de todos generos para mu-

(4) Orden de 10 de Mayo de 1786.

(149)

SOPERAS : véase Estaño. SOPLETES para soldar; véase Laton. SORTIJAS extrangeras de laton, hueso, cuerno, estaño y avalorio, cada gruesa......... 1. 6 Sortijas extrangeras las mas ordinarias de laton, con piedras de vidrios, de varios colores,c.gruesa. 1.16 Sortijas extrangeras grandes de plata con anillos de oro ó plata dorada, guarnecidos, ó con dibuxo de morralion de perlas finas, cada una (1)...6 Sortijas extrangeras de piedras falsas en forma de rosa sobre laton, o metal plateado o dorado, Sortijas extrangeras de piedras falsas subre plata, doradas ó sin dorar, ó con arillos de oro, c. una. 4 Sortijas extrangeras de piedras finas subre plata y oro, pagan el ciuco por ciento de su valor. Sortijas extrangeras o arillos de hueso para corti-ld, dichas extrangeras de hierro y laten para cortinas ; véase Hierro y Laton , segun sus clases. SORTIJILLAS extrangeras de acero ó hierro para cadenas de reloxes, cada gruesa. 3 SOSA nacional, á su salida para el extrangero, paga cada quintal en la Aduana de Alicante. . . . 6.17 NOTA. Por Real Orden de 22 de Febrero de 98. se ha levantado la prohibicion de extraerla. SUAVIZADORES extrangeros, o cueros en sus palos para afilar navajas, cada docena. 3.18 SUBLIMADO ext. dulce y corrosivo, cada libra. 3.25 SUCCINO blanco, amarillo ó citrino: véase Ambar comun.

SUELA; néase Corregel.

SUELAS ext. cortadas para zapatos, prohibidas. SUELDA ó consueida de América, c. q. á su entrada, valuado en 120 reales, paga al tres por ciento. 3.203 Id. dicha, es libre á su salida para Reynos ext.

T

ABACOS extrangeros de todos géneros, prohibida su entrada.
(1) Ord. 24 Marzo de 1789. (2) Idem 28 Diciembre de 1787.

\ \ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\	
Tabaco de Indias, en rama, rollos, cigarros, y pren-	
sado para extraer fuera del Reyno, c. q. á su en-	
trada en Espalia, valuado en 240 reales, al 4 por	
100, (siendo libre la salida para el ext.) paga	3.203
Tabaco dicho en polvo ó cigarros para personas	
particulares, paga los dros, de regalia en la Admi-	
nistracion de este ramo, en el Puerto de su entrada.	
Tabaco nac., lo pueden lievar los pasageros que va-	
yan a America para su propio consumo, sin ser-	
les permitido venderlo, y pagando el dro. de re-	
galia, que es el valor del tabaco á el precio que	
se venda en el Puerto de su desembarco (1).	
NOTA. Solo se les concede embarcar dos libras	
por Real Resolucion de 15 de Noviembre de 1784.	
TABARETES; véase Calamacos, segun sus clases.	
TABLAS ext. de pino de Flandes, adeuda el 100 á su	
extraccion para Indias, valuado en 600 reales4	2
TABLEROS ext., o ladillos sueltos de carton charo-	
lado para coches, hasta tres y media quartas de	
largo, cada uno.	9
Idem dichos desde mas de tres y media quartas, has-	
ta vara y tercia de largo, cada vara	5
NOTA. Los tableros ó ladillos para coches, pa-	
gan ademas de los derechos expresados, un 10 por	
Ioo por arbitrio de vales (2).	
Tableros extrangeros de mármol, alabastro ó jaspe;	
véase Losas.	
TACAMACA extrangera, goma, cada libra	4.17
TACAMACA de Indias, cada quintal, valuado en 400	
reales al 3 por ciento	
Id. el mismo á su salida para el extrangero	8
TACHUELAS; véase Clavazon y Laton, segun sus clases.	
TAFETAN sencillo, extrangero, liso ó doblete de to-	
dos colores, de dos tercias de ancho, cada vara	2
Idem dicho desde mas de dos tercias, hasta tres	_
quartas y media de ancho, cada vara	2. 8
Tafetan doble extrangero, liso de todos colores, de	
dos tercias de ancho, cada vara	
Id. dicho hasta tres y media quartas de ancho, c. v.	3.25
Tafetan extrangero listado y nubado, de dos tercias	_
de ancho, cada vara	2. 8
Id. dicho hasta tres y media quartas de ancho, c. v.	3
(1) Orden de 8 de Noviembre de 86, y 14 de Enero de	1787
(2) Pragmática de 30 de Agosto de 1800.	

Tafetan ext. con listas y flores matizadas, sin pasar
las sedas de las flores y listas al embes ó espalda,
de dos tercias de ancho, cada vara 4.17
Id. dicho hasta tres y media quartas de ancho, c. v. 5.18
Tafetan ext. espolinado, ó con listas y flores matiza-
zadas, pasadas las sedas de las flores, y listas al
embes, o espaida, de dos tercias de ancho, c. v. 6.26
Id. dicho hasta tres y media quartas de ancho, c. v. 9
Tafetau doble extrangero, con listas pasadas al em-
bes, prohibida su entrada (1).
Tafetan ext. bordado de solo seda, de todas clases y
colores, de dos tercias de ancho, cada vara
Id. dicho hasta tres y media quartas de ancho, c. v.15
Tafetan extrangero, pintado ó estampado, de dos
tercias de ancho, cada vara9
Idem dicho, desde mas de dos tercias hasta tres
quartas y media de ancho, cada vara12
Tafetan ext. de lustre negro para mantos, de dos y
tres cabos, y de vara y tercia de ancho, c. v 4.17
Tafetan ext. espolinado con flores y listas de oro,
plata y seda, de dos tercias de ancho, cada vara.13. 8
Taletan ext. de la China, que liaman en algunas par-
tes Batavia, de tres quartas y media á vara poco
mas ó menos de ancho, cada vara 4.17
Idem dicho embalsamado hasta quarta en quadro,
cada docena de pedazos
Tafetan ext. para mantillas; véase Florentina.
Tafetan de Francia y otras partes, á su extraccion
para América, paga por factura y avalúo.
Tafetanes nacionales de todas calidades, á su ex-
trac, para Indias, paga cada libra de 16 onzas I
TAFILETES; véase Becerrillos y Cordoban.
TALADROS; véase Herramientas.
TALCO ext. para hojas de linterna y otros usos, c. lib. 1.26
Idem dicho, el mazo de cien hojas á su extraccion
para Indias, valuado en 80 reales 5.202
TAMARINDOS extrangeros, cada libra
Idem de America, son libres á su entrada.
TAMIZ extrangero, velillo ó cristal de lana hasta
dos tercias de ancho, cada vara
Id. dicho, velillo o cristal de lana, liso y estampado,
desde mas de dos tercias hasta vara de ancho, c. v. 1.17
Idem dicho, hasta vara y tercia o poco mas, c. v. 2. 8
(1) Resolve, 21 de Fulio de 71.

K.4

(· / /
NOTA. Las telas de cedazos de cerda, los pames.
y guatas, deben pagará su entrada el 15 por 100
de su valor (1).
TANTOS ext. de madera, bueso ó laton para jugar, que
llaman fichas, inclusos los de juego de damas, c. 100. 3
Tantos ext. de vidrio para jugar, cada ciento (2) 33-
Tantos ext. de marfil, concha o pacar, cada ciento. 6
TAPAS de madera para guitarras : véase Fondos.
TAPETES ext. de virutas de madera para sobremesa,
de vara en óvalo poco mas o menos, cada uno. 3.25
TAPIZES extrangeros de todas clases, pagan el 15
por ciento de su valor.
TAPIZON extrangero; véase Calamaco espolinado.
TARGETAS extrangeras de metal barnizado con su
cadenita para botellas, cada docena 2
TARTARO crudo extrangero o rasuras de vino, c. lib. I
Idem dicho vitriolado o emético, cada libra 4.17
TASES; véase Hierro.
TAZAS de cristal; véase Vidrios.
TECOMEXACA de Indias, cada quintal a su entrada,
valuado en 400 reales, al 3 por 100, paga 12
Idem dicho á su salida para Reynos extrangeros 8
TEJAS extrangeras, cada millar á su entrada
TELA extrangera de seda cruda para cedazos, de dos
tercias de ancho, cada vara
Idem dicha; véase Tamiz.
TELAS ext. de seda bordadas, pintadas o lisas para
abanicos , prohibidas.
Idem dichas de plata y oro; véase Brocados de se-
da, Damasco, Gasa, Grodetur, Griseta, Ormesi, y
Rasos con oro y plata.
TELARES à bastidores extrangeros de madera para
bordar, cada uno 3.17
Idem dichos para texer medias, cada uno 150
NOTA. Los telares para medias son libres de de-
rechos de internacion (3).; véase tambien Utensilios.
TELESCOPIOS extrangeros, cada uno
TELETON : véase Gorgorán.
TEMBLEQUES de plata ú oro falso; véase Cañutillo.
TEMPLADORES de hierro para ciaves y salterios;
véase Nartillos.
TENACILLAS ext. de hierro para cortar plumas,
(1) Ord, 26 de Mayo de 92. (2) Idem 12 de Agosto de 88.
(3) Idem 19 de Junio de 1791.
and the second of the second o

(*/*/
do que los terlices de Francia se han de anear
por 145 por 100.
TERMOMETROS y Barómetros ext., cada uno 1.11
TERRAJAS extrangeras de acero con sus mazos pa-
ra hacer tornillos, cada una 1.26
TEXIDOS y manufacturas ext. de seda, lana, lino ú
otra especie con mezcla de plata y oro falso; y
de solo plata ú oro faiso, los de yerbas que son de
algodon: los de hilo pintado v estampado, y las
manufacturas abrillantadas con vidrio molido,
prohibidos.
Los texidos de seda ext., comunes, que a lo menos
no tengan 31 dedos de ancho de fino á fino, o dos
tercias menos un dedo, sin contar las orillas; y los
mueres á lo menos de dos palmos y quatro dedos,
con la misma cuenta y número de portadas, que
los nac., son prohibidos de entrar en el Reyno (1).
Texidos nacionales de oro y plata con seda, pagan
al peso para América, y adeudan cada libra de 16
Onzas a su extracción (2).
A su salida al extrangero, paga cada libra 2.12
THE extrangero, cada libra á su entrada 4.10
Idem dicho a su salida para Indias, cada libra, va-
luada en 30 reales
Idem siendo de América, es libre á la entrada y sa-
lida; pero siendo de qualquiera otra parte, paga
cada quintal, valuado en 2000 reales, á su entrada
(quedaudo libre la salida), al 3 por 10060
TIENTAS extrangeras, y otros instrumentos de ace-
ro, guarmecidos de plata para Cirujanos, á su en-
trada pagan el 15 por 100 de su valor.
TIERRA amarilla extrangera, cada libra
Radi Cattangeta, Caut Hotas ()
within de pipas extrangeras, cada noini
Ticha negla exhausela para huca, caca mini
Tierra negra extrangera para pintores, cada libra 16 Tierra extrangera para hacer loza, cada arroba 1
Tierra y tiza extrangera para limpiar plata, c. a. I
Tierra roxa extrangera para pintores, que llaman
sombra, cada libra
Tierra seliada extrangera, cada libra
(r) Real Cédula de 27 de Noviembre de 78. (2) Articulo 22 de
Reglamento del libre comercio, y Real Orden 6 de Marzo de 94

(- / /
fierra extrangera compuesta para dar color al me-
tal. cada onza (I)
tal, cada onza (1)
cada quintal à su entrada, al 3 por 100, valua-
do en 1000 reales
ld la misma á su extrac. para el ext. cada quint. 50
milita and an entitle of hallon man appriling the
TINTA ext. en pastillas ó bollos para escribir, c. lib. 4 Tinta extrangera en tabillas de la china cada onza12
Your and an or an order of the firming and the
IINAJAS extrangeras empegadas y sin empegar,
por cada arroba de cabida
ld dichas vidriadas, por cada arroba de cabida20
TINTEROS extrangeros pequeños de madera, cuer-
no y hueso, vidrio y carton liso ó cubiertos de
zapa barnizados, cada docena
Idem dichos grandes, cada docena
Idem dichos graudes, cada docena
vease Laton,
TIRABRAGUEROS extrangeros de hierro forrados
en gamuza cada uno.
en gamuza, cada uno
TIRANAS; véase Aderezos.
TISU de oro y plata; véase Brocado.
TIXERAS ext. regulares, las mas ordinarias, c. d I
Id. dichas comunes y entrefinas, cada docena 2.
Id. dichas finas, lisas, labradas ó guarnecidas, c. d. 6
Tixeras extrangeras de mas de quarta para diferen-
tes usos y oficios, cada docena
Tixeras extrangeras de tundir, son libres de dros
Tixeras extrangeras para despabilar; véase Despa-
biladeras.
TIZA extrangera ; véase Tierra.
Tiza ó tripol de América, cada quintal á su entra-
da, valuado en 200 reales, paga al 3 por 100 6
ld. la misma á su salida para el extrangero 6
IOCA; véase Gasa, Crespon o Velillo.
TOCADORES extrangeros en forma de libritos para
faltriquera, con piececitas, cada uno 6
locadores ext. de madera lisa, pintada, charola-
da o embutida, con las piezas correspondientes,
en caxas sueltas o de varias figuras; cada uno45
TOCADORCITOS extrangeros de madera de nogal,
rosa, caoba ó cornicabra, lisos, pintados ó em-
butidos, con espejos o sin ellos, hasta tercia o
(1) Orden de 3 de Abril de 1789.
ALL ALLEAN DE MA MERTIN NO WARRE.

(156)	Rs. mrs.
poco mas de alto, cada uno	• 3
Tocadorcitos extrangeros de pino embutidos de	
nogal, con espejo de tercia, juego de damas,	
caxon con escribanla, cada uno (1)	'
TOCINO extrangero curado o salado con huesos o	
sin ellos, cada arroba.	5.18
Id. dicho nacional á su extraccion para América	
cada quintal, valuado en 100 reales	
TOALLAS, o paños de manos comunes de Geno-	•
va, Flaudes y Alemania, cada toalla en pieza	
Idem dichas entrefinas, cada toalla en pieza.	, I. I
Idem dichas finas, cada toalla en pieza	. 1.27
TOLMEZAS; véase Grisetilla.	
TOPACIOS extr., morrallon para medicinas, c. lib.	
TORNASOL azul extrangero en pasta, color pre-	•
parado, se prohibe su entrada (2).	
TORNILLOS; véase Herrage y Laton.	
TORNOS ext. de madera para hilar, cada uno	
Tornos extrangeros de hierro para tirar el plome	
los Vidrieros , cada uno	.27
Tornos ext., o maquinas de madera y hierro pa	
ra tornear roscas, resaltos, y otras piezas de)
Torneros, son libres.	
Tornos extrangeros de acero con sus ruedas y otras	
piezas de metal correspondientes para Reloxe-	•
ros ; véase Plataformas.	
Tornos y tornillos extrangeros; véase Entenalias.	
TORZAL; véase Hilo torcido.	
TRAPO extrangero, es libre de derechos reales	
municipales á su entrada. Su extraccion de Puer-	
to a Puerto es libre tambien; pero al extrange-	•
ro, está prohibida (3).	
Trapo de America, es libre su entrada, y prohi-	•
bida su salida (4).	
TRAPOS nac. de lana, á su salida á Reynos ext.	
por las Aduanas de Cartagena, Puerto de Santa	
María, Alicante y Cádiz, paga cada arroba (5).	I
TRAFUESCOS ; véase Hierro.	
TRASOLE de América, cada quintal á su entrada,	
valuado en 800 reales, paga al 3 por ciento	24
Idem el mismo á su salida para Reynos estraños	40
(1) Ord. 9 Diciembre 88. (2) Id. 29 Julio 1791. (3)	Keai Ce
dula 26 de Octubre de 80. (4) Resolucion 2 de Mayo d	: 1750.
(5) Idem de I de Octubre de 1788.	

	_
TRAVESERAS; véase Flantas dulces.	,
TREMENTINA extrangera, cada libra	
Trementina de América, cada quintal, valuado en	
400 reales, paga el 3 por 100	
Idem la misma, á su salida para Reynos extr	
TREPAS de marfil extrangeras para sortijas, del ta-	
maño de un real de plata, cada docena (1)10.27	,
TRIACA extrangera, cada libra	
TRIGO: véase Granos.	
TRINCHETES para zapateros; véase Cuchillos ó	
Cuchillas grandes.	
TRIPAS secas de vaca; véase Intestinos.	
TRIPE extrangero de lana ó pelo ordinario, liso,	
ravado ó estamnado, colores comunes, hasta dos	
tercias de ancho, cada vara á su entrada 2. 8	
Id dicho, colores tinte en grana o carmesi, c. v. 3	
Tripe extrangero entrefino del mismo ancho, colo-	
res comunes, cada vara	
Id. dicho colores tinte en grana ó carmesi, c. v 3.25	
TRIPES extrangeros finos del mismo ancho, colo-	
	•
res comunes, cada vara	
ld dichos, colores tinte en grana ó carmesí, c. v. 5. 8	
Tripes lisos de Inglaterra, cada vara á su extrac-	4
cion para América, valunda en 12 reales	- 5
Tripes lisos de Francia para el mismo destino, ca-	
da vara, valuada en 10 reales	2
Tripes ext. de pelo de varias calidades, cada vara	_
para el propio parage, valuada en 20 reales 1.13	3
Tripes nacionales de iana, son libres á su salida pa-	_
ra Indias, y para el extrangero.	
TRIPICE ; véase Fiedra.	•
TROMPAS extrangeras de hierro ó laton, que ila-	
man marinas ó de París, cada gruesa 2.22	
Id. dichas de laton; véase Clarinetes.	
TROMPETILLAS de madera para niños; véase	
Efigies.	
TRUE extrangero, labal o royal ordinario hasta	•
vara de ancho, cada vara	
Id. dicho entrefino, cada vara	
Id. dicho fino, cada vara	
w. dicho supernno . cada vara 1.27	
arue extrangero hasta vara de ancho, con flores	-
de lana, cada vara	
(I) Orden de I de Enero de:1788.	

(158)	ics. mrs
TUMBAGA de Indias: Las alhajas y pasta de este metal se reconocen por el Contraste, que declara la cantidad de oro que incluyen, y á este respecto pagan á razon de 2 por 100 á su entrada en España, y lo mismo á su salida para el extrangero, excepto estando en pasta, cuya salida está prohibida. TUPES extrangeros, almohadillas ó peynados de pelo para mugeres, prohibidos. TURBA; véase Carbon de Piedra. TURBIT extrangero, cada libra. TURRON; véase Dulces. TUSILAGO de Indias, cada quintal á su entrada valuado en 500 reales, paga al 3 por 100. Idem el mismo, á su salida para el extrangero. TUTIA ó Atutia extrangero, cada libra.	2.13 15
V , U	
UVAS; véase Fruta verde. Id. dichas nacionales, cada quintal á su extraccion para América, valuado en 8 reales. ULTRAMAR extrangero, cada onza. UNICORNIO marino extrangero, cada onza. UNGUENTO de Nuremberg, cada caxa de onza y media (1) UNTO de oso extrangero, cada libra. UNAS de cangrejo extrangeras, cada libra. UNAS de cangrejo extrangeras, cada libra. UNAS extrangeras de la Gran Bestia; véase Manor. VACAS nacionales, y demas reses: á su extraccion para Indias, pagan por factura y avelvo. VACIAS para afeytar, ó para braseros; véase Laton. VAYNAS extrangeras de carton para cuchillos, navajas y tixeras, cada gruesa. Id. dichas de lixa ó zapa, con casquillo, ó sin el cada docena. Vaynas extrangeras para espadines, cada una. Vaynas extrangeras para espadines, cada una. VAYNILLAS extrangeras, el mazo de 50. Id. dichas de Indias, el millar á su entrada, valuado en Iono reales, al 3 por Ioo. (1) Orden de 28 de Diciembre de 87. (2) Idem de 28 tiembre de 85, y 13 de Noviembre de 1787.	8 % 7. 2 30 13 3 30 14 2. 8 3.10 1.27 13.17 30

(159)	Rs. mrs.
Idem las mismas a su salida para Reynos estraños.	60
VALERIANA extrangera, cada libra	.25
VARILLAS extrangeras de caña y madera, lisas o	, -
labradas para abanicos, cada varillage	.12
Varillas extrangeras de hueso solo, y con mezcla	
de madera, lisas y labradas para abanicos, cada	
varillage	.13
sas o labradas para abanicos, cada varillage.	, T.T
VASOS; vease Estaño, Laten y Vidrios.	12
Vasos extrangeros de cuerno, cada docena (1)	3
id dichos de hoja de lata charolados, c. doc. (2).	4.10
VAXILLAS nacionales de loza, á su extraccion pa-	•
ra Indias son libres, y por lo que hace á las ex-	,
trangeras ; véase Loza.	
VAYAS de laurei extrangero, cada libra	.16
VELADORES ext. de madera, barnizados de cha-	
vel , cada uno	3
Telas ext. para molinos de viento, prohibidas.	2
Mas de sebo extrangeras, cada arroba	* **
Felas de sebo nacionales, á su salida para Indias son	
libres, y prohibidas las extrangeras.	
Velas dichas, á su salida de Puerto á Puerto de la	
Península, son libres de los derechos de Rentas	
generales y municipales.	
idem para el extrangero, adeudan el dos y medio	
por ciento de su valor al pie de fábrica por to-	
dos derechos reales y municipales, y sin que se	
repita este derecho en otra Aduana (3). Velas de sebo de America : son libres á su entrada.	
VELILLO de vara de ancho poco mas ó menos; véa-	
se Gasa-crespon.	
Velillo de oro y plata; véase Gasas con plata y oro.	
Velillo extrangero de lana; véase Tamiz.	
VELONES de estaño y hoja de lata extrangeros, con	
un mechero, barnizados, imitados á velas, con	
pantalia ó sin ella, cada uno.	2.12
Id dichos con dos mecheros, cada uno	3
Velones extrangeros de metal plateado, con su	
pantalla, y una luz, cada ano	4
ld. dichos con su pantalla y dos luces, cada uno (1) Ord. de 13 de Noviembre de 87. (2) Id. de 12 de	
4 88. (3) Resolucion de 25 de Noviembre de 1777.	. ugusto
141 /3/ YPASAMBIAD HA NO HA TLANIALDOLO DE ESTE	1

(200)	
Velones de laton; véase Laton.	
VENERAS ext. de piedras falsas, sobre plata, c. una.	TΛ
VERDE tierra o montaña extrangera, cada libra	
VERDEGRIS destilado, ó de vexiga ext., c. libra.	4 17
VERDURA; véase Hortaliza.	4.1
VERZAS; Idem.	1
WESFALIA extrangera, lienzo de San Juan ó del	
Imperio, crudo y blanco, hasta tres quartas y	
media de ancho, cada vara	
Id. dicho, hasta vara y sexma de ancho, o poco	
mas, cada vara	23
VESTIDOS extrangeros, ropas interiores y exterio-	
res, y adornos hechos, así de hombres como de	.
mugeres, de oro, plata, seda, lino, lana, al-	
godon, pelo o cáñamo, y mezclado, lisos o guar-	-
necidos, tengan el corte, figura, uso y nombre	5
que tuvieren, probibida su entrada en el Reyno	•
Id. dichos nacionales de seda, hechos ó en corte	, "
á su extraccion para América, pagan por c. lib	· E
Id. dichos extrangeros de seda, en cortes para	L
hombres, á su salida para Indias, pagan por fac-	-
tura y avalúo.	
NOTA. Los vestidos y adornos de los Santos	:
los que se lleven á America, son libres á su ex-	-
trac. de España, é introduc. en aquellos Paises (1)	
VESTUARIOS nac. para las Tropas: los que se llever	
á America, pagan sus respectivos derechos (2)	
VIBORAS extrangeras secas, cada libra	
VIDRIO de antimonio extrangero, cada libra	
Vidrio extrangero en pasta ó molido; véase Esmal-	_
te azul.	
VIDRIOS extrangeros huecos de cristal, ó cristali	-
nos, de todas clases, tamaños y colores, dorado	
y sin dorar, con boquillas ó sin ellas, de estan	D
o metal ordinario, como son; ampolletas, anga	
rillas, copas, frascos, frasquillos, garrafitas, jar	
rasi, pilas , platilios , salerosi, salvilias , tazas , va	
sos, vinagreras y otros semejantes, cada docen	2.8
Vidrios ext. para reloxes de faltriquera, c. docena	T
Vidrios extrangeros para anteojos, relicarios y otro	
usos semejantes, cada docena sencilla	12
Vidrios ext. para barómetros y termómetros, c. do	un Enla
(1) Declaracion de 29 de Septiembre de 1791. (2) O de Sentiembre de 1795	ruck us
SE VENTIEMBEE DE TABL	

(101)
Vidrios ext. triangulares o prismas, cada uno, 1. 6
Vidrios extrangeros para lentes de óptica, cada uno. 1. 6
Vigrios extrangeros ordinarios para ventanas, bas-
ta una tercia de alto, cada decena 1. 6
Vidrios extrangeros cristalinos ó de cristal, basta
una tercia de alto, cada docena3
ld dichos basta media vara de alto, cada uno20
Id dichos basta dos tercias, cada uno 1. 6
Id. dichos hasta tres quartas de alto, cada uno. 2.12
Ia. cichos hasta tres quartas y media, cada uno. 5.10
Id. dichos hasta vara de alto, cada uno 9
Id. dichos, en pasando de vara, por cada pulgada
de aumento, se afiadirá à la contribucion sefiala-
da á las clases auteriores 6
Vidrios extrangeros azugados; vease Lunas.
Victios ext. de cristal; veuse Chupadores.
Vidrios extrangeros de todas clases, a su salida pa-
ra Indias, pagan por factura y avalúo.
k, dichos pac, para el mismo destino, son libres.
VIGORNIAS; vease Hierro.
VIHUELAS; veuse Bandolas.
VINAGRE extraugero, cada arroba
Vinagre extrangero de olor, cada libra (1). , 9
Vinagre nacional, á su extracción para Indias, ca-
da arroba, valuada en 5 reales
ld. á su salida á Reynos extrangeros, ó de Puerto
á Puerto en buques nacionales, es libre de dros.
de Aduanas, y aun de los de millones, excepto
para las Provincias Exêntas de Mallorca ó Cana-
rias, que los deben adeudar; pero el que se
embarque en buques ext., adeuda por la Aduana
de Cádiz c. a. seis por ciento, y á 5 reales aforo (2).
Vease en las Notas al fin del Arancel; Dere-
cho de Indulto.
Por la de Málaga, idem
Por la de la Coruña, idem, al quince por ciento15
VINAGERAS; véase Estaño y Vidrio.
VINO extrangero en barriles ó pellejos, incluso el
derecho de los mismos pellejos y barriles, c. a. (3). 6.25
Idem dicho en botellas y frascos, con inclusion del
derecho de estos, cada arroba (4)
Vino de Portugai inferior, que se introduzça por
(I) Orden En deads 7400 (n) Paralysian on There are
(1) Orden 12 Agosto 1788. (2) Resolucion 23 Enero 1793. (3) Pragmática de 30 de Agosto de 1800. (4) Idem.

,

(102).	7/27 11/12
la frontera de tierra (1)	
Véase en las Notas: Derecho de Indulio. OTRA. El vino que se embarque para Rusia debe ilchar certificado de su procedencia para disfrutar las gracias quele están allí concedidas (2). Vino de Cataluña, Valencia y Aragon, cada arroba á su extraccion para Indias, valuada en 8 rs. Vino de las Castillas, Mancha y demas Provincias	.815
interiores, cada arroba para el mismo destino, valuada en 6 reales	$.6\frac{3}{16}$ $.10\frac{1}{5}$ $.22\frac{3}{4}$ 4.17
Por la de la Coruña en bandera ext., paga quince por ciento, y 4 maravedis por Almirantazgo. Por la de Badajoz, es libre. Por la de Barcelona en bandera española, es libre. Idem en bandera extrangera, el tinto, cada arroba. Idem el blanco. Por la de Valencia, Benicarló y Murviedro en	5
bandera española, es libre, y en buque extrangero, paga cada arroha	.23 3 9 54
do los de gancho, prohibides. VISAGRAS; vease Herrage y Laton, segun sus clases (1) Pragmática de 30 de Agosto de 1800. (2) Previsuperintendente General de 12 de Agosto de 1768. (3) cion de 1 de Febrero de 1790.	encion de

(163)	Rs.	mrs.
	. 42	10
VITRIOLO blanco y romano extrangero, cada libra. Idem dicho de Chipre; véass Piedra Lipis.	3	12
VIZCOCHOS extrangeros , cada libra VOLANTES extrangeros de pluma para jugar á la		i o
requeta, forrados en piel, cada docena Idem dichos forrados en telas de seda, cada docena. Volantes extraugeros de hojuela de plata para el	.1 3	6
pelo, cada uno (1)	3.1	io Is
VOLATERIA; véare Caza. UTENSILIOS ext. para los ingenios de azúcar y molinos de cafe, son libres á su entrada en España, salida para America, e introduccion en ella (3). NOTA. Mándase extender la exéncion concedida á los útiles para la Agricultura é industria de los Americanos, á los que se transportan en aquellos Dominios de Puerto á Puerto (4). Los Utensilios y primeras materias destinadas para nucstras fábricas, ya vengan de America, o del extrangero; y sean las fábricas de la clase que fueren, gozan todas las franquicias dispensadas antes de las Reales Ordenes de 25 de Julio, 10 de Agosto, y 26 de Septiembre de 95 (5). VUELOS extrangeros de todos generos, lisos, guarnecidos ó burdados, prohibidos. VUELTAS extrangeras, prohibidas.		/
X	i isa	
XABON extrangero duro ó en piedra, cada arroba. Xabon en bolas; véase Bolas de xabon. Xabon nacional, á su extraccion para America, cada arroba, valuada en 20 reales.		_

NOTA. Por Real Orden de 14 de Abril de 98 se ha declarado por punto general libre el Xabon de todos los derechos de Aduanas ó Rentas generales, en su extracción por mar y tierra á qualquiera pais, aunque sea á Navarra y Provincias Exentas.

(1) Ord. 9. Diciembre 88. (2) Id. 3 Abril 89. (3) Id. 2 Febrero 89, 7 4 Marzo 92. (4) Id. 26 Marzo 96. (5) Res. 30 Enero 96.

Ademas, se conceden tres reales de premio
al que se extraiga á Puertos extraños fuera de la
Peninsula, siendo su procedencia de las Provin-
cias sujetas á los servicios de millones y hacien-
dose la extraccion en Naves españolas.
XABONCIELOS de Indias: son libres de derechos
á su entrada en España, y á su salida para el ext.
Los xaboncillos nacionales á su salida al extrangero
son tambien libres (1).
XABONERAS de metal plateado; vease Laton.
XALAPA extrangera, cada libra
Id. de América; vease Purga.
XARABES de Kermes extrangero, cada libra 1. 6
Idem dichos; véase Dulces.
XARCIAS extrangeras de todos géneros, cada q. (2).30
Xarcia extrangera en surtimiento, cada quintalá su extraccion para Indias, valuado en 140 reales. 9.275
Idem dicha nacional para el mismo destino, libre.
NOTA. La xarcia nac, que se conduzca de puer-
to á puerto, inclusos los de Canarias y Mallorca, y
al ext., es libre de dros, reales y municipales.
Igualmente es libre de los dros, de alcabalas y
cientos en las primeras ventas al pie de la fabri-
ca, y en las que se hagan por mayor en los Puer-
tos habilitados siendo para extraerla.
Los cáñamos, linos rastrillados ó sin rastrillar,
y alquitranes, destinados para Xarcia ó Cordele-
ria, viniendo del extrangero, son libres de dere-
chos reales y municipales á su entrada.
XERINGAS; véase Estaño y Laton.
XERINGUILLAS extrangeras de hueso, c. docena. 6
\
Υ
.
Y narra - / - a - 1
Y EGUAS; véase Ganado.
YERBA extrangera del Paraguay, cada libra 1.14
Yerba del Paraguay de Indias: es libre á su entrada
en España, y salida para el extrangero, cada
quintal se valúa en 120 reales.
Yerba epatica extrangera, cada libra4
YESCA extrangera, cada arroba a su entrada 9
Idem de Indias, es libre à su entrada.
(1) Ord. de 27 de Julio de 93. (2) Id. de 7 de Julio de 1786.

(165)	Rs. mrs.
YESO extrangero en piedra, cada quintal Idem dicho en polvo, cada quintal Idem dicho mate, cada quintal YUNQUES; véase Hierro.	10 20 . 1. 6
\mathbf{z}	
ZAFIROS ext. en desperdicio para medicina, c. onz. 2AFRA o zafre extrangero, que en algunas parte llaman Safra ó Alquifol, y es un mineral en pie dra ó polvo, que sirve para dar el color azul el las fábricas de loza, cada libra. ZAFRANON; véase Alazor. ZAGALEJOS ext. de todos géneros, prohibidos. ZAPATOS extrangeros para uso de viandantes, ó en cargos particulares de uso propio, cada par. Id. dichos de todos géneros para venta, prohibidos Zapatos nacionales, á su salida para América, so libres, v prohibidos los extrangeros. ZARAGATONA ó pulguera extrangera, cada libra ZARAZAS nacionales de lienzos extrangeros pinta dos en España, á su extraccion para America, pa gan por factura y avalúo el 3 por 100. Id. dichas sobre lienzos, fabricados en estos Reynos son libres para el mismo destino. ZARCILLOS; véase Arracadas. XARZAFRAS de Indias, cada quintal á su entrada valuado en 400 reales, al 3 por 100, paga. Id. el mismo á su salida para el extrangero. ZARZAPARRILLA extrangera, cada libra. Id. dicha de América, cada quintal á su entrada, va luado en 480 reales, paga al 3 por 100. Id. ia misma á su salida para Dominios ext., c. q. ZEDOARIA extrangera, cada libra. ZINK ó extracto de calamina extrangero, que en al gunas partes liaman Sen, cada libra (1). ZUMAQUE extrangero, cada arroba. ZUMO de Acacia extrangero, cada libra.	. 1.16 10 10 10 10 10 12
ZURRA de America, cada quintal á su entrada valuado en 100 reales, paga al 3 por ciento Id. á la salida para Reynos extraños, c. quintal	l, • 3 .
(1) Orden de 14 de Noviembre de 1793. L 3	

NOTAS

PARA LA INTELIGENCIA DE ESTE ARANCEL.

Los derechos de los géneros que comprehende, si son extrangeros, están con arregio á los Aranceles recopilados en 1782, à no ser que otra cosa se diga : los del Comercio de America están con referencia al Reglamento del Libre Comercio de 1778; y últimamente, los de salida de efectos nacionales por varias Aduanas, están puestos con presencia

de sus respectivas tarifas.

Los generos que no se expresan en este Arancel, si fuesen extrangeros, tratándose de su entrada en España, pagarán un 15 por Too de su precio corriente, antes de cargarles derechos algunos, o mas, si se asemejasen á otros géneros anotados en el Arancel (1). Si fuesen para América, pagarán con arreglo á los Puertos adonde se destinan (2); esto es , siendo para los mayores , y por too los extrangeros , y 3 por 100 los nacionales , y para los Puertos menores , nada, ni aun la Alcabala en las Indias, segun el Real Decreto de 28 de Febrero de 89, y Orden de 19 de Marzo de 96. Ademas, los géneros españoles se valvan por el precio al pie de fábrica y los extrangeros por el corriente en el Puerto (3).

Los de America adeudarán sus derechos . valuándolos al

precio corriente (4).

El poco mas ó menos que se expresa en algunos texidos de lana ó lino, se debe entender de una pulgada en el ancho, en los de media hasta una vara, y dos pulgadas en los que va-

san de vara (<).

La primera partida de cada artículo de este Arancel se ha destinado siempre á expresar lo que adeudan los géneros extrangeros á su entrada en el Reyno, á no ser que otra cosa se exprese. Despues se han puesto ordinariamente las entradas de géneros de America, en los que se deberá advertir. que el decir solo de Indias ó de America, indica que se habla de las puestras.

Ultimamente, en orden á la salida, solo se especifican (I) Nota de los Aranceles recopilados, pag. 117. (2) Nota del Arancel del Libre Comercio, pág. 67. (3) Orden de 8 de Agosto de 1782: (4) Idem 20 de Octubre de 85, y 2 de Abril de

88. (5) Orden de 18 de Mayo de 1784.

(167)

los principales artículos de nuestro Comercio, y las Aduanas de mayor tráfico; pues de lo contrarlo seria necesario insertar los Aranceles de saca de todas las Aduanas, en los que apenas se encuentra uniformidad.

De los géneros destinados al Real Servicio, Exército, 6 Marina, se han de cobrar los correspondientes derechos, tan-

to de Aduanas, como de Rentas Provinciales (1).

OTRAS NOTAS IMPORTANTES.

COMERCIO EXTRANGERO.

ADUANAS: se harán en ellas los adeudos con arreglo á las Ordenes que rijan al tiempo del reconocimiento y despa-

cho de los géneros (2).

AFRICA. Extiendese à toda ella lo resuelto para solo Argel, mandando que los que quieran pasar allá, hayan de salir precisamente de los puertos de Málaga, Cartagena, Alicante, Barcelona, Mahon, Palma de Mallorca e loiza; y ántes de salir han de dar tianza con Casa acreditada de Comercio en los mismos Puertos, de pagar qualesquiera empeños que el Capitan o tripulacion contralgan en aquel Continente (2).

Vease Marruecos.

ARGEL. Prohíbese que ningun Comerciante pase à traficar allá, sin obtener primero del Ministerio de Estado la competente habilitacion, recomendándole à la Regencia (4).

ANCORAGE. A los buques españoles de Cruz, como Paquebut, Bergantin &c. solo se cobrarán por derecho de ancorage 55 reales, prevenidos por el Arancel de 1748, en los Puettos mayores de los Departamentos, y 30 en los menores, pasando estos buques de tres mil quintales, y baxando de este porte, se arreglará en los mismos terminos que los de Velas Latinas, esto es, por los quintales de cabida.

Ninguna embarcación española pague el derecho de ancorage en los Puertos de su Departamento. Nada se inova respecto de los buques extrangeros (5).

BUQUES nac. 6 ext. No se permita entrar en ellos á los Eclesiasticos, Militares y mugeres sin licencia del Gobernador, (I) Reales Ordenes de 10 Agostode 1795, y 30 de Marzo de 97.

(2) Orden 26 Marzo 94. (3) Resil Orden 30 Septiembre 1792.

(4) Idem 21 Febrero de 91. (5) Resolucion 18 Junio de 1771.

acordada con el Administrador de Rentas Generales o del

Tabaco (1).

BUQUES mercantes en todo tiempo, particularmente en el de guerra, deben llevar la Patente y Pasaporte del Soberano, á cuyo Estado pertenecen, Escrituras de propiedad, y Contratas de fietamento, Diarios de navegacion, y Roles ó lista de las tripulaciones y pasageros, que deberán manifestará los buques Cursarios de Guerra que los quieran reconocer, sin que por esto se les haga coste ni vexacion aiguna (2).

DERECHO DE ALMIRANTAZGO: se cobra en las Aduanas separadamente de los del Arancei recopilado, con destino á S. M. (por estar incorporada esta dignidad à la Corona), y se reduce à pequeñas imposiciones sobre los géneros y naves que van ó vienen á nuestras Américas, alguna vez sobre los efectos nac. que se sacan al ext., y muy rara vez sobre los géneros que vienen de Dominios extrains, siendo uno de los casos el bacalao ext. que adeuda á su entrada por este derecho cada quintai 10 maravedis vellon.

CORSO: véase la Ordenanza que contiene las reglas que han de observar los que le practican, y el modo de proceder los Jueces y Tribunales competentes, expedida con fecha de 12 de Octubre de 1796, de la que deberán llevar un exemplar todos los buques corsarios para su noticia é inteligencia. Igualmente yéase la Adicion á dicha Ordenanza de 2r

de Mayo de 1799.

DERECHO de internacion: cáusase este derecho en lugar de las alcabalas de las ventas por mayor que se hacen en los puertos de entrada de los géneros ext., de que están exéntos. Su exàccion consiste en una tercera parte de los adeudos ó dros, de Aduanas, excluyendo la adicion que algunos tienen de millones é impuestos, y en los pescados ext. es quarenta maravedís por arroba, sean de la calidad que fueren, y se han de satisfacer en la Aduana de entrada al sacar los géneros extrangeros de ella.

Se exceptúan las máquinas, herramientas, utensilios, lino, cáñamo en rama, seda en rama y torcida en crudo, que se introduzcan para las fábricas del Reyno, trigo, harina, semillas, carnes vivas ó muertas, hortalizas, caballerías, diamantes, encaxes finos, y alhajas preciosas de oro

y plata, sin incluir los reloxes.

Por la Real Pragmática de 30 de Agosto de 1800 se es-(1) Reales Ordenes de 2 de Diciembre de 84, y 14 de Marzo de 89. (2) Resolucion 17 de Enero de 1758, y Artículo 18 de de Ordenanza de Corso de 1796. tablece el aumento de un cinco por ciento al derecho de internacion que se cobra en los Puertos secos y mojados, de todos los texidos de lana, seda y lino, y de los hilos permitidos á Comerio en el modo y forma en que dicho derecho se exige, incluyéndose en este impuesto los géneros de quincalla de que no se hace específica mencion por comprehenderse en los Aranceles recopilados.

Por Orden de 25 de Octubre de 1800 se mauda que se exia el 5 por 100 de internacion que previene la Pragmática de 30 de Agosto, del azúcar y cacao ext., así como de todos los géneros y efectos de esta clase que se introduzcan, y á los quales no se imponga especificamente señalado arbitrio en dicha Pragmática, executándolo en los propios términos que el que hoy se cobra por la Real Hacienda.

A los géneros que se extraigan para América, precisamente por los mismos que los introduzcan, se les devolvetán los dros de internacion. No se valverán á cobrar, si despues de haberlos pagado en el puerto de la entrada pasan á otro habilitado, llevando el correspondiente documento.

Este no debe ser otro que una guia dada por el Administrador de la Aduana, con obligacion que hará en papel simple el Remitente, de presentar correspendiente responsiva que acredite su paradero en el término que prevenga la guia. En los Puertos que haya Administracion de Rentas Provinciales, se deberá tomar razon en ella para la validacion de dichas guias, so pena de perder el genero; como igualmente si en los Pueblos de su destino no se presenta ántes de descargarlo en la Administracion de Rentas Provinciales, ó en su defecto del Tabaco, y si no las hay, al Gobernador ó Alcalde mayor á Ordinario, y pedir la Responsiva ó Tornaguia.

Si al tiempo de hacer este reconocimiento, se encontrase menor exceso de 2 por 100, se pagarán los dros, de este exceso; pero si fuese mayor, ó los generos diferentes de lo que dice la guia, se formará la correspondiente sumaria, y se remitirá al Subdelegado del Partido, para que proceda sesun derecho (1).

DERECHO de indulto: adeudanlo los buques ext. que entraren en nuestros Puertos con carga de efectos que no sean de su Pais o Colonias. Su imposicion se reduce á un 2 por (1) Resolucion 10 de Febrero: Orden 20 de Agosto, y Circular de 2 de Septiembre de 1796. ciento del importe de los derechos de entrada (1).

Id.: páguenlo tambien los géneros traidos de fuera del Reyno en buques ext., y que se internen por las Aduanas de Cantabria ó fronteras de Navarra, no siendo del Paisad buque conductor, ó de sus Colonias, lo que deberán acreditar los Interesados para libertarse de esta imposición (?).

Idem: en la absoluta exéncion de dros, concedida à los pescados acc., se ha de comprehender la de 2 por cicmo de indulto, quando se transporte en embarcaciones ext. de Puerto à Puerto, cuya gracia es extensiva durante la actual garra, à los frutos del Pois y de América, transportados de Puerto à Puerto en buques extrangeros (3).

Idem: no se cobre por ahora durante la presente guerra à los géneros ext. que se conduzcan de Puerto à Puerto en eabarcaciones ext. quando ya lo hublesen adeudado en el primer Puerto de su entrada; pero si luego que concluya la

guerra (4).

EFECTOS inflamables, como aguarrás y espíritus, &c.: declárense á su embarque para que se les coloque en sino oportuno, y de otra suerte serán responsables los duellos de qualquiera periuicio que resulte (5).

ESTADOS Unidos. Permitese á los Españoles hacer el comercio con ellos, baxo la inviolable condicion de que los buques que vayan ó vengan de allá, no han de poder tocaen su viage á nuestros puertos de America, pena de comiso de los buques, y sus cargas (6).

Por lo que hace al adeudo de derechos de extraccion y retorno, se han de arreglar estos en los mismos terminos

que para qualquiera otro Pais extrangero (7).

FACTURAS: exprésese en ellas la verdadera cantidad y calidad de los géneros; y no haciendose, las presentaras originales los Comerciantes, y todos los documentos de remesa en la Aduana, para que dando cuenta con ello 4 la Dirección general, esta providencia lo que tenga por

mas oportuno (8).

Id. Quando se hallase en las Aduanas exceso en los géneros ext. comparados con las facturas ó notas que presenten los Comerciantes, si no pasa de un 2 por 100, no se dará de Comiso, y si pagarán los derechos del exceso: si pasa de dicha quota, pedirán los Administradores el comiso, á no (1) Cédula de 13 de Abril de 1790. (2) Resolucion 25 Februr de 96. (3) Declaración y de Fnito de 97. (4) Idem 8 de Meride 97. (5) Orden 10 de Marzo 96. (6) Id. 26 de Marzo 1783 (7) Resolucion y de Labril 83. (8) Orden 9 de Octubre de 179»

(171)

ser que las circunstancias manifiesten la buena fe del Co merciante, en cuvo caso darán cuenta á la Superioridad (1).

Ouando el exceso hallado sea de generos nacionales, no se pedira el comiso, pero se dará cuenta á la Direcciou general por los Administradores, refirlendo las circunsiancias, y esta tomará la providencia que juzgue opor-

tuna (2).

FERROL. Se habilita este Puerto para la entrada de buques

extrangeros que conduzcan efectos navales (3).

FRANCIA. Por la paz hecha últimamente con esta República, se restablece el Comercio en el ple que estaba ántes de la guerra, hasta que se haga un nuevo tratado de Comercio. Veuse el Tratado definitivo de paz, hecho en Basilea en 22 de Julio, y ratificado por S. M. en 4 de Agosto de 95. Art. II.

Podráu los Negociantes Españoles establecerse en Francia, á donde mas les convenga, sometiendose á las leyes y usos del Pais, y lo mismo se entenderá con los Franceses

en España; véase dicho Articulo.

ENEROS extrangeros. Siempre que se haga constar en las Aquanas el pago de los dros, de entrada, no se impida la libre salida de los que no hubiesen tenido venta (4).

GENEROS de transito: decláreclos los Capitanes de buques extrangeros especificamente (5); pues si se les descubriese despues que contienen generos de contrabando, se les formará causa, aunque sin molestar sus personas, excep-

to en fraudes de moneda (6).

La manifestacion individual de los géneros de transito, debe entenderse solo con las embarcaciones, que directa y voluntariamente llegan á nuestros Puertos con carga para ellos, y no con las que arriben forzadas de los temporales, perseguidas de enemigos, o por otro qualquier aci-

dente (7).

CIJON. Sa ha habilitado este Puerto para la extracción à Dominios estraños de las lanas finas y entrefinas permitidas a comercio, pagando los correspondientes derechos en su Aduana, baxo las reglas y establecimientos de los demas

del Reyno (8).

CUIAS. Deben precisamente llevarlas, con obligacion de tornaguias, todos los géneros que se conduzcan de unos á (1) Orden 30 de Octubre de 84. (2) Resolucion 25 de Abril 91. (3) Orden 23 de Septiembre 88. (4) Idem 19 Marzo de 1787. (5) Resolucion 6 de Febrero 89: (6) Idem 14 de Mayo 1790.

(1) Orden 8 de Octubre de 99. (8) Idem 15 de Enero de 1798.

otros puertos de la Península y sus Islas adyacentes, so

pena de comiso (1).

Todos los generos que se introduzcan por tierra á las quatro Villas de la Costa de mar y Valle de poblaciones, desde las Provincias Exéntas de Vizcaya, deben precisamente llevarias, á fin de que se justifique su legitimo adeudo y pago de derechos de Rentas Generales, aunque se destinen al consumo de aquellos naturales, mediante so ser contrario á su privilegio, que se ciúe únicamente a los géneros que se introduzcan por mar (2).

Id. No deben Hevar eumiendas, y si las llevan, deberá ex-

presarse en ellas (3).

Id. Deben darlas los Administradores de Aduanas, y no las

Justicias (4).

INGLATERRA. No se permitirá por ningun pretexto ni mofivo, mientras dure la guerra, la introduccion de generos procedentes de Inglaterra, ó de nuestres Dominios, siempre que estos hubiesen sido apresados por buques Ingleses, y despues adquiridos ó comprados en la Plaza de Gibraitar (5).

Habiendo finalizado en 31 de Julio de 98 la último proroga concedida para el despacho de generos Ingleses introducidos en tiempo hábil, ha quedado prohibida para

en adelante la venta de dichos generos (6).

2: QUISICION. Los caxones cerrados y sellados que se remitan á los Tribunales de elia , llevando el Conductor ó Arriero Testimonio ó Pasaporte , autorizado por el Comisario que los envie, no se registren en las Aduanas (7).

MADRID Aduana de. En esta Aduana, y en todas las demas de los Pueblos interiores, se pagan los derechos de alcabalas y cientos de los generos que se traen á vender, y las Sisas é impuestos municipales, á no ser que los satisfagan á las Puertas de entrada, como se acostumbra en varios efectos para la mayor comodidad del Comercio.

Son libres de alcabalas y cientos aquellos géneros que vienen destinados para qualquiera Comunidad o Vecino, presentando testimonio de ser para su gasto y consumo,

con certificacion de los interesados de ser así.

(1) Cédula 26 de Febrero de 66, reencargada por la Direccion General en 22 de Julio de 79, y Resolucion de 9 de Febrero de 90. (2) Idem 28 de Marzo 53. (3) Circulur de la Direccion General de Rontas de 23 de Septiembre de 73. (4) Orden 29 de Febrero 96. (5) Idem 25 de Septiembre 98. (6) Idem. (7) Idem 31 de Fulio de 1786. El importe de estos dros. de alcabalás y cientos en los géneros ext., es el 10 por 100 de todos los efectos de qualquiera clase que sean, excepto de los que introduzca la Real Compañía de Filipinas, que solo adeudan el 8 por 100(1). Los efectos extraugeros, llamados de moderación, como

son alhajas preciosas de plata ú oro, pedreria, relexes, encaxes, &c. pagan solo la mitad de la que exige la Administración de Rentas Generales.

Los Pintados en el Reyno sobre texidos extrangeros, con arreglo á una declaración de S. M., pagan el ocho por ciento de alcabalas, segun sus valores, por factura ó valuación al nie de la fábrica.

Adeudan ademas varios generos en esta Aduana, con el objeto de socorrer á los Reales Hospitales, Hospicio y Juntas de caridad, el impuesto de Arbitrios piadosos, cuya

cobranza es en esta forma:

	Rs. mrs.
Café, cada libra	2
Azúcar, cada arroba	. 1.16
Canela de Holanda, cada libra	
ldem de la de Manila	. 4
Clavo de especia, cada libra	
Pimienta, excepto la de Tabasco.	. 2
Vino extrangero, cada botella, regulándose,	
por quartillo y medio, y a este respecto los	. 2
barriles y frascos	
Resolis, Ratafias, aguas de olor y demas licore	S
ext., adeudan baxo el mismo respecto.	
Cada pieza menor de china y porcelana extrangera	
ldem mediana o mayor	
Cida pieza menor de loza extrangera:	
ldem por la mediana ó mayor	. I

La cintería extrangera de hilo, seda, lana ú otra materia, ó con mezcla: los géneros extrangeros de seda, lana, hilo ó de otra cosa: la quinquillería ext. y los quesos, mantecas y demas comestibles ext. adeudan un dos por ciento de su valor. Cada vara de lienzo extraugero, que á su entrada en las Aduanas adeude de derechos desde 35 á 50 mrs., paga uno por ciento, y desde 51 mrs. Inclusive en adelante un dos por ciento, coa la prevencian de que si dichos lienzos recibiesen algunas pinturas en el Reyno, se les rebaxa una terce—(1) Orden de 29 de Octubre de 1793.

ra parte de su valor en blanco. De esta contribucion nadie

se exîme por privilegiado que sea (1).

Todos los generos que pertenecen a la Administracion de la fruta, que se registran de venta en las Puertas Reales, gozan la franquicia inmemorial de treinta dias en cada un año, los quince primeros empiezan diez dias despues de Pascua de Resurreccion, y los quince segundos el dia 10 de Septiembre, en los quales pagan el quatro por ciento de su valor los generos que vienen del Reyno de Aragon y Andalucía; y los demas restantes pagan la tercera parte de derechos, entrando en la propia condicion todos los generos que se aforen en las dos temporadas francas en el Peso Real de esta Villa, con tal que conste su venta en los treinta dias ya expresados.

La seda en rama ó torcida: toda clase de hilos y algodou: todo genero de drogueria y peltrería sin beneficiar: los utensilios, sean de la clase que fuesen, ropas hechas, &c todo genero de hierro, cobre, laton, estaño en barras ó bagillas; todo genero de mercería y quincalla; todo genero de zapatos, botas, guantes cosidos, y toda clase de bordados; todo genero de turtones, pasas, almendras, garbanzos, xaboa, dátiles, &c. De todos estos efectos y manufacturas del Reyno, con inclusion de los de nuestras

Americas ; se exige el ocho por ciento.

Los texidos de qualquiera calidad o condicion, con mezcla o sin ella, (que adeudan por su valor al pie de la fabrica); toda clase de punto, como blondas, encaxes, guantes, medias, gorros, cintería, galonería, flecus de seda, lana, lino y aigodon; toda clase de curtidos, sombreros, paños y papel; todo genero de cotones pintados, sobre texidos del Reyno; todo genero de bumbasica, moletores, cordonería y jalmería; y todo genero de pescadería del Reyno, paga el dos por ciento (2).

MALLORCA. Son libres de derechos de extraccion los ganados que se transporten de estos Reynos à la Isla de Mallorca, y los que puedan liegar de los extrangeros, durante la actual guerra, pero en cesando deberá limitarse esta exección à las que se conduccan en bandera Española (3).

MANIFIESTOS. Entreguentos á los Administradores de Advanas de los Puertos habilitados, los Capitanes ó Maestros de los navios Ingleses, Franceses y Holandeses dentro de las (1) Resoluciones de 28 de Noviembre y 3 de Diciembre de 85. y Ordenes de 18 de Marzo y 8 de Mayo de 86. (2) Orden 29 di Octubre de 1792. (3) Idam de 28 de Mayo de 1799.

24 horas, expresando baxo juramento, los fardos ó bultas, y sus marcas, y los que vienen de tránsito, y para el Puerto, asegurando que no son de ilícito comercio, ni apesta-

dos, y señalando sus consignatarios (1).

MANUFACTURAS unclenates de toda clase y oficio que se lieven a los Puertos donde esten en observancia los Regamentos de 14 y 16 de Diciembre de 85, para extraerlas a America o á otros Dominios, nada e ha de cobrar por dros, de alcubalas y cientos à la entrada, ni en los traspases y ventas que se hagan con el mismo objeto de su +x-traccion, bien las conduzcan los mismos oficios o fabricantes, bien comerciantes ú otras personas (2).

MENORCA. Prohibese todo trato y comunicación con los naterales de esta Isla, que no se hallen establecidos en los

Dominios del Reg (3).

MARRIJECOs. Está prohibida á las embarcaciones mercantes

Marraquies la entrada en nuestros Puertos (4).

llem. Por Real Cédula de 20 de Marzo de 1800 se concede à los cinco Gremios Mayores de Madrid, el comercio exclusivo de Marruecos por 10 años, que deberán comenzar

à contarse luego que se finalice la guerra actual.

se exceptuan de la esclusiva general, el ganado lanar, aceite de otivo, alpiste, almendras dulces y amargas, naranjas, limones, dátiles, vellotas, y toda especie de frutas verdes ó secas, la planta nombrada Facut, gallinas, pichones y toda ciase de volateria, buevos, plumas de avestruz, tatiletes de qualquier clase ó color, jaiques, ceñidores, babachas ó chinelas, y telas de lana para ponchos, cuyos articulos podrá comprar qualquiera Español en los Puertos de Marruecos, haxo las dos condiciones de no poder establecer para ello Factorias ni Comisionados de asiento, y de no poder llevar moneda alguna, pues los Gremios quedan obligados á dar libramientos á la vista contra sus Factores en Marruecos, de las cantidades que se les entregaren en España.

Los buques ext. que conduzcan por su cuenta á los Puertos de España los efectos de que se concede exclusiva á los Gremios, pagarán por habilitación 12 rs. de vn. en cada fanega de trigo, y un 15 por 100 del valor corriente de los

demas efectos.

MATARO. Habilitase este Puerto por el tiempo de la actual (1) Cedula 17 de Diciembre 1760. (2) Resolucion 12 de Julio de 1798. (3) Orden 3 de Diciembre de 1798. (4) Idem 15 de Jusio de 1800.

guerra, para el Comercio de los granos que de Revnes ext. conduzcan los buques neutrales (1).

MEDIO por ciento de averia: se pagará para los Consulados. aun de aquellas cosas que no adebuan derechos Reales (2). Exceptúanse de esta regla las maderas y primeras mate-

rias de las fabricas (3).

El medio por ciento de avería se pagará por el avalón de los aranceles del Libro Comercio de 78, y los que no le tengan, por el que haga la Aduana, y se rebaxarán las mermas de los frutos de America (4).

MONEDA. Ninguno la puede sacar de los Puertos y Plazas de Comercio fronterizas sin guia del Administrador de la Aduana, y en su defecto de los Subdelegados o Jueces de

Contrabando.

Se exceptúan los tragineros que pueden sacar hasta 600

reales sin guía.

Por Real Orden de 18 de Septlembre de 1800 . se manda quede por ahora sin efecto la de 6 de Marzo de 1799. en que se disponia no se diesen guias para conducir pesos duros à la demarcacion sino solo para oro, o plata menuda. ni en mas cantidad que 20000 rs., dándose únicamente á los naturales de los Pueblos de la demarcación que hiciesen: constar ser dicha suma producto de su industria ó de frutos y efectos de su pais, traidos à vender y por ningun caso à los forasteros y extrangeros.

Los viageros podrán llevar las moderadas cantidades

que regulen los Administradores (5).

Estas formalidades se han de observar precisamente para las fronteras de Navarra, y Costa de mar de quatro Villas v Baston de Laredo (6).

Modérase la precision de que sea oro y plata menuda (7). En caso de escasear las monedas de oro y plata menuda

en los puertos, se podrán extraer en pesos fuertes para no

impedir el tráfico (8).

Para extruer moneda á las Provincias de Navarra, Guipúzcoa, Alaba y Vizcaya por mar ó tierra se ordena, que siempre que se hava de pasar alguna cantidad (á excepcion de lo preciso á los viandantes, y 2000 rs. á los tragineros), se exigira el derecho de induito, llevando el correspondiento despacho. En los casos particulares se dará cuenta á S. M. (9).

(1) Orden 11 de Julio 1799. (2) Idem 18 de Enero 86. (3) 14.9 de Febrero 86. (4) 1d. 10 de Marzo 91. (5) Real Cedula 15 Julio 1784. (6) Orden 17 Septiembre 87. (7) Idem 23 de Enero 86. (8) Idem 16 de Septiembre de 84. (9) Cedula 2 de Octubre 87.

(177)

MONEDA. Por Real Orden de 20 de Agosto de 73 se concedió à la Provincia de Guipázcoa la facultad de extraer á Francia 250.000 pesos fuertes con condicion de por ahora para pagar los géneros de su abasto. Posteriormente se declaró que solo se habilitasen para la extraccion las sumas procedentes del precio de los bastimentos que se comprueben introducidos en las clases de granos y carnes de Francia por la raya y frontera de aquel Pais, baxo las reglas que previene la Real Orden de 22 de Mayo de 86.

MONEDA. Quando en los manifiestes de buques extrangeros se comprehendan partidas excesivas de moneda española, qual será la que exceda de 2 pesos fuertes por Tonelada del buque, se detendrá y dará cuenta á la Superioridad en el caso de que haya venementes sospechas de fráude (1).

En quanto à la moneda que necesiten para sus gastos ordinarios los Comandantes de buques, no se requiere licencia, y sí que antes de embarcarla se tome razon de ella cula Aduana; pero para los gastos extraordinarios se pasará aviso por el Ministerio de Marina al de Hacienda (2).

NAVIOS. Concédeseles á los que se construyen en España siendo su dueño nacional, las gratificaciones anuales que siguen: á los de ciento á doscientas toneladas, 300 reales vellon; á los de doscientas que no lleguen á trescientas, 600 reales, á los de trescientas que no lleguen á quatrocientas, 900 reales; y á los que lleguen á quatrocientas, 1200 reales, con tal que no sean de vela latina, á quienes se concederá solo la mitad de estas gratificaciones.

A los buques de mayor o menor cabida, nada se les abo-

nará por abora.

Estas gratificaciones se darán desde el día en que los buques se pongan á la carga hasta que se desarmen, y se paquarán por el Administrador de la Aduana del respectivo puerto.

Serán libres de todos derechos las maderas y cáñamos en rama empleados en la construcción de buques en los

Puertos de la Península e Islas adyacentes.

Merecerán preferencia absoluta en los fletes de puerto á puerto, y en quanto para paises ext. solo la podrán go-

zar, conformándose por el tanto que el extraugero.

Esta preferencia por el tanto no se entenderá con los buques ext. que vengan cargados ó de vacio con determinacion á cargar por cuenta de extrangeros; pero si estos buques traxesen la carga de frutos ó producciones que no (1) Orden 30 de Julio 1791. (2) Idem 5 de Enero 1786.

sean de su Pais, ó siendo de sus Colonias, se les recargará con un 2 por 100 sobre el importe de sus dros., por razon de habilitacion, computando este 2 por 100 por el adeudo que se baga de Rentas Generales, sin incluir el millon ni impuestos; véare Derecho de induito.

Por el contrario se les abonará un 2 por 100 de rebaxa de los dros, que hubieren adeudado á los que justificaren haber conducido géneros Españoles á puertos ext, en buques nac. Real Cédula de 13 de Abril de 90. Comprehendese para este efecto baxo la palabra Españoles, los frutos y producciones de nuestras posesiones de Améri-

ca, Africa y Asia (I).

NAUFRAGIOS. En la venta de los efectos encontrados en un navio que arroja el mar á la Playa, se exigiran los dros, de Rentas generales. Tambien se han de cobrar de todos los efectos que arrojare el mar (fuera de los de conocido naufragio), aunque sean de su produccion, debiendose entregar á los halladores, despues de deducidos los correspondientes dros. (2).

PABELLON dinamarques. Tratesele del mismo modo que à los Franceses, Ingleses, Holandeses, e Imperiales, en quanto à los registros, manifiestos y adeudos, y sus términus en los puertos y Aduanas de estos Reynos, debiendo gozar los buques españoles en los puertos Daneses y Estrecho del Sund, las mismas gracias en la sustancia y en el modo que disfruta la Nacion mas favorecida (3).

PONTEVEDRA. Por Real Orden de 2 de Enero de 98 se ha habilitado el puerto de Pontevedra, señaladamente para recibir en buques ext. los viveres, el lino, cáñamo, maderas de construccion, brea, alquitran, fierro y demas efectos para carenas de buques, y en general todas las materias primeras para las fábricas.

PORTAZGOS. Páguenlos todos los Ministros, sin distincion, aunque vayan à tomar posesion de sus empleos, à no ir

con comision de S. M. o de sus Tribunales (4).

Paguenlos todos los Militares y criados de la Casa Real,

á no ir con comision de S. M. (5).

En las carreteras principales no se paguen otros dros de peage, barcage, portazgo, pontazgo ú otro alguno que

⁽t) Rs. Declaraciones de 26 de Noviembre de 91, y 9 de Enero de 92. (2) Ros. de 5 de Septiembre de 1752. (3) Ord. de 17 de Abril de 92. (4) Ord. de 30 de Enero de 84. (5) Orden de 1 de Abril de 83, y 10 de Junio de 91.

los impuestos por S. M. para la conservacion y reparacion

de los caminos (1).

PRESAS. Los géneros y efectos procedentes de presas hechas por Españoles, serán admitidos á comercio (siendo de permitida introduccion antes de la guerra) pagando los dros, de los Aranceles recopilados, y los de alcabalas y cientos en los casos que los causen. Los de prohibida introduccion, los podrán los apresadores o interesados extraer del Reyno desde los Almacenes en que se depositen, con libertad de todos dros.; y si no, pueden despacharlos en el Revno pagando un 20 por 100, y de los de Algodon de Asia o imitados un 25 por 100 , y a mas las alcabalas y cientos que se causen, sellándolos en la Aduana (los que admitan sello) y declarando su procedencia en las guias para su transporte : los efectos apresados por Ingleses y Holandeses, solo siendo de permitida introduccion en el Reyno, pueden entrar, justificando antes los interesados la declaración de buena presa en sus respectivos Almirantazgos, y declaración que debe tomar el Subdelegado de Rentas, de que fué hecha en nuestros mares. y que vino en derechura á nuestros Puertos, y pagando los mismos dros, que los apresados por Españoles.

Deberán venir los géneros en los mismos buques apresados, y se presentará nota del cargamento al Adminis-

trador de la Aduana.

Si se quisiese hacer reembarco de dichos géneros ya desembarcados, se pagarán los dros de Rentas generales, y gastos de desembarco, almacenage, &c.

Si entrasen los buques Holandeses ó Ingleses con sus presas con solo el objeto de carenarse ó socorrerse, no pagarán nada, peró deben presentar en la Aduana un ma-

nifiesto de su carga.

Si quisiesen transbordar dichos efectos sin desembarcarlos, siendo de lícito comercio, y á buque español, pagarán solo I por too de su valor, y 2 por 100 á buque ext.; y
si interviniese alguna venta ó mudanza de dominio, pagarán 4 por 100 para buque ext., y 3 por 100 para español.
Los géneros de probibida entrada ántes de la guerra so-

Los generis de pronibida entrada antes de la guerra solo podrán transbordarse á buque español, pagando 1 por 100 sino hublese prevedido desembarco, y 4 por 100 si la ha habido, y con calidad de responsiva de su paradero (2). PRUSAS. Las funciones propias de los tres Ministerios de Ma-

(1) Ord, de 29 de Noviembre de 96. (2) Res, de 6 de Junio de 93 notablemente alterada por las Ordenes que siguen.

rina, Hacienda y Guerra, en las conducidas á puestros Puertos son, que el Ministerio de Marina ha de entender en lo relativo a la entrada de los buques en los puertos, situacion en ellos, pago de ancorage, &c. El de Hacienda en la introducción, venta y exáccion de dros, de los géneros que en ellas vengan despues de declaradas por presas legitimas por sus respectivos Almirantazgos; y el de Guerra no solo lo perteneciente al fuero de guerra que gozan los ext. transeuntes, comando de los puertos, sino tambien en la inmunidad de las costas, seguridad de ellas y del comercio, alejando á los Corsarios; en la estancia de los bu-· ques de guerra de Potencias beligerantes en nuestros puertos , y su salida en el tiempo que deben ; y últimamente proceder contra los Corsarios que falten à las reglas del Corso, cuidando de que los Cónsules ext. no se introduzcan á conocer de las presas, y disponer de su cargamento como si fuesen Jueces, &c. (1).

PRESAS. Interin se previene otra cosa, se observará con las hechas por los Franceses, y que lleguen á nuestros puertos, las mismas reglas prevenidas en la Real Orden de 6 de Junio de 93, para con las hechas por los Ingleses y Holandeses (2).

PRESAS. Las de buques y efectos ingleses que conduzcan á nuestros puertos los Corsarios Españoies, pueden despues de executoriadas extraerse à Dominios de Potencias con quienes estemos en paz, con entera libertad de dros, , verificándose en caso de desembarco y depósito lo dispuesto por el artículo 38 de la Real Ordenanza de Corso de 1 de Mayo de 94. y el pago de desembarco, almacenage, y reembarco (3).

PRESAS. Los géneros procedentes de las que hiclesen los Franceses ú Holandeses, si despues de desembarcados y almacenados en nuestros Puertos, se quisieren reembarcar para el ext., pagarán, si fueren de permitida entrada ántes de la guerra, los dros, regulares de los Aranceles recopilados; y si fuesen de ilicito Comercio, los gastos de desembarco, embarco y almacenage (4).

PRESAS. Los efectos de ilícito Comercio procedentes de ellas, pueden transbordarse para su extrac. del Reyno, pagando si es á buque español i por 100, y si á buque ext. 2 por 100, y si interviniese venta, 3 por 100 á buque español, y 4 por 100 á buque ext., y el mismo 4 por 100, si se hubiesen desembarçado (5).

(I) Res. de 22 de Diciembre de 93, (2) Ord. de 21 de Octubre de 95. (3) Res. de 6 de Noviembre de 96. (4) Res. de 29 de

Mayo de 97. (5) Ord. de 21 de Mayo de 97.

(181)

PRESAS. Los efectos apresados por Franceses à Holandeses desembarcados y depositados en nuestras Aduanas, no deben pagar otros dros. si se vuelven á reembarcar, que los prevenidos en el artículo 12 de la Real Orden de 13 de Julio de 1793; pero si se introduxeren para el consumo ó comercio de España, deben pagar como los demas géneros procedentes de presas, los dros. de Rentas generales, y el de Internacion, conforme al artículo 7 de la misma Real Orden (1).

Se permite vender en España el bacalao procedente de presas inglesas conducidas á nuestros Puertos por buques

españoles ó franceses (2).

Por Real Declaración de 28 de Marzo de 99 sobre el modo de entender la Real Orden de 6 de Enero anterior, se manda, que los géneros Ingleses, exceptuando los frutos naturales y el bacalao, aunque sean de lícito comercio ántes de la guerra, no se puedan vender sean traidos por Españoles, Franceses ú Holandeses, y que quando se reexporten paguen los dros. prevenidos por la Real Orden de 6 de Enero.

En otra Declaracion de 16 de Julio de 99 se resnelve, que los géneros Ingleses que no se permiten vender é importar, son los que proceden de sus manufacturas, pero en quanto á los frutos naturales, como manteca, queso, bacalao y demas de esta especie, no hay inconveniente en que se vendan y consuman, aunque sean de enemigos.

Por otra Real Orden de 6 de Septiembre de 99 se mauda, con arreglo á las dos Resoluciones anteriores, se admitan á comercio en el Reyno las partidas de grasa y cueros de lobo marino de una presa Inglesa conducida á Gijon por el bergantin español la Bella Deseada, mediante á

deberse considerar como frutos naturales.

PRESAS. Los efectos procedentes de las que hicieren á los Ingleses los Franceses y Holandeses llevadas á sus Puertos, y vendidas en ellos á Españoles, no podrán introducirse en España de qualquier modo que vengan (3).

PRESAS. Por Real Resolucion de 10 de Febrero de 98 se manda, que los efectos que conduzcan los Corsarios nacionales se aduanen en qualquiera de los Puertos adonde lleguen, aunque no sean habilitados, á los que los Administradores principales deberán enviar Comisionados que de cuenta de la Real Hacienda intervengan en el despacho de los géneros. (1) Ord. de 6 de Enero de 99. (2) Res. de 26 de Febrero de 99.

(3) Declaraçion de 26 de Junio de 97.

PRESAS. La inmunidad de las costas se marcará desde hoy en adelante por la distancia de dos milias de 950 toesas cada una, y no por la del tiro de cañon.

Las presas hechas dentro de dicha distancia serán juzgadas por los Gobernadores y Comaudantes de los Puertos.

Ninguna presa será bien hecha dentro de esta distancia, excepto las de Potencias con quienes este España en guerra.

Las presas hechas fuera de la distancia dicha, se juzgarán en Tribunal del apresador, y solamente se podrá hacer justificacion del hecho ante el Gobernador o Capitan General del Puerto.

Las presas dichas viniendo á puertos de España, no podrán vender sus géneros si son prohibidos; pero si se permitirá la venta de los que no lo sean; estando expuestos á averiarse.

Los buques neutrales apresados fuera de la distancia señalada, si contuviesen efectos de propiedad española en la mitad del valor del cargamento, seráu juzgados por Tribunales del Rey, y si no llegasen á la mitad, por los del apresador.

En este segundo caso no se podrán vender en España los géneros nac. á menos que no siendo prohibidos, esten expues-

tos á averiarse (1).

PROVINCIAS Exêntas de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava: Cúbrense los dros. establecidos en el Arancel del Libre Comercio á
los efectos de América extraidos de los puertos habilitados,
de Castilla y Leon por mar para los de dichas Provincias,
lo mismo que si fuesen al ext., excepto á el azucar, baquetas de Honduras, café, cera labrada, clavo especia, cueros
turtidos, goma anime y caraña, yerba del Paraguay, madera
de tintes, palo brasilete y de campeche, té; y los demas efectos libres de dros.

De los géneros y manufacturas de aquellas Provincias se cobrarán a su entrada en las de Castilla y Leon los mismos dros, que si viniesen del ext., excepto en los casos que

otra cosa estuviese prevenida.

De los géneros de América extraidos por tierra para el ext. desde Castilla, pasando por las Provincias Exéntas, adeudarán los mismos dros, en la frontera que si fuese por mar; pero si fueren para el consumo de los naturales, han de ser libres en la forma que lo son los del pais que se extraen a aquellas Provincias con igual destino (2).

Quando hayan de transportarse por mar de un puerto á
(1) Declaracion y Cédula de 14 de Junio de 97. (2) Resolucion de 17 de Mayo de 1779, y Cédula de 2 de Octubre de 87.

etro de su distrito efectos prohibidos extraer del Reyno, acompañen los Conductores guias, con obligacion de tor-

naguia, y de lo contrario seran confiscados (1).

PUERTA OTOMANA. Por Ordenanza de 31 de Diciembre de 97 se han prescripto varias reglas para el comercio con los Dominios de la Puerta Otomana, de las quales las principales son: Que todo buque destinado á Levante ó Berbería pasando de 100 toneladas, deberá llevar lo menos 4 cañones con las correspondientes municiones. Los géneros deberán ser de buena calidad, y ninguno podrá embarcarse sin que sea exâminado antes por el Inspector (2) ó Comisionado que se nombrará en cada puerto.

No pasará nadie de pasagero sin una carta de abono de

la correspondiente Junta de Comercio.

El Patron deberá informarse del Cónsul del Puerto adonde arribare, que generos hay prohibidos en el País, de entrada y salida, y manifestarle los que traxere.

Ninguna embarcacion podrá ir a parage alguno donde no hubiere Comisiocado público, sin permiso del Consul en cuvo distrito se hallare.

Ningun Español podrá interesarse en buques del País, en géneros que se embarcaren en ellos, ni comprar otros de presas hechas á súbditos Levantinos por sus enemigos.

Se prohibe expresamente embarcar generos prohibidos, tanto en el puerto de salida, como en el de destino, baxo pena de confiscacion, y se encarga especialmente que se haga el Comercio de buena fé, pues de ello dependen en

gran parte los progresos del nuestro en el Levante.

Segun Real Orden circulada en 11 de Octubre de 1798, el Encargado de negocios de España en Constantinopla ha ajustado un convenio provisional, mediante el qual solo se cobrará á nuestro Comercio el dro. de 3 por 100 en Constantinopla y Smirna, como pagan las Naciones mas favorecidas, interin ajusta el mismo Encargado de negocios el arancel definitivo que ha de regir en lo sucesivo.

PUERTOS de la Península. Todos son habilitados para la introduc. de géneros ext., con destino al Exercito ó a la Ar-

mada (3).

PUERTOS: Concédese permiso à los buques nac. que extraigan frutos y géneros del país al ext. ó Provincias Exêntas (1) Acuerdo del Consejo de Hacienda de 7 de Abril de 88.

(2) Por abora pueden bastar los Comisionados de las Juntas de Comercio con quienes arreglará lo correspondiente el Cónsul General. (3) Orden II de Junio de 1788.

M4

de España, que puedan en retorno traer géneros ext. á los mismos Puertos de su salida ó á otros de la Peníosula, aunque no sean habilitados para el Comercio libre (1).

RANCHOS. Los consumos y provisiones de las naves surtas en el puerto de Cádiz, paguen los dros, de Rentas Provinciales en las quatro especies de vino, vinagre, carnes y aceyte; pero no en el puerto primero de su embarque, y trayendo despacho en que conste la obligacion de tornaguía, que acredite pago de los millones en Cádiz (2).

Véase Registros en el Comercio de América.

REGISTROS de géneros: Háganse en las Aduanas con la moderación correspondiente, y excusando en quanto pueda ser, el perjuicio del Comercio. Bastará reconocer alguna parte de los géneros sin desenfardarlos todos, á menos de que en los que se vean, haya alguno de ilícito Comercio, ó sospecha fundada de fraude, en cuyo caso los reconocerán todos. Prevención del Superintendente General de la Real Hacienda de 28 de Octubre de 87.

REGISTROS: Pueden hacerse á las naves de Comercio y á los botes de buques de guerra en los Puertos, siempre que haya fundado motivo para sospechar que llevau ó traen

· géneros de contrabando (3).

SEGUROS. Por Real Orden de 19 de Diciembre de 1797 se mandan observar las Reales Cédulas de 31 de Mayo de 63 y 10 de 1773 en que se declaró que los contratos de seguros, por via de apuesta, han sido y serán siempre prohibidos y nulos como iniquos y opuestos á la humanidad y contrarios al espíritu de las Leyes del titul. 39. lib. 9. de la Recopilación de Indias.

SALIDA de España. Siendo para paises ext. son libres de dros. las manufacturas nac. de lana, lino y cáñamo, las pieles ó cueros curtidos, la loza y obras de barro. Los texidos de seda adeudan 80 maravedís por libra. El aceyte, las lanas, la barrilla, el xabon, las naranjas y limones, los higos, pasas, anis; el vino, aguardiente y otros efectos de mayor extrac. de este Reyno, se verán sus respectivos dros. en estas paiabras, especificando las Aduanas de su mas freqüente salida. Los dros. de esta para los efectos de Indias van anotados en sus respectivas voces.

SALVATIERRA. Habilitase la Aduana de Salvatierra en Galícia, para que se puedan introducir por ella los géneros,

frutus y efectos extrangeros de licito comercio (4).

(1) Orden 13 de Enero de 89. (2) Resolucion 4 de Abril de 87. (3) Declaracion 31 de Marzo de 96. (4) Or. 15 de Abril de 98.

TABACO. Quando en los fondeos de embarcaciones ext. se hallaren cantidades excesivas de tabaco de qualquiera clase, sáquense de bordo, dexando las precisas en el para el gasto, y deposítense en la casa de Administracion, en lugar separado, con asistencias del Capitan, Cónsul ó Vicecciosul de su Nacion, la del Administrador, y dependientes del resguardo, entregando una llave del almacen ai ciado Capitan, Patron, Cónsul ó Viceconsul, y quando se hagan à la vela, se les devolverá con jeual formalidad (1).

TRANSBORDOS: Las pacas ó fardos declarados por de transtto, no se pueden transbordar á otros buques, sino que precisamente se han de conducir en los mismos que vienen, quedando á la Aduana de Cádiz la facultad de dar generalas para Málaga, Puerto de Santa María, y San Lucar.

con arreglo á Reales Ordenes (2).

resma (4).

Id. Permitase por regla general el transbordo de géneros voluminosos, como trigo y demas granos y semillas, tablas,
duelas, bacalao, y otros de esta clase, libertándolos de la
precision de conducirlos á la Aduana, y bastando que en
el muelle se reconozcan, no obstante lo prevenido en Ordenes de 22 de Agosto de 86, y 29 de Septiembre de 49(3).
VENTAS por mayor se deben llamar en los texidos, las que
se hagan por piezas enteras con cabeza y pie: en los generos de cuenta, por gruesas: en los de peso, por arrobas:
en los sombreros y cueros menores, por docenas; pero en
los mayores será bastante un cuero; y en el papel, una

COMERCIO DE AMERICA.

Extracto del Reglamento del Libre Comercio de 12 de Octubre de 1778, con las principales alteraciones posteriores.

I. I odas las naves empleadas en este Comercio, han de pertenecer unicamente á Españoles, y serán tambien de construccion nacional.

II. Al que fabricare buque para este Comercio de 300 toneladas ó mas, se le concederá la rebaxa de una tercera parte de derechos en su primer viage, por los géneros espa-(1) Resolucion 9 de Febrero de 90. (2) Idem 22 de Agosto de

86. (3) Idem 10 de Julio de 1787. (4) Ord. 24 de Febrero 53.

ñoles que embarque de su cuenta el dueño del buque (1).

III. Los Capitanes o Patrones, Maestres, Oficiales de mar. y las dos terceras partes de la tripulación han de ser Espanoles o naturalizados.

IV. Los Puertos habilitados en España para este Comercio, son: Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia (2), Alfaques de Tortosa, Barcelona, Santander, Gijon, Coruña y Vigo (3), y los de Palma y Santa Cruz de Tenerife en Mallorca y Canarias, solo para sus respectivas producciones, y no para generos extrangeros (4).

V. En los Dominios de América, serán San Juan de Puerto-Rico, Santo Domingo y Monte Christi en la Isla Española (5); Islas de Margarita y Trinidad: Santiago de Cuba, Trinidad, Batabano, y la Hayana en la de Cuba; Campeche, el Golfo de Santo Tomás de Castilla y Omoa en Guatemala : Cartagena y Santa María, rio de la Hacha, Portovelo y Chagre en el de Santa Fe y Tierra firme: Montevideo y Buenos Ayres en el rio de la Plata: Valparaiso y la Concepcion en Chile, Arica, Callao y Guayaquil en el Perú: Cumaná. Venezuela, Guayana y Maracaybo (6).

Concédese exéncion de los antiguos dros, de palmeo, toneladas, Şan Telmo, extrangería, visitas, reconocimientos

de carenas, habilitaciones y licencias para navegar.

Para despachar qualquiera nave desde los puertos de la Península, solo deberan los dueños de ellas presentarlas á la carga, dando cuenta al Juez de Indias, y al Administrador de la Aduana, con noticia del parage à que quieran dirigirlas, para que todos los generos que se embarquen, pasen por sus oficinas, se cobren los dros, se formen los registros, y se reciban las obligaciones de traer à la vuelta las correspondientes tornaguías.

VIII. En los registros se separarán, con distincion, los géneros nac, y ext., se firmarán por el Administrador y Contador de la Aduana, y se pasará copia al Juez de Arribadas.

Al retorno se pasarán tambien copias de los registros,

que traigan, á los mismos Jueces de Arribadas.

Entregados los Registros, cerrados y firmados con direccion á los Ministros Reales de los Puertos de América, los Jueces de Arribadas pasarán á bordo, y entregarán la Real (1) Declarac. I de Marzo de 79. (2) Real Orden 27 de Febrero de94. (3) Idem 29 de Julio de 83. (4) Idem 9 de Junio de 79.

(5) Esta parte de la Isla es actualmente de los Franceses por el último tratado de paz de 95.

(6) Vegse el número 16.

fatente de navegacion, revisando el buque para que nadie pase á las Indias sin Real licencia despachada por la via reservada de Indias, por el Consejo Supremo de ellas, o por los lueces de Arribadas.

XI. Los que fueren sin estas licencias, serán vueltos á traer presos baxo partida de registro, y se les castigará co-

mo Polizones, y tambien á los Capitanes o Patrones.

XII. Verán si las embarcaciones estan en estado de navegar, y con los repuestos y municiones competentes.

XIII. Los que cargaren hasta valor de 52.941 rs. á su consignación, podrán embarcar un Factor ó Eucomendero. natural de estos Reynos, mayor de 18 años, con permiso de sus padres, y consentimiento de su muger, si es casado, afianzando con 500 ducados su retorno ante los Jueces de Arribadas, dentro de 3 años, ó de 4 si fueren al mar del Sur.

XIV. v XV. Para obtener esta licencia sacará el Cargador certificacion de la Aduana de haber cargado hasta la cantidad prefinida, la que presentará al Juez de Arribadas.

XVI. Los géneros embarcados en España para Puerto-Rico. Santo Domingo, Monte Christi, Santiago de Cuba, Trinidad, San Cárlos de Matanzas (1), Batabano, Islas de Trinidad y Margarita, Santo Tomás de Castilla (2), Golfo duice y sitio de Bodegas (3), San Agustin de la Florida (4), Santa Marta, rio de la Hacha, Portovelo y Chagre, Omoa, Cumaná (5), Guayana (6), Villa hermosa, Campeche y Maracaybo (7): Presidio del Carmen (8), San Juan de Nicaragua, y la Ciudad de Granada (9), Guanchaco y Pacamayo (10) son libres de dros. de Aduana, y aun de la alcabala de internacion en América (II), quedando prohibidos para Indias todos los licores que no fuesen Españoles.

XVII. Los generos que se destinasen á los demas Puertos liamados mayores, pagarán, los nacionales 3 por 100,

y los extrangeros 7 por 100.

XVIII. No se confundirán los géneros nac. con los ext.. ni se suplantarán las marcas baxo las penas que se senalan.

(1) Real Orden 3 de Diciembre de 1793. (2) Declaracion de 20 de Mayo de 89. (3) Id. 14 de Mayo de 91. (4) Resolucion 29 de Octubre de 91. (5) Ord. 21 de Julio de 94. (6) Decreto 4 de abril de 91. (7) Ord. 20 de Febrero de 89. (8) Id. I de Marzo de 96. (9) Idem. (10) Id. 17 de Septiembre de 96.

(11) Real Decreto de 28 de Febrero de 89. Anteriormente por este artículo se mandaba pagar á los géneros destinados para estos Puertos, dichos menores, uno y medio por ciento los nacionales, y quatro por ciento los extrangeros.

XIX. y XX. Las embarcaciones podrán mudar de destino, en América, sujetándose á la contribucion señalada para el

Puerto donde verificaren su descarga.

XXI. Para la exàccion de dros. en América se ha de aumentar á los precios y aforos hechos en los Aranceles, un g por 100 mas en Puerto-Rico, Monte Christi, Santiago de Cuba, Batabano, Trinidad, Islas de Trinidad y Margarita, Campeche, Santo Tomás de Castilla, Omoa, Santa Marta (1), Rio de la Hacha, Portovelo y Chagre; un 8 por 100 en la Havana y Cartagena; un 12 por 100 en Montevideo y Buenos-Ayres, y un 20 por 100 en Valparaiso, Concepcion de Chile, Arica, Callao y Guayaquii, valuando en las Indias el peso de 128 quartos por el fuerte de aquella moneda.

XXII. XXIII. XXIV. Los géneros nacionales de lana, lino, algodon y cáñamo son libres de dros. y arbitrios á su salida de España y entrada en América, y los de seda pagarán solo 34 mrs. por cada libra de 16 onzas de peso. Tambien son libres de dros. el acero, alambre de hierro y laton, almagra, azucar, bermellon, y birretes de seda, blondas, café, carnes y pescados salados de nuestros Dominios y de los de América, cerbeza, cedazos, cerraduras y clavazon de metal dorado, chocolate, cristales, cuchillos, encaxes, espejos, fideos y demas paras, harinas, hojas de lata, de espadas, sables y espadines, lacre, ladrillos y loza, navajas, nueces, papel blanco y pintado, peltre, piedras de marmol y jaspe, plomo, pólvora, romero, sal, sebo, sidra, sombreros, vidrios, zapatos y quinquillerla.

XXV. Esta exêncion de derechos no comprehende la al-

cabala que se adeuda en las Indías.

XXVI. Considérense para su embarque à América como

nacionales los géneros de Indias ó Filipinas (2).

XXVII. y XXVIII. Los cargadores han de justificar la vérdadera procedencia de los géneros en las Aduanas, para disfrutar la exéncion concedida á los nacionales, con despachos de los Administradores reales de los sitios en que esten establecidas las fábricas, cuya marca y nombre del pueblo deben llevar las piezas de texidos, con explicacion del tiro y calidad, y el selio de la Aduana (si la hubiere); y en caso de ser obras que no admitan estas señales, deben llevar certificaciones juradas de los fabricantes ó vendedores, y con

(1) Derogado, pues como se dixo en el artículo XVI. los generos españoles o extrangeros, embarcados para los Puertos menores, no bagan derechos algunos.

⁽²⁾ Véase Géneros del Asia.

ellas despachos de los Administradores reales de los pueblos de las fábricas. Estos despachos, en defecto de Administradores reales, los deben dar las Justicias con atestacion del Escribano. Si estuvieren las fábricas en los Puertos, bastarán certificaciones juradas de los fábricantes ó vendedores.

XXIX. XXX. En caso de sospecha, podrán los Administradores asegurarse por Peritos de la verdadera naturaleza de los géneros, y lo mismo podrán hacer en America.

XXXI. XXXII. Han de regularse por efectos nac. todos los hechos con materias primeras ext., con tal que hayan mudado de aspecto, figura y uso en España; en cuya clase sucentan los vestidos hechos con telas ext.: pero estos efectos adeudarán un 3 por 100 á su salida para Indias (1).

XXXIII. A los dueños de embarcación española que la cargaren de su cuenta enteramente de géneros nacionales, gozarán rebaxa de una tercera parte de dros., y si aquellos compusiesen solo los dos tercios de la carga, gozarán un quinto de rebaxa (2).

XXXIV. Todo lo que se cargase en las embarcaciones de

este Comercio, ha de ir registrado, sopena de comiso.

XXXV. Durante la navecación, no será permitido hacer arribadas voluntarias, y nienos acercarse á buques extrangeros. Luego que entren en el Puerto, darán cuenta de los acaecimientos del viage á los Gobernadores; entregarán los registros à los Ministros Reales, para que pongan los Guardas, y empezarán la descarga deutro de 24 horas, si el tiempo lo permite.

XXXVI. Las mismas reglas se observarán en los puertos

de América para el embarque de frutos, caudales, &c.

XXXVII. Concluida la descarga y dado por cumplido el registro, entregarán los Capitanes las Reales Patentes de na-vegacion al Juez de Arribadas, pues solo han de servir para

uo viage.

XXXVIII. XXXIX. Si mudasen de destino las naves, y descargasen generos en el primer Puerto, no los podrán volver á embarcar para otros, si hubiesen pasado ya por la Aduana, aunque si podrán extraerse con nuevo registro de los puertos de America, pagando los mismos dros. que contribuyeron á su entrada.

XL. Los comerciantes de España ó Indias que negociasen en frutos y efectos de este Comercio, deben tener sus respectivos tibros donde consten los generos recibidos y des(1) Vease Géneros nacionales. (2) Real Declaración de I de Barzo de 1779.

pachados, por si fuese necesaria alguna diligencia sobre e

XLI. Si por algun accidente justo arribasen los buques puertos no habilitados, deberán los Capitanes o Maestres l cerlo constar, sin desembarcar ni embarcar efecto algun

XLII. Durarán las exênciones de derechos concedidas p

este Reglamento hasta que se revoquen.

XLIII. "Contiene la libertad de derechos concedida "ciertos artículos de Indias, que se pueden ver en el Ara "cel, y generalmente será libre de derechos qualquiera pr "duccion, hasta ahora no traida de aquellos Dominios."

XLIV. y XLV. "Contiene los derechos que ha de pas

"el oro y plata , vease el Arancel."

XLVI. Los cargadores tendrán plena libertad de ajusi los fletes con los Capitanes de los buques á su arbitrio, como quieran.

XLVII. Las naves de esta contratación podrán tambi traer, á mas del producto de sus cargamentos, los efecque estimen convenientes, con tal que no excedan, si fu sen caudales, de 1000 pesos por tonelada, y que à la saz no haya buque de la Real Armada á la carga para España.

XLVIII. y XLIX. Será libre el comercio de la Luisiar tanto en los géneros españoles, como extrangeros que lleven aliá; y los de retorno de aquella Colonia á su e trada en España, solo pagarán 2 por loo; pero los buqu destinados para ella, no podrán mudar de destino á no seon urgentisima causa; vease Luisiana.

L. Las pieles procedentes de la Luisiana serán libres dros, y á su salida al ext. pagarán lo asignado á las pe

terías.

LI. Serán libres de dros. los géneros embarcados para I lipinas á su salida de España, y entrada en ellas, y á salida de sus producciones; pero á la entrada en la Pensula adeudarán lo mismo que las de America. Los gene de China, y demas partes de Asia embarcados en España; ra la America Septentrional, pagarán a su salida los mos dros. que si fuesen nacionales.

LII. Los empleados en Rentas y Jueces de Arribadas, & no llevarán emolumento alguno por el despacho y visita

las embarcaciones.

LIII. y LIV. De las disputas y asuntos judiciales sobre e te Comercio, conocerán los Consulados, y en su defecto.

Comercio libre, porque estan refundidas en este Reglamento. AVERIAS y Arribadas: no se registre en Indias ninguna partida de dinero con este pretexto, y si se hiciere, adeude los derechus (1).

ALCABALA: adeúdanla en América todos los frutos y efectos que se llevan para consumo y negociacion, y se cobra al inismo tiempo que el Almirantazgo ó dros. de la Aduana, sobre los precios del Arancel del Libre Comercio, cuyos avalúos notarán en cada especie los Administradores de Aduanas de España en los registros; y si no se contienen en el Arancel, se aforarán (siendo españoles) por sus precios al pie de fábrica (y si extrangeros) por su valor corriente en el Puerto del embarco. Tambien deben ir avaluados los efectos libres de dros. de Aduanas, y la seda que paga al peso. Sobre los valores de los registros se aumentarán los recargos expresados en el artículo 21 del Reglamento del Libre Comercio, y del total importe se deducirá la quota de 6 ú 8 por 100, ó la que esté prevenida por Reales órdenes.

Concede S. M. el término de quatro, ó á lo mas de seis meses para pagar los dros, de alcabalas y el de almojarifazgo, otorgando los dueños, factores ó consignatarios obligacion de pagar en el término prefinido á satisfaccion del Administrador de la Aduana, ó de los Ministros de la

Real Hacienda, donde no las hava (2).

CALIFORNIA. Concédese absoluta libertad de dros. á los generos nac, que se lieven allá á la salida de España, é introduc, en America, y de los retornos igualmente, incluyendo los impuestos inunicipales y alcabala de primera venta. Los generos ext. solo adeudarán el 7 por 100 (3).

Habilitase el puerto de San Bias para el Comercio del

mar del Sur (4).

CAMPECHE. Observese en este puerto la absoluta libertad de dros., mandada por Real Decreto de 28 de Febrero de 89, y órdenes posteriores para los Puertos menores, tanto en su Comercio con la Metrópoli, como con todos los de America. Suprímese el derecho llamado de Buque, y el de Media anata. Los dros, del Comercio interior, que no se compreheuden en la absoluta libertad, se han de cobrar por el valor de las cosas, y no por su peso, paca ó pieza (3).

(1) Declaracion del Sr. Superintendente General de 23 de Octubre de 83. (2) Orden 30 de Agosto de 82. (3) Id. 1 de Octubre de 93. (4) Ord. 2 de Abril de 96. (5) Id. 26 de Septiembre de 96. CARACAS. Los buques nacionales que lleven géneros á Veracruz, pueden à su regreso à España hacer escala en Caracas, conduciendo harinas y otros frutos de Veracruz, para emplear su producto en cação, añil, &c. de Caracas, no pagando por esto otros dros, que los establecidos para el comercio interior de Puerto à Puerto; y el dinero que se saque de Veracruz con el mismo destino por los expresados buques, no pagará dros, de extraccion (1).

CARACAS. Las embarcaciones, sean de construccion nacional ó extrangera, no pagaran al tiempo de su matricula derecho alguno, quedando abolido el 33 por 100 que satisfacian aquellas, y los 100 reales de plata por topelada que se exigian á estas. La navegacion será libre del derecho de Media anata y Extrangería, que se cobraba hasta ahora en cada expedicion:

El azúcar que se embarque para España gozará de la exêncion de dros, concedida por Real Orden de 6 de Enero de 88, y ampliada por S. M., á la que se extraiga para los Puertos de América, y Colonias extrangeras.

No se exigirá alcabala de mar de los frutos y producciones que embarquen los Comerciantes, respecto à que la na-

gan quando los compran á los Labradores.

Los géneros y efectos de Europa que se conduzçan de los Puertos de esta Intendencia á otros de América, serán libres de dros., incluso el de Corso; y si se extraxeren para Puertos menores, se restituirán los que pagaron á su introduccion.

Los derechos que cobra el Práctico de la Barra de Maracaybo á su entrada y salida de las embarcaciones de aquel puerto, se arregiarán precisamente al articulo 4 del Arancel tercero del Reglamento de 12 de Octubre de 78 (2).

CAXA de soldadas: Los caudales de soldadas, y sueldos adeudados á la Marina en Indias, que vengan registrados de América, como satisfechos por los Ministros de Hacienda de aquellos Dominios, no pagan dros, algunos, observando las condiciones prescríptas en el Reglamento de 3 de Enero de 55, y primero de Octubre de 45.

En quanto à Oficiales y Cuerpos de Exercito se concedent á un Teniente Coronel Jooo pesos, al Capitan 500, al Teniente, Subteniente y Capellan 300, al Cirujano 300 (3), dexando al arbitrio de los fueces de Arribadas de la Peninsula reglar las partidas de Sargentos y Soldados (4).

(1) Orden 24 de Septiembre de 92. (2) Id. 25 de Julio de 94. (3) Resolucion de 7 de Diciembre de 86. (4) Id. 1. de Mayo 85. (193)

COMERCIO de América. Por Real Orden de 18 de Noviembre de 1797 se concedió permiso para hacer el comercio de America en buques neutrales desde puerto nacional 6 extraugero, con tal que los generos no fuesen de los prohibidos para aquellos paises, y pagando los dros, del Reglamento del Libre Comercio, lo mismo que si se bicieran las expediciones desde España, con condicion de haber de hacer los retornos á alguno de los puertos de la Península

Con motivo de haber llegado á Cadiz el navio americano Roanock, que habia salido de la Guaira con un cargamento de propiedad española, y habia tocado en el puerto de Nordfoic en Virginia, se mando que ademas de los dros, señalados quando vienen los frutos directamente de nuestras Américas, pagasen por habilitacion el café y anil 2 por 100, el cacao 8 rs. vn. cada arroba, el azúcar 2 rs. vo. id., y los cueros lo que prescribe el Reglamento del Libre Comercio de 12 de Octubre de 78, lo que se entendiese por punto general en todos los casos que hubiese pendientes, y ocurriesen durante la actual guerra (1).

NOTA. Por Real Orden de 20 de Abril de 99 se ha derogado la antecedente de 18 de Noviembre de 97 en todas sus partes, y qualesquiera permisos que por otras se havan concedido en general o en particular, o por providencias gubernativas de los Virreyes, Gobernadores, Intendentes, y demas Ministros de la América, quedando en su fuerza y vigor las leyes de Indias, y el Reglamento del Libre Comercio.

COMERCIO de frutos y manufacturas nac. Sea libre para Nueva España y Caracas, por Real Decreto de 28 de Febrero de 1789, con calidad de por ahora, y puedan embarcarse géneros extrangeros de lícito comercio. &c., hasta la mitad del valor total de cada cargamento (2).

Por Real Orden de 20 de Noviembre de 1797 se concede libertad á los Cargadores para enviar á su arbitrio la parte que les parezca de generos nacionales o extrangeros.

La embarcación que complete su carga de frutos y géneros nacionales, disfrutara la rebaxa de un 10 por 100 de los dros, que adeuden las manufacturas españolas á su salida de España, y otro tanto á su entrada en America (3).

COMERCIO reciproco de Nueva España con las Islas de la America Septentrional, y por el Sur con Guatemala, Santa Fe y el Perú, de frutos y manufacturas del Pais: será libre (1) Orden 26 de Diciembre de 98. (2) Id. 13 de Julio de 80.

(3) Decreto de 28 de Febrero de 89.

de las tres quartas partes de dros, que ántes pagaha, qualesquiera que estos tuesen, como alcabalas, almojarilazgo, y otros, y queden reducidos a solo una quarta parte (1).

COMERCIO recíproco del Reyno de Mexico con el Perú por los puertos del Sur: permítese por abora la extrac. é introduc. en ellos de qualesquiera frutos, mercaderías, y efectos de Europa, con libertad de dros., respecto á haberios ya satisfecho en los puertos de su primera eutrada (2).

EMBARCACIONES: admitanse à matricula, con calidad de por ahora, todas las embarcaciones de Españoles, aunque seau de construccion extrangera, dispensando los dros, de Extrangeria, Media anata, y otros que se hayan exigido en su habilitacion y expedicion, y que naveguen con absoluta libertad de derechos (3).

En esta libertad se ha de incluir la de dros, de la moneda que se extraiga para la compra de embarcaciones en los puertos de las Colonias ext., justificando su inversion (4).

EMBARCACIONES de construcción ext. compradas por Españoles para emplearlas eu el Comercio laterior y exterior desde el puerto de Cartagena: gocen las franquicias concedidas por Real Orden de 25 de Juito de 94 para las Provincias de Caracas (5); veuse Caracas.

Por Real Orden circulada en 7 de Marzo de 98 á los Jueces de Arribadas, se concede libertad del dro, de extrangería á los buques de construccion ext., que pertenecicudo á Españoles, se matriculen para el Comercio de America.

EQUIPAGES. Los de las personas provistas de empleos en América, deben reconocerse en los Puertos de estos y aquellos Domínios, y pagarán los dros, del Reglamento y órdenes posteriores, á no ser ropas hechas y de uso de las mismas personas, sus familias y criados, y de los poutificales y ornamentos de los Obispos destinados á America. De los libros que llevaren dichos Prelados, presentarán nota a Ministerio de Indias, para que S. M. resuelva los que deben ó no gnaar libertad de dros (6).

FLETES. Quando el producto de las cargazones de España me bastase para completar la carga de los buques de Comercia en America, pueden estos dar á flete la parte sobrante de navío, aunque sea para volver á otro puerto distinto de

donde salic (*).

(1) Resolucion In de Abril de 96. (2) Id. 18 de Noviembre le 94. (3) Id. 14 Diciembre de 94. (4) Declaracion 21 Uctubre de 96. (5) Id. 14 Enero de 96. (6) Ord. 13 Noviembre de 79. (7) ll. 20 de Noviembre de 1785.

FLORIDA; véase Luisiana.

GENEROS y frutos de Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, se deben reputar como extrangeros en un todo á su embárque para América, interin no admitan estas Provincias las Aduanas en sus fronteras ó puertos (1).

Sin embargo, en beneficio de estas Provincias tiene S. M

hechas varias excepciones.

GENEROS y efectos de América: De qualquiera clase que sean, no pueden venir consignados á extrangeros, ni se les

puede comprar fiado á pagar en las Indias (2).

GÉNEROS y frutos procedentes He America, que se extraigan de la Península para aquellos phises, son libres detodos derechos, hasta de los de Consulado, si lo pagaron á su entrada; pero no lo son de este dro., aunque lo pagaseu, los generos ext. que se vuelvan á enviar á América (3).

GENEROS de Asia traidos por la Compoúla de Filipinas: repútense como nac., no solo para el adeudo de dros., sino tambien para las gracias concedidas 4 los que extragesen

frutos y efectos españoles (4).

Los generos de Ásia, que vienen para particulares desde América en embarcaciones del Libre Comercio, deben adeudar 25 por 100, á semejanza de los que vienen tambien para particulares en naves de la Compañía de Filipinas (5).

Los efectos de Fitipinas naturales ó artificiales que viennen para particulares, son libres de dros, siendo de produccion de aquellas Islas, y solo adeudan el 25 por 100 los

procedentes de China y la India (6).

Los efectos y producciones de Filipinas, cargados para Acapulco en la Nao, son libres tambien de drossá su salida de dichas Islas; pero no á su entrada en Acapulco (7).

GENEROS nac.: en los casos dudosos se seguirá la regla general de que paguen el 3 por 100 á su salida para América: se reputarán como medio nacionales, todos los géneros que tengan la mivad de su intrinseco valor procedente del ext., y como enteramente nac. libres de dros, todos los que por industria del Reyno aumenten mas de la mitad del valor, exceptuando las manufacturas de algodon de las fábricas de Cataluña y otras partes del Reyno, de las quales se ha de continuar cobrando el 3 por 100, con (1) Orden 29 de Julio de 79. (2) Cedula 19 de Julio de 90, y Ord. 9 de Mayo de 84. (3) Revolucion 16 de Mayo de 87. (4) Id. 13 de Julio de 8), y Ord. 20 de Enero de 91. (5) Resolucion 12 de Agosto de 88. (6) Id. 17 de Enero de 91. (7) Id. 9 de Octa a bre de 1794.

Νs

arreglo á la Orden de 12 de Febrero de 84, miéntras 100 acrediten los interesados estar hechos con algodon de nuestras Américas (1).

GOATEMALA: es libre el Comercio de este Reyno por los puertos de Sonsonate y Realejo con San Blas de California de todos dros. reales y municipales, incluso el de alcabala de primera venta, tanto de los frutos del pais, como de los de Europa. Puede hacerse este Comercio desde los puertos habilitados de España por escala ó traslado en dichos puertos de Sonsonate ó Realejo por lo respectivo á los géneros y frutos de Europa. El Comercio por tierra desde Goatemala á México de efectos de Europa, puede ser reciproco (2).

HÂVANA: el derecho de Armada en esta Isla páguese á la extraccion de los géneros para otros puertos de América

con proporcion á su valor, y no por piezas (3).

ISLA DE CUBA. Concédesele exêncion de todos dros. de alcabalas y diezmos por término de diez años, á el algodon,
café y añil de cosecha de aquella Isla, y durante el mismo
plazo pueden extraerlo los Españoles á qualquiera puerto
extrangero de Europa en derechura, pudiendo llevar tambien Ron, si lo tienen por conveniente; pero con la condicion de venir á alguno de los puertos de España ántes
de volver á América. Restitúyanse todos los dros., tanto
reales como municipales á el azúcar de aquella Isla que se
lleve al extrangero (4). Por último á los extrangeros que
introduzcan Negros en la Isla, concédeseles 40 dias de término para su venta, en lugar de los 8 señalados (5).

ISLA DE TRINIDAD. Concedesela amplia facultad para co-

merciar con el extrangero (6).

LUISIANA. Declárase su Comercio franco con las dos Floridas por Real Cédula de 22 de Enero de 1783, y con otros Puertos ext. por Real Decreto de 15 de Agosto de 89.

LUISIANA Y FLORIDA. Es permitido á los habitantes és estas Provincias comerciar libremente en Europa y America con todas las Naciones amigas que tengan tratados de Comercio con España, desde los puertos de Panzacoli,

(I) Orden 6 de Marzo de 94. (2) Idem 28 de Junio de 1781

(3) Resolucion 30 de Julio de 96.

(4) Está suspendida esta gracia por Real Orden de 9 de Fibrero de 97; véase Azucar.

(5) Decreto 22 de Noviembre de 92. (6) Cédula 24 de Noviembre de 1783.

(i97)

Nueva Orleans y San Agustin solamente, con la condicion de que á su regreso han de hacer escala en Corcubion en

Galicia . o Alicante.

Los géneros y frutos para este Comercio directo, pagarán 15 por 100 de importacion, y 6 por 100 de exportacion de dichos puertos; pero la introduccion de Negros queda libre, y solo pagarán 6 por 100 los frutos o plata extraidos para este único objeto.

El Comercio entre España y las expresadas Provincias es

libre desde los Puertos habilitados de la Península.

Se permite emplear en este Comercio géneros prohibidos en España, con tal que á su llegada se almacenen debidamente en las Aduanas hasta su despacho, y se les de el destino correspondiente, bien para aquellas Provincias, bien para el extrangero.

A beneficio de la agricultura de dichas Provincias, prohibe S. M. la introducción del arroz extrangero en España,

permitiendo solo el de ellas,

Alzose ésta prohibicion por Real Orden de 6 de Febre-

10 de 1797 ; veuse Arroz.

Los géneros y efectos que se carguen en los puertos de España para este Comercio, son libres de todo derecho de extrac., ya sean nac. ó ext., y ann á estos se les devolveran los dros, que pagáron á su entrada en el Reyno.

A la entrada en dichas Provincias serán libres los géneπos Españoles, y los extrangeros pagarán solo 3 por 100.

Los efectos y frutos que se traigan de retorno, serán enteramente libres de dros. reales y municipales á su ex-traccion de allá, é introduccion en la Península ó interna-cion, y á su reexportacion á Paises extrangeros.

Para gozar de estas gracias, deben llevar ó traer las embarcaciones su registro completo formado con arreglo al

Reglamento del Libre Comercio.

Las embarcaciones nacionales que habiendo ido desde España retornen en derechura al ext., pagarán solamente 3

por 100 de dros, á su salida de dichas Provincias.

Las embarcaciones españolas que salgan de los puertos habilitados de aquellas Provincias para el ext., deberáu llevar registro completo, que presentarán á los Cónsules nacionales, y tomarán de estos otros registros de su retorno para presentarios en las referidas Provincias, ó en España.

Los puertos de S. Sebastian y Bilbao se habilitan para éste Comercio, debiendo tomar el pase en Santander.

Las embarcaciones empleadas en este Comercio no podrán tocar en su viage á ninguno de los puertos españoles de America.

No se harán expediciones algunas desde los puertos de dichas Provincias á otros de S. M. en America, á no ser con causa muy urgente, y con solo frutos de aquellas po-

sesiones (1).

INTERES general del Comercio: qualquiera recurso ó representacion de Consulado, Compañía, ó persona particular, tocante á el, quando se trata de su extension, libertad ó concurrencia, y se solicite alguna limitacio, ó exclusion, remítase por los respectivos Xefes de las Provincias á S. M. con su informe sin causar instancia, para que re-

suelva lo que tenga por mas conveniente (2).

ISLAS FILIPINAS. Las naves que se despachen de sus puertos, ya sean nac. ó ext., y la de Acapulco, observen lo dispuesto en el Reglamento del Libre Courercio de 12 de Octubre de 78 para los puertos de España en las expediciones de América, suprimiendose desde luego las formalidades, contribuciones, gratificaciones, derechos de visita, fondeo, y qualquiera otro que hasta aqui se haya exigido, arreglándose el Escribano, Capitan, y Práctico, si los hubiere, al artículo 5 del Arancel tercero del citado Reglamento.

Las licencias para parageros y sobrecargos se den ente-

tamente libres de derechos (3).

MARACAYBO. Concede S. M. que pueda hacer su comercio con España con escala en la Guayra, sin perjudicar sus franquiclas de Puerto menor (4).

MONEDA que se extraiga de Veracruz, como producto de frutos traidos de las Islas, y con destino á ellas, sea libre

de dérechos (5).

MUNICIONES ravales. Los Maestres de las embarcaciones que van á Indias, ó sus dueños, presenten ántes de salir del puerto á los Administradores de Aduanas, una relacion jurada de las que llevan á su bordo para sus urgencias, á fin de que constando las que necesitan, si las empleasen en dicho objeto, sean libres de Almojarifazgo, y si las vendiesen y comerciasen, paguen sus respectivos derechos (6).

NAVES ext. habilitadas para cargar frutos en América por las urgencias de la guerra, con destino á España; paguen

(I) Resolucion 9 de Junio de 93. (2) Orden 9 de Mayo de 96. (3) Idem 6 de Marzo de 93. (4) Idem 13 de Julio de 1794.

(5) Resolucion to de Abril de 96. (6) Id. 5. de Octubre de 97.

(199)

a su llegada, a mas de los dros, del Reglamento del Libre Comercio, los de habilitacion, y si arribasen por no poder mas a los Puertos de las Provincias Exentas, antes de hacer la descarga, debeu otorgar fianza de pagar los correspondientes dros, en la Aduana de Sautander (1).

NAVIOS de construccion y propiedad española. Para asegurarse de la fábrica y pertenencia de estas naves, deben pasar los Jueces de Arribadas un oficio al Administrador

de la Aduana (2).

Los buques construidos en las Provincias Exéntas de Vizcaya no deben gozar la gracia del artículo 2 del Reglamento del Libre Comercio, sino que se reputan como extrangeros (3).

NEGROS. Puede hacer su Comercio todo Español desde qual-

quiera Puerto de España o Indias.

La tripulacion puede ser la mitad extrangera, con tal

que la otra mitad y el Capitan sea Español.

Todo lo que se embarque para este tráfico directo goza libertad de derechos.

Los buques ext. que se compren solo para este efecto son libres del derecho de extrangería, y de otro qualquiera (4).

Les Españoles que lleven frutos desde los puertos de América à los ext. para emplear su producto en Negros, pueden comprar eu ellos todos los efectos necesarios para este tráfico directo con las costas de Africa, siendo su introduccion y extraccion de los de la Península libres de todos dros. con tal que se extraigan precisamente para Africa, con el dicho fin de emplear su producto en Negros (5).

NEGROS. Todo vasallo de España o de America pueda hacer el Comercio de Negros, y para ello podrá extraer dinero y frutes de América, excepto el Cacao de Caracar, pagando un 6 por too. Los Negros que se introduzcan han de ser libres de toda contribucion, hasta dei derecho de alcabala.

Se pueden tambien retornar à los puertos de América herramientas y maquin es para la labranza, y utensilios para los ingentos, pagando los dros, correspondientes; pero no otro género, pera de confiscación del buque y carga.

Podrán hacer este Comercio los ext.; pero solo durará esta libertad, tanto para nac., como para ext., hasta fines de Diciembre de 1797, si acaso no tuviere S. M. á bien

ampliarla.

(I) Resolucion 28 de Agosto de 82. (2) Declaracion 8 de Mar-20 de 79. (3) Idem 23 de Enero de 80. (4) Orden 24 de Enero de 93. (5) Idem 20 de Enero de 1794.

N 4

Los ext, no podrán introducir otro ningun genero que Negros y sus buques no han de exceder de goo toneladas, y solo se detendrán en los puertos ocho dias (que se amplian hasta quarenta, por Real Decreto de 22 de Nov. de 1792), y en caso de dexar Apoderado debe ser un Español. La cantidad, clases y sexôs de los Negros queda al ar-

bitrio del Comerciante.

Se deroga la capitulación de 2 pesos impuestos á los Negros destinados al servicio dómestico, y la gratificación

de 4 que se concedia á los Negros introducidos.

Los puertos por donde se ha de hacer la introduccion de Negros, son Cartagena, Buenos Aires, Montevideo, Puerto Cabello, Guaira, Maracaybo, Cumaná y Nueva Barcelona, Santo Domingo, Puerto-Rico, Havana; y para solos Españoles, Nevitas, Batabano, Santiago de Cuba, Trinidad. y Rio de la Hacha.

Los Españoles que vayan á buscar Negros á los puertos de Colonias ext., solo podrán detenerse en su viage 4 me-

ses á la mas (1).

PISO. Todos los pasageros que vavan o vengan de América en buque de Guerra ó Mercante fletado de cuenta de la Roal Hacienda, deben pagar este derecho por si y por cada uno de sus criados, cuya cantidad asciende á 22 pesos de 128 quartos cada uno , excepto los Religiosos de San Francisco (2). PUERTOS de Guanchaco y Pacamayo : gucen las exénciones de

Puertos Menores (a).

PUERTO-CABELLO: Por Real Orden de 25 de Julio de 1798 se ha habilitado á Puerto-Cabello conforme al Reglamento de 12 de Octubre de 1778 para el Comercio con la Metrópoli, y la America española, con las mismas libertades y particulares franquicias concedidas al de la Guaira.

REGISTROS. Todo lo que venga en los buques Corrcos sin registrar, se dará por de comiso, y enterese de esta Real Or-

den álos Capitanes, pasageros y tripulacion (4).

Id. Los efectos registrados y no conducidos de Indias, pagarán los dros, correspondientes auque sean de los exêntos de contribuir, entendiendose lo mismo del dinero registrado para caxa de soldadas (5).

Todos los efectos que no se hallen registrados, incurran en comiso, segun el artículo 34 del Reglamento de 12 de Octubre de 1778, aunque traigan guia del Oficial Real. Si (1) Ced. de 24 de Noviembre de 91. (2) Ord. de 14 de Sept. de 91. (3) Idem de 17 de Septiembre de 96. (4) Idem de 14

de Marzo de 89. (5) Declaracion de 18 de Octubre de 83.

ocurriese que despues de cerrado el Registro, acuda un pasagero, &c. con dinero, alhajas, &c. abrase el Registro, y añadase al pic de él (t).

Exceptúanse las pequeñas cantidades que no pasen de 20 pesos que se manifestaren, las quales se entregarán pagan-

do los derechos.

REGISTRENSE los efectos para ranchos y provisiones de los buques, pues de otra suerte se darán por de comiso (2)-

- SAN SEBASTIAN. Los géneros que traiga á este Puerto la Compañía de Caracas, hoy de Filipinas, de los Dominios de S. M. en America, tanto propios, como de particulares, han de pagar á su entrada, no solo los dros. de entrada en el Reyno, sino tambien los de salida para el extrangero, pudiendo luego extraerse libramente (3).
- (1) Resolucion 22 de Agosto de 87. (2) Idem 11 de Junio 91.
- (3) Orden 24 de Agosto de 80 , y 24 de Octubre de 1785.

PLAZAS

DE COMERCIO NACIONALES.

PLAZA DE LA CORUÑA. REAL CONSULADO.

Tribunal de Alzadas.

- 5r. D. Francisco de Cardeña, del Consejo de S. M., su Oidor de lo Civil en la Real Audiencia de este Reyno, y Juez de Alzadas del Consulado.
- Dos adjuntos nombrados por cada una de las partes.
- D. Manuel Baltasar de Pazos, Escribano.

Tribunal de primera instancia.

- Sr. D. Bernardo Herbella, del Consejo de S. M., su Oidor de lo Civil en la Real Audiencia de este Reyno, y Asesor del Consulado.
- D. Manuel Baltasar de Pazos , Escribano,

D. Benito María de Rivas, Secretario. 1). Joseph Lucas Labrada . Vice-Secretario.

Contague 24. . P. Joseph Autovio de Lequerica , Contador. Loa Joseph Martinez Valdes, Oficial,

"Tesorería.

Sr. D. Francisco Xavier Puig, Tesorero Bonorario de Exército, v en propiedad del Real Consulado.

Almacen de Repuestos para socorros de embarcaciones. D. Gabriel Joseph de Berraondo, Guarda Almacen. Escuela de Náutica que costea este Rea! Consulado. D. Francisco Esteban Yebra , Alferez de Fragata graduado de la Real Armada, primer Maestro. Director. D. Segundo Maestro. D. Juan Antonio de Acevedo, Tercer Maestro. Alumnos existentes, 28.

Escuela de Comercio. D. Bernardo Antonio Patrone, Maestro. Alumnos existentes, 30.

Individuos matriculados en este Consulado, ademas de los que obtienen empleos en la actualidad, y quedan ya expresados.

Cahalleros Hacendados.

- El Exemo. Señor Marques de Mos, Conde de San Bernarão, Vizconde del Pegullal, Grande de España, Gentil bombre de Cámara de S. M. conexercicio, Brigadier de los Reales Exercitos, y Coronel del Regimiento Provincial de Betarore.
- Sr. D. Pedro Ignacio Correa de Sotomayor, Mariscal de Campo de los Reales Exé.citos, Gobernador de la Plaza de la Cornia, y Comandante de la Milicia Urbana.
- El Marques de Almeiras.
- D. Antonio Marla Varela.
- D. Juan Joseph Caamaño. D. Santiago Cermeño y Cis-
- neros.
- D. Joseph Cornide y Saavedra.
 D. Fernando de Agar y Bus-
- tillo.
- D. Fernando Eliseo Freire de Audrade.
- D. Ramon Pardiñas Villardefrancos.
- D. Juau María Habraldes.
- D. Joseph Antonio Vazquez.

- D. Agustin Bernardo de Ron.
- D. Joseph Lopez del Pan.
- D. Nicolas Sanchez Boado.
- D. Joseph Jaspe. D. Pedro Ignacio Torreiro.
- D. Antonio Araujo.
- D. Joseph Benito Teixeiro.
- D. Jacobo Francisco de Parraga.
- D. Antonio Julian de Zarate y Murga.
- D. Ramon Eligio Romero.
- D. Juan Antonio Patiño.
 D. Juan Vicente Villardefrancos.
- D. Simon Pedrosa.
- D. Antonio Osorio y España. D. Joseph Somoza y Helices.
- D. Matias Espantoso.
- D. Antonio Pardo Patifio.
- D. Antonio Pedrosa.
- D. Juan Bautista Pardo de Andrade.
- D. Agustin Autonio de Pazos.
 D. Andres Villaabrille y Osorio.
- D. Cayetano Felipe Gil y Ortega.
- El Marques de Bobeda.

Comerciantes matriculados con expresion del título con que se firman, y conocen sus casas.

- D. Gerónimo Hijosa,
- D. Pedro María Mendinueta.

 D. Antonio Gregorio Vaamon-
- D. Antonio Gregorio Vaamonde,
- D. Antonio Gonzalez Viejo, en la Direccion de la Compania de la Vega de Rivadeo,
 - D. Joseph Antonio Vazquez

(204)

· Figueroa.

D. Francisco Rivera (firma D. Salvador Rivera é hijo).

D. Francisco Pose de Riboo.

D. Miguel de Santisteban.

D. Genaro Fontenia (firma D. Genaro Fontenia y Compañía).

D. Antonio Reguera.

D. Pedro Pardo Osorio, en Mondoñedo.

D. Juan Lopez Canel.

D. Pedro Gonzalez Carbajal, en Ferrol.

B. Juan Antonio Taboada, en idem.

D. Alberto Perez, en S. Pedro de Sea.

D. Joseph de Llano.

D. Manuel Ramon Bernardez de Soto.

D. Francisco Bringas.

D. Julian de Lago y Ortiz. D. Joseph de Castro Sande.

D. Joseph Roxo de los Rios (firma Rojo y Morillo).

D. Ventura Taxonera, en el Ferrol.

D. Marcial Francisco del Adalid.

D. Mariano Serra.

D. Miguel Arias.

D. Manuel Antonio Elzaurdi.

D. Joseph Gazzo, en Oporto.

D. Cárlos Morillo (firma Rojo y Morillo).

D. Joseph Calderon.

D. Juan Gonzalez del Vaile.

D. Lorenzo Sagra.

D. Fabian Lopez Sagastizabal (firma Lopez y Sagastizabal).

D. Alfonso Diez Lopez , en Vigo.

Mercaderes matriculados.

D. Ramon Fernandez de la D Barca (firma D. Ramon de D la Barca é hijo).

D. Felipe Gonzalez Pola.

D. Juan de Ovies Fuertes (firma Ovies, Fuertes y Compañía).

D. Manuel Monge.

D. Angel Rodriguez Availe, en Vigo.

D. Bernardo Antonio Cobian, en Pontevedra.

D. Gaspar de Fuentes, en id.

D. Diego Antonio Coblan, en id.

D. Ramon Antonio García de Caunedo.

D. Antonio Marchamalo, en Rivadeo.

D. Antonio Alsina, en San-

D. Francisco Pujadas.

D. Ramon Gonzalez de Lema, en Mugia.

D. Manuel Antonio Lopez en Vigo.

D.Francisco Bezares Aveledo, (firma D. Francisco Bezares Rubio, hijo y Compañía).

D. Joseph Rodriguez Crespo, en la Havana.

D. Vicente Peyteado, en Padron.

D. Alonso Texada (firma Texada y Demolans).

D. Salvador Fullos.

D. Joseph Dalmau y Batista (firma D. Jayme Dalmau).

D. Joseph Carbonel.

D. Francisco Ferrer y Alva.

D. Juan Luanco (firma D. Jo-

(205)

seph Antonio Fuertes y Compañía).

D. luan Ventura Galceran.

D. Autonio Selices Palomo. D. Salvador Figueras.

D. Juan Antonio de la Cruz.

D. Manuel Benito García de Caunedo.

D. Manuel de Llano (firma Llano. Gavte v Compañla).

D. Diego Auge.

Navieros matriculados.

D. Pedro de Llano.

D. Juan Bautista Larragoity.

D. Pasqual de Casas, en Mu-TOS.

Fabricantes matriculados.

D. Pedro Marzal.

D. Juan Antonio Marcó.

Comerciantes por mayor, y Mercaderes no matriculados que residen en la Coruña.

Nacionales.

D. Antonio Palomo. D. Mariano Bosomba.

D. Joseph Antonio Brunet.

D. Francisco Canellas.

D. Juan Carbonel,

D. Nicolas Fontenla y Com-ขลถี่เล.

D. Narciso Forte.

D. Joseph Goel.

D. Alopso Antonio Gouzalez v Compañía.

D. Francisco Antonio Gonzalez.

D. Francisco Gual y Cata.

D. Francisco Gutierrez Maza.

D. Juan Hors. D. Antonio Martinez.

D. Manuel Martinez Tallos.

Maté, Calleja v Compañía.

Nieto, hermano y Compañía.

D. Juan Nonel.

D. Joseph Perez Torices.

D. Juan Presas.

D. Francisco Puil.

D. Ramon Roca.

D. Ignacio Manuel Rodriguez.

D. Manuel de la Rosa, her-

mano y Compania.

D. Antonio Santos. D. Antonio Soler.

D. Antonio Villanueva.

Viuda de Blanco, hermano y Bombalier.

D. Gregorio Vigas.

D. Francisco Gurrea.

D. Miguel Fernandez Portal. D. Andres Muniz.

D. Juan Fontao.

D. Luis del Pazo y Real.

D. Alexo Fuertes.

La Viuda de Isla, D. Blas Navarro.

D. Manuel Gestal.

D. Valerio Cadenas.

D. Juan Rodriguez.

D. Mateo Rabanal.

D. Antonio de la Fuente.

D. Antonio Larragoyti, Na-

viero.

D. Martin Badia, idem,

D. Francisco Zapater.

Extrangeros.

D. Miguel Lagoanere y Com-Testamandy, Luraschi y Com-

pafiia. D. Patricio Morrogh.

D. Juan Francisco Barrie.

D. Santiago Beaujardin. D. Miguel Berdalle Cadet.

D. Juan Francisco Cazal,

D. Juan Daubagnac v Compafiía.

D. Juan Alberto Lartaud.

D. Juan Bautista Lartand.

paliia.

D. Pedro Wanden.

Viuda y Sobrino del Vecchio. Trauske y Companía,

Adan Sachser, Kitel v Compa-

D. Juan Bautista Genella.

Opitz, Gerner y Compañía.

D. Joseph Francisco Mieller. D. Demetrio Richter.

NOTA. El tráfico de los Comerciantes por mayor de esta Plaza, es igual, á corta diferencia, en todos los ramos de comercio, así nac., como ext., y los mas tratau en cacao, azúcar, aceyte, xabon, haribas, paños, bayetas, palo campeche, arroz, cueros al pelo, canela, lencerías, así nac., como ext., bacalao, y todos los demas generos y efectos comerciables.

Corredores.

D. Vicente Fernandez Regue-D. Pedro Fernandez Reguera. D. Joseph Martinez de Val-

D. Joseph Perez Tapia.

des.

Banco nacional de San Carlos.

D. Pedro Maria Mendinueta, Director.

D. Marcial Francisco del Adalid, Contudor.

D. Diego de la Peña, Oficial.

D. Miguel de Aguerreberre, Caxero.

Compañía de Seguros marítimos en esta Plaza, con fondo de 4000 pesos.

D. Miguel de Santisteban . Director.

D. Ramon Antonio Garcia de Caunedo. Consiliarios.

D. Francisco Ribera......

Comisionado de la Compañía de Seguros de Madrid. D. Fabian Lopez Sagastizabal.

(207)

Comisionado de la Real Compañía de Seguros de Cádiz. D. Julian de Lago y Ortiz.

Comisionado de la Real Compañía de Filipinas.
D. Ramon Fernandez de la Barca.

Direccion general de la Real Compañía Marétima. D. Gerónimo Hijosa , Director.

Comundancia militar de Marina de la Provincia de la Coruña, por lo respectivo à Matricula, Pesca, Navegacien,

Presas y Naufragios.

D. Ignacio María de Alcivar, Capitan de Navio de la Real
Armada.

Dos Avudantes.

- D. Joseph de la Rocha, Caritan de Fragata graduado, y Capitan del Puerto.
- D. Ramon Troncoso y Lira, Vigia.
- D. Juan Taibo , Práctico del Puerto.

Ministro, Comandante político de Marina de la misma Provincia, Juez de serribadas de Indias, Montes y Reales Plantios.

- D. Francisco de Mella, Comisario de Guerra de Marina.
- D. Nicolas Hernaudez, Contador de Navio, su segundo.

Provision de viveres del Exército de este Reyna.

- D. Marcial Francisco del Adelid, Director.
- D. Joseph Bruno de la Quintana, Contador.
- D. Manuel de Bringas, Oficiai primero.
- D. Rafael de Zuazo, segundo.
- D. Rafael de Lezama, tercero.
- D. Manuel de la Quintana, quarto.
- D. Joseph de Elexalde, Factor.
- D. Pablo Coloneti, Ayudante.

Real Junta de Sanidad.

- El Exemo. Sr. D. Galceran de Vilalba, Cupitan General del Reyno, Presidente.
- El Corregidor de la Ciudad.
- El Capitan del Puerto.
- El Regidor de mes.
- El Diputado de Abastos.

El Sindico Personero.

Uno de los dos Médicos de la Ciudad.

Diputados.

El Escribano del Ayuntamiento, Secretario.

Consules extrangeros residentes en esta Plaza.

El Ciudadano Inseph Aillaud, Comisario de Relaciones exterios res de Erancia en este Reyne.

El Ciucadano Pedro Harismendi, Canciller,

- D. Antonio Opitz, Consul general de Dinamarca y Encargado de Succia.
- D. Pecro Wauden Schrick, Consul del Imperio y de Toscana.
- D. Luis Carvallo de Sousa, Consul de Portugal, ausente.

D. Miguel Arias de Bustamante, Vice Consul.

D. Autonio Raschel, de Holanda.

D. Joseph Becerra, Encargado de negocios de los Estados Unidos,

Fábricas de esta Ciudad.

Hay la Real de Mantelería, de que se surte la Real Casas son varios los interesados en ella, y estos la dirigen en el dia por sí, o por medio de sus Apoderados, concurriendo todos a las Juntas, en que entienden de su gobierno económico: los precios de sus manufacturas son los siguientes: las mantelerías finas á 620 reales cada juego, las ue segunda suerte a 500 idem, las de tercera á 400: otras de esta clase con las servilletas mas cortas á 320 reales.

La de xarcia y cordelería, de que es dueño y Director Don Pedro Marzal, y se construyen en ella cables de todas medidas desde 120 hasta 160 brazas de largo, ocupándose en ella

de continuo 60 á 70 operarios.

Una de pasamanería y cintas, propia de Manuel Landeyra.

Dos de peynes.

Una de sombreros finos que estableció D. Juan Pedro Salabert, y hoy sigue por cuenta de Don Juan Prancisco Barrie, en la que se fabrican de todas calidades y colores que exceden en uno y otro á les mejores ingleses, y se dan á precios mas cómodos, habiendo merecido que S. M. se hubiese servido de algunos, ocupándose en ella muchos operarios.

Quras tres de sombreros ordinarios, y una de finos.

Fábricas de la Provincia.

En Santiago de Sigrás, feligresia distante de esta Plaza unas dos leguas, han establecido Eurique Bret, y Luis Vitry una fábrica de lienzos pintados, indianas, zarazas y paímelos, que por el gusto de sus dibuxos, y buenos colores, merecen igual estimación que las manufacturas de esta clase extrangeras: son muchos los operarios de ella, y se aumenta(209)

rin por medio de los oportunos fumentos que dispuso dario

En la feligresía de San Esteban de Piadela, á distancia de un quarto de legua de la Ciudad de Betanzos, tiene D. Juan de Muro Pastor, vecino v del Comercio de ella, una fábrica de curtidos, en que se hacen becerrillos y baquetas como las de Fiandes, suela corregel, igual à la de Inglaterra y demas paises extrangeros, cordobanes de casca y zumaque, baideses, badanas, pergaminos y antes, y se manufacturan al año las cantidades siguientes.

Baquetas al uso de Flandes en negro y blanco para zapatos y arreos de sillería de 1000 á 1100: Beterrillos, cada año, de 700 á 800: Suela corregel, de 2800 á 3000: Cueros, cada año, de 2800 á 3000: Cordobanes de 600 á 800, segun la abundancia de pieles, y ha habido año de 3000: Baldeses blancos, de 150 á 200: Badanas, todas quantas se pueden acopiar, de 300 á 400: Ante blanco y negro, segun la cantidad y el encargo que se haga, por la poca ó ninguna salida

gue hay de el.

En la Ciudad de Betanzos hay una casa que llaman Tahopa del Gremio de Zapateros, y cada individuo de dicho Gremio curte los cueros y baquetas, arreglándose a su caudal y
posibilidad, sin que en ello haya cosa fixa, y tambien curten
cordoban, todo para el consumo que pueden trabajar por sus
manos, á excipcion de Angel de Edicina, que lo hace de partidas mayores; pero todo al uso del país, y compone dicha
casa, con los caleros que tiene con separacion en Caraña, lo siguiente:

20 pilas ó caleros separados de 12 Noques.

la casa.

2 Muelas para moler la casca.

4 tenajas de piedra grandes.

Ademas de estas fábricas se hallan desde Santiago al Ferrol

como etras 14 de curtidos.

En dicha Ciudad de Santiago hay una fábrica de cintas de hilo en el Hospicio; á dos leguas de ella, hácia el Padron, se dedican tambien las mugeres de unos tres ó quatro Lugares á la misma manufactura en telares de mano; y en la Ciudad de Mondoñedo tienen la misma acupación varias hijas de familia, de tal suerte que todas las cintas que se gastaron en las tiendas de campaña, remitidas desde esta plaza al Exército de Viccaya y Navarra en la última guerra con la Francis, fueron fabricadas allí.

De papel hay tres fábricas; las dos de ordinario, una en el lugat de Francos, intermedio entre Santiago y Padron, y la otra en el Lugar de Jubia una legua distante del Ferrol: v la de papel fino propia de D. Ramon de Silva, se halla en la feligresia de S. Julian de Armon, en el valle de la Ulla.

De sombreros ordinarios hay dos fábricas en Pontevedra, la una de D. Francisco Genaro Angel, y la otra de D. Gaspar de Fuentes : tres de igual clase en Santiago, y otra en Vigo.

propia de D. Agustin Rodriguez.

En dicha Villa de Pontevedra hay una fábrica con máquinas para hilar y cardar la iana de estos Reynos, empleandola en papas de todas calidades, propia de los ingleses D. Benjamin y D. Juan Lees; y hay tambien en el mismo Pueblo una fábrica de aguardiente propia de Don Francisco Genaro Angel.

De medias al telar solo se halla en Santiago una fábrica con dos telares, propia de D. Autonio Bruneli; bien que las mugeres de casi todo el Reyno se dedican a la fabrica de medias à la aguja, y particularmente las de Bayona : Ilegando la extracción de medias de hilo en solo este Pueblo à cien mil docenas un año con otro.

En Mondoñedo hay dos fábricas de pasamanería : una propia de Doña Maria Rosende y Teixeiro, y otra en la casa de Reclusion para mugeres, que erigió el Ilmo. Señor D. Francisco Quadrillero, Obispo que fué de aquella Ciudad.

En Monforte se fabrican cedazos de la seda que se coge en los valles de Ouiroga y Valdeorres, y se hace alguna ex-

traccion de ellos para América.

En la Vega de Ribadeo se halla una considerable fábrica de potes, clavos, y otras manufacturas de hierro, cuya primera materia la suministrau los minerales de Somorrostro; y en la misma Provincia de Mondoñedo, en el Lugar llamado de Santiago de Sargadelos, estableció D. Ray mundo lhanez arra fabrica de potes, calderas, bon bas, granadas, balas, y metralla, sacando el mineral del Lugar de Reinaude, que se halla á seis leguas de la Costa en aquella parte del Revno de Galicia; aprovechandose en lo interior del mismo algunas otras minas de hierro que sirven para el consumo: siendo tambien considerables las minas de estaño de Monterrey , que producen de 68 à 72 en metal por ciento de mineral. Y se advierte, que aunque estas se benefician por cuenta de S. M. se admiten empresarios particulares para muchas vetas que hay sobrantes.

Por último, la principal industria de toda Galicia es la manufactura de lienzos y mantelerías, pues se puede asegurar que quando menos se fabrican al año 5.550.000 va(211)

ras de todo lienzo, de las quales se extraen 1.900.000 para las Castillas y 850.000 para las Américas, consumiendose el resto en el país.

Dias en que entran y salen los Correos en esta Plaza de la Coruña.

El correo general para Castilla, y todas las Provincias Meridionales, parte los Miércoles y Sábados á las 12 de la noche, y llega en verano los Lunes y Jueves, y en invierno los Martes y Viernes. Para las Provincias de Pontevedra, Santiago, Tuy, Orense, y Reyno de Portugal, parte los Lúnes y Jueves á las 4 de la tarde, y llega los Sábados y Miercoles.

Correspondiencia de América. Véase lo que se dirá en el capítulo de Madrid.

Monedas, medidas y pesos de Galicia.

En este Reyno se cuenta por reales de 34 ms. de vn. y todas las monedas imaginarias y efectivas de Castilla son corrientes en el.

La Libra, peso de comercio, que llaman libra Gallega, para distinguiria de la Castellana, se compone de 20 onzas de esta; de manera, que quatro libras de Galicia, hacen 5 de Castilla.

El quintal, es de 4 arrobas d 100 libras Gallegas, que ha-

cen 125 Castellanas.

La fanega, medida de áridos de Galicia, tiene 4 ferrados; pero es de advertir que los ferrados de las varias Villas de este Reyno son diferentes.

El ferrado de Neda, que es un Lugarcito inmediato al Fer-

rol, es de 12 por 100 mayor que el de la Coruña.

Este ferrado de Neda, que es la tercera parte de una fanega Castellana, ó como 4 celemines Castellanos, es el mas conocido en toda Galicia, cuyas medidas de áridos se arregian á él, y así basta decir, que 100 fanegas Castellanas, equivalen á 300 ferrados de Neda: 100 ferrados de Neda hacen 33 1/3 fanegas Castellanas: 100 ferrados de la Coruña hacen 29 3/4 fanegas Castellanas; y 100 fanegas Castellanas compouen 336 ferrados de la Coruña.

En la Coruña, Santiago, Betanzos, y en la Villa de Rivadeo, Provincia de Mondoñedo, tiene 4 ferrados la fanega. En alguños Pueblos de la de Betanzos, y en los mas de la de Orense, y algunos de Lugo es de 5 ferrados, y en otros de 6. La fanega de Castilla consta de 12 celemines; en algunas partes de Galicia tiene igual número, en el Ferrol es de 4; pero estos celemines son de diferente cabida, pues en Moreda, tierra de Lemos, el celemin es medio ferrado, ú octava parte de fanega.

La fanega del Ferrol es tan distinta de la de la Coruña, co-

mo que 100 de aquellas haçen 112 de estas.

La de Santiago es una tercera parte mas que la de Avlla. La de Lugo poco mas que la de Santiago en quanto al trigo, y respecto al centeno una quarta parte, y tercio de otra mas que la de Avila. En Tuy, en el trigo, centeno y maiz, es la tercera parte mas que la de Avila. En Orense tambien es quasi la tercera parte mas en el trigo y centeno, y una quarta en el maiz; y en Mondoñedo, en todo es una octava parte mas que la de Avila.

El moyo, medida de vino, se compone de 4 canadas, 16 ollas, 68 azumbres, 6 272 quartillos, cada quartillo de 20 onzas de vino; pero aun en las medidas de líquidos, hay mucha diferencia en las varias Provincias de Galicia, por lo que podrá decirse; que 100 quartillos Castellanos corresponden à 85 quartillos de 20 ouzas de vino de Galicia, y 100

de estos á 117 3/8 de Castilla.

La vara y el pie es igual al de Castilla: pero en Santiago para medir los lienzos de este nombre, y los Vierzos usan de vara de 444 24/25 lineas Castellanas, y así 100 varas de Santiago hacen 103 Castellanas, y 100 varas Castellanas 97 1/10 de Santiago.

En Allariz tiene la vara 561 3/5 lineas Castellanas; y asi

llanas, 76 15/16 de Allariz.

En Ponteareas, la vara tiene 552 24/25 lineas; y asi 100 varas de dicho Pueblo hacen 128 Castellanas, y 100 de estas. 78 1/8 de Ponteareas.

En Cacharau, Banguebes y otros Pueblos, la vara tiene 540 lineas, y así 100 varas de Cacharao hacen 125 Caste-

llanas, y 100 de estas 85 de Cacharao.

En el Departamento de Marina del Ferrol, y los demas de España, está mandado que para medir arboladuras se use de la vara Castellana y sus divisiones.

(213)

PLAZA DE VIGO.

Comandancia militar de Marina y Matricula. El Sr. D. Andres Luis de la Fuente, Teniente de Navio, Comandante.

D. Francisco Xavier Vazquez , Asesor.

D. Nicolas Santiago de Caneda, Escribano.

Juzgado de Arribadas de Indias. El Sr. D. Alonso de Capido, Juez de Arribadas.

Capitania del Puerto.

El Sr. D. Andres Luis de la Fuente, Teniente de Navio de la Real Armada, Capitan del Puerto.

Comerciantes Navieros para América.

Don Buenaventura Marcó del D. Pedro Abeleira.

Pont.

D. Manuel de la Fuente.

Comerciantes y Negociantes por mayor y menor en esta Plaza. D. Manuel Autopio Lopez.

Sres. Pastor . Herce v Com-

pañia.

D. Augel Rodriguez de Aba-

Sres. Marcó, Padre, Hijo y Rodriguez.

D. Alonso Diez Lopez.

D. Bernardo Barcena de la

Concha. D. Joseph Antonio Cayro.

D. Francisco Pequeño.

D. Manuel de la Fuente. D. Norberto Velazquez Mo-

reno. D. Alonso Diez.

Mercaderes.

D. Joaquin Jorge Alvarez. D. Pedro de la Fuente.

D. Bernardo Luis Martinez.

Sres. Rueda, Nuñez v Com-

pañía. D. Lucas Ramirez Montesano.

D. Autonio Hernandez.

Sres, Optits, Guarnet v Compafila . Alemanes.

D. Manuel Hernandez.

D. Eladio Ortega.

D. Manuel Antonio Tobio.

Sres. Toboas , Hermanos y Compañía.

Comisionados de Seguros en esta Plaza. D. Joseph Antonio Cayro, Apoderado de la Real Compañía de Seguros . Terrestres y Maritimos de Madrid.

Consules, y Vice-Consules Extrangeros², establecidos en està Plaza.

De Portugal. D. Francisco Manuel Menendez, Vice-Consul. Francia. El Ciudadano Miguel Harismendy, Comisario. Prusia. D. Joseph Lapeire, Vice-Consul. Dinamarca. D. Juan Antonio Zemelo, idem.

Fábricas en este Puerto.

Una de sombreros ordinarios y entrefinos, propia de Don Angel Rodriguez de Abaile.

Otra de curtidos, al cargo de Don Zenon Curbera y Com-

patila.

Hay tambien en este Puerto y en sus inmediaciones establecidos Catalanes, que benefician la sardina por su cuenta, y tienen almacenes de vino que extraen para fuera del Reyno, y reciben partidas de aguardiente y otros efectos.

Entradas y salidas de Correos.

Los de Castilla con la correspondencia de los demas Reynos, entran los Mártes y Viérnes al amanecer, y salen los Miercoles y Sábados á las doce del día.

Los de Galicia entran los Miércoles y Sábados á las tres de la tarde, y salen el Juéves y Lunes á las once de la manana.

Monedas, pesos y medidas.

En este Puerto, y todo el Reyno se cuenta por reales de

La libra, peso de Comercio, que llaman gallega, es de 20 onzas, de mauera que 4 libras de Galicia, hacen 5 de Castilla. El quintal es de 4 arrobas o 100 libras gallegas, que

hacen T25 castellanas.

La fanega en este Puerto tiene 6 ferrados; pero es de advertir, que los ferrados de varios pueblos son diferentes.

La fanega es de 88 libras gallegas, ó 110 libras castellanas.

El calabazo de vino es de 20 quartillos.

La vara es de 4 quartas, por la que generalmente se mide, pues aunque hay otra, que es de 5 quartas, no se usa en el comercio.

(215)

PLAZA DEL FERROL.

Comandancia de Marina y Matricula.

- El Sr. D. Antonio de Cafiedo, Capitan de Navio de la Real Armada, Comandante.
- D. Fernando Heras, Segundo.
- D. Alouso de Heredia, Ayudante.
- D. Manuel Nuffez, Segundo.
- D. Josef Mendez, Auditor.
- D. Domingo Antonio Vazquez, Escribano.

Capitanta del Puerto.

- El Sr. D. Joaquin de Somoza, Capitan de Fragata, y Capitan del Puerto.
- D. Antonio de Castro, Práctico.
- D. Juan Taboada , *Vigia*.

Comerciantes y Negociantes por mayor en esta Plaza.

- D. Antonio de Anido . Aooderado general de la Real Compañía de Seguros Terres-
- tres y Maritimos de Madrid. D. Angel García Fernandez v
- Compañía.
- D. Buenaventura Tajonera.
- D. Juan Lembey.
- D. Buenaventura Alsina.
- D. Joaquin Jofre.
- D. Manuel Vandrell.

- D. Tomas de Fuentes Calvete.
- D. Joseph Aguirre.
- D. Antonio Serracan. D. Pedro Domenach.
- D. Antonio Figueroa.
- Sres. Domenech, Soler v Compafila.
- Sres. Torrents . Gasso y Compania.
- D. Pedro Gonzalez Carbajal.

Mercaderes.

- D. Gerónimo Joseph Suarez Sres. Lebo é Hijo. Reguera.
- Sres. Alsina y Guitarte.
- D. Luis Fontao.
- D. Francisco Casanoba.
- D. Manuel de la Puente.
- D. Ramon Aguilar.
- D. Ramon Rodriguez Montueoga.
- D. Andres de la Busta.
- D. Benito Plá.

- - D. Ponciano Perez.
- D. Pedro Espinosa. D. Diego Casariego.
- D. Andres Gonzalez de Castro,
- D. Joseph Ferrer.
- D. Manuel Alvarez.
- D. Pedro Monge.
- La Viuda de Castillo. D. Joseph Ammer, Aleman Cristalero.
- 04

Corredores del Comercio.

Vice-Cónsules Extrangeros en esta Plaza.

- D. Francisco Fernandez , Vice Consul de Dinamarca y Suecid.
- D. Luis Pardiñas , idem de Portugal.
- D. Tomas Calbet , Encargado de la República Francesa.

Fábricas en este Puerto y sus inmediaciones.
Dos fábricas de Sombreros ordinarios.

Diez dichas de Curtidos del pais, suela, Bezerro y cordobanes. Sesenta y cinco dichas de Sardina y Arenque, en las inmediaciones de esta Ria, y la de Ares, que se extrae la mayor parte para lo interior, y toda la costa de Cantabria.

Entradas y salidas de Correos.

El Correo general para Castilla y todas las Provincias Meridionales, parte los Miercoles y Sábados á las quatro de la tarde, y llega regularmente en verano, los Lúnes y Jueves, y en invierno los Mártes y Viérnes,

Monedas . Pesos y Medidas.

En esta Plaza se cuenta generalmente por reales de 34 mrs. y toda moneda Española es corriente.

La libra se compone de 20 onzas, el quintal de 4 arro-

bas o 100 libras de estas, que hacen Castellanas 123.

La fanega tiene 4 ferrados, y 100 de estos haceu 112 de la Coruña. Pesa ordinariamente el ferrado de trigo 25 libras dichas, y el de maiz 33 idem.

El aceite y algunos otros líquidos se miden por la Caste-

Ilana.

La vara es 2 por 100 menos que la de Madrid.

El codo es igual al de Burgos.

PLAZA DE SANTANDER.

REAL CONSULADO.

Er. D. Fernando de la Sota, del Orden de Santiago, Intendente Honorario de Marina, Ministro de Havienda en ella y Juez de Alzadas.

Tribunal de primera instancia.

El Conde del Campo Giro, Prior.

D. Joseph de la Sota y Arce. Cónsules.

D. Agustin Segundo de Jorganes , Asesor.

D. Francisco de Peredo Somonte, Escribano Propietario.

D. Pedro Fernandez Nieto, Idem Substituto.

Real Junta de Gobierno.

El Conde del Campo-Giro, Prior.

D. Joseph de la Sota y Arce, Consul Primero.

D. Juan de Trueba, Idem Segundo.

- D. Manuel Diaz de Cusio , Consiliario primero de Hacendados.
- D. Francisco de Palacio Torre , idem Segundo de idem.
- D. Antonio de Gordey, idem primero de Comerciantes. D. Francisco Bolantin Fernandez, idem Segundo idem.
- D. Manuel Senties, idem de Mercaderes.
- D. Ramon Lopez Doriga , idem de Navieros.
- D. Pedro Gonzalez, idem de Fabricantes.

D. Joseph Mauso , Secretario.

D. Francisco de Victorica, Contador.

D. Antonio de Sara Victorica , Tesorero.

NOTA. Tengase presente que los empleos de Prior, Consules y Consiliarios son bienales; y que de consiguiente se nombra Prior de dos en dos años, y al fin de cada uno sale un Consul y los Consiliarios mas autiguos, y se nombran etros de nuevo; pero como la noticia de estas elecciones no llega á tiempo, se ponen en esta guia los existentes en el año anterior, pues de lo contrario seria preciso dexaylos en blanco, y jamas se llenarian.

Encargado de la recaudacion del derecho de Averia. D. Pedro García Diego; Oficial mayor de la Real Aduana.

Guarda Almacen.

D. Juan Manuel de Rubayo.

Individuos matriculados en el mismo Real Consulado con residencia ó Casa abierta en esta Ciudad.

Hacendados.

D. Joaquin Fernandez de Ve- D. Joaquin Perez de Cosio. larde. D. Manuel de Estrada. (218)

D. Toseph Antonio Manso.

D. Joseph Gutierrez de Palacio Conde de Isla Fernandez.

D. Francisco de Palacio Torre. D. Pedro de Asas Castillo.

Comerciantes.

D. Juan Antonio Gutierrez.

D. Matias de Heras Soto.

D. Francisco Xavier de Busta mente.

D. Joseph de la Sota y Arce. Conde del Campo-Giro.

D. Ramon Xavier de Vial.

D. Antonio de Gordey.

D. Joseph de la Pedrueca Cantolia_

D. Francisco Bolantin Fernan-

dez.

D. Juan Antonio de la Cuesta.

D. Joseph de Legarra.

D. Matias Gomez Hermosa.

D. Francisco de Sayus.

D. Pedro Joseph Miguel Pericena.

D. Juan Gonzalez de Arce. D. Joseph Mariano de Bustamante.

D. Francisco Durango y Ortu-

D. Ioseph Antonio de Sives.

D. Juan de la Carrera.

D. Juan de Trueba.

D. Ramon Lopez Doriga.

D. Lucas Joseph de Barredo. D. Domingo de Aguirre.

D. Pedro de Larrea.

D. Joseph Fernandez Lastra

D. Sebastián de Aldama. D. Joseph de Zulonga.

D. Marcial de Altuna.

D. Ramon de Santa Cruz y Gil

D. Nicolas de Ageo.

D. Joseph de Escalaute. D. Ramon Gil y Arana.

D. Nicolas Antonio de Aldama

Mercaderes.

D. Manuel Senties.

D. Antonio Ester.

D. Joseph Francisco Ester.

D. Domingo Senties.

D. Manuel Comez del Olmo.

Fabricantes.

D. Pedro Gonzalez.

D. Joseph de Capanaga.

D. Francisco Xavier Martinez.

NOTA. No se incluyen en esta relacion los Individuos matriculados que se hallan ausentes, á saber: 7 Hacendados 9 Comerciantes, 3 Mercaderes, 1 Fabricante y 4 Navieros.

Comerciantes no matriculados , residentes o con Casa abierts en dicha Ciudad.

D. Pedro Labat.

D. Francisco Aguado. D. Pablo Carreiron.

D, Juan Planté.

D. Vicente Basoco.

D. Juan Lacut.

(219)

p. Francisco Barangot.

D. Pedro Bastiat.

Mercaderes , idem , idem.

D. fuan Sarnin Marc.

Pol v Companía. Trausche y Rochliz.

D. Domingo Redonet.

D. Diego Redonet.

Christobal Ignacio Gotscher.

Corredores del Número.

D. Juan Bautista Hourtioux, para Buques extrangeros.

Real Compañía de seguros, terrestres y maritimos de Madrid.

D. Nicolas Antonio de Aldama, Apoderado.

Consules Extrangeros.

El Cludadano Juan Bernardo Guinan. Comisario de Relaciones blica Francesa.

El Ciudano Juan Planté mayor , De la República Bátava.

). Juan Planté Joben , Consul de Prusia.

D. Luis Meagher Obrien. de America.

Intérprete de Real nombramiento. D. Felix Olhaberriague y Bianco.

Encargados de naufragios, y del socorro de embarcaciones en los Puertos de esta Provincia, para cuyo efecto ba puesto á disposicion de ellos el Consulado los útiles necesarios.

D. Juan Manuel de Rubayo, en Santander.

D. Ventura Peñuñuri y Ampuero, en Castro.

D. Joseph de Pumarejo, en Santoña.

D. Joseph Galan en Suances.

D. Joseph de Radillo, en San Vicente de la Barquera.

Escuelas de Nautica y Dibuxo establecidas en esta Ciudad , baxo la Real proteccion, y á expensas del Real Consulado.

D. Joseph de Hermida, Alferez de fragata graduado, primer Maestro.

D. Andres de la Cuesta, Alferez de Navio, id., segundo, id.

Fábricas de Cerbona existentes en esta Plana y su distrito.

Hay 4 en la Plaza, que corresponden respectivamente al Coode del Campo-Giro, á D. Joseph de Zuloaga, y a D. Francisco Xavier Martinez, y es Director de la quarta D. Pedro Goozalez, en las quales se fábrica cerbeza de excelente calidad.

De resino de azúcar.

Una que pertenece á Vial, Hijo y Compañía, capaz de surtir á todo el Reyno.

De Xarcia.

Una que pertenece al mismo Vial, Hijo y Compaŭía, á D. Ramon Lopez Doriga, y á D. Juan Plante: en ella se trabajan cables de excelente calidad hasta de 130 brazas.

De Curtidos.

Hay tres construidas en regla, que pertenecen, la una á D. Manuel Diaz de Cosio, ofra á D. Joseph Gutierrez de Palacio, y la tercera à Cayetano Gachi y Andres Rubano; sin otras pequeñas en que se trabajan cordobanes y cabretillas.

En Castro Urdiales hay otras dos fábricas grandes, que gobiernan, la una D. Mateo de Peña Redonda, y la otra los

Sres. Ardanaz e Hijo.

Hay otra en el Lugar de Marrón, que corresponde á los herederos de D. Juan de Isla: otra en el Lugar de Campuzano, de la qual es Director D. Manuel de Mazarraga, y en ella se trabajan anualmente de tres á quatro mil cueros en corregeles, y de dos á tres mil. para baquetas.

De Loza fina.

En Santander y sitio de las Llemas ha establecido una D. Juan Gonzalez de Arce, que cuece con turba, de que ha descubierto una mina abundante en las cercanías.

De barinax de flor.

Hay en el Lugar de Campuzano una fábrica de harinas con destino al surtido de las Islas de América y Tierra Firme de Caracas, donde se trabajan cada año de doce á trece mil barriles de primera, y de tres á quatro mil de segunda, que dirige D. Manuel de Mazarraga.

En el Lugar de Llantueno hay otra perteneciente á D. Francisco Macho, la qual trabaja de seis á ocho mil de primera,

y de dos a dos mil y quinientos de segunda.

Otra en el Lugar de Barcena de pie de Concha, que corresponde á D. Joseph Vicente de Villegas, De fierro.

Subsisten corrientes en esta Provincia de Cantabria veinte y cinco ferrerias, que entre todas trabajan de veinte y dos à veinte y seis mil quintales machos, y cinco martinetes para quadradillos y barillage.

De anclas.

En la Villa de Ampuero trabaja una por cuenta de S. M. en edificios de los herederos del difunto D. Juan de Isla.

De cañones y bombas. En Lierganes y la Cabada por cuenta de S. M.

Fábrica de algodones.

En la Villa de Torre la Voga se está construyendo por cuenta del Excelentísimo Señor Duque del Infantado ena fábrica suntuosisima de algodon para hilados, texidos y tintes, que segun el valor de sus edificios y máquinas, debera ser de la mayor importancia, quando llegue á su perfeccion y esté corriente. Hoy lo está la máquina de hilados.

Dias en que entran y salen los Corrcos.

El correo general para Castilla, y todas las Provincias de la Península, sale el Mártes y Viernes á las doce del dia, y llega los Lunes y Juéves intes de dicha hora.

y llega los Lunes y Juéves intés de dicha hora.

Las cartas para America se dirigen por la Coruña, y por los cartas particulares que salen de este Puerto para aque-

nno Lairea

Monedas, medidas, y pesos de esta Plaza.

No tienen curso otras monedas que las de Castilla en esta

Pluza, y todo su Pais.

Las medidas de áridos y líquidos, y los pesos, varían infinito en los diferentes Valles y Juntas de esta Provincia; pero en el mercado público rigen siempre el Pete de Avila y pie Burgales para las medidas superficiales y cúbicas; de modo que la diferencia de medidas y pesos en las jurisdicciones, solo consiste en la fanega rasada d con colmo, y en que la libra es de 16 onzas en unas, y en otras de 30: con esta se vende en esta Piaza el tocino y aceyte de olivas y de ballena.

Las medidas de terrazgos, que aquí se estiman por carros de tierra, plazas y celemines, varían tambien mucho, (222)

pues en unas jurisdicciones tiene el carro 44 pies en que

y de 60 a 70 en otras.

El quintal de fierro en bruto, pesa libras castellanas: El de bacalao 112. La fanega o quintal de cacao 107.

Comandante militar de matrículados de Marina. Sr. D. Juan Gaztelu, Brigadier de la Real Armada.

Capitan del Puerto.

Lo es por comision. D. Antonio Toba Arredondo, Capita Navio.

PLAZA DE GIJON.

Comandancia de Matriculas.

D. Pablo Perez, Capitan de Fragata de la Real Armada, mandante.

D. Gaspar del Cantillo, Asesor.

D. Manuel de Prendes Pola, Escribano.

Juzgado de Arribadas de Indias.

D. Rafael Gomez Ronbaud, Comisario Ordenador de Mar Juez.

D. Gaspar del Cantillo , Asesor & Auditor.

D. Manuel de Prendes Pola, Escribano.

Capitanía del Puerto.

D. Antonio Pontigo, Teniente de Navia de la Real Arm. Capitan.

Vigias del Puerto.

- 1. D. Sebastian Cuervo, de Santa Catalina.
- 2. D. Felipe Fernandez, de San Lorenzo.
- 3. D. Joseph Fierros, de Torres.

Comerciantes por mayor y menor.

Sres. D. Mateo y R. A. Rodriguez.

D. Autonio Diaz Argüelles.

Sres. Viuda de Junquera e bijos.

- D. Francisco Arbargonzalez.D. Modesto Zarracina Llanos.
- D. Pedro Zulaybar.
- D. Antonio García Rendueles.

D. Joseph Garcia Rabanal
 D. Joseph Alvarez Juve.

- D. Manuel Antonio Solis.
- D. Lucas de la Vilia Hebi
- D. Juan Francisco Cifuei D. Pablo Pia.
- D. Francisco Ais.
- D. Juan Sanchez.

(223)

D. Miguel Perez Valdés.
 D. Manuel García Valdés.
 D. Joseph Perez del Valle.

D. Manuel Perez del Valle.

D. Joseph Carrandi Cubillas.

Mercaderes.

Sres. D. Francisco Toral é hijos. D. Cárlos Bernardo Suarez. D. Manuel Santuario Cifuentes

D. Manuel Sautuario Cifuentes. Señora Viuda de Vijil. D. Manuel Sanchez Cifuentes.

D. Toribio Rodriguez.

D. Joseph Cifuentes Prada.

Doña Bernarda Barbachano. D. Pedro García Castro.

D. Miguel Gonzalez Rubin.

D. Juan Reguerin.
 Doña Josquina de Zean Bermudez.

D. Diego Antonio Piá.

D. Pedro de Naba Costales.

 D. Diego Bernardo de Naba.
 D. Francisco Menendez Boticario.

D. Basilio Santurio.

Comerciantes en Oviedo.

 D. Francisco Mendez de Vigo, é hijo.

D. Antonio Lopez Doriga, Diputado del Banco Nacional de San Cárias.

D. Joseph Santiago Suarez.

D. Joseph Diaz Valdes.

 D. Pedro Gonzalez Villamil.
 D. Manuel Rubiano, Diputado de los cinco Gremios de Madrid.

D. Joseph Perez de la Sala.

Viuda de Rubiano.

Lesquerus, Padre, y Avermendi.

D. Juan de Luis Blanco.

D. Ramon Cochairera.

D. Atanasio del Prado.
 D. Alexandro Alvarez.

D. Joseph Ramon Lesquerus.

D. Matias Consul Jove.

D. Rodrigo Alvarez.

D. Joseph Garcia.

D. Vicente Suarez.

Escuela 6 Real Instituto Asturiano de Matemáticas, Náutica, Física, y lenguas Inglesa y Francesa. El Sr. D. Joseph de Valdes y Bazán, Brigadier de la Real Ar-

mada, y Caballero del Hábito de Santiago, Director.

D. Joseph Cienfuengos, Tenicute de Fragata de la Real Ar-

n. Joseph Cleatuengos, Teniente de Fragata de la Real Armada, Subdirector.

D. Cayetano Villamil , Profesor de Matemáticas.

D. Joseph Albargouzalez Zarruna, Profesor de Fisica y Mi neralogia.

D. Manuel Alvarez, Auxiliar interino de Matemáticas.

D. Diego Cayon , Profesor de Nautica y Dibuxo.

D. Antonio Condres, Auxiliar de Nautica.

D. Angel Perez, Auxiliar interino de Dibuxo.

D. Juan Lesparda, Bibliotecario y Profesor de Lenguas,

NOTA. El alumno D. Timoteo Alvarez, ha salido á correr Cortes á costa del Real Instituto para imponerse en las ciencias y artes de mayor utilidad á la Naclon, que es el único objeto de este precioso establecimiento.

Otra. Tambien ha salido para Africa por cuenta del Instituto D. Juan de Arce á imponerse en el idioma Arábigo.

Cónsules , y Vice-Cónsules extrangeros.

D. Eduardo Helly , Vice-Consul de Dinumarca y Suecia.

D. Luis Mernar, Consul de la Republica Francesa:

D. Juan Bautista Gonzalez, Consul de Portugal.

Fábricas existentes en esta Villa.

Una de curridos, capaz de trabajar acualmente 2000 plezas, á cargo de D. Eduardo Kelly.

Ademas hay dos en Oviedo, y otra en Cangas de Tineo.

Otra de Loza pedernal, muy parecida a la que viene de Inglaterra, en la que se ocupan 20 personas, perteneciente á Don Joseph Diaz Valdes. Hay otra de loza fina en Pojas.

De Loza ordinaria, hay varias Alfarerías en Oviedo, Avi-

les, Nava y Cangas de Ouis.

Otra de botones de estaño sino, muy imitados á los de acero que vienen de Inglaterra, á cargo de Don Joseph Fernandez.

Y finalmente otra de Sombreros de lana à la similitud de los Ingleses, y otras hechuras, en las que se ocupan 12 ope-

rarios, perteneciente á Don Juan Bautista Gonzalez.

Hay ademas en el Principado 9 Martinetes para batería de cocina de hierro, y 37 para clavazou, con 2 para utensitios de cocina de cobre. Los primeros se hallan en Allande, Santa Eulalia de Oscos; y los de cobre, en Avliés y Corbera. Tambien hay once Ferrerias para labrar mina, que estan en los Concejos de Luarça, Castropol, Boal, Villanueva de Oscos, Belmonte, Miranda, Navia y Villaviciosa, y una fábrica de bombas y municiones de guerra en el Concejo de Grado.

En las inmediaciones de esta Piaza hay canteras de yeso de la mejor calidad, tanto blanco, como comun; las personas que quisiesen algun cargamento, se dirijirán á qualquiera de los Comerciantes de esta Piaza, que se arreglará al pre-

cio mas equitativo.

Almacen.

Hay en esta Villa el Real de pañor, y otros texidos de las fábricas de Guadalaxara y Brihuega por S. M., a cargo de Don Juan Bautista Gonzalez.

NOTA. Se previene para inteligencia del público, qua en esta Villa se embarca carbon de piedra de lo mas superior, de las minas de Sangreo, por Don Antonio Garcia Rendueles. Don Pedro Zulaybar, v Don Juan Francisco Cifnen-

tes, quienes tienen provistos sus almacenes.

Otras. En esta plaza se embarca gran partida de avellanas, nueces y castañas para el Norte, y varias Plazas de la Península, y los sugetos que regularmente la acopian de comision, son Don Modesto Zarracina Llanos, Don Pedro Zulaybar, y Don Antonio Garcia Rendueles, Qualquiera que quisiese dar comisiones á estas personas, o á otras de este comercio, lo puede hacer, en el concepto de que la cosecha es regularmente à mediados de Septiembre, y á fines de Octubre va se empieza á embarcar.

Tambien se extrae gran partida de piedras de grano en muelas para herramientas, piedras de molinos de harina. losas de todos tamaños para enlosar almacenes, y hasta columnas para edificios de 12 pies de largo, teniendo de esto

un almacen bien provisto Don Joseph Pando.

En las inmediaciones de esta Plaza se labra con abundancia el azabache, y de el se hacen caxas para tabaco, pulseras para las Señoras, rosarios, y otras muchas cosas de gusto, de lo que se embarca mucho para las Américas y la Peninsula.

Tambien se beneficia gran partida de Sidra; por lo comun se podrá contar un año con otro con unas 800 pipas poco mas ó menos : cada pipa hace regularmente 34 arrobas castellanas, siendo toda la de este Partido de la mejor calidad, y que mas se mantiene, como lo han experimentado los sugetos que la han exportado para América.

Entrada v salida de Correos.

Entran todos generalmente los Lúnes y Juéves, y salen Miércoles y Sábados de cada semana.

Monedas, pesos y medidas.

En esta Villa, en Oviedo, y todo el Principado de Asturias, se cuenta, y tienen los libros de Comercio en reales de 34 maravedís de vellon.

Todas las monedas efectivas é imaginarias explicadas en la Plaza de Madrid, corren igualmente en Asturias.

Pesas.

En Asturias usan dos diferentes libras, una la castellana,

P

(226)

que se compone de 16 onzas, 256 adarmes, o 9216 granos.

Otra la asturiana, que se compone de 3 marcos, 24 onzas. 384 adarmes, o 13.824 granos castellanos, por lo qual ron libras asturianas, hacen I so libras castellanas, y Ioo libras castellanas, hacen 66 2/3 libras asturianas

El quintal es de 4 arrobas o 100 libras. } castellanas.

Medidas.

La fanega asturiana se compone de 12 celemines, ó 48 quartillos. Esta fanega es una tercera parte mayor que la cartellana, por lo qual 100 fanegas asturianas, hacen 133 1/3 fanegas castellanas , y 100 fanegas castellanas , hacen 75 fanegas asturianas.

3 fanegus asturianas, hacen 4 fanegas castellanas.

La cantara de vino de Asturias se divide lo mismo que la castellana, en 8 azumbres ó 32 quartillos sin sisar; pero estas medidas son 16 2/3 por 100 mayores que las de Castilla, mediante à que guardan la proporcion de que 6 quartillos de Asturias, hacen 7 de Castilla.

La vara de Asturias se divide en 3 tercias, 4 quartas, 6 -36 pulgadas, que tiene la longitud de 44 c 2/c linéas castellamas, por lo quai 100 varas de Asturias, hacen 103 1/10 varas castellanas, y 100 varas castellanas, hacen 97 varas de

Asturias.

PLAZA DE MALAGA.

REAL CONSULADO.

- El Sr. D. Francisco Casado de Amezua. Cónsules.
- El Licenciado D. Joseph Fernandez Mesa , Asesor,
- D. Gregorio Martinez y Rivera, Secretario.
- D. Audres de Albelda . Escribano.
- D. Juan Francisco Saenz de Texada . Contador.
 - D. Joseph de Montemayor y Moreno, Tesorero.

Nota de los Comerciantes por mayor de esta Plaza por el título con que se firman y son conocidos, y de las Ciudades de Velez. Antequera , Ronda y Marvella , del distrito de su Consulado.

En Malaga,

Guillermo Terry y Compañía. Diego Terry y Compania. Ouilty v Companía. Lambrecht, Roose y Companía. Klenze, Hoppe y Compañía. Grivegnee y Compañía. Pedro Fison y Compañía. Juan de Memvielle, Wersterstron y Lienau. Macnamara y Compañía. Juan de Lovelace y Compañía. layme Zeta, Loustaunau y Compañía. Power y Companía. Juan Murphy y Compania. Juan Bautista Mauri, Hermanos y Compatiia. Joseph Manescau, Hijos y Compañía. Juan de Campos y Compañía. Goveneche y Rigal. Francisco Casado.

Alexandro Brander y Compania.

Lagarda, Puente, Pally y Mulier.

Juan Manuel Saenz de Texada. Francisco Xavier de Soldevi-

lla y Compania. Eliot v Devereux. Joseph de Merida. Hudson y Wigram. D. Antonio Ortiz.

Reisier, Mutter y Compania.

Todos giran, tratan y comercian indistintamente en las materias que se les presentan, ya de frutos y manufacturas del pais, que comprau, almacenan, benefician y extraen, como en ropas y generos que reciben de otros Pueblos y Reynos.

Juan Davanhorques y Comp. Pedro Navarrot é Hijo.

Esteban y Juan Pons, Hermanos.

Maouel Joseph Martinez 🔻 Compañia.

Disdier, Hermanos v Compañia,

Antonio Luis Martinez v Com-

Antonio María, Bazo y Berry. Viuda de Ferrary é Hijos.

Wunderlich y Compañía.

Juan Pomár. Santiago Martinez de Texada

y Compatila.

Bousaque y Barrere. Joseph Antonio de Soto.

Juan Drever. Darripe, la Hore y Compañía.

Juan de San Martin v Comp. Miralles y Companía. Lopez, Llera, Fernandez y

Compañía.

Juan Prat, Lacordela y Compañía.

Toseph Carú. Rein y Compania.

Ardois y Laserra. D. Christobal Cruset.

D. Enrique Meno Meyer, cash

Hamburguesa. D. Nicolas Luis Koops , cash

Holandesa.

Aseguradores en Málaza.

D. Joseph Sandoval, por la Compañía Sevillana, titulada 12 Reatisima Trinidad.

D. Domingo Ruiz de la Vega, por la titulada Fesus Na-

zareno.

D. Joseph Manescau , Hijos y Compañía , por la titulada de Seguros Terrestres y Maritimos de Madril, baxo el patrocinio de María Santisima.

D. Juan Manuel Saeuz de Texada, por la de idem, Sevi-Ilana, titulada nuestra Señora de Valvanera y San Fosepb.

D. Joseph Leis y Companía, por la de idem, establecida en Santander , depominada la Buena Fe-

D. Joseph Antonio de Soto, por la de idem, establecida

en Cádiz , titulada la Purisima Concepcion.

D. Timoteo Machamara, por la titulada la Inmaculada Concepcion, establecida en esta Ciudad.

D. Juan Ardois, y D. Juan Joseph Laserra, baxo la razon de Ardois y Laserra , por la titulada nuestra Señora de la Victoria v los Santos Martires. Su fondo es de 600 pesos.

D. Francisco Saenz de Texada, por la titulada Señor San

Foseph y San Agustin,

Comerciantes en Velez.

Pedro Menviela y Compaŭia. Tuan Davanhorques y Com- Joseph de Alva.

Juan Ruiz Espejo. Linch v Companía.

Pedro Meyvila v Compañía. Noguez, Hernando v Com-

Guillermo Plunket y Compafiia.

pañía.

Francisco de Ortega é Hijo. Los tres primeros hacen el comercio de frutos del pais,

principalmente el de pasa , limon y almendra , y algo sobre el extrangero; mas los otros cinco se ocupan en comisiones de los propios frutos.

En Antequera,

Baltasar Hernandez. Dionisio Laserra. Mevvilá v Compañía, Pedro Camon.

Juan Nepomuceno Ramon. Juan Pedro Nousellas. Juan Camon Superviela. Martin Uruburo.

Hacen el comercio por menor de ropas ; pero son los que recogen los zumaques de la Vega y jurisdiccion de aquella Ciudad, unas veces por si, y otras por comision de Malaga v Savilla, adonde los remites para extraerlos.

En Ronda.

Salvador Avela. Francisco Querquoc. Lorenzo Sidro. Salvador Sidro. Francisco Gonzalez. Joseph Busutil.

Cayetano Abela.

Hacen el comercio por menor de ropas, y al propio tiempo lo que se les presenta por mayor en aguardientes, pasa, y otros efectos.

En Marvella.

Joseph y Juan Bernard, Hermanos, hacen el comercio de ropas y auchovas.

Consules de las Naciones extrangeras en Málaga.

De Roma. . . . D. Guillermo Francisco Terry.

De Nápoles.... D. Francisco Gonzalez la Sala.

D. Juan Francisco Brabander , para todo el Reyno de Granada, Comer-

De Suecia. D. Carlos Wester.

De la República Bá- } El Ciudadano Nicolas Luis Koops.

De Prusia. . . . D. Juan Rosse.

De Hamburgo. . . . D. Enrique Meno Meyer.

De Ragusa. . . . D. Antonio Gazino.

De Génova. . . . D. Bartolomé Ferrari.

De Francia. D. Nicolas Mauricio Champre.

De los Estados Unidos de América. D. Guillermo Quirkpatrich.

Corredores de Lonja que bay en esta Ciudad, cuyo número, segun vayan faitando ba de reducirse at de 24 que S. M. tiene aprobado, y todos indistintamente bacen de tales en las materias que se les presentan.

D. Francisco Bivie.

D. Autonio Diaz.

D. Santiago de Silva.

D. Joseph Muñoz.

D. Manuel de Cea.

D. Juan Diez.

D. Rafael de Isola.

D. Francisco de Leon.

D. Jayme Malioi.

D. Joseph Ramon y Vera.

D. Mateo Castaner.

D. Manuel Toscano.

D. Antonio Fernandez de Gue-

D. Juan de Cea.

D. Juan Crook y Sanchez.

D. Dionisio Barranco. D. Joseph Texada.

D. Matias Mandly y Rueda.

D. Adrian Hernaez.

P 3.

(230)

D. Diego Tolosa.

D. Juan Joseph Bordenáva.

D. Vicente Marron.

D. Nicolas Usel y Bonifaz.

D. Diego de Nieva y Ayala.

Nota de las Fábricas que se conocen en el distrito del Consulado de esta Ciudad, y nombres de sus Dueños y Directores.

En Málaga.

La fábrica de todos texidos de seda de lo ancho, tan antigua en esta Ciudad y extendida en ella, compuesta de muchos Maestros que se manejan por sí en sus respectivas casas, el que ménos con un telar, y otros con mas, baxo las reglas de ordenanza, cuyo cumplimiento zelan los Mayorales que nombra el mismo arte, sobresaliendo en caudales y número de telares quatro fabricantes, á saber:

D. Manuel de la Cerda. D. Miguel Denis.

D. Juan Arostegui Esquivel. D. Geronimo Cotrés.

La fábrica de medias, terciopelos, felpas, tafetanes, rasolisos, sargas, paños de seda, guantes y otros texidos de punto, propia de la Compañía titulada Juan Borsó, Penasco, Cerda y Compañía, auxiliada por el Consulado.

La de papel blanco situada en el arroyo de la Miel, su due-

ño D. Felix Solesio.

La de curtidos de ante de todos colores, en que dicho Consulado mantiene se is jovenes aprendiendo sus diversas maniobras, al cargo de su Director y Maestro D. Francisco Gomez de! Corral.

La de curtidos de suelas, cordobanes, badanas y becerros, su

Dueño Joseph Solis.

La de curtidos de suela becerro, baquetas, y cañones de botas á la inglesa, su Dueño y Director D. Tomás Livermore.

La de curtidos de suela, y otros cueros, por el método de Irlanda, su Dueño D. Autonio Barrera.

Villa de Macharaviaya.

La de unypes para las Americas al cargo de su Director Don Felix Solesio.

Villa de Coin.

La de paños, bayetones, sayaletes, sarguetas, y otros varios géneros, en que se exercitan diferentes Maestros, y otros muchos operarios, sin hacer ninguno cabe za, por trabajar cada qual de su cuenta.

(231)

Villa de Funquera.

La de paños, sayales y xergas, en que hacen de dueños un regular número de Maestros, cada qual de su cuenta.

Villa de Grazalema.

La de paños, y otras diversas clases de texidos de lana, en que se ocupan muchos vecinos, cada uno de su cuenta, aunque formados en gremio.

Ciudad de Ronda.

Tiene fabricantes de xerguetas y xergas que surten á bastantes Pueblos de su comarca; pero singuno es de caudal considerable.

La de curtidos de suela de asiento por el estilo de la de Irlanda, vacas biancas, baquetas, cordobanes de varios colores, badanas de diferentes clases, medias vacas y becerros por dicho estilo de los de Irlanda, y toda clase de obra de Talabartería, sus Dueños Don Juam García y Don Alonso Luque.

Ciudad de Antequera.

Tiene muchos Maestros fabricantes de bayetas, curtidurlas de suela y cordobanes, mas ninguno de caudal considerable.

Ciudad de Marvella.

La de crisoles, sus Directores Don Joseph y Don Juan Bernard, hermanos.

Dias en que llegan y salen los Correos generales en la Plaza de Málasa.

Entran Mártes y Sábado de cada semana. Salen Miércoles y Sábado á las doce de la noche.

Estafeta de Cádiz.

Entra Lones de cada semana: Sale el siguiente dia Mártes á la una de la tarde.

Monedas, Medidas y Pesos de esta Plaza.

En esta Ciudad se tienen las cuentas y libros de Comercio en rs. de 34 mrs. vn.: las monedas efectivas é imaginarias, son como se explican en el artículo de Madrid.

Tambien son los pesos como los de Castilla.

La funega de Málaga es como 10 por 100 mayor que la de Castilla; de manera que 100 fanegas de aquellas corresponden à 110 de estas.

P4

(232)

La arroba ó cántara para medir líquidos es igual á la de Cas-

La pipa regular de vino de Málaga tiene 35 cantaras, pero no se cuenta mas que por 34.

La bota de vino de Pedro Ximenez tiene 53 cántaras y media.

La bota de aceyte corresponde á 43 arrobas castellanas. Un porron, ó caxa de pasas, es de 20 libras poco mas ó menos,

El lastre regular para los afletamientos de los navíos, se compone de quatro botas de vino ó aceyte; de cinco pipas regulares de ámbos líquidos: de 20 caxones de limones y naranjas: de 22 barriles de almendras o pasas, cada barril de peso de 8 arrobas, ó de 32 barriles de á 2 arrobas, ó 50 zurrones regulares de pasas.

La carga regular es de 7 arrobas.

PLAZA DE VALENCIA.

Junta de Comercio y Agricultura de Valencia. 5r. D. Jorge Palacios de Urdaniz, Presidente.

Vocales y Caballeros Hacendados.

D. Mariano Ginart v Vallterra.

D. Antonio Palavecino.

Idem Comerciantes.

- D. Juan Bautista Tamarit.
- D. Melchor Ferrer.
- D. Gaspar Morera.
- D. Joseph Lapayese, Perpetuo.
- D. Manuel Joseph Lopez del Valle, como Director por los cinci Gremios de Madrid.
- D. Vicente Oliag , Perpetuo.
- D. Francisco Pastor y Ferrandiz.
- Don Santos de Allende.
- D. Vicente Viñes.
- D. Joaquin Erasnedo.
- D. Joseph Battifora,
- D. Joseph Battifora,
 D. Tomas Ballester, Secretario.
- D. Jayme Fernandez , Contador.
- D. Vicente Cliag , Tesorero.

Secretaria de la Junta.

D. Tomas Ballester, Secretario.

p. Francisco Antonio Rombau, Oficial.

Tribunales de Comercio del Consulado.

Sr. D. Jorge Palacios de Urdaniz , Intendente , Presidente en lo Politico y Gubernativo.

- D. Juan Bautista Tamarit , Consul Decano.
- n. Melchor Ferrer.
- D. Gaspar Morera.
- D. Juan Bautista Matas . Asesor.
- D. Marcos Cifuentes Idalgo . Escribano/

De Apelaciones.

- El Sr. Intendente , Juez Nato y Presidente.
- D. Santos de Allende. . } Conjueces.
- D. Fermin Nebot . Asesor.
- D. Marcos Cifuentes Hidalgo. Escribano.

De Suplicaciones.

- El Sr. Intendente.
- D. Joseph Lapayese.
- D. Vicente Oliag.
- D. Fermin Nebot, Asesor.
- D. Marcos Cifuentes Hidalgo , Escribano.
- D. Pasqual de Velasco. Traductor de Idiomas. D. Joseph Boygues , Guarda Almacen.
- D. Bonifacio Dauder , Alcayde.

Matricula del Cuerpo de Comercio de esta Ciudad de Valencia y su Reyno.

El Señor Intendente D. Jorge Palacios de Urdaniz, Presidente.

Caballeros Hacendados.

- D. Joseph Joaquin de Casasós. D. Mariano Ginart y Vallterra.
- D. Vicente de Leon. D. Antonio Palavecino.

Comerciantes.

- D. Tosef, Gascó. Sabater.
- D. Roque Escoto. D. Tomas Trabado.
- D. Mariano Albeida. D. Carlos Iranzo.
- D. Vicente Tamarit. D. Vicente Oliag.
- D. Bonifacio Dauder. D. Joseph Camps.
- D. Jayme Fernandez y Mas. D. Pedro Verges y Verges.
- D. Juan Bautista Mocholi v D. Felix Pastor.

(234)

D. Joseph Gabriel Escoto.

D. Juan Bautista Orellana.

D. Juan Bautista Causa.

D. Vicente Causa. D. Tomas Vague.

D. Pedro Peyrolon.

D. Joseph Sombiela. D. Juseph Alvarez y Jordan.

D. Domingo Murga.

D. Joseph Gil.

D. Manuel Escudero.

D. Juan Gasia.

D. Ramon Iranzo. D. Santos Allende.

D. Salvador Catalá, en Cartellon de la Plana.

D. Joseph Batifóra.

D. Juan Bautista Chornet y Rombau, en Alcudia.

D. Francisco Oliag. D. Agustin Sevilla.

D. Tomas Dominguez.

D. Antonio Chove.

D. Joseph Lapayese. D. Arnaldo Beix..

D. Gregorio Monzó.

D. Vicente Belenguer.

D. Ramon Alamá.

D. Luis Oiler.

D. Angel Plácido de Casas.

D. Joseph Romeu, en Murviedro.

D. Juan Bautista Benavent.

D. Francisco Joaquin Crespo.

D. Tomas Ballester.

D. Francisco Pastor y Ferandiz.

D. Juan Chaubet:

D. Magdaleno Modrego.

D. Saivador Galindo.

D. Salvador Sala.

D. Melchor Ferrer.

D. Jayme Saliza.

D. Marcos de Orellana.

D. Gaspar Miramon y Tamarit.

D Francisco Peyrolon y Lasala, D. Vicente Tamarit y Genoves,

D. Juan Bautista Tamarit.

D. Romualdo Morera.

D. Antonio Causa.

D. Peregrin Batifóra. D. Estanislao Canet.

D. Ignacio de Orellana.

D. Pedro Galavert.

D. Rafael Albeida.

D. Vicente Viñes. D. Francisco Vidal.

D. Joseph Pastor.

D. Vicente Maciá.

D. Manuel Joseph Lopez del Valle, como a Director de la Real Casa Fábrica de los cinco Gremios Mayores de Ma-

drid, establecida en Ciudad.

D. Manuel Campos y Fusarés. D. Nicolas Ballester, en Vina-

D. Guillermo Berdin mayor, en Polor.

D. Pedro Berdin menor, es

D. Fernando Galan.

D. Juan Bautista Bosquet.

D. Vicente Gil de Arias.

D. Juan Antonio de Hoyos.

D. Diego Valence.

D. Claudio Bodov."

D. Juan Joseph Lanusse.

D. Pedro Beyeya. D. Pedro Crosevlles.

D. Joseph Lamarque.

D. Pahlo Lanusse.

D. Francisco Casabone.

D. Juan Antonio Galvieu.

D. Bernardo Ferraro.

D. Gregorio Torres.

D. JosephWhite,en Murviedro.

(235)

D. Columbo Adrien , en Mur-

D. Mariano Mestre, en Mur-

 D. Joseph Salvador Burcet, en Murviedro.

D. Mariano Tamarit.

D. Joseph Tamarit.

D. Gaspar Morera.

D. Mariano Canet y Longás.

D. Tomas Emperador.

D. Miguel Ximenez del Rio. D. Juan Bautista Orellana y

 D. Juan Bautista Orellana y Causa.
 D. Mariano Espinosa y Géno-

Ves.

D. Domingo de la Arena.

D. Joseph Inocencio de Llano.

D. Joaquin Frasnedo.

D. Joseph Peribanez.

D. Vicente Carra.

D. Vicente Carra y Gil.

D. Pedro Antonio Palacios.

D. Gerónimo Lloret, en Gandia.

D. Luis Verges.

 D. Domingo Francisco Ansaldo.

D. Vicente Lloret, en Gandia.

D. Lorenzo Muñoz.

D. Manuel Velazquez.

D. Joseph Ingles y Benet.

D. Pedro Sevilla y Siurana.

D. Alexandro Jaure.

D. Joseph Carsi y Ferrandiz.

D. Francisco Berard.

D. Domingo Llorens y Sala, en Denia.

D. Mateo Dominguez.

D. Joseph Antonio Batifóra.

D. Vicente Ibañez.

D. Joseph Baylach.

D. Salvador Chiarry.

D. Francisco Mercader, en Segorve.

D. Vicente Domingo, en Cu-

D. Guillermo White, en Benicarló.

D. Manuel Sayro.

D. Pablo Sagristá.

D. Gaspar Miramon y Sarrio.

D. Francisco Ramon Pasqual.

D. Jacinto Torres y Machy.

D. Joseph Torres y Machy.

D. Joseph Camps y Donderis,D. Pasqual Camps y Donderis.

D. Simon Miguel Iranzo.

D. Ignacio de Tevar.

D. Domingo Hueso.

D. Antonio Llopis, en Mur-

D. Salvador Ferreres.

D. Bartolomé Carbonell, en Cullera.

D. Matias Carbonell, en Cu-

D. Juan Sancho, en Gandia.

D. Baltasar Merclo.

D. 'Antonio Cabrera.

D. Pasqual Andreu.

D. Juan Rius.

D. Jayme Hucso.

D. Tomas Iranzo, en Cullera.

D. Francisco Villa.

D. Domingo Ortiz de Vallejuelo.

D. Joseph Antonio de Eche-

vestre.

D. Vicente Bordalongue.

D. Juan Ricord y Casanova.

D. Juan Ricord y Casanova.
D. Alexo Camporrey.

D. Mariano Camporrey.

D. Mariano Camporrey.

D. Vicente Ferrer y Fons.

D. Vicente Gonzalez.

D. Juan Bautista Pasqual.

D. Joseph Asensio Bonet.

D. Antonio Canemas, en Oliva.

D. Diego Pastor.

(236)

M. Manuel Elara.

ID: Cavetano Garcia.

IN Bernardo Lavala.

En Tuan Bautista Bensi. The Francisco Xavier Martinez.

Th. Mauel Cabrian.

Mr. Pedro Oliver.

D. Joaquin Juan Sereys, en Gandia.

D. Lorenzo Pavía.

D. Ramon Cubells.

D. Joseph Roda v Alvarez.

D. Cárlos Omedez, en Morella. D. Pedro Pasqual Pastor.

Maticia de los Cónsules y Vice-Cónsules de las Naciones extrengeras y de los Corredores de Lonja y Cambios que residen en esta Ciudad.

Consuler y Vice-Consules segun su antiquedad.

D. Juan Bautista Mocholi y Sabater , Consul de Malta.

D. Arnaldo Baix , Vice-Consul de la Republica Batava, y encarrado de los Vice Consulados de Dinamarca y Suécia.

D. Francisco Villa, Consul de Ragusa.

D. Andres Giroldi, Vice Consul de Alemánia v Toscana.

D. Francisco Peyrolon , Vice Consul de Portugal.

B. Francisco Berard, Vice-Consul de Napoles y Sicilia, y Consul honorario.

El Ciudadano Bernardo Lanuce, Vice-Comisario de Relaciones Comerciales de la Republica Francesa.

Correderes de Lonja y Cambios. Cristoval Lafora.

Gaspar Maria Sans, Mayoral

Luis Cufiat , de lo mismo,

Pasqual Antonio Mateu.

de Cambio.

primero. Jacinto Miralles. Luis Cusunach. Vicente Luis Pastor. Mariano Rosell , de Letras de Ignacio Torres. Joseph Marques. Cambio. Mariano Sans. Vicente Marques. Andres Cusunach. Vicente Alperá. Facundo Gonzalez, de Letras Pelegrin Caro.

Naticia de los Sugetos que dirigen y mantienen de su cuenta las principales Fábricas de esta Ciudad . y parte de las de su Revno.

De texidos de seda en Valencia.

Viuda de Vivanco y Ortiz.

D. Vicente Tamarit v Genovés.

D. Felix Pastor, Marques de D. Joseph Pastor.

D. Vicente Tamarit é hijos.

San Toaquin.

(237)

La Casa Fabrica de los cinco Gremios mavores de Madrid.

D. Vicente Belenguer v D. Ramou Alamá.

Viuda de D. Mariano Capet, é hijos v Compañia.

D. Vicente y D. Francisco Oliag.

D. Vicente Carra é hijo.

da y Compañía.

Viuda de D. Ramon Ruix, Ro-

Hay otros Fabricantes particulares que llevan corrientes 5, 10, 15 . v hasta 25 telares.

De telares de medias de Seda.

La Casa-Fábrica de los cinco D. Pedro Elulvi. Gremios mayores de Ma- D. Tomas Aviñó. drid.

D. Antonio Caruana.

D. Pasqual Caruana.

D. Roque Escoto.

D. Carlos Iranzo.

dor, é hijo.

hijo.

D. Toseph Camps.

D. Joseph Peribañez,

Viuda de D. Tomas Empera-

D. Mariano Espinosa y Tama—

D. Juan Bautista Orellana. é

D. Francisco Ramon Pasqual.

D. Lorenzo Rolando.

D. Luis Roca.

D. Pablo Pons.

De aguardientes y licores.

D. Melchor Ferrer, tiene 2 en el Lugar de Aldaya.

Les Sres. Viuda de Lasala é bijos, una en Alfara.

Los Sres. Vague y Llano , 2 en Segorve y Chiva.

Los Sres. D. Manuel Cebrian é hijo, una en Torrente. Los Sres. Bordalongue, Gaston y Condon, una en dicho Pueblo.

Los Sres. Viuda de Arias é hijo, una en el mismo.

Los Sres. Berard , Lavillete y Compañía, una en el Lugar nue vo de Emperador.

Los Señores D. Joseph Romeu y Compañía, Matriculados en el Comercio por mayor de Vaiencia, vecinos de la Villa. de Murviedro, tienen quatro fábricas de aguardiente, en Murviedro, Algima, Segorve y Gaibiel, de la mejor construcción y capacidad, en particular la de Murviedro.

Hay otras muchas de particulares en diferentes Pueblos

del Revno.

De Loza.

El Exmo. Sr. Duque de Hijar, en Alcora.

D. Mariano Ferrer, en Manises.

D. Vicente Orenga , en Bechi.

De Papel.

Consta esta manufactura de unos 50 molinos, situados en los terminos de Alcov, Segorve, Onteniente, S. Felipe, Enguera, y Buñol. La mas crecida es la de Alcoy.

De Paños y Camelotes.

Las de esta Ciudad, Alcoy, Énguera y Morella: la segunda es la superior.

Noticia de los dias y boras en que entran y salen los Correos de Valencia.

Lunes á las 6 de la mañana entran los de Madrid, Andalucías, Castilia, Portugal, del Norte é Indias, Zaragoza, Navarra, Teruel, Segorve, Xérica, Oloron, Liria, Chelva, y su Carrera.

Mártes á las 6 de la mañana entran los Correos de Alicante, San Felipe, Oribuela, Murcia, Cartagena, Granada, Barcelona, Tortosa y su carrera, Mallorca, Francia, Denia. y su carrera.

y su carrera.

A las 12 del dicho dia parten los Correos para Madrid, Andalucias, Castillas, Portugal, Norte, Indias, Aragon, Liria y su carrera. A las 7 de la tarde para Barcelona, Tortosa, Mallorca, Francia, Perpiñan, Marsella y su carrera, y a las 10 de la noche para Alicante y su carrera

Jueves á las 6 de la mañana en invierno, y á las 5 en verano, entra el segundo de Aragon, y su carrera y Liria.

Viernes á las ó de la mañana, entra el segundo de Madrid y su carrera, segundo de Alicante y su carrera, como va expresado, y segundo de Denia; y á las 11 de la mañana el segundo de Barcelona y su carrera.

En este dia á las diez de la noche salen los correos para Alicante: á las 5 de la tarde el segundo de Zaragoza, segun-

gundo de Liria y su carrera.

Sábado á las doce del dia, sale el segundo de Madrid, Andalucías, Castillas, Portugal, Bayona, del Norte, e Indias, Barcelona, Mallorca, Italia y Denia.

Monedas, medidas y pesos de este Reyno.

En todo el Reyno de Valencia se cuenta por ilbras de 20 sueldos de á 12 dineros, ó blen sea por reales de plata nuevos de 24 dineros.

. La libra de Valencia es igual al peso de plata de 128 qtos.

El real de plata nuevo, diez de los quales componen la libra, vale 2 sueldos ó 24 dineros valencianos, y equivale á 12 4/5 quartos ó 51 1/2 maravedis de vellon.

El real de plata antiguo, ocho de los quales componen una libra valenciana, vale 2 1/2 sueldos ó 30 dineros valencianos.

v es igual á 16 quartos ó 64 mrs. de vellon.

El real de plata valenciano, 13 1/2 de los quales componen una libra valenciana, vale 1 1/2 sueldos ó 18 dineros valencianos, y es lo mismo que 9 3/5 quartos vellonó 38 2/5 marayedis de vellou.

Las monedas de cuenta y efectivas castellanas, valen en Valencia.

El doblou de plata de 32 rs. de plata 4 l. ú 80 s. ó 960 d. El peso de plata de 8 dichos. . . . 1 l. 20 s. ó 240 d.

El ducado de cambio de 375 mrs. I 103/275 l. 27 39/68 s. 6.

330 ¹⁵/17. d.
El real de plata antiguo. 2 ¹/2 s. ó 30 d.
El real de vellon. 1 ²¹/64 l. 15 ¹⁵/16 d.
El doblon de á 8 nuevo. . . . 21 ¹/41. ó 425 s. ó 5100 d.
El doblon de oro efectivo. . . . 5 ⁵/16 l. 106 ¹/4s. 1275 d.
El peso duro. 1 ²¹/64 l. 269/16 s. 318 3/4 d.

Bi marco de Valencia para pesar el oro y la plata se compone de 8 onzas, la onza de quarro quarros, el quarto de 4 adarmes, el adarme de 36 granos; y así se compone dicho marco, como el castellano, de 4608 granos; pero como cada uno de estos es como 1/31 avo mayor que el grano castellano, resulta de esta diferencia, que el marco de Valencia equivale á 4756 20/31 granos del marco castellano; y así 100 marcos de Valencia hacen 103 1/2 marcos castellanos.

El quintal, peso sutil, se compone de 4 arrobas ó 120 ls. La arroba es de 30 libras, y la libra ó libra pensil de 12 onzas: con esta libra se pesa el pan, el azúcar, el tabaco y las especias.

La arroba de barina se compone de 32 libras, cada una de 32 onzas.

La libra de pescado fresco menudo es de 16 onzas, la de

el mas usado en todo el Revno de Valencia.

salado de 18 onzas, y la de carne de 36. El quintal, peso grueso, se compone de 4 arrobas ó 144 libras, y la libra de 12 onzas: este quintal es generalmente.

100 libras valencianas de doce ouzas hacen 77 49/100 libras castellanas, y 100 de estas de 16 onzas hacen 129 47/200 de aquellas.

El cabiz, medida de áridos de Valencia, se compone de 12

(240)

barchillas, la barchilla de à celemines, y cada uno de estos se divide en 4 quarterones: la barchilla compone 3 celemines 3/4 quartillos castellanos.

El celemin vatenciano es menor que el castellano, de manera, que el cabiz de Valencia equivale á tres fanegas 8 4/13 celemines castellanos.

100 fanegas castellanas hacen 325 7/10 barchillas de Va-

La carga, medida de vino y vinagre, tiene 15 arrobas ó

cántaras. La arroba ó cántara mide 4 azumbres, que equivalen á 6

azumbres 2 1/4 quartillos castellanos.

La carga de aceyte se compone de 12 arrobas ó cántaras: cada una de estas es igual á la cántara de vino; pero su cabida corresponde á 27 3/4 quartillos castellanos.

La vara valenciana es como 1/12 mas larga que la caste-

La vara valenciana es como 1/12 mas larga que la castellana, de manera, que 12 varas de Valencia, hacen 13 castellanas, y se divide en 4 palmos ó quartas como la castellana. Too varas valencianas hacen 108 1/3 castellanas, y 100 castellanas bacen 92 5/16 valencianas.

El pie valenciano tiene 4 palmos y mide 156 líneas castellanas, por lo qual 100 pies de valencia hacen 108 1/3 castellanos, y 100 pies castellanos hacen 92 5/16 de valencia.

La cuerda mide 20 brazas o 45 varas valencianas.

La braza es de 2 1/4 varas ó 9 palmos.

La yugada medida de Agrimensores valencianos es de 6 cahizadas ó 7200 brazas quadradas.

La funega es de 200 brazas quadradas.

La cabizada es de 6 fanegas ó 780975 pies castellanos, por lo qual 100 cabizadas valencianas bacen 137 1/9 fanegas de 100 estadales castellanos, y 100 fanegas de 400 estadales castellanos bacen 72 15/16 cabizadas valencianas.

(241)

PLAZA DE VINARÓZ.

COMERCIANTES.

D. Francisco Sullirán y Comp. D. Agustin Juan y Sobrino.

D. Juan Killi, Kelly y Comp. D. Domingo Cavades.

D. Nicolas Ballester. D. Francisco Iraval é bijos.

D. Roque Escuder v D. Joaouin Guarch, Roballato v

D. Manuel de Brusca.

Amayra. D. Jacinto Sires.

D. Francisco Alsina.

BENICARLÓ.

Benicarló tiene la misma situacion en su comercio que Vinaroz, y sus Comerciantes mantienen iguales relaciones en el uno y en el otro Pueblo, las quales consisten en la exportacion de sus vinos y aguardientes.

Comerciantes de Benicarló.

Sres. Luis y Miguel. Dounay, Casanave y Comp.

D. Raymundo Mac-Donell y D. Diego Bergiere.

Compania. D. Joaquin Escuder.

D. Guillermo Withe. D. Joseph Withe.

Vice-Consules extrangeros de ámbos distritos.

- D. Juan Guilleume. Bice Consul., Provisorio de Prancia,
- D. Francisco Sullivan, de Holanda.
- D. Antonio Ayguais, de Suecia.

D. Francisco Amayra Signorell, de Toscana.

D. Audres Robaltato, de Ragusa; todos residentes en Vinaróz.

D. Joseph Withe, Vice-Consul de Dinamarca; en Benicarlo.

Capitan de Puerto en ambas Villas. El Teniente de Navio D. Joaquin Gil de Bernabé.

Dias en que entran y salen los Correos.

Domingo á las 8 de la mañana entra el de Valencia con las cartas de Madrid, Castillas, Andalucía, &c. A la misma hora sale para Barcelona, Francia e Italia.

Lúnes á las ó de la mañana liega el de Barcelona con las cartas de Francia é Italia, y á la misma hora sale para Valencia y su carrera, Madrid, &c.

(242)

Miércoles á las 3 de la tarde entra el segundo de Valencia, y sale para Barcelona.

Jueves á las 5 de la tarde el segundo de Barcelona, y sa-

1.18

le para Valencia.

PLAZA DE BARCELONA.

Junta de gobierno del Comercio del Principado de Cataluña.
Indivíduos con actual empleo. Sr. D. Bias de Aranza, Presidente.
Sr. Marques de Ciutadilla. Vocales en la clase de Caballeros
Sr. Baron de Sabasona
Sr. D. Mariano de Gispert
Sr. D. Francisco Puget y Clarina
Sr. D. Pablo Puiguriguer Vocales Comercian- Sr. D. Mateo Civil tes matriculados.
Sr. D. Joseph Francisco de Magarola.
Sr. D. Joseph Joaquin Milá de la Roca. Sr. D. Francisco de Plandolit.
Sr. D. Antonio Sarriera
D. Mariano Gecceli, Contador Sciantes matricu-
D. Francisco Capalá y Vidal, Tesorero. Judos. D. Antonio Aznar. Oficiales de la Secretaria de la Junta. D. Mariano Vidal.
D. Mariano Vida). Joneans de la Secretaria de la Funta. Pablo Duran, Alguacil.
Pedro Juan Battle, Portero.
Tribunal del Consulado de Comercio

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Tribunal del Consulado de Comercio.
Sr. D. Blas de Aranza, Presidente.
Sr. D. Francisco Puget y Clarina,
Sr. D. Francisco Puget y Clarina. Sr. D. Pablo Puiguriguer
Sr. D. Mateo Civil
Sr. D. Joaquin de Roca y Batlle, Fuez de Apelaciones ó Alzadas,
Sr. D. Joseph Francisco Sagul. Sr. D. Estevan Guilla
Sr. D. Estevan Guilla
Sc. D. Ignacio de Dou
Sr. D. Ignacio de Dou

Luis Laporta, Guarda Almacen de la Lancha que costea la Jun-

D. Francisco Roquer y Simon , Escribano.

(242)

ta para socorrer à las embarcaciones que entran en este Puerro, quando la necesitan.

Escuela gratuita de las nobles artes en esta Ciudad, á expensas de la Real Junta de Comercio.

Señores Comisionados por la Real Junta, y Vocales de ella. Sr. Marques de Ciutadilla. de S. Fernando, y de la de

sr. Baron de Sabasona.

Sr. D. Joaquin de Roca y

Batile. Sr. D. Joseph Francisco de Ma-

earola.

D. Pedro Pablo Montaña, Académico de merito de la Real S. Cários. Director.

D. Francisco Agustin, Academico de mérito de la Real de 5. Fernando, y Pintor de Cámara Honorario de S. M .. Director supernumerario.

Tenientes de Director.

D. Francisco Lisoro.

D. Salvador Gurri, Académico de mérito de la Real de San Fernando.

D. Francisco Vidal.

D. Salvador Molet.

D. Francisco Rodriguez.

D. Francisco Bover, Académico de mérito de la Real de San Cárlos.

D. Joseph Coromina.

D. Mariano Illas , Académico de la Reul de San Carlos, Teniente sin exercicio.

D. Pablo Montaña . Académico de mérito de la Real de San Fernando, Teniente supernumerurio.

Alumnos diarios de 650 á 700.

Escuela gratuita de Nautica establecida en esta Ciudad , a expensas de la Real Junta de Comerçio.

Señores Comisionados por la Real Junta, y Vocales de ella. da Director.

Sr. Baron de Sabasona.

Sr. D. Pablo Puiguriguer.

D. Sinibaldo Mas , Teniente de Fragata de la Real ArmaD. Manuel Sanz, primer Piloto de la Reul Armada, Teniente de Director.

Pensionistas por la Real Junta de Comercio. D. Estevan Bnix , para el Gra-D. Damian Campeny, para la

bado, y D. Antonio María Selles, para la Arquitectura, en Madrid.

Escultura en Roma. D. Francisco Fontanals . para el Grabado en Barcelona.

Comerciantes

- p. Pedro Ros.
- D. Joseph Francisco Sangui.
- D. Antonio de Duran.
- D. Mariano Picó.
- D. Joseph Roig y Gelabert,
- D. Mariano Gecceli.
- D. Salvador Puig.
- D. Pablo Puiguriguer. Puigu-
- D. Francisco Capalá y Vidal.
- D. Francisco Constans.
- D. Joaquin de Roca y Batile.
- D. Maten Civil.
- D. Juan de Larrard. De Larrard y Compañía.
- D. Francisco Puget y Clarina.
- D. Joseph Francisco Vila.
- D. Magin Serrat.
- D. Juan Antunez.
- D. Tomas Serrallach.
- D. Juan Roig y Porras.
- D. Ramon Balaguer. D. Juan Canaleta.
- D. Antonio Gasset.
- D. Estevan Guilla.
- D. Antonio Buenaventura Gassó. D. Antonio Buenaventura Gassó y Compañía.
- D. Juan Bautista Cabanyes.
 D. Juan Bautista Cabanyes y
 Compañía.
- D. Pablo Molins. D. Joseph Molins y Compania.
- D. Francisco Espar y Arau.
- D. Antonio Nadal y Darrer.
- D. Antonio Lletjos y Olivero.
- D. Jayme Dorda. Sres. Dorda y Grassot.

matriculados.

- D. Francisco Xavier de Magarola.
- D. Joseph Francisco de Maga-
- D. Agustin Alegret. D. Agustin Alegret é Hijo.
- D. Joseph Antonio de Gispert. D. Joseph Joaquin Milá de la
 - Roca. D. Joseph Milá de la Roca é Hijo.
- D. Juan Solanich.
- D. Joseph Ravella. Sres. Timmermans, Ravella y Compañia.
- D. Joaquin Lucá y Timmermans.
- D. Juan Angles.
- D. Narciso de Milans, 🕆
- D. Pedro Alexandro de Larrard.
- D. Joseph de Llanza.
- D. Ramon Saguí.
- D. Joseph Gironella.
- D. Francisco de Plandolit.
- D. Mauricio Prat y Bruns.
 D. Marcos Francisco Capalá.
- D. Antonio Lletjós y Anglada.
- D. Antonio Nadal y Vicent.
- D. Mariano de Gispert.
- D. Antonio Sarriera.
- D. Tomas Llimona.
- D. Jayme Romana. Sres. Casas y Romana.
- D. Joseph Francisco Mornau. S'res. Miguel, Amat y Mornau.
- D. Ramon de Liordella.
- D. Joseph Sarriera.
- D. Francisco Xavier Marti.

Comerciantes no matriculados.

Dña. Mónica Gispert y de Gerona. Dua. Josefa Casas. Sres. Roig y de Feliu. (245)

D. Juan del Corral.

n. Pedro Gonzalez de Texada. por los cinco Gremios mayores de Madrid.

D. Baltasar de Bacardi.

D. Rámon de Llordella.

D. Joseph Pujol y March.

D. Joseph de Clascar.

D. Juan de Gispert.

Sres. Miguel Amat y Mornau.

D. Francisco Gomis. D. Juan Pablo Puget.

D. Juan Bautista Montagut. D. Joseph Milá de la Roca é

Hijo.

D. Felix y D. Francisco de Magarola, Hermanos.

Sres. Sargelet, Sagnier y Compañia.

Sres. Viuda de Gerónimo An-

gles é Hijo. D. Olegario Verdaguer v Ros.

D. Pablo Miarons y Sobrino.

D. Beltran Cassaux, Padre é Hijo.

D. Joaquin Espalter y Rosas.

Sres. Caravent, Via, Pujol y Compania.

D. Valentin Riera y Compa-

Sres, de Arabet, Gautier, Mauning y Compati(a.

D. Francisco Ponte, Sobrino y Compañía.

D. Ignacio Vilavechia.

D. Juan Bacigalupi.

Sres. Stembor y Compañia. Dňa. Ana Gasset y Rodriguez.

Sres. Hilliger v Compañía. D. Salvador Pallarola y Com-

pañía.

D. Mauricio Prat.

Sres. Colom, Feu y Compania.

D. Narciso Alva.

D. Joseph Castafier.

D. Juan Suñol y Dalmau. D. Lorenzo Claros.

D. Jayme Nogues.

Sres. Vezian y Compañía.

D. Beltran Canton.

D. Olegario Joseph Sanromá.

D. Mariano Ribas.

D. Juan Feu.

Sres. Huguet y Dupré.

D. Sebastian Lacroix.

D. Juan Salgado.

D. Manuel Bergés. D. Juan Ferrer.

D. Joseph Fins y Janer.

D. Ignacio Llord.

D. Ferriol Vilella.

D. Jayme Anderió, Hermanos.

D. Joseph Puig y Perich.

D. Joseph Galofre. D. Ramon Molas.

D. Salvador Taxonera.

D. Adtonio Patxot, Hermanos.

D. Ramon Muresch. D. Joseph Bovera.

D. Cavetano Font y Closas.

D. Baudilio Bruneils.

Sres. Bouché Mayor , Monto-

bio y Compañia. D. Antonio Pi , Padreé hijo.

D. Francisco Boldú.

D. Joseph Catá de la Torre,

D. Antonio Casals y Merla.

D. Agustin Llorens y Compafita.

D. Vicente Cañadó.

D. Bartolomé Soler.

D. Jayme Dardaña.

D. Antonio Breciano. Sres. Gibert, Hermanos.

D. Francisco Cortadellas.

D. Juan Pablo Japer.

D. Silvestre Llagostera.

D. Francisco Pabricies.

- --- Q 3

(246)

D. Leon Gatell. D. Gaspar Illas.

D. Juan Artis.

D. Bartolome Pulol.

D. Joseph Vila y Compania.

D. Miguel Pou.

D. Francisco Nogues.

D. Carlos Campi y Compania.

D. Francisco Busquets y Vidal.

D. Pedro Claros.

D. Joseph Molins, Negre y Compatila.

D. Narciso Subirás.

D. Francisco Subirachs.

D. Autonio Ginabreda.

D Joseph Guillamí.

D. Lázaro Barabino. D. Bruno Llobet.

D. Joseph Pares y Gran.

D. Juan Bautista Blondeau.

D. Joseph Teaidale.

D. Miguel Colomer v Pujades,

Sres, Ros, Perpiñá v Compa-

fiía. D. Juan Bautista Finacer.

Sres, Serra y Ribera.

Sres. Gebhardt, Schlapffer v Compañla.

Noticia de los Individuos que componen el Colegio de Corredores Reales de Cambios de esta Ciudad , puestos segun orden de antigüedad.

D. Tuan Ribera v Orioly. D. Domingo Torner. Consules.

D. Joseph Sauri v Tria.

D. Gaspar Malet.

D. Buenaventura Foot y Vall.

D. Gli Grau y Ribo. D. Juan Gorina.

D. Antonio Torredá.

D. Rafael Valldejuli.

D. Antonio Riera.

D. Gabriel Gall. :

D. Agustin Mate y Simo.

D. Antonio Despau y Estany.

D. Pable Marti y Molar.

D. Antonio Tomas y Pi.

D. Cristoval Pallicer.

D. Pablo Llord.

D. Benito Torras.

D. Bruno Tramullas.

D. Joseph Quintana.

D. Joseph Rovira.

D. Joseph Puget.

D. Joseph Ignacio Torres. D. Joseph Pares y Costa.

D. Joseph Busca.

D. Onofre Romans.

D. Luis Serra.

D. Domingo Tamaro.

D. Ramon Xaudaró.

D. Antonio Casanovas. D. Gabriel Pujol.

D. Matias Aparici.

D. Cayetano Galup.

D. Pedro Vila y Cardeñas.

D. Magin Demestres.

D. Francisco Punti.

D. Miguel Figueras.

D. Francisco Arxer y Assols.

Consules y Vice-Consules de las Naciones extrangeras, residentes en esta Ciudad.

El Ciudadano Juan Bautista Tomas Dannery, Comisario de relaciones comerciales de Francia.

El Ciudadano Juan Bautista Moliu , Vice-Comisario.

D. Juan Bautista Cabanyes, Consul de Holanda.

(247)

D. Joan Artis , Vice-Consul.

D. Francisco Ponte , Cónsul de Roma.

D. Vicente Stagno , Vice Consul.

El Ciudadano. Cónsul de Génova.

El Ciudadano Mateo Chiozza , Vice-Consul,

D. Ignacio Villavechia, Cónsul de Ragusa.

D. Domingo Boti , Vice-Consul.

D. Javme Romana. Consul de Portugal.

D. Gerónimo Almgren, idem de Suecia.

D. Juan de Larrard , idem de Dinamarca.

D. Lorenzo Lippe, Vice-Consul-.. .

D. Joseph Sauri , Consul Imperial.

D. Pablo Molins, Consul de Prusia.

D. Juan Antonio Bombelli , idem de Nápoles.

D. Salvador Jover , Vice-Consul.

D. Antonio Bresiano, Cónsul Sardo.

El Ciudadano Guiliermo Willis . idem de los Estados Unidos de América.

Compañía de Seguros Marítimos, baxo la invocacion de Nuestra Señora de la Concepcion , y Santa Eulalia , al cargo del Señor Don Francisco de Milans y de Benages.

D. Narciso de Milans y de siliario. .. Tord, Director.

D. Antonio de Valls y de Planell , Vice-Director

D. Francisco Capalá v Vidal. Contador.

El Sr. Baron de Serrahi, Con-

D. Narciso de Milans y de Tord , idem.

D. Joaquin de Roca y Batile.

D. Antonio de Nada l v Darrer, idem.

Compañía de Seguros, baxo el Patrocinio de la Virgen del Rosario. D. Francisco Espar y Arau, ro, idem.

Director. D. Tuan Antunez, idem.

D. Antonio Nadal y Darrer, D. Sebastian Lacroix, idem. Consiliario.

D. Antonio Lletios v Olive-

D. Joseph Antonio Gispert, id.

Por los vinco Gremios mayores de Madrid. D. Juan del Corral, Director, da , idem.

D. Pedro Gonzalez de Texa-

Por la Real Compania de Seguros Terrestres y Maritimos .. de Madrid.

D. Antonio Buenaventura Gasso y Compania . Apoderador.

Por la de Don Miguel Santisteban, de la Coruña. D. Tomás Sarrallach, Apoderado.

Por la de Don Agustin Valverde, de Cádiz. D. Joseph Flaquer, Apoderado. NOTA. Entienden tambien en el ramo de Seguros varian Casas particulares.

Almacen de la Real Compania de Filipinas. D. Antonio Buenaventura Gassó y Companía.

Compañía y Banco de Vitalicios. D. Francisco de Milans y de Benages, y en su ausencia D. Narciso de Milans, y de Tord. D. Joaquin de Roca y Batile. D. Francisco Capalá y Vidal, Contador. D. Antunio de Nadal y Darrer, Tesorero. D. J. Secretario.

Consiliarios.

Marques de la Mantesana. D. Vicente de Sisternes y Felio.

D. Joseph Francisco de Magarola.

D. Joseph Francisco Mornau. D. Cosme Serrat.

D. Antonio Lletjos y Olivero.

Dueños de Fábricas no asociados en esta Compañía. D. Jayme Canais.

D. Geronimo Aguilar. D. Gaspar de Avelia. D. Tuan Aribau.

D. Juan Carrio. Sres. Dot, Bulena, Romá y

Sra. Viuda de Armez, Salgado y Compañía. D. Miguel Anglora.

. Compañía. D. Juan Bautista Dimech. Sres. Lletjos, Batlle y Com-

D. Pable Javme: Alabau. D. Gabriel Bonaplata.

pañia. D. Joseph Grane. D. Luis Marjanadas.

D. Ramon Bonaplata. Sra. Viuda de D. Bernardo D. Joseph Marsal. Busquets y Compañía.

D. Ignacio Masvidal.

D. Joseph Buxo menor y D. Joseph Mauri. Compañía.

D. Antonio Marimon.

D. Mariano Casas. D. Magin Pujadas. D. Luis Cantarell,

Sres. Puig y Julia.

D. Jayme Canet. Sres. Puig y Torras.

(249)

D. Salvador Plá.

n. Mauricio Rialp.

D. Ruan Riera.

D. Joseph Roca.

D. Juan Ignacio Sola y Com-

D. Nicolas Sivilla y Compa-

fila.

Sres. Santalo Manella y Comp.

D. Agustin Viñals.

D. Antonio Xampané.

D. Manuel Xarau.

D. Joseph Ingles.

Amat, Mayper y Compañía. D. Manuel Tresca y Comp.

D. Juan Temply v Compañía.

Fábricas de texidos de algodon.

A mas de las fábricas de pintados de lienzos y algodon, hay otras 34 de texidos de lo mismo, en las quales se manufacturan muselinas, blavetes, bombasies, cotonadas, terciopelos y nanquines, siendo los nombres de sus principales, y especie de texidos de cada una , como sigue: Musclinas.

D. Joseph Sarriera.

D. Joseph Antonio Rolaudi.

Sres. Ermanter y Serra.

D. Salvador Flá.

D. Francisco Pous.

Bombasies.

D. Joseph Sansalvado.

D. Narciso Berdaguet.

D. Antonio Marimon. D. Segismundo Conill.

D. Melchor Ange.

D. Alexo Buscallá.

Sres. Armenter y Camps. D. Francisco Casacuberta.

D. Joseph Curdal.

D. Gaspar Avela.

D. Juan Bautista Torrens.

D. Miguel Manresa.

Cotonadas.

Sta. Viuda de D. Pablo Font-

sere.

D. Jayme Llanch.

Sres. Nasar y Mir. D. Gaspar Soler.

Terciopelos.

D. Francisco Savielles.

D. Antonio Sendra.

D. Juan March.

Bayetones.

D. Joseph Albefull. D. Rafael Capdevila.

Blavetes.

D. Buenaventura Marangel.

D. Simon Puicl.

D. Antonio Faboreu.

D. Francisco Camps.

D. Jayme Pujol. D. Joseph Rosell.

Nanquines.

D. Ravmundo Negrevernis.

D. Juan Viladegut.

Fábricas exístentes en esta Plaza.

Hay 91 de hilados de algodon, de cuyo mayor número está formada, con Real aprobacion, una Compañía con el título de Hilados de algodon de América, la que se reputa como cabeza de aquel Cuerpo. Para el régimen de ella hay tres Ditautes, junto con los Directores y Consiliarios, para las ocurrencias de las mismas. Los nombres de los actuales interesados en dicha Compañía, y de los demas dueños de Fábricas no asociados en ella, son como siguen:

Real Compania de bilador.

D. Jacinto Ramon, Director.

D. Juan Coll, idem.

D. Esteban Bosch, idem.

D. Miguel Rivas, Consiliario.

D. Magio Enrich, idem.

D. Joaquin Espalter v Rosas.

D. Manuel Flotars, idem.

D. Autonio Nadal v Dar→ rer . Comisionado.

D. Erasmo Gonima, idem.

D. Joseph Castañer, idem.

D. Francisco Parellada . idem.

D. Juan Rull, idem. D. Fellx Prat, idem.

D. Juan Capaleta, idem.

D. Joseph Alabau, idem.

Señores Interesados en dicha Compañía.

Sres. Viuda de Angles, hijo,

Treserras y Compañía. D. Joseph Alabau, hijo.

D. Salvador Ausich.

D. Juan Barbara.

D. Lorenzo Claros y Comp.

Sres. Capelino y Testás. Sres. Canais y Nadal.

D. Joseph Carafi y Compañía.

D. Miguel Castelló.

D. Juan Costa y Merla.

D. Miguel Dot.

D. Francisco Depares y Compañía.

Sra. Viuda de D. Fablo Fontsere.

D. Joseph Gelabert é hijo.

D. Bartolomé Jordá.

D. Bernardo Llorens y Compaliia.

D. Feliz, y D. Francisco Magarola, hermanos.

D. Antonio Mavolas.

D. Segismundo Mis.

D. Manuel Ortells y Comp.

D. Jayme Puig y Vas.

D. Francisco Rives y Comp.

D. Fablo Rovira y Compania.

Sres. Rivas y Payro. D. Lorenzo Roger y Comp.

D. Pablo Ramon é hijo.

Sres, Sala y Bosch. Sres. Sarriera, hermanos y

Compañía. Sra. Viuda y heredera de Doo

Gaspar Soler.

D. Juan Bautista Siris y Compania.

D. Francisco Thomas y Pv.

D. Pedro Vermell y Compafila.

Sra. Viuda de D. Ramon Vicens v Compañía.

D. Joseph Valenty y Compa-Бíа.

D. Pablo Illa, D. Luis Crosi y

·Compañía.

Fábrica de lana y algodon.

Hay en esta Ciudad igualmente una Real Fábrica de pahos, moletones, y otras manufacturas de lana y algodon, propia de los Señores Bringas, hermanos y Compañía, á cargo de Don Antonio Bringas, vease Almacenes en la Plana de Madrid.

NOTA. La mayor parte de los texidos de algodon son trabajados con el de Malta, y el resto con el que se hila en la Provincia procedente de nuestra America, en cuya hila. za v texidos se ocupan mas de 200 personas. De los texidos y pintados se regula prudencialmente que se consume en el Revno una tercera parte, y lo restante se extrae á América, verificándose lo mismo con las demas manufacturas. Pasan de 40 telares los que hay solamente en las fábricas de indianas, y otros texidos, los quales suelen hacer las manufacturas siguientes: 1200 piezas de texidos ordinarios, quasi todos para pintar, de tiro juntos de 2.6400 varas, que á 7 rs. vn. unas con otras, componen 18 4800 rs. : 200 piezas de panuelos id., de tiro de 4400. que á 6 reales componen 2.6400 reales: 400 piezas entrefinas, la mayor parte para pintar, de tiro de 8800 varas, que á 9 rs. importan 7,9200 rs.: 1 x3 piezas finas de varias anchuras para indianas y panuelos, de tiro de 3000 varas, que á 12 reales importan 3.6000 reales: 130 piezas de bombasies rayados, listados de colores, terciopelos de algodon, nanquines, y otras varias manufacturas de el . de tiro de 2082 varas, que á 20 rs. la vara unas con otras, importan 4.1602 rs.: 90 plezas de telas de algodon en blanco para vestidos, &c. de tiro de 1980 varas, que a 15 rs. la vara hacen 2.9700 rs.: 2400 piezas de muselinas entrefinas de tiro de 52.800 varas, que á 20 rs. cada una importan 10.360 rs.: 1300 piezas de muselinas finas, de tiro de 28.600 varas. que à 25 rs. unas con otras hacen 7150 rs. Los 40 telares dan ocupación á 40 texedores, á 200 mayordomos de fexedores, á 4500 mugeres á lo menos, empleadas dentro v fuera de las mismas fábricas; á 20 hombres y mugeres indistintamente para hacer y componer telares, tornos y demas utiles que se necesitan , habiendo 10.700 personas empleadas dentro de la Capital solamente.

Nueva fábrica de vidrios planos, baxo la direccion de D. Ignacio March y Companía.

Se labran de todas medidas hasta de 40 pulgadas francesas de alto, y 36 de aucho, y con la proporcion de llevar á un punto mucho mayor esta industria, si halla la fábrice en los consumos nacionales el favor que se prometen sus interesados, en el concepto de que agregan á su baratura una superioridad por todo estilo sobre los ext., lo que no podrá menos de fomentar su venta, luego que sean conocidos en las Provincias.

Fábricas de instrumentos chirúrgicos, físicos y matemáticos.

Esta fábrica, que está en la calle de Gignas, casa número 17, es de D. Juan Gonzalez, Academico Artista, y Maestro de instrumentos chirárgicos, físicos y matemáticos, que trabaja toda clase de máquinas, y hace con primor el ojo artificial, el oído, el microscopio solar, la máquina electrica, la pneumática, el electroforo, y otras, dando al metal on barniz dorado muy permanente.

Nueva fábrica de gasas en punta de blonda

Está baxo la direccion de Jayme Travesa, fabricante de velos, premiado por la Real Junta de Comercio, á causa de este invento, y de la obligacion en que se ha constituido de instruir en esta industria á varios alumnos. Se labran estas gasas remedando perfectamente la blonda, baxo diferentes puotos, y se promueve bastante su uso, debiendo esperarse que se fomentará en adeiante por lo barato del género, de manera que con el ancho de dos tercias, á tres quartas de vara, se vende esta gasa desde 10 rs. yn. 2 45 la vara de Castilla.

Perfumes.

Se halla igualmente una fábrica de licores, aguas de olor, ratafias, y otros generos pertenecientes al arte de perfumeria, propia de D. Juan Jordana.

Fábrica Real de sembreros con el nombre de D. Juan Amat y

Compañía.

Se trabajan sombreros de todas calidades desde 32 hasta 160 rs. vn., los que se consumen en todo el Reyno, y en las Américas: se admiten los pagos tambien en Madrid.

Los mismos D. Juan Amat y Compañía hacen el comercio de toda especie de ropas de lana que se fabrican en esta Provincia, como igualmente de toda especie de sedería, y al mismo tiempo tienen lonja abierta, y almacen.

Otra titulada de S. Forepb, su Dueño Joseph Planas: emplea en ella 24 operarios, y fabrica sombreros de todas calidades y camaños.

(253)

Granio de Galoneros y Fabricantes de Cintar. Construye en plata y oro fino y falso toda ciase de géneros de su arte, desde el de tafetan mas endeble, hasta la cinta de mas valor. Hay tambien Fábricas de esta clase, con esuccialidad para los consumos de América, en Reus, Manresi, Mataró, y otras poblaciones del Principado. Entre otras de reputacion, se cuentan aqui las de los sugetos siguientes:

D. Joseph Pulli.

D Ignacio Reges.

D. Antonio Valls.

D. Ventura Curiach. 1). Juan Riera.

D. Adjutorio Serratosa.

D. Geronimo Sala.

Christobal Viñas.

Herederos de D. Authic Nie-

lia.

D. Francisco Tomas.

D. Benito Andreu.

D. Joseph Ignacio Py. D. Silvestre Llampallas.

D. Buenaventura Baguer...

Fábricas de medias de seda.

Se cuentan en esta Ciudad hasta el número de 285 dirieidas por otros tantos Individuos, en que se hacen todo género de medias, redecilias, gorros, guantes y pantalones. empleandose muchas personas, principalmente mugeres, para el bordado de las limeñas, siendo grande su consumo, tanto en la Península, como en América.

Tambien se hacen medias de algodon á semejanza de las de Olot, Arenys, Mataró, y otras poblaciones subalternas.

Fábricantes de paños , bayeta: , bayetones , y otros géneros de Lana.

Juan Vila é hijo.

Bartolomé Sait, Amat v Compania.

Narciso Casali. Felix Sarda é hijo. Joseph Antonio Borrell. Manuel Junca é bijo.

Pable Turull. Gabriel Roca.

Joseph Colominas. Javme Salas é hijo. Joseph Martinas.

Matías Salas. Antonio Argemit.

Fábricas de telas de seda y de algodon.

En la calle de Moncada nav la Real de D. Juan Catalá, y Folch (la misma que tenia en la calle de los Sombrereros), en la que se hacen los generos siguientes.

Géneros de toda seda.

Terciopelos de todas calidades y colores, rasos y rasillos, ri-20s y medios rizos, espiguillas de todos dibuxos y colores, musulmanas, tafetanes, empedrados, canutones y canales.

Una infinidad de listados de último gusto, anchos y es-

trechos.

Pañuelos desde 7 palmos catalanes, hasta 4 y medio codos de buena calidad y buenos colores, con lista al rededor y sin ella.

Sargas para mantillas, de granito, y otros dibuxos, de todas anchuras, dichas lisas, tambien de todas anchuras.

Gasas auchas y estrechas.

Guarpiciones para mantinas de todas calidades.

Paños de colores y negros: medios paños.

Faxas o cenidores de todos anchos y larguras, de todos colores y dibuxos.

Texidos de seda y algodon de todos colores, listados, matizados y lisos, como son: Escutulinas: Diablesas: Zarzuelas.

Tafetanes sencillos, listados y lisos de todos colores para

En fin, se fabrican en dicha Real fábrica toda especie de texidos de seda, y de algodon y s-da, para verano, invierno, y entretiempo; por lo que, los Comerciantes que quisieren tratar en dichos generos, podran escribir á esta Real Fabrica, que se les remitirán muestras para que escojan, y se les servirá del mismo modo que si estuviesen presentes, arreglándose los precios á lo mas barato posible.

D. Ramon Negrevernis, tiene otra fábrica de pintados

v panuelos de algodon y seda.

Almacenes de cobre y laton, Alambres y metales.

El de D. Antonio Pi y Carabassa, sito en las quatro esquinas de la Bellafilla núm. 6, donde se veude cobre en roseia de las dos calidades: tiene calderos de los mas pequeños á los mayores, planchas de cobre y laton, suelos para ollas á aguardiente, zink, hilo de laton desde el mas delgado al más grueso, y otros varios efectos de dichos metales, hechos ea las Reales Fábricas del expresado Carabassa.

El de toda especie de alambres y metales procedentes de nuestras Americas, propio de D. Antonio Pi Cantallés,

calle de los Templarios , número 6,

Almacen de ropas de lana.

Tiene uno muy surtido de las del Pais D. Joseph Vigues, en el que vende por mayor.

Diar y boras en que entran y salen los Correos de erta Plaza.

Martes y Viérnes al amanecer entran los de toda Espafia, Portugal y el Norte; y los Viernes á las diez de la mafiana los de Valencia y su carrera.

Saleg los mismos dias, á las diez de la mañana.

Miercoles y Sábados á las tres y quatro de la tarde entran los Correos de Gerona, La-Bisbal, S. Fellu de Guixois, Palamós, Palamós, Palafurgel, Calonge, Tosa, Lloret, Blaces, Malgrat, Calella, S. Pol, Canet, Arenis, Mataró, Vilasar, Masnou y Badalona.

Parten los Martes à las siete de la tarde, y Sábados à

las doce del dia.

Carrespondencia de América.

Como esta se hace por los paquebotes correos que salen de la Coruña en los dias que se dicen en el artículo de Madrid, los sugetos que escriban á aquellos Dominios, deberán poner sus cartas en esta Administracion quince dias ántes á lo menos, para que tengan lugar de llegar con tiempo á la salida de los correos marítimos de aquella Ciudad.

Advertencias.

El correo de Roma, Génova y Nápoles viene por tierra, saliendo de Génova el I y 15 de cada mes, y de aqui el 5 y el 20. Se puede escribir por el á Zaragoza, y á las Provincias de los Reynos de Castilla, entregando las cartas en la mano, y pagando los derechos de extraordinario, pues sin esta circunstancia, se detendrán en este Oficio para encaminarias por el Correo ordinario.

El extraordinario que viene de la Corte para Italia acostumbra llegar los Sábados por la tarde, y prosigue su viage á las quatro de la misma: conduce igualmente cartas para particulares, y lleva á todas las Provincias de Italia la correspondencia que halla en esta Administracion.

Los correos de Mallorca y Menorca no tienen dia fixo en su arribo; pero se avisa al público por medio de carteles del dia y hora en que deben partir, para que se pueda es-

cribir y poner las cartas en el Corren.

Los que escriban á Pueblos poco conocidos, evitarán el eslravío, poniendo en el sobre escrito el nombre de la Ciudad o Villa de consideracion mas inmediata; y como hay muchos Pueblos que tienen un mismo nombre, será conveniente expresar en la cubierta la Provincia á que corfesponden. Monedas, Pesos y Medidas de Barcelona.

En esta Ciudad, cabeza del Frincipado de Catalufia, sa cuenta por libras catalanas de 20 sueldos, y el sueldo de 12 dineros.

Esta es la division regularmente practicada en dicha libra.

Libras catala- nas.	Rs. de plata ca- talaues.	Reales ardites.	Sueldos	Dineros	Mallas,
L	6 2/3	10	20	240	480
	I.	I 1/2	3	36	72
		1	2	24	48
				12	24
	•		-	I	2

Las monedas efectivas de Castilia valen en Cataluña.

a saber:	
	ras catalanas, y los menores á
proporciou.	* *
El peso duro Una libra.	17 sueld. 6 dineros catal.
El medio peso	18 9
La peseta mexicana	9 4 I Mal.
La peseta mexicana La peseta provincial	7. 6
El real de plata provincial.	3 9
El real de vellou	I 10 1 Mal.
El quarto	5 5/17
El ochavo.	2 22/34
El maravedí de veilon	· · · · · · · · · I II/34

El Marco, peso de oro y plata de Cataluna, se compone de 8 onzas: la onza de quatro quartos de onza ó 16 argiensos: el argienso pesa 36 grados; pero el grano del marco catalan equivale à 1 1/6 granos castellanos: de suerfe, que los 4608 granos de que se compone el marco catalan, corresponden à 5376 granos del marco castellano, 7 de cuyos marcos equivalen à 6 marcos catalanes à 85 5/7 de estos hacen 100 de aquellos.

La libra catalana, peso de comercio, se compone de uno v medio marcos ú 12 onzas catalanas, que hacen 14 onzas 1 8064 granos castellanos.

El quintal catalan se compone de 4 arrobas, y la arroba de 26 libras de á 12 onzas catalanas, de suerte que tiene 104 libras catalanas, que equivalen á 91 libras castellanas.

100 libras catalanas hacen 87 1/2 castellanas.

Too libras castellanas hacen 114 2/7 catalanas.

La quartera, medida de áridos, se compone de 12 cortanes.

Cada quartera equivale á I fanega, 3 celemines, v 2/2

de un quartillo castellanos.

La salma tiene 4 quarteras ó 48 cortanes, y la carea dos

marteras y media, o 30 cortanes.

too fanegas castellanas corresponden à 78 1/4 quarteras ratalanas, y Ion quarteras catalanas à 128 fanegas castellanas. La carga, medida mayor para líquidos, se compone de 12

arrobas.

La arroha pesa 26 libras de á 12 opzas catalanas, que hacen 22 3/4 libras de Castilla de á 16 onzas, ó 21 7/17 quartill s regulares castellanos.

La carga de vino y aguardiente se divide en 16 cortanes.

32 quarteras of 128 quartillos catalanes.

En la carga de vino ó aguardiente caben 255 45/16 quar-

tillos castellanos; y en el cortan 8 dichos.

La carga de aceyte es de II arrobas, 30 cortanes ó 120 quartos. Su cabida es 250 libras catalanas, y la del quarto 2 1/12 dicha.

La pipa regular de vino es de 4 cargas, y la de acevte de

Mallorca de 110 cortanes.

La cana catalana para los texidos es de 8 palmos, y el palmo se divide en 4 quartos que tienen de largo 795 1/7 lineas castellanas; de manera, que 100 yaras castellanas hacen 54 1/3 canas catalanas , y 100 catalanas 184 1/20 castellanas.

En quanto á los cambios, los estilos de las letras de cambio de Reynos extangeros son de 60 dias, y tienen 14 de

cortesia.

MANRESA.

Esta Ciudad, situada á la orilla del Candaner, es una de las de mas poblacion e industria del Principado, despues de Barcelona, de la que dista doce leguas.

Sus fábricas, que son varias, la proporcionau un vasto comercio en las Americas, en lo interior del Reyno, y

hasta con el extrangero.

La fábrica de pañuelos de seda con partida de ceñidores y tafetanes dobletes y dobles, es la mas considerable, y en la que se hace mayor giro. Se cuentan en ella mas de 600

(258)

telares, que producen á lo menos como 600 docenas de todas calidades, consumiéndose en este solo ramo mas de 700 libras de seda, que estas fábricas hacen venir de los Revnos de Valencia y Aragon, y del Principado, con buena parte del extrangero. En el año de 1795 se han fabricado 1803 docenas de pañuelos de seda, á 140 reales vo, cada una.

Hay algunas fábricas de Pólvora que estan paradas la ma-

vor parte del año por falta de salitres.

Fabricantes principales de pañuelos.

D. Pablo Miraida y Compafiía.

D. Pablo Sagrista y Compañía. D. Agustin Asols, Sagrista v

Compaŭía.

D. Juan Bautista Soler v Compañia.

D. Juan March.

D. Jayme Gali v Compañía. Viuda de D. Valentin Prat v

Compañia.

D. Francisco Onis.

D. Ignacio Pons.

D. Joseph Araño. D. Francisco Gali.

D. Antonio Gomis.

Despues de la fábrica de pañuelos de seda, tiene el primer lugar la de cintería, que se compondrá de unos soo Telares , cuyo consumo se logra en la Península, y en America, mayormente desde que la de Francia va allá con menos abundancia.

La de listonería se compondrá de unos 150 telares, en cada uno de los quales se trabaja buen número de piezas, que la mayor parte de ellas se consumen en el Reyno, y las demas pasan á las Americas.

Fabricantes de dichos dos ramos de primera clase.

D. Juan Torrens y Companía. D. Mauricio Dalmau.

D. Francisco Pla.

D. Joseph Valles v Boladeras. D. Antonio Gomls.

D. Ignacio Parera v Compa-

D. Nobes. ñía.

Hay ademas varias fábricas que trabajan redecillas, cordoncillos de coser, alafayas, tatetanes dobles, y otras menudencias que se consumen en el Reyno.

Fabricantes de primera clase.

D. Iguacio Balcells.

D. Thomas Dovers y Compa-

D. Joseph Rubi.

ñía. D. Augurio Parera.

D. Pedro Martir Vall.

D. Lenacio Pons.

Hay tambien una fábrica de medias de seda de cuenta de los señores Don Pablo Miralda y Compañía.

(259)

Se numeran mas de 400 telares de cintas de hiladillo y aigodon, que se llaman vulgarmente veras, de las que van muchisimas à Castilla y demas Provincias del Reyno, y se consume gran porcion en el Principado. En estas trabajan las mugeres, y en otras que se texen de 10 hasta 22 piezas, de que habra mas de 500 telares, trabajan hombres; y los Fabricantes de primera clase de este ramo, son:

D. Juan Herp.

D. Pedro Martir Vall.

D. Juan Puig y Compania. Viuda de D. Valentin Prat.

p. Francisco Onis,

Hay dos fábricas de Indianas, y los Fabricantes son D. Joseph Sanmarti y Compañía, y la otra está parada. Tres fábricas de Pañuelos de Algodon, cuyos Fabrican-

tes son:

D. Mauricio Soler.

Dos fábricas de Sombreros de todas clases.

Una fábrica de papel, cuyo dueño es Don Ignacio San-

Quatro fábricas de estameñas de grande reputacion, conocidas con el nombre de Manresanas, y los Fabricantes de primera clase son:

D. Joseh Colominas y Com- D. Antonio Soler.

aula. D. Francisco Angla.

Dos fábricas de sal de Saturno, que prosperan desde la guerra pasada con Francia, y sus Dueños son:

D. Jayme y D. Juan Arjalaguet. Una fábrica de agua fuerte, propia de

D. Antonio Arbues.

De las producciones del País solo le sobran algunos cánamos, que á veces se compran para los Reales Arsenales, y vinos quando la cosecha es regular. De estos se envia, porcion á las Americas, y se destina buena parte para aguardientes, de que hay muchas fábricas: los Fabricantes de dichos licores son:

D. Juan Suaña.

D. Joseph Ignacio Plá.

D. Juan Bautista Soler. D. Joseh Barjau.

MATARÓ.

Nota de los Comerciantes, Comisionistas, Corredores y Fabricantes que al presente se ballan en esta Ciudad. Comerciantes por su cuenta.

D. Joseph Antonio Caralt y Andreu.

(260)

D. Jacinto Pera de Jordi y Colomer.

D. Joseph Carbonell.

D. Pedro Martir Viladesaus.

D. Gaspar Isern.

D. Joseph Arquer.
D. Gaspar Carbonell.

D. Francisco Marti.

D. Desiderio Comas.

D. Javme Vilardebő.

D. Jayme Fornells.

D. Juan Illas. D. Feliz Illas.

D. Joseph Refart. D. Jayme Llorens.

D. Nicolas Aromi.

D. Antonio Bosch.

D. Joseph Torras. D. Melchor Vidal.

D. Gaspar Blanch.

D. Francisco Carbonell.

D. Joseph Coll.
D. Pedro Artigas.

D. Francisco Lesus v Pou.

D. Joseph Llibra. D. Pablo Nicolau.

D. Agustin Soteras.

D. Juan Muxuach. D. Francisco Muxuach.

D. Joseph Antonio Cot.

D. Salvador Andreu.

D. Joseph Prats y Pi.

Idem Comisionistas.

D. Feliz Capilonch y Guarro.

D. Ignacio Boet. D. Salvador Serra.

D. Salvador Isart. D. Narciso Riera. Î

D. Martin Miguel.
D. Esteban Guañabens.

D. Juan Bautista Coil.

D. Joseph Juliá y Compafila.

Corredores de Cambios.

D. Narciso Riera. D. Martin Miquel.

D. Esteban Guañabens.

D. Francisco Barnes y Miquel.

D. Nicolas Guanabens.

Fabricantes extstentes en esta Plaza.

De Indianas.

D. Felix Caplionch y Guar- D. Joseph Richa.

ro. D. Joseph Autonio Cot y Com-D. Francisco Chicola. panía.

Lienzos de algodon sin pintar en blanco. Doña Teresa Serralta, Viuda. Don Juan Bautista Coll.

Fabricantes de encaxes de bilo.

D. Jacinto Pera de Jordi y D. Juan Tomas Puig, Colomer. D. Francisco Barnes y Comp.

D. Pedro Martir Viladesaus, D. Bartolomé Estruch,

D. Antonio Ros. Doba Teresa Manent,

da.

Vinda.

D. Pedro Puig.

D. Jayme Comas.

D. Joseb Casamitiana.

Boña Teresa Casamitiana'.

Doña Teresa Manent . Viuda.

Fabricantes de blondas de seda.

Doña Ana María Rovira, Viuvinda de Ramon e hijo.

D. Joseph Riera.

D. Francisco Barnes y Comcabía.

n. Gines Abril.

D. Iguacio Jenolia.

D. Bartolome Estruch.

Dona Cecilia Puig . Viuda.

D. Javme Maié. D. Juan Bruguera.

D. Antonio Viada. D. Joseph Carbonell. NOTA. Estos Fabricantes de encaxes y blondas venden por mayor, y remiten á América de su cuenta propia.

Fabricantes de medias de seda.

D. Manuel Font , tiene 3 telares. D. Esteban Costa , 3. Don Joseph Ramon , 6. D. Pedro Martir Viladesaus , 8. D. Rafael Sarralta , 5. D. Jayme Mele , 3. D. Juan Bautista Arquer , 5. D. Luis Font , 3. D. Antonio Biada, 7. D. Andres Peris, 3. D. Miguel Cardona . 2. D. Luis Terrats . 4: en todos 52 telares.

Fabricantes de medias de algodon.

D. Simon Melé, 25 telares. D. Ignacio Jenoilà, 18. D. Juan Arenas y Clabillat, 12. D. Antonio Ros, 12. D. Jayme Foot , 5. D. Jayme Cot , 3. D. Felipe Brincio , 3. D. Francisco Borrás, 4. D. Ramon Santaló, hijos y Brunet, 34: en todos 116 Telares.

NOTA. Dichos Santaló, hijos y Brunet tienen de texidos de Moleton en calidad de cotonías y hombasies 20 telares.

OTRA. Se hacen algunos paños que se consumen, parte en el Reyno, y lo restante en América, fabricándose ademas unas 20 varas de texidos de cáñamo, y hay 18 Torcedores de seda, que tuercen 846 arrobas.

Fabricantes de cintas y galones de seda.

D. Joseph Guiu, tiene 20 telares. D. Pablo Vila, 8. D. Esteban Marti, ro. Doña Rita Cañas Viuda, 8. D. Esteban Estruch, 5. D. Agustin Costa, 5. D. Raymundo Cayla, 4. D. Joseph Roca, 4. D. Felix Pineda, 5. D. Gaspar Comas, 5. D. Marcos Castaner, 10. D. Joseph Clivilles, 5: en todos 89 telares.

Fabricantes de texidos de seda y terciopelos.

D. Pedro Puyos, tiene 6 telares. D. Pablo Vila, 6. D. Ma-

(262)

riano Alsina, c. D. Salvador Alsina, 4. D. Juan Bautista Ferrer, 6. D. Agustin Sulari, 6. D. Jayme Ferrer, 5. D. 10. seph Casamitjana , 4. D. Pedro Puigt , 6 : en todos 48 telares.

NOTA. Dichos Fabricantes estan unidos al Gremio de Galoneros, y por esta razon hay aun mayor número de es-

tos telares.

Fabricantes de lonas para Velas de Barcos.

D. Joseph Carbonell.

D. Pedro Farres.

D. Juan Bautista Coll.

D. Joseph Puigt.

D. Ignacio Janer.

Fabricantes de Xabon.

D. Vicente Carbonell.

D. Juan Bautista Colf.

Fabricantes de Aguardientes y otros licores.

D. Francisco Rocader.

D. Jayme Cot.

D. Antonio Sabater. D. Joseph Pabet.

D. Felix Illas, que fabrica tambien ginebra de perfec-

D. Agustia Lalona.

ta calidad.

Tambien hay en esta Ciudad 8 fábricas de Curtidos y 2 de Cola.

A mas hay 3 fábricas de texidos de Mahon finos y ordinarios de todas muestras, y 6 fábricas de Sombreros de todas calidades con buen número de oficiales.

Dias en que entran y salen los Correos.

Los Correos para Madrid se despachan en Mataró los Miércoles y Sábados al medio dia, y llegan los Martes y Viernes á la tarde.

Para el Reyno de Valencia y su carrera se despachan los Lunes y Jueves à las diez de la noche, y llegan Martes y Viérues como los de Madrid.

De Barcelona á Mataró hay un Correo á más del gene-

rai, que llega los Domingos y Juéves.

MARTORELL.

En esta Villa hay una fábrica de blondas negras de seda de todos dibuxos y anchos, que se venden por mayor y menor; es propia de D. Joseph Martí y Lleonar.

VICH.

Existen en esta Ciudad buen número de telares de lienzos en crudo; dos fábricas para blanquearlos: una de texidos
de algodon y pintados: dos de texidos de seda en velos; cintas y otras cosas, y empleza á tomar fomento esta naciente
industria; una de chocolate de mucho giro; muchas fábricas de medias de algodon y estambre; muchas de curtidos y
guantes, siendo considerable el número de gamuzas y suela;
gran cantidad de Sombreros, y bastante trafico en lanas, algodon y otras materias que se consumen en los pueblos vecinos en toda especie de texidos.

Principales fábricas y blanqueadores de telas.
D. Jayme Sabaté.
D. Juan Armans.
D. Bernardo Estevanell.

Fabricantes de texidos de algodon y pintados. D. Joseph Samis.

Fabricantes de texidos de seda.

D. Joseph Quer. D. Jayme Queralt.

Director de la Fábrica de Checolais. D. Joseph Font y Riudecañas.

Principales Curtidores.

Principales Sombrereros.

D. Pablo Cortinas. D. Fidel Palanca. D. Isidoro Feliu.

D. Juan Cortinas.

D. Ramon Murta.

Principales fábricas de medias de algodon.

D. Jayme Sabatés: D. Francisco Juñen.

D. Joseph Adans.

o. Joseph Adans.

Director del tinte de sedas y lanas.

NOTA. Se hacen, ademas, 240 pares de medias de esambre á 8 reales cada par, se manufacturan tambien 35.126 arrobas de cáñamo, y 1198 de lino. Hay 11 batanes de pie(264)

les, 5 máquinas de cardar, 3 prensas, 30 batanes de ropa, V 4 molinos de parniz.

Casas que se consideran como de comercio.

D. Joseph Font y Riudecañas. D. Juan Bofil.

D. Autonio Mas.

D. Joseph Melats. D. Joseph Semis.

Musach y Compatita. D. Pablo Mic.

D. Miguel Alvaredz.

Dias en que entran v salen los Correos.

El de Barcelona llega aquí el Miercoles á medio dia, v el Domingo entre c v 6 de la mañana, v sale los Lunes v Jueves al medio dia.

Los Correos de la Montaña, á saber: de Repoll y Olot llegan un poco antes que el de Barcelona, y se despachan á la media hora.

REUS.

El principal comercio de esta plaza es la extraccion de vinos, aguardientes, avellanas y demas frutos de este pais que los Cosecheros y Fabricantes de ouince y mas leguas al rededor vienen en los dias de Mercado à vender à los Comerciantes de esta, sin intervencion de Corredor, y se extram por el Puerto de Salou, distante una legua de esta, para las Américas y Provincias del Norte, embarcandose cada año por estos Comerciantes de 220 á 250 pipas de aguardiente, y de 20 á 60 pipas de vino, sin comprehender el vino que se embarca muchos años para la provision de la Real Armada; de 100 á 150 sacos de avellana, grano de almendra, anis, muchos caxones de sedería y fardos de papel.

Sus principales Comerciantes son:

D. Joseph y D. Francisco de Botarull, hermanos.

D. Juan Bautista Montagut.

Sres. Mancheno y Martinez, por los cinco Gremios de Modrid.

D. Francisco Sunyer y Compaŭía.

D. Juan Molins.

D. Pedro Milá é bljo.

De Larrard y Vignau.

D. Joseph Saludas. 7. A. Gautier , Beigbeder y Companía.

D. Joseph Guardiá v Comp.

D. Juan Carev.

D. Francisco Comas y Freixa.

D. Felipe v Tomas Font. D. Christobal Baiget y Com-

paliia.

D. Joseph Iglesias.

D. Matias Sunyer.

(265)

Roselló v Pijoán. Biondeau v Casamavor. D. Buenaventura Bofarull. D. Francisco Borras.

D. Joseph Plá é hijo.

n. Pablo Nadal v Compania.

D. Juan Lacome.

D. Antonio Miracle y Comp. p. Pablo Terroja y Compañía.

D. Joseph Pamies.

D. Tomas Soler v Molins.

D. Casimiro Carnicer. D. Baitasar Gil.

D. Joseph Rovellat. D. Mauricio Soler.

D. Domingo Vila v Comp.

D. Antonio Beixó. D. Benito Rufl.

D. Joseph Villanova. D. Antonio Borrás y Comp.

Todos giran, tratan y comercian indistintamente en las materias que se les presentan, y especialmente en los frutos del pais que compran, almacenan, benefician y extraen de cuenta propia, y por comision,

Comerciantes de Bacalao, Atun, Sardina y demas pescados salados.

D. Antonio Clariana.

D. Antonio Sardá.

D. Juan Capdevila. D. Magin Soler. D. Antonio Buxó.

D. Joseph Ortega. La Viuda de D. Jayme Freixe.

D. Pablo Sardá v Aulés.

D. Juan Pasqual y Quadras. La Viuda de D. Toseph Catalá.

Estas casas son, despues de las de Barcelona, las principales de la Provincia en este ramo de comercio, especialmente en sardina de Galicia y Ayamonte. Antes de la guerra se vendiau 200 quintales de bacalao. 18500 id. de atun. v mas de 280 cascos de sardina.

Almacenes de botada de roble y castaño de la costa de Italia.

Los Cinco Gremios de Madrid. De Larrard v Vignau.

D. Joseph v D. Francisco de Bofarull.

D. Juan Bautista Montagut.

D. Raymundo Romeu.

D. Francisco Comas y Freixa.

D. Francisco Sunver v Comp.

D. Juan Milá.

D. Antonio Borrás y Comp. D. Tomás Sole y Melias.

D. Joseph Guardia y Comp.

Estas casas reciben por el Puerto de Salou unos años con otros de 600 á 800 canas de dicha madera para el abasto del gremio de Toneleros, de esta Villa, que se controne de 353 Maestros, sin contar los Mancebes, ni Aprendices,

Casas de Comercio de madera gruesa de los Pirineos que se saca por el Segre y Ebro y se recibe por Salou.

D. Autonio Boxó.

D. Joseph Casas.

D. Ramon Roca, D. Domingo Vila y Compañía.

D Juan Fuguet y Compania.

Almacenes de Fierro de Rusia , Vizeaya y Cataluña.

D. Juan Vilanova.

D. Joseph Roges y Compania

D. Antonio Planas.

Vice-Cónsules de las Naciones extrangeras.

D. de Francia.

D. Francisco Molins, de Portugal.

D. Rafael March, de Napoles.

D. Francisco Julien, de Dinamarca.

D. Jayme Lacosta, de Suecia.

D. Francisco Morales, de Prusia.

D. Joseph Comas y Freixa, de Génova.

D. Juan Bautista Calanda, de Ragusa.

D. Jayme Lacosta, de la República Bátava. D. Juan Montagut v Pedret, de los Estados Anglo-Ame-

Fabricantes de Aguardientes.

D. Francisco Rocamora.

gicanos.

D. Joseph Grases.

D. Joaquin Beilvé.

D. Joseph Balart. D. Francisco Auguera.

D. Sebastian Freixa.

Boada v Xofré. D. Toseph Serra.

Entre estos y los Comerciantes componen 112 alambiques.

Principales Fabricantes de Pañuelos de seda,

D. Pablo Simó e hijo.

D. Miguel Anguera. D. Matias Sunver.

D. Christobal Baiget y Comnafila.

D. Joseph Espinós.

D. Felipe y Tomás Font.

D. Joseph Trullás.

D. Victor Marri.

D. Joseph Bartran.

D. Pablo Simó Belivé.

D. Salvador Clariana.

D. Juan Truilás. D. Antonio Trullás.

D. Leopoldo Corts.

D. Joseph Anguera. D. Francisco Gil.

D. Yuan Balivé.

D. Pablo Casas. D. Joseph Plá é hijo.

D. Francisco Auguera.

Fábricas de bilo, de lino y cáñamo.

Esteva y Cabré.

D. Juan Albanés.

Nadai, y Nadal.

D. Joseph Calanda v Comp.

Estas fábricas tienen ocupadas á mas de 30 mugeres, que por la mayor parte son de los pueblos vecinos de este : trabajan en sus casas, muchas de eilas solamente á las horas desocupadas, y se labran en cada año de 40 á 50 arrobas de hilo, que en sus calidades, colores y lustre excede al que antes venia de Francia: su consumo se logra en la Península y América.

p. Juan Ballvé y D. Joseph Carbonell tienen fábricas de cordones de seda, de alducar y de hiladillo al telar: se lahran cada año unas 30 libras de ellos en todos colores, y se consumen en la Provincia, en Aragon v en Andalucía v Castilla.

Fabricantes de Cintería y Listonería.

n. Pablo Simó é hijo. D. Miguel Anguera.

D. Bernardo Baldrich. D. Joseph Carbonell.

D. Joseph Salvador.

D. Pablo Simó v Ballvé.

D. Juan Miralles.

D. Jorge Auguera. Estas fábricas, con algunas otras de menor importancia, compondrán unos 300 telares de pañuelos, y 250 telares de cinteria y listopería, y se fabrican en ellos en cada año unas 259 docenas de pañuelos de seda; y piezas de cintería y listoneria unas 800, cuyo consumo se logra en América. Norte y Península, principalmente en el Reyno de Aragon, Navarra v Andalucias.

Fabricantes de texidos de seda con mezcla de algodon, bombasies. mabones listados, pieles lisas y pintadas.

D. Matias Sunyer. Milá v Fabregat.

D. Victor Marti. D. Autonio Trullas.

D. Joseph Trullás. D. Salvador Clariana. D. Joseph Vinyas. D. Juan Trullás.

D. Pablo Sardá y Aulés. D Joseph Espinos.

D. Antonio Arandes. D. Matías Aulés.

D. Jayme Prius.

D. Joseph Ruge y Duran,

D. Tomás Font.

D. Joseph Llauradó.

Estos, con algunos mas, tienen corrientes unos 200 telares: las fábricas de sedería consumen unos años con utros como 500 libras de seda de Valencia y Aragon.

Casas que dirigen y mantienen de su cuenta las fábricas de bilar algodon de América.

D. Matias Sunvér.

D. Pablo Sardá y Aulés.

Milá y Fabregat.

D. Ramon Vidal.

D. Salvador Clariana.

D. Joseph Plá e hijo.

Estas fábricas componen 300 máquinas de hilar, y entre todas hilan cada dia unas 300 libras de hilo de 15 á 32 rs. la libra, y se hallan empleadas en ellas unas 19 mugeres, la mayor parte de seis á veinte años, con un jornal de 2 á 6 rs.

(268)

	Fabricantes :	de cintas	de algod	on.
D. Tomás	Roca.	D. N	Mariano	Baró.

D. Ramon Arandes,

D. Francisco Baiges.

D. Antonio Ferre.

D. Antonio Monseliv.

D. Francisco Tarragó. D. Antonio Cofi. D. Mateo Marsal.

D. Antonio Cofi. D. Joseph Caylá. D. Ramon Pullés.D. Sebastian Banús.

Estos, con algunos mas, tienen corrientes unas 40 fábricas, y en cada una labra á un tiempo un solo Oficial 14 piezas, de que resultan diariamente 500 piezas de 18 á 20 canas, á precios de 5 á 8 reales la pieza.

Para blanquear estas cintas, los bombasíes y demas géneros de algodon y de lino, así en pieza como en madeja, lienen fábricas de blanqueo D. Joseph Salas y D. Alberto Valls, eu las quales, con pocos operarios y muchas piezas á un tiempo, en menos de 48 heras, dexan los géneros de un blanco tan perfecto, que excede á los mejores de Flandes y Olanda.

Fabricantes de xabon comun.

D. Joseph Serra.
D. Rafael Blauch.
D. Joseph Antonio Belart.
D. Joseph Albiñana.

Estas seis fábricas labran cada año mas de 160 arrobas de xabon, el mejor que de esta clase se conoce en la Provincia.

Curtidores.

Este Gremio tiene 32 fábricas y 118 Maestros, entre todas componen

Cordoban. de 100 á 150 quintales. Badana. de 110 á 12500 libras. Gamuzas biancas y negras de 100 á 120 docenas.

El principal consumo de la suela se logra en Valencia y

Castilla, y algunas veces se embarca en Salou para Genova.

D. Juan Rincon y Compañía tiene una fábrica de lienzos plotados, zarazas, indianas y pañuelos, que por el gusto de sus dibuxos, y buenos colores, merecen igual estimación que las mejores manufacturas de esta clase.

D. Francisco Pujol tiene una fábrica de cola de superior

calidad y á precios muy cómodos.

Hay 13 fabricas de sombreros ordinarios y finos, 2 de navpes, 4 de medias de seda, 27 prensas ó tornos para extraer el aceyte : el Gremio de Sogueros tiene mas de 82 Maestros: el de Alpargateros mas de 124 Maestros: el de Alfareros, que construyen baxilla que resiste al fuego, mas de 13 Maestros el de Cerrageros y Caldereros mas de 90 Maestros : el de Herreros 22 Maestros : el Colegio de Plateros 45 Maestros : el Gramio de Mercaderes de paños y telas 18 Maestros : el de Albaniles y Carpinteros mas de 90 Maestros: el de Zapateros son mas de 140 Muestros: el de Sastres mas de 114 Maestros : el de Texedores de lino y cáñamo 104 Maestros : el de Torcedores de seda 25 Maestros : el de Corduetos 22 Maestros: el de Confiteros y Cereros 26 Maestros : de Esparteros y Revendedores , y otros oficios que no tienen Gremio, hay un considerable número y en especiai las fibricas de Aluderos que son 15, eu donde hay un simiero crecido de personas, y extramuros de la Villa hay us hornes de texas y ladrillos.

NOTA. De las fábricas referidas las principales se hallan, con motivo de la presente guerra, con crecidas partidas de giurros fabricados sin poderlos dar salida; pero la Junta de Caridad tiene empleados á la mayor parte de los operarios de ambas sexôs en la composicion de las calles, caminos y otras obtas públicas, atendiendo con suno cuidado que á nadie falte un moderado jornal á costa de los pudientes y con el auxilio de algunas gracias concedidas por el benigno corazon de

S. 31.

Dias y boras en que llegan y parten los Correos.

Domingo y Miérceles por la mañana. De Barcelona, Gerona, Francia, Italia, Nápoles, Malta, Venecia, luglaterra, Holanda y demas partes Meridionales y Sententrionales.

Parten Lunes y Jueves por la mañana.

Lunes por la mañana y Jueves por la tarde. De Valencia, Andalucia, Castilla, Galicia, Portugal, Africa, América y demas partes Meridionales y Septentrionales.

Parten Domingo por la mañana y Miércoles por la tarde.

Martes y Viernes por la mañana. De Aragon, Rioja, Navarra, Bizcaya, Pau y Bayona de Francia. Parten Martes y Sábado por la mañana.

NOTA. Esta Villa tiene proporcion de Conductores para remitir los géneros de sus fábricas á todas las Provincias del Reyno.

OLOT.

Noticia de los principales Comerciantes y Fabricantes de esta Villa.

Comerciantes de paños.

D. Joseph Salgás. Viuda é hijo de Pinadella.

D. Francisco Bertris. D. Joseph Gou.

D. Joseph Chiques. D. Joseph Piá, de Quincalle-

D. Onofre Calvo.

Fábricas de Medias.

Masmitjá v Fábrega. D. Mateo Fábrega é hijo.

D. Miguel Torruella. D. Jayme Igosa. Caum y Compañía. D. Salvador Giralt.

Sala, Biaña y Compañía. D. Alberto Estorch.

D. Gerónimo y D. Agustin D. Antonio Prat y Pont.

D. Francisco Mirambel v Com-Masmitiá.

D. Ramon Fabrega v Coma. paŭía.

D. Ignacio Puiól v Compañía. D. Antonio Nogué. D. Tomas Figuerolas. D. Antonio Serra.

D. Rafael Fonosas.

D. Juan Pages. D. Francisco Santaló . alias D. Jayme Costa.

Llisa. D. Esteban Feixas.

D. Francisco v D. Joseph Ba-D. Joseph Siques. sols.

Fábricas de pintados.

Sala, Biaña y Compañía. Bastons y Compatila. Salgas, Torruella v Compania. Gou y Compañía.

Fábrica de Pelavres.

- D. Mateo Fábrega é hijo. D. Miguel Torruella.
- D. Jayme Igosa. D. Salvador Giralt. D. Juan Cabrega. D. Francisco Sala.
- D. Joseph Masoliver, alian D. Francisco Morat.
- D. Ignació Pujól. Tomás.
- D. Antonio Lamarca. D. Esteban Freixas.

(271)

n. Antonio Prat v Pont.

Lorenzo Castanis

Fábrica de bayetones de todos colores, con motas y sin ellas. ratinas frisadas y pañetes para América.

D. Joseph Salgás.

D. Joseph Armangue.

n Alexandro Armangue.

Fábricas de texidos de algodon.

D. Joseph Soler y Compañía. D. Francisco Morát.

D. Geronimo Beltran.

D. Esteban Barcons.

Gou y Compañía.

Fabricantes de Curtidos.

n. Bartolomé Escubos. D. Joseph Sala.

D. Antonio Serra. D. Geronimo Masminia.

D. Isidro Solanich. D. Gaspar Aura.

D. Alberto Escubos.

Fabricas de tixeras de tundir paños, á que no exceden en sa calidad las de los paises extrangeros.

D. Francisco Plana.

Fábricas de Tintoreros.

D. Francisco v D. Joseph Ba- D. Rafael Gerónimo Nogue. sols. D. Nonido Burgada,

NOTA. Algunos de estos Fabricantes proveen de lo necesario á otros de los muchos que hay en esta Villa, que tienen un telar, dos, y aun tres y quatro, que no van tomprehendidos en esta lista; y asimismo á los de los demas oficios, pues aquí solo se trata de los que ticnen mayores fondos.

Se cuentan en esta Villa 500 telares de medias de algodon, 215 máquinas de hilar, y 9 de cuerdas de algodun: finalmente hay otras fábricas, como son, de latoneros, de xabon, de cardas para las manufacturas de lana, de naypes finos, v otras varias.

Entrada y salida de Correos.

En esta Villa llega el Correo el Domingo á las quatro de la tarde, y parte el Mártes á la misma hora. Otro llega á las ocho de la manana del Jueves, y parte el Sábado a la misma hora.

En el Lugar de las Presas, distante de esta Villa tres quarlos de legua, se hallan los Fabricantes de medias de algodon de mayor nota siguientes: 🔧

(272)

D. Isidro Gasó.

D. Juan Gasó.

D. Rafael Vinet. D. Francisco Mayola.

NOTA. Se cuentan en este pequeño pueblo 94 telares de medias de algodon, 14 máquinas de hilar, y una de cardar algodon.

TARRASA.

Fabricantes de paños y bayetas finas en esta Villa.

D. Pablo y D. Francisco Bus-

D. Juan Rovira.

quets.

D. Ignacio Gali.

D. Isidro Martí.

D. Joseph Font y Borrull.

D. Antonio Sagrero. D. Joseph Boada.

D. Miguel Sagrera.

D. Emanuel Bou.

D. Juan Bautista Gali y Suris.
D. Ignacio Viñals.

D. Ignacio Coll. D. Pedro Gibert.

D. Ignacio vinais.
D. Salvador Soler y Busquets.

D. Pedro Gibert. D. Gabriel Roca.

D. Antonio Rudo y Compañía.

D. Juan Pou.

MONISTROL

de Monserrate junto á Tarrasa.

Fábricas de paños, bayetones, bayetas, y demas correspondientes á Lanas de todos colores sólidos, y el negro en frio, con a batanes en la misma Villa.

D. Joseph Vilomara y Sansalvador tiene una, que la hace dirigir por medio de un fabricante experto.

D. Cárlos Vilomara y Sausalvador, idem.

D. Francisco Patris.
D. Gerónimo Moll.

D. Joseph Anton y Elías. D. Felipe Gibert y de Campo. D. Pedro Gilleumas. D. Felipe Diria.

D. Benito Casals.

D. Christobal Cascante.

Francisco Jener. D. Pablo Singla. D. Juan Ricart. D. Isidro Miret.

D. Francisco Calsina.

D. Juan Cascanla.

D. Felipe Maimó.

Tambien hay ung fábrica de hacer tixeras de tundir, que fomentándola, podria abastecer á toda España, cuyo fabri-

cante es dicho Francisco Janer y Anton.

(273)

VILLANUEVA.

Comerciantes.

n. Antonio Buenaventura Ba-D. Joseph Artus. D. Joseph Carci. Hester. Sres, Fuster y Cabanyes. D. Antonio Carci. D. Juseph Gassó. D. Juan Mas. D. Joseph Solivan. D. Miguel Safons. D. Joseph Soler. D. Felix Sola. D. Antonio Fontenals. D. Juan Vidal. D. Antonio Torrens. D. Juan Roig. Sres. Viuda de Gasso y May-D. Dionisio Tord. D. Juan Pasqual. D. Joseph Torrens. D. Francisco Vidal. D. Antonio Inglada. D. Agustio Mico, . D. Agustin Guardiola. D. Manu-1 Riba. p. Joseph Romeu y Borras. D. Paelo Aiba. D. Juan Creus. D. Zeferino Ferret. D. Pedro Martí. D. Francisco Batila. D. Francisco Mestras. D. Juan Vidal. n. Christobal Ferret. D. Joseph Vadell, D. Juan Domenech. D. Joseph Olibella.

Fábricas de Aguardientes.

Fuster y Cabanyes.

D. Jayme Domenech.

D. Antonio Morell.

D. Joseph Gasso.

D. Miguel Gasso.

D. Juan Fontenals.

D. Joseph Solivan.

D. Joseph Bailester y Ollec.

D. Joseph Romeu y Borrás. D. Bernardo Rüidor.

Fábrica de Xabon de piedra. D. Antonio Inglada.

Fábricas de Algodon. Una de medias de algodon. Quatro Atoneros que trabajan para América.

Llegada de los Correos.

Lunes à las 5 de la tarde llegan los de Valencia y demas parages de Persente.

Miercoles à las 6 de la mañana los de Barcelona y demas parages de Levante.

Furnidation of martines of the

(274)

Tueves á las II de la noche los de Valencia, y demas na rages de Poniente.

Sábado á las 10 de la noche los de Barcelona y demas

parages de Levante.

Salida de los Correos.

Lunes á las x de la tarde para Barcelona y demas parages de Levante.

Miércoles á las 6 de la mañana para Valencia y demas

parages de Poniente.

Juéves á las 11 de la noche para Barcelona y demas narages de Levante.

Sábado á las 10 de la noche para Valencia y demas na-

rages de Poniente.

NOTA. Los dias que sale el Correo para Poniente, se lleva la correspondencia de América y Norte.

TARRAGONA.

Casas de Comercio.

D. Fructuoso Escola y Com- D. Pablo Boada. D. Francisco Satorres. pafiía. Borrás, Moragas y Viuda Fort.

Fábricas.

De medias de seda y algodon. De texidos ordinarios de lino y cañamo. Una de muselinas.

Correos.

Llegan, el de Barcelona, Domingo por la mañana y Miércoles por la tarde.

El de Madrid, por Valencia, Lunes por la mañana Juéves por la tarde.

El de Madrid, por Zaragoza y Lérida, Mártes y Miercoles por la mañana.

Parten à Barcelona, Lúnes por la mañana y Juéves por

A Madrid, por Valencia, Miércoles por la tarde y De-

mingo por la mañana. A Madrid, por Lerida y Zaragoza, Mártes á medio di y Sábado á las ocho de la mañana.

(275)

TORTOSA.

Comerciantes existentes en esta Ciudad.

- D. Francisco Escofet é bijo.
- D. Gracian Verges e hijo.
- D. Buenaventura Cordora.
- D. Joseph Ferre.
- D. Joseph Estrauv.
- D. Francisco Traval é hijos.
- D. Pedro Elcarde , Vice-Cón-
- sul de Ragusa.
- D. Manuel Sechi, de Roma.
- D. Nicolas Pasanut de Nápoles.
- D. Joseph Antonio de Navas y Compañía, de Genova.

Comerciantes de Madera.

- D. Juan Superviela.
- D. Bernardo Sacanella. D. Joaquin Cabany,
- D. Antonio Rocamora,
- D. Joseph Masana.

Fábricas de Xahon.

- D. Gracian Verges tiene su fabrica, y regularmente vende el xabon en esta Ciudad.
- D. Joseph Ferret tiene su fábrica, y vende en la misma Ciudad.
- D. Francisco Traval tiene igual fábrica en esta Ciudad, y algunas veces lo remite de su cuenta á America,
- D. Joseph Antonio Navas tiene su fábrica, y lo vende en esta Ciudad y todo el Principado de Cataluña.

Otras Fabricas.

Hay tambien dos fábricas de Aguardiente, que regular-

mente se embarca para America.

Una de papel blanco en esta Ciudad, otra en Berevete, que pertenece á las casas de Gracian, Verges é bijo, y Pedro Ricarde, y otra en Cenia.

PLAZA DE SEVILLA.

REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO.

- Sr. D. Joseph Domingo del Valle, Prior,
- Sr. D. Nicolas Jorge de Arespacochaga, Cónsul antiguo.
- Sr. D. Idem moderno.
- D. Asesor.
- D. Autonio Joseph de Posada, Secretario y Escribano.

Juzgado de Alzadas del Real Consulado.

El Exmo. Sr. D. Manuel Candido Moreno, Juez.

D. Antonio Joseph de Posada, Escribano,

Contaduria de los derechos de Lonja é Infantes.

D. Romualdo de Castro y Araoz, Contador,

D. Andres María de Campos, Oficial mayor.

Contaduria del Consulado.

D. Ignacio María Guillen . Contador.

D. Gerónimo de Rueda y Balboa, Oficial mayor.

Tesoreria del Real Consulado. D. Juan Francisco Vazquez.

Cuballeros Hacendados matriculados en el Comercio.

Sr. Marques de la Granja v

Caltojar. Sr. Marques de Torreblanca.

Sr. Marques de Moscoso.

Sr. Marques de Castilleio.

Sr. Marques de la Motilla.

Sr. Marques de Rivas. Sr. Condeidel Aguila.

Sr. Marques de Sortes.

Sr. Marques de Tablantes.

Sr. Marques de Yscar.

Sr. Conde de la Mejorada. Sr. D. Joaquin Cavaleri.

D. Benito del Campo.

Antonio Maestre.

D. Francisco Maestre.

D. Joseph Luis de las Rios.

D. Juaquin de Goyeneta.

.D. Manuel de Medina y Ca-

hañas.

D. Juan de Osorio. D. Miguel de Velasco y Mei

dieta. D. Francisco Gomez de Ba

reda.

D. Juan Manuel de Uriortu D. Diego Nicolas del Camp

D. Isidro Granados.

D. Gerónimo de Cespedes. D. Lope Ulloqui.

D. Joseph Maria Romero.

D. Juan María Arias de Saa vedra.

D. Geronimo Moreno.

D. Manuel del Rey.

D. Joseph de Zepeda.

D. Pedro Alonso Romero.

Comerciantes por mayor matriculados.

D. Agustin Autunez Guerrero.

D. Diego Gregorio Vazquez.

D. Francisco Xavier Illaner.

D. Joaquin Zenevarria.

D. Lorenzo Gonzalez de Vilde.

D. Ximeno Bertendoua.

D. Juan Justo de Vera.

D. Joseph Manuel de Cardea sanal.

D. Pedro García Saenz.

D. Manuel Maria del Valle.

D. Miguel de Zendoya.

(277)

p. Angel de Uriarte.

n Manuel Garaza Ximenez.

p. Francisco Berrera y Benavides.

p. Joseph Domingo del Valle.

D. Domingo Joseph Urruchi.

D. Lopo Marquez de la Plata.

D. Francisco Saenz de Santa María.

D. Manuel María de Vera.

D. Luis de Inurria.

D. Bernabe Paredes.

D. Manuel Baños Gonzalez.

D. Tomas Sanchez.

D. Francisco Rodriguez.

D. Joseph Ramirez Arcilano.

D. Juan Gonzalez de Thorizes.

D. Francisco Rodriguez.

D. Antonio Rodriguez. D. Joseph Merino y Rioja.

D. Juan Carballo v Vera.

D. Cavetano Cortin**a.**

D. Joseph Vergel.

D. Joaquin de Celis.

D. Juan Elov Soret.

D. Antonio Diez Martinez.

D. Juan Gonzalez de la Hovueia.

D. Francisco Rodriguez de Carasa.

D. Juan Manuel de Cabezon.

D. Joseph Merry.

D. Joseph de la Calle.

D. Bartolomé Garcia Romero.

D. Joseph María Perez.

D. Manuel Pasqual de Mendoza.

D. Nicolas Jorge de Arespacochaga.

D. Victor Soret.

D. Manuel María de Roxas.

D. Vicente Pablo de Alberda.

D. Joseph Martinez Raigada.

D. Joseph Tendoro de Urrichi. D. Domingo García.

D. Fernando Sandoval.

D. Andres Ruiz Morquecho.

D. Joseph Maria de Oviedo.

D. Gregorio María de Oviedo.

D. Francisco Keyser.

D. Mariano Ilianes.

Corredores de número.

D. Francisco Xavier de Peralta.

D. Fernando Muniz Valdes. D. Joseph Andres de Torres.

D. Agustin Alvarez.

D. Manuel Urbano de Burgos.

D. Gregorio la Barnieta.

D. Juan Joseph Saen de la Calle.

D. Joseph Dominguez Moyano. D. Juan Julian Fernandez.

D. Adrian Tomas de Goyti.

D. Juan Ortiz de Dabalillos. D. Mariano Ruiz Duran.

D. Francisco de Paula Guer~ rero.

D. Joseph de Egui**a.**

D. Atanasio Roman.

D. Juan Antonio Morez Blanco.

D. Antonio Spalza.

D. Eugenio de Lasa.

D. Manuel de Morosa.

D. Pedro de Vea.

D. Francisco Xavier Pablo Reguandez.

D. Toseph Gonzalez.

D. Francisco Manuel Saenz Ramirez.

D. Manuel de la Ochoa.

D. Meichor de Cos

D. Francisco Antonio de Contis.

D. Manuel de la Hera.

(278)

D. Miguel Antonio Vallejo.

D. Pedro Bayo de Agreda.

D. Gabriel de Junquera.

D. Iguacio Joseph de Cosio.

D. Francisco María de Pe-

D. Vicente de la Barrera.

D. Joseph Fabian de Burgos.

D. Prudencio Rodriguez.

D. Manuel Saenz Caballero.

D. Esteban Vicente Tinao.

D. Joseph Gonzalez.

D. Fulgencio María Amigo.

D. Esteban Martinez.

D. Alexandro Gomez-

D. Iacobo Gomez.

D. Roque de Aguilera.

D. Francisco Xavier Martinez, D. Juan Joseph Gaite.

D. Antonio Beas Benavente.

D. Antonio Martinez del Rio, D. Leandro del Castillo.

D. Francisco de Paula Car-

mona. D. Francisco Lázaro Domin-

guez.

D. Joaquin Rodriguez.

D. Joseph Montemayor.

D. Dionisio Lomo.

Consules extrangeros.

D. Juan Jacobo Gatens, del Imperio.

D. Baltasar Orian, Vice-Consul de Holanda. D. Domingo Viera Pinto, Cónsul de Portugal.

o vicia ribio, consul de rortugui.

Fábrica de loza de pedernal en Sevilla.

En la calle de los Tintes, cerca de la puerta de Carmona, núm. 10, habra como quatro años que se halla establecida una fábrica de loza de pedernal, en cuyos platos se pueden freir huevos, jamon, &c. en manteca ó aceyte, teniendo la precaucion de no sacarlos calientes al ayre, porque se rajan, sino poniendolos inmediatamente que se quitan del fuego, sobre qualquier trapo seco. Su catidad es la de un crisol, y su baño de color blanco, como la china muy blanca.

Dias en que entran y salen los Correos en esta Plaza.

Llegan Martes y Sábados los generales, y Jueves y Domingos los de Puertos. Salen unos y otros en las noches de los dias Martes, Miercoles y Sábados.

Monedas, pesos y medidas.

En esta Plaza comunmente se cuenta y tienen los libros del Comercio por reales de plata antigua de a 16 quartos, o 34 mrs. de dicha plata.

Tambieu se cuenta por reales de vellon de á 34 maravedis de vellon.

Las monedas que en esta Ciudad se usan para el Comercio extrangero y nacional, son como las de Madrid. El Castellano que sirve para ensayar el oro, se divide en 24 quilates, el quilate se compone de 4 granos, y el grano de 8 partes.

El Marco para ensavar la plata, se divide en 12 dineros.

v cada diuero en 24 granos.

La onza para pesar los diamantes, perlas y otras piedras preciosas, se divide en 140 quilates, y cada quilate en 4 granos castellanos. Las demas pesas son como las de Madrid.

Medidas de liquidos.

La Cántara 6 arroba se compone de 8 azumbres, 32 quartillos, 6 64 medios quartillos, 6 copas, y tiene el peso de 34 libras.

La cabida de este quartillo es de 17 onzas, agua de rio

reposada.

La arroba de vino, medida sisada, que es la comun para el menudeo, es igual á la anterior de 32 quartillos, pero se divide en 36 quartillos, y cada uno de estos tiene la cabida de 15 onzas, y 1 3/4 adarmes de agua de rio.

La urroba mayor de aceyte que se usa en esta Ciudad, es su cabida igual al peso de 25 libras castellanas, y se divide en 42 quartillos, cada uno de los quales tiene la cabida

de 10 5/42 onzas castellanas de agua reposada.

La arroba menor de aceyte, que tambien se usa en esta Ciudad, tiene el peso neto de 21 3/7 libras castellanas; divídese en 36 quartillos, cada uno de los quales es de cabida

igual á los anteriores de 10 5/42 onzas.

La diferencia entre estas dos arrobas es de 16 2/3 por 100, pero es costumbre el contar 34 arrobas mayores, por 40 menores, sin embargo de hacer una diferencia de mas de 3/4 por 100; pero las dos arrobas que usan los medidores de la calle que hay en esta Ciudad, nombrada del Aceyta, son distintas de las que quedan explicadas, y las dividen; á saber:

La arroba mayor, que tiene la cabida, o peso de 25 libras castellanas, la dividen en 11 1/2 tarrasgos o 42 quartillos, cada uno de los quales tiene la cabida de 10 5/42 on-

zas castellanas de agua de rio.

La artoba menor de aceyte tiene el peso de 21 17/23 libras castellanas; dividenla en 10 tarrasgos ó 36 1/2 quartillos, cada uno de los quales tiene igual cabida á los anteriores.

Con este respecto, la diferencia entre estas dos últimas

arrobas es la de 15 por 100.

Medidas longitudinales.

El estadal que usan los Agrimensores de Sevilla ès de 16 1/2 quartas de longitud, o 272 1/4 quartas quadradas de superficie. Formase la fanegada de 500 de estos estadales, o de 136. 125 quartas quadradas superficiales que hacen 531 189/256

estadales de los generales de a 12 pies.

Para medir los olivares, viñas v huertas, usan del mismo estadal de 16 1/2 quartas de largo, ó 272 1/4 quartas quadradas superficiales, y componen la aranzada de 400 de estos estadales que corresponden á 108.900 quartas quadradas superficiales, que asimismo divididas por 256, que tiene el estadal general de 12 pies . hacen justamente 425 25/64 estadales.

Las demas medidas son como las de Madrid.

PLAZA DE CÁDIZ.

Real Tribunal del Consulado.

St. D. Rafael de Orozco , Caballero del Hábito de Santiago . v Brigadier de la Real Armada, Presidente.

Sr. D. Bartolomé de Alsazúa, Cónsul primero.

Sr. D. Ignacio de Salazar, Cónsul segundo. Sr. D. Antonio Cantelmi , Asesor interino.

Secretaria.

- Sr. D. Lucas de Hontañon, Caballero de la Orden de Cárlos III. Secretario.
- D. Domingo Escandon, Oficial mayor.
- D. Ramon de Carballeda , Oficial segundo.

Contaduria.

- D. Angel Joseph de Soberon, Contador.
- D. Nicolas de Hervose y Sarabia, Oficial primero.
- D. Esteban del Moral, idem segundo.
- D. Francisco Escandon, idem tercero.

Tesoreria.

D. Joseph Fernandez de Cossio, Tesorero.

Escribanta.

D. Melchor Truxillo , Escribano Teniente.

D. Vicente de Herrera , idem de diligencias.

Dius en que llegan y parten los correos de esta Ciudad.

Luies y Jueves at amanecer ilega el correo general de Espala y Reynos extraogeros. Parte Martes y Viernes a las doce de la noche.

Tedos los dias parten y llegan los correos extraordinarios

de la Isla, de Chiclana, y Puerto de Santa María.

Les de Xerez y San Lucar parten todos los dias, y llegan los Lúnes, Miercoles, Jueves y Sabados.

Los de Puerto-Real, Lúnes y Ju ves.

El del Campo de San Roqué y Ceuta liega Miércoles y Sábado, y parte los Lúnes y Viernes at mediodia.

El correo extraordinario de Malaga llega el Viernes por

la mañana, v sale á las doce de la noche.

El de Veguer liega el Sábado y Miercoles, y el Lúnes y Jueves á las doce del dia.

Monedas, medidas y pesos de Cádiz

Aquí se tieneo las cuentas en reales de 16 quartos, ó de 24 marayedis de plata antiguos.

El pero duro vale 10 5/8 reales de plata antiguos, é 170

quartos, ó 361 1/4 maravedis de plata antiguos.

El reso de plata, ó de cambio es de 8 reales, ó 128 quartos, ó 272 maravedís de vellon

Las demas monedas de cuenta y efectivas son como las de Madrid.

El quintal se compone de 4 arrobas, la arroba de 25 libras.

La libra es igual á la castellana.

La bota de vino tiene 3e arrebas mayores, cada una de 34. libras regulares, ó de 32 libras de a 17 onzas de agua de rio.

La pipa de aceyte es de 34 arrobas menores, cada una de 25 libras regulares de aceyte ó 26 9/10 libras castellanas de 4 16 onzas de agua de rio.

25 arrobas mayores equivalen á 32 arrobas menores.

La arroba mayor, como medida de vino, se divide en 8 azunibres, ó 32 quartillos, que son iguales á los que se usan en Castilla.

El barril de vino del Puerto de Santa María y San Lucar,

Contiend 1/42 arrobas.

Un anciote es de la misma cabida.

Una hotija de aceyte ó de aceytunas, es media arroba poco mas ó menos.

La sul se vende por lastre, que se compone de quatro cabices.

(282)

El cabiz tiene doce fanegas, y la fanega doce celemine. NOTA. Sobre el peso de algunos géneros de América.

> El zurron de afit tiene libras	
La paca de algodon	Too
El barril de cafe	183
La funega de cacao	
La caxa de azúcar, arrobas	

Adviértase que suele haber alguna corta variacion, pero esto es lo regular.

NOTA. Las alteraciones que era necesario bacer en esta Flaza por las muchas personas que han fallecido en la epidemia que la ba afiigido, y la imposibilidad de adquirir por abora las noticias necesarias para bucerlo con la debida exâctitud, nos ha actorminado à insertar este año solamente el Consulado, y los articulos de correos, pesos y medidas en que no cabe alteracion.

PLAZA DE BILBAO.

REAL CONSULADO.

El Sr. D. Miguel Antonio de Amez, Prior.

El Sr. D. Enrique de Masquiaran, Primer Consul.

El Sr. D. Salvador Antonio de la Azuela, segundo Cónsul.

El Sr. D. Angel de Recacoechea, Sindico.

El Sr. D. Victor de Olea, Secretario.

NOTA. De los empleos de Prior y Consules se hace nueva eleccion en 5 de Euero de cada año, por lo que los actuales solo exercerán hasta dicho dia.

Comerciantes por mayor y menor de esta Plaza.

niugo de Ibarrondo. Trata en generos del Norte.

 D. Domingo de Ibarrondo.
 D. Bartolomé de Echavarria y Salcedo.

Id. y compra hierro, y comercia en las Américas Españolas.

D. Joseph Ramon de Artaza. D. Nicolas Antonio de GuenTrata en géneros del Norte.

Id. de su cuenta y comision.

dica. D. Juan Antonio de Endema-

Id. embarca lanas, y compa

ño. D. Nicolas de Otero.

Trata en géneros del Norte

D. Tomas Manuel de Pouvers.

Recibe géneros del Norte, y embarca fierro.

D. Juan Nicolas Gandacegui.

Trata en Bacalao, que remit á Castilla. (283)

Compañía.

D. Agustin Pedro de Eguia. D. Miguel de Echevarria.

D. Pedro Isaac de Echevarria. p. Ramon de Arana. Los Señores Mena e hijo.

D. Pedro Luis de Hormaeche. D. Joseph Gabriel de Atucha. La Señora Viuda de Ereñozaga. n. Pedro de Olavarria.

D. Ignacio Perez de Nenin.

D. Santiago de Laraudo.

D. Joseph de Trotiaga.

D Juan Joseph de la Llana. La Señora Viuda de Abrisquie-

D. Joaquin de Orue.

D. Joseph de Ugarte. Los Señores Gana é bijos.

D. Bernardo de Elexaga.

Los Señores Laurencin é hijos. D. Joseph Ramon de Zubiria.

D. Tomas Isidro de Arechaga.

D. Joaquin de Abona.

Los Señores Gordia y Bayo.

Doña María Ventura de Fica. Los Sefiores Gardoqui é hijos.

D. Joseph Kavier de Barbachano.

n Salvador de la Azuela y Comisionistas de los cinco Gremios, y reciben géneros del Norte.

Toma generos y embarca lanas. Compra fierro, y embarca para varias partes.

Idem. Trata en generos del Norte. Id. v comercian enlas Americas Españolas.

Recibe generos del Norte. Trata en generos del Norte.

Trata en generos del Norte. Idem.

Id. v comercia en las Américas Españolas.

Trata en generos del Norte y ouincalla.

Compra bacatao, recibe géneros, y embarca fierro.

Id. y trae generos del Norte. Id. v azticares v otros generos: es aseguradora.

Recibe géneros del Norte por su cuenta y comision. Trata en generos del Norte.

Reciben generos del Norte, y embarcan lanas.

Idem

Id. y embarca lanas y fierro. Trata en generos que recibe del Norte.

Idem , y embarca fierro. Recibe géneros, y toma le-

Reciben bacalao, arroz, harinas, lanas, v embarcan

Trata en géneros del Norte. Reciben cargos de todos géneros, y embarcan lanas y tierro.

Trata en géneros del Norte.

(284)

D. Juan de Villavaso.

La Señora Viuda de Sober-

Los Señores Alvarez é hijo.

D. Manuel Francisco de Ugarte.

D. Juan Angel de Orá.

D. Joseph Dupui y Sobrinos.
D. Juan Antonio de Santa

Cruz.

D. Domingo de Velasco y
Liano.

D. Joseph Joaquin de Casta-

D. Francisco Antonio de Zor-

D. Juan Bautista de Larrondo.

La Viuda de Bolloqui.

Los Señores Viuda de Arriaga é hijo.

D. Ignacio de Hereño y Burgoa.

D. Juan Ignacio de Ugarte.

La Señora Viuda de Mara é hijo.

D. Juan de Zarraga.

Los Señores Goossens é hijo.

D. Bernardo Pablo Lynch, Killy Kelly é hijo.

Los Señores Beruete y Compañía.

D. Joseph Angel de Recacoechea.

D. Joseph Antonio de Olalde.

D. Felipe de Astoviza.

Recibe cargazones de bacalao, y embarca lanas.

Compra bacalao para las Castillas.

Reciben cargazones de bacalan, y embarcan lanas.

Trata en generos del Norte.

Reciben géneros del Norte por su cuenta y comision.

Trata en bacalao, y en géneros que recibe del Norte. Compra bacalao y géneros en

comision. Trata en géneros del Norte,

Recibe géneros por su cuerta y comision, y trata a bacalao.

Trata en bacalao.

Tratan en géneros del Norte

Tratan en bacalao.

Recibe géneros del Norte, y embarca lanas de comision Reciben géneros, bacatao, j

embarcan lanas.

Reciben cargazones de la calao, Salmon, grasa y ous generos del Norte.

Tratan en generos del Nona

Embarca lanas, recibe gentros, y es asegurador

Trata en generos del Norte, y toma letras.

Recibe géneros, bacalao, ! es asegurador. Las Señores Nafarrondo é hi-

n. Asensio de Goicochea.

D. Antonio Juan de Vildosola. D. Joseph Antonio de Esnar-

rizaga. D. Maquel de Matute.

ans Señores Gouzaio del Rio. hermanos.

D. Joseph de Roxas.

n. Actonio de Zabala.

Señores Mauzarraga Ugarte.

D. Antonio de Sarria é hijos.

D. Antonio de Ereñozaga.

D. Joseph Antonio de Lore**2.**

D. Juan de Llano Ibarra.

La Viuda de Undabeiria.

D. Antonio de Uriarte.

La administracion de la Estaleta.

D. Lorenzo de Recacochea.

D. Joseph Manuel de Vildosola.

D. Enrique de Masquiaran. Los Señores Quintana y Busturia.

D. Joseph de Irunciaga.

La Señora Viuda de Ibarguen. Goitia e hijo.

D. Nicotas de Ribas.

D. Luis de Larauido.

D. Mariano Francisco de Pa- (

D. Guillermo de Vhagon.

D. Pablo de Basarrate.

Reciben géneros del Norte por su cuenta, y en comision. Trae géneros del Norte-

Trata en generos del Norte.

Trata en licores, y toma letras.

· Trata en géneros del Norte. Embarcan lanas, y reciben géneros de su cuenta y comision.

Trata en géneros del Norte, v embarca tierro.

Comercia en las Américas, y toma letras.

Negocian en las Américas, y reciben géneros del Norte.

Recibe cargazones de bacalao, lino y otros géneros.

Recibe géneros del Norte. Recibe géneros del Norte por su cuenta, y de comision.

Id. 1d.

Trae géneros del Norte. Embarca lanas de comision. Recibe diferentes cargazones

para el tinglado de Zornoza. Embarca algunas partidas de

fierro. Trae generos del Norte.

Idem.

Embarcan lanas, y toman le⇒ tras.

Recibe géneros del Norte, y compra bacalao.

Reciben géneros del Norte de su cuenta y comision.

Trata en generos del Norte.

Tratan en géneros del Norte. y comercian en las Americas Españolas.

Recibe generos dei Norte por su cuenta y comision,

(286)

D. Manuel de Bergareche.

D. Francisco Xavier de Lar-

D. Juan Bautista Labarte.

D. Joseph Ramon de Barbachano.

D. Joseph Joaquin de la Hor-

Los Señores Ardanaz é hijo, y Vengoa.

D. Pedro Azaola é bijo , 3 Roncal,

D. Domingo de la Briesca. Los Señores Arechaga é hijos.

D. Ventura Francisco Gomez.

D. Francisco de Norzagaray.

D. Juan Crisóstomo de Salazar.

Los Señores Mezcorta e hijos.

La Señora Viuda de Dibiry y sobrinos.

D. Manuel de Muñoz y Uspariche.

D. Alexandro de Villavaso.

D. Nicolas de Villaso.

D. Andres de Arandia.

D. Simon Antonio de Goycoe chea.

D. Pedro Benito de Zubiaga.

Embarca lanas, y hace negociaciones en las Americas.

Recibe generos, y embarça lanas.

Trae generos del Norte,

Toma letras sobre esta Piaza.

Negocia en las Américas Españolas.

Reciben generos, embarcan

lanas, y tienen fábrica de Curtidos. Negocian con las Américas

Regocian con las Americas Españolas, y reciben Azúcares.

Idem.

Embarcan lanas, y reciben generos dei Norte.

Recibe cargazones de bacala, y embarca lanas.

Recibe géneros del Norte, y embarca lanas.

Recibe generos de su cuenta y comision, y trata en bacalao.

Reciben géneros de su cuesta y comision, y embarcal lanas.

Reciben géneros del Norte à su cuenta y comision.

Recibe aceytes y azúcares, ; embarça fierro.

El mismo negocio, y tom letras.

Recibe géneros, y embara fi-rro.

Recibe generos, y bace negocios en la Havana.

Recibe generos del Norte, que negocia en la America.

Recibe cobre para su făbria de calderas.

n. Pedro María de Urraza. n Nicolas de Torre y Leque-

D. Juan Joseph de Aguirre.

p. Domingo de Recacochea. La Viuda de Estarta.

La Sra. Viuda de Learreta.

D. Autonio Diez.

D. Gabriel de Orbegozo.

D. Martin de Urquilu.

D. Joseph Vicente de Urqullu.

D. Juan Martin de Urrutia.

D. Martin de Echevarria.

D. Domingo Achutegui.

D. Miguel de Ealo.

D. Juan de Madariaga.

D. Domingo Fernando de Ibarra.

D. Juan Manuel de Landaluce.

D. Francisco Antonio de Zua-

D. Ventura de Gandasegui.

D. Joaquin de Aldy. Viuda de Langara.

D. Juan Bautista de Echavarría.

D. Domingo de Urigoytia.

D. Francisco de Arechaga v Aguirre.

D. Mateo de Goytia Gardoqui. Los Sres. Krause v Havde.

D. Joseph Domingo de Aguirre.

D. Francisco Nabruk.

D. Joseph Palme. . Los Sres. Trauschke v Rochlitz.

D. Juan Christobal Goscher.

D. Juan de Ernany.

Reciben géneros, que venden por mayor y menor.

Trata en quincallería por mayor y menor.

Recibe de toda clase de géneros, y vende por mayor v menor.

Comercia en quincallería. por mayor y menor.

Reciben géneros del Norte, que venden por mayor ymenor.

Alemanes Cristaleros: tratan por mayor y menor en todo genero de Alemania v Francia, y reciben comision. Recibe géneros, que vende por mayor y menor.

Aleman Cristalero: trata por mayor y menor en todo género de Alemania y Francia v recibe comisiones.

٠Id.

Compra bacalao para Castilla.

(288)

D. Wenceslao Groth.

D. Domingo de Zautuola.

D. Antonio de Bengochea.

D. Luis Antonio de Goitico.

D. Joseph Pio de Elorriaga. D. Nicolas Francisco de Uriar-

Doña Josepha de Iribarren.

D. Francisco Paula de Borica.

Los Sres. Brodier é hijos.

D. Gerónimo Monasterio.

D. Juan Victor de Zarandoua. D. Joseph Antonio Gomez.

D. Mariano de Ibarreta. D. Juan Manuel de Oserin.

D. Domingo Manuel de Zu-

melzu. D. Domingo Ramon de la Peña.

D. Manuel de Aguirre, é Ibarrando.

Pedro Antonio Castañares.

La Señora Viuda de Olarra.

D. Francisco Govri.

D. Fernando de Zabaila.

D. Francisco de Catadiano. Los Señores Antuñano y Es-

nalza.

D. Manuel Claudio de Jane. >Traen géneros del Norte, D. Joseph Francisco de Elor-

riaga.

D. Nicolas de Galindes.

Aleman Cristalero, vende por m-nor.

Recibe algunos generos, que vende por menor.

Recibe generos, que vende por mayor y menor.

Recibe generos, que vende por menur.

Recibe generos en comision, Recibe generos, que vende por menor.

Trae partidas de droguería, y v-nde por menor.

Racibe generos del Norte, p vende por menor.

Tratan en quiscatteria, que venden por menor.

Recibe algunos géneros del Norte, y vende por mayer y menor.

Id.

Recibe algunas lanas y géneros en comision.

Recibe géneros del Norte. Recibe algunos géneros, ;

embarca fierro. Recibe generos, y vende por

mayor y menor. Trae generos dei Norte.

Vende bacalao, grasa y otra generos.

Recibe aigunos generos, que vente por mayor y meass Recibe generos, que vende pa

mayor. Recibe generos del Norta Hace algun tráfico.

(289)

D. Antonio Dionisio de Erezcano.

Traen géneros del Norte. p. Juan Manuel Huley.

n. Joseph Echavarria v Duo. n. Francisco de Soxo.

D. Antonio Juan de Vildosola.

Negocia en Letras y Vales. Recibe géneros del Norte, extrae frutos, principalmente castaña, y tiene un surtido completo de clavos, y varillas de fierro desde tres hasta siete lineas.

D. Angel Laderese v Alzey- S Recibe géneros del Norte, v remite fierro.

D. Esteban de Gardeazabal. Tdem.

Corredores de Lonia.

n. Nicolas de Gareta. D. Manuel de Sancho.

D. Domingo de Salcedo. D. Miguel de Garay.

D. Antonio Rufino de Aranguren.

D. Joseph Francisco de Arana.

D. Ramon Manuel de Maruri.

D. Sautiago de Unda.

Corredores de Navios.

D. Celestino de Lexarcegui, D. Bernardo de Sant Aulari.

D. Patricio Macmaon v Zu--melzu.

D. Joseph Ignacio de Garay.

Fábricas principales existentes en esta Villa y su jurisdiccion.

Tinelados ó Cordelerías.

El del Rey, en el Real Astillero, en jurisdiccion de San Vicente Abando.

El de D. Manuel Bergareche, y D. Alexandro de Villavaso, en la misma jurisdiccion.

El de D. Joseph Autonio de Ugalde, en la jurisdiccion de Santa María de Begoña.

Fábricas de Curtidos.

En la Peña, jurisdiccion de Arrigorriaga, una que gobierna Diego Rocacho.

Otra en la misma jurisdiccion, que corresponde á D. Manuel de Barnechea.

Otra en la jurisdiccion de Begoña, que gobierna Vicente de Zavala.

Otra en la misma jurisdicción, que dirige Joaquin Bellido. Otra en la misma jurisdicción, propia de D. Joseph de Olazavalaga.

Otra en la misma jurisdiccion, correspondiente á los Señors Alvarez é hijo.

Otra en la jurisdiccion de Azua, que gobierna Don Martin de Amezgaray.

Otra en la jurisdiccion de Erandio, que dirige D. Juan de Amezgaray.

Otra en la jurisdiccion de San Vicente de Abando, propia de la Viuda de D. Juan Smit.

Otra en la jurisdiccion de S. Pedro Deusto, propia de D. Pedro Ardanaz.

Otra en la jurisdiccion de Arrigorriaga, propia de D. Joseph Manuel de las Ribas.

Fanderias para cortar fierro.

Una en la jurisdiccion de Baracaldo, propia de D. Antonio Juan de Vildosola.

Otra en la jurisdiccion de Zalla, propia de D. Joseph de Gallate-Veitia.

Fábricas de anclas para navios.

En la jurisdiccion de la Ante-Iglesia de Begoña una, propie de D. Joseph de Iturralde.

Martinetes donde se labra bierro para cabillas ó clavos. Dos en la jurisdiccion de Durango, que manejan D. Francisco Arguinsoni, y D. Joseph Aguirrebeycia.

Dos en la jurisdiccion de Arrigorriaga, que gobiernan D. Ignacio de Bayterrechea y Juan Bautista de Larrañaga. Uno en la jurisdiccion de Begoña, que dirige D. Franciso

Uno en la jurisdiccion de Begoña, que dirige D. Francis Saenz.

Uno en la jurisdiccion de Echevarria, que maneja D. Franciso de Zalbidea.

Umo en la jurisdiccion de S. Vicente de Abando, que dirige la Señora Viuda de Monasterio.

Cinco en las Eucartaciones de este Señorlo, que manejan Don Pedro García, D. Joseph de Galletebeytia, y D. Autonio de la Azuela.

Herrerias ó Fábricas de clavos.

Se regulan segun el calculo mas prudente en 400 fragust de ctavos en esta Villa, sus cercanías, y demas del distrib de este Señorio. En la Villa de Ochandiano hay como unas 30 á 40 fraguas. En la Ante-Iglesia de Arteaga hay dos. En la Villa de Villaro hay otras dos. Todas pertenecientes á sus vecinos.

Martinetes ó fábricas de Calderas de cobre. Uno en la Villa de Balmaseda, pertenecionte á D. Vicente de Antuñano. Otra en dicha Villa, perteneciente á D. Joseph de los Heros.

Otra en dicha Villa, perteneciente à D. Joseph de los Heros. Otra en dicha Villa, perteneciente à D. Casimiro de los Heros. Otra en dicha Villa, perteneciente à D. Pedro Benito de Zubiaga.

Otras 10 en dicha Villa, pertenecientes á sus vecinos.

Fábricas de fierro ó Ferrerias.

A en Aspe de Busturia, I en Libano de Arrieta, I en Mendaca, 4 en Arrazua , 3 en Murelaga, 4 en Guizaburuaga , 5 en Berruatea, I en Cenarruza, 2 en Bolibar, 2 en Arbazegui, 6 en Xemein, g en Amorobieta, 3 en Ibarrury, 3 en Baracaldo. 2 en Begoña, 2 en Echevarry, 4 en Galdacano, 2 en Arrancudiaga, I en Lezama, 2 en Zámudio, I en Sondica, 2 en Gatica, I en Maury de Satabe, I en Basigo de Baquio, I en Macaur de Morga, I en Frunis, I en Meñaca, 2 en Lemona, a en Yurre, a en Castillo de Elexaveytia, 5 en Ceanury, 4 en Dima, 5 en Olavarrieta, 1 en Elorio, 1 en Derio, 5 en Abadiano, 4 en Berriz, 1 en Mañaría, 5 en Yurreta, 1 en Garay, en lzursa, I en S. Juan de la Peña, 2 en Hea, 2 en Bidia. i en Bazaury, i en Alodzotegui, i en Larruari, i en Ipiña. i en Marzana, 2 en Muxica de Olarte, 3 en Tavira de Duran-20,2 en Balmaseda, 3 en Ochandiano, 2 en Lecaitio, 2 en Villaro, I en Miraballes, 2 en Munguía, 3 en Larrabezua, en Erregoytia, I en Ermua, 2 en Aramayona: son en toas 141 ferrerias.

NOTA. En estas 141 Ferrerías se labran anualmente cono cosa de 90 à 1000 quintales de hierro de todas calidades.

Dias en que entran y salen los correos de esta Plaza.

El Correo que llaman la Mala, que cope todas las Castias, Andalucia, Mancha, Galicia, Portugal, Extremadua, &c., entra en esta Villa Jueves y Domingo, y sale los ábados y Mártes por la mañana.

El Correo que conduce las cartas del Norte, Provincias de

Guipúzcoa y Alava entra en esta Villa los Mártes y Sábados.

v sale los Jueves y Domingos por la matiana.

El Correo de las Montahas entra en esta Villa los Mártes y Sabados por la mañana, y sale los Jueves y Domingos por la mañana.

Monedas, pesos y medidas.

En esta Villa y toda la Vizcaya se cuenta y tienen en el comercio los libres por reales de á 34 ins. de vo, y todas las monedas que se explican en la Piaza de Madrid tienen en Vizcava el mismo valor.

El quintal macho de que se sirven en Vizcava para pesar el hierro, se compune de 146 libras de Bilbao de á 17 onzas, que corresponden á 155 1/8 libras castellanas de á 16

onzas.

La libra, peso de Comercio de Bilbao, se compone de 17 onzas castellanas, que hacen 9792 granos, por lo qual 100 libras de Bilbao de 17 onzas hacen 106 */4 libras castellanas, y 100 libras castellanas hacen 94 2/17 libras de Bilbao de á 17 onzas.

La fanega de Bilbao, que se compone de 12 celemines o 48 quartillos, es 6 por 100 mayor que la de Castilla, por lo que 100 fanegas de Bilbao, hacen 106 fanegas castelianas, y 100 fanegas castellanas hacen 94 1/3 fanegas de Biload,

Las medidas para liquidos y texidos, son como las de Ma-

drid.

PLAZA DE ALICANTE.

R.eal Consulado

Sr. D. Prior.

Sr. D Francisco Piqueres y Quesada. D. Vicente Arbagues y Satorre . Ascsor.

D. Vicente Rovira , Secretario y Escribano.

D. Joseph Gadea, Contador.

D. Mariano Salazar, Tesorero.

D. Juan Sesse , Guarda Almacen.

NOTA. Este Real Consulado ha establecido con aprobacion de S. M. una Escuela de Dibuxo, de la que es Macstro y Director D. Vicente Suarez, á la que asiste crecido númeo de discípulos, y los mas adelantados obtienen premios anualmente. Tiene tres Discipulos pensionados en las Capitales de Madrid v Valencia,

(293)

Asimismo ha establecido otra Escuela de Náutica, baxo la direcion de Don Nicolas de Mudena, Piloto de la Real Armada, y asisten á ella muchos discipulos, cuyo establecimiento promete buen exito.

Matriculados bacendados.

Marques de Algorja.

Marques de Peñacerrada.

Conde de Rio Florido. Conde de Soto - Ameno.

Conde de Lianos.

D. Miguel Bonansa. D. Esteban Rovira.

D. Santiago Blava.

D. Felipe Fernandez.

D. Rafael Ortiz.

D. Joseph Peyralon. D. Ignacio Moxica.

D. Pedro Burgunyo.

D. Pablo Salafranca.

D. Francisco Morales.

D. Joseph Sala y Navarro.

D. Francisco Soler.

D. Joseph Caturia.

D. Joseph Alcarás. D. Luis Rico.

D. Joseph Ruiz y Asi**o.**

D. Joseph Albelda. D. Francisco Sancho.

D. Tomas Pavia.

D. Miguel Bonanza y Verga-

D. Francisco Riera.

D. Mariano Pasqual.

D. Antonio Gozalves. D. Geronimo Ruiz,

D. Carlos Castillo.

D. Juan Rovira.

D. Rafael Morant. D. Rafael Domenech,

D. Joseph Bernabeu.

D. Joseph Ansaido.

D. Antonio Ferrandiz. D. Gregorio, Puigserves.

D. Miguel Lacy,

Consules extrangeros.

D. del Imperio.

D. Juan Comin , de Portugal.

D. Ignacio Varela, de Nápoles.

D. Lorenzo Somps, de Holanda. D. Jorge Costa , de Ragusa,

D. Gaspar Welter, de Dinamarca. D. Gustavo Baumgard , de Suecia.

D. Roberto Moutgomery, de América.

D. de Francia.

D. Juan Longden , de Pravia.

Comerciantes matriculados.

- D. Manuel Raggio.
- D. Ignacio Raggio.
- D. Juan Bautista Belion:
- D. Francisco. Piqueres.
- D, Miguel Saludas,

- D. Francisco Martinez y Hernandez.
- D. Antonio Sereix.
 - D. Francisco Morales.
 - D. Nicolas Sotelo.

Т3

(204)

D. Yuan Bautista Antoyne.

D. Francisco Crós.

D. Juan Bautista Roman.

D. Vicente Almiñana.

D. Joaquin Mallol.

D. Gregorio Campos.

D. Vicente Llacer.

D. Juan Bautista Caro. D. Vicente Martinez.

D. Antonio Salazar.

D. Juan Bautista Morales.

D. Francisco Piqueres y Quesada.

D. Pasquai Salazar.

D. Juan v D. Vicente Portes.

D. Luis Bellon.

D. Sebastian Morales.

D. Antonio Martinez Tamavo

D. Domingo Morelló. D. Francisco Bellon.

D. Vicente Laporta.

D. Felipe Costa.

D. Mariano Carreras.

D. Joseph Morales. D. Vicente Rodrigo.

D. Juan Claverie Cassou.

D. Joseph Piqueres y Quesada

D. Pedro Claverie Cassou.

D. Juan Chevalier.

Comerciantes no matriculados.

Viuda de Fabiany.

D. Juan Casson y Compañía. D. Ambrosio Alvarez, Factor

v Apoderado de los cinco Gremiar.

D. Joseph Rodriguez.

D. Francisco Santos.

D. Francisco Xavier Cimbeu.

D. Juan Bautista Bernabeu.

D. Joseph Samper éfHijo. D. Francisco Puigserver.

D. Antonio Gadea.

Viuda de Chevalier.

D. Rafael Simó.

D. Francisco Sanmartin. D. Jorge v D. Felipe Costa

Comerciantes Franceses.

D. Lorenzo Darreglade.

De Arabet, Arabet y Longden.

D. Luis Carrere.

D. Ramon Dufraise.

D. Juan Laviña.

D. Pedro Membielle.

Die-Hermanos.

D. Pedro Danglade.

D. Jayme Pomme.

D. Jayme Pillot.

D. Pedro Maissonave.

Irlandeses.

D. Jorge Moore y Compañía. Damacier v Stembor.

D. Cornelio Schelly y Comp.

D. Patricio Strange.

D. Joseph Viale.

De otras Potencias.

Tolerus y Cogordan. D. Gustavo Baumgardt, Sueco. Viuda deStuk, Somps y Com→ pania, Holandés,

D. Roberto y Juan Montgo" merv, Americanos.

D. Pasqual y Nicolas Vasalia Genoveses.

(295)

Todos estos Comerciantes trabajan indistintamente en la exportacion de frutos del País, y otros de la Península, que se reducen á barrillas, sosas, salicor, vinos, aguardientes, almendra, anís, espliego, azafran, cebada, y otros; y en la impartacion de bacalaos, salmon, sardinas, trigos, lencería y otros diferentes géneros que reciben del extrangero.

Aseguradores.

Welter v Porte.

Bellon, Padre é Hijos.

Mercaderes de Lonia matriculados.

D. Mariano Botella.

D. Francisco Blanch y Com-

D. Joseph Jorro Menor.

D. Salvador García.

D. Eugenio Ferrer.D. Tomas Amerigo.

D. Claudio Bachellar.

D. Joseph Ricart.

Berges, Vignau y Compania.
Viuda de Saiabert.
Bordeore y Lahora.
Viuda de Lasala.
Angelo Cutaya.
Miguel Zara.
Joseph María Fenech.
D. Juan Bergé.
D. Ramon Lagier.
D. Juan Moron,
Luis Carruana.

Joseph Lozano. Ricke Binert y Compañía. Juan Provanza. D. Joseph Guillem, Mayor.

D. Joseph Guillem , Menor.
 D. Francisco Sepúlveda y Compañía.

D. Juan Bautista Samper é

D. Gabriel Mira y Compaŭía.

D. Vicente Calpena.

Mercaderes no matriculados.

Blas Pegot é Hijos.
Francisco Amerigo.
Pablo Pegot.
Antonio Champorsin.
Jayme Champavier.
Ambrosio Badino.
Agustin Botino.
Tiburcio Bacigaiupo.
Gines Villeta.
Joseph Aracil.
Ignacio Corona.
Fulgencio Martines.
Joseph Crosat.
Francisco Peres.

Fabricantes matriculados.

D. Jacinto Fillel.

D. Ignacio Botino.

D. Juan Bautista Fillol.

D. Ramon Perez.

Navieros matriculados.

D Andres Domenech.

D. Manuel Domenech.

D. Tadeo Ingiada.

D. Gregorio Olivert.

D. Joseph Guillem.

D. Joseph Samper,

T 4

Corredores de Mar y Cambios.

D. Juan Salazar, Decano,

D. Andres Trezarriu . Archi-

D. Baltasar Anton.

D. Francisco Bocardo.

Deben intervenir en todas las negociaciones, tanto de le-tras de cambio, como de ventas, fletamentos, &c.; su dotacion es I por Ioo sobre el valor de los cargos de saladura. como salmon, bacatao, manteca, &c., si se venden en la plaza, aunque no intervengan, y 1 por 100 en los fletes y venta.

Corredores de Tierra.

D. Francisco Segarra.

D. Fernando Fons.

D. Joseph Garratalá.

D. Francisco Castelat.

D. Francisco Gerónimo Amerigo y Campos.

D. Christobal Morato.

padre D. Joseph Maruenda, representandole en este su oficio, basta su mayor edad, D. Francisco Martinez, ba-

nor edad; por muerte de su

bilitado por el Real Consulado.

D. Francisco Maruenda de me-

Es peculiar de estos intervenir en los contratos y ventas de lo introducido en la Plaza por las puertas de tierra, quando los introductores ó propietarios quieren Corredor para su venta.

Fábrica.

En esta Plaza hay una establecida baxo la direccion del Canónigo doctoral Don Ramon Boneor, donde se texen lienzos ordinarios, pañuelos, y otras telas de algodon é hilo, y se emplean un Maestro, dos Oficiales y veinte y dos muchachos huerfanos. Esta Fábrica está auxíliada por el Real Consulado con 30 pesos, en virtud de Real Orden que se le comunicó.

Entrada y salida de Correos en Alicante.

Domingo á las 8 de la mañana entran los Correos de Valencia, Aragon, Barcelona y Cataluña, Marsella, Italia y sus carreras: salen Miercoles à medio dia.

Domingo á las 9 de la mañana liega el segundo de Murcia, y sale incontinenti.

Lunes á las 10 del dia entran los Correos de Madrid, la Mancha, Reyco de Leon, Zaragoza, Castillas, Cadiz, Málaga Sevilla y las Andalucias, con las del Norte y sus tránsitos

salen Mártes á las 10 del dia. Miercoles entre 8 y 9 de la mañana entran los Correos de

Murcia, Cádiz, Sevilla, Málaga y las Andalucías, Cartago

na, Oribuela, Lorca y sus carreras: salen Jueves á las 9 del dia.

Jueves á las 8 de la mañana entra el segundo de Valencia: sale Domingo á medio día.

Viernes á las 10 del dia llega el segundo de Madrid: sale el Sábado á las 10 del dia

Monedas, pesos y medidas.

Las cuentas y otras escrituras de Comercio se llevan en libras ó pesos de moneda corriente, como tambien todos los contratos ó ajustes que se hacen, excepto las compras ó ajustes de comestibles, que puestos en la plaza, solo se comercian en moneda de menudos.

El peso corriente para los ajustes y giro del Comercio, es moneda imaginaria, y se compone de 240 dineros corrientes, que son iguales á 20 sueldos corrientes, y cada sueldo tiene 12 dineros de dicha moneda corriente. Estos 240 dineros son iguales á los siguientes valores, baxo cuyo pie es conocido ó tomado el peso, tanto en los ajustes y contratos del Comercio, como en el giro de letras de cambios.

Conviene á saber: á

256 dineros menudos ó vellon

512 mrs. vellon.

128 quartos vellon, y cada uno de estos vale dos dineros menudos ó 4 mrs. vn.

64 quadernas, y cada una de estas 4 dineros ú 8 maravedis vellos.

272 mrs. plata vieja.

8 reales plata dicha, y cada uno de estos 34 mrs. plata vieja.

15 reales y 2 mrs. yellon.

10 reales corrientes, cada uno 24 dineros idem, que son ó hacen 25 3/5 dineros menudos, igua-

les á sī 1/s mrs. vn.

20 sueldos corrientes, cada uno de estos de 12 dineros idque hacen 12 4/5 dineros menudos, y son igua-

les á 25 3/5 mrs. vn.

El doblon debe tomarse baxo dos valores: doblon de oro que es tenido como imaginario, y doblon de oro efectivo: este siendo doblon de oro viejo vale 5 pesos, 6 sueldos 7, dimeros y 11/16 avos de ofra moneda corriente, y siendo nuevo su valor de dicha moneda 5 pesos, 6 sueldos y 3 dimeros: de aquel en razon de imaginario, solo se hace uso de el en el cambio, y vale 40 reales plata vieja, que son iguales a 1360 mrs. plata dicha.

Hay tambien otro doblon en este Comercio, llamado o conocido por doblon sencillo, que es su valor el de 4 pesos corrientes ó de plata vieja, igual á 32 reales, plata dicha; del qual se hace uso en el cambio sobre Paris, y tambien en rodo contrato ó ajuste, quando se trata por doblones, que en este caso se entiende el de 4 pesos, y no el de oro, pues este solo es usual baxo el pie y valor ya indicado en el cambio de Genova.

El peso duro vale en esta Plaza en moneda corriente, que es la que coresponde al peso de 128 quartos, segun los valores ya arriba mencionados, 13 reales, 6 dineros y 3/4 de otro, baxo cuyo valor es conocido, ó el de 26 sueldos, 6 dineros y 3/4 de otro, que corresponde á la indicada moneda de menudos, 14 reales, 4 dineros, ó á 28 sueldos y 4 dineros.

Se advierte, por último, que de la moneda en menudo, solo se bace uso en los comestibles puestos en la Plaza, como es la harina, carne, leña, carbon, cuyos ajustes aunque no se trate ó advierta son en menudos; de modo, que el peso en menudos, tiene 16 dineros en menudos menos que el corriente, tanto que ya es cálculo sentado, que 32 pesos menudos hacen ó corresponden á 30 pesos corrientes de 128 quartos.

Hay tambien en esta Plaza dos especies de ducados, uno de vellon que vale II reales, I maravedí, del qual solo se hace uso en multas y salarios; y el otro de plata vieja de 375 mrs. plata dicha, que corresponde á 13 reales, 18 dineros 1/17 avos de otro, moneda corriente, el qual es usual en el cambio de Holanda, Hamburgo, &c. en cuyas Plazas dan cierta cautidad de dineros de gros banco, por dicho ducado plata vieja, sin que haya práctica en contrario.

Medidas.

La carga se compone de 10 arrobas valencianas ó 2 quintales y 1/2; el quintal tiene 4 arrobas, que hacen 96 libras mayores de á 18 onzas del peso valenciano; de modo, que la arroba de este peso se toma baxo las diferentes acepciones que siguen:

La de 24 libras de á 18 onzas cada una, se usa en las ventas ó compras de todo fruto, como anis, almendros, barrilla, cominos, &c. excepto el azafran, segun se dirá en seguida.

La de 36 libretas de á 12 onzas cada una, para todo lo que es especería, incluyendo el azafran y alazor, aunque

frutos o artículos productivos de nuestro territorio.

La de 27 libras de á 16 onzas cada una, se usa en las compras ó ventas de cacaos; bien que estas suelen efectuarse por fanegas castellanas, que componen libras de 16 onzas, peso valenciano 106 con 9 onzas.

La de 25 libras de á 18 onzas cada una, se usa solo en los almacenes de saladura en la venta por menor del atun salado surtido, que consiste en 14 libras de atun lomo, ó vulgarmente, tronco, 5 de bijada, 5 de colas, y una libra

mas de buen peso por el agua.

Es de notar, que las ventas ó compras por mayor del atun salado, se efectuan á tantos pesos bota, y esta aunque no se exprese, se entiende de 40 arrobas de carne en limpio; y en tales ventas el surtido es 2/3 de lomo y colas y 1/3 de hijada; esto es, á 120 arrobas de atun les corresponde el dicho 1/3 ó 40 arrobas de hijada, debiendose rebaxar del peso en sucio 20 por 100, que corresponde á 1/5 de dicho peso en sucio por la salmuera ó madera, y en estos ajustes solo se hace uso de la arroba de 24 llbras, y no de la de 25.

La libra en este Comercio, se entiende tambien de diferentes pesos, y son los siguientes: en los frutos y comestibles se usa de la libra de 18 onzas (excepto en carnes, mantecas, salchichas y demas de esta especie, que es de 36 onzas): en la cera, seda y especería de 12; y en los cacaos y chocolates de 4 16 onzas, esto es, siendo estas de peso valenciano, que componen castellanas 16 onzas y 16/31 avos de otra.

La regulacion mas corriente en este Comercio entre valenciano y castellano, particularmente en las taras, es el de 15 1/2 onzas valencianas, 16 castellanas del marco de Avila; y separado de esto, suele regularse el peso de esta Plaza (despues de ser mas fuerte que el de los pueblos de sus contornos) sobre el castellano, en II 1/4, II 1/2, y hasta doce por ciento; bien que no puede darse punto fixo sobre esta última regulacion, y sí en la primera de 15 1/2 valencianas, 16 onzas castellanas; y segun este cálculo una onza valenciana hace una y 1/31 avo de otra castellana.

Ultimamente de la libra castellana de 16 onzas, solo se usa quando los generos ó frutos de qualquier especie han de adeudar derechos; y en este caso la reduccion de un peso á otro se efectúa segun los cómputos arriba indicados.

El cahíz o caffis de Alicante, es mas fuerte que el de sus cetcanias, sin que pueda darse en este punto uso fixo y seguro: pero se dará el siguiente cálculo como práctica mas usual en el Comerciu.

Tiene ó se compone de 12 barchillar, y cada una de estas de 4 celemines, ó de 8 medios celemines, que cada uno tiene 2 quartillas; bien entendido, que en toda cuenta de granos es mas usual el medio celemin y quartillas, que el celemin.

Las 12 barchillas de que se compone el cahiz dicho, corresponden unas veces, á 4 ½, á 4 38, y á 4 1/3 fanegas castellanas; y segun el primer cálculo de 4 ½ fanegas castellanas (como mas corriente) 1000 fanegas de Castilla, corresponden a 22 ½/9 cahices de esta Plaza, cuyos ½/9 son dos

barchillas 5 medios celemines y 1/3 de otro.

Los ajustes de almendron en este Comercio, se efectuan siemare trataudo sobre tantos pesos la carga: esta se compune de 10 arrobas como queda dicho, y para los que tengan que dar orden en las compras de este fruto, convendrá tarles la siguiante nocion: que 4 ½ cahices, medida de esta Piaza, y á veces menos, de almendras en cáscara de la calidad Planeta, dau las dichas 10 arrobas, que componen la carga del almendron sin cárcara, y algo mas.

La cautara, medida para niquidos, corresponde á 21

quarrilles castellanes, poco mas ó menes.

La tonelada se compone de dos pipas, 80 arrobas, 6 100 cántaras.

La pipa tiene 50 chataras, que hacen 44 1/2 arrobas menores de à 25 libras castellanas.

La vara, que se divide en 4 salmos, es como de uno por ciento mayor que la de Castillo.

PLAZA DE MADRID.

Secretarias de estado y : Despacho Universal de la Real Asocienda.

NOTA. A estas Secretarías pertenece el despacho de todos los negocios y pretensiones de Comercio que tienen alguna conexion con las Reales Rentas, y que necesitan la decision ó aprobacion de S. M.

El Excelentísimo Suñor Don Miguel Cayetano Soler, del Consejo de Estado de S. M., su Secretario de Estado, y del Desparbo Universal de Hacienda de España é Indias, y Superistendente general de ella.

•

PARA LA DE ESPAÑA.

Señores Oficiales.

1. { D. Eugenio Renovales. D. Manuel del Burgo y Munilla.

D. Pedro de Mora v Lomas.

D. Joaquin de Peralta y Sanz.

D. Bernardino Temes v Prado.

D. Manuel Fermin de Labiano.

D. Francisco Lopez Alcaraz.

D. Pedro Cifuentes. D. Joseph Canga Argüelles.

D. Francisco Clemente.

D. Manuel Echevarría.

D. Tadeo Segundo Gomez.

D. Buenaventura de Ventura. D. Cristobal de Gongora.

D. Joaquin Henriquez.

D. Joseph Company.

D. Francisco de la Pedrueza y Carranza.

D. Francisco Antonio Angel, Archivero, con antigüedad de Oficial.

PARA LA DE INDIAS.

Señores Oficiales.

I. (D. Francisco Xavier de la Vega. D. Francisco Viaña.

2. (D. Esteban Barea. D. Pedro Pison.

D. Francisco Xavier de Vejerano.

D. Joseph Manuel de Aparici. D. Joseph de Texada y Ruiz.

D. Juan Isidoro de Casamayor.

D. Manuel de Albuerne.

D. Pedro Antonio Casas.

D. Mariano Biancas.

D. Vicente Romero, bonorario.

D. Fermin del Rio, Archivero.

Dias en que se da razon de Memoriales en las Secretarías del Despacho de Hacienda, y otras.

En la de Estado todos los dias, á excepción de los Mártes y Viernes.

(302)

En la de Gracia y Justicia de España é Indias, los Sábados y Miércoles.

En la de Guerra, Mártes y Viérnes.

En la de Marina, los Miercoles.

En las de Hacienda de España é Indias, Juéves y Sábados.

En las de Presidencia de Castilla, todos los dias despues de las doce.

REAL JUNTA GENERAL DE COMERCIO, MONEDA y Minas, y Dependencias de Extrangeros.

Los negociados que actualmente pertenecen á esta Junta en quanto al Comercio, son el conocimiento económico, y gubernativo de sus asuntos: y extender las providencias generales de fábricas y sus Ordenanzas. Real Decreto de 13 de Junio de 1670.

Decidir los pleytos de Comercio, no quando se trata de un contrato particular, sino de las causas de interes general; exceptuando los pleytos de trato particular, pertenecientes á los cinco Gremios mayores de Madrid, de los quales conocen el Corregidor de Madrid y sus Tenientes en primera instancia, otorgando para la Junta las apelaciones de las sentencias definitivas.

Por lo que mira á los asuntos de moneda, le toca el conocimiento privativo de todos los negocios y expedientes, asl civiles como criminales, incidencias y dependencias de los Reales ingenios de moneda, plateros, y artifices que se ocupan en sus labores.

En quanto á minas, conoce en todos los casos de ellas, trátense principal ó incidentemente, con inhibicion de otros Tribunales de Justicia; pero esto se ha de entender ciñendose à la Peuínsula únicamente, y á sus Islas adyacentes, y no á las Indias, como ni tampoco á las Minas de Azogues en todos los dominios de S. M. C.

Por último, en quanto á dependencias de extrangeros le pertenece exâminar los oficios que pasan los Embaxadores para el nombramiento de Jucces Conservadores y Cónsules de sus naciones, resultas de comercio y navegacion, y todas las que se ofrecen sobre el alistamiento anual que debacerse de los Comerciantes extrangeros residentes en estos Reynos, y sobre si han de ser reputados como nacionales ó no-

Individuos de que se compone. El Excelentísimo Sr. D. Miguel Cayetano Soler, Secretario (303)

de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España é Indias . Presidente.

El Ilustrisimo Sr. D. Bernardo de Yriarte, del Consejo y Camara de Indias.

El Ilustrisimo Sr. D. Joseph de Cistué, Fiscal del Consejo y Cámara de Indias con voto en esta.

Sr. D. Pablo Antonio de Ondarza, del Consejo de Castilla.

St. D. Joseph de Guevara Basconcelos . Ministro bonorario del Consejo de Ordenes.

Sr. D. Gaspar de Lerin . del Consejo de Ordenes.

Sr. D. Andres Tirado, del consejo de Hacienda.

Sr. D. Pantaleon de Beramendi, del mismo Consejo.

Sr. Marques de Rioflorido, del citado Consejo.

Sr. D. Manuel de Valenzuela, de dicho Consejo.

St. D. Francisco de Angulo, Director general de Minas.

St. D. Juan Alvarez de la Cavallería , Canónigo de Santiagos Sr. D. Joseph Ibarra . Fiscal del Consejo de Hacienda, y de esta

Junta.

Sr. D. Maquel Ximenez Breton, del Consejo de Hacienda, Secretario con voto en la misma Junta.

Ministros honorarios de la misma Junta por su antiguedad.

Sr. D. Juan Ignacio de Gardoqui, del Consejo de Indias.

Sr. D. Gregorio Joyes.

Sr. D. Juan Bautista Rosi.

Sr. D. Joseph de Toro Zambrano.

Sr. D. Pedro Bernardo de Casamayor.

Sr. D. Policarpo Saenz de Texada Hermoso.

Sr. D. Antonio de Ibarrola Llaguno.

Sr. D. Miguel Antonio Amandi.

Sr. D. Juan Miguel de Ligués.

Sr. D. Francisco Antonio Perez.

Sr. D. Lorenzo Iruegas.

Sr. D. Fausto de Elhuyar, Director de Mineria en México.

Sr. D. Joseph Martinez Herbás.

Sr. D. Tomas Quilty Valois. Sr. D. Miguel Gonzalez de Lovera.

Sr. D. Jacinto de Lloret.

Sr. D. Bartolome de Basabru y Chavarri.

Sr. D. Joseph Ignacio de la Torre.

Sr. D. Juan Andres Gomez v Morego.

Secretaria de la Real Junta de Comercio. Moneda y Minas. Sr. D. Manuel Ximenez Breton, Secretario con voto en el Tribunal.

Oficiales.

D. Roque Manuel de Bustio y D. Joaquin Hidalgo Gonzalez. Lastra. D. Agustin Sanchez Izquierdo. (304)

D. Felipe Villareal.

D. Narciso Herrera de la Peña.

D. Manuel Piedramillera.

D. Eusebio Elgueta Vigil de

Escribientes jurados.

D. Larenzo Ramon, de Vriste

D. Santos Morso.
D. Lorenzo Ramon de YriarD. Mateo Ozcariz.
te, Archivero.

D. Juan Bautista Goycochea.

Dependencias de extrangeros.

D. Oficial.

D. Joseph Gomez del Mazo, Escribiente.

Subalternos del Tribunal.

D. Diego Notario, Relator.

D. Pedro Cuende, Escribano de Cámara.

D. Manuel Joseph Quintana ..)

D. Joseph Vallesteros Agentes Fiscales.

D. Luis de Villarroel.

Otros Subalternos de la Funta.

D. Domingo Garcia Fernandez, Inspector general de Ensayer de Moneda.

D. Manuel de Lamas, Ensayador mayor de los Reynos.

D. Pedro Ganzalez de Sepúlveda, Grabador general de S. M. y de sus Reales Casas de Moneda.

D. Antonio Regás, Visitador general de las Fábricas de Madrid, y su Rastro.

D. Joseph Joaquin Garcia Baños , Escribano de Diligencias.

Subdelegacion de este Tribunal en Madrid.

Sr. D. Juan de Moraies Guzman y Tobar, del Consejo de Castilla, Corregidor de esta Villa é Intendente de su Provincié para todo lo respectivo á ella.

Sr. D. Juan Autonio Santa Tenientes de Corregidor, fe-María.

Sr. D. Pedro Calderon. Madrid.

TESORERIA MAYOR DE S.M.

Tesorero general de S. M.

Sr. D. Autonio Noriega de Bada, del Consejo de S. M. 88 de Hacienda.

Contadores.

De Data. El Sr. D. Pedro Roca, del Consejo de Hacienda. De Cargo. D. Tomas de Foronda, del Tribunal mayor de Cuentas.

Oficial mayor del negociado de Hacienda.

D. Juan Francisco de Juanicotena, del Orden de Cálros, 111.
y del Tribunal mayor de Cuentas.

Idem de Guerra.

D. Gabriel Felipe Melendro.

Contador de Caxa de cargo y data.

D. Domingo Martinez , del Tribunal mayor de Cuentas.

Caxero.

D. Joseph Enriquez de Otero , Tesorero bonorario de Exércite.

Ayudantes primeros.

D. Francisco Manuel de Vedoya.

D. Domingo Moreno Martinez.

Idem segundos.

D. Francisco Sanchez.

D. Cários Mesmay.

D. Luis Voutro.

D. Antonio Martinez,

D. Juan Flores.

COMISION GUBERNATIVA DE CONSOLIDACION de Vales y Caxas de Extincion y Descuentos.

El Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta, Gobernador del Con-

El Excmo. Sr. D. Patricio Martinez de Bustos, Comisario general de las tres

El Sr. D. Pedro Joaquin de Murcia, del Vocales natos.
Consejo Real, y Colector general de

El Sr. D. Miguel de Mendinueta y Muzquiz, del mismo Consejo.

El Sr. D. Gonzalo Joseph de Vilches, del mismo Consejo, y Governador de la Sala.

El Sr. D. Benito Puente , del mismo Conseia.

El Sr. D. Felipe Iguacio Canga Argüelles, Fiscal del mismo Conseio-

El Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tovar, del mismo Consejo.

El Sr. D. Bernardo Febrer, del Consejo de Hacienda.

El Sr. D. Manuel Sixto Espinosa . del mismo Conseio.

El Sr. D. Estevan Antonio de Orellana, Alcaide de Casa y Corte.

El Sr. D. Manuel Antonio Garcia Herreros . Procurador general de los Reynos.

El Sr. D. Joseph Perez Caballero , del Consejo de Hacienda.

Contaduría general de la Comision Gubernativa.

El Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, del Consejo de Hacienda, Ministro Contador general.

D. Juan Bautista Destouet. Tenedores de libros.
D. Joseph Antonio de Uriarte. ... Tenedores de libros.

Oficina de la Renovacion.

El mismo Sr. D. Manuel Sixto Espinosa , Xefe superior.

D. Pedro Ignacio de Anoz , Xefe particular.

Secretaria de la misma Comision Gubernativa.

El Sr. D. Esteban Antonio de Orellana, Alcaldo de Casa y Corte , y Ministro de la Comision Gubernativa , Secretario. D. Oficial mayor.

Real Cana de Descuentos de Madrid, y Tesoreria de la Consolidacion y Extincion de Vales Reales.

D. Salvador Rodriguez Palomeque, del Consejo de S. M. en el Tribunal de la Contaduria mayor , Contador.

SUPERINTENDENCIA T DIRECCION GENERAL de Reales Provisiones del Exército y Armada, y de los Ramos de Excusado y Maestrazgos que se administran por cuenta del Rev.

Superintendente.

Sr. D. Felipe Gonzalez Vallejo, Caballero de la Orden de Santie so . del Consejo de S. M. en el Supremo de la Guerra.

(207)

Directores Generales.

El Sr. D. Manuel García de la Prada, Caballero de la Real Orden. de Cárlos III. y Comisario bonorario de los Reales Exercitos: El Sr. D. Juan de Benavente , Comisario Ordenador de los Reales Exercitor-

CONTADORES GENERALES.

Del Ramo de Exército y Reales Maestrazgos. El Sr. D. Joseph de Bartolome Aguado, Comisario Ordenador bonorario de los Reales Exércitos.

Del de Marina, Presidios, Herrages, y Real Gracia del Excusado. El Sr. D. Joseph Antonio de la Cuesta, Secretario de la Funta de Gabierna.

Consultor.

El Sr. D. Matias Collado . Caballero de la Real Orden de Cárlos III. del Consejo de S. M. v Alcalde bonorario de su Real Casa y Corte.

Ramo de Exército.

D. Alexandro del Conde.

D. Antonie Ramirez.

D. Francisco Bruno de Rozas. D. Sebastian Conde.

D. Ignacio Mayoral.

D. Marcos Via. D. Nicolas Maeragh.

D. Pedro Hernandez.

D. Julian Aparicio.

D. Domingo Arrevillaga.

D. Diego Norzagaray. D. Antonio Ramirez Angel.

D. Tomas Nanciares.

Provision de Corte.

D. Joseph Ruiz de Santayana. D. Anselmo Ordás. D. Luis de S. Martin.

Ramo de Marina , Presidios y Herrages.

D. Francisco Xavier Elizondo. D. Manuel Ibañez.

D. Lorenzo Abad de Aparicio. D. Francisco Davalos Santa D. Rafael de Via.

María. D. Francisco Artillo.

official of the

D. Sebastian Lasarte. D. Francisco Trapaga.

D. Fermin Cantern.

D. Manuel Gonzalo.

Caxa.

D. Joseph Aturena, Tesorero, D. Clemente de Luja, Ayu-D. Gaspar de la Mora, Caxero. dante de Caxero.

Teneduria de Libros de ella.

D. Pedro Aznar, Tenedor, D. Pedro Ordonez.

D. Manuel de Sojo.

Ramo de Excusado.

D. Antonio Gonzalez de Mi- D. Juan Santos de Posadillo. randa.

D. Francisco Xavier del Pozo.

D. Juan dei Casal.

D. Pedro de la Paliza.

D. Alexandro de Lara. D. Vicente Sacristana. D. Lamberto Iranzo de la Piedra.

D. Domingo Sanchez de Mi- D. Francisco Rodriguez del randa.

Valle.

D. Agustin Gonzalez de Villa.

Ramo de Maestrazgos.

D. Joseph Manuel Cano. D. Lorenzo Ulibarri.

D. Manuel de la Peña. D. Manuel de Trevilla.

D. Antonio Duran v Torres.

SUBDELEGACION GENERAL de todas las Rentas del Reyno.

El Ilustrísimo Sr. D. Antonio Alarcon Lozano, del Consejo y Cámara de Castilla, Subdelegado general, y Comisionado Real para el arreglo de la nueva recaudacion de Rentas.

Administracion general de la Provincia de Madrid de todas las Rentas unidas.

Sr. D. Juan Antonio Llaguno y Llano, Intendente bonorario de Provincia, Administrador general.

Sr. D. Antonio Garcia de Roa, Contador general, y bonorario de Exercito.

Oficial mayor.

D. Juan Felipe Maíz. D. Francisco Irusta.

Segundos.

D. Joseph Marco.

Terceros.

D. Joseph Escanz.

D. Joseph Guiral.

Escribientes.

D. Pablo Lopez de la Fuente. D. Juan Esteban García.

D. Joseph Zorrilla.

Dependientes en la Real Aduana.

D. Francisco de Santa Ana . Vista principal.

D. Manuel Palacio. D. Esteban Gomez. Vistas.

D. Joseph Gonzalez de Lobera.

D. Fernando de Miranda.

Alcayde y Guarda Ropa. D. Manuel de Vega y Quintana.

Secretaria de la Balanza de Comercio, encargeda de formar analimente el bilance del que bace España con las Naciones Extrangeras, y con sus Américas, y de averiguar el estado del Reyno en su Agricultura, Industria y Comercio.

Secretario.

Oficiales.

- D. mayor.
- D. Antonio Bustamante y Albalá,
- D. Joseph Señan y Velazquez. D. Fernando Perez Rico.
- D. Juan Antonio Gonzalez.

BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS.

Funta de Gobierno.

Excmo. Sr. Marques de Cerralbo y Almarza.

Exemo. Sr. Marques de Astorga, Conde de Altamira, en calidad de Director nato con voto.

Exemo. Sr. Conde de Cabarrus, tambien en calidad de Director

Sr. Marques de Villatoya.

Sr. D. Joseph de Ibarra, vocal perpetuo por S. M.

Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, tambien vocal perpetuo por S. M.

Sr. D. Gabriel de Achútegui.

Sr. D. Pedro Ignacio de Elguea.

St. D. Joaquin Olmeda y Arce.

Sr. D. Luis Fernandez Gonzalo del Rio.

Sr. D. Leon de Galarza.

Sr. D. Pedro de Mora y Lomas.

Sr. D. Antonio Noriega de Bada.

Sr. D. Juan Antonio de Orovio.

Sr. D. Manuel García de la Prada,

Directores Generales.

Sr. D. Juan Bautista de Iribarren.

Sr. D. Manuel Sanchez Toscano.

(310)

Sr. D. Antonio de Ibarrola Llaguno.

Sr. D. Benito Briz , Secretario.

Sr. D. Jozquia de Cifuentes , Tenedor general de libros.

Sr. D. Pedro Pauca, Caxero general.

COMPAÑIA DE LOS CINCO GREMIOS MAYORES de Madrid.

Diputados.

D. Domingo Altube.

D. Ramon de Angulo.

D. Diego Palacios.

Contador de la Diputacion.

D. Gregorio de Zorraquin. tander, Secretario.

D. Fernando de la Serna San-

Apoderados generales de los cinco Gremios.

D. Eugenio Sampelayo.

D. Juan Manuel Zorzano y D. Manuel de Entrambas
Soria.

Aguas.

D. Pedro García Pinillos.

Tesorero general de la Diputacion.

D. Ramon de Basualdo.

NOTA. Comercia esta Compañía en aigunos géneros de lencería, paños de la Fábrica de Ezcaray, que está á su cargo, y otros texidos de lana de las Pábricas de Cuenca, y telas de seda de las Fábricas de Valencia y Talavera, que tambien estan á su cargo, y en varios texidos de Catalunía, &c. Asimismo tiene una Pábrica de torcer seda á la Piamontesa en la Ciudad de Murcia, á cargo de los Señores Morera y Adalid.

Mesa de Imposiciones.

D. Mauricio Cueto, Oficial mayor.

D. Francisco Layseca , Caxero de la Direccion.

D. Domingo Ramon de Vallejo , Caxero de la Diputacion.

Mesa de Alcabalas.

D. Antonio Ramirez, Oficial mayor de cientos.

Mesa de la Real Fábrica de texidos de seda de la Ciudad de Valencia, y la de Millones, Rentas, Quarteles y Capitania general.

D. Joseph de Saravia, Oficial mayor.

Despacho del Ramo de Comercio del Giro de Letras de los mismen cinco Gremios.

D. Martin Olazabal , Oficial mayor.

D. Antonio Taranco, id.

D. Juan Francisco Bochini, Oficial mayor, Tenedor de Libros.

Real Compañia de Filipinas, en la calle del Prado.

Señores vocales de la Funta de Gobierno.

Exemo. Sr. D. Miguel Cavetano Soler, Presidente, como Ministro de Hacienda de Indias.

Ilmo. Sr. D. Bernardo Yriarte, Vice-Presidente.

Ilmo. Sr. D. Fernando Joseph de Representantes de las At-Mangino.

Exemo. Sr. D. Felix Berenguer de Ciones de S. M. Marquina, ausente.

Exemo. Sr. Conde de Cabarrus, Diretor nato. Ausente.

Sr. D. Gabriel de Achûtegui. Por la universalidad de Ac-

Sr. D. Miguel Calixto de Acedo. . cionistas particulares. Sr. D. Tomas Alvarez de Acevedo. 🖯

Sr. D. Manuel Sixto Espinosa. . . , Por el Banco Nacional de

Sr. D. Manuel Sauchez Toscano. . } S. Cárlos.

Sr. D. Domingo de Altube. ? Por los cinco Gremios ma-

Sr. D. Diego de Palacios. 3 yores.

ir. D. Francisco Dufoó , Contador.

Sr. D. Joseph Munarriz, Secretario.

OTRAS COMPAÑIAS DE COMERCIO stablecidas en Madrid, é Individuos que componen sus Juntas de Gobierno.

La de Lonjistas, en la calle de la Gorguera, n. 13. m. 214.

P. Manuel Saenz del Prado, Contador, and

D. Juan Francisco de Abrizqueta, Caxero. .

D. Domingo de Ibarrola, Guarda Almacen principal, NOTA. Su principal comercio es en azúcar, cacao, cane-

la, y todo género de especería, papel é hilo; tiene factorlas en Toledo, Valdemoro y Aranjuez, extendiendose su giro a todos los demas artículos.

Tiene una fábrica en Valdemoro de toda clase de manufacturas de tana y seda, filoseda, cintas de seda é hilo v otros géneros.

La de Impresores y Libreros en la calle de los Preciados, Plazuela del Conde de Mora, núm. 1. manz. 282.

D. Valentin Frances Caballero. > Directores.

D. Placide Barco Lopez.

D. Matias Escamilla , Secretario.

D. Luis María Mafeo . Contador.

La Real de Curtidos de Pozuelo, á la subida de Santa Cruz, n. 3. D. Miguel Joseph de la Madrid.

D. Alguel Joseph de la Madrid.

Directores.

D. Blas Antonio Lopez de Castrillo, Secretario, Con-

tador, y Apoderado de la Compañía. D. Roque Rosado . Tesorero.

Véanse los géneros en que comercia en el artículo Almacenes.

Real Compañía de la Havana, en la calle de Embaxadores, frente á la de las dos Hermanas, casa núm. 8.

Señores de la Junta.

El Exemo. Sr. Don Francisco Saavedra , Presidente. El Sr.-Marques de Claramonte.

Sr. Marques de Fuerte Hijar. Sr. D. Lucas de Carranza. D. Manuel Antonio de Cosa,

El Sr. Marques de Sales.

Secretario. D. Manuel Samaniego, Con-

El Sr. D. Joseph de Echeverria. Sr. D. Santiago Abarrátegui.

tador. D. Cosme del Campo, Teso-

Sr. D. Benito de Prado y Ulioa. Sr. Marques de Villar de La-

rero.

dron.

the second second

Tiene Almacen de azucar y cacao que despacha por mayor, en la calle de Embaxadores; véase Almacenes.

Real Compañía de Seguros, Corredera de S. Pablo, esquina á la de San Joseph.

Esta Compañía asegura todos los edificios del Reyno, de hundimientos e incendios por el moderado precio anual (Casas de vivienda regulares... I por mil.

de ld. de Hornos y Fondas. I y medio id.

Id. Tahonas y Hornos de junco. 2 id.

acudiendo á ella, y en las Provincias á sus Comisionados. que son: en Barcelona D. Antonio Buenaventura Gasso y Compañía: Valeucia, D. Melchor Ferrer: Cartagena, los Sefores Bellon, Hermanos v Companía: Sevilla, D. Saturnino Domine: Málaga, D. Joseph Manescau é bijos v Compafiia: Vigo, D. Joseph Antonio Cayro: Ferrol. D. Antonio Anido: Coruña, Señores Lopez y Sagastizabal: Santandor, D. Nicolas Antonio Aldama: Bilbao, D. Ignacio de Hereño, Velasco y Aresti: Granada, D. Joseph Mariano Brun: Jaen. B. Juan de Esponera: Vinaroz, D. Nicolas Ballester: Benicarlo, D. Reynaldo Macdonell y Compania: en Palma, D. Juan Bautista Bilion: Rivaden, D. Antonio Perez del Ingerta: Oviedo, D. Pedro Fernandez de la Juncal: Santa Cruz de Tenerife, los Señores Mandani, hermanos y Companía: Alicante, Bellon, padre e hijo.

Señores de la Junta.

El Exemo. Sr. Duque de Osuna, Protector,

D. Juan Francisco Albo y Elguero. \ Directores.

30. El Sr. Conde del Carpio, del Consejo de S. M. en el de las Ordenes , Consiliario.

D. Manuel Sixto Espinosa. J

D. Mateo Tomas de Alarcon, Secretario.

D. Lorenzo Laviña, Contador.

D. Juan Manuel Ruiz de Bilbao, Tesorero.

REAL COMPAÑIA MARITIMA propia de S. M., calle del Arenal.

El objeto de esta Compañía es hacer la pesca de ballenas, lobus y leones marinos, y otros antibios en la costa Paagónica, donde tienen su principal establecimiento.

Sr. D. Alberto de Sexma, Brigadier de Marina, del Consejo de Guerra, y Encargado por S. M. de esta Real

Companita.

D. Juan Antonio Aresti, Secretario.

D. Joseph Antonio de Arana, Contador.

D. Tesorero.

Real Compañía de Lienzos, titulada de nuestra Señora de la Salceda , à la subida de Santa Cruz , casa núm. 2.

D. Vicente Ortiz de Urbina. . . . } Directores.
D. Manuel de Entrambas Aguas. }

D. Mateo de la Brena , Guerda Almacen , y Oficial & Libros.

D. Manuel Elduayen, Oficial segundo.

Compañía de la Buena Fé, en la calle dela Montera, núm. 30.

NOTA. Esta Compañía se ha establecido con el fin de fomentar el Arte de Plateros, y otros objetos , y principalmente para socorrer á todos sus Individuos, y de las demas Artes y Oficios; y hay en la casa de la Compañía un repuesto de alhajas de plata, oro y diamantes, para beneficio del público, y utilidad del comun.

Real Compañía de Droguería , Plazuela de San Esteban.

D. Manuel Ezquerra, Director.

D. Contador.

NOTA. Su comercio principal es en todo género de drogas, papel, é hilo de todas clases. Gira letras, tiene Almacen de géneros, y una fábrica de moler Rubia.

Casas donde se giran letras de Cambio para diferentes partes de dentro y fuera del Reyno.

Real Banco Nacional de San Cárlos, calle de la Luna. Casa y Direccion de los cinco Gremios mayores, calle de Atocha,

Casa de la Real Compania de Filipinas, calle del Prado, manzana 224, num, s.

La Real Compañía del Comercio de Droguería, Plazuela de la baxada de Santa Cruz , núm. 10.

Compañía de Paños, frente de Santa Cruz. Compañía de Lonjistas, calle de la Gorguera.

Basas de Cambiantes.

F

Avancino, calle de Atocha, frente de la Trinidad. Aguirre é hijos , calte del

Arenal. Amandi y sobrino, calle de la Montera.

В

Barrueta , calle del Relox, á Dofia María de Aragon. Bartelemi, hermanos y Compania, Puerta del Sol.

Camps y Compañía, calle de a Zarza. Casamayor, Red de S. Luis. Calbo y Manota, calle de la Zarza. Calbo (D. Juan Lorenzo) calle Nadal, calle de Alcalá. del Peral , núm. 16.

Daudinot (D. Pedro María) y Comp. calle de las Fuentes. Mayor. Druvillet y Compañía, calle de Fuencarral.

Escoiá , calle de las Carretas,

bad de Aparicio, calle de Flor y Compañía, calle de Bordadores.

Gonzalez de Lobera, calle de las Fuentes. Ganzalo del Rio, calle del Arenal. Gorbea y sobrinos, frente de la fuente de Relatores.

Н

Hermosos, Portal de Guadalaxara.

Joyes, calle del Principe.

N

de los Tintes, a los Caños Nafarrondo e hijos, baxada de Santa Cruz.

Rávara (D. Felipe Victorio) calle de la Zarza. Detart y hermanos, calle Rigal, calle de las Carretas. Rose, Gose y Compania, Plazuela del Angel. Romero de Texada, hermanos y sobrino . Carrera de

> San Gerónimo. Rigal (D. Luis) Carrera de San Geronimo.

S

Soret (D. Juan) calle del Carmen.

Solari y Compañía (D. Bernardo), calle de Alcalá n. 8.

Т

Viuda de Lumbreras, hijo, y Torrecilla, calle Mayor. Viuda de Valvi, hijos y Compañía, Plazuela de la Par Urquijo, hermanos, Pha Mayor.

7

Torroba , heredefos , calle Imperial.

Zapater ; calle de la Abab Zubiaga (D. Pedro) calleb la Montera.

Corredores de Letras.

D. Domingo Dutari, Corredor mayor.

D. Agustin Morera y Castro, calle de la Libertad.

D. Manuel Moreno, substituto de dicho Castro, all de los Tintes.

D. Andres de Abrisquieta, calle del Desengaño.

D. Angel Leoncini, calle de Chinchilla.

D. Juan Planté, calle de Fucncarral.

D. Francisco Amandi, calle de la Montera.

D. Pedro Reciusa, calle del Prado.

D. Martin de Garate, y su substituto D. Pedro Femi de Echevarría, calle del Lobo.

D. Joaquin Hernandez Liano, calle de los Preciados. D. Pedro Marcelino Bianco, calle de los Preciados, fres

te á la de la Zarza,

Corredores del Número y Comercio de la Aduana de Madrit.

D. Francisco Olivencia, Hermano mayor, calle de la Plateila

D. Fuigencio Ezquerra, Plazuela de la Leña.

D. Manuel Bañaes, calle de Majaderitos.

D. Casiano Yanguas, calle de Toledo.

D. Manuel Valentin dei Valle, calle de Toledo, junto al Am

D. Mateo de las Barreras, calle de Boteros.

D. Juan Vergara , calle de Atocha.

Sugetos particulares que comercian por mayor.

Sres. Wercruyse y hermanos, calle del Carmeu. Comercia en todo genero de lencería, particularmente de la de Flandes, y encaxes finos.

(317)

ibert é hijos, caile del Carmen, núm. g. Tratan por mavor en todo genero de lencería extrangera e hilos de Flandes Tienen tambien casa en todos los Sitios.

Juan Gobobriz y sobrino, calle de la Concepcion Gerónima. Su principal comercio es en lencería extrangera v

otros diferentes artículos.

res. Galarza y Goycoechea , baxada de Santa Cruz. Su comercio es en generos de Quincalla, y concurren á algunas ferias, extendiéndose á otros artículos.

res. Cecilia y Martinez , plazuela de San Esteban. Su giro es

en lencería extrangera.

res. Velada y Companía, calle del Arenal. Su comercio es en generos de Cataluña.

res. Viuda de Orbanañoz é Hijo, puerta del Sol, frente del

Vibac. Su giro es en generos de Cataluña.

res, Viuda de Valbi . Hijos y Compañía , plazuela de la Paz-Comercian en todos géneros de lana y lencerta del Reyno y extrangeros. Concurren á algunas ferias. Tienen establecidos sus almacenes en el Real Sitio de Aranjuez, y á media legua de él en el lugar de Ontibola, dos calderas de xabon duro.

b. Autonio del Campo y Manzaneda , calle del Arenal. Comercia en lencería y géneros de lana extrangeros, v al-

gunos del Reyno.

D. Juan de la Fior y Compañía, calle de Bordadores, comercia en lencería y ropas de lana extrangeras, y en algunos generos de Cataluña.

D. Gregorio Manzaneque , plazuela de Celenque. Su giro es en lencería y generos de lana extrangeros y nacionales.

D. Autonio Mandri , plazuela de los Truxillos. Su comercio

es en géneros de Cataluña , y pocos extrangeros.

D. Agustin Lanchas, calle Mayor, portal de Manguiteros, Su comercio es en géneros de Cataluña, como son indiams, bombasies y algunos panuelos.

D. Benito Casariego, calle de las Carretas. Su comercio es en paños de las fábricas de Segovia, y algunos otros ge-

netos del Reyno.

Di Joaquin de la Paliza, calle de los Coloreros. Comercia en texidos de seda de las fábricas de Valencia.

D. Joseph Escolá, calle de las Carretas...... D. Joseph Padrós, calle de Atocha, frente à los

cinco Gremios.

D. Esteban Casanova y Pujalrío, plazuela del Angel. | Tedos, ex-D. Ramon Nadal y Guarda, calle de Alcala,

(318)

D. Joaquin del Portillo, Portal de Guadalaxara, 1 mercies

D. Manuel de Lobera, calle de las Fuentes. D. Inocencio Masvidal y Coma, calle de Jacome-

trezo.

n. Salvador de Roca, calle de las Huertas.

Viuda de D. Francisco Rocas Albas, calle de las

D. Lucas Urrea, calle Mayor, casa de la Estera. Comercia en toda clase de peletería de América y el Norte, y nec fábrica y aimacen; veanse estas clases.

Sres, Calbo , Manota, calle de la Zarza. Sus principales nmos de comercio son la compra de Janas finas, y el sin

D. Vicente Salucci y Compania, calle de Fuencarral, Comercia por mayor en toda clase de géneros extrangem y nacionales.

Sres. Bonancini e Hijos, calle de Hortaleza, núm. 41.

D. Juan Lorenzo Calbo, calle de los Tintes, a los Caños id Peral, núm. 16. Hace el comercio de frutos y géneros etrangeros.

Nomina de los Individuos que componen los cina Gremios mayores de Madrid.

DIPUTADOS.

D. Domingo Altube.

D. Diego Patacios.

D. Ramon de Angulo.

D. Juan Antonio de Elejalde. Apoderado General.

D. Francisco Gil de Solorza-110.

D. Pedro Moreno Lombardo.

D. Francisco Villaluenga.

D. Gregorio Perez de Texada.

D. Paulino Sorzano de Soria.

D. Pedro Rubio.

Herederos de D. Francisco Antopio de Cerragería.

Heredera de D. Martin Saez de Texada.

Individuos del Gremio de Mercería. Especería y Drogueria. D. Francisco Sacristana.

Heredera de D. Miguel de li Landeras.

D. Juan Diaz de Toledo.

D. Tuan de Sierra Muñoz, 🍽 st, y sus Hermanos.

D. Gabriel Antonio Villalue

Heredera de D. Francisco di Posadillo.

D. Ramon de Basualdo.

D. Joseph de la Peña Rodi go.

en gene. TOS de Cataluāа.

(319)

b. Diego Gomez de Cosio. lerederos de D. Pedro Escudero Loudoño.

b, Joseph Muis.

L juan de Azofra Lozapo.

b. Manuel de Altabe. baha Josepha Heredia, Viuda de D. Juan Joseph de

Cuebas.

h. Benito Crespo.

h, Manuel de Santisteban. terederos de D. Juan Manuel de Alsar.

b, Domingo de Ibarrola.), Joseph Alexandro de Ur-

quijo,), Marcelo de San Romani.

. Pedro Maestro Chacon, en representacion de su mu-

). Juan de Resamano, por si, y sus Hermanos.

. Genaro Urquijo.

), Diego Terroba. ona Bárbara Diaz de Arellano, muger de D. Joseph Maggano.

lerederos de D. Tomas de la Torre Cehailos.

D. Esteban Antolin **de E**sparriaga.

lerederos de D. Francisco Antonio de Novales.

D. Joseph, María Kimenez.

D. Pedro de Sobrevilla. lerederos de D. Bartolome

Pavor. luan Gumesindo de Acha.

l Joseph Arrayo Garcia. derederos de D. Manuel de

Sobrevilla. lerederos de D. Andres de Sauta Maria.

). Isidro Luengas.

Herederos de Doña Francisca Velez, Viuda de D. Blas García.

Herederos de D. Francisco Antonio de Pando.

Herederos de D. Juan Francisco de la Fuente.

Herederos de D. Andres Nieto Marquez.

Herederos de D. Juan de las Barreras.

Herederos de D. Domingo de Posadillo.

Herederos de D. Juan Anto→

nio de Trápaga. Herederos de D. Manuel An-

tonio de Cuebas. D. Juan Manuel Martinez de Haedo.

D. Juan Santos Posadillo.

D. Antonio Perez Urquizu Cabezon.

D. Joseph Martinez Abad.

D. Vicente Romero de Texada.

D. Francisco Xavier de Tele-

D. Manuel Larios de Medrano.

D. Juan de Posadillo. D. Miguel Augel Sancho.

Herederos de D. Miguel Ruiz Sainz.

Herederos de D. Manuel de Ternel.

Herederos de D. Pedro Sainz de Baranda.

Herederos de D. Nicolas Be→ nito Reballo.

Herederos de D. Manuel Gil Martinez.

Herederos de D. Juan Manuel Alonso.

Herederos de D. Manuel An+ tonio de la Gándara.

D. Serapio Gonzalez de Santa-

D. Victoriano Hernandez Santa Cruz.

D. Joseph Martinez de Rozas.

D. Juan Bautista de Iribarren. Herederos de D. Manuel de

Olano Villanueva. Herederos de D. Blas de Ribera Lopez.

Herederos de D. Manuel Ortiz de la Pedrueza.

D. Tomas de Velasco Navarro.

D. Juan Francisco de Aguirre.

D. Andres de Larreta.

Herederos de D. Francisco Benavente.

Herederos de D. Francisco Es-

Herederos de D. Manuel de Guardamino.

D. Francisco María Retes.

Doña Ana Zulueta.

Herederos de D. Manuel de los Heros.

D. Juan de la Lama y Pando. Herederos de D. Rafael Crespo.

D. Juan de Llaguno y Llaguno. D. Esteban de Escuza y Lar-

rinaga. D. Manuel Sainz de Baranda. Herederos de D. Manuel de

Landaluce.

Herederos de D. Juan de Sarabia y Salcedo.

Herederos de D. Juan Bautista Arrevillaga.

Herederos de D. Juan Angel de Olabarrieta.

D. Miguel de la Colina.

D. Tomas Juan de Murga. Herederos de D. Bartolomé Elexalde.

Doña Andrea Medel, Viuda de D. Andres de Carro.

D. Agustin de Lambarri. Herederos de D. Vicente Sainz de Baranda.

D. Rafael de Rubina.

D. Francisco Fernandez de Labin.

Herederos de D. Manuel de Larrinaga y Goiri.

Herederos de D. Francisco Xavier Hueben.

Dona Manuela Muñoz, Viula de D. Joseph Moreno.

Herederos de D. Miguel & Llaguno.

Herederos de D. Joseph Perez Roldan.

D. Leon de Galarza.

D. Ricardo de Ribas Albear. Herederos de D. Ramon San-

chez de Moya. D. Francisco García de Angula

D. Valentin de Retes.

D. Manuel de la Peña Viva. Herederos de D. Leonardo & Trasviña.

D. Antonio Martin Palacio. Herederos de D. Cristobal Granda.

D. Manuel de la Torre Car-

D. Diego de Palacio.

Herederos de D. Gabriel de Gregorio Pinillos.

D. Manuel de Sarachaga y Haedo.

D. Manuel de la Torre Raufi. Herederos de D. Marcos Pera de Zevallos.

D. Simon del Arco.

Heredero de D. Juan Franciso Pinillos. (321)

D. Juan Antonio de Ribera Lonez. Herederos de D. Rafael Ma-

ria Miquiletorena. n. Gregorio de Zorrilla.

n. Manuel de la Peña.

nerederos de D. Manuel Ortiz de la Peña.

D. Gregorio de Santibaliez.

D. Joaquin Aptonio Martinez.

n loseph Benito Ibarra en

NOTA. Tiene este Gremio un Almacen; véase Almacenes principales de Madrid.

Individuos del Gremio de Lienzos.

n. Manuel de Entrambas Aguas , Apoderado general.

D. Pablo Gonzalez Cerecedo, Secretario.

D. Francisco Sauchez del Valle.

D. Juan Clemente de Ojeda.

D. Joseph del Barrio. Duña Angela Ramona Lopez, D. Juan Gregorio Santibañez.

D. Mateo Sanchez del Valle. Herederos de D. Francisco

Luis Saiz.

D. Vicente Ortiz de Urbina. D. Juan Antonio de Santibañez.

Doña María de Velasco.

Doña Agueda Saenz. D. Adriano de las Barcenas.

D. Vicente de la Torre.

D. Domingo de Chavarri.

D. Pedro de la Torre.

D. Ramon de Alday,

D. Francisco Ortiz Saro.

D. Manuel Garcia de Santiba-

Doña María Eleuteria de la Paliza.

D. Francisco del Barrio.

D. Domingo Gonzalo de Orduña.

tazar.

Barrio.

paga.

Dofia Rita Sain. Heredera de D. Joseph de Cor-

representacion de su muger D. Antonio de Ibarra.

Herederos de D. Roque Gil del

D. Manuel de Ezquerra y Trá-

D. Diego Crespo de Texada.

tonio de Trápaga.

Herederos de D. Gregorio An-

D. Francisco de las Barreras.

Viuda de D. Juan Martinez de Robledo.

Doña Angela Velarde.

Doña Micaela de la Mora.

D. Joseph Gonzalez de la Oyuela.

D. Joseph Trasmiera.

Viuda de D. Juan Bernardo Hernaiz.

D. Clemente de Palacios.

D. Ramon de Angulo.

Herederos de D. Francisco del Castillo.

D. Juan Joseph de Santiba-

D. Martin de Iribarren.

Doña Manuela de la Laguna.

Heredero de D. Juan Sisto Garcia de la Prada.

Doffa Autopia Sainz.

Herederos de D. Manuel Cauo Santisteban.

D. Mauuel de Palacios.

D. Juan Manuel Ortiz de Traspeña.

D. Joseph de Peron.

X

(322)

D. Joaquin Ventura de Romaiia.

Doña María Teresa Lopez Gonzalo.

D. Manuel de Trevilla.

D. Francisco Leon del Valle.

D. Juan del Corral.

D. Enrique Santa María.

D. Esteban de Maruri.

D. Joseph Rodriguez de Menderozueta.

D. Pedro de Zuviaga.

D. Pedro Martinez de Retuerta.

Viuda de D. Joseph Ortiz.

D. luan de Urruela.

Herederos de D. Francisco Antonio de Miranda.

Heredera de Doña María Felipa Lopez Martinez.

Doña Luisa Ceñaque. Herederos de Doña María An-

tonia Saeta. Herederos de D. Manuel de

S. Cristobal.

D. Cárlos Pacheco.

Doña María Vicenta Ros. Viuda de D. Joseph de Her-

uaiz. Doña Vicenta de Aro.

Herederos de D. Francisco Armuña.

Viuda de D. Luis de Obrecon.

Viuda de D. Fernando Ottiz.

D. Clemente de la Brena. Doña Maria Ramona de Ba-

sualdo.

D. Juan Ventura Ortiz. Herederos de D. Matías Lopez Martinez.

Herederos de Doña Magdalem Ramos.

D. Santiago Perez.

D. Diego Lopez.

D. Dionisio de Novales.

D. Juan de Cobobriz.

Doña Juana Simon Carrillo. D. Nicolas Gonzalez Cacho.

D. Joseph de la Dehesa.

Individuos del Gremio de Sedas de Puerta de Guadalaxara. D. Juan Manuel Sorzano de Torre v Varandallo.

Soria, Apoderado general. D. Manuel Merino, Secretario.

D. Francisco García del Valle.

D. Manuel de Velasco.

Doña María Ignacia Hermoso. de Texada, Los Hermosos Hermanos.

D. Gregorio Zorraquin.

D. Juan Antonio Zorraquin. D. Joseph Lopez Salces.

D. Mateo de Chavarri.

D. Baltasar de Iruegas, Ibarra y Compañia

D. Manuel de la Peña Rodrigo.

D. Juan Manuel de Naxer. Viuda de Retes.

Viuda de D. Francisco Fernando de Soxo.

Hija de Salces y Compañía.

D. Felipe Baños.

D. Diego Fuentes.

Viuda e Hijos de D. Joseph Lopez Martinez.

D. Juan Antonio de la Maza

D. Andres Caballero.

D. Dámaso Hermoso.

NOTA. Tiene este Gremio un Almacen general en la calle de Atocha, dentro de la casa de los cinco Gremios mayores.

Individuos del Gremio de Paños.

- D. Eugenio de Sampelayo, Apoderado general. Herederos de D. Manuel de la
- D. Pedro Gonzalez de Texada.
- D. Domingo Fernandez.
- D. Benito Rebollo.

Viña.

- D. Pedro Antonio Diaz de Palacio.
- D. Baltasar de Iruegas.
- D. Domingo Angel de Velasco.
- D Manuel de Nieto Yebra.
- D.Eugenio Alonso de la Pompa.
- D. Lorenzo de Iruegas.
- D. Juan Antonio Barbado.
- D. Juan Antonio Argonz.
- D. Joseph Toriño,
- D. Francisco del Valle.
 D. Francisco Xavier de Te-
- llechea.
- D. Francisco Martinez de Layseca.
- D. Domingo de Altube.
- D. Asensio de Ugarte.
- D. Esteban de la Torre.
- D. Felipe de la Torre.
- D. Joseph Antonio de Ibarrola.
- D. Domingo de la Torre.
- D. Manuel Ortiz de Leguizamon.
- D. Domingo Antonio de Icazate.

- D. Manuel de Bringas.
- D. Vicente Ambrosio de Aguir-
- D. Francisco Fernandez García.
- D. Manuel del Carbpo.
- Doña María del Pilar de Mo-
- D. Manuel de Novales.
- D. Juan Autonio Martinez de Salazar.
- D. Rafael Garrido de Ceballos.
- D. Joseph Joaquin de la Sotilla.
- D. Juan Nieto.
- D. Cil Abad.
- Herederos de D. Manuel Antonio Rubio.
- D. Felipe de Herra Riba. Herederos de D. Simon de
- Yarto. Herederos de D. Joseph Ortiz
- de Urbina.

 Herederos de Doña María
- Blondeau.

 Herederos de D. Francisco de
- Gorbea. Herederos de D. Juan Joseph
- de Santa María. Herederos de D. Luis Marti-
- nez de Viergol. Herederos de D. Juan Tomas
 - de Jáuregui.

NOTA. Este Gremio tiene su casa de giro plazvela de Santa Cruz n. 9. manzana 169. con el tífulo de Gremio de Paños: su principal comercio es en géneros extrangeros de laua y del Reyno, y tiene dos factorias establecidas en Yepes y en Valdemoro, que se estienden á mas artículos. Igualmente tiene otra en Cádiz; siendo Directores D. Domingo de la Torre y D.

Individuos del Gremio de Jovería y Quinquillería fina, calle Mayor.

D. Pedro Garcia y Pinillos. Apoderado general.

D. Juan Joseph de Moreda. Herederos de D. Manuel de Ribas Albear.

Francis: o Antonio Perez.

D. Rafael Attarriva.

Dona Antonia Villaba.

D. Manuel Isidoro del Corral. Herederos de D. Juan de Nowales.

Herederos de D. Gabriel de Segura.

D. Agustin Goycochea.

D. Pedro Bayle.

Herederos de D. Juan Bayle. D. Domingo Manuel Perez de

V -2.

Manuel de Moreda.

D. Pedro Antonio de Ursue-

D. Manuel Gonzalez y gura.

D. Pedro Gonzalez Moro. Herederos de D. Casimiro Garcia.

D. Juan de Torre Garcia.

D. Martin Diego Saenz Diez.

D. Juan Manuel de Vergara.

D. Ambrosio Alvarez.

D. Pablo Facini.

D. Esteban de Govcoechea.

D. Antonio Mayoral.

D. Manuel Leandro de Bustamante.

D. Francisco Perez y Gonzależ.

D. Vicente Gutierrez Solana, D. Miguel Antonio Amandi. Herederos de D. Juan Bazo.

D. Joseph Caballero.

D. Joseph Palacios. Dona Teresa Zorbito.

D. Angel Saenz Lopez y Ca-

Herederos de D. Joseph Sam. Herederos de D. Francisco Zulueta.

Viuda, é Hijos de D. Joseph Martinez de Escudero.

Herederos de D. Matias de Luengas.

Herederos de D. Manuel Garcia Aldeanueva.

Herederos de D. Santiago Me-

Herederos de D. Joaquin Palacios.

Martinez, Hermanos y Com-Herederos de D. Gabriel de

Gaiarza. Herederos de D. Francisco

Trucios. Herederos de D. Joseph Ge-

niani. Herederos de D. Ignacio Ti-

rado.

Herederos de D. Joseph Albo.

Gremip de Mercaderes de Fierro y demas metales.

.Individuos.

- B, Juan Antonio de Uzelay, La Viuda de D. Joseph de
- D. Manuel de Oyuelo. Ximeno y Garay.

(325)

D. Francisco Xavier Mazon.

D. Pedro Angel de Zavala.

D. Francisco Antonio de Uze-

D. Luis Lopez de Para.

D. Domingo de las Barzenas. D. Juan de Alzaga y Irazola.

n Santiago de las Rivas.

Garay.

D. Joseph Antonio Lopez.

D. Juan Joseph de Castaños.
Doña Agustina de Ximeno y

D. Manuel Martinez de Salazar.

Herederos de D. Andres Calvo.

D. Vicente Ruiz.

D. Juan Cruz de Querejazu.

D. Juan de Garagalza.

D. Manuel Sainz de Santayana.

D. Tuan Baptista de Balenza-

teani. D. Juan s

Herederos de D. Antonio Barrena.

Apoderados.

D. Pedro Angel de Zavala. D. Joseph Antonio Lopez.

Secretario Contador.

D. Luis Lopez de Para.

La Compañía de este Gremio tiene dos Casas de Comercio: una en la Plazuela de la Cebada donde se vende por mayor todo género de clavazon, tachuela de fierro y metal, hojas de lata fioas y ordinarias, todo género de herramienta y otras clases de Ferretería que hace venir del extrangero: su Administrador es Don Rafael de Urisabel.

Otra en el Real Sitio de Aranjuez al cuidado de los Factores D, Justo y Pastor de Adurriaga y D. Domingo Gaspar Perez; comercia en todo género de fierro y clavazones, cacaos, azúcar, especeria, lencería, paños, sedas, y otros ar-

ticulos que vende por mayor y menor.

Actuales Directores de ambas Casas.

D. Santiago de las Rivas. D. Man

D. Manuel Martinez de Salaza r.

Secretario Contador.

D. Pedro Angel de Zavala.

Varios Individuos del Gremio de Mercaderes de Lozas finas y

ordinarias, cristal y vidrio.

Tiendas principales en donde se vende por mayor y menor dichos generos, tanto de las Fábricas del Reyno, como de las extrangeras, y principalmente la loza fina de pederal, la que hacen venir de su cuenta en derechura desde las Fabricas de Inglaterra. Véase en los Almacenes: Loza.

D. Toribio de Rozas, tiene su tienda en la Plazuela del

Angel, esquina á la calle de Atocha.

D. Juan Bautista Gil, calle de Atocha, junto al Convento de la Santísima Tripidad.

D. Manuel Antonio Suarez, calle de Hortaleza, esquina á

la de las Infantas.

D. Miguel de la Palenque, carrera de San Gerónimo, frente á la Fonda.

NOTA. Se advierte, que Don Toribio de Rozas, y Don Juan Bautista Gil tienen cada uno otra tienda de los mismos géneros en el Real Sitio de Aranjuez: el primero en la calle de Estuardo, y el segundo en la Piaza de dicho Sitio, en donde surten al público, y á los de Jornada de los mismos generos que en esta Corte, tauto de las Fábricas del Reyno, como de la loza fina de pedernal de Inglaterra.

FABRICAS Y OBRADORES EXISTENTES

en esta Villa.

ABANICOS, I en la calle de San Juan, esquina á la de la Berenjana: otra en la calle del Olivo baxo: otra calle de Hortaleza: y otra calle de la Comadre.

ABRIDOR de Láminas, 1. calle de la Montera, n. 28. otto calle Augosta de San Bernardo, n. 4, y Plazuela de Ze-

lengue otro.

AFINADORES de oro y plata, 3 junto á las Niñas de Monterrey, y otro á las Descalzas Reales.

AGUJAS para telares, en el Real Hospicio.

Agujas de punto de tambor; véase Almacener.

ALAMBRE de plata falsa, á la subida de los Angeles.

ALFABETOS abiertos en lata, ó hechos en carton y papel moldes de cifras, letras y números para marcar fardos calle del Areual Real Escuela de primeras letras.

ALFARERIAS, en el barrio de las Niñas de la Paz 2, en la calle de la Comadre I, en la Huerta del Bayo I, en la calle de Mira el Rio I, á la puerta de Valencia otra, fotra calle del Ave María.

ALFILERES, en el Real Hospicio.

ALFOMBRAS, en la calle ancha de San Bernardo 1, y en l

calle de la Cruz del Espíritu Santo otra.

ALMIDON, en el barrio de las Niñas de la Paz I, calle de Olivar I, calle de la Hoz baxa al Avapies otra, y calle de Barrio nuevo otra.

ANTEOJOS Y LENTES, calle de Santiago una, calle del Pris

cipe I, y la Real, calle del Turco.

AZUCAR en la carrera de San Francisco; péase en Almacean BALDESES, en la Ribera de Curtidores 8, y en la Huera del Bayo una. BALDOSAS Y LADRILLOS, en la Huerta del Bayo 3, en el barrio de Santa Bárbara 2, en la calle de Cabestreros I, en la calle de Mira el Rio I, á la Puerta de Fuencarral I, y en la Puerta de los Pozos otra.

BAQUETAS, en la Rivera de Curtidores 3.

BATIDORES DE ORO, calle de la Madera alta una, calle de Majaderitos 1, etra calle Mayor, y calle de Peregrinos otra.

BAYETAS, en el Real Hospicio.

BAYETONES: véase Surgas.

BORDA DORES de pasado en bastidores, en el barrio de San Piácido 4, en el de Santa Cruz 4, en el de San Gines 5, junto á los Capuchinos de la Paciencia I, calle angosta de Peligros I, en los Afligidos I, en la Plazueta de la Cebada 1, calle de las Carretas 3, carrera de San Gerónimo I, calle del Amor de Dios I, calle de Valverde I, calle de la Reyna I, calle del Principe I, calle de San Bruno I, Piazueta de San Miguel I, en las Platerias 2, calle de San Onofre I, y calle ancha de San Bernardo I.

BORDADOS en muselinas, en la Plazuela de Anton Martin 1. BOTONES de metal y acero, 1 junto á Recolètos, otra junto á San Francisco; véuse en Almacenes.

Botones de Pezuña, en la Rivera de Curtidores.

Botoner de seda y lana de todas clases, en los Portales de Santa Cruz 5, y en los Portales de Paños 4.

BRONCISTAS, junto a Palacio 2, junto al Hospicio 1, y en

Puenta cerrada 1.

CABESTRERIAS, calle de Embaxadores 5, calle del Meson de Paredes 1, calle de Santa Isabel 1, calle ancha del Avapies 2, y calle del Barquillo otra.

CALDERERIAS, y de toda clase de cobre y azofar, en Puerta cerrada 7, calle de Hortaleza I, calle ancha de S. Ber-

nardo otra, calle de Jacometrezo otra.

CALZONERIAS, guantes, pantalones, &c. de ante, en la calle de la Montera 2, calle ancha de los peligros I, calle de la Cruz I, calle de los Jardines I, y à la subida de San Martin otra.

Calzonerías de punto, en la calle de los Reyes I, y junto fi

los Angeles otra.

CAMPANAS, en los Tejares de la Puerta del Pozo.

CARTONES, en la calle de Mira el Rio I, calle del Ave Maria I, junto á San Lorenzo I, calle ancha de San Bernardo otra.

CAXAS de marfil y concha para tabaco: la Fábrica y Escuela Real de Jorge Imre, calle de San Miguel, á espaldas

X 4

del Oratorio del Caballero de Gracia, en la calle del Olivo Alto I, calle de Jacometrezo I, calle de Hortaleza I, calle de las Infantas I, y calle de las Huertas otra.

Caxas de oribuela, calle de Santiago I, calle de Relatores I, calle de la Ruda I, Plazuela del Angel I, calle de la Comadre I.

Caxas de carton para sombreros y otros usos, en la calle de los Preciados 2, calle ancha de San Bernardo otra.

CERBEZA, en el Barquillo.

CERERIAS, en el barrio de San Francisco 3, Piazuela de la Cebada I, Piazuela de Anton Martin I, Piazuela de San Ildefonso I, Piazuela del Angel I, calle de Toledo I, calle de Hortaleza I, calle de Fuencarral 2, calle Imperial I, portales de Santa Cruz I, Caños del Peral I, Carrera de San Gerónimo I, subida de San Martin I, calle de Atocha 3.

CERRAJERIAS y herrerías (la Real de SS. MM.), calle ancha del Avapies: de particulares, en la Caba baxa 2, calle de Silva 2, calle de Alcalá I, calle de ia Eucomienda I, calle angusta de Peligros I, calle del Meson de Paredes I, calle del Ave María I, junto á la Plazuela del Duque de Frias I, calle de Atocha I, calle del Duque de Alba I, junto á San Gines I, calle de las Ileras I, y calle de la Connadre otra.

CHAROLISTAS ; véase Doradores.

CHINA (la Real) en el Buen Retiro.

CINTAS de hilo, en el barrio del Hospicio 2, calle de Embaxadores I, junto á los Capuchinos de la Paciencia 2, una junto á los Guardias de Corps, y otra calle ancha de Avanies.

COCHES, calle ancha del Avapies y calle de la Magdalem (las Reales de SS. MM.), en las Vistillas I, calle de las Huertas I, junto á los Guardías de Corps I, en la calle

de Hortaleza 2.

CORDONERIAS, en la Plazuela de San Francisco el Grande I, calle Mayor 2, calle de la Montera 2, y calle Carretas I. CUERDAS de instrumentos, en la Huerta del Bayo 3, calle

del Olivar I, y en la calle del Ave María una.

CUEROS de suela y baqueta, en la Rivera de Curtidores 3. CUCHILLERIAS, calle del Turco I, Puerta Cerrada 5, calle de Carretas I, en la calle del Almendro I, y calle de Jacometrezo una.

CURTIDOS de todas clases, en la Huerta del Bayo 20, en el Barrio de las Niñas de la Paz 6, en el del Ave María 2,

calle de Mira el Rio 1, y en la Rivera de Curtidores otra. DORADORES á fuego, en la Carrera de San Gerónimo 1,

Caba alta I.

Doradores y Charolistas, calle de Cosme de Medicis I, calle de la Concepcion Gerónima I, calle de le Magdalena 2, calle ancha de San Bernardo I, calle de Santiago I, calle del Duque de Alba I, calle del Olivo baxo I, calle de Hortaleza 2, calle de Jacometrezo I, y á la subida de los Angeles una.

BANISTAS, calle de Jacometrezo I, calle de Fuencarral I, en la calle de la Magdalena I, en la Corredera de San Pabio I, en la calle de Hortaleza 2, calle de las Beatas I,

calle de Bordadores I, y Caba-Baja 1.

ENCERADOS: en la calle de la Cruz 3, y en la del Amor

de Dios baxa una.

NSAMBLADOR, o embutidor de maderas finas, calle de Barrio-Nuevo I, Postigo de Sau Martin I, y calle del Arenal otro.

ESCULTORES de madera; en la calle de Hortaleza junto á Santa Barbara 1. De piedra jarge y ofras en el Postigo de San Martin, y en la calle de Tudescos I, de Teso, en la calle de los Preciados al salir á la Puerta del Sol.

ESMALTES de oro , junto al Real Hospicio.

ESTAMPADORES *de Láminas*; en la calle de la Montera 1, En la calle de los Remedios 1, calle de Jacometrezo 1, y

calle de Jesus y María otro.

ESTAMPAS de la Coleccion de las Pinturas que hay en los Palacios de Madrid y Sitios Reales, en la calle del Alamo á la de los Reyes, y de todas clases en la calle de los Jardines.

ESTUCHES de carton para cubiertas de todas clases, calle

de Barrio-Nuevo.

AXAS y pañuelos de seda, calle del Meson de Paredes.

LECOS DE SEDA; calle Mayor, portales de San Isidro 5, calle de la Montera 1, Carrera de San Gerónimo otro.

FLORISTAS; en la calle de Fuencarral I, calle del Olivo baxo 2, calle del Principe I, calle de las Carretas 2, Carrera de San Gerduimo 2, calle de la Visitacion I, calle de Aucha I, calle de la Montera otra.

FORTEPIANOS; en la calle de las Infantas á las siete Chi-

meneas I. Corredera de San Pablo otra.

FIDEOS; Piazuela del Angel I, calle de San Bernardino I,

y en el pasadizo de Doña María de Aragon otra. FUNDIDORES de letras, en la calle de Hortaleza, frente de la fuente de los Galàpagos I, calle del Caballero de Gracia I, calle de Toledo I, calle del Espejo I, y en la Imprenta Real otra.

GUANTES, véase Calzonerías de ante.

GUANTES de Cabretilla, calle de Fuencarral.

GUARNICIONEROS para coches y caballerías; plazuela de la Cebada I, calle de Toledo 2, calle de la Concepción Gerónima I, plazuela de Matute I, calle del Desengaño I, calle de Atocha I, calle ancha de San Bernardo I, calle de Hortaleza I, calle de Jacometrezo 2, calle de Fuencarral I, calle de Alcalá I, Carrera de San Gerónimo I, y calle de San Onofre otro.

HACHAS de viento, en la Rivera de Curtidoces I, plazuela de San Ildefonso I, junto á los Guardias de Curps I,

calle de San Bernardo á Santa Isabel I.

HERRERIAS: vease Cerrajerzas.

HOJALATERÓS y vidrieros; calle de la Montera 2, calle de Huttaleza I, calle de Jacometrezo I, plazuela de Santo Dumingo I, calle de las Carretas I, calle de Alcalá I, calle del Duque de Alba I, calle del Meson de Paredes 2, calle del Príncipe I, Carrera de Sau Gerómmo I,

calle de la Cruz I, y calle de las Fuentes otro.

IMPRENTAS: la Real, calle de las Carretas; la de papel sellado, à la puerta de Embaxadores: de particularez; calle de la Gorguera I, calle de la Cruz 2, calle de Capellanes I, calle de la Encomienda I, calle de Jesus y María I, calle del Prado I, calle del Baño I, calle de Lobo I, calle del Espejo I, calle de Barrio-Nuevo I, junto à la Buena Dicha I, calle de la Montera I, calle de Embaxadores I, calle de Bordadores I, calle de Hortaleza I, calle de los Preciados I, calle de San Isidro I, calle de las Aguas I, calle de Toledo I, calle del Barco I, calle del Pez I, calle de las Damas y Primavera I, Postigo de San Martin I, calle de Jacometrezo I, calle del Limon I, y calle de Medio dia Chica I.

INSTRUMENTOS de Cirugia, calle del Turco.

INSTRUMENTOS de Matemáticas, id.

LACRE, en el Barrio del Buen-Suceso.

LATONERIAS, en Puerta Cerrada 8, calle de Hortaleza 2, calle Aucha de San Bernardo I.

LICORES y Aguardientes, en el portillo de Embaxadores.

LIENZOS; véase Texidos.

LIENZOS y Pañuetos pintados, en la calle del Alamo I, en las Vistillas I, piazuela del Conde Moriana I, calle del Carmen I. LISTONERIAS : véase Pasamanerias.

MANTAS Tirilianas; en la Huerta del Bayo 5, en la calle de Mira el Rio 2, y junto á la puerta de Toledo otra.

MANGUITERIAS: en la calle Mayor, casa de la Estera, tienda de D. Lucas de Urrea, ademas de las ropas acostumbradas, se hacen esclavinas de pieles de Armiño para Canónigos, y gorras para Granaderos de Exercito. Hay en la misma calle, y en los portales de Manguiteros hasta el número de 14 dichas.

MAQUINAS de toda especie, como bombas, cilindros de lustrar telas, cartones, &c. y otras máquinas útiles á las artes, Real Escuela y Fábrica de Maquinaria, calle de

San Miguel á espaldas del Caballero de Gracia.

MEDIAS de seda; en el Real Hospicio 2, en el barrio de los Angeles 2, en el de San Anton 2, en los Caños del Peral 2, calle de los Reyes I, calle de los dos Amigos I, Plazuela del Angel I, calle de Luzon á San Salvador I, MEDIAS de estambre, en el Real Hospicio.

MODISTAS; calle de las Carretas 2, calle del Príncipe I, carrera de San Gerónimo 2, calle de Atocha I, calle de la

Montera 4, calle de San Bruno 1.

NAYPES, la Real en el portillo de Embaxadores.

ORGANOS, calle de Juanelo I, calle de los Jardines I, y calle de Cantarranas otra.

PAÑOS, en el Real Hospicio.

PANUELOS, una en el Alamillo.

PANUELOS; véase Lienzos pintados.

PAPEL SELLADO, en el Portillo de Embaxadores.

Papel de estraza, en el barrio de las Niñas de la Paz 2, calle de Mira al Rio I, calle del Ave María I, calle de la

Comadre 5.

Papel pintado, una en la Plazuela nueva de San Juan, á los Guardias de Corps, propia de Don Pedro Geiroud de Villete: tiene esta fábrica un Almacen en Cádiz, á cargo de Don Cárlos Filoz; y otras dos en la calle de Calatrava, números 16 y 19.

PASAMANERIAS y listonerias; en el barrio de la calle de la Comadre 9, en la de San Gines 8, en el de San Cayetano 6, en el de la Huerta del Bayo 4, en el de Mira al Rio 3, en el de San Ildefonso 4, en el de la Plazuela de Moriana 3, en el de Buena-Vista 2, en el de Santa Isabel 4, en el del Ave María 4, en el de la Plazuela de San Juan la Nueva 2, en el de las Niñas de la Paz 3, junto à la puerta de Toledo 2, calle ancha de San Bernardo 2,

calle del Arenal I, en las Vistillas I, en los Guardias Españolas 2, en el Real Hospicio I, calle del Meson de Paredes I, calle de Embaxadores I, calle del Horno de la Mata I, en donde se hace todo genero de franjas para libreas, riendas de seda. &c.

PASTA Italiana, y todo genero de masas, en el barrio de las Niñas de Leganes 2, á la subida de Santa Cruz I, plazuela del Angel I, plazuela del Gato I, calle de Hortaleza I, calle ancha de San Bernardo I, plazuela de Santo

Domingo 1.

PERFUMES, Red de San Luis 3, calle de Jumometrezo I, calle de Atocha 2, junto á San Sebastian I, calle de Borrio Nuevo 2, calle del Humilladero 2, calle de la Mentera 2, calle de la Concepcion Gerónima I, calle de Olivo alto I, calle de Valverde I, Carrera de San Gerónimo I, calle de Bordadores I, calle de Fuencarral I, calle de Preciados I, calle de Arenai I, y calle de Santiago 2.

PINTADOS y bordados, como los que vienen de Reynos extrangeres, propia de D. Enrique Suleu, en la plazuela de

Celenque.

PLANCHAS de plomo; en el barrio de San Francisco 2, calle de Santa Isabel I, plazuela del Gato I, junto á San Cavetano I, calle del Príncipe otra.

PLATERIAS de oro, calle del Caballero de Gracia I, calle

de Hortaleza I, calle del Barco I.

PLATERIAS 184; en diferentes parages, y especialmente una en la calle de la Montera, núm, 30.

En la calle de las Huertas, esquina al Prado, se halla tambien establecida, de órden de S. M., la Real Fábrica Plateria de Don Antonio Martinez, en la que se fabrican todas las piezas de plata, oro, esmaltes, metales, y demas que son de su arte, con el mismo primor que las extrangeras; para cuyo efecto tiene un conjunto de máquinas é instrumentos que la facilitan la execucion de las obras mas primorosas, y la hacen única en su clase.

PLUMISTAS; en el barrio de San Luis 2, en el del Hospital General I, calle de Hortaleza I, calle del Príncipe I, calle de la Visitacion I, calle de Atocha I, y calle de San Bru-

no otra.

POLVOS de Imprenta, junto al Hospicio I, calle de Jesus del Valle I, calle del Peñon I, calle de Embaxadores otra Polvos para apagar el fuego, calle de Leganitos.

Polvos para peynar; véase perfumes,

PORCELANA ; en el Buen-Retiro.

OUITASOLES; en la plazuela del Celenque I, plazuela del Angel I, calle del Olivo baxo I, y calle de Jacometre-

REFINAR uzúcares, fábrica única de Don Toribio Alvarez

Carro, carrera de San Francisco.

RELOXERIAS; la de reloxes de torre, frente de San Antonio de los Portugueses, en donde los hay hechos de pendola Real, con ruedas de laton, y torneados á punta de buril, otra en el barrio de San Pasqual, en la calle de Fuencarral, en el Barquillo I, calle del Príncipe I, calle de la Paz otra, ámbos del Real Palacio.

RELOXES de madera y música, en la calle de la Cruz I, en

la Caba baxa I , y calle de Tudescos otra.

RUBIA, en el barrio de la Latina I, y calle de Arganzue-

SALSERILLAS, á la subida de San Martin 2, calle de las tres Cruces I, y calle de Bordadores 3.

SARGAS imitadas á las de Guadalaxara, mediospaños, filosedas, bayetones de todas calidades, y francias, calle del

Rio a Leganitos I.

SILLAS à la Inglesa, ó finas de Vitoria, calle del Horno de la Mata I, calle de los Remedios I, calle de la Reyna I, calle de Hortaleza I, calle de la Concepcion I, y calle de las Huertas otra.

Silias ordinarias, en la calle de Toledo 6, calle de la Con-

cepcion Gerónima 2.

Sillas de montar à caballo : véase Guarnicioneros.

SOMBRERERIAS, una en la calle de Jesus y María al Avapies, otra calle alta de S. Vivente, calle de Segovia otra-

TAPICES, à la puerta de los Pozos.

TELAS pintadas ó bordadas de sedas, plazuela de Celenque. TERCIOPELOS, calle de Jesus del Valle 1, y junto à S. Lorenzo otra.

TEÑIR bolandillar, calle de Leganitos.

TEXIDOS de algodon, ibi.

l'exidos de lana, en la calle de Mira al Rio 2, en la puerta

ce Toledo otra.

Texidos de lienzo, en el barrio de S. Ildefonso 2, calla de la Comadre I, plazuela del Gato I, plazuela de Moriana I, plazuela de S. Juan la nueva á los Guardias de Corps I, Costanilla de los Desamparados I, calle de Jesus y Maria I, y á la salida de S. Martin otra.

fexidos de cintas de seda, en el barrio de la calle de la Co-

madre 6, en ei de los Augeles 3, en el de S. Cayetano3, en el de S. Ildefonso 2, en el de S. Gines 2, en la Huera del Eayo 1, Puerra de Toledo 1, Plazuela de S. Juan houeva 1, y en la Plazuela de Moriana otra.

Texidos de pinitos de seda, junto á los Angeles.

TINTES, en el barrio de la calle de Segovia 3, en el de la Baronesas 2, en la Plazuela de S. Juan I, en la del Gito I, calle de Aicalá junto al Carmen I, Huerta del Biyo I, calle del Arenal I, calle de los Preciados I, calle del Peñon I, calle del Pez I, calle de la Luna otro.

TIRADORES de oro; calle de los Preciados I, calle Mayor I. calle de Barrio Nuevo I, Plazuela de S. Francisco I, calle del Principe I, calle ancha de S. Bernardo I. Otra propir de D. Joseph Izquierdo en la calle de Peregrinos inmediato à la Puerta del Sol, en la que se fabrican toda clase de materiales de oro y plata para bordar, por particularesque sean, como tambien galones, charreteras para Oficiale, botones de todas clases y otras varias cosas, oro fino preparado para dorar de molido, plata fina que uno y otros atina en la misma casa y se saca de los minerales con micha economía y aprovechamiento, por muy poca cantidad que tenga. Se tiran planchas de plata y oro, como tambien en redondo que sirven para obras de plateros y batidores hallandose en ellas mucho trabajo adelantado, y con un perfeccion que es imposible conseguir á el martillo. Si compra toda clase de plata: la quemada dorada á 23,24 ó 25 rs. la onza , y la blança á 21. Véase almacenes.

TORCER pelo, seda, algodon, bilo y estambre, calle de la Reyes I, junto á S. Pasqual I, junto á las Niñas de la Paz I, en la plazuela de S. Juan I, y en la calle de Bas

na vista otra.

TORNEAR marfil, en la calle de S. Anton I, en la plazuela de Moriana I, plazuela de Herradores I, calle de la Cru

I, y calle del Principe otra.

Tornear metales, en la calle de S. Miguel, á espaidas de Oratorio del Caballero de Gracia, la Fábrica y Escuela Rez de Jorge Imre del Arte de Turnero y Maquinaria en todo metales, oro, plata, acero, fierro, &c. establecida po órden de S. M. para la enseñanza pública. En ella se hace Tornos de todas especies, y otras máquinas e instrumento de qualquiera invencion y gusto para las artes: todo obra de Platería, obras para el Comercio, como catres de fierro, candeleros de bronce, todo del último gusto: de xas de concha y marfil, puños de bastones, anteolos, s

otras varias obras. Hace tambien composturas, y tornea para el Público en todo genero de metales, oro, piaia. &c. en redondo, ovalado, y del torno de grabar y entallar de todos tamaños, con adornos del gusto mas moderno, y de precio equitativo, Véase Maguinas: en el barrio de las Niñas de Leganes I. calle de Alcalá I. calle de Hortaleza I , calle de las Huertas otra. ornear maderas, en la calle de la Gorguera I, calle del Me-

son de Paredes I, Caba alta I, en el Real Hospicio I. calle de Jacometrezo I . Postigo de S. Martin I . v calle del Pez orra.

ELAS de sebo, en la calle de Embaxadores frente de S. Caretano I, junto à la puerta de los Pozos I, en la calle de la Florida I , calle del Meson de Paredes I , y en la calle de Toledo junto a los Registros otra.

elas de cera : vease Cererias. EsO mate, en la plazuela de S. Juan I, calle de Mira al Ria T.

eso blanco, en la calle ancha del Avapics.

eso negro, en el barrio de la plazuela de S. Juan á los Guardias de Corps 3, en la calle de las Minas 3, calle del Alamo I , junto a S. Lorenzo I , y junto al Hospicio otra. IFRAS , letras y números para marçar fardos ; véase "ilfaitor.

LMACENES T PUESTOS PUBLIC mas principales donde se venden géneros en esta Coric. BAN!COS: véase Fábricas.

CEYTE, red de S. Luis I, caba baxa I.

GUARDIENTES, y demas licores de la Real Fábrica de Macrid, en el portillo de Embaxadores, y en la puerta del Sel frente del Vivac, y en otros varios parages.

CUJAS regulares y de punto de tambor y alfileres, à la subida de Santa Cruz, n. g.

LFOMBRAS; vease Fábricas.

MIDON, plazuela del Augel I, en la red de S. Luis I, y postigo de S. Martin otro.

ZUCARES refinados de la Fábrica de Santander, plazuela de Herradores I, otro de la de Madrid en la calle Mayor portal de sedas, donde se vende por mayor y menor á los precios siguientes : azúcar en pilones de primera suerte la libra á 13 rs.: ld. de piedra o cande blanco superfino á 14: id. fino á 13; id. ordinario á 11.

lucar, cacao y canela, calle de Embaxadores I, plazuela

(336)

del Angel I, calle de la Gorguera I, plazuela de la Lena I, y en los portales de Guadalaxara otro.

AZUFRE, polvora y municiones, en la calle de Toledo, y en Puerta cerrada otro.

AZULEJOS, calle del Relox.

BALDOSAS; véase Fábricas.

BAQUETAS, calle de Bordadores I, calle de la Gorguera I, calle de Barrio Nuevo otra.

BAYETONES de la Fábrica de Ezcaray, calle de las Hileras, Id. véase Fábricas.

BERMELLON, en el Real Estanco.

BETUN para cañerías, y obras de Mampostería, en la Fábrica de loza de Alcora, calle de Luzon.

BORDADOS; véase Fábricas.

BOTONES de todas clases ; véase Fábricas,

En el portal de Manguiteros en casa de los Tiradores de oro del Rey, se venden botones de toda especie de metals para el exército y particulares, fabricados en Madrid.

BULAS, calle Imperial 1, plazuela de Santo Domingo t

Red de S. Luis I, y carrera de S. Gerónimo I.

BOTONES negros lisos de pulimento, iguales á los de Inglaterra en su firmeza y brillantez, fabricados en Madrid en la Fábrica de D. Lucas de Urrea, nueva en el Reyno, et su casa almacen, calle Mayor, num. 8., casa de la estera. CACAOS; veace Azúcares.

CAXAS de marfil y demas clases; véase Fábricas.

CERBEZA de la Fábrica de Santander, en la calle de Cartarranas, casa del pasadizo, de la Fábrica de Madrid el ella, y en la calle de Ajcalá.

CERERIAS ; veuse Fábricas.

CHINA (el Real de). . . .

CRISTALES (el Real de). . . calle del Turco.

CUCHILLERIA (el Real de) J

CUCHILLERIAS; véase Fábricas.

CURTIDOS de ante; véase Antes.

Curtidos de la Fábrica de Pozuelo y de Arabaça, en la call Mayor I, y a la subida de Santa Cruz otro.

Curtidos de diferentes Fábricas, en la calle de Barrio-Nuew 2, calle de la Concepcion Gerónima I, calle de los Preciados I, calle Mayor I, calle de la Amargura I, en los portales de Provincia I, calle de Jacometrezo 2, calle de Bordadores I, y calle de las Veneras I.

DORADOS de todas clases ; vease Fabricas.

DROGUERIAS, en la plazuela de S. Esteban, subida de Sa-

(337)

ta Cruz I, calle de Postas 4, calle Imperial. I, subida de Santa Cruz 2, calle de Boteros 2, y en la puerta del Soi otro.

ENCERADOS; véase Fábricas.

ESTUCHES de carton; id.

FAXAS, cotonias, pieles de diablo, pañuelos, garas, y otras diferentes telas de la Real Fábrica de S. Fernando, en el Real de la calle Mayor.

FLECOS de seda, caile Mayor.

FLORES ; vease Fabricas.

GARBANZOS por mayor de Fuente Sauco, caile del Baño.
GENEROS ultramarinos de todas clases, calle de los Preciados I, calle de las Carretas I, plazuela de Santo Domingo I, de la Cebada I, calle de Atocha 3, calle de Fuencarrai I, calle de Embaxadores otro, Corredera de S. Pablo I, calle de las Fuentes I, calle de Aicaiá I, y calle ancha de Peligros, I.

GUANTES de aute; vease en Fábricas Calzonerías.

Guantes de Cabretilla ; véase Fábrica.

Guantes de todas clases ; véase Fábricas de Modistas.

HACHAS de Viento, en la plazuela de Santo Domingo I, ademas vease Fábricas.

Hachas de cera ; vease en Fábricas Cererias.

HERRAGE de todas clases, subida de Santa Cruz 3, en Puerta cerrada 5, calle de Toledo 2, calle de Hortaleza I, plazuela de Anton Martin I, calle ancha de S. Bernardo I, y calle de Alcalá otro.

HILOS de Leon , Galicia , y demas nacionales y extrangeros, plaza Mayor, portal de la Carnecerla , tieuda de D. Joseph

Martinez de Rozas, y en el mismo portal hay otro.

LACRE, en el Real Estanco.

ANA en rama, en la calle de Barrio-Nuevo I, calle de Toledo junto á S. Isidro I, calle de Atocha I, calle de Fuen-

carral I, y calle Imperial otro.

ATON y cobre (de las Reales Fábricas de S. M., situadas en el termino de la Ciudad de Alcaraz) en los portales de Provincia.

LICORES; Véase Aguardientes.

IENZOS de todos generos, hilos y demas manufacturas de Jino de Galicia, calle ancha de los Peligros I, calle del Relox á S. Francisco I, y calle de la Concepcion Gerónima otro.

Lienzor de las Reales Fábricas de S. Ildefouso, puerta del Sol frente del Vivac.

¥

Lienzos extrangeres de todas clasas, en la plazuela de S. Esteban á la subida de Santa Cruz, y en la calle de Postas.

Lienzos; véase Manufacturas de la Compañía de Filipinas. LOZA de la Fábrica de Alcora, en la calle de Luzon: en el mismo Almaceu se vende un betun para calierías y obras de mampostería.

Loza de la Fábrica de Toledo, calle de la Ruda.

Loza de la Fábrica de Segovia, calle de Bordadores, frente San Ginés.

Loza de piedra, y de todas clases, en la calle de Hortaleza I, Carrera de S. Gerónimo I, calle de Atocha junto á la Trinidad I, calle de Toledo 2, plazuela del Angel 2, calle del Príncipe I, calle de Jacometrezo I, plazuela de Anton Martin I, en la de Santo Domingo I, y en la de San Ildefonso otro.

2811 Hostonso ottor

MADERAS finas de varias clases, buen gusto y excelente calidad en la calle de Arganzuela I, y en la de Boteros otro. Maderas de Cuenca, y de las Nuvas, en las calles de San lo-

seph, el Rosario y la Palma, barrios de las Maravillas.

NOTA, Estos últimos Almacenes son propios de D. Manuel Segundo Martinez, y D. Juan Vicente de Santa Maria

del comercio de esta Corte; y tienen asimismo otro de maderas de Cuenca en el Real Sitio de Aranjuez.

MANTAS de Palencia, calle de los Preciados I, en el Meson del peyne I, calle de Toledo I, calle de Mira el Rio I, calle de Calatrava otro.

MANTELETAS y demas del arte de Manguiteros ; véase Fo

bricas de esta clase.

MANUFACTURAS por cuenta de la Real Compañía de Filipinas, calle del Príncipe, esquina a la del Prado.

Manufacturas del Real Hospicio, en este.

Manufacturas de lana y algodon, y otros texidos de la Reil, Fábrica de Bringas establecida en la Ciudad de Barcelom, en los portales de Paños, esquina á los de Guadalaxara.

Manufacturas de las Reales Fábricas de Valdemoro y Toledo en la calle de la Gorguera.

MAQUINAS de toda suerte: vease en Fábricas.

MASAS; vease en Fábricas, Pasta, Italiana.

MEDIAS de seda ; vease Fábricas.

Medias, Pantalones, y otras manufacturas de punto inglude la Fábrica de D. Pasqual de Caruaga, sita en la Cluds de Valencia, en las quatro Calles.

Medias de estambre, en el Real Hospicio.

(339)

Idem de punto de aguja de la Fábrica de Yébenes, en los portales de Paños.

Medius de algodon de todas clases, en el Meson del Peyne

calle de la Sal.

MISALES, Añalejos, Breviarios, y demas pertenecie nte al

nuevo Rezado, en la calle del Leon.

MUEBLES y adornos para casas, calle de Cosme de Mediscis I, calle del Carmen I, calle del Arenal I, calle de Jacometrezo I, calle del Olivo baxo I, y en la fuente de Relatores I.

NAYPES, en el portillo de Embaxadores.

ORGANOS: véase Fábricas.

PAÑOS, granas, sargas, y otros texidos de las Reales Fá⇒ bricas de Guadalaxara, Brihuega, y San Fernando en la

caile Mayor.

raños, y otras manufacturas de seda y lana de las Fábricas de Valencia, Ezcaray, Murcia y Cuenca, propio de los cinto Gremios Mayores, calle de Atocha, en su misma Casa.

Paños de la Compañía, en la plazuela de Santa Cruz.

Pañor de la Fábrica de Segovia de D. Laureano Ortiz de Paz, calle de las Carretas, su Administrador es D. Benito Fer-

nandez Casariego.

De otrar diferentes partes del Reyno, en los portales de Paños, PAPEL sellado, en la tienda de Torroba, en la red de San Luis, en los portales de Paños y en la plazuela de Santo Domingo.

capit blanco, en la calle del Carmen 2, calle de los Preciados 2, calle Imperial I, en la calle de Barrio Nuevo I, calle de la Montera I, en la Lonja de las quatro Calles I,

plazuela del Angel 2.

Papel de estraza ; véase Fábricas.

"speles pintados para colgaduras y frisos de la Fábrica situada en la plazuela de S. Juan la nueva, en la calle del Carmen frente la posada de los Segovianos 1, y en la calle de Calatrava 2.

ERFUMES : véase Fábricar.

ESCADOS frescos para la provision de SS. MM; en la calle

de Santo Tomas : para el público en el Peso Real.

ettador ralador y ralprerador, junto à la puerta de Embaxadores I, plazuela de Santa Catalina de los Donados I, del Angel I, calle de la Ruda I, calle del Almendro I, calle Mayor I, y calle de Cuchilleros otro.

IELES de lobo marino, calle del Principe.

eles de armiño, y otras ; véase en Fábricas , Manguiterías.

Pieles curtidas de todas clases; véase Curtidos.

POLVOS para apagar el fuego, calle de Leganitos.

PORCELANA de la Fábrica de D. Juan Lodin de París, calle de la Montera púm. 15.

SAL de espuma , mojida y sin moler, calle apposta de San Bernardo, casa de la Aduana.

Sal de la higuera . ibi.

Sal comun, calle de Alcalá en dicha casa.

SILLAS finas á la Inglesa; véase fábricas.

Sillas ordinarias, calle de Toledo 4, y calle de la Concepcion Gerénima 1.

Sillas para montar á caballo ; véase en fábricas , Guarnicioneros.

SOMBREROS, de la Real Fábrica de Badajóz en la calle de los Preciados junto á la Inclusa I, de otras diferentes fibricas del Reyno en la misma calle 4, Plazuela del Angel I, calle de Fuencarral I, calle de Santiago I, calle de Alcala 2, carrera de San Gerónimo I, plazuela de la Leia I, calle de Atocha 2, calle de la Cruz I, calle del Carmen I, calle de la Montera I, red de San Luis I, puerta del Soi 3, y calle de la Zarza otra.

TAPICES, en la puerta de los Pozos.

TAPICERIAS, corredera de San Pablo I, calle de Leganitos 2, calle de la Inquisicion I.

TELAS pintadas y bordadas en seda, en la piazuela de Celengue.

Telas de algodon de las Reales Fábricas de Avila, puera del Sol frente al Vivac.

TEXIDOS de seda, oro y plata de la Real Fábrica de Talavera, en los portales de Guadajaxara.

Texidos de lana, calle del Rio á Leganitos, y junto ála puerta de Toledo.

Texidos de lienzo: vease Fábricas.

Texidos ; vease Lienzos.

Tirador de oro. Obras pertenecientes à este arte, como gale nes, y oro para dorar en planchas y para bordar, en la 🗈 lle Mayor dos, uno junto al Almacen de Paños de Guada laxara, y otro junto à la casa del Conde de Offate.

TOCINO, en la casa Saladero junto á Santa Bárbara I, fiel te à San Gines 1, calle de Preciados 1, calle de Horiste za I , calle de Tudescos I , calle de las Tabernillas I, @ lle de la Lechuga I , y calle de los Jardines etro.

TORNO, obras al torno; veuse en fabricas.

VELAS de sebo : véase fábricas.

(341)

velas de cera ; véase en fábricas, Cererias.

VIDRIADO: véase Loza.

VIDRIOS del Recuenco, calle de las tres Cruces I, calle del Duque de Alba otro.

Vidrios para ventanas ; véase en fábricas , Hojalateros,

Vidrios para reloxes de fattriquera, á la subida de Santa Cruz 2, portales de Provincia I, red de San Luis otro.

VINAGRE de yema, calle de Toledo junto á San Isidro, calle de Silva I, calle de los tres Peces I, calle de San Isidro á la Merced otro.

VINOS generosos, calle de Santo Tomas I, calle del Lobo I, calle de los Leones I, calle de los Jardines I, plazuela de la Leña I, calle del Duque de Alva I, plazuela de Anton Martin I, calle del Arenal I, calle de Toledo I, plazuela de Santo Domingo I, calle ancha de los Peigros I, y calle del Principe otro.

VITELAS para escribir, en la calle de la Amargura I, y en Puerta cerrada otro.

XABON, en la plazuela de la Cebada I, de la Paz I, calle de las Huertas I, calle de Valverde I, calle de los Preciados otro.

Dias en que llegan y parten del Correo General de esta Corte, los de dentro y fuera del Reyno.

Lúnes y Juéves se dan Cartas.

De los quatro Reynos de Andalucia, Infantes, Aranjuez, Ocaŭa, Alcázar y sus carreras.

Parten Martes y Viérnes à media noche.

Lúnes y Viérnes se dan Las de Toledo y su carrera. Parten Mártes y Viérnes.

Mártes y Viérnes se dan

De los Reynos de Valencia, Murcia, Cartagena, Campo de Tarragona, Provincia de Extremadura, Talavera, Oro-Pesa y sus carreras.

Parten Mártes y Viérnes.

Mårtes y Viérnes

De Castilla, Leon, Asturias, Galicia, Aragon, Catalulia, Provincias Meridionales de Francia, Suizos, Tudela, Corella, Acarria y su carrera,

¥з

Parten Miércoles y Sábados.

2.-

Martes y Viétnes

De la Mala de Francia (y actualmente de los Paises extrangeros del Norte, Alemania, &c.), Burgos, sus Montanas, Vizcaya, Pamplona, Estella, Rioja, Valladolid, Soria, Burgo de Osma y Peñafiel.

Parten Lúnes y Juévos.

Mártes y Viérnes. Del Reyno de Portugal. Parten Martes y Viérnes.

Las de Ibiza, Mallorca y Menorca llegan el Mártes y Viérnes: se responde á las de Ibiza los mismos dias por Alicante, y á las de Mallorca y Menorca los Miércoles y Sábados por Barcelona.

Los extraordinarios que salen de esta Corte para Italia en los dias 15 y 30 de cada mes, irán destinados hasta Roma, como termino de su viage, y conducirán la correspondencia del Público para los dominios de Italia y dema del Norte, en la propia forma que se practicaba anteriormente.

NOTA. Se ha restablecido el Correo extraordinario por Génova cada quince dias; esto es, el 15 y 20 de cada mes.

Por el extraordinario de Nápoles se escribe el Martes à Zaragoza y Barcelona, frauqueando aquí las cartas, y estas deben entregarse el Lúnes, estando la Corte en Aranjuez.

NOTA. Quando el Rey está en los Sitios de Aranjuez, Escorial, Granja, ú otro qualquiera, sale cada dia el Parte de Madrid á las doce de la noche para el Sitio, y otro de allá para acá con las cartas del público, francas de ponte las que se dan en los Oficios del Parte respectivos todas la mañagas.

Tambien salen diariamente de Madrid y de los Silios Reales por cuenta de particulares, dos coches Faetones para gentes y encargos. Los precios de cada asiento del Faetod grande, que sale por las mañanas, son 40 reales á los sitios de Aranjuez y Escorial, y 80 á la Granja; y los del Faeton chico, que sale algunas veces al medio dia, 50 reales i los primeros Sitios, y doble al último. Asimismo salen des carros respectivamente para conducir los muebles de los que ocupan los asientos, y de otros qualesquiera encargos pariformando de los que ocupan los asientos, y de otros qualesquiera encargos pariformando de los que ocupan los asientos, y de otros qualesquiera encargos pariformando de los que ocupan los asientos, y de otros qualesquiera encargos pariformando de los que ocupan los asientos, y de otros qualesquiera encargos pariformando de la companio de

(343)

culares. Su despacho está en Madrid en la calle de las Infantas, casa núm. I, y en los Sitios en la Fonda de los Faetones.

Correspondencia de América.

Para llevar la del Reyno y Provincias de Nueva España, Islas de Puerto Rico, Santo Domingo, Cuba y Filipinas, y para Cartagena, Portóvelo, Panamá, y Nuevo Reyno de Granada, su Capital Santa Fé de Bogotá, y mucha parte del Peró hasta Lima, sale de la Coruña en los primeros dias de cada mes un paquebot con destino á la Havana. Y para que lleguen á tiempo de que vayan en el las correspondencias de esta Corte, deberán echarse en su Oficio del Correo General en todo el presente año en los dias siguientes:

ea General en todo el prese Sábado 24 de Enero. Sábado 21 de Febrero. Miércoles 25 de Marzo. Miércoles 22 de Abril. Sábado 23 de Mayo. Miercoles 24 de Tunio.

Sábado 22 de Agosto. Micrcoles 23 de Septiembre. Sábado 24 de Octubre.

Sábado 21 de Noviembre. Miercoles 23 de Diciembre.

En las mismos dias se puede escribir por la Coruña á las Islas de Canarias, para adonde se despacha al mismo tiem-

po otro paquebot.

Para las Provincias de Buenos Ayres, Perú hasta Lima, y para Chile, sale del mismo puerto de la Coruña cada dos meses otro paquebot que se dirige á Montevideo; y á fin de que puedan enviarse en él las correspondencias para aquellos parages, deberán ponerse en el mismo Oficio del Correo General de esta Corte en los dias siguientes:

Sábado 7 de Febrero. Miércoles 8 de Abril. Sábado 6 de Junio.

Sábado 8 de Agosto. Miércoles 7 de Octubre Miércoles 9 de Diciembre.

NOTA. Se debe advertir en los sobres de las cartas de la correspondencia de América, si son principales, duplicadas

ó triplicadas de tal mes.

Estando mandado por S. M. generalmente, que todos los Navios, así de la Real Armada, como mercantes, hayan de llevar precisamente las cartas y pliegos que se les entreguen por los Administradores de Correos de los puertos de donde salgan, no solo para ios de su destino, sino para otras Ciudades y pueblos mas distantes de tierra adentro: se previene al público para que pueda usar de este aviso.

No pudiendo tener dia fixo la vuelta de estos paquebotes, se anuncia en el Correo Mercantil quando llegan para noticia del público. Y este en las diferentes Ciudades y Pue-

¥ 4

bios del Reyno debe tener presente los días en que, segu queda expresado, han de salir las correspondencias de esta Corte, y los paquebotes de la Coruña para arreglar el envio de ellas, y que no padezcan atraso, como será inevitable, si

no se aprovechan de estas advertencias.

NOTA. Como hay Pueblos, cuyos nombres convienen á otros de distintas Provincias, ya de España, ya de America, y en los sobrescritos de las cartas no suele expresarse la Provincia ó Reyno á que corresponden, se extravian muchas, sin que en los Oficios de Correos pueda dárseles la direccion legitima por falta de aquella expresion: los sugetos que deseen evitar este inconveniente, acertarán en especificar al principio de los sobrescritos de sus cartas la Provincia en que se halle el Lugar adonde escriben.

POSADAS DE ESTA VILLA, ADONDE CON MAS frequencia concurren los Ordinarios de las principales Ciudades de la Península, por el orden alfabético.

Alicante, eu el Parador nuevo, junto à la puerta de Toledo, posan Vicente Favalois, Matias Salvador, y Joseph Arasil.

Almagro, en el Meson de la Torrecilla, calle de Toledo, Audres Caballero, Joseph del Rio, y Manuel Piqueras.
Almería, en el Meson del Soldado, calle de Toledo, Juan

de Roa.

Asturias Concejo de Llanes, Onís y Cabrales, red de San Luis, Meson de la Cruz, Antonio Diaz de Quintanilla.

Avila, en el Meson de los Huevos, Manuel Alcobendas y Francisco Amo.

Azcaray, Haro, Santo Domingo y Rioja, en el Meson de la Cruz, red de San Luis, Andres Perez, Cárlos Hornedo, y Vicente Castillo.

Badajoz, en el Meson de la Encomienda, calle de Alcalá, Esteban García.

Barcelona, en el Meson de la Reyna, calle de San Miguel, Andres Casas, Juan Priu, y Pablo Sol: en el Parodor de Barcelona, à las siete Chimeneas, Juan Carret; y en el de la calle ancha de los Peligros, Jayme Marti, y Joseph Cermeño.

Bayona, en el nuevo Meson de la Cruz, red de S. Luis, Juan Joseph Saribiarte, Miguel Fernandez Balderrama, y

Juan Lanz.

Bocayrente, en la Posada de la Parra, Vicente Benito. Bilbao, en el Meson de la Gallega, red de San Luis, Tomas Mardones, Manuel Alonso, v Manuel Lopez.

Burgos, en el Meson de la Cruz, Rafael Nufiez,

Cidiz, en el Meson de la Ursula, calle de Toledo, Marcos, Victoriano, Juan, y Dionisio Lopez, hermanos y sobrings: Esteban Sevilla, v Pedro Gallego.

Cartagena, en el Parador de Alicante. Lorenzo Sanchez.

Francisco Hernandez.

Compoquelos, en el Meson de la Parra, Joseph Galante.

Ciudad-Real, en el de la Torrecilla, Antonio y Joseph Matos. Coraña, en el Meson de los Maragatos, calle de Segovia. Manuel Botas, Joseph Salvadores, Santiago Alonso, y

Santiago Franco.

Durango, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, Pantaleon de Araujo.

Ferrol, en el Meson dicho, calle de Segovia, Angel Botas, y Joseph Martinez.

Granada, en el Meson del Soldado, calle de Toledo, Joseph Francisco Antonio, Joseph Gutierrez, y Julian Na-

Jaen, en dicho Meson, Antonio Paredes.

laredo, Colindres y Valle de Soga, en el Meson de la Cruz. red de San Luis, Ramon Ojeda, y en el de la Gallega Domingo Ojeda, y Manuel Alonso.

Leon, en el Meson de los Maragatos, calle de Segovia, Fran-

cisco Herbas.

varrete.

Málaga, en el Meson de la Ursula, calle de Toledo, Francisco Gonzalez, y en el de la Cruz en la misma caile, Tomas Galacho.

Mondragon, Meson de la Cruz, red de San Luis, Angel Mi-

guel Rio.

Monforte de Lemus, Santiago Alonso Franco, Santiago Gar-

cia, v Vicente Crespo.

Murcia, en el Meson de S. Blas, calle de Atocha, Patricio v Juan Gomez: En el mismo Meson nuevo de la Cruz, calle de Toledo, Gonzalo y Francisco España: y en el Parador de Alicante, Alonso Martinez, y Diego Carrufo.

Diate, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, Manuel

Mambiona y Angel Miguel Rio.

Deiedo, en el Meson de Maragatos, Francisco Botas, Luis

Roldan, v Santiago Gonzalez.

Pamplona, en el Meson de la Encomienda, calle de Alcalá, Diego Soria, y Emeterio Martinez: en el de la Cruz. red de S. Luis . Martin Elizondo.

(346)

Peñaranda, en el Meson del Dragon, Caba baxa, Emeterio del Rio.

Pontevedra, en el Meson nuevo de la calle de Segovia, Juan Nieto, y Domingo Ares.

Salamanca, en el mismo Meson del Dragon, Juan de la Igle-

sia y Juan Gonzalez.

Santander, en el Meson de la Gallega, red de S. Luís, Juan Diaz, Domingo Diaz y Vicente Gallo.

Santiago, en el Meson de los Maragatos, calle de Segovia Francisco y Manuel Castro, Domingo Criado, Pedro Crespo, y Santos Cabrera,

Segovia, en el Meson de los Huevos, Isidro Pradilia, Fran-

cisco Arroyo, y Joseph Carabantes.

Sevilla, en el Meson del Soldado, Joseph Calbo y Maria Calbo (adviertose, que los Ordinarios de Cado tambien ilevan cargas á Sevilla).

San Sebastian y Fuente Rabia, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, Juan Lanz.

Talavera, en el Meson de la Madera, plazuela de la Cebada, Ambrosio Sanchez, y Pedro Rivera.

Toledo, en el Meson de la Torrecilla, Joseph Sanchez, Sebastian Valdes, y Gabriel Diaz.

Tuy, Vigo y Orense, en el Meson de los Maragatos, Joseph Arer, y Pasqual Cadierno.

Valencia, en el Meson de la Reyna, Gabriel Rodriguez, j Mareo Salvador: en el de la Encomienda, Scott Martinez, Francisco Carrion, Joseph Manzanera, j Vicente Sanchez.

Valladolid, en el Meson de la Encomienda, Pedro Barba, Mateo Fernandez, y Leandro Yague.

Valdemoro, Meson de la Parra, calle de Toledo, Andres At-

talexo, y Alexandro Gonzalez.

Vergara, Azpeitia, Azcoitia, Mondragon, y Algoibar, enti Meson de la Cruz, red de S. Luis, Juan Antoin Pérez.

Victoria, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, en el de la Gallega. Antonio Hernandez.

Xerez de la Frontera, en el Meson de la Herradura, called?

Toledo , Joseph Diaz.

Zaragoza, en el Meson de la Encomienda, Joaquin Cabello, Prancisco Meluz, Domingo Andrea, Judas Garid, Domingo Martinez, Miguel Perales, Manuel Caser ro y Miguel Casero.

(347)
MONEDAS, PESOS Y MÉDIDAS DE MADRID.
En esta Piaza se tienen las cuentas en reales de 34 ma-
ravedis de vellou.
Las monedas efectivas que corren en esta Capital, y en
toda España , son
toda España, son Rs. ms.
and the second s
El dobion de á 8 320
El medio , ó doblou de á 4 160
De oro fabri- El doblon de oro efectivo 80
cadar desde El escudo de oro efectivo 40 1772. El escudito, o coronilla 20
1772. El escudito, o coronilla 20
El peso duro, ó fuerte 20 El real de a 8 Sevillano de 1718. 16
El real de a 8 Sevillano de 1718. 10
Elescudo de vellon ó medio duro. 10
De plata 5 El real de à 4 Sevillato de 1718. 8 La peseta Mexicana 5 El real de plata Mexicano 2. 17
De plata La peseta Mexicana
El real de plata Mexicano 2. 17
El peso Provincial 4 El rear de plata Provincial 2
El real de vellon I
sta nieza de dos quartos
La pieza de des quartos 8 El quarto 4
De cobre El ochavo.
El maravedi es la menor mo-
De cobre El ochavo
NOTA. Las monedas de oro existentes, fabricadas antes
de 1772, ademas de los precios indicados, valen 10 quar-
tos de premio los doblones de á 8, y á proporcion las mo-
nedas menores. Los escuditos fabricados ántes de 1785 va-
len 21 reales y quartillo de vellon, por haberse prorogado
basta ahora su recoleccion.
Las monedas que se usan para el comercio
exterior, son Rs. ms.
El doblou de plata, o de cambio, que vale. 60. 8
El peso de piata 1/4 del dobion
El ducado de piata viejo hace
rear de place field a carre a part a far a far far far far
Las monedas imaginarias en que se acostumbran expre- sar algunas partidas, son
El doblou de oro
El debien comun.
El doblon de oro de cabeza
- Louisia (ma. nin ma hinningia a a a a a a a a 1744 . 3

Las monedas extrangeras no corren en España, sino mo pastas. Todos los pagamentos se hacen en moneda Reyno, ó en Vales Reales.

Pesos.

El castellano para ensayar el oro se divide en 24 gra y cada grano en 8 partes.

El marco para ensavar la plata se divide en 12 dine

y cada dinero en 24 granos.

La ley de la plata en bagilla, debe ser de 11 dineros en el enjayado puede ser de 9. Real Cédula de 19 de 00 bre de 1792.

La ley del oro labrado en piezas debe ser de 20 qui tes; pero las piezas menudas pueden labrarse de 18. F

Decreto 7 de Mayo de 1790.

El marco castellano se compone de 8 onzas ó 4608 gra: La libra de Comercio comprehende dos marcos. 16 on 6 9216 granos. La medicinal es de 12 onzas solamente.

El quintal tiene 4 arrobas ó 100 libras castellanas.

La arroba tiene 25 libras,

Medidas para áridos.

El cahíz es la mayor medida para los áridos, y com

ne 12 fanegas.

La fanega, cuyo padron se guarda en Avila, tiene celemines, y el celemin se divide en 1/2, 1/4, 1/8, 1. 1/32, 1/64 ava parte de celemin. La cabida de la fanega f ma un sólido, que corresponde á 4322 3/4 pulgadas cí cas del pie Burgalés.

Para liquidos

El moyo es la mayor medida para los líquidos, ano Imaginaria, y consta de 16 cántaras, o de 128 azumbre:

La cantara ó arroba de vino es de 8 azumbres ó 32 qu tillos, y quando se vende al peso, pesa 34 libras. Qua es arroba sisada se divide en 36 quartillos, cada uno de ouzas 3/14 adarmes.

El quartillo es medida en que cabe una libra de 171 zas del marco castellano, de agua de rio corriente; y foi un sólido que corresponde á 38 2/3 pulgadas cúbicas.

La arroba para el aceyte pesa 25 libras castellauas; su capacidad en quanto á medida es de 25 libras de 174

285 de agua , pues 16 onzas de aceyte ocupan lo que 17 de apua. Se divide la arroba en/1/2, 1/4, y en libras, medias libras, quarterones ó papillas,

La arroba de acevte sisada se divide en 28 1/2 libras . v

la libra es de 14 onzas.

La medida de una arroba de miel tiene de peso Houido 48 libras, y de consiguiente, el quartillo de ella ne-SI 24 ODZAS.

Lo comun es venderse la miel por el peso de 25 libras.

Para texidos.

La vara para medir los texidos, y cuyo padron se conserva en Burgos, tiene 3 pies, 4 palmos, 36 pulgadas 6 48 dedos. Tambien se divide en tercias , sexmas , octavas o medias quartas. Hace 432 lineas.

Para Agrimensores.

El estado, braza ó toesa es de dos varas. El paso es de e tercias de vara. El estadal es de 4 varas. La cuerda tiene 8 1/4 varas.

La yugada se compone de 50 fanegas.

Ta fanega se entiende generalmente por un pedazo de tierra de 400 estadales, aunque en la Provincia de Toledo, Granada. Jaen, v otras partes se cuenta de coo.

La aranzada (medida para viñas) se compone de 73 1/3 va=

ras de largo, y otras tantas de ancho.

Para distancias.

La legua legal antigua era de 8333 1/3 varas castellanas, 🔻 la regular de 6666 2/2 varas. Desde el año de 1760 se han señalado en los caminos nuevos a razon de 89 varas.

La legua jurídica se compone de 50 varas, y se divide en tres millas, 24 estadios, cada uno de 125 pasos.

La legua maritima se regula á razon de 20 al grado, y tiene 6666 2/2 varas.

Par de los Cambios de España con las principales Plazas de comercio extrangeras.

Con Lirboa. 560 1/2 reis, valor intrínseco de un peso de 8 rs. Paris, 320 11/12 sueldos o 16 libras, 11 dineros, valor de un doblon de 32 rs. ú 80 11/48 sueldos, ó 4 libras 1/4 de sueldo, valor de un peso de 8 rs.

Londres. 48 13/32 penis esterlines, valor de un peso dicho. Amsterdan 95 12/16 gruesos de banco, valor de un ducado de cambio.

Hamburgo. 94 1/8 gruesos de banco, valor de uno dicho. Génova. 100 pezze de 5 3/4 liras fori di banco, valor de 127 3/Io pesos.

Liorna. 100 pezze da otto reali id. valor de 125 19/48 pesos. Roma. I scudo di stampa de oro, valor de 580 m. de plata antiguos.

Los usos de las letras de Francia, Inglaterra, Holanda, Italia y Alemania se cuentan por dos meses, y el de las de

Rama por tres.

Estas últimas no gozan de ningun dia de gracia ó cortesía; pero todas las demas tienen 14, quando han sido acentadas antes de su vencimiento; pues en el caso contrario tam-

poco gozan de este favor.

Las tetras de cambio giradas en Bilbao sobre Madrid tienen 19 dias de gracia, no siendo libradas á dias fixos ó prefixos; en la misma conformidad las letras sacadas de otras Villas del Reyno, ó de Portugal gozan solamente ocho dias.

PLAZA DE SAN SEBASTIAN.

TRIBUNAL DEL CONSULADO.

El Sr. D. Fernando Garagoa, Prior.

El Sr. D. Francisco de Cardabera... Cónsules. El Sr. D. Juan Joseph Cardon. ... Cónsules.

El Sr. D. Pedro Gregorio de Iturbe, Sindico.

Señores Consultores.

D. Francisco Antonio de Echague.

D. Silvestre de Yarza.

D. Miguel Joseph de Barandiarán.

D. Tadeo Joaquio de Garde.

Individuos matriculados con voz activa y pasiva.

D. Diego de Echague. D. Manuel de Gogorza.

D. Juan Bautista de Zozava.

D. Fernando Garayoa.

- D. Francisco Xavier de Larraendi.
- D. Juan Francisco de Carda-
- D. Juan Joseph de Zuaznavar.
- D. Juan Joseph de Cardon.

- D. Joseph de Remon y Zubillaga.
- D. Joaquin de Garde.
- D. Miguel Juan de Barcaiztegui.
- D. Francisco Borja de Lar-
- reaudi. D. Manuel Angel de Irariamendi.
- D. Joseph María de Jáuregui.

(351)

D. Juan Ramon de Goycoè-

Don Bernardo Joaquin de

D. Joseph Santiago de Claes~

D. Francisco Autonio de Ba-

randiaran.

D. Fermio de Claessens.

D. Joseph de Sagasti,

D. Joaquin Gregorio de Goi-

D. Miguel Antonio de Bengoechea.

D. Fermin de Ertizberea.

D. Joseph Agustin de Atalay.

D. Sebastian de Urrutia.

Individuos matriculados con sola voz activa.

D.losephVentura de Aranalde. D. Joseph Vicente de Elizondo.

D. Joseph Francisco de Men-

dizabal. D. Miguel Joseph de Beristain.

D. Pio de Elizalde.

D. Francisco de Otaegui.

D.Igoacio Ladron de Guevara...

D. Joseph Joaquin de Amez-

D. Fermin de Aizcorve.

D. Joseph Ignacio de Armen-

D. Ramon de Labroche.

D. Pedro de Mario.

D. Juan Angel de Mezquiriz. D. Joseph de Mayora.

D. Manuel Antonio de Echeverría.

D. Lorenzo de Goyzueta.

D. Joaquin de Mendiri. D. Francisco Xavier de Eche-

verria. D. Miguel de Gazcue.

D. Manuel de Medina.

D. Fermin de Larumbe.

D. Bernardo de Armendariz-

D. Manuel Brunet.

D. Joseph Domingo de Anavitarte.

D. Domingo de Galardi.

D. Joseph Xavier de Isizarri. D. Joseph Miguel de Eraun-

zeta.

D. Martin Antonio de Echave.

D. Joseph Ferminde Minondo. D. Francisco Antonio de Iri-

harren

Alcaldes de Mar. D. Juan Angel de Mazquiriz.

D. Francisco Antonio de Iribarren.

El Licenciado D. Francisco Antonio de Gaztelu, Asesor,

D. Joseph Kavier de Lozano, Secretario.

D. Francisco Ignacio de Ubillos, Archivero, Recaudador y Ministro Portero.

D. Pedro Antonio de Arizmendi , su Ayudante.

D. Juan Escolano , Agente en la Corte.

D. Lorenzo de Mestreitua, Teniente del Puerto y Muelle.

D. Manuel Gonzalez, Maestro de Geometria y Trigonometria.

Comerciantes nacionales y extrangeros no matriculados en el Consulado.

D. Antonio Betbeder.

D. Domingo y D. Juan Santiago Francine, Hermanos.

D. Pedro Quehille.

D. Pedro Simondegoi. La Viuda de Urbistondo.

La Viuda de Arroyave.

La Viuda de Goicoa.

La Viuda de Garnier.

La Viuda de Bermingham é Hijos. D. Christobal Beckel.

D. Alexandro Montel. D. Antonio Gallo.

D. Juan Bonsignac.

D. Juan Bautista Davadic. D. Bernardo Buille.

D. Bernardo Buille. D. Santiago Blandin.

D. Juan Daubanac.

D. luan Gali.

Compañias.

La Real de Filipinas.

Corredores de Navios é Interpretes.

D. Juan Bautista de Goñi.

D. Juan Antonio de Gofil.

Corredores de Cambios y Lonjas

D. Juan Ignacio de Arpide.

D. Martin Joseph de Echaniz.

D. Juan de Antonio Goñi.

D. Joseph Manuel de Otalora

D. Martin de Olaiz.

D. Joseph Xavier de Muxica

Constructores de Navios en Pasages.

D. Ramon de Aizpurua.

D. Manuel María de Aizpurua.

Fábricas.

Cinco de Xarcia mayor y menor para Navíos en el barrio de San Martin, dirigidas por Joseph Antonio de Eleizegui, Joseph Ignacio de Inciarre, Juan Joseph de Camino, Tomas de Galarmendi, y Ignacio de Elizondo.

Quatro de remos, sus principales Dou Fermin de Untizberea, Don Pio de Elizalde, Don Pedro de Marin, Don Joseph Xavier de Muxica.

Una de Poleas al cuidado de Cayetano de Munoa.

De Mistelas y otros licores pertenecientes a Don Iguado Joaquin de Irarramendi, Josepha Dominica de Zabala, y Juan de Larraz.

Cinco de curtidos en el barrio de San Martin al cuidado de Don Joseph Manuel de Endara, Antonio de Chorroco, Sebastian de Inciarte, Joseph Manuel Osandabaraz, Pedro Roca (353)

Fábricas principales de Anclas y Ferrerias en varios Pueblo. de esta Provincia de Guipuzcoa , jurisdiccion del Consulado da San Sebastian en todos los asuntos concernientes al comercio_seeun sus Ordenanzas confirmadas por S. M., cuyas unclus se embarcan en los Puertos de San Sebastian y Pasages para la Real Armada, y despues de surtir completamente à los Reales Arsena. les de los Departamentos de Cádiz , Ferrol v Cartagena , sobran en abundancia para el consumo de varias partes

de Europa v América.

- Fábrica de Anclas en el Barrio de Santa Catalina, extramuros de esta Ciudad, que cuida Don Joseph Xavier de Muxica.
- 1. Idem en Zubieta, jurisdiccion de San Sebastian al cuidado de Don Juan Miguel de Zatarain y Petriarza.
- I. Idem en la villa de Tojosa, al cuidado de Don Martin Manuel de Larrondobuno.
- 1. Idem en Lasarte, jurisdiccion de la villa de Hernani. al cuidado de Don Juan Miguel de Zatarain.
- 1. Idem en Pagollaga, jurisdiccion de Hernani, al cuidado de Don Joseph Bernardo de Galardi.
- Idem en dicho Pagollaga, jurisdiccion de Hernani, al cuidado de Don Miguel Joseph de Barandiaran.
- t. Idem en la misma calle de Hernani, al cuidado de Don Joseph Autonio de Egaña.
- 1. Idem en Hernani, al cuidado de Don Martin Felipe de Barandiarao.
- Idem en la villa de Villabona, al cuidado de Don Toseph de Legarra.
- Idem en la calie de la villa de Usurbil, al cuidado de Don Agustin de Goiçoechea.
- I. Idem en la misma calle de Usurbil, al cuidado de Don Juan Manuel Ibarrola.
- I. Idem en jurisdiccion de la villa de Orio, al cuidado de Dou Joseph Antonio de Zataraim.
- 1. Idem en Arrazubia, jurisdiccion de la villa de Aya, al cuidado de Don Juan Fermin de Guilisasti.
- Idem contigua á la casa de Belaundia, en la villa de Urnieta al cuidado de Don Miguel Domingo de Zataraim. v Belaundia.
- I. Idem en jurisdiccion de la villa de Andaim, al cuidado del mismo Zataraim.

Las Ancorerías, no solo desempeñan los pedidos de Anclas, sino tambien de otras muchas especies de herrages ma-

Z

yores y menores, y manejables debaxo de los mazos de las Ferrerias y Martinetes, como son las cuñas para arraccar los baxos de la mar, los exes que en el Perú llaman codos, los Trapiches de azucar, que se dicen Guijos, Almadanetas, Cilindros, Quadros y casi toda Pieza y figura de que se quiera enviar modelo, ó diseño.

Fanderia para cortar fierros.

En Irraeta, perteneciente al Excelentísimo Señor Duque de Granada, residente en Madrid, se halia al cuidado de su Administrador D. Joseph Joaquin de Echeverría.

I. En jurisdiccion de la villa de Rentería, perteneciente al Excelentísimo Señor Marques de Iranda, residente en Madrid, se halla al cuidado de Don Eugenio de Laviano.

Ferrerías mayores, y Martinetes donde se labra todo génen de Fierros en barras.

1. Ferreria en la villa de Usurbil, donde se labra fiem planchuela al cuidado de Don Juan Miguel de Zatarain.

1. Idem en dicha villa de Usurbil, se fabrica fierro cabilla, quadrado y planchuela, al cuidado de Don Joseph Antonio Zataraim.

I. Idem Ferrería en la villa de Tolosa, se fabrica fiero cabilla quadrado, planchuela y chapa, al cuidado de Doi Lorenzo de Juanagorria.

r. Idem en la villa de Veraztegui, se fabrica clavazon desde 7 á 26 pulgadas de largo, al cuidado de Don Juan Francisco de Garaicoechea.

Fábricas principales donde se trabaja el clavo menor, llamado de cuenta, desde media pulgada hasta seis pulgadas de lurgo.

I. En Pasages, al cuidado de Manuel de Echagaray: I en Renteria, al cuidado de Domingo Echaverri, y Joseph Vivie: I en Hernani, al cuidado de Cárlos Urrechu: I en Usurbil, al cuidado de Sebastian Errandorena: I en Orio, al cuidado de Baltasar Lizarribar: I en Tolosa, al cuidado de Marcial Verasa: I en Andoain, al cuidado de Argote Monor: 2 en Azpeitia, al cuidado de Don Domingo Amenaba, y Joseph Jauregui: 4 en Azcoitia, al cuidado de Dun Joseph Arrambarri, Ignacio Elorza, Ignacio Alberdi, y Domingo Antonio de Zuloaga: I en la villa de Regil, al cuidado de Don Justa Don Juan Bautista de Arruti.

4. En la ciudad de San Sebastian, al cuidado de Juan

Portu y Compañía.

8. Fábricas de palanquetas, bayonetas, espadas, sables, y toda suerte de herramientas de azadas, picos, achas, azualas, y otras manufacturas, en la villa de Tolosa y su jurisdiccion, al cuidado de Don Martin Maouel de Larrondo Bubo, Don Antonio Joseph de Lizarzaburu, Miguel Francisco de Arribillaga, Joseph de Yrajusta, Pedro Beguinstain, Mateo Larrea, Joseph Arzuaga, Joseph Manuel de Arrieta, y Joseph Armendariz.

6. Fábricas donde se hacen baterías de cocina de ollas ó marmitas, de fierro batido, estañadas primorosamente, sartenes, tarteras, parrillas, y una infinidad de plezas curiosas de fierro batido, en la villa de Tolosa y su jurisdiccion, al cuidado de los Maestros, Joseph Antonio de Echeverría, Joseph Arbilla, Manuel Arbilla, Joseph y de Azanzabe y

Compañía.

Martinete o fábrica de calderas de cobre.

 En la villa de Tolosa, al cuidado del Maestro fabricante, Juan Antonio Dugiols.

Fábricas Reales de fusiles, escopetas, pistolas, y sus caxas, Ce. en las villas de Plasencia, Eybar, y Elguybur.

Gremio de maestros, oficiales y aprendices que trabajan continuamente en dichas fábricas reales, en hacer caliones de misiles, escopetas y pistolas, se compone d. 235 hombres. Gremio de maestros, oficiales y aprendices, aparejeros de fusiles, escopetas y pistolas, son 95. Gremio de maestros, oficiales y aprendices que trabajan en hacer llaves para fusiles, escopetas y pistolas 331. Gremio de maestros, oficiales y aprendices que trabajan en hacer caxas para fusiles, escopetas y pistolas 104. Total trabajadores entre maestros, oficiales y aprendices 765 hombres.

Correos.

Dos llegan los Lunes y Viernes á las 9 de la mañana; y salen los mismos dias á las 5 y media de la tarde en invierno, y á las 6 en verano.

Otros dos vienen de Francia los Mártes y Sabados á las q de la mañana en el invierno, y á las 6 en el verano, y salan Lunes y Viernes á las 8 de la mañana.

Monedas , pesos y Medidas.

Las medidas son las mismas que las de Madrid. El quintal de Ferrería es de 150 libras, á excepción de las ancias que tiene 101. El de Bacalao es 105 libras. Todos los demas frutos se pesan con el quintal de 101 libras, que equivalen á 107 Castellanas: el de especería, es de 100.

FABRICAS PARTICULARES EN VARIAS PARTES DEL REYNO

EN VARIAS PARTES DEL REYNO,

Guadalaxara y Bribuega.

En estas Poblaciones hay dos Reales Fábricas de Paños, en las que se manufacturan de todas clases. La Factoría principal de estas fabricas está en Madrid, en la que se venden à los precios siguientes: los paños azules, grana, y colores cocchinilia, de primera suerte á 94 rs. la vara, de segunda á 85, y de tercera á 76. Negros, blancos y colores comunes de primera suerte á 80 rs., de segunda á 74, y de tercera á 64. Las sarguetas color grana á 15 rs., turquí á 14, blancas à 13. Colores comunes y negros á 12. Los paños de Vicuña, grana, carmesí y púrpura á 360 rs. la vara, azul y verde á 350, color natural y blanco á 340, y los camelotes de media seda á 60 rs. Los paños de Damas, grana y colores altos á 92 rs., y los comunes á 73.

Tienen dichas fábricas otras Factorias en Cádiz, Sevilla, Granada, Málaga, Valencia, Alicante, Cartagena, Barcelona, Orense, Xijon, Valladoild y Zaragoza, y en ellas á los paños de primera y segunda suerte se les recarga a reales en

vara, y á los de tercera un real.

Aramayona.

Este Valle, que se halla situado á 5 leguas distante de la Ciudad de Vitoria entre Norte y Oriente, se compone de nueve Ante Iglesias, y en su centro la población de Ybarza, donde hay Fabrica de herrage, que al año trabajara 50 docens de herraduras de las calidades y precios siguientes:

Asnal de a 10 libras la docena, que se compone de 48 her-

raduras á 13 1/2 rs. la docena.

Asnal de à 12 idem la docena, compuesta de 48 hemaduras à 15 1/2.

Asnal de 14 idem à 17 1/2.

El de á 16 idem á 19 1/2.

Mulares y cortadillos que se componen de 24 herradusi la docena y pesan 10 libras á 12 1/2.

Mular y cortadilio, pie de cabra de 24 herraduras la do-

cena, y de peso de 12 libras á 14 1/2.

Mular y caballar de 24 herraduras la docena y peso de 14 libras à 16 1/2. (357)

Estos son los precios á que han corrido el mes de Noviembre del año anterior, y los de los meses anteriores de Septiembre y Octubre medio real mas barato en docena.

Bejar.

En esta Villa hay una fábrica de Paños finos, propia de D. Diego Lopez, en la que se manufacturan de todas clases de finos, principalmente de grana, negros, azules, morados y verdes de todos anchos hasta de To quartas. El número de tentres es de 454 50. Cada pieza de paño contiene de 42 á 44 varas, y se hacen al año 660 á 700 piezas, siendo el precio de cada vara, desde 36 á 100 reales.

Burgos.

Hay una fábrica de Paños finos de todos colores á cargo de su Maestro director D. Santiago Aguiebeli, y en ella se emplean diariamente mas de 40 personas, siendo grande el despacho.

En la Real Casa de Hospicio y Niños expósitos hay otra en que se fabrican texidos de lienzos ordinarios, sayales, burieles, mantes de todos géneros, bayetas, y estameñas bastas.

Por una docena de vecinos tratantes en lana del país, á quien vulgarmente liaman Cardadores, se fabrican mantas de todos géneros á proporcion de los encargos que se les hacen.

Eu el barrio llamado de San Esteban, todos ó los mas de

Santo Domingo de la Calzada.

En esta Ciudad hay una fábrica de Paños á la Inglesa, ton lana fina trashumante, la qual fue construida á expenas de D. Joseph Antonio Perez Iñigo, de la misma vecindad y comercio.

Ezcaray.

Eo esta Villa hay una bella fabrica de Paños, muy conoclda en el Reyno, a cargo de los cinço Gremios mayores de Madrid,

En un barrio de la misma Villa se halla una ferrería propia de D. Bonifacio Gomez, vecino de ella, de la que se saca mucho hierro y bueno, con un martinete y una fábrica de clavazon, y bajaustres de la mejor calidad,

Alcalá de Henares.

En esta Ciudad hay dos Tenerías, la una propia de D. Joseph Hernandez, en la que se curten como unas 300 pleies,

23

(358)

y otra que maneja D. Julian de Unzaga, en la que se curtira lo mismo.

Asimismo hay varios Comerciantes que tratan en cacao, azúcar, lencería, paños, especería y pescados, y sou los siguientes.

D. Martin de Padura.

D. Juan Joseph de Landa.

D. Laureano de Padura y Compañía,

D. Domingo de Calzada.

D. Domingo Antonio de Escuza.

D. Domingo de Urrutia. D. Joseph Roxas.

D. Francisco de Sologuren.

D. Martin de Padura y Gorbea.

D. Joseph de Yarritu.

D. Joseph Soler. La Viuda de Sorzano.

La Viuda de Sorza D. Francisco Paul.

D. Miguel de Aldecoa.

D. Vicente Aguiniga.
D. Marcus Ferro.

D. Simon de Antepara.

D. Francisco Rosal.

Melgar de Fernamental.

En esta Villa hay una fábrica de Curtidos á la Inglesa, establecida en el año de 1768, á expensas de D. Antonio Tome, vecino y Regidor perpetuo de la Ciudad de Burgos baxo la Real proteccion. En ella se hacen corregeles, suela í la Inglesa lisa y bruñida, baquetas, becerros, becerrillos, ó cabrillas finas, y badanas acordobanadas, siendo extensivo su consumo á todo el Reyno.

Tuy.

En esta Ciudad y sus arrabales hay vàrias fábricas de Sombreros, y en su Obispado algunas de lienzos de todas calidades, y se hacen labores de hilo, como gorros, medias y calcuss.

Radajoz.

En esta Ciudad hay la Real fábrica de Sombreros, à cargo de D. Antonio San Martin y Compañía, en la que trabajan de continuo 118 operarios de ambos sexós, y diferentes comisionistas. El consumo es general para toda la Peniasula, y tan inmenso, que ocurre varias veces que quando se piden remesas no suele haberlas; por lo que se advierte à qualquiera negociante, que avise con tres ó quatro mesto de anticipacion. Los números y precios son los siguientes: los del número 3 à 41 rs.: los del número 4 à 50: los del número 5 à 55: los del número 6 à 60: los del número 7 à 65 los del número 8 à 75: los del número 9 de Doradura à 94 los del número 10 de Castor à 125.

Cuenca. ;

Hay en esta Ciudad un copioso almacen de maderas de todas clases, propio de D. Joseph María Oquendo, que admite encargos de qualesquiera partes. El mismo tiene una fabrica de fideos, y de toda clase de masas de excelente calidad. D. Agustin de Lucas y Chichorlas, muy antiguo en el Comercio, admite comisiones. D. Juan Ferant tiene una gran panadera a la francesa.

D. Juan Jovi, de nacion Frances, tiene en su casa seis telares: fabrica estameñas de todas clases, anascotes finos, prunelas, sargas, pañuelos de hilo y algodon à la similitud de los del Bearne: igualmente en adelante hará paños como los de Silesia, y otras obras de grande estimacion: hace batanes de nueva invencion, y otras máquinas de gran importancia

para fomento de las fábricas de paños.

En esta Ciudad se cuentan 3º Casas de Comercio, las quales tienen grandes surtidos, y traen los géneros de Italia, Francia, Holanda, Alemania, Suecia y Dinamarca: y quando lo permiten las circunstancias tambien de Inglaterra: este Comercio es muy lucido: arregian los géneros á unos precios muy equitativos, todo por mayor y menor; y cada uno trata en lo que mas le acomoda, pues no hay Gremio separado de cada genero.

Hay varios telares de barraganes, que hacen al año grandes porciones, que se remiten á Cartagena, Cádiz, y otras partes de la Península; este barragan no se cala, y es de mu-

cha duracion.

Hay tambien varios que tratan en maderas, y admiten comisiones de tirantes y otras maderas, segun se encargan. Hay á una ó dos leguas dos lavaderos para lavar las lanas, el uno es propio de D. Baltasar Frias Haro Castillo, y el otro de D. Antonio Joseph Clemente. Tambien hay en esta Ciudad y cercanlas grandes porciones de lanas finas, las quales se embarcan para Reynos ext. por los mismos propietarios, segun les acomoda. Igualmente hay en esta Ciudad dos molinos de papel, propios de D. Joseph Antonio Clemente, que hacen papel para Bulas, y distan tres quartos de hora, con un excelente paseo que D. Joseph Clemente, Canonigo, ha mandado reparar á sus expensas. De los dos rios que pasan por ella el Xucar y Huesca, en el primero se embarcan maderas para Alcira y su costa, y en el otro se hallan los dos molimas de panel y el lavadero de lapas.

(360)

bre, y hierro para varillas y balconages, propio de D. Joseph Antonio y Villoria: toda su máquina es con movimiento de agua.

Ibeas y Molintejado.

Hay en este Pueblo dos molinos de papel comun, en que se fábrica de tres clases, pero solo andan en el Invierno, en que tienen el agua necesaria.

Santibañez Zarzaguda.

En esta Villa se fabrican agujas tinas salmeras, redondas y quadradas, ordinarias, no templadas, colchoneras, salmarejas, y para coser en grueso, para Cirujanos de todas clases, y para Xalmeros. Se hacen anzuelos, leznas, dedales, usos y rastrillos. Serán como 60 Maestros los que se dedican a este trabajo.

Viso del Marqués.

En esta Villa, sita en la Mancha, dirige y beneficia D. Francisco de Cozar una mina de Antimonio, del que saca agujas, regulo e bigado.

Tébenes.

En esta Vilia hay una fábrica de texidos de medias de estambre de todas clases, propia de D. Gabriel de Avila, de que tiene un almacen en Madrid, véase Almacenes.

Haro en la Rioja.

En esta Villa hay una fábrica propia de D. Bartolomé Ugalde, en que se hacen Herraduras y Clavos de todos tamaños, y tiene siempre competentes surtidos de estos efectos. Tambien se hacen Balaustrados para balcones y rejas, y demas que se le encargue concerniente á manufaturas de hierro.

Almagro.

En esta Villa se ha establecido una Real fábrica de Blondas por los Señores Torres, Riera y Compañía, en la que trabajan 2300 personas, y los precios á que se venden son: desde 7 quartos, hasta 60 rs. la vara: sus Directores son D. Felix Torres, y D. Salvador Riera.

Marvella.

Los Señores Bernard, hermanos y Compañía tienen en este Pueblo una Real fábrica de curtidos á la Inglesa, en que se hacen suelas, vacas, baquetas, cordobanes, badanas, y otros efectos con el mayor primor. Dichos Señores tambien comercian en frutos del país por mar y tierra. Toledo.

May en esta Ciudad mas de 150 telares de ropas de Seda de todas clases, con oro y plata, y sin él, en que se hacen taletanes, rasos, terciopelos, ornamentos de Iglesias, y priocipalmente muchos pañuelos de hermosa vista y duracion. Se extrae considerable porcion de estos al año, y otra mayor de listonería, y toda especie de pasamanoria. Asimismo hay la acreditada fábrica de medias de seda punto ingles, y cortes de calzon del mismo punto y otros texidos de esta cisse, propia de D. Miguel Ruiz de Vallejo, en cuya tienda se venden, y en Madrid en la de Toledano, calle de la Montera, en la que se encuentran tambien algunos de los articulos expresados, como pañuelos de seda, &c.

Talavera de la Reyna.

En esta Villa hay la acceditada fábrica de texidos de oro y plata, y de seda sola, que corre á cargo de los cinco Gremios mayores de Madrid por termino de 20 años, contados desde fixes de 1785. Tiene su factoría pública en Madrid calle mayor, y despacha tambien para otras partes.

Valdemoro.

La Compañía de Lonjistas de Madrid estableció en el año de 85 una Real fabrica de cintería, listonería, medias, gormos, Guantes de seda, estambre, lino, lana y algodon, la qual subsiste y tiene su almacen público en Madrid, calle de la Gorguera.

Segovia.

En esta Ciudad se fábrican excelentes paños, de hermosura y duración, con otras varias telas de lana, cuyo comercio se bace en Madrid y principales poblaciones de España y America.

San Ildefonso.

En este Real Sitio hay la grande Real fábrica de cristales finos y entrefinos por cuenta de S. M., en donde se han hecha cristales hasta de 145 pulgadas de largo y 85 de ancha. Tiene su almacen en Madrid, calle del Turco, donde está tambien el de cuchillería fina, é instrumentos de acero y de óptica que se trabajan en dicho Real Sitio.

Utrillas en el Reyno de Aragon.

Esta poblacion, que es una Aldea de la Villa de Montalvan, tiene una fábrica de acero; se tiran en ellas barras para cuchillería, para berrería gruesa y demas usos y clases que se encuentran en el Comercio; tambien se tirarán para

Troqueles y para Buriles de todos famaños.

Tambien hay otra de cristales finos y entrefinos; una y otra no emplean mas que carbon de piedra: quien quien hacer demandas ó contratas se dirigirá à D. Fausto Juara y Sanz, residente en Zaragoza, y Secretario de la Compaña, de cuya cuenta se han hecho estos establecimientos.

Ontigola, cerca de Aranjuez.

En este Lugar hay una fábrica con dos calderas de xabro duro, propias de la Señora Viuda de Balby, Hijos y Compsfía, de Madrid.

Counte.

Ed las ferrerías de Olalde en la Villa de Oñate en la Provincia de Guipuzcoa, que están á cargo y cuenta de D. Agustin Echeverria, Maestro Arquitecto, se trabajan los general siguientes:

Mazos y Yunques para ferrerías y Martinetes, Yunques menores pura fraguas, guijos para máquinas de azúcar sobre modelo, qualesquiera piezas mayores tambien sobre modelo.

Chapa regular con 50 varas de largo, 18 pulgadas de aucho la carga, Palastro con el ancho de 12 pulgadas y una linea de grueso, Chapilla algo mas estrecho, y mas gordo que el Palastro, Planchas de tudo diámetro, especialmente las quadradas de 36 pulgadas con 25 ilbras de peso para los Departamentos, Palas de trincheras y de labranza, Flexes oarcos de pipas desde cinco libras con el largo de 11 pies arriba.

Se advierte que en esta fábrica no hay cilindros, ui se

gasta carbon de piedra.

Podrán los que necesiten de dichos géneros corresponder-

se con el nominado D. Juan Agustin de Echeverría.

Igualmente se fabrican en esta Villa por cuenta, y direccion de D. Pedro de Ramila todo género de clavos de fierro dulce; los que entablasen correspondencia con dicho Sabra Ramila experimentarán una ventaja notable en calidad y precio, respecto de otras fábricas, y puntualidad en las expediciones segun los pedidos: las clases que regularmente labrat sus operarios son, de media pulgada de largo, y libra y media de peso el millar, hasta seis pulgadas, y sesenta y dol libras el millar.

Tambien hay una Fandería de cortar fierro desde tres lineas hasta ocho de grueso, para fábrica de clavos, y hereals de todas medidas. It, para hacer flexes, ó arcos de fierro para (363) pipsrla. Pertenece á Doña Josepha de Castilloveitia Viuda, y su nijo D. Joseph Joaquin de Gomendio, vecinos de la expresala Villa. En otras fábricas sitas en la misma Villa se labra rambien por cuenta de los expresados Señores, Chapa de fierro de tres quartos de linea de grueso, quince pulgadas de ancho, y de seis á ocho palmos de large poco mas á menos. Palastro d'Chapillas de fierro de una linea de grueso, y desde seis hasta diez pulgadas de ancho, y largo de ocho palmos poco mas o menos. Fierro en bruto y delicado para bacer azadas de cincoá seis pulgadas de ancho, y cinco lineas de grueso poco mas ó menos. Palancones de dos, de dos v media, de tres v quatro pulgadas en quadro, v desde seis hasta diez pies de largo. Lus que necesitaren de dichos efectos podran corresponderse tou los nominados Doña Josepha de Castilloveitia, v D. 10seph Joaquin de Gomendio, en la inteligencia de que ofrecen arregiar los precios de los citados efectos con equidad.

Ocaña.

La Villa de Ocaña, situada á 9 leguas de la Corte, v 2 del Real Sitio de Aranjuez, tiene 5 fábricas; las 4 de xabon de fuezo ó duro, que labran todos los años de 36 á 400 arrobas, y la otra de curtidos, que aunque hasta ahora no ha labrado y laboreado sino suela, algunas haquetas, cordoban, y limitidas clases de hadanas, prontamente tendrá muchos mas artículos que aquellos, los quales por la abundancia y bondan de las aguas con que se laborean, y otras circunstancias que tiene en su favor la fábrica, son de la mas excelente callord. Hay acemas en la misma Villa algunos alfares que la proveen, v á los Pueblos inmediatos, de cántaros, jarras v botijones para agua, y mantenerla fresca en verano.

Albacete.

En esta Villa hav una fábrica de savales propia de los Religiosos Descalzos Franciscos, donde continuamente trabajan de co á 60 personas.

Otras 2 de vayuas de tixeras y estuches baxo la dirección de D. Joseph Molina y D. Ignacio Ramon, v otras varias de curtidos, de cordobanes y de aguardiente.

Fabricantes de cuch llos y navajas.

Pabricanse cuchillos y navajas de todas clases con el ma-Yor primor, de donde se surten para varias partes del Reyno v fuera de él.

Fabricantes.

Matías Castellano, Miguel Rizueño. Pedro Cortes. Viuda de Ortega. Francisco Sanz. Jorge Gomez. Antonio Molina. Lorenzo Vega. Justo Arcos. Pedro Sierra. Tadeo Gutierrez. Juan Castillejo. Pedro Griñan.

Sebastian Medina Menor.
Cabriel Vega.
Francisco Sanz.
Francisco Cantos.
Vicente Suarez.
Pasqual Vega.
Miguel de Leon.
Bernardo Vega.
Antonio Castillejo.
Blas Castillejo.
Francisco Perez.
Bias Diaz.
Francisco Lopez.
Tomas Diaz.

Sebastian Medina Mayor. Tomas Diaz. MOTA. El menor de estos fábricantes tiene 4 á 6 oficiales trabajando continuamente, y el que menos fábrica de 6 á y mil navajas al año.

Zafra.

En esta Villa hay varias fabricas de curtidos de todas clases que tienen general aceptacion; de ellas se surte la mayor parte de la Provincia y fuera de ella; y de sus cordebanes, que son de la mejor calidad, se surte la Ciudad de Sevilla. Todas estan baxo la direccion de los sugetos siguientes.

D. Benito Ramirez.

Justo Matro Moreno. Antonio Franco.

D. Juan Joseph Gomez.

Justo Aponte. Manuel Mancera Cirban.

D. Francisco Alvarez.
D. Domingo de San Roman.

Andres Romero.

D. Mateo Jalon.
D. Manuel Lopez Romero.

Pedro Espinosa de los Mon-

Pedro Carmona, teros.

Hay tambien fábricas de Alfarerías, con otras 2 fábricas de Sombreros finos y ordinarios, aquella á cargo de Baltasar

S. Martin, y esta de Bernardo Rivero.

Se celebran ademas 3 ferias anualmente á las que concurren diferentes Comerciantes de Madrid, Barcelona, Córdova, Sevilla, &c.

Zaragoza.

El fabricante de medias de seda al telar D. Antonio Fallo ofrece sus manufacturas de seda fina á preclos cómodos, y entre ellas las que puede desempeñar con mas satisfaccion son las siguientes:

Pantalones y cortes de calzones de punto ingles y de pun-

to liso de varios colores y buenos gustos.

Pantalones guantes para Señoras , tanto con dedos como

sin elios, de varios gustos, tamaños y colores.

Medias de Señora con los quadrillos de varios colores, y otras con los quadrillos blancos calados, ó bien de punto de encaxe.

Medias de hombre negras de punto liso de peso cada par

desce 39 hasta 49.

ldem de punto ingles de varios rayados y colores.

Guantes para Senora cortos, unos bordados de oro y plata, v otros de sedas, de varios colores y gustos.

Idem para hombre.

Gorros negros y solideos para Sacerdotes, de varios pe-

Basquiñas de punto ingles ya cosidas, de varios rayados,

y con franjas elásticas, segun el gusto del dia.

Idem de punto liso.

De unas y orras tiene en corte , ó bien sin coser.

Todos estos generos son de punto de media al telar de

seda fina.

Los supetos que gusten hacerle algun pedido de dichos géneros se servirán escribirle, pues dirigirá una factura de todos los de su fábrica, los que serán del riesgo del mismo fábricante hasta ponerios en el pueblo que se prevenga dentro de España. Tampoco tendrá inconveniente en conceder algua dilacion para el pago, la que será segun sus facultades.

NOTA. El color negro de Zaragoza, sobre ser hermoso, sufre todas las fatigas sin perder la mitad que los de otros pue-

blos, segun muchos experimentos.

Vitoria.

D. Wenceslao Heltzel tiene en Vitoria fábrica de Paraguas de tafetan, y forros de tafetan para sombreros.

Ademas trata en géneros de Alemanía, Inglaterra y Francia.

Avila.

En esta Ciudad hay la Real fábrica de texidos de algodon. En su Almacen al pie de fábrica, se venden estampados de varias ciases y gustos, cotonías, pieles de diablo, medias, gorros, y otros efectos por mayor, y con rebaxas y plazos muy proporcionados, segun la cantidad de las compras.

listán dispuestos estampados de gusto moderno, y en telas auchas como las de Cataluña, musulinetas, acolchados, pieles de diablo teñidas o estampadas de moda, panas para tinte azul y negro, colchas, estopillas finas para gastar en blanco, nanquines, y otros varios generos. Tambien se ha establecido la manufactura de hilazas para torcidas, de la que se hace un surtido considerable.

Leon.

En esta Ciudad hay una de las mejores fabricas de lencería, establecida por el difunto Ilmo. Obispo D. Cayetano Quadrillero y Mota, con el titulo de Hospicio ó Real Casa, cuya lienzos compiten con los mejores de Galicia. Se remiten annualmente, para el Hospital General de Madrid de 16 á 203 varas, sin contar casi otras 14 a 150 que compran varios de conercio de esta Ciudad, y fuera de ella, á los precios de 7 á 13 rs. var.: y 1400 á 20 varas de cotonias de algodon al de 13 á 15, con otros varios texidos de cintería de hilo, teniendo corientes de 36 á 38 telares de lienzos, y 6 á 7 de pasamanería, con las máquinas correspondientes para hilar el algodos.

Tambien se fabrican en ella medias, calcetas, y botind para tropa de hilo y algodon en telares de aguja, casi todo

en fino.

Igualmente se fabríca en esta Ciudad una clase de hilo tar fino como el mejor extrangero, por niñas de 8 á 12 años y mugeres mayores, en sus respectivas casas, à los predis de 28, 40, 80, 100, 150 y hasta 320 reales, el que se despacha para Madrid y Cádiz: ademas en la feria de San Juad de Juniu, acuden de los pueblos de estas inmediaciones ma de 60 arrobas, y todos evenue à los precios de 11 a 24 f. Asimismo en otra gran feria que se celebra por lus Sautos se venden mas de 2600 à 30 mulas y machos techales para Madrid, la Alcarria, Salamanca y Galicia, à precios de 500 à 40 y mas reales, à la que sigue otra el dia de San Audre, de ganado vacuno, en que tambien se venden mas de 20 resti

Ademas de las fabricas referidas bay otras de curidos propias de D. Pedro Soto, D. Francisco Alonso, D. Joseph

Soto , D. Fausto Bianco , y D. Manu, i Gonzaiez.

Igualmente otra de Colchas y manteiería de todo gener y gusto que se quiera, propia de D. Manuel García Canseo. Tambien hay aqui la mejor disposicion que puede apete

cerse de dos rios para lavar lanas finas.

Los comerciantes de esta Ciudad hacen el comercio por

mayor y menor, y son, D. Manuel Alonso.

D. Joseph Pablos.

D. Joseph de las Heras.

D. Agustin Chicharro.

D. Joseph Jolis y Sobrigo.

D. Pedro Luis Cortes y D. B:

(367)

nito Prieto Hermosino, ba- D. Tomas de Medina.

no la firma de Cortes y HerD. Juan de Dios.
D. Autonio Aurioles.

D. Francisco Bunel v Comp. D. Francisco Castro Viejo.

Dichos Señores Cortes y Hermosino giran en lanas finas que lavan aqui, y en todos los géneres del país y del Reyno, conseparación de almacen de azucares y cacaos; y de lozas y vinos generosos: tambien reciben y hacen de comision muchos y crecidos acopios de trigo para Galicia y Asturias, pelería para las fabricas de curtidos de Madrid y de Vizcaya, y muchos efectos para el Arsenal del Ferról.

Sepúlveda. Provincia de Segovia.

Hay una decurtidos en que se fabrican de diferentes classes, propia de D. Joseph y D. Francisco de la Vega, hermanos, y vecinos de la propia Villa.

Guardo . Provincia de Toro.

Hay otra de cintas caseras al cuidado de D. Pedro Ro-driguez.

San Julian de Arnois en Galicia.

Hay una fábrica de papel, propia de D. Ramon de Silva y Morales.

Tricio en la Rioja,

D. Pedro Antonio García Villasana tiene en esta Villa una fábrica de aguardiente, en la que entra el agua de fuente á los refrigerantes de las calderas por su curso natural, y así salen los licores de superior calidad, sin resquemo alguno.

Estella en Navarra.

D. Manuel Modet tiene en esta Ciudad una fábrica de texidos de lana, suya propia, en la que se construyen paños desde el cuento de diez y ochenos hasta treintanos, y en ella ha hecho varios vestuarios para Regimientos, bayetones, bayetas y moletones imitados á los ingleses, todo á precios equitativos.

Ciudad de Sória.

En esta Ciudad existe una Real fábrica de texidos de punto de estambre, al cargo de D. Andrés Martinez de Aparicio, Tesorero de Exército y de Rentas de aquella Provincia, en la que se hacen de toda especie de cortes de calzones de punto negros y de colores, medias de la misma materia con toda perfeccion y permanencia de colores, cuyos genetos se remiten a esta Corte, y se hallarán particularmente

en la Tienda de Toledano, calle de la Montera.

Requena.

En esta Villa, que está 12 leguas de la de Valencia y 42 de la de Madrid , hay fábricas de texidos de sedas , como son terciopelos, rasos fuertes, sargas dobles y sencillas, noblezas y tercianelos dobles y tafetanes dobletes: estos géneros se consumen en la Peníosula y las Américas, y sus fabricantes y comerciantes tratan con todas las Ciudades de España . y con algunas de América. Véase el comercio de ena Villa en el artículo que sigue de Casas de comercio . Ec.

Allariz.

En esta Villa, Obispado de Orense, ha establecido una fibrica de cristal tartaro, la primera y finica que se connce en España, D. Joseph Gonzalez, Boticario en ella. Aproyecha las heces del vino que antes se vendian al extrangero y saca un cristal tártaro que compite en calidad, sino excede al mejor extrangero. Se gasta en las boticas de Madrid v se han comprado varias partidas de el para la Botica Real y la del Exercito. Se halla de venta á 6 rs. vn. cada libra en Madrid en la Drogueria de D. Manuel de la Torre: en Santiago en la botica de Don Julian Francisco Suarez à 5 rs. y medio y en la del mismo Gonzalez en Allariz á 5 rs.: donde tambier se vende cada libra de sal de tartaro á o rs. menos quartillo en Santiago á 9 y quartillo, y en Madrid á 9 rs. y medio en la expresada Drogueria à la subida de Santa Cruz.

CASAS DE COMERCIO ESTABLECIDAS en varias partes del Reyno.

REQUENA.

Comerciantes y Fahricantes.

D. Antonio Herrero é Hijo.

D. Francisco Ibañez Ramos.

D. Joseph Monsalve é Hijos. Sres. Sanchez, Ramos v MoD. Miguel Zorrilla. D. Basilio Saez.

D. Joseph Penen y Monsalve.

D. Leandro Torres.

D. Francisco Penen Montes.

Sres. Checa, Martinez, Per dron.

D. Autonio Penen Medina.

D. Tomas Monsaive.

D. Antonio Moral Alisen.

D. Francisco Gallego.

(369)

n. Nicolas Ibañez Ramos.

p. Ramon Mata.

n Mariano Mata.

D. Gregorio Morai. D. Andres Cavanes.

D. Casimiro Mata.

D. Isidro Lopez Ramos.

D. Larenzo Lopez.

D. Nicolas García Leonardo.

B. Guillermo Mata.

D. Mateo Lopez Ochando.

D. Juseph Lopez Ochando.

D. Autonio Garcia Cepeda.

D. Antonio García Argulx.

D. Francisco Herrero y San-

D. Juan Autonio Montes Sanchez.

D. Juan Antonio Ximenez.

D. Gerónimo Gomez.

D. Pedro Comas Lopez.

D. Juan de la Cruz Gonza-

D. Francisco Perez García.

Corredores de esta Plaza.

Nicolas Cañizares. Ventura Montes.

Ramon Miguel.

Hay 3 d 4 fábricas de aguardiente, por ser este pueblo tan abundante de vino, que por lo regular la arroba vale & 4 reales vellon.

Mavoral primero del Arte de la seda. D. Antonio Tetuel. Escribano de dicho cuerpo. Francisco Antonio Diaz Fior.

Tambien tiene esta Villa como unos 150 tornos de sedas de pelos y tramas que llevan los comerciantes y fabricantes. y son los mas principales que comercian en esto :

D. Joseph Alarte.

D. Nicolas Perez Moracho. D. Agustin Perez.

D. Jorge Montes Diaz. D. Pedro Comas Lopez.

D. Juan Antonio Montes.

D. Nicolas Fermin Žanon.

D. Manuel Zelda.

Corredores son los mismos que arriba.

El Correo de Madrid entra en esta Villa Domingo y Juéves al medio dia , y sale inmediatamente para Valencia, y de esta Ciudad llega los Martes y Sábados á las 9 de la nothe v parte para Madrid.

Monedas, Medidas y Pesos de esta Villa.

La seda se compra y vende por peso y moneda valenciana: en lo demas los pesos y medidas son como en Castilla: la arroba de vino tiene 9 azumbres.-

En Oviedo y el Puerto de la Vega.

D. Francisco Mendez de Vigo é bijo comercian por mayor y menor en los mas principales artículos de texidos de seda y lana del Reyno, en azúcar, cacaco y canela, y pro-

(370)

Aucciones ext. Véase Comerciantes de Oviedo en la Plaza de Gijon .

En Pontemedra.

Sres. Angel Lozano y Escalada. D. Francisco Genaro Angel.

En Tuy.

La Señora Viuda de Romero é Hijos.

D. Manuel Antonio Romero D. Lorenzo Dominguez Gil.

D. Nicolas Hidalgo. D. Ignacio Alvarez.

D. Lucas Portela.

D. Juan Aznaga Padre. D. Juan Gonzalez Macarte.

D. Francisco Ronco.

D. Joseph Antonio Cayro.

D. Antonio Roca. D. Pedro Besada.

v Cavro. D. Juan Joseph Azagua é Hijo.

D. Juan Maceyra.

D. Pedro de la Riva Andres. D. Bentura Mora.

D. Manuel Antonio Dominguez.

D. Juan Caravelos.

D. Pedro Telmo. D. Antonio Portela.

Real Contraste de S. M.

Pedro Caravelos.

En Mondoñedo.

D. Domingo Fernandez Cueto comercia en texidos de lino, lana y seda, nacionales y ext., y recibe comisiones para compras de lienzos.

En Rinaden.

D. Josep Antonio Campoamor, comercia por mayor y menor en linos y otros géneros.

La Viuda de Villamil é Hijo, hacen su comercio en el Nor-

te v algunas expediciones á América.

En Revnosa.

En esta Villa tiene establecida su casa de comercio Doña Josepha de la Mora, cuyo giro se extiende á todos los ramos comerciables y tiene almacenes capaces para custodiar granos, farderías y lanas finas.

ALCALA. Véase los Comerciantes de esta Ciudad en el articulo de

fábricas particulares del Revno

Albacate.

Comerciantes por mayor y menor.

D. Francisco y D. Alonso Sua. ภีโล. Viuda de Crespo.

D. Audai Sabater y Compa- D. Pedro Mulleras.

(371)

D. Bernardo Mulleras.

D. Aionso Pasqual Ortufio.

D. Antonio Moreno.

D. Joseph Esteban Figuerola.

D. Francisco Parras,

D. Gines Lario Ximenez.

D. Joseph Figuero. D. Juan Serna.

D. Francisco Paula de Texada

v D. Juan Serna, de Quincallu.

Zamora. D. Vicente Perez de Texada comercia en todos géneros nacionales y extrangeros por mayor y menor, admite comisiones, y tiene la del Banco Nacional de S. Cárlos y de la Real Caxa de Amortización por lo correspondiente á esta Provincia v la de Toro.

Santiago.

Comerciantes y Mercaderes establecidos en esta Cindad.

Comerciantes por mayor ó de Lonja cerrada.

D. Manuel de la Riva Moreno, Comisionado de la Real Caxa de Amortizacion.

D. Ramon Perez Santa Marina.

D. Joseph Andres Garcia y Compañía.

Estos tres tratan y comercian en todos los ramos de comercio de que es susceptible esta Plaza y Provincia: hacen expediciones de frutos nacionales al extrangero, y á nuestras Americas, y tienen almacenes en el Puerto del Carril para el Articulo de Linos de Norte, bacalao, y otros efectos comerciables.

D. Joseph Ventura de Pa- \ Se exercitan en la compra de lienzos del Pais lacio. D. Joseph Fontas y Aldrey. \ por comision para la

D. Domingo Bonifacio de Peninsula, y nuestras Laga..... Américas.

D. Manuel Dobillé. . .

Mercaderes que venden al menor de todos los efectos que se : consumen en el Pais.

D. Andres Yafiez.

D. Manuel García Pan.

D. Diego Andres Garcia y

Compañía.

D. Francisco Rey y Comp.

D. Jacobo Perez Villamarin. D. Gabriel Janer.

D. Francisco Rival y Comp. Aa 2

(372)

D. Jayme Casalins.

D. Juan Casalins.

D. Francisco Poule.

D. Manuel Garcia Parada.

D. Manuel Rev.

D. Manuel Revuoso.

La Viuda de Prieytes y Compañía.

n. Manuel Delgado.

D. Fernando Llona. D. Julian Cordon.

D. Manuel Frevre.

La Viuda de Seyde y Comp.

D. Christobal Zinck v Comp.

D. Isidro de Pontes.

La Viuda de D. Joseph Quin-

La Viuda de D. Joseph Tomas Ouintela.

D. Gregorio Ibañez y Comp. D. Domingo Ortiz y Comp.

D. Joseph Roig.

D. Juan Esó.

D. Manuel Vazquez.

D. Victoriano Delgado.

Hay otros muchos Tenderos de Quincalla, y otras menudencias.

Zafea.

La Villa de Zafra , Provincia de Extremadura, es una de las Poblaciones de ella de mayor Comercio, pues le hace en toda clase de géneros, así nacionales como extrangeros: tiene giro de Letras sobre Madrid, Sevilla. Cadiz v otras Plazas del Revno y fuera de él.

Los individuos que componen el Gremio de Comerciantes son los siguientes.

El Marques de Encinares...

D. Isidoro Gomez.

D. Francisco Rubio , Comisionado de los cinco Gremios.

D. Francisco de Paula Marin del Valle.

D. Maquel Tomas de Vidaur-

Estos giran sobre las principales Plazas del Reyno y extrangeras :son cargadores de lanas finas. que benefician de su

cuenta, y reciben comisiones.

D. Tomas de la Riba..... Comisarios

D. Pedro Benito Ochandiano. I del Gremio. Herederos de S. Roman.

D. Joseph Martinez Escudero.

D. Matias de Torres.

D. Domingo San Martin Medianol

D. Simeon Joseph Lopez.

D. Benito Joseph Lopez.

D. Matlas de Codes.

D. Joseph Ventura Gonzalez.

D. Manuel Blazquez.

D. Miguel del Aguila y Fregenal.

D. Agustin Rubio Perez.

D. Baltasar Martinez.

D. Ramou Autonio Crespo. D. Joseph Lapuerdi.

D. Tomas Gil Blazquez y Hermano.

D. Francisco Frasals.

D. Autonio Sauchez Ochandiano...

D. Juan Mesud.

MESES T DIAS EN QUE SE CELEBRAN las principales Ferias de España.

ENERO.

25 Pons y Monzan.

ı. Artes. 6. Amer v Manlleu.

Igualada.

I4. San Hilary.

17. Navata, San Ouirse de Besora , Borias de Urguell, San Celoni, Malgrat.

20. Arbucias, San Feliu de Pallerois.

21. Castertellsol.

22. Taradell y Espluga de Francolin.

24. Hijar,

febrer**o.**

2. Zafra Centellas y Basbastro.

8. Mérida..

II. Berlanga.

16. Medina del Campo.

Figueras.

23. Zamora.

24 Tendilla, Cerbera y Crespiá,

MARZO.

I. Miranda de Ebro.

3. Cardona.

19. Montalyan.

20. Sarria y Santo Domingo de la Calzada.

22. Puente del Arzobispo.

ABRIL

Caspe. 15. Lerida.

El Padron.

20. Badajoz.

25. Mayrena, Berdu, Selva de Gerona, Martorell, Gastelló, Andujar, Brozas, Cacabelos, Carmona . Chiloeches Guadajos . Castellon.

MAYO.

E. Xerez de la Frontera, Coria, Lerma, Medellio, Mondofiedo, Recuenco, Miranda de Ebro. Villafranca de Panades, Ólot, Perelada,Tar→ rega y Hostalrich.

3. Vique, Tarrasa, Figueras, Agramunt y Sarinena.

4. Pens, y Vilches en el Reyno de Jaen.

8. Calella.

15. Onis y Arbucias.

18. Baeza.

22. Alba de Tormes.

23. Zamora.

24. Gascueña y Ronda.

JUNIO. e. Truxillo.

3. Daroca, Huesca, Villarcayo, Alba de Tormes.

II. Caceres.

22 Quexana.

24. Leon, Segovia, Tremp, Soria, Zafra y Jaca.

29. Avila, Burgos, Coria, Pampiona, Sepúlveda, y Campo del Pinatar.

JULIO.

2. Esparraguera.

To. Montalvan.

 Cuellar, Mérida, Villanueva de los Infantes, Reynosa y Santiago de Galicia.

22. Masanet.

25. Reus, Sabadell, y Sau Salvador.

AGOSTO.

i. Estella.

 Cuebas de Vera, en el Reyno de Granada.

3. Sallent.

6. Orihuela Mora,

7. Carcagente.

Tô. Escorial, Huesca, Laredo,
 Castellon, Agramout, Espluga de Francolin y Moya.
 Fiñana, Carlñena, Carmona, Cundad Real, Jaen, San Roman, Medina de Pomar,

Puerto de Sta. María, Quintanar de la Ordén, S. Lucar, Utrera y Xerez de la Fron-

 Allaro, Segorbe, Lleyda y Constantina.

18. Belipuig.

20. Borjas de Urgell.

 Alcalá de Henares, Almagro, Astorga, Mercadillo, Murcia, Olvera, Palma, Santa Olalla, Toro, Piedrahita, Figueras, Prades, Solsona y Martorell.

25. Carcelen.

26. Villarroya.

28. Montblanch.

29. Igualada, Granollers, y Pinedo.

Calaborra.

SEPTIEMBRE.

 Molina, Peníscola Soria, Iniesta, Peza y Alcabaz.
 Palencia, Castellitersol.

7. Albacete.

8. Alcazar, Baza, Fonsagrada, Guadalupe, Haro, Jadraque, Lorca, Málaga, Navalcarnero, Ocaña, Pontevedra, Requena, Ronda, Salamanca, Utrera, Borja, Balaguer; Calaf, y Villamur.

Calatavud.

14. Brihuega, Madridejos, Casarrubios, Carabaca, Guadalaxara, San Clemente, Zalamea, Astudillo, Arjona, San Saturni, Pereiada, Arciniega y Cardedeu. 15. Biella.

20. Puebla de Montalvan y

Aligoa.

21. Carrion, Coria, Ecija, Lierena, Logrofio, Madrid, Martin Muitoz, Medinacel, Mula, Villena, Villamartin, Moratalla, Burga, Fraga, Munzon, Santa Coloma, Cardedeu, Grabadella, Consuegra, Orce y Talayera de la Reyna, 23. Casá de la Selva, y Castellon.

25. Valle de Buelna.

29. Murcia, Valladolid, Ubeda, Zafra, Gandía, Lérida, Vich, Hostairich, Santpedor, Tarrasa, Oñate, Cañete de las Torres, Calande y Monroy.

OCTUBRE.

2. Jumilia.

4. Albayda, Arcos, Montoro, Sigüenza, Velez-Blanco, Villarejo, y Barco de Avila.

g. Lugo.

8. Santi Ponce.

12. Viella, Arbucias y Boltafia.

13. Esterrich de Aneu.

18. Cea, Fregenal, Mondonedo, Torija, Tremp, Villadiego, Villafranca de Panades, Olot, Figueras, Hostalrich, Verdú, Alcober, y Tremp.

19. Onis.

20. Oviedo.

23. Cifuentes.

24. Valdemoro.28. Sahagun, Castellon, Conceptavna. Villafranca de

centayna, Villafranca de Panades, Perelada, Selva, Constantina, Tamarite de Litera.

29. Gorona y Tirbia.

NOVIEMBRE.

 Leon, Onteniente, Piña, Yecla, Ladrada, Frias, Lerma, Fuente del Sauco, y Exea de los Caballeros.

2. Caspe, y Puigcerdá.

3. Seu de Urgeil, Guissona,

8. Sort.

 Cerbera , Mansilla y San Esteban.

 Solsona, Amert, Cerbera, Huesca, Rafales, Montalvan y Lasquarre.

15. Alcalá de Henares.

20. Elche.

23. Maeila...

25. Castro Xeriz, Luarca, Cen-

tellas y Arbeca.

30. Daroca, Huesca, Medellin, Plasencia, Cordojuela, Manresa, Sanahuja, Torrueila de Montgri, Olot, Puigcerdá, Palset, Llacuna y Torrelló.

DICIEMBRE.

4. Agramunt y Benavarre. 8. Montilia, Niebla y Sarreal.

 La Coruña, Calaceite, Balaguer, Castelló, y San Fe-

liu de Pallerols.

21. Barcelona, Lérida, Alcañiz, Tamarite de Litera y Huesca, Cerbera, Olot, Palamos, Blanes, Tremp y Montblanch.

Ferias que se celebran en las Fiestas movibles del año..
Todos los segundos Domingos de cada mes, en Santa María de Asados. Arzobispado de Santiago.

El Martes antes de Carnestolendas, en Balaguer.

El primer Lúnes de Quaresma, en Salsona. El primer Juéves de Quaresma, en Borga.

El primer Sábado de Quaresma, en Cardona.

(376)

El segundo Juéves de Quaresma, en Sariñena.

El segundo Domingo de Quaresma, en Salás.

El Martes anterior al Domingo de Ramos, en Bellpuig. El Jueves antes del Domingo de Ramos, en Sarifiena.

El Lúnes de Semana Santa, en Sissona.

El Lúnes segundo despues de Semana Santa, en Solsona.

El quarto Domingo, concluida la Pascua, en Torreden-

El Domingo de Quasimodo, en Caspe y Exea de los Ca-

El dia de la Ascension, en Lérida, Manresa, Cambrils y Torelló.

El Lúnes de la fiesta de Pentecostes, en Cantavieja.

El dia de Corpus Christi, en Daroca y Huesca.

El segundo Domingo de Septiembre, en Castelltersol. El segundo Domingo de Octubre, en Alforge y Brafim.

AMERICA.

PLAZA DE LA HAVANA

Tribunal de Alzadas.

El Exemo. Sr. Gobernador, y dos Cólegas.

Sr. D. Francisco de Arango, Asesor.

D. Francisco Betancour , Escribano.

Tribunal del Consulado.

Sr. Marques de Cardenas de Monte Hermoso, Prior.

Sr. D. Juan de Santa María, primer Cónsul.

Sr. D. Joseph Raymundo de Alcarate, segundo.

Sr. D. Pedro Pedroso , Teniente del Prior.

Sr. D. Manuel de Torrontegui, id. del primer Cénsul.

Sr. D. Gabriel Raymundo de Azcarate, id del segundo.

La falta de Correos es causa de que no sean tan completat las noticias de América en este año como el Editor quirieres pero esto se remediará en los siguientes, a yudando á elifere Cuerpos y personas interesadas en que se sepan sus destinos, tráficos y exercicios.

En atencion à las distancias, no ès necesario advertir que

estas noticias son de mediados de 1800,

licenciado D. Manuel de Colmbra, Asesor. Escribano, el mismo.

Diputados en lo interior de la Isla.
Baracoa. D. Antonio Carcases.
Bayamo. D. Gabriei Lull.
Cuba. D. Joseph Ferrer y Echavarría,
Biatanzas. D. Luis Roque.
Puerto del Principe. D. Francisco Fermin de Miranda.
5, Juan de los Remedios. D. Francisco Troncoso.
Santiago. D. Miguel Correa.
Santi Spiritus. D. Fernando Pina,
Trinidad. D. Alexo Bastida.
Villa Clara. D. Joseph de Plana.

Junta Económica y de Gobierno.

El Exemo. Sr. Gobernador, Presidente.

Sr. D. Joseph Ricardo O-farril, Vice Presidente y Prior.

Sr. D. Juseph Manuel Lopez, Cónsul.

Sr. D. Juan Joseph Pannon, id,

Consiliarios, nueve.

Sr. D. Francisco de Arango, Sindico.

Tenientes.

- D. Pedro Pedroso, del Prior,
 D. Manuel de Torrontegui, del primer Cónsul.
 D. Gabriel Raymundo de Azcarate, del segundo.
 P. Consiliatos.
- De Consiliarios, nueve.
 D. Antonio del Valle Hernandez, Secretario.
- D. Ramon de Arango , Contador.
- D. Joseph Rafael de Armas, Tesorero,

Real Compañía de la Havana. El Exemo. Sr. Gobernador, Juez Conservador. D. Juan Prancisco de Oliden, Administrador, D. Pedro Ramirez, Contador. D. Nicolas Campos, Defensor. D. Miguel de Ayala, Escribano.

Apoderados en la Isla, Bayamo. D. Joseph Tamayo. Puerto del Principe. D. Felix Caballero, Sancti Spiritus. D. Juan Cafizares, Trinidad. D. Manuel de Lara, Apoderado del Real Consulado de Cádiz. D. Lerenzo de la Quintana.

Apoderados de las Compañías de Seguros Marítimos establecidas en la Coruña.

D. Felipe Fernandez de Silva, de la que es Director Don Miguel de Santisteban.

D. Mariano Carbó, de la que es Director el Comisario de Guerra D. Gerónimo Hijosa,

Compañía de Seguros Maritimos en la Havana.

D. Pedro Diago . Director.

En orden à la calidad y extension del Comercio de esta Plaza, se puede ver lo que se dixo en el Almanack del año de la pág. 416.

PLAZA DE VERA-CRUZ.

Tribunal del Real Consulado.

Junta de Gobierno.

Bi Gobernador, Presidente.
Dr. D. Antonio Rodriguez de Cárdenas, Juez in

Prior.......El Sr. D. Alberto Herrero. Cónsul. 1....Sr. D. Tomas de Aguirre. Idem 2......D, Tomas Murphy.

Teniente.

D. Pedro Miguel de Echeverría, del Prior.

Asesor......El Lic. D. Joseph Antonio del Cristo y Conde.

Escribano...D. Joseph Ramon de Betancurt.

Su Oficial...El Escribano Real D. Joseph Maria Cardeña.

Portero I..D. Manuel Lerroux.

Idem 2......D. Francisco Xavier Bello.

Consiliarios.

D. Juan Antonio Barcena,
D. Pedro Molet y Antunez.
D.Domingo Lagoa de Miranda.

D. Juan Lucas de Olavarrieta

(379)

D. Joseph Inocencio de Zu- D. Raymundo Alguer, lueta. D. Pedro Antonio de Gara

D. Joseph Lasplazas. Sindico.

D. Pedro Antonio de Garay y Llano.

١

D. Joseph Lasplazas, Sindiço.

D. Rafael Joseph de Facio, su Teniente.

secretario ... D. Vicente Basadre.

Contador D. Salvador de Alva.

Tesorero.....D. Joseph Donato de Austria.

bficiales.....D. Joseph Ignacio Bravo.
D. Francisco de Paula Curvalleda.

D. Eusebio Morego.

Diputado en la Villa de Xalapa.

D. Cárlos Diaz de la Serna y Herrero.

Portero D. Pablo Landa.

Apoderados.

En Madrid. D. Pedro de Mantilla. En Mexico. D. Francisco Maniau y Torquemada.

Individuos del Comercio de esta Plaza, matriculados en este
Real Consulado

D. Andres Gil de la Torre.

D. Miguel Ignacio de Miranda.

D. Remigio Fernandez.

D. Tomas de Aguirre.

D. Manuel Antonio del Valle.
D. Pedro Miguel de Echeverría.

D. Pedro Antonio de Garay.

D. Juan Manuel Muñoz.

D. Joseph Ignacio de Yriarte.

D. Juan Bautista Izaguirre.

 D. Domingo Lagoa de Miranda.

D. Manuel de Viya y Gibara.

D. Joseph Ignacio Pabón.

D. Tomas Murphy.
D. Juseph Laspiazas.

D. Francisco Guerra y Agreda.

D. Miguel de Lizardy.

D. Pablo Frayle y Santa

María. D. Juan Antonio Serrano.

D. Alberto Herrero.

D. Juan de Vieyra y Sousa. D. Joseph Ramirez de Agui-

lera. D. Joseph Rodriguez Mon-

talvo.

D. Antonio Joaquin Fernan-

dez de la Vega. D. Adrian Felix Troncoso.

D. Joseph Mariano de Al-

mansa. D. Joseph Gutierrez de Cubas.

D. Joseph Gutterrez de Cubas. D. Sebastian Fernandez Bo-

badilla. D. Pedro del Puerto Vicario.

D. Francisco Antonio de la Torre.

El Sr. D. Joseph Ignacio de

ia Torre

(380)

- D. Julian Antonio de Llano.
- D. Francisco Regato.
- D. Sebastian Perez.
- D. Juan Bautista Lobo.
- D. Pedro de Cos.
- D. Domingo Antonio Salgueiro.
- D. Juan Antonio de la Barсепа.
- D. Martin de Olazagasti.
- D. Domingo Escandon.
- D. Joseph Inocencio Zuloeta.
- D. Rafael Joseph de Facio.
- D. Juan Francisco Lopez Diestro.
- D. Cecilio Arminio Martinez.
- D. Antonio Salazar.
- D. Juan Antonio Reyes.
- D- Joseph María Quirós.
- D. Genaro Francisco Garza. D. Niculas Joseph de La-
- rumbe.
- D. Joseph Manuel Hernandez. D. Francisco Antonio Blanco.
- D. Iuan Felipe de Laurnaga.
- D. Pedro Goñi.
- Tomas Martinez.
- n. Sebastian Batlle.
- D. Francisco García Puertas. D. Anselmo Fernandez Re-
- doudas.
- n. Salvador Carrau.
- D. Joseph Tomas de Retortillo.
- D. Santos Uriarte.
- D. Francisco Antonio de la Sierra.
- D. Joseph de Labaven.
- D. Joseph Magarola.
- D. Manuel Antonio de Issasi.
- D. Juan Tomas de Miguelena.
- D. Joseph Gil de Partearroyo.
- D. Felipe Quintana.
- D. Bernardo Bovera.

- D. Juan Esteban de Elias.
- D. Manuel de Revilla Alvarado.
 - D. Juan Manuel Revuelta.
 - D. Cristobal Barragan,
 - D. Angel Gonzalez.
- D. Juan Aptonio Aguilar.
- D. Joseph Gomez de la Lanza.
 - D. Roman Sebastian de Lascurain.
 - D. Cárlos Escurra.
- D. Juan de Salcedo.
- D. Jorge María de Vergara.
- D. Felix Aguirre.
- D. Toseph Antopio del Valle.
- D. Fernando Norberto de Cossio.
- D. Joseph de Sastre y Torrez.
- D. Andres Lucas de Pier e-
- donda. D. Domingo Ricoy y Bernudez.
- D. Juan Martin de Urrutir.
 - D. Gregorio García del Coral.
 - D. Mariano Francisco Pa.: uel
 - D. Martin de Cos.
 - D. Genaro Cabañas.
 - D. Valentin Tarrés.
 - D. Pedro Molet v Antunez.
 - D. Juan de Unanue.
 - D. Juan Lucas de Olabarrieta
 - D. Rafael de Ibarra.
 - D. Rafael Caualias y Albareda.
 - D. Domingo de la Penilla.
 - D. Felipe Vibanco.
- D. Francisco Marxuach y Tulia.
- D. Clemente Fernandez de Elías.
- D. Joaquin del Castillo y Bustamante.
- D. Miguel del Cotarro.
- D. Juan de Dios Ximenez.

n Manuel Moreno.

D. Pedro Juan Saubavene.

En la Villa de Xaluba.

p. Miguel de Arrieta.

n Nicolas Manuel Fernandez.

D. Juan Benito Muedra. D. Francisco Xavier Santa

María.

D. Cárlos Diaz de la Serna

y Herrero.

D. Joseph Fernandez Castañeda.

D. Manuel Goyri. D. Eduardo Alsasua.

D. Mateo Badillo.

Corredores titulados.

D. Diego Esnal.

n Bartolomé García Puertas.

D. Vicente Robles. D. Santiago de la Luz Aburto.

D. Tomas Joseph Samanillo.

D. Francisco Perez.

D. Tomas Autonio Franco.

D. Maguel Mariano Maíz. D. Autonio Esteves Lince.

D. Juan Antonio Fernandez.

D. Manuel Joseph Villegas.

D. Juan de Pernas. D. Juan Manuel Blanco. -

D. Antonio Dufoo de Tiroco.

doza. D. Pablo Bavi.

D. Ventura del Valle. D. Toseph Antonio de Issa.

D. Martin Colorado.

D. Francisco Lopez Linares.

D. Joseph Xaymes v Men-

D. Luis de Segovia. D. Francisco Mulero.

D. Tomas Morán. D. Vicente Palacios.

D. Francisco Xavier Fernandez.

D. Antonio Merino.

Apoderado del Consulado de Cádiz en esta Plaza.

D. Francisco Antonio de la Torre.

NOTA Vease lo que se dixo acerca del comercio de esta Plaza con España, generos que mas se consumen, producciones que se extraen, &c. en el Almanak del año de 96, Pig. 420 y siguientes.

PLAZA DE MEXICO.

REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO.

El Sr. Oidor D. Ciriaco Gonzalez Carvajal , Juez de alzadas.

El Sr. D. Thomas Domingo de Hacha, Prior.

El Sr. D. Joseph de los Heros, Cónsul antiguo. El Sr. D. Gaspar Martin Vicario, Consul moderno.

Ir. Lic. D. Francisco Soto Carrillo, Asesor primero.

(382).

El Sr. D. Joseph Gouzalez de Castañeda, Asesor segundo. Sr. Lie. D. Luis Gonzaga Ibarrola , Secretario del Rey nuestra Señor , y Escribano mayor del Tribunel.

El Lic. D. Francisco Ignacio Soto Carrillo , Contador,

D. Juan de Jauregui Oficial mayor.

D. Joaquin de Aguilar . Solicitador.

REAL TRIBUNAL GENERAL DE MINERIA.

D. Manuel Garcia de Ceballos, Administrador general.

D. Fausto de Elhuyar , Director general.

D. Joseph Manuel Valcarcel.

D. Bruno Noriega.

D. Francisco Gonzalez de la Vega. . .

El Sr. Oidor D. Ciriaco Gonzalez Carbajal . Asesor por especial nombramiento de S. M.

El Lic. D. Juan de Dios Alvarez Avala, Fiscal.

El Sr. Marques de Rivascacho. . J

D. Fernando Tamayo, Secretario.

D. Joseph Garcia Lopez, Factor.

D. Joseph Máximo de Cuebas, Oficial primero.

D. Alexandro Velazquez, id. Segundo.

FUZGADO DE ALZADAS DE MINERIA.

El Sr. Oidor D. Manuel de la Bodega, Juez.

El Director general, Conjuez nato. Conjueces. D. Joseph Mariano Fagoaga. Conjueces.

Dias en que entran y salen los Correos de esta Capital. Los Lúnes por la noche llega el Correo general de todo el Reyno, y se reparten las correspondencias los Martes por la mañana : salen los Miércoles à las diez de la noche.

Los Juéves entran los de las carreras principales de Vera-Cruz, Valladolid, y tierra adentro, hasta San Luis de Potosí, Guadalaxara y Durango: se reparten los Viernes por la manana, y salen los Sábados á las diez de la noche.

Las conducciones para las carreras de Jultepec. Acapulco, Tulancingo, Zimapan y Zacatlan, quedan semanarias

como ántes.

El Correo para Guatempia sale de Oaxaca los primeros dias de cada mes, y las correspondencias de esta Capital de(383)

ben salir con cinco dias de anticipacion, para que llegues

Los caxones para España salen el 26 del mes que tiene 30

dias, y el 27 del que tiene 31.

PLAZA DE GUATEMALA.

REAL CONSULADO.

D..... Prior.

D. Joseph de Isasi, Cónsul.

D. Joseph Victoria de Retes , Su Teniente.

D. Amorosio Taboada , Consiliario.

D. Joseph Maria Bregante, id.

D. Miguel Lorenzana, id.

D. Francisco Crespo , Teniente.

D. Luis Barrutia , id.

D. Rafael Ferrer , id.

D. Antonio Texada, Síndico.

DIPUTADOS. .

Partidos. Sen Salvador. D. Santiago Rentería. San Mignel. D. Lorenzo Moreno. Leon. D. Youquin Arechavala. Granada. D. Joseph Francisco Vega. Sigonia. D. Joseph: Miguel Gonzalez. Comuyaeua. D. Fernando Zevallos. Gracius. D. Francisco Cobos. Souronate. D. Telesforo Hidalgo. Ingucigaloa. D. Joseph Leandro de la Rosa. Nicaragua. D. Manuel Ximenez Rubio. Cindad Real. D. Francisco Velasco. Lucialtenango. D. Juan Antonio Lopez. Santa Ana. D. Salvador Coutino. Truxillo. D. Tomas Urdirez. San Vicente. D. Manuel Reves Quintanilla.

Fuzgado de Alzadas.
El Sr. Oldor D. Francisco Robiedo.
Escribano, el del Consulado.

PLAZA DE CARTAGENA.

EN EL NUEVO REYNO

DE GRANADA.

NOTA. Véase lo que se dixo circunstanciadamente comercio de esta Plaza en el Almanak del año de 97.

REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO.

- El Sr. D. Juan Francisco Martin . Prior.
- D. Gregorio Gomez, Teniente.
- D. Felipe de Peñarredonda.
- D. Andres de Madariago.
- D. Joseph Antonio Valdes. .

- El Dr. D. Nicolas de Zubicia y Martinez , Aseror. D. Fernando Pernet , Escribano.

Consiliarios.

- D. Mateo Arroyo.
- D. Lázaro María Herrera.
- D. Esteban Baltasar Amador.
- D. Agustin Gneco.
- D. Juan Joseph Nuñez , Sindico.
- D. Juan Guillermo Ros , Secretario.
- D. Manuel Gomez , Contador.
- D. Manuel Pombo , Tesorero,
- D. Hilario de la Espriella.
- D. Juan Fernandez Morre.
- D. Martin de Legnina.
- D. Joseph Izquierdo.

TRIBUNAL DE ALZADAS.

El Señor Gobernador con dos Colegas, Juez.

Nómina de los principales Comerciantes de esta Plaza.

- D. Manuel Joseph de Vega.
- D. Agustin Gneco.
- D. Joseph Izquierdo.
- D. Joseph Antonio Valdes.
- D. Martin Antonio de Leguina. D. Mateo Arroyo.

(385)

n Joseph Ignacio de Pombo. D. Lazaro María de Herrera. D. Esteban Baltasar Amader D. Felipe Garcia. D. Joaquin David. n Francisco Salceda Busta-D. Joseph Antonio Amador.

mante.

n. Tomas Torres. D. Pedro Tomas de Villa-

aueva. D. Manuel Martinez de Apa- D. Manuel Faustino de Mier.

D. Juan Francisco Martin. D. Julian Mandracha.

D. Felipe de Penarredonda.

D. Rafael Tátis. D. Juan Moure,

D. Juan Joseph Nuflez. D. Francisco Xado. D. Matias Rodriguez Torices. D. Felipe Espinosa:

D. Juan Joseph Goenaga. D. Luis Muñoz. D. Joseph Ignacio Goenaga: D. Jayme Guiral.

D. Ramon Urreta.

D. Manuel Demetrio de Vega. D. Bernardo Orri. D. Hilario de la Espriella.

D. Ramon de Posadas.

D. Joaquin de Lecuna.

D. Joseph Arrazola. D. Manuel García.

D. Joseph Romero Campo.

D. Manuel Amador. D. Tomas Vazquež.

D. Joseph Mendez. Dr Sebastian de Oces.

D. Felix Palas.

D. Maquel de Traba. D. Bias Antonio de Ayos. D. Joseph Miguel Blasco.

D. Gregorio Gomez. "D. Juan Paniza.

D. Joseph Borrell.

Efectos de Europa que tienen mayor consumo en este Pais. Toda tela de lana, como son bayetas de cien hilos. de

pellon , y faxuela, paños de todas clases, y lo mismo panetes, eternas rayadas y lisas, rompecoches, monfores, y per-

durables, buratos, lilas y cristales, tripes, &c.

Todo género de lencería; como son bretañas legítimas. anchas y angostas, contrahechas, irlandasi, bramantes floretes, olanes labrados y lisos, estopillas de varias clases, puntivies tambien de colores, toda especie de ruanes listados. guingas, brînes, gantes, coletas, lonas y lonetas, encaxes de Fiandes y de Barcelona.

Todo genero de sedas, como terciopelos; y toda clase de texidos y cinterias, sedas floxas y torcidas;

Tambien tiene muchó consumo el hierro y acero, y toda clase de mercerlas, vino en botijas de San Lucar y Malaga, tinto catalan en barricas y aguardientes, polvos azules y rabon, aceyte, y todo genero de comestibles.

Las comisiones que se pagan en esta Plaza son las si-

Por venta de efectos traidos de la Península el cinco por The Board Bosesteners of clento.

(386)

Idem de cobranza y remesa de su producto en din auatro por ciento.

Cobranza é inversion en frutos y remesa de estos,

co por ciento.

Cobranza de escrituras y remesa de su liquido, qui por ciento.

PLAZA DE BUENOS AYRES.

NOTA. Véase para mayor noticia de esta Plaza lo se dixo en el Almanack del año de 1796, página 427.

Real Consulado. D. Martin de Alzaga, Prior. D. Manuel de Arana...... Cónsules. D. Francisco Castañon...... D. Tomas Antonio Romero, \ Tenientes. D. Saturnino Joseph Alvarez. D. Pedro Ouval...... D. Matias Abaroa. D. Antonio Garcia. D. Isidro Joseph Balbastro. { D. Manuel del Cerro Saenz. Consiliarios. D. Pedro Diaz de Vivar. D. Joaquin de Arana. D. Diego Aguero. D. Joseph Leon de Barcia... D. Jayme Nadal..... D. Bernardo de las Heras. D. Miguel Cornet. D. Saturnino Joseph Alvarez. D. Francisco de Escalanda. Tenientes. D. Miguel Tagle. D. Joseph Antonio Erescano. D. Bernardo de las Heras. D. Faustino Ortiz..... D. Joseph Iguacio de Ezcurra, Síndico. D. Estanislao Zamudio, Teniente. D. Manuel Belgrano Gonzalez, Secretarie. D. Joseph Maria del Castillo, Contador. D. Antonio Larrazaval, Tesorero. D. Francisco de Paula Dherbé, Escribano. Dr. D. Francisco Bruno de Rivarola . Asesor.

Fuez de Alzadas.

Sr. D. Joseph Cabeza Henriquez , Oidor Decano de esta Real Audiencia.

Juez de Competencias.

Sr. D. Benito de la Mata Linares , Regente de esta Real Audiencia.

Principales Comerciantes. D. Manuel Rodriguez de la

Vega.

D. Joseph Blas de Gainza...

- D. Juan Esteban de Aucho-
- D. Accordo García Lopez.
- D. Francisco Ignacio de Ugar-
- D. Isidro Joseph Balbastro..
- D. Tomas Fernandez.
- D. Francisco Antonio de Escalada -
- D. Juan Antonio de Lecica.
- D. Joseph Hernandez.
- D. Joseph Romero del Villar. D. Jayme Llavallol.
- D. Juan Ignacio de Ezcurra.
- D. Martin de Sarratia,
- Luis de Gardeazabal.
- D. Gaspar de Santa Coloma.
- D. Pablo Ruiz de Gaona.
- D. Pedro de Alvarado.
- D. Martin de Alzaga.
- D. Casimiro Prancisco de Nee-chea.
- D. Juan Joseph de Lecica.
- D. Josquin Pinto.
- D. Cristobal de Aguirre.
- D. Diego Aguero. D. Cecitio Sanchez de Velasco.
- D. Anselmo Saenz Valiente.
- D. Francisco Fernandez de la
- Peña.
- D. Miguel Antonio Cornet.
- D. Joseph Martinez de Hoz.
- D. Pedro Diaz de Vivar.
- D Manuel de Arana.

- D. Buenaventura Marcó.
- D. Joaquin de Arana.
- D. Juan Agustin Videla. D. Bernardo de las Heras.
- D. Jayme Alciua.
- D. Joseph Ramon de Ugarteche.
- D. Francisco Velaustpui.
- D. Manuel de Ochagavia.
- D. Martin de Ochoteco.
- D. Miguel de Azcuinaga.
- D. Joseph Gonzalez de Bola-
- D. Miguel Saenz.
- D. Miguel Tagle.
- D. VenturaLlorente.
- D. Joseph Caldevilla.
- D. Joseph Antonio Lezcano.
- D. Tomas Antonio Romero. D. Francisco Castañon.
- D. Agustin Antonio Erescano.
- D: Juan Viola.
- D. Miguel Caldevilla.
- D. Manuel de la Piedra: D. Antonie Pirap.
- D. Esteban Villanueva.
- D. Pedro Duvai-
- D. Manuel Alvarez.
- D. Joseph Riera.
- D. Tomas de Valenzátegui.
- D. Antonio de las Cagigas.
- D. Benito de Oiazaval.
- D. Matias de Abarca Barreux.
- D. Francisco Diaz Velez.
- D. Jacinto de Castro.
- D. Francisco Baldovinos.
- D. Agustia Wrigt.

Boa

(388)

D. Santiago Flotat. D. Miguel Gonzalez Noriega.

D. Antonio Obligado.

D. Pedro Ganzalez Cortinas.

D. Joseph Pastor Lecica. n. Domingo Linch.

m: Manuel de Gardeazabal.

D: Jos∈ph Santos Inchauregui:

D. Juan Angel de Govcochea.

D. Manuel Bazualdo Ortiz.

n. Tomas Insua.

D. Roman Ramon Diaz.

D: Matias de Chavarría.

 Saturnino Alvarez. D. Antonio Sol.

Francisco Lecica.

D: Manuel de Lecica: D. Juan Antonio Santacoloma.

D. Iuan Llano.

D. Fraucisco Liano.

D. Juliau Molino Torres.

D: Maquel de Haedo.

D. Jeseph Xavier Amanavar.

D. Joseph Usandavaras. D. Leonardo Perevra.

D. Ramon Ximenez.

D. Juan Fermin de Chichipia.

D. Miguel Fernandez de Aguero.

D. Agustin García. D. Roque Burugorri,

D. Jayme Nadal,

D. Martin Gregorio Yanez.

D. Francisco de la Mata.

D. Joseph Maria. D. Joseph Rubio.

D. Vicente Antonio Murrieta.

D. Andres Lista.

D. Joseph Alberto Calcena y Chavarria.

D. Joseph Almandos.

D. Juan de Gurruchaga.

D. Joseph de Gurruchaga. D. Francisco Telechea.

D. Sebastian Perez.

D. Ramon Almandos.

D. Juan Gutlerrez Galvez.

D. Francisco Xavier de Riglos.

D. Juan Antonio Celaya.

D. Juan de Eizuera.

D. Francisco Bosch. D. Juan Rechart.

D. Ignacio Tomba.

D. Felix Agustin.

D. Domingo Mateo. D. Juan Gil.

D. Felipe Macía.

D. Nicolas de Acha.

D. Lozaro Baibin.

D. Juan Manuel Villabos. D. Toribio de Mier.

D. Juan Villardebő.

D. Narciso Inchorraga.

Ď. Juan Angel Molinuevo. D. Juan de Lagrava.

D. Francisco Herrero.

D. Manuel de Aguirre.

D. Jos: . h Mateo Chavarria.

D. Lorenzo Diaz.

D. Manuel Crespo.

D. Joseph de la Hovuela.

D. Pablo Lázaro Beruti.

D. Miguel García Bustamante.

D. Pasqual Pita.

Los Individuos expresados son del Comercio de esta Ciudad que giran sus negociaciones á los Puertos habilitados de la Península, y de la América y Colonias permitidas y para las Ciudades interiores de este Vireynato, y el de Lima, reciblendo sus retornos en plata, frutos y efectos de sus producciones y manufacturas, comprehendiéndose en su manejo y giro todos los efectos de las Fábricas de Europa.

Mercaderes.

D. Maquel Henrmua. D. Juan Bautista de Beascoe-

chea.

La Testamentaría de D. Loren≪ 20 Garcia.

D. Andres Armero.

D. Francisco Rosendo.

D. Lorenzo Santavaya.

D. Alexandro Oporto.

D. Fernando Garcia. D. Lorenzo Real.

D. Domingo Pastoriza.

B. Joseph Vega. D. Manuel Berdia.

D. Manuel de Casco.

D. Juan Gasparini.

D. Angel Puyol,

D. Domingo García.

D. Tomas Rodriguez,

D. Juan Fedro,

D. Joseph Herrero y Garba lena,

P. Autonio Valerga.

D. Bernardo Guanes.

D. Manuel de las Carreras.

D. Joseph Maria de las Carre-

D. Joseph Martinez.

D. Antonio Macazaga:

D Diego Pombo.

D. Asensio Uriarte.

D. Bernardo Calandria.

D. Juan Antanio Mori, D. Antonio Chavarria,

D. Joseph Chilavert.

D. Joseph Texedor.

D Joseph Valle.

D. Francisco Perez. 🕟

D. Joseph Antonio de Echana.

eucia.

D. Manuel Rosales. D. Manuel Caun.

P. Francisco Villegas.

D. Francisco Joseph Gomez.

D. Manuel Zamudio.

D. Domingo Sierra. D. Domingo de la Mata.

D. Manuel de la Sota.

D. Manuel Cardoso.

D. Bernardo Peña.

D. Joseph Orrego. D. Nicolas Osorio.

D. Benito Ximenez.

D. Manuel Izquierdo.

D. Fermin de Suarez.

D. Pasqual Vazquez. D. Rafael Arechaga.

-D. Juan de Dios Martin.

D. Nicolas Marti.

D. Manuel Martinez.

D. Audres Prida. D. Benito Padina

D. Domingo Casal,

D. Pedro Zavala y Portilio.

D. Joseph Ramos.

D. Joseph Cateura. D. Vicente Cordido.

D. Ventura Castañeda.

D. Mateo Uraino.

D. Francisco Agar.

D. Felipe Soto:

D, Manuel Soriano.

D. Ráfael Salgueiro.

D. Francisco Fernandez.

D. Juan Valay.

D. Diego Mutler.

D. Juan Claveria. D. Santiago Prida.

D. Francisco Dezal.

D. Fernando Linera.

D. Cárlos Somezg. D. Pedro Fernandez Piperal.

D. Juan Diaz,

D. Juan Lopez.

D. Nicolas Vazquez.

D. Benito Filgurira.

D. Pedro Ferre, r. Sarieta.

D. Simon Roxas.

(300)

D. Francisco Gomez y Pasos.

D. Juan Urfarte.

D. Joseph Sanchez.

D. laza Antonio Ramos.

D. Marcos Rodriguez.

D. Santiago Guticerez.

D. Francisco Monroy. D. Francisco Laguna.

D. Joseph Yevenes.

D. Juan Bautista Baro.

L. Francisco Uresmendi.

L. Andres Canesa.

D. Luis Valerga.

D. Joseph Davila.
T. Pedro Sordia.

E. Manuel Martinez.

T. Joseph Garcia.

D. Celedonio Garaya

D. Domingo Lascano.

D. Francisco Fernandez.

D. Antonio Doldan. D. FranciscoCavetano Herrera.

D. Francisco Rico,

D. Luis Genela.

D. Joseph Aquesolo.

D. Ambrosio Mier.

D. Domingo Gonzalez.

D. Francisco Bustos.

D. Ildefouso Pasos.

D. Cárles Botana.

D. Antonio Adrag.

D. Antopio Adrap. D. Manuel Balvera.

D. Antonio Castañeda.

D. Francisco Patino.

D. Juan Padia.
D. Alonso Pesado.

Los individuos anteriores son Mercaderes que mantienen tiendas de menudeo de ropas en esta ciudad, y entre ellos bay muchos que giran tambien por mayor. El comercio por menor abraza todos los géneros comerciables de Castilla y de la tierra.

Almacenistas.

D. Joseph Gutierrez. D. Francisco Compaño.

F. Felix Garria. D. Antonio Lopez.

P. Gonzalo Roman. D. Cayetano Soto.

D. Pedro Lema. D. Juan Costa.

D. Francisco Mataró. D. Ignacio Pequeño.
D. Joseph Nevares. D. Raymundo Real.

Tr. Joseph Nevares.
D. Raymundo Real.
D. Joseph Lopez.
D. Antonio Moreno.

D. Sabastian Siller. D. Juan Font.

Los 16 individuos antecedentes son dueños de los Almacens que venden per menor, y por mayor todo genero de abasto, loza, vidrios, &c.

Independientemente de los comerciantes referidos hay otro Gremio que se compone de 400 á 450 individuos conocidos co el nombre de Pulperos, porque las oficinas que manejan se firaman así; y son en las que se menudea todo género de bebidas, y de comestibles con otras menudencias propias de su mecanismo: sin embargo el manejo de estos es de mucha consideración por su entidad, y de mucha conveniencia del público por las circunstancias como se gobiernan con respecto á la costumbre del pais.

MONTEVIDEO.

mina de los principales Comerciantes existentes en la Plaza

Comerciantes.

Joseph Mila de la Roca. Manuel Diago.

Juan Ignacio Martinez.

Juan Francisco Martinez. Rafael Maldonado

Francisco Garcia.

Pedro Berro. Pedro Joseph de Erazquin.

Felix Sain de la Maza.

. Mateo Gallego. . Ildefonso Garcia.

Juan Francisco Garcia de

Zuñiga. . Francisco Antonio Maciel.

. Francisco Antonio Macie . Luis Antonio Gutierrez.

Lorenzo de Ulibarri.

- Juan de Mauri.

. Pasqual Parodi.

). Manuel Nieto.

). Juan Fernandez.

). Joseph Jacinto Casal.

). Miguel Autonio Vilardebo.

Joseph de Silva,
 Miguel Ignacio de la Qua-

dra.

D. Rafael Fernandez.

D. Juan Vich.

D. Cristobal Salbañas.

D. Jayme Illa. D. Juan Costa.

D. Antonio San Vicente.

D. Geronimo Olloniego.

D. Joseph Suarez.

D. Antonio Pereyra.
D. Marcos Perez.

D. Andres Vazquez.

D. Juan Vazquez.

D. Francisco Milans.

D. Juan Vidal.

D. Rafael Guardia.

D. Manuel Perez. D. Joseph Zubillaga.

D. Ramon Villegas.

D. Francisco Gamba.

D. Joseph Ferrara. D. Juan Mendez.

D. Juan Mendez. D. Ramon Fuster.

D. Julian Blanco.

Los Carreras.

D. Antonio Masins.

D. Juan Blanco.

Los Soisonas.

D. Miguel Zamora.

D. Manuel Balbas.

Fábricas que se ballan establecidas en dicha Ciudad y se juriodicion, aunque en el dia sin exercicio, como son salazones de carnes, tocinos, sebos en marquetas, velas ep caxones, chapas de asta, Ec.

. Spladeros.

D. Manuel Vazquez.

D. Juan Aguiar.

D. Manuel Perez.
D. Juan Joseph Seco.

(392)

D. Joaquin de Moxica, D. Bernardo Lacumbe, D. Francisco Antonio Maciel. D. Luis Antonio Gutierrez.

Dona Margarita Viarra y D. Antonio Perevra. Aguirre. D. Juan Peralta.

-D. Joseph de Silya.

D. Joaquin Chopitea. D. Juan Camilo Trapani.

D. Juan Balbin de Vallejo.

Fábrica de Sebos. D. Rafael Rodriguez. D. Juao Francisco Garcia de

Záñiga. . D. Pedro Zubiela.

D. Francisco Alba.

D. Felipe de la Torre.

D. Fructuoso Calvo.

Fábrica de Chapas.

D. Marcos Maculin. Andres Buceta.

Joseph Nicola. Rafael Rivalta.

D. Joseph Alagon. D. Salvador Tort.

D. Francisco Orive.

D. Antonio Buive.

D: Bernardo Lacumbe.

D. Juan Joseph Vilchs. D. Vicente Buso.

Fábrica de Peynes y Chapas. D. Manuel Masculino.

GUADALAXARA.

D. Ramon Fernandez de Barcena, Prior.

CHILE.

D. Joseph Perez García, Prior.

D. Francisco Xavier Zuazagoytia.,

D. Celedonio Villota. . . .

CARACAS.

D. Juan Xavier Mijares , Prior.

D. Joseph Joaquin de Ansa. > Consules. D. Fernando Key Muñoz. . . .

TABLAS

DE TODAS LAS CREACIONES

DE VALES REALES,

Epocas de su renovacion, y extracto de algunas órdenes expedidas para su giro.

Siete son las creaciones de Vales que se conocen hasta el lia, sin contar la del canal de Tauste, que se dirigió à disinto fin.

La primera es la de primero de Octubre hecha por Real lédula de 20 de Septiembre de 1780 : su numéracion emieza desde I hasta 160500 (I) inclusive, y son todos de 600 iesos. La segunda es la de 20 de Marzo, creados por Real 'edula del mismo dia de 1781, que actualmente corren con a misma fecha de primero de Octubre, que los antecedenes: su numeracion es desde el 162501, al 342167 inclusie: todos son de 300 pesos. La tercera es la de primero de ulio, creados por Real Cedula de 20 de Junio de 1782. omprehendiendo desde el número 340168 hasta el 830500 mbos inclusive: son de 300 pesos. La quarta es de primero eFebrero, creados por Real Decreto de 16 de Enero de 1704. ue contienen desde el número 800167 (2) hasta 1330500 inlusive : son de 300 pesos. La quinta de 15 de Septiemre, creados por Real Decreto de 29 de Agosto, que comrehende desde el número 1330501 hasta 2230500, los doe millones de pesos en Vales de 150, y los seis millones en ales de 600. La sexta de 15 de Marzo, creados por Real lecreto de 20 de Febrero de 1795: son desde el núme-0 223@cox hasta el 378@coo ambos inclusive : los veinte un millones de pesos en Vales de 150 ; y los restantes e 600. La septima es de 10 de Abril, creados por Real Dereto de 6 de dicho mes de 1799, desde el número 378950E asta el 5110274 inclusive, en Vales de 600 y 300 pesos.

⁽I) Están ya amortizados desde el I al 9072.

⁽²⁾ Están amortizados desde el núm. 80.166 basta el 83.500.

El valor intrínseco de los Vales de á 600 pesos, sin incluir sus intereses, en reales y maravedis es 9035 y 10 mrs.; los de 300, 4517 y 22, y los de 150, 2258 y 28, y sus intereses respectivos son al 4 por 100 al año, que cabe á los de 600 pesos un real diario, á los de 300 medio, y á los de 150 un quartillo, computando el año de trescientos sesenta y un dias; porque los quatro restantes no se cuentan por emplearse en su renovacion. En el comercio, por costumbre recibida, no se incluye el dia en que se hace el pago, y así se cuentan solo trescientos sesenta dias.

Las épocas de su repoyación fueron distintas entre estas diversas creaciones; pero por Real Pragmática de 30 de Agosto del año próximo pasado de 1800, se ha dispuesto para la mayor comodidad del público y facilidad en el despacho, que se executase en tres épocas periódicas en cada un año, conviene á saber, en primero de Enero, primero de Mayo, v primero de Septiembre. La primera comprehenderá los Vales citados con fecha de primero de Febrero y 1 g de Marzo: la segunda los de Abril, y la tercera los de Julio, Septiembre y Octubre. El término para presentarlos à renovar será en todas épocas el de dos meses, uno ántes, y otro despues de su fecha, baxo la regla establecida por Real Cédula de 9 de Abril de 1784, que impone á los dueños, que no lo executen la pérdida de intereses del año vencido, empezando á gozar los del siguiente, desde el dia de su presentacion. Baxo los antecedentes principios, los Vales expedidos en el año próximo pasado, en los meses de Septiembre y Octubre serán renovables en primero de Septiembre de este año, y correrán solo con sus intereses hasta el dia 27 de Agosto, y los de Julio por el contrario, como su renovacion se difiere hasta dicho dia primero de Septiembre, estau habilitados para correr libremente hasta entónces, y sin interrupcion en el pago del interes diario hasta el 27 de Agosto, en que recibirán sus poseedores los correspondientes á un año y 62 dias; e igualmente los de Abril correrán habilitados hasta el 26 del mismo mes, para renovarse en primero de Mayo.

Por tanto con arregio à la misma Real Pragmàtica, todos los Vales Reales que abora se conocen por sus f chas,
con el título de: Vales de Febrero, Marzo, Abril, Julio
Septiembre y Octubre; tendrán en lo sucesivo la denoumac
cion de: Vales de Encro los de Febrero y Marzo: Idem de
Mayo los de Abril: Idem de Septiembre los de Julio, Septiembre y Octubre: aunque los renovados en dicho año de 1800

conservarán su nombre hasta que se den los nuevos en el de 1801, por lo qual en el mismo primer año hay que girar de distinto modo las cuentas que en los posteriores, con

cuyo motivo se ha formado para solo el este Pian.

Los Vales que se renueven en las épocas referidas, saldada en nombre de S. M., y su contesto será conforme al de los antiguos, sin mas diferencia, que las de sus fechas, y dins del respectivo vencimiento, oficinas en que se han de presentar para su renovacion, y personas que los autoricen con sus tirmas, que han de ser el Gobernador del Consejo, y el Contador y Secretario de la comision Gubernativa.

Tiene S. M. declarado, que todos estos Vales se reputen y sean verdaderamente deuda de la Monarquía, responsable à ella en todos tiempos la Monarquía misma, con una obligacion de justicia inherente a la Corona, para pagar sus reditos d'intereses vencidos, y que se fueren venciendo, interin y hasta tanto, que se verifica la amortizacion de sus capitales consumidos en la guarda y conservacion, de todos sus estados y señorios, y que se subrogaron á con-

tribuciones v tributos.

Ademas para hipoteca especial de esta misma deuda, ha señalado S. M. numerosos y quantiosos fondos, que se pueden ver desde el artículo segundo de la mencionada Resal Pragmática de 30 de Agosto último, habiendo dispuesto que todos ellos corran baxo la dirección, e inmediato gobierno del Consejo de Castilla, y en caxas y oficioas separadas de su Real Tesorería. Y no pudiendo el Consejo pleno, sin perjuicio del despacho de los negocios de su dotación, descender al desempeño de estas obligaciones en la parte executiva, ha creado S. M. una Comisión gubernativa de consolidación de Vales y Caxas de extinción y descuento, que cuide de la execución de este nuevo sistema administratorio, con todas las facultades que corresponden para su execución.

En virtud de órden de esta misma, se anunció al público en 17 de Noviembre del año proximo pasado, que la presentacion de los Vales para su renovacion y pago de intereses (que se hará precisamente en moneda metálica, en Madrid en la Real Caxa de descuentos, y en las Provincias en las de los Comisionados de la expresada Caxa), se ha de hacer en Madrid en la Oficina de renovacion, situada en la Real Ca-sa Aduana, y en las Provincias en casa de los sugetos que

siguen.

(IV)

En Alicante.	D. Juan Cassou y Compañía.
En Avila	D. Fernando de Echepare.
En Badajóz	D. Manuel de la Peña.
En Barcelona	D. Ramon de Llordella é Hijo.
En Burgos	D. Andres Frayle.
En Cádiz	D. Benito de la Piedra.
En Ciudad - Real.	D. Ramon Antonio Picó.
En Córdova	Srs. Barcia Padre é Hijo.
En la Coruña	D. Manuel Antonio Etzaurdi,
En Cuenca	D. Manuel Escolar Noriega.
En Granada	D. Francisco de Unsaga.
En Guadalaxara.	D. Isidoro García Plaza.
En Jaen	D. Pedro Esponera.
En Leon	D. Pedro Gii de Texada.
En Málaga	D. Antonio Mariano.
En Murcia	Srs. Moreda y Ladalid.
En Palencia	D. Nicolas Calonge.
En Palma	D. Martin Mayoi.
En Salamanca	Srs. Gutierrez y Moral.
En Santander	Srs. Vial, Hijo y Compañía.
En Segovia	Viuda de D. Joseph Manuel Ramiro y
	Martin.
En Sevilla	D. Joseph Antonio Gomez é Hijo.
En Soria	D. Andres Martinez Aparicio.
En Toledo	Sres. Chavarri y Posadillo.
En Toro	D. Joseph Ligero.

D. Francisco Peyrolon y Compania, En Valencia. . . . En Valladolid. . D. Francisco Durango é Hijo mayor. En Zamora. . . D. Vicente Perez de Texada.

D. Tomas de la Madrid.

En Zaragoza... Ademas de la amortizacion de Vales, que en algunas épocas se ha hecho anteriormente, se amortizarán en este año, por acuerdo del Supremo Consejo, con aprobacion de S.M. 168 Vales de á 300 pesos, creacion de primero de Febrero: 133 de 600 de la de 15 de Marzo: 1946 de 150 de la propia creacion: y 2119 de 300 pesos de la de 10 de Abril, procedentes de las enagenaciones de fincas y redenciones de censos, cuyos capitales unidos, importan 17.7360282 y 12 mrs. Y para que no se interrumpan las séries de los números de las respectivas creaciones, evitando todo riesgo de duplicacion, suplantación ú otro, se observará la regla de extinguir y cancelar los últimos números de cada creacion. Por consiguiente, desde primero de Enero quedarán extinguidos y amortizados los 568 Vales de 300 pesos de Febrero. comprehendidos desde el número 132.928 hasta el 133.500, con inclusion de quatro que se hallan ya cancelados desde el año de 1795 : los de 600 pesos de Marzo, desde el número 378.367 al 378.500 : los 1946 de 150 pesos de la propia creacion, desde el número 357.139 al 358.085; y en la renovacion de primero de Mayo, se suprimirán los 2119 de la creacion de Abril, desde el número 509.155 al 511.274. Todos estos Vales de las numeraciones referidas, se suprimirán y cancelarán, dando en su lugar otros de los que ya tiene suprimidos y recogidos la comision gubernativa, procedentes, como va dicho, de las enagenaciones de fincas de obras plas, y cuyas listas tiene publicadas en Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, y ademas se quemarán públicamente á su tiempo, para la mayor seguridad del público.

Fuera de estas creaciones de Vales, que van dichas, corren otros en el comercio, con el título de la Acequia Imperial de Aragon, y Canal Real de Tauste, creados por Real Cédula de 7 de Julio de 1785 de á 600 pesos en cantidad de 70 , aumentados despues por Real Cédula de 30 de Diciembre de 1788 hasta 110. Sus intereses son tambien de un real de vellon diario, 6 un 4 por 100 al año, el qual em-pieza á correr desde 15 de Julio hasta 10 del mismo siguiente. Su renovacion y pago de intereses se hace en la Corte. acudiendo á la Contaduría de la Acequia Imperial, y en las Provincias en las Tesorerlas de Exército, baxo las mismas reglas en su curso y admision que los Vales Reales.

Segun práctica de Tesorerías y Comercio, no se cuentan los intereses de qualqualquiera Vale el dia que se entrega, pues

estos pertenecen va al que lo recibe.

No se demuestra el valor diarlo de los Vales con descuento de 6 por 100, por ocurrir ya pocos pagos que hacer así, y ser facil ajustar la cuenta, sabiendo que dicho descuento en qualquier dia importa 542 reales y4 maravedises en cada Vale de 600 pesos: = 271 reales y 2 maravedises en el de 200 pesos; = y 135 reales y 18 maravedis en el de 150 pesos.

ENERO.

¥			<u></u>
îì.		Vales de Enero.	Idem de Abril,
1		De600 ps. De300 ps. De150 ps.	De 600. De 300.
I	Dias.	Rs. Ms. Rs. Ms. Rs. Ms.	Rs. Ms. Rs. Ms.
1	1	9035.10 4517.22 225828	930110 465022
Ħ	2	9036.10 4518. 5 2259. 21	930210 4651 5
H	3	9037.10 451822 225911	9303.10 4651.22
и		903810 4519 5 2259191	930410 4652 5
П	4 5 6	9039-10 4519-22 2259-28	930510 465222
Н	ĕ	9040.10 4520. 5 2260. 25	9306.10 4653. 5
	7	9041.10 4520.22 226011	930710 465322
ĮĮ.	8	904210 4521 5 226019	930810 4654 5
11	9	904310 452122 226028	930910 465422
Ш	10	9044.10 4522. 5 2261. 24	931010 4655 5
Ш	11	904510 452222 226111	931110 465522
H	12	904610 4523 5 2261193	931210 4656. 5
Ш	r 3	9047-10 4523-22 2261-28	981310 465622
11	14	904810 4524 5 2262 25	931410 4657 5
Н	15	904910 452422 226211	931510 465722
IJ	16	905010 4525 5 226219	931610 4658 5
H	17	905110 452522 226228	931715 465822
	ŧά	9052.10 4526. 5 2263. 21	9318.10 4639. 5
	19	905310 452622 226311	9319.10 4659.22
l	20	9054.10 4527. 5 2263.19	932010 4660 5
1 1	21	905510 452722 226328	9321.10 466022
11	22	905610 4528 5 2264 21	932210 4661 5
11	23	905710 452822 226411	932310 466122
1	124	9058.10 4529. 5 2264192	9324To 4662 5
II.	25	905910 452922 226428	932510 466222
11	26	906010 4530 5 2265 22	9326. 10 4663. 5
l	27	906110 453022 226511	932710 466322
H	28	906210 4531 5 2265192	932810 4664 5
1	29	906310 453122 226528	932910 466422
Н	30	906410 4532 5 2266 22	933010 4665 5
IJ.	2.1	906510 453222 226611	033110 466 (22
٠,	·	- 100	

(VII)

ENERO.

2	w				 :		"
i	Del anal	De Fulio	De S	eptiembre.	De O	ctubre.	î
i	De 600.	De 300	. De 600.	De 150.	De 600.	De 300.	
	Rs. Ms.	Rs. Ms	. Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Nis.	Rs. Ms.	1
1	9205.10				912710		
ŀ	920610	46TO.	914410		912810		1
ì	920710	461029	2 9 1 4 5 10	2286.,11	912910	456422	П
1	920810	4611.	914610	228619 ¹ / ₂	913010	4565 5	1
1	920910	461125	914710	228628	913110	456522	!9
ì	9210-10	4612, 3	914810	2287., 2=	9132,.10	4666 5	11
1	921110	4612.22	914910		913310	456622	
ļ	921210	4613.	915010	2287195	913410		11
ı	921310			228728	9135.10		Ш
I	921410		915210	2288., 21/2	913610		1
Ì	921510			228811	913710		ij.
ı	921610	4615. 5	915410	228819 1	913810		и
Į	921710			228828	913910		Ħ
1	921810			2289., 25	914010	4570, 5	18
ı	9219,.10	461622		228911	914110		Н
ļ	922010	4617. 3	9158.10	2289194	914210		Ħ
l	9221 10	461722	913910	228928	914310		u
ł	9222,.10	4618. 3	916010	2290 2 ^I	9144.10		1
1	922310			229011	9145.,10		
I	9224.10	4619 5	916210	2290191	9146.10		П
ł	922510	461922	916310	229028	914710	4573-22	П
1	922610	4620. 5	916410	2291. 21	9148,,10	4574 5	Ħ
I	922710	462022	916510	229f11 ³	914910	457422	Ħ
i	922810	4621. 5	9:6610	229119 <u>1</u>	915010	4575- 5	П
ı	922910	4621.22	916710	229128	915110	457522	16
1	923010	4622. 5	916810	2292 21	915210		
ł	923110	462222	916910	229211	915310		Ш
	923210	4623 5	9170.,10	2292 194	915410		Ħ
1			917110		915510		1
Ì				2293., 2특	9156.10		ı
:		4624 .2	21917310	2293 11	915710		U
Ė	¥						Æ

(VIII)

FEBRERO.

¥		كتنشين والمساحدة	<u></u>
îì`		Vales de Enero.	Idem de Abril.
		De600 ps. De300 ps. De150 ps.	De 600. De 300.
	Dias.	Rs. Ms. Rs. Ms. Rs. Ms.	Rs. Ms. Rs. Ms.
H	· I	906610 4533 5 2266193	933210 4666 5
ł	2	906710 453322 226628	933310 466622
II	3	906810 4534 5 2267 2	933410 4667 5
li	. 4	906910 453422 226711	933510 466722
li	5	907010 4535 5 226719	9336. to 4668 5
П		907110 453522 226728	933710 466822
H	7 8	907210 4536 5 2268 21	933810 4669 5
Ŋ	8	1907310 453622 226811	933910 466922
II	9	907410 4537 5 226819	934010 4670 5
II.	10	907510 453722 226828	934110 467022
ĮĮ.	11	907610 4538 5 2269 21	934210 4671 5
Н	12	907710 453822 226911	934310 497122
H	13	907810 4539 5 2269195	934410 4672 5
Ш	14	907910 4539. 22 226928	934510 467222
П	15	908016 4540 5 2270 21	934610 4673 5
Į,	16	908110 454022 227011	9347. 10 467322
ļ	17	908210 4541 5 2270192	934810 4674 5
l	18		934910 467422
!!	19	908410 4542 5 2271 22	935010 4675 5
	20	908510 4542 .22 227111	935110 467522
1	21	908610 4543 5 2271192	935210 4676 5
ı	22		935310 467622
ľ	23		935410 4677 5
	24		935510 467722
1	25	9090.10 4545. 5 2272.19	935610 4678 5
l	26		935710 467822
[27		935810 4679 5
ı	28		935910 467922
ı			1 1
١.			
Į,	j	'	l , "
×			3

FEBRERO.

Del Canal De Fulio	De Septiembre.	De Octubre.
De 600. De 300.	De 600. De 150.	De 600. De 300.
Rs. Ms. Rs. Ms.	Rs. Ms. Rs. Ms.	Rs. Ms. Rs. Ms.
	917410 229319 <u>1</u>	915810 4579 5
923710 462522		915910 457922
9238IO 4626 <i>5</i>	917610 2294 24	916010 4580 5
923910 462622	917710 229411	916110 458022
9240 10 4627. 5	917810 229419	916210 4581 5
924110 462722	917910 229428	916310 458122
9242 10 4628 5	918010 2295 2	9164 10 4582. 5
9243.10 462822	918110 229511	916510 458222
9244. 10 4629. 5	918210 2295192	916610 4583 5
924510 462922		916710 458322
924610 4630 5		916810 4584 5
924710 463022	918510 229611	616910 458422
9248 10 4631 5	918610 229619	917010 4585 5
924910 463122		917110 458522
925010 4632 5		917210 4586 5
925110 463222		617310 458622
	919010 229719	917410 4587 5
925310 463332	919110 229728	917510 458722
9254-10 4634	919210 2298 21	9176.10 4588. 5
925510 463422		917710 458822
925610 4635 5		9178.10 4589 5
925710 463522		917910 458922
925810 4636 5	919610 2299 21	918010 4590 5
925910 463622	919710 229911	918110 4590,.22
926010 4637 5	919810 2299195	918210 4591 5
926110 463722	919910 229928	918310 459122
926210 4638 5	920010 2800 25	918410 4592 5
926310 463822	920110 230011	918510 459222
5-1602	,	
]	1 1
ا ا		i }
TV.	' '	

MARZO.

¥			ررر
ĨÌ	•	Vales de Enero.	Idem de Abril.
H		De600 ps. De300 ps. De150 ps.	De 600. De 300.
1	Dias.	Rs. Ms. Rs. Ms. Rs. Ms.	Rs. Ms. Rs. Ms.
	I	9094.10 4547. 5 2273.191	9360-10 4680. 5
H	2	909510 454722 227328	936110 468022
II.	3	909610 4548 5 2274 24	936210 4681 5
	4	909710 454822 227411	9363.10 4681.22
Į.	5 6	9098IO 4549 5 2274I94	936410 4682 5
Ñ		909910 454922 227428	936510 468222
ll l	7	910010 4550 5 2275 24	936610 4683 5
1	8	9:01.10 455022 227511	9367.10 468322
I	9	910210 4551 5 2275193	936810 4684 5
	10	9503.40 4551.22 2275.28	936910 468422
Ш	11	9194.10 4552 <u>- 5 2276. 23</u>	937010 4685 5
l	₹2	910510 455222 227611	937110 468522
I	13	910610 4553 5 2276191	937210 4686 5
ļļ	14	910710 455322 227628	937310 468622
1	15	910810 4554 5 2277 25	9374-10 4687- 5
_	16	910910 455422 227711	9375-10 4687-22
Π	17	911010 4555 5 227719\frac{1}{2}	937610 4688 5
1	x 8		9377. 10 468822
Į	19		9378. IO 4689. 5
ļ	20		937910 468922
ł	21		938010 4690 5
ï	22		938110 4690.22
	23		938210 4691 5
1	24	911710 455822 227911	938310 469122
I	25		938410 4692 5
į	26	911910 455922 227928	938510 4692322
	27	912010 4560 5 2280 25	938610 4693 5
H	28	9121.10 4560.22 2280.11	938710 469322
	29	912210 4561 5 2280191	938810 4694 5
	30	912310 456122 228028	938910 469422
*	31	912410 4562 5 2281 22	939010 4695 5,
7¥.			

MARZO.

æ,	tr				:	一 炒
į	Del Canal	De Julio.	De Se	ptiembre.	De Octubre.	
	De 600.	De 300.	De 600.	De 150.	De 600. De 3	co.
	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms. Rs. L	As.
ì	926410	4639 5	920210	2300191	918610 4593	
ľ	926510	463922	920310	230028	918710 4593. 918810 4594.	
8	926610	4640 5	920410	2301 2 <u>I</u>	918910 4594	
Į		464022				
4		4641. 5		2301192	9190.10 4595	
ł	926910	464122	920710	230128	9191.10 4595	-22
ı	927010	4642 5	920810	2302 2 <u>I</u>	919210 4596.	
į	9271.10	464222	920910	230211	919310 4596.	
1	927210	4643 5	921010	230219 <u>=</u>	919410 4597.	. 3
ĭ	927310	464322	921110	2302-28	919510 4597.	
Ĭ	927410	46445	921210	2303 2	919610 4598.	ر <u>5</u>
1	927 C. IO	464422	921310	230311	919710 4598.	.22
ı	927610	4645. 5	921410	230319	919810 4599.	. 5 }
1	927710	464522	921510	230328	919910 4599.	.22
1	927810	4646.	0216.10	2304 2토	920010 4600.	. 5
Į	927010	464622	921710	230411	920110 4600	22
I	928010	4647. 5	921810	230419	920210 4601	5 1
1	928110	4547-22	921910:	230428	920310 4601	22
Į		46485		2305 21	0204IO 4602	- 5 H
1		464822	022110	230511	0201.10 4002	.22
1		4649. 5	022210	2305I9 I	020 61 0 4003	· 5
1	9285-70	464922	022310	230528	920710 4603	.22
Į	928610	4650 5	0224.10	2306 23	Q20810 4604	- 5
1	9287 TO	465022		230611	920910 4604	22
1	9288 TO	4651 5		2306I9 I	921010 4605	- 5 !
1		465122	022710	230628	921110 4605	22
ł	9200 TO	46525	0228. 10	2307 25	921210 4606	· 5 L
1	929110	465222	022010	230711	921310 4606	.22
ł	9202 TO	4653	0230.10	2307-193	921410 4607	· 5 I
ľ	9292 10	465322	023110	230728	021210 4607	.22
1	9204.10	4654	023210	2308 23	921610 4608.	. 5 []
*	8, 234 IO	AAGLA 9	9-0-0-0	ا د		X

ABRIL.

Č	Vales de Enero.	Idem de Abril.
	De600 ps. De300 ps De150 ps.	De 600. De 300.
Dias.	Rs. Ms. Rs. Ms. Rs. Ms.	Rs. Ms. Rs. Ms.
1	912510 456222 228111	939110 469522
2	9126IO 4563., 5 228IIo青	9392-10 4696 5
3	912710 456322 228128	939310 469622
4	9128.10 4564. 5 2282. 24	9394.10 4697. 5
5 6	912910 456422, 228211	939510 469722
6	913010 4565 5 2282192	939610 4698. 5
7 8	913110 456522 228228	939710 469822
8	9132.10 4566. 5 2283. 2	9398 .10 4699 5
9		939910 469922
Ió		940010 47005
ΙΙ	913510 456722 2283 .28	940110 470022
12		940210 4701 5
13	913710 456822 228411	940310 470122
14		940410 4702 5
15	913910 456922 228428	940510 470222
ıĞ		940610 4703 5
17		940710 470322
18	914210 4571 5 2285192	9408.10 4704. 5
£9		940910 470422
20	914410 4572 5 2286 22	941010 4705 5
21	9145.10 457222 228611	941110 470522
22		941210 47055
23	9147.10 457322 228628	941310 470622
24		941410 4707 5
25		941510 470722
26		941610 4708 5
27		9417.10,4708.22
28	915210 4576 5 2288 22	/T-, T(- V/
20	9153.10 457622 228811	***************************************
30		
3~	915410 4577 5 2288192	

(XIII)

ABRIL.

3	(=;		4
1	Del Canal	De Julio.	De Se	ptiembre.	De Octubre.	Ę
I	De 600.	De 300.	De 600.	Dε 150.	De 600. De 300.	۱
	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms. Rs. Ms.	ı
1		465422 46555	923310 923410	2308II 2308I9	921710 460822	ı
Ï		465522			921910 460922	H
1	929810	4656 5	923610		9220.10 4610. 5	ı
ł		465622			922110 461022	۱
١		4657 5			9222.10 4611 5	ı
1		465722			922310 461122	l
i		4658 5			922410 46125	l
Ì		465822 46 5 9 5			922510 461222	ı
Į		465922		231028	922710 461322	ı
Į		4660. 5		23II 2 1	922810 4614 5	ŀ
i		466022		231111	9229-10 4614.22	1
		466I 5			923010 4615 5	Ш
	930910	466122	924710	231128-	923110 461522	ij
	931010	4662 5	924810	2312 22	923210 4616 5	Н
1	9311.10	466222	924910	2312	923310 461622	I
1	931210	46635	925010	2312192	923410 4617 5	11
ı	931310	466322	925110	231228	9235-10 4617-22	ļ
4	9314-10	4004 5	925210	2313. 22	923610 4618 5	1
1	931510	400422	925310	231311	9237-10 461822	П
	9310.10	466 - 30	9254.10	2313192	923810 4619 5	Н
	9317.10	4666	9255.10	2313-28	923910 461922	1
	931010	4666 22	925710	2314 23	924010 4620 5	ł
	931910	4667 5	925710	231411 231419 2	924110 462022	1
	932110	4667.22	925910	2214 28	924310 462122	
1	932270	4668	026010	2315 27	9244-10 4622. 5	
	932310	466822	0261.10	2315II	0245-10.462222	1
	932410	46605	026210	2315192	924610,46235	1
Į		[' '			3-4 43 0	!
•	¥		•	-	٠ .	١.

(XIV)

MAYO.

Vales de Enero. Idem	
1 2200	de Mayo.
Deboops. De300ps. De150ps De 600	De 300.
Dias. Rs. Ms. Rs. Ms. Rs. Ms Rs. M	s. Rs. Ms.
	10 451722
$2 9156104578522892\frac{1}{2}90361$	[0 4518 5
3 915710 457822 228911 90371	(0 451822
4 915810,4579 5 228919 90381	10 4519 5
5 915910 457922 228928 190391 6 916010 4580 5 2290 21 90401	[0 451922
6 916010 4580 5 2290 2 90401	10 4520 5
	10 452022
	10 4521 5
	10 452122
	ro 4522 5
	0 4522.22
	0 4523 5
13 916710 458322 229128 90471	0 452322
14 916810 4584 5 2292 2 9048	10 4524 5
15 916910 458422 229211 90491	10 452422
	10 4525 5
	10 452522
18 917210 4586 5 2293 22 90521	10 4526 5
19 917310 458622 229311 90531	10 4526-22
20 917410 4587 5 2293192 90541	10 4527. 5
20 917410 4587 5 2293192 9054-1 21 917510 458722 229328 90551	10 4527 5
22 917610 4588 5 2294 23 90561	0 4528 5
22 917610 4588 5 2294 25 9056.1 23 917710 458822 229411 90571	0 4320. 3
23 917710 458822 229411 90571	0 452822 0 4529 5
	0 452922
	10 4530 5
	0 453022
	0 4531- 5
29 9183-10 459122 229528 90631	0 453122
30 918410 4592 5 2296 21 90641	0 4532 5
31 918510 459222 229611 90651	0 453222

(XV)

MAYO.

all Si		_:_		
		De Julio.	De Septiembre.	De Octubre.
Ĭ.	De 600.	De 300.	De 600. De 150.	De 600. De 300.
ĺ	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Ks. Ms. Rs. Ms.	Rs. Ms. Rs. Ms.
		466922	926310 231528	924710 462322
		4670 5 467022	926410 231622 926510 231611_	9248IO 4624 5
		4671 5		925010 4625 5
		467122		
				925110 462522
		4672 5		925210 4626 5
		467222		9253-10 462622
		4673 5		925410 4627 . 5
		467322		925510 462722
		4674 5		9256-10 4628- 5
		467422	927310 231811	9257-10 462822
H.	9330"TO	4075. 5	9274.10 2318.19	925810 4629 5
		467522	9275 to 2318 28	925910 462922
3		4676 5		926010 4630 5
H		467622		926110 463022
H		4677 5		926210 4631 5
ŀ		467722	927910 231928	926310 463122
l		4678. 5		9264. 10 4632., 5
ï		467822		926510 463222
П	934410			9266.10 4633 5
1	934510			926710 463322
Ш	934610	4680 5	928410 2321 25	926810 4634 5
ı	934710	4680-22	928510 232111	9269.10 463422
1	934810	4681 5	928610 2321192	927010 4635 5
H	934910	468122	928710 232128	927110 463522
1	935010		928810 2322 21	927210 4636 5
ľ	935110			9273. 10 463622
	9352.IO	4683 5	929010 2322191	927410 4637 5
H	935310		929110 2322282	927510 4637 .22
ı	935410			927610 4638 5
Ų	9355.10	468422	929310 2323 21	9277.10 463822
7	T:	 -:		38

(XVI)

JUNIO.

	\	ales de Er	sero.	Idem d	e Mayo.
*	De600 ps.	De300 ps	. De150 ps.	De 600.	De 300
Dias.	Rs. Ms.	Rs. Ms	. Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms
1	918610	4593 5	2296191	906610	
2	918710	4593-22	229628	906710	
3	918810	4594- 5	2297 2통	906810	
4	918910	4594-22	229711	906910	453422
		4595. 5	2297-191	907010	
5 6		459522		907110	493522
7			2298 22	907210	 4₹36 8
8		459622		907310	453622
9		4597 . 5		9074,.10	
. 10		459722		907510	453722
II		4598. 5		9076.10	4538. 5
12		459822		907710	453822
13		4599 5		9078.10	4539- 3
14		459922		907910	453922
15		4600. 5		908010	4540 5
16		460022		908110	454022
17			230019	908210	4541. 3
18 ·		460122		908310	454122
19			2301. 23	908410	
2ó		460222		908510	
21			2301191	908610	
22			230128	908710	
23	9208. 10	4604 5	2302 2 <u>1</u>	908810	
24	lozog tol	1604.221	2202-II	908910	
25	021010	4605 5	2302191	909010	
26	921110	4605.22	2302282	0110	
27	9212.70	4606. 5	2303. 2 <u>I</u>	909210	
28	9213.10	460622	230311	909310	454622
29			230319基	909410	4547 5
. 30	921510			909510	454722

(XVII)

JUNIO.

	Treates we rows in treatment.									
	Del Canal	De Julio.	De Se	ptiembre.	De	Octbre.	'n			
	De 600.	De 300.	De 600.	De 150.	De 600.	De 300.	۱			
	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	ı			
				232319 1		4639 5				
į		468522 4686 5			927910	463922 4640 5	H			
	935910	468622	929710	2324112	928110	4640.22	I			
	936010	4687 5		2324.19	928210 928310					
Į	936210			2325 2	928410					
i	936310	458822			928510	464222				
	930410			232519 \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	928610 928710		ı			
1	936610	4690 5	930410	2326. 25	928810	4644 5				
1	9367.10 936810			2326II 2326I9	928910	4 ⁵ 4422 4645 · 5	ı			
1	936910	469122	9307IC	232628	929110		I			
1	937010 937110	46925	930810	2327. 21 2327. II	929210	4546 5	ŀ			
Ì	937210			2327.19	929310		k			
1	937310	469322		232728	929510	4647.22	Ì			
I		4694 5		2328 2 1 2328II	929010	4648 5 464822				
l	937610	4695 . 5	931410	2328791	929810		ı			
i		469522 4696 5	931510 931610	232828 ² 2329 21	929910		I			
ł			931710	2329113	930010		ŀ			
				232919 <u>1</u>	930210	4651 5	ı			
	938110 938210	469722		2329.28 ² : 2330. 21	930310	46525	l			
ļ	938310	469822	932110	2330112	930510	465222	ı			
i	938410			233019 <u>1</u> 233028 ²	9306ID		۱			
1	1 - 3 - 3 - 2 0	4-33	3-3	233020	930710	4-55-22	ij,			
ř	7 						λě			

(XVIII)

JULIO.

34		فسنفس بسير ومساعدتها والمسر	<u> </u>		
fi`		Vales de Enero.	Idem de Abril.		
ľ		De600ps. De300ps. De150ps.	De 600. De 300.		
1	Dias.	Rs. Ms. Rs. Ms. Rs. Ms.	Rs. Ms. Rs. Ms.		
H	I	921610 4608 5 2304 21	909610 4548 5		
11	2	921710 460822 230411	909710 454822		
П	3	9218.10 4609. 5 2304.191	909810 45495		
H	4	921910 460922 2304282	909910 4549 -22		
H	5	9220.10 4610. 5 2305. 21	9098.10 4549 5 909910 454922 910010 4550 5 910110 455022		
II.	6	922110 461022 2305112	910110 455022		
ll	7 8	922210 4611 5 2305191	910210 4551 5		
H	8	922310 461122 2305282	910310 455122		
Ħ	9	922410 4612 5 2306 21	9104-10 4552- 5		
Н	10	922510 461222 2306112	910510 455222		
Ŋ.	11	922610 4613 5 230619]	910610 4553 5		
1	12	922710 461322 230628	910710 455322		
H	13	922810 4614 5 2307 24	9108-10 4554- 5		
H	14	922910 461422 230711	910910 455422		
IJ.	15	9230.10 4615 5 230719 4	911010 4555 5		
H	16	923110 461522 230728	911110 455522		
Н	17	923210 4616 5 2308 21	911210 4556 5		
1	18	923310 461622 2308112	911310 455622		
Į.	19	923410 4617 5 230819L	911410 4557 5		
	20	923510 461722 2308282	911510 455722		
ł	21	9236I0 4618 5 2309 21	911610 4558 5		
	22	923710 461822 230911	911710 455822		
ļ	23	923810 4619 5 230919	911810 4559 5		
	24		911910 455922		
İ	25	924010 4620 5 2310 25	912010 4560 5 !		
1	26	924110 462022 231011	912110 456022		
1	27	0242, IO 462I., 5 23IO., IQ =	912210 4501 5		
ı	28	9243,10 4621,22 2310,28	912310 456122		
ı	29	924410 4622 5 2311 25	912410 4502 5		
1.	30	924510 462222 231111	912510 456222		
1	31	924610 4623 5 2311192	12610 4563 5		
Ċ.		<u> </u>			

(XIX)

JULIO.

W			;				-			
Dei	Canal	De	Fulio.		De Septiembre.		De Octubre.			
De	600.	Dt	300.	D.	000.	De	150.	De 600.	De	300.
Rs	. M1.	Rs.	Ms	R.	. Ms.	Rs.	Ms.	Rs. Mr.		Ms.
	8610			1/~		2331.		930810	465	4. 5
	8710			1	2510	1 00		930910	46.5	422
	88ro			1	2610		.19 <u>Ŧ</u>	931010	1465	5 5
	8910				2710	2331	28~	931110	46.5	522
	9010				8310			931210	46.50	ნ
	9110				2910		II.	931310	14650	522
	9210				30,.10		194	931410	46.5	7. 5
	9310				110	2332	28	931510	465	722
	9410				210	2333.	21	931610	4658	
	9510				310	2333		9317-10		
93	96IC	470	5 - 5	933	410	2333		931810		
		470	522	933	510	2333		9319ro		0.22
	*****	470	6. 5	933	610			932010	4660	
			რ22		710	2334		932110		
90:	3510	470	7. 5	933	810	2334		932210		
90;	3610	470	722	1933	910	23342		932310	4661	3
J: 90;	3710	470	8 5	934	010	233	ᇩ	932410		
903	3810	470	822	034	1.10	2335		932510		. 5
90	3910	470	9 5	934	210	2335	To¥	932310	4002	22
90	ióIo	470	9.22	934	310	2335		932610	4003	·· <u>5</u>
904	110	471	Ó., s	024	4. TO	2336	ŽĮ.	932710	14003	22
904	1210	47I	C. 22	024	F. 10	2336	.22	932810	4004	··· 5
904	310	47I	I 5	024	6 10	2336		932910	4004	22 J
902	1410	17T	I22	1024	7 10			9330.10		
904	510	47T	2		810	23362	roi	933110		22
ا ا وُو	6TO	171	220	734	010	2337	22	33210	4000	. 5
904	L7TO	17T	2	734	910	23371		33310		
60/	810	17T	2. 20	755	720	2337	[일조	33410	4007	· 5
004	0.10	47	JZZ	735	710	23372		335.10		
954	O TO	474	4" J.	935	ZTO	2338		933610		
00.0	010	47.4	422	935	310	23381	I.	337.10		
¥,	T.110	47 I.	5 5	1935	410	23381	92	33810	4669	<u>.</u>
/N-=										<u>````</u>

AGOSTO.

1	% ——	:-				 ڀ	
ī	*** 	V al	es de En	Idem de Mayo.			
I		De600 ps. 1	De 300 ps	. Del 50 ps.	De 600.	D€ 300.	
ı	Dias.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	As. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	
Ī	Ţ	924710 4			912710	456322	
Ţ	2		624 5	2312 2호	912810		
ı	3		02422	231211	912910		
ł	4			231219	913010		
ı	5 6	925110 4	62522	231228	913110		
4				2313 24	913210	4566 5	
ļ	7 8		62622		913310	456622	
	8			2313194	913410	4567. 5	
1	9		62722	231328*	9135 .10		
1	10	925510 4	1628 5	2314. 21	913610	4568. 5	
	11			2314II ²	9137IC	456822	
1	12	925810 4		231419 <u>1</u>	913810	4569. 5	
1	13	925910 4	62922	2314282	9139IC	456922	
1	14	926010 4	630 5	2315. 2 <u>I</u>	914010	4570. 5	
1	15	926110 4	63022	2315112	914110	457022	
1	16	925210 4	631 5	2315191	914210	4571 5	
	17	926310 4	63122	2315282	914310	457122	
Í	18	926410 4		2316 21	914410		
	19	9264104		2316112	914510		
	20	926610 4	633. 5	2316101	914610		
	21	926710 4	63322	2316. 28	G14710		
1	22	926810 4		2377. 21	914810		
Ì	23		63422	2317.112	914910		
4	# 24	027010 4	635 5	2317191	\$15010		
1	25	927110 4		2317282	915110	4575.22	
1	26	927210 4	636 5	2318 21	915210		
1	27	927310 4	63622	2318,.22	915310	457622	
1	28		637. 5	2318.101	015410	4577. 5	
٠	29	927510 4		231828	915510		
į	gó	9276104	638 *	2319. 23	915610	4578 5	
Į	31	9277.10 4	638.22	2310.11	915710	4 5 7 8 . 22	
×	68		0 - 11 1	- 3- 5	17-01	7	

(XXI)

AGOSTO:

41/							· 1
Del Ca	nal De	Julio.	Sep	iembre,	. ,	De O	ctubre.
De 6	00. De	300.	De 600.	De	I 50.	De 600.	De 300.
Ks. A	и́з. Rs	Ms.	Rs. Ms.	Rs.	Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
	10 47		935510			933910	466922
	.IC 47		935610			9340.10	
	.IC 47		935710 935810			934110	4671. 5
	.10 47		935910			9343.10	
	.10 47		936010			934410	4672. 5
	.10 47		936110			9345. 10	
	.10 47		936210				4673 5
	.10 47		936310 936410			934710	
	.10 47		936510			934910	
	.10 47		936010			935010	
9064.	.10 47	2122	936710	2341.		935110	
9065.	10 47	22 5	936810	2342		935210	
9000.	-10 47	2222	936910	2342		935310	
0.68	.10 47	23. 5	9370	2342		9354-10	
9060	.10 47	24 5	937110	2342	281	935510	4678 5
9070	10 47	2422	937310	2343	77 T	9357.10	
9071.	.10 47	25. 5	937410	2343	104	03.5810.	
1 9072	IO 47	2522	9375IO	2343			467922
9073	10 47	26., 5	9376, 10	2344	2호 1	930010	4680 5
1 9074	10 47	2022	937710	2344.	H	9861.10	4680.22
9075	.10 47	27. 5	937810 937910	2344	192	936210 936310	
9077	10 47	28. 5	938010	2344.	Z0.∓		4682 5
9078	IO 47	28,.22	038110	2345	II .	0364.10	468222
1 9079	10147	29. 5	938210	2345	192	936610	4683. 5
1 9080	IO]		***********				
9081	01	****		*********			
9082	[0]			*************			إسستنسا

(XXII)

SEPTIEMBRE.

	V	les de En	ero.	Idem de	Møyo.
	De600 ps.	De300 ps	. Del 50 ps	De 600.	De 300.
Dias.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
İ	927810	4639 5	231919	915810	4579 . 5
2	927910	463922	231928	915910	
3	928010	4640 5	2320 2특	916010	
4		464022	232011	916110	
5 6	928210	4641., 5	2320.10基	916210	
	928310	464122	232028	916310	
7	928410		2321. 2	916410	4582 5
8	928510		232111	916510	
9	928610		2321191	916610	4583 5
10	928710			916710	45832
II	928810			916810	4584
12	928910	464422		916910	
13	929010			917010	
· 14	929110		2322.282	917110	458527
15	969210			917210	4586. 3
16	929310	464622		917310	4580 .27
I7	929410		232319를	917410	4587
x8	929510			917510	458722
19	929610	4648. 5	2324. 25	917610	4588. 3
20		464822		917710	458822
21			2324. 19 -	917810	4589. 3
22		464922		917910	458922
23			2325. 2	918010	
24	930110	465022	232522	918110	
25	930210		2325.102	918210	
26		4651.22		918310	
27	9304.30	4652. 5	2326. 27	918410	
28	930510	4652,.22	232611	918510	
29	930610	46535	1232619	918610	
30	9307.10	4653.22	232628	918710	4593 27

(XXIII)

SEPTIEMBRE.

<u> </u>	:				Y
î	Canal.	i	Septiembr	e. 1	
 	De 600.	De 600.	De 300.	De 150 ps.	
[] .	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Ms. Rs.	Rs. Ms.	
[]	908310	903510	451722	225828	ļ
li i	908410 908510	903610 903710	45185 451822	2259 2 2 2259II	i
]] .	908610	903810		2259.192	, ,
	908710	903910	451922	223928	
[]	9088-10	904010		2260 27	
11 :	908910	904110		226011 2 2260192	
	909110	904310		2260.281	
	909210	9044-10	4522 5	2261. 22	- 1
! ! !	909310	9045.10		226111 ₁	1
	909410	904610	4523 5	226119 2 226128	4
	909510	904710	452322 45245	2262., 22	
]	909710	904910	452422	226211+	1
	909810	905010		2262.19	1
·	909910		452522	226228	
1 1	910010	905210	4526 5	2263 2 2 2263II	- 1
ji 1	910110	905310	452622	2263-192	
			452722	226328	
	910410	905610	4528 5	2264 22	Į.
	910510		452822	2264	ં 1
ll i	9106.10	905810		2264192	
i i i	910710	905910 906010	4529,.22 4530 5	226428 <u> </u>	
!	910910	906110	453022	2265II ₁	. 1
	911010	906210	4531 5	2205192	J _i
i I	911110	906310	453122	226528	- fi
1 4	9112.01	906410	4532. 5	2266 22	. #
<u>"</u>	. 1		l	o grafiji a 🕕	الد

(XXIV)

OCTUBRE.

<u> </u>		
•	Vales de Enero.	idem de Mayo.
	De600 ps. De300 ps. De150 ps.	De (101. De 300.
Dias.	Rs. Ms. Rs. Ms. Rs. Ms.	Ks. Ms. Ks. Ms.
r.	9308.10 4654. 5 2327. 21	918810 4594 5
2	930910 465422 2327112	918910 459422
3	931010 4655 5 2327191	919010 4595 5
3 4 5 6	931110 465522 2327282	919110 459522
5	931210 4656 5 2328 21	919210 4596 5
	9313.10 4656.22 2328.112	919310 459622
7 8	9314-10 4657- 5 2328194	9194.10 4597. 5
	931510 465722 222829	919510 459722
9	9316.10 4658. 5 2320. 24	919610 4598 5
10	9317IO 465822 2320.:FI	919710 459822
11	931810 4659 5 2329191	919810 4599 5
12	931910 465922 232928	919910 459922
13	1932010 4660 5 2330 24	9200 10 4600 5
14	9321 .10 4000.22 233011	920110 460022
15	1032210 4061:. 5 293010*	920210 4601 5
16	932310 466122 233028	920310 460122
17	932410 4662 5 2331 2	920410 4602 5
18	932510 466222 233111	920510 460222
19	9326.10 4663. 5 233119	920610 4603 5
20	932710 466322 233128	9207.10 4603.22
21	1932810 4664 5 2 32 25	9208.10 4604. 5
22	1932910 490422 233211	920910 460422
23	9330, IO 4665 5 2332I 9号	921010 4605 5
24	933110 466522 233228	921110 460522
25	933210 4666 5 2333 21	921210 4606 5
26	9333.10 466622 233311	921310 460622
27	1933410 4667 5 238319	9214-10 4607-5
- 28	19335IQ:406722 233328	921510 460722
29	1933610 4668 5 2334 25	921610 4608 5
30	9337.10 466822 233411	921710 460822
31	1933810 4669 5 233419	921810 4609 5

(XXV)

OCTUBRE.

<u></u>	1(6000	3 40 70074	s tas crea		 }
હ- 	Canal.		Septiembre	·	
	De 600.	De 600.	De 300.	De 150 ps.	
	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	
ļ	011310	906510	453222	226611	
1	911410	906610	4533. 5	226619	٠.
	911510	906710	453322	226628	
	911610	906810	4534 - 5	2267. 25	
	911710	906910	453422	226711	
ļ	911810	907010	4535- 5	2267195	
	911910	907110	453522	226728	
	912010	907210	4536. 5	2268 23	
1	912110	907310	453622	226811	
	912210	9074. 10	4537. 5	2268.192	į
ļ	912310	907510	453722	226828	
	912410	907610	4538 5	$22692\frac{1}{2}$	l
	912510	907710	453822	226911	l
ļ	9126.10	907810	4539⊹ 5	2269192	
	912710	907910	453922	226928	i
	912810	908010	4540 5	2270 25	i
	912910	908110	454022	227011	
	913010	908210	4541 5	2270.195	1.
	913110	908310	454122	227028	ŀ
	913210	908410	4542. 5	2271 2 2	1
i	913310	908510	454222	227111	ľ
	913410	908610		2271192	
	913510	908710	454322	227128 _T	٠.
l · .	913610	908810	4544 . 5	$2272 2\frac{I}{2}$	
· .	913710	9089.10	454422	227211	1
l l	913810	909010	4545 5	$227219\frac{1}{2}$	1
ĺ	913910	929110	454522	227228	j -
	914010	909210	4546. 5	2273. 25	ĺ
ļ	914110	909310	454622	227311	
1	914210	9094.10	4547 5	227319를	4
I.	914310	909 5x 0	4547 .22	227328	1
£					

(XXVI)

NOVIEMBRE.

¥:			<u></u> γ
ÎÌ.	[Vales de Enero.	Idem de Mayo.
	,	De600 ps. De300 ps. De150 ps.	De 600. De 300.
li .	Dias	Rs. Ms. Rs. Ms. Rs. Ms.	Rs. Ms. Rs. Ms.
	1	933910 466922]233428	921910 460922
	2	934010 4670 5 2335 22	922010 4610 5
H	3 .	934110 467022 233511.	922110 461022
1	3 4 5 6 2	934210 4671 5 2335192	9222-10 4611 5
	5 .	934310 467122 233528 -	922310 461122
ii.	6	9344-10 4672- 5 2336 22	922410 4612 5
ŀ		934510 467222 233611	922510 461222
Į!	8	934610 4673 5 2336192	922610 4613 5
	9	934710 467322 233628	922710 461322
! }	10	9348IO 4674 5 2337 22	922810 4614 5
!!	11	934910 467422 2337111	922910 461422
li	12	935010 4675 5 2337192	923010 4615 5
Ħ	13	9351 .10 467522 233728	923110 461522
IJ	14	935210 4676 5 2338 22	923210 4616 5
11	12	935310 467622 233811	923310 461622
1	16	935410 4677 5 2338192	923410 4617 5
Ŋ.	17	9355.10 467722 233828	923510 461722
li .	18,	9356.10 4678 5 2339 22	923610 4618 5
Ш	19	9357-10 467822 233911	923710 461822
H	20	935810 4679. 5 233919	923810 4619 5
Ш	2 r	935010 467922 2839. 28	923910 461922
li I	22	936010 4680 5 2340 21	924010 4620 5
ļ!	23	936110 468022 234011	924110 462022
Ħ	24	936210 4681 $5 234019\frac{1}{2}$	924210 4621 5
ii	25 26	9363.10 4681.22 2340.28	924310 462122
		9364.30 4682. 5 2341. 22	924410 4622 5
	27	936510 468222 234111	924510 462222
	28	9366.10 4683 5 2341192	924610 4623 5
ı	29	936710 468322 234128	924710 462322
	.30	936810 46845 2342 22	924810 4624 5
H.		و وه الاستال و الاستال السال	, , , , , , , , , , , , , , , , , ,

(XXVII)

NOVIEMBRE.

•	<u>u</u>					
Ī		Canal.	1	Septiembr	e.	1 1
ł		De 600.	De 600.	De 300.	De 150.	
ı		Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	
ŀ	•	914410	909610	4548 5	2274. 2 1	
İ	i 1	914510	909710	454822	227411	i i
ı		914610	9098.10	4549 5	2274195	
ı			909910	454922		i il
ı		914810	910010	45505	2275 25	i i i
ı			910110 910210	455022	227511 227519 1	i it
1		915010	910210	45515 455122	2275. 28	i il
ĺ	1	915110	9104,.10		2276 25	! !!
į,		915310	910510	455222	227611	l
ľ		915410	910610	45535	227619	i 19
ł		915510	9107.,10	455322	227628	
Į		915610	9108,10	4554. 5	$22772\frac{1}{2}$	111
ı		915710	910910	455422	227711	i 18
ľ			911010	45555	2277I95	l il
I	!		OITI.TO	455522	227728	i ! !
ŀ	′		911210		2278. 21	(f
ł		916110	011310		227811	
ł	ł	916210	911410		2278194	!!!
ı		916310	911410	455722	227828	10
ł		916410	911610	4558 5	2279 2 1	1 16
ı		916510	911710	455822	2279	i II
i		9166,,10	911810	4559- 5	2279195	! ! 1
1		916710	911910	4559-22	227928] [
ì	`	9168,10	912010	4560 5	2280., 2½	!!
ľ	1	916910	9121,,10	456022	2280.II	
1		917010	912210	4561 5	2280195	
ı	' '	917110	912310	456122	228028	. 11
ı		917210	912410	4562 5	228I 2a	
1	[917310	9125,,10	456222	2281.,11	
ģ	انوا	• • •	- -	l y d		
Ħ	/\					

(XXVIII)

DICIEMERE.

ĨĨ.	:		
	j	Vales de Enero.	Idem de Mayo.
H		Def.03ps. De300ps. De150ps.	De 600. De 300.
1	Dias.	Rs. Ms. Rs. Ms. Rs. Ms.	
	I	936910 468422 234211	924910 462422
	2	9375IO 4685 5 2342I9	9250.10 4625. 5
li	3	937110 468522 234228	925110 462522
	4 5 6	937210 4686 5 2343 2善	925210 4626 5
	Ş	937310 468622 234311	9253.10 462622
		9374.10 4687. 5 2343.191	925410 4627 5
I	7 8	937510 468722 2343282	9255-10 4627-22
ì		9375.10 4688. 5 2344. 21	925610 4628 5
	9	937710 468822 2344112	925710 462822
H	IO	937810 4689 5 2344191	925810 4629 5
	11	937910 468922 234428	925910 462922
Ш	12	9380 .10 4690 5 2345 24	926010 4630 5
Н	13	938110 469022 234511	926110 463022
11	14	9382 10 460I 5 2345 104	926210 4631 5
U	15	938310 469122 2345282	9263.10 463122
li.	16	9304£0 4092 5 2346 21	926410 4632 5
•	17	938510 469222 234611	926510 463222
И	18	9386IO 4693 5 2346IO	9266.10 4633 5
Įŀ.	19	938710 469322 234628	926710 463322
i i	20	9388 .IO 4604 5 2347 25	926810 4634 5
H.	21	9380IO 460422 2347II	926910 463422
1	22	9390IO 4095 5 2347. I 9号	927010 4635 5
ı,	23	939210 460522 234728	927110 463522
	24 .	1936210 4606 5 2348 23	927210 4636 5
Į.	25	939310]469622[234811_	927310 4636. 22
11	26	939410 4697 5 2348192	927410 4637 5
11	27	934510 469722,234828	927510 463722
Î	28	9396-10 4698. 5 2349 22	927610 4638 5
Ш	29		927710 463822
1	30	************************	927810 4639 5
یزځ	3 T	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	927910 463922

(XXIX)

DICIEMBRE.

Canal.		Septiembre	?•	ł
De 600.	De 600.	De 300.	De 150.	-
Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	
917420	912610	4563- 5	2281191	ŀ
917510	912710	456322	228128	1
917610	912810	4564 5	2232 2 <u>1</u>	ŀ
917710	912910	456422	2282-11]
917810	913010	4565 5	228219	
917910	913110	456522	22828	l
918010	913210	4500 5	2283. 23	
018110	913310	456622	2283	L
918210	913410	4567 5	2283.194	ŀ
918310	913510	456722	2283.28	Ŀ
918410	913610	4568 5	2284 2 <u>L</u>	ļ
9185.10	913710	456822	228411	l
918610	913810	4569- 5	22841)	ł
918710	913910	456922	228428	Ļ
918810	914010	4570 5	2285. 2	
918910	914110	4570-22	228511	
919010	914210	4571 5	228519	1
919110	914310	457122	228528	ľ
919210	914410	4572- 5	2286 25	1
919310	914510	4572-22	228611	1
929410	914610	4573. 5	228619 \frac{1}{3}	ł
919510	914710	4573-22	228628	1
9196-10	914810	45745	2287 25	į .
919710	914910	457422	228711	
919710	915010	4575- 5	2287193	Ì
9199.10	915110	457522	228728	t
9200.10	915210	4576 5	2288 23	l
920010	915310	457622	2288.11.	1
920210	915410	45775	2288195	1
	915510	457722	228828	1
920310	915510	4578 5	2289 22	ŧ.

(XXX)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 46 reules creadas para el Prestamo de 100 millones de reales.
Real Decreto de 12 de Julio de 1797, y ampliado basto millones mas por otro Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

1 4.101. 13. 5 4.118. 12. 2 4.101. 31. 24 4.118. 31.	!
Diar. de 30	30 de 30 24 4.133 24 16 13 4.134 9 5 2 4.134 27 24
1 4.101. 13. 5 4.118. 12. 2 4.101. 31. 24 4.118. 31.	24 4.133. 24. 16 13 4.134. 9. 5 2 4.134. 27. 24
2 4.101. 31. 24 4.118. 31.	13 4 134. 9. 5 2 4.134. 27. 24
	2 4.134. 27. 24
	21 4.135. 12. 13
5 4.103, 19, 21 4.120, 19, 1 6 4.104, 4, 10 4.121, 3, 2	10 4.135. 31. 2
	29 4.13 6. 15 . 21 18 4.137.
8 4.105. 7. 18 4.122. 7.	18 4.137.
	26,4.138, 3. 18
	15 4.138. 22. 7
11 4.106, 29, 15 4.123, 29,	4 4.139. 6. 26
	23 4.139. 25. 15
	12 4.140. 10. 4
	1 4.140. 28. 23
	20 4.141. 13. 12
	9 4.141. 32. 1
17 4.110. 5. 9 4.127. 4. 2	8 4.142. 16. 20
	7 4.143. I. 9
	6 4.143. 19. 28
	5 4.144. 4. 17
41 - 1	4 4.144. 23. 6
11	3 4 145 7. 25
	2 +145. 25. 14
	1 4.146. 11. 3
25 4.114. 18. 11 4.131. 18.	
	× 1 + 1 11 .
N 24 T9 2 2 2 -9	8 4 147 33.
1 2 1 2	
II = 2 '	- 4.149. 2. 8 - 4.149. 20. 27
47 Trong 1	- 4 150. 5. 16
31 4.117. 28. 5!	

(XXXI)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales creadas para el Prestumo de 100 millones de reales por Real Decreto de 12 de Julio de 1797, y ampliudo hasta 60 millones mus por otro Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

š	(==:=			=====		=¥
ĩ	٠ ا	AB	RIL.	M.	AYO.		JUi	NIO.	
1		Rs. m	s. Avos	Rs. n	ıs. A	vus	Rs. m	s. A	Vos
ľ	Dias.		de 30	·l	de	3≎	·	₫e	30
ŀ		4.150	24-5	4.167.		-5	4.184.		24
۱	. 2	4.151.	b- 24			24	4.184.	23.	13
1	. 3	4.151.	27. 13			13	4.185	8.	2
ı	4 .	4.152.	12. 2			2	4.185.	26.	21
ł	5 6	4.152.	30. 21			51	4.186.	HI.	10
ł		4-153-	15. 10			10	4.186.	29.	29
ł	7 8	4.153.	33. 29			29		14.	18
ł		4-154.	18. 18	4.170.	33.	18		33-	7
ĺ	9	4.155.	3. 7			7	4.188.	17.	2.6
ł	IO.	4.155.				26	4.189.	2.	15
ł	11	4.156.	6. I	4.172		15		21.	4!
1	12	4.156.	25. 4	4 173	. б.	4	4.190.	5.	23
1	13	4.157.	9. 23	4.173	. 24.	23	4,190.	24.	12
1	14	4.157	28. 12	4.174	. 9.	12	4.19T.	9.	I
1	15	4.158.	13. 1	4.174		Į	4,191.	27.	20
Ī	16.	4.158.		4.175	. 12.	20	4.192.	12.	9
ı	17	4-159.			. 3I.	9	4.192.	30.	28
ŧ	18	4.160.	. 28	3 4.176	I 5.	28	4.193.	15.	17
ı	19	4.160.				17	4. I 94.		6
١	20	4 161.		1 1 1 1 1 1		6	4.194.	18.	25
i	21	4.161.		5 4.178	. 3.	25	4.195.	3.	14
I	22	4.162.		1 4.178	. 22.	14	4.195.	22.	3
1	- 23	4.162.				3	4.196.	6.	22
ł	24	4.163.		3 4·I79	. 25.	22	4.196.	25.	11
1	25	4.163.				11	4.197.	IO.	
1	26	4.164.		4.180			4.197.	28.	19
i	27	4.164.	32. 1	4.181	. I.3.	19	4.198.	13.	8
Ŧ	28	4.165.		4.181	. 32.	8			27
Î	29	4.166.	Ĭ, 2	4.182	. Ĭ6.	27		ıĕ.	16.
١	30	4 166.		5 4.183		16			' İ
ŀ	31	} ———		4.183		5			
2	¥						-		3

(XXXII)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales creadas para el Prestamo de 100 millones de reales por Real Decreto de 12 de Julio de 1797, y ampliado hasta 60 millones mas por otro Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

Š,	·——							_		===	<u></u> 4
í		JU	LIO.		A	GO	STO	l	SEPTI	EMB	
"		Rs. m	s. A	vos	Rs.	ms	. A	vos	Rs.	ns. A	vos
ı	Dias.			30		•	de	30		de	30
1		4.000.	18.	19	4.01	7.	18.	ġ.	4.034	. 17.	27
i	2	4.001.	3.	8	4.01		2.	27	4.035		16
Ħ	3	4.001.	21.	27	4.01	8.	21.	16	4.035	. 2I.	5
H	4	4.002.	б.	16	4.01	9.	6.	5	4.036		24
H	Ś	4.002	25.	5	4.01		24.	24	4.036	. 24.	13
ı	5 6	4.003.	٥.	24	4.02		9.	13	4.037		2
П		4.003	28.	13	4.02		28.	2	4.037		21
ı	7	4.004.	13.	2	4.02		12.	21	4.038		10
i	9	4.004.	31.	2 I	4.02		31.	10	4.038		29
ı	10	4.005	16.	10	4.02		15.	29	4.039		18
	11	4.006.		29	4.02		•	18	4.040		7
H	12	4.006.	19.	18	4.02		19.	7	4.040		26
П	13	4.007	4-	7	4,02		. 3•	26	4.041		15
Ш	14	4.007.	22.	26	4.02		22.	15	4.041		4]
ï	15	4.008.	7.	15	4.02		7.	4	4.042		23
П	16	4.008.	26.	4	4.02		25.	23	4.042		12
Ш	17	4.009.	IO.	23	4.02		10.	12	4.043		I
Ţ	18	4.009.	29.	12	4.02		29.	Í	4.043		20
Ħ	19	4.010.	14.	1	4.02		13.		4.044		9
H	20	4.010.	32.	20	4.02		32.	9	4.044		28
i	21	4.011.	17.	9.	4.02		16.	28	4.045		17
Į.	22	4.012.	I.	28	4.02		Ι.	17	4.046		6
	23	4.012.	20.	17	4.02		20.	6	4.046		25
l	24	4.013	5.	6			4.	25	4.047		14
1		4.013.	23.	25			23.	14			
l	26	4.014.	8.	14			8.	3	4.048		22
	27	4.014	27.	_ 3	4.03		26.	22	4.048		11
	28	4.015.	II.	22	4.03		II.	II	4.049		
1	29	4.015.	30,	11	4.03		30.		4,049		19
Ш	30	4.016.	15.		4.03			19	4.050	. I4.	۱٥
l.	31	4.016.	33•	19	14.03	3	33•	8	1		ઇ

(XXXIII)

citculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales readas para el Prestamo de 100 millones de reales por Real Decreto de 12 de Julio de 1797, y ampliado basia 60 millones mas por otro Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

	OCTUBRE. NOVIEME	BRE. DICIEMBRE.
Dias.		Aves Rs. ms. Aves le 30 de 30
1	4.050. 32. 27 4 067. 32	. 10 4.064. 13, 16
2	4.051. 17. 16 4.068. 17	
3	4.052. 2. 5 4.069. I	. 24 4.085, 16, 24
3 4 5 6	4.052. 20. 24 4.069, 20	
5	4.053. 5. 13 4.070. 5	
	4.053. 24. 2 4.070. 23	
7 8	4.054. 8. 21 4.071. 8	
	4.054. 27. 10 4.071. 26	
9	4.055. 11. 29 4.072. 11	
10	4.055, 30, 18 4.072, 30	
11	4.056. 15. 7 4.073. 14	
12	4.056. 33. 26 4.073. 33	
13	4.057. 18. 15 4.074. 18	, , , , , , ,
14	4.058. 3. 4 4.075. 2	
15	4.058. 21. 23 4.075. 21	
16	4.059. 6. 12 4.076. 5	
17	4.059-25- I 4.076-24	
18	4.060. 9. 20 4.077. 9	
19	4.060. 28. 9 4.077. 27	
20	4.061. 12. 28 4.078. 12	
21	4.061. 31. 17 4.078. 31	
22	4.062. 16. 6 4.079. 15	
23	4.063. 25 4.080.	· 14 4.096. IS. 14
24	4.063. 19. 14 4.080. 18	
25	4.064. 4. 3 4.081. 3	
26	4.064. 22. 22 4.081. 22	
27	4.065. 7. 11 4.082. 7	
28	4.065. 26. 4.082. 25	
29	4.066. 10. 19 4.083. 10	. 1
30 31	4.066. 29. 8 4.083. 28 4.067. 13. 27	4.100. 9. 27 4.100. 28. 16

(XXXIV)

NOTA. El dia 30 de Junio en que se cumple el año de los intereses de estas acciones tiene el pequeño quebrado de un maravedí y un sexto de otro; pero siendo de tan corta cantidad la diferencia, no hemos hecho caso, aunque lo advertimos aquí para la inteligencia del lector.

Reglas para su giro y circulacion.

Estas acciones componen el número de 250 de á 40 reales caña una , estampadas en lámina al intento, y firmadas por el Tesorero mayor y Contador de data de la Tesorería general.

Su rédito es de 5 por 100 al año contado desde el dia inclusive en que se hizo la imposicion, hasta en el que se satisfagan sus capitales, lo que se efectuará sin falta dentro de 12 años à contar desde primero de Julio de 1797 hasta 30 de Junio de 1809. Cada año se han de amortizar 29 acciones por su orden natural, y el último 30.

La amortizacion se executará al tiempo que se paguen los antereses, y se renueven las acciones, que será todos los años en el mes de Julio, empezando por el de 1798, aunque se podrá acudir desde primero de Junio á las Tesorerías, para hacer la presentacion.

Las Cédulas llevan la fecha de primero de Julio.

A los emirangeros admisidos en este empréstito, en caso de guerra, les serán pagados los capitales e intereses. Real Decreto de 12 de Julio de 1797.

Habiéndose llenado con promitud el número de las 259 acciones, mandó S. M. ampliar este empréstito hasta 60 milhones de reales mas por Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año, repartiendolos en otras 150 acciones, todo en iguales terminos, y baxo las mismas reglas que las anteriores.

La extincion de estas 133 acciones empezará en Julio Ae 1810. I concluirá en 1616 á 20 acciones cada año, y el

Su renovacion y pago de intereses se hará en el misme tiempo y modo que las anteriores; con un sorteo de 1.8000000 reales para estas 150 acciones. Real Decreto de 22 de Noviembre de 1797.

(IVXXX)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 103 reales vellon del Prestamo de 240 milloues, creadas por Real Decreto de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes
de 5 por 100 al año.

. .

24,5	·		_			====	_		==				
Ä		E	NE	RO	1	FE	ER	ERO	<u>.</u>	MARZO.			
H		Rs.	ıns	. A	vos	Rs.	ın	s, A	ros	Rs. ms. Avos			
ı	Dias.				73			_de	73			de	73
	1	10.00	ı.	12.	.42	10.04			30	10.08		б.	38
31	2	10.00	2.	25.	II.	10.04		6.	72				7
1	3 4	10.00	4.	3.	53	10.04							
H	4	10.00	5.	16.		10.0/						IQ.	1.8
11	5 6	10.00	ьб.	28.	64	IQ.CZ							
11	6	10.00	8.	7.	33	10.05			21			Ι.	29
ı	7	10.00	9.	20.		10.05			63			13·	71
ı.		10.91	į٥.	32.	44	10.05	3٠	14.	32			26.	40
Ĭ.	9	10.01		II.	13	10.05	54-	27.	1	10.09		5.	9
н	IO	10.03	13.	23.	55	10.0	56.	_5⋅	43	10.09		Ι7.	
н	11	10.03	ı 5.	2.		10.0							20
11	12	10.01				10.05						.8	62
I	13	10.0	7.	27.	35	10.00			23	10.09		21.	31.
ı	14] £0.01	19.	6.	4	10,00	51.	21.	0.5	10.10			
i	15	į 10.0:	20.	18.	.46	10.00	53.	•		10,10		12.	42
4	16	10.01			15	10.00	54.	13.					
1	- 17	10.01	23₁	9.		10.00			45	10.10			53
ř	18	10.0	24.	22.		10.00			14			16,	22
	19	10,0	26.	-	68	10.0				10.10		28.	64
ı	20	l zo.c:				lool		29.		10.10		7.	33
83	21	10 0:	28.	26.		10.0°	71.	7.	67			20.	2
ı	22	10.0	30.	4.	48	10.0	72.	20.	36	10.11		32.	44
ı	23	10.0	31.	17.		10.0		33.	-5	10.14		II.	13
- 11	24	10.0	3 2.	29.	52	10.0	75-	11.	47	10.11	3.	23.	55
H	25	10.0	34.	8.		10.0				10.11	5-	2.	24
ı	26.	10.0	35-	20.		10.0			58			14.	66
i	27	10.0		33-		10.0				10.11		27.	35
ľ	28	10.0	38.	12.	8	10.08	30,	27.	69	10.11		6,	4
í	29	10.0	39.	24	50	l				10.12	0.	r 8.	46
١	30	13.0	41.	3.	19	ł				10.12			15
ł	3.1	TOLO	42.	15.	61	J.				10.12	3.	9.	57
2	<i>4</i>										_		3

(XXXVII)

Calculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 103reales vellon del Préstamo de 240 millones, creadas por Real Decreto de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes

=	de 5 por 300 al año.								
Ī	<u>e</u>	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.					
Ì	1	Rs. ms. Avos	Rs. ms. Avos	Rs. Ins. Avos					
1	Dias.	de 73		de 73					
ı		f	ļ						
ł	I	10-124. 22. 26	1						
i	2	10.126 68		l *					
1	3	10.127. 13. 37	1 .	10.210. 32. 44					
I	4	10.128. 26. 6	1	10.212. 11. 13					
1	5	10.130. 4. 48							
1		10.131. 17. 17	1 .	10.215. 2. 24					
1	7 8	10.132. 29. 59	1						
ł	:	10.134. 8. 28	1 'VE TO	10.217. 27. 35					
ł	_9		10.176 24. 16						
i	IO	10.136. 33. 39		1 ' 1					
1	II	10.138. 12. 8		1 5 -3 3					
1	12	10.139. 24. 50							
1	13	10.141. 3. 19		IO.224. 22. 25					
1	14	10.142. 15. 61							
ı	15	10.143. 28. 30							
ż	•	10.145. 6. 72		,					
ı	18	10.146. 19. 41	•	, -					
ı		10.147, 32, 10		10.231. 17. 17					
ì	19	10.149. 10. 52	1 , 4 .	10 232. 29. 59					
ł	20 .	to.150. 23. 21		10.234. 8. 28					
1	21	10.152. 1. 63		10.235. 20. 70					
ŧ	,	10.153. 14. 32	1	10.236. 33. 39					
ł	23	10.154. 27. 1	70 0	10.238. 12. 8					
ı	24	10.156. 5. 43	10.197 8. 62	10.239. 24. 50					
ì	25	16.157. 18. 12	J						
1	26	10.158. 30. 54		10.242. 15. 61					
I	27 28	10.160. 9. 23	10.201 12. 42						
1	29	10.161. 21. 65 10.163 34		10.245. 6. 72					
١	_	, ,							
1	30	10,104. 3. 3	10.205 16, 22						
ż	6 3I	ŀ	10.206 28, 64						

(XXXVIII)

cáiculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 108 reales vellon del Prestamo de 240 millones, creadas por Real Decreto de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 al año.

M.					J 2				=				= %
ä	1		JUL	Ю.	-	ı	AGO:	STO.	_	SEP	TIE	MBR	
H		Rs.	ms.	Α.	705	Rs.	ms.	A	V DS	Rs.	ms.	A	vos
П	Dias.	****		de					73			de	73
н	·	<u> </u>			1				_	10.3	- - -	8.	28
Н	1	10.2		IC.	52		9I.	26.	40	10.3		20.	30
Н	2	10.2		23. I.	21 63		293. 294.	5. 17.	9 5 I	10.3		33•	39
Н	3	10.2		14.	32		295.	30.	20	10-3		12.	38
1	4 5 6	10.2	253.	27.	32 I		297.	8.	62	10.3		24.	50
ı	5		256.	5.	43		298.	21.	31	10.3		3.	19
н			257.	18.	12		300.		5-	10.3		15.	6í
ч	7 8		258.	30-	54		301.	12.	42	10.3		28.	30
ì	9		260.	9.	23		302.	25.	ÌΙ	10.3	45.	6.	72
1	10		26£.	2Í.	65		304.	3⋅	53	10-3	46.	19.	4I
į,	11	10.	263.		34		305.	16.	22	10.3	47.	32.	10
Ì	12		264.	13.	3	10.	306.	28.	64	10-3		10.	52
1	13	10.	265.	25.	45	IO.	308.	7.	33	10.3		23.	21
1	14		267.	4.	14	IO.	309.	20.	2	10.3		I.	63
1	15		268.	16.	56		310.	32.	44	10-3		14.	32
ł	16		259.	29.	25		312.	ΙI.	13	10-3		27.	I
1	17		27f.	7.	67		313.	23.	55	10.3		-5.	43 12
1	18		272.	20.	36	Io.	315.	2.	24			18.	54
į	19		273.	33.	5	10.	316.	14.	66	10.3		30. 9.	23
1	20		275.	11.	47	To.	317.	27.	35	10.5	ĞΙ.	21.	65
ı	21		276.	24.	16		319.	б. 18.	4 46		62	211	34
1	22		278.	2.	58		320.	31.	15	TO.	64.	13.	3
	23		279.	15.	27		321. 323.	9.	57		65.	25.	45
1	24		280. 282.	27. 6.	69 38		324.	22.	26	10.3	67.	4	14
1	25		202. 283.	ΙĊ.	3° 7		326.		68	10.3	68.	ıĠ.	56 F
ı	27		284.	31.	49		327	13.	37	10.3		29.	25
1	28		286.	10.	18		328.	26.	- 6	10.		Ź.	67
1	29		287.	22.	60		330.	4.	48	10.3		20.	36
1	30		280.	Ι.	20		331.	17.	i7	10.3	373-	33.	5
1	31		290.	13.	7 Í		332.	29.	59	1			
	-62	1	- 2		• -	•							থ

(XXXIX)

ediculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 108 reales vellon del Préstamo de 240 millones, creadas por Real Decreto de 2 y y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 al año.

ş	7							-:-			<u></u> 1	, if
Ŕ	2	OC.	rubri	Ε.	NOVI	MB	₹E.	DI	CIEF	VI BR)
ľ		Rs.	nıs.	Avos	Rs. m	15. A	vos	Rs.	ms.	A	V05	
Ì	Dias.		d	e 73		d	2 73	İ		de	73	H
1	1	10.37		47	10.417	27.	35	IC 4		304		I
1	2	10.37			10.419.		41	10.4		9.	23	ļ
i	3	10.37	8. 2.	58	10.420.	18.	46	10-4	61.	2 I .	65	ĺ
1	4	10.37	9. IS	.27	10.421.	31.	15	10.4	რვ₌	-	34	Ш
ł	3 4 5 6	10.38		69	10.423.	9.	57	10.4	64.	13.	3	H
1	Ğ	10.38	2. б.	38	10.424.	22.	26	10.4		25.	45	П
1	7 8	10.38	3. 19.	7	10.426.	-	68	10.4	67.	4-	14	1
Į	8	10.38		49	10.427.		37	10.4		16.	56	ł
1	9	10.38		18	10.428.	26.	6]	10.4	69.	29-	25	ŀ
	10	10-38		. 60	10.430.	4.	48	I C1	7I.	7-	67	lŧ
Į	II	10.38	9. I.	29	10.431.	17.	17	10.4	72.	20.	36	I
1	12	10.39	o. 1 3.	. 7Î	10.432.	29.	59	10.4	73.	33-	5	Н
1	13	10.39	1. 26.	40	10.434.	8.	28	10.4	75.	1 r.	47	ŀ
1	14	10.39	3- <i>5</i> -	9	10.435.		70	10.4		24	16	ı
ı	15	10.39	4. IZ	51	10.436.	33-	39	10.4	78-	2.	58	į
1	16	10.39	5. 30.	20	10.438.	12.	8	10.4	79-	15.	27	ı
1	17	10.39	7. 8.	62	10.439.	24.	50	10.4	80.	27.	69	ı
1	18	10.39	8. 21.	- 31	10.441.	3-	19	10.4	82.	6.	38	ł
1	19	10.40			10.442.	15-	бí	10.4	83.	19.	7	f
1	20	10.40	I. I2.	42	10.443.	28.	30	10.4	84.	31.	49	ŀ
1	21	10.40	2. 25	11	10.445.	6.	72	10.4	86.	10.	18	ĺ
1	22	10.40	4 3	· 53	10.446.	19.	41	10.4	87.	22.	60	Į
1	23	10.40	5. 16.	22	10.447.	32.	30	10.4	89.	1.	29 İ	ŀ
Ī	24	10.40	6. 28.	64	IO.449.	IO.	52	10.4	90.	13.	71	İ
1	25	10.40	8. 7.	33	10.450.	23.	21	10.4	91.	26.	40	ł
I	26	10.40	9. 20.		10.452.	ī.	63	FO.4	93.	5.	9 /	ì
1	27	10.41	0. 32.	44	10.453.	14.	32	10.4		17.	St	ŀ
1	28	10.41	2. II.	13	10.454.	27.	Ī	10.4	9.5	30.	20	i
1	29	10.41	3. 23.		10.456.	Š.	43	10.4		8.	62	Î
ì	30	10.41			10.457.	18.	12	10.4		21.	31	ĺ
J	3.1	10.41					1	10.5			- 1	ŧ
2		<u>.</u>						-			3	_

(XL)

Reglas para su giro y circulacion.

Este Préstamo se compone de 240 millones de reales repartidos en 240 acciones de á 100 reales cada una, impuestos tanto en dinero efectivo como en Vales Reales, admitidos por todo su valor.

Las cédulas de estas acciones estan en lámina particular con la firma del Tesorero mayor y del Contador de data, y

numeradas desde el I hasta el 240 inclusive.

Su reemboiso se executará en doce años, que empezaron a correr en 1797, a razon de veinte millones anuales, ó dos mil acciones cada año, y sus intereses serán 5 por 100 al año; para lo qual obliga S. M. todas las reutas de su Corona, y especialmente el producto de los derechos reales de la Aduana de Cádiz, declarando deberse contar esta entre las deudas del Estado.

La epoca señalada para la extincion de las 20 acciones anuales, renovacion de las restantes y pago de los intereses, es el mes de Enero de cada año en la Tesorería mayor de S.M. ó en las de Exercito, admitiéndose en ellas, para dicho fin desde primero de Diciembre. El presente año de 1801, quedarán canceladas y extinguidas las de los números 10.001 hasta el 120 inclusive, satisfaciendo sus capitales.

Su traspaso de unos á otros se hará por simple endoso como los Vales Reales para la mayor comodidad de los te-

nedores (1) y del Comercio.

Los naturales y extrangeros fueron admitidos á este empréstito, declarando S. M., que en caso de guerra, no impedirá esta que se paguen los réditos y capital que tuviesen

aquellos: (2).

NOTA. Como las acciones del Préstamo de 400 millones ascendieron solo á 829306, y este Préstamo se cerró en 30 de Abril del año práximo pasado de 99, y se amortizaron ya las 409 primeras acciones, y las segundas 409 se mandaron tambien amortizar en Diciembre del dicho año: so omite pouer el Cálculo del valor diario de estas acciones.

⁽I) Real Resolucion de 14 de Marzo de 1798.

⁽²⁾ Real Decreto de 2 de Agosta de 1795.

(XLI)

errespondencia de los antiguos Pesos, Medidas, y Monedas de Francia con los de España, calculada en decimales.

Pesos Franceses.

Es pañoles.

libra, peso de marco. . . 1,082 libras castellanas.

Medidas Longitudinales.

Pie de Rey	
Aua de París	I,4 á 7 vares
Toesa id	I,17 estadal ó toesa.
legua comun	1,066 leguas jurídica

Superficiales.

Toesa de París.	
Arpent legal	 4,5936 fanegas.

De Solidez y Capacidad.

Pie cubico	1.597 pies cúbicos.
Toesa cúbica	1,597 toesa id.
Setier de Paris para el trigo.	
Boisseau de Paris id	2,841 celemines.
Piota de París,	
Moyo id. para el vino	1,488 moyos.

Moneda.

Libra	tornesa.						3,676	reales	vellon.

(XLII)

Correspondencia de los nuevos Pesos, Medidas y Monedas de Francia con los de España, calculada en decimales.

Españoles.

Medidas Longitudinales.

Superficiales.

De Capacidad.

Moneda.

Franco. 3,676 reales vellon.

(XLIII)

Correspondencia de los Pesos , Medidas y Monedas de España con los de Francia, tanto antiguos como modernos, calculada en números decimales.

Españoles.		Franceses.	
Medidas de Longitud.	An	tiguos.	Modernos.
Palmo,	0,641	pies deRey.	0,209 metros
Pie	0,855	idem	0.278 id.
Vara burgalesa		anas	0,835 id.
Estadal de II pies		tnesas	3,e6 id.
Legua jurídica	0,938	leg. com	4.166 kilom.
Legua horaria, o de 20		•	•
al grado	1.250	idem	5,555 id:
Legua nueva desde 1760.		idem	6,666 id.
	- 70		
Su			
Estadal quadrado			
Fanega		perch. leg	
Yugada			23,4 hectaras
Aranzada para viñas	73,17	3 perch. leg.	37,4 aras
De Salid	lez v Ca	pacidad.	(cúb.
Pie cúbico		pies cúb	0,021 metros
Vara cúbica.		toesas cúb.	0,582id.
Quartillo		pint. de Par.	0,5 litros
Azumbre		idem	2, litros
Arroba o Cántara			16, id.
Arroba de aceyte de Oli-	,		(gramas
vas	28.54	flib.demarc	13,963 Kilo-
			192. litros
Celemin.		setier de, .	0,044 hectol.
Fanega		id. (Paris.	0,533 id.
Cahiz		id	6,4 id.
	4,		037 ·mi
	Pesos.		
Marco de Castilla	0,462	lib. p. de m.	0,226 kilogr.
Libra de Comercio	0,924	idem	0,452 id.
Libra medicinal	0,693	idem	0,339 id.
Arroba	23,100	idem 1	1,300 id.
Quintal	92,400	idem	15,200 id.
·			`
	da de cu		0
Real de vellon		e enera. Egiv.	0,272 franco.

(LIV)

Tabla de la correspondencia de los meses y dias del Kalendarin Español, con el de la República Francesa para el uso del Comercio, y poder entender las fecbas de las Cartas, Letras de Cambio y otros Documentos que vieneu de ella.

Año de 1801. Año noveno de la República Francesa. sigue Nivoso.	Año de 1801. Año noveno de la República FEBRERO. Francesa, sigue Pluv.
1	I
10	10
Pluvicso. 20	Ventoso. 19

(XLV)

Año de 1801. Año noveno de la República MARZO. Francesa. sigue Ventoso,	Año de 1801. Año noveno de la República Francesa. sigue Germinal.
1. 11 2. 12 3. 13 4. 14 5. 15 6. 16 7. 17 8. 18 9. 19 10. 20 11. 21 12. 22 13. 23 14. 24 15. 25 16. 26 17. 27 18. 28 19. 29 20. 30	1.
Germinal.	Floreal.
21	20

(XLVI)

Año de 1801. Año noveno de la República MAYO. Francesa. sigue Floreal.	JUNIO. Ia Republica Francesa. sigue Prayri.
I	1
4	4
7	7
10 21 11	10
13	13
16	16
19 30 <i>Prayrial.</i>	M esido
_	19.
21 2	21
22	23
24 6	24
2 6	26
28 9	! 28
29	29

(XLVII)

Año de 1801. Año noveno de la República Francesa, sigue Mesidor.	Aña de 1801. Año noveno de la República Francesa. sigue Thermid.
I. I3 2. I4 3. I5 4. I6 5. I7 6. I8 7. I9 8. 20 9. 21 10. 22 II. 23 I2. 24 I3. 25 I4. 26 I5. 27 I6. 28 17. 29 18. 30	1. 14 2. 15 3. 16 4. 17 5. 18 6. 19 7. 20 8. 21 9. 22 10. 23 11. 24 12. 25 13. 26 14. 27 15. 28 16. 29 17. 30
Thermidar.	Fructidor,
19	18. 1 19. 2 20. 3 21. 4 22. 5 23. 6 24. 7 25. 8 26. 9 27. 10 28. 11 29. 12 30. 13 31. 14

(XLVIII)

Año de 1801. Año noveno de la República Francesa. sigue Fructid.	Año de 1801. Año décimo de la Repúbli- CATUBRE. Ca Francesa. sigue Vendim.
1 15 2 16 3 17 4 18 5 19 6 20 7 21 8 22 9 23 10 24 11 25 12 26 13 27 14 28 15 29 16 30	I. 10 2. 11 3. 12 4. 13 5. 14 6. 15 7. 16 8. 17 9. 18 10. 19 11. 20 12. 21 13. 22 14. 23 15. 24 16. 25
Dias de Complemento.	17
18	21 30 Brumario.
Alio nuevo 10. de la República	22
Vendimiario. 22	26

(XLIX)

la República	Año de 1801. Año décimo de la República
NOVIEMBRE Francesa, sigue Brumar,	DICIEMBRE. Francesa.
1. 11 2. 12 3. 13 4. 14 5. 15 6. 16 7. 17 8. 18 9. 19 10. 20 11. 21 12. 22 13. 23 14. 24 15. 25 16. 26 17. 27 18. 28 19. 29 20. 30	I.
Frimario.	Nivoso.
21	21



